PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

" CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DE LA TORRE CENTRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO DE ARMENIA QUINDÍO DEMOLICIÓN DEL MORTERO DE NIVELACIÓN DE LA PLACA EXISTENTE, TRATAMIENTO DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACABADOS"

CONTRATISTA
CONSORCIO ARMENIA 2020

AGOSTO DE 2025

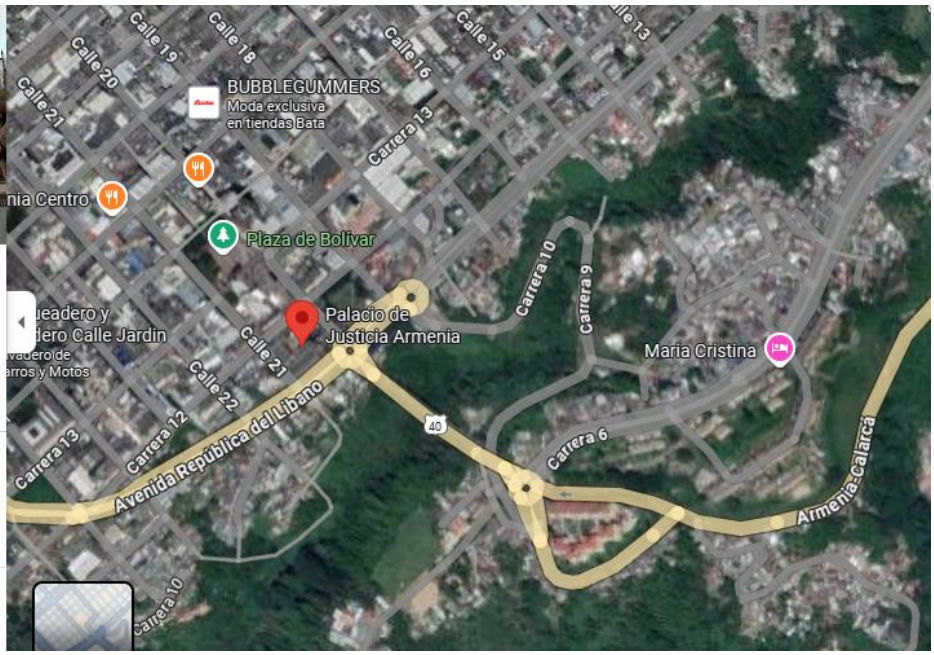
INTRODUCCIÓN

La intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados implica diversas actividades de alto riesgo, por lo tanto, es indispensable implementar medidas de prevención, mitigación y control que garanticen el bienestar físico, mental y social de los trabajadores.

Este plan de Seguridad y Salud en el Trabajo se elabora con base en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, contemplando la normativa específica para trabajos en alturas y excavaciones según la Resolución 4272 de 2021.

LOCALIZACION





1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATANTE	RAMA JUDICIAL DIRECCIO SECCIONAL ARMENIA
CONTRATISTA	CONSORCIO ARMENIA 2020
OBJETO	"CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DE LA TORRE CENTRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO DE ARMENIA QUINDÍO DEMOLICIÓN DEL MORTERO DE NIVELACIÓN DE LA PLACA EXISTENTE, TRATAMIENTO DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACABADOS"
PLAZO DE EJECUCION	FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA E 31 DE DICIEMBRE
ARL AFILIADA	SURA
RESPONSABLE SST	LUZ ADRIANA SARRIA CORREA
COORDINADOR ALTURAS	YULIETH GOMEZ LOPEZ
INTERVENTORIA	MARCO ANTONIO BARRERA NAVARRO

2. OBJETIVO

Establecer las directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para proteger la integridad de todos los trabajadores vinculados en la obra "Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados" mediante acciones preventivas, formativas y de control de riesgos laborales.

3. ALCANCE

Aplica para todo el personal vinculado directa o indirectamente en la obra "Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados" incluyendo trabajadores operativos, supervisores, contratistas y visitantes autorizados.

4. RECURSO HUMANO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
No.	**CARGO**	**CANT**
1	Director de obra	1
2	Residente de obra	1
3	Profesional SST	1
4	Coordinador TSA	1
5	Profesional ambiental	1

Nota: pendiente definir personal operativo

5. DEFINICIONES

- Análisis trabajo de seguro (ATS): Seguimiento sistemático a una tarea en búsqueda de peligros potenciales.

- Ausentismo: Condición de ausente del trabajo. Número de horas programadas, que se dejan de trabajar como consecuencia de los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales.

- Carga Física: Esfuerzo fisiológico que demanda la ocupación, generalmente se da por la postura corporal, movimiento repetitivo y fuerza por levantamiento y transporte manual de cargas e implica el uso de los componentes del sistema musculoesquelético, cardiovascular y metabólico.

- Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST): Organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la organización.

- Condiciones de trabajo y de salud: Son el conjunto de factores relacionados con las personas y sus acciones, los materiales utilizados, el equipo o herramienta empleados y las condiciones ambientales, que pueden afectar la salud de los trabajadores.

- Enfermedad laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

- Factor de riesgo: Todo elemento o condición en el medio de trabajo o de las personas trabajadoras cuya presencia o modificación, potencialmente puede generar accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Gestión del Riesgo: Gestión del riesgo es un término aplicado a un método lógico y sistemático que establece el contexto, identificación, análisis, evaluación, tratamiento,

monitoreo y comunicación sobre los riesgos asociados con una determinada actividad, función o proceso, con el fin de capacitar a las organizaciones para minimizar sus pérdidas y maximizar sus ventajas. Administración del riesgo es algo como identificar oportunidades y reducir pérdidas.

- Higiene industrial: Disciplina que permite el reconocimiento o la identificación, la evaluación y el control de los riesgos que se producen en los lugares de trabajo y que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores originando enfermedades profesionales.

- Incidentes: Evento con potencial de generar un daño o perdida. Evento que da lugar a un accidente o que tiene el potencial para producir un accidente (Un incidente en que no ocurre ninguna lesión, enfermedad, daño, u otra pérdida es denominado también "cuasi - pérdida"". El término "incidente" incluye las "cuasi - pérdidas".

- Matriz de Peligros: Proceso para reconocer si existe un peligro y definir sus características, determinando la frecuencia con la que pueden ocurrir eventos especificados, estimando la magnitud del riesgo con el fin de implementar opciones apropiadas para ocuparse de éste.

- Peligro: Fuente o situación con potencial de producir muerte, lesión o enfermedad, daño al ambiente, a la propiedad o a la combinación de cualquiera de estos.

- Permisos de trabajo: Autorización y aprobación por escrito que especifica la ubicación y tipo de labor a efectuarse durante la ejecución de una obra, en el cual se certifica que los peligros han sido evaluados por personal competente, y que se han tomado las medidas de prevención y protección necesarias.

- Persona competente: Persona capacitada en identificación de peligros en la obra, y que tiene la autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas enfocadas al control de peligros.

- Personal autorizado: Todo trabajador de la obra, que recibió una inducción y aprobó una capacitación específica en los peligros

inherentes a la labor y la aplicación de sistemas de control requeridos para ejecutar esta en forma segura.

- Plan de capacitación: Es una estrategia indispensable para alcanzar los objetivos de la salud ocupacional, ya que habilita a los trabajadores para realizar elecciones acertadas en pro de su salud, a los mandos medios para facilitar los procesos preventivos y a las directivas para apoyar la ejecución de estos. La programación, por lo tanto, debe cobijar todos los niveles de la organización para asegurar que las actividades se realicen coordinadamente.

- Inducción: Se refiere a la información que se le da al personal que ingresa a la organización, que rota de oficio o que reingresa al trabajo, sobre las políticas generales de la compañía, los procesos, beneficios, servicios, así como las normas y procedimientos generales que deben cumplirse en los oficios respectivos, con el fin de prevenir accidentes, enfermedades profesionales u otro evento que atenta contra la integridad física y emocional del trabajador.

- Política de SST: son los lineamientos generales establecidos por la dirección de la organización, que orientan el curso de acción de unos objetivos para determinar las características y alcances del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Seguridad y Salud en el Trabajo: definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

- Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST): Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la

auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajador.

6. RECURSOS

Recurso Humano: Se cuent**a** con el suficiente personal competente para realizar las actividades correspondientes para la ejecución de la obra "Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados"

Recurso técnico: Se dispone de los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de actividades propias del SGSST y enmarcados dentro del cumplimiento de requisitos legales.
Recurso financiero: El Consorcio Armenia 2020 asigna los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades del área de Seguridad y Salud en el Trabajo enmarcadas en la obra "Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados"

7. EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO

Los exámenes médicos de ingreso son evaluaciones clínicas realizadas antes de iniciar actividades laborales, que determinan la aptitud del trabajador frente a los riesgos del cargo. Estos exámenes incluyen valoración médica general, evaluando el estado de salud de todos los trabajadores, el contratista garantiza su realización y custodia.

- *Importancia:* Prevenir accidentes laborales por condiciones médicas

preexistentes y garantizar que el personal esté apto para sus funciones.

8. INDUCCIONES Y REINDUCCIONES

Antes de comenzar actividades, todos los trabajadores reciben por parte de la profesional SST inducción inicial y reinducción periódica.

Esta formación cubre normativas aplicables, políticas internas, generalidades en Seguridad y Salud en el Trabajo, afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, identificación de riesgos, uso de EPP, y procedimientos ante emergencias, entre otras.

Relevancia: Genera conciencia y cultura de prevención desde el primer día en la obra.

9. CHARLAS EN SEGURIDAD

Se imparten de acuerdo al plan de capacitación, y están orientadas a reforzar conocimientos en temas críticos como manejo de herramientas, uso de EPP, riesgos trabajo en alturas, riesgos comunes, y salud mental. Las charlas se registran y son continuas durante la obra.

Frecuencia: De acuerdo al plan de capacitación

10. MATRIZ DE RIESGOS Y MATRIZ LEGAL

La matriz de riesgos permite identificar, clasificar y controlar los riesgos presentes en la obra, en cada inducción se socializa los riesgos y la importancia del auto cuidado.

11. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, POLÍTICA DE NO CONSUMO DE TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, POLITICA USO DE EPP, POLITICA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y POLITICA PARA TRABAJO EN ALTURAS RESOLUCION 4272 DE 2021

Se cuenta con políticas firmadas y serán socializadas a todo el personal en el momento de la inducción, serán igualmente publicadas.

Objetivo: Promover ambientes de trabajo saludables y seguros.

12. COMITÉ PARITARIO Y/O VIGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La obra contara con el comité paritario y/o Vigía en seguridad y salud en el trabajo, a quienes se le socializaran sus funciones: apoyar inspecciones, reportar actos inseguros, participar en reuniones de seguridad, y ser canal de comunicación entre trabajadores y profesional SST.

Beneficio: Fortalecer la participación activa en prevención de riesgos.

13. LEGISLACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las leyes aplicables incluyen:

- Decreto 1072 de 2015, que regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución 0312 de 2019, por el cual se definen los estándares mínimos del SGSST.
- Resolución 4272 de 2021, regula el trabajo en alturas.

- Normas técnicas y guías del Ministerio de Trabajo para el sector de la construcción, que deben ser cumplidas en todas las obras.

14.PRINCIPALES RIESGOS ASOCIADOS A LA OBRA

Entre los riesgos principales se encuentran:

- Caídas que pueden producirse a distinto nivel (tejados o cubiertas) o al mismo (tropezones, resbalones).
- Aplastamiento
- Exposición a ruido
- Cortes y lesiones por herramientas manuales
- Riesgo eléctrico en conexiones provisionales
- Exposición a productos químicos peligrosos, como pinturas y solventes
- Falta de orden y limpieza
- Proyección de partículas
- Sobreesfuerzos
- Riesgo ergonómico como manipulación de cargas, posturas forzadas, y tareas repetitivas.
- Riesgo biológico que pueden ser causador por mosquitos (dengue) arañas. Reptiles.
- Riesgo psicosocial por presión en tiempos de entrega de las tareas asignadas, jornadas extenuantes.
- Síndrome de arnés y muerte.
- Exposición a cambios térmicos

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente:

1. Activar plan de emergencias.
2. Notificar de inmediato al responsable de SST.
3. Prestar primeros auxilios.
4. Trasladar al trabajador al centro médico.
5. Realizar investigación del accidente.
6. Reportar al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL).

Meta: Minimizar consecuencias y prevenir recurrencias.

16. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Los EPP son para proteger a los trabajadores frente a riesgos laborales. Se entregan a todo el personal antes de iniciar labores, incluyendo casco, botas, guantes, gafas, tapabocas y arnés si aplica.

Reposición: En caso de daño o pérdida, el contratista garantiza su reposición inmediata.

17. TRABAJO EN ALTURAS Y EXCAVACION

Los trabajadores que realicen labores en alturas deben contar con:

- Certificación en trabajo seguro en alturas.
- Evaluación médica específica.
- Línea de vida y sistema anticaídas.

Supervisión constante: Garantiza cumplimiento normativo y protección total.

18. INSPECCIONES PROGRAMADAS

Las inspecciones programadas nos permiten identificar los riesgos y así minimizar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes de trabajo, asegurando el cumplimiento de estándares de seguridad. Estas inspecciones se realizan regularmente y se documentan para dar seguimiento a las condiciones observadas.

19. ORDEN Y ASEO EN LA OBRA

El orden y la limpieza son elementos críticos para evitar accidentes laborales durante la ejecución de la obra y para evitar accidentes de trabajo.
Las herramientas se almacenarán adecuadamente y las áreas de trabajo estarán despejadas para prevenir caídas y otros incidentes.

20. PLAN DE EMERGENCIAS Y BRIGADAS

Se cuenta con un plan de emergencias estructurado que incluye:

α. Identificación de amenazas (incendio, colapso, accidente grave).
β. Rutas de evacuación señalizadas.
χ. Puntos de encuentro.
δ. Brigada de emergencias.
ε. Simulacros
ϕ. Número de contacto de emergencias.

Divulgación: Todo el personal recibe capacitación práctica del plan.



LUZ ADRIANA SARRIA CORREA
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Licencia vigente

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO:
		FECHA:
	MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES	VERSIÓN:

SECTOR ECONOMICO	CLASIFICACIÓN DE LA NORMA	TEMA GENERAL	SUB TEMA O RIESGO ESPECIFICO	AÑO	LEGISLACION						INFO	DESCRIPCION DEL ARTICULO QUE APLICA - EXIGENCIAS
					TIPO/NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	ARTICULO	ESTADO		
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE TRABAJO	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	56	Vigente		Obligaciones de protección y seguridad del empleador para con los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	CONDICIONES LOCATIVAS ADECUADAS	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	57 numerales 1, 2, y 3	Vigente		Procurar a los trabajadores, instrumentos adecuados para la realización de sus labores así como locales apropiados y elementos de protección contra accidentes y enfermedades, así como prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	INFORMAR SOBRE LOS RIESGOS EN SU PUESTO DE TRABAJO	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	58 numerales 6 y 7	Vigente		Obligaciones de los trabajadores en relación con comunicar al empleador cualquier riesgo inminente o siniestro que pueda ocasionar daños a las personas o a la empresa, a observar las medidas preventivas higiénicas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	60 numeral 2 y 3	Vigente		Prohibición de los trabajadores de presentarse en estado de embriaguez a la empresa y conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	OBLIGATORIEDAD	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	105	Vigente		La empresa debe contar con un Reglamento Interno de trabajo, a fin de establecer las directrices laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	CONTENIDO	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	108 numerales 9, 11, 14	Vigente		El reglamento debe contener, el momento en que los trabajadores deben sujetarse a los servicios médicos prestados por el empleador, las indicaciones para evitar que se realicen riesgos profesionales, normas para conseguir la mayor higiene, regularidad y salud en el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	PRIMEROS AUXILIOS	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	205	Vigente		Se establece la obligatoriedad para el empleador de prestar primeros auxilios a los trabajadores que sufran un accidente, así como contar dentro de la empresa con los elementos para atender a los trabajadores enfermos o accidentados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	ATENCIÓN EN SALUD	AFILIACIONES AL SISTEMA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	206	Vigente		El empleador debe proporcionar al trabajador los servicios médicos necesarios para atender a un trabajador accidentado o enfermo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	ATENCIÓN EN SALUD	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	208	Vigente		El trabajador que sin justa causa se niegue a recibir la atención médica, pierde el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	AVISO POR PARTE DEL TRABAJADOR	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	221	Vigente		El trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar inmediatamente aviso. No se es responsable de la agravación de que se presente, por razón de no haber dado aviso o haberlo demorado sin justa causa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	FENOMENOS NATURALES	LLUVIAS, GRANIZADAS, VENDAVALES	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	313, numeral 1	Vigente		Debe suspenderse el trabajo a la intemperie en las obras o labores de construcción en casos de lluvia que impliquen peligro para la salud del trabajador, salvo en las que no sean susceptibles de interrupción a juicio del empleador, empresario o contratista.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	FENOMENOS NATURALES	LLUVIAS, GRANIZADAS, VENDAVALES	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	313, numeral 2	Vigente		La suspensión del trabajo de que trata este artículo no da lugar a reducción de salario, pero puede exigirse trabajo bajo cubierta durante este tiempo o compensación posterior del tiempo perdido, sin exceder el límite máximo de horas semanales fijado en este Código y sin que esta compensación constituya trabajo suplementario o de horas extras
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EXAMENES OCUPACIONALES	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	321, numeral 2	Vigente		Con el fin de evitar que ingresen a trabajar individuos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, se practicará por cuenta de la compañía un examen médico, clínico y de laboratorio, a todo el personal que haya de ser contratado. El estado de salud del trabajador, al tiempo del examen de admisión, se hará constar en formulario especial, y una copia de tal constancia se dará al trabajador y otra se enviará al Ministerio mencionado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN SST	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	348	Modificado por el Decreto 13 de 1967, art. 10		Obligados de suministrar y acondicionar locales y equipos que garanticen seguridad y salud; practicar exámenes médicos y adoptar medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGATORIEDAD	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	349	Modificado por la Ley 962 de 2005, art. 55		Obligatoriedad de tener un Reglamento de Higiene y seguridad industrial, si el empleador tiene a su servicio 10 o más trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CONTENIDO	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	350	Vigente		Se establece el contenido del Reglamento de Higiene y Seguridad industrial de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	PUBLICACIÓN	1950	Decreto Ley 2663	5 de agosto	Presidencia de la República	Código Sustantivo del trabajo	351	Vigente		El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial debe estar publicado.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR	1959	Ley 15	30 de abril	Congreso de la República	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos ($1.500.00) mensuales. (Hoy dos salarios mínimos mensuales legales vigentes)
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	NO CONSTITUYE SALARIO	1959	Ley 15	30 de abril	Congreso de la República	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo	Vigente		El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagara exclusivamente por dos días trabajados.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	RUTA PARA TRABAJADORES	1959	Ley 15	30 de abril	Congreso de la República	Por la cual se da mandato al Estado para intervenir en la industria del transporte, se decreta el auxilio patronal de transporte, se crea el fondo de transporte urbano y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente	X	Los patronos obligados por las normas de la presente Ley, podrán cumplirla estableciendo directamente si así lo prefieren el servicio del transporte gratuito para sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR	1959	Decreto 1258	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959 sobre "Intervención del Estado en el Transporte", y "Creación del Fondo de Subsidio de Transporte	Art. 2	Vigente		El auxilio de transporte de que trata la Ley 15 regirá, en beneficio de todo trabajador dependiente, cuya remuneración mensual no sea superior a mil quinientos pesos ($1.500.00) , y que resida o trabaje en los siguientes Municipios: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Manizales, Bucaramanga, Ibagué, Cúcuta, Pasto, Santa Marta, Neiva, Popayán, Pereira, Palmira, Armenia y Tuluá. (Hoy se paga en todos los cascos urbanos de Colombia)
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	PAGO POR DÍAS TRABAJADOS	1959	Decreto 1258	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959 sobre "Intervención del Estado en el Transporte", y "Creación del Fondo de Subsidio de Transporte	Art. 5	Vigente		El auxilio de transporte se pagará únicamente en los días en que el trabajador preste sus servicios al respectivo patrono, y cubrirá el número de viajes que tuviere que hacer para ir al lugar de trabajo y retirarse de él según el horario de trabajo. Pero si el trabajador, para trasladarse al lugar del trabajo o de éste a su residencia, necesitare dos o más vehículos, el patrono sólo estará obligado a pagar el valor del pasaje de uno de ellos, y según la tarifa indicada en el artículo 3º de este Decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	PAGO POR DÍAS TRABAJADOS	1959	Decreto 1258	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959 sobre "Intervención del Estado en el Transporte", y "Creación del Fondo de Subsidio de Transporte	Art. 7	Vigente		El pago del auxilio de transporte se rige por los periodos regulares de los salarios y se le hará directamente al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	PAGO POR DÍAS TRABAJADOS	1959	Decreto 1258	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959 sobre "Intervención del Estado en el Transporte", y "Creación del Fondo de Subsidio de Transporte	Art. 8	Vigente		Para los efectos del artículo 2º de la Ley que se reglamenta, el salario cuando sea variable, se determinará por el promedio de lo devengado en el mes inmediatamente anterior, o en todo el tiempo de sus servicios, si éstos no alcanzaren a un mes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	HORAS EXTRAS	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 1	Vigente		**Se modifica el numeral 2 del artículo 162.** Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internaciones del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al patrono llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	HORAS EXTRAS	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 2	Vigente	X	**Se modifica el artículo 163 del C.S.T.**, quedando así: El límite de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del patrono y sin permiso del Ministerio de Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El patrono debe anotar en un registro ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	HORAS EXTRAS	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 3	Vigente	X	**Se modifica el artículo 166 del Código Sustantivo del Trabajo.** También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en el artículo 161, en aquellas labores que por razón de su naturaleza necesitan ser atendidas sin solución de continuidad por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) horas por semana
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	VACACIONES	REGISTRO POR PARTE DEL EMPLEADOR	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 5	Vigente	X	**Se adiciona el artículo 187 del C.S.T.** Todo patrono debe llevar un registro especial de vacaciones en el que anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	VACACIONES	ACUMULACIÓN	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 6	Vigente	X	**Acumulación de vacaciones:** 1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. 2. Las partes pueden convenir acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años. 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presenten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares. 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en los términos del presente artículo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE LACTANCIA	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 7	Vigente	X	**Se adiciona el numeral 1 del artículo 138 del Código Sustantivo del Trabajo.** El patrono está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hoja, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL MUJERES EMBARAZADAS - LICENCIA DE MATERNIDAD	1967	Decreto 13	4 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966	Art. 8	Vigente	X	**Se modifica el artículo 241 del C.S.T.** Nulidad del despido. 1. El patrono está obligado a conservar el puesto a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto. 2. No producirá efecto alguno el despido que el patrono comunique a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDIDAS DE HIGIENE INDUSTRIAL	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	80	Vigente		Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo; Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo; Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo; Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las radiaciones; Proteger a los trabajadores y a la población contra los riesgos para la salud provenientes de la producción, almacenamiento, transporte, expendio, uso o disposición de sustancias peligrosas para la salud pública
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDIDAS DE HIGIENE INDUSTRIAL	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	81	Vigente	x	La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	CONTROL DE RIESGOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal a	Vigente		Es obligación de la empresa proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS EN SST	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal b	Vigente		Es deber de la empresa cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	CONTAR CON UN PROGRAMA DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal c	Vigente		Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	CONTROL DE RIESGOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal d	Vigente		El empleador deberá adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal e	Vigente		La empresa deberá registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES - INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal f	Vigente		El empleador deberá proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR	INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES SOBRE LOS RIESGOS A LOS QUE ESTAN EXPUESTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, literal g	Vigente		Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	84, parágrafo	Vigente		Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEL RMHSI	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	85, literal a	Vigente		Es obligación de los trabajadores cumplir las disposiciones legales en salud ocupacional, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	USO, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS EPP	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	85, literal b	Vigente		Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEL RMHSI	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	85, literal c	Vigente		Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEL RMHSI	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	88	Vigente		Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de higiene y seguridad establecidas en la ley, la empresa y el reglamento de medicina, higiene y seguridad en el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES	CONDICIONES LOCATIVAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	90 al 96	Vigente		Se establecen las condiciones que deben cumplir las edificaciones destinadas a los lugares de trabajo, en temas de localización, construcción, usos, señalización, demarcación, condición de los pisos, áreas de circulación, numero de puertas,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES	CONDICIONES AMBIENTALES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	98 y 99	Vigente		Se deberán adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes, en caso de no ser posible mantener los agentes nocivos dentro de los limites se deberán adoptar las medidas necesarias para la mitigación del riesgo como la protección personal y limitación del trabajo humano.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES	CONTROL DE RIESGOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	101 al 104	Vigente		Adoptar medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riegos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general, se deberá hacer la divulgación correspondiente a los trabajadores y personas en general, tomar todas las medidas de control de dichos agentes y garantizar que no se genere contaminación ambiental a su disposición.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	105	Vigente		Iluminación suficiente, en cantidad y calidad, en los lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	107	Vigente		Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecargo o pérdida excesiva de calor que puedan causar efectos nocivos a la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	108	Vigente		En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	109	Vigente		En todos los lugares de trabajo deberán tener ventilación para garantizar el suministro de aire limpio y fresco, en forma permanente y en cantidad suficiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	HIGIENE INDUSTRIAL	LIMITES PERMISIBLES - SUSTANCIAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	110	Vigente	X	El Ministerio de Salud fijará los valores límites aceptables para concentraciones de sustancias, en el aire o para condiciones ambientales en los lugares de trabajo, los niveles máximos de exposición a que puedan estar sujetos los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	SG-SST	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	111	Vigente		Establecer un programa de Salud Ocupacional, dentro del cual se efectúen actividades destinadas a prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD INDUSTRIAL	SEGURIDAD EN LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	112	Vigente		Maquinarias, equipos y herramientas diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	114	Vigente		Disponer de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	116	Vigente		Equipos y dispositivos para extinción de incendios diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	117	Vigente		Equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - USO DE EPP	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	118	Vigente		Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	MANEJO DE CARGAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	120	Vigente		Los vehículos, equipos de izar, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, se deberán mantener y operar en forma segura
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ALMACENAMIENTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	121	Vigente		El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ENTREGA Y SUMINISTRO DE LOS EPP	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	122	Vigente		Obligación de proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	EPP - CONDICIONES TECNICAS - CERTIFICACIÓN	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	123	Vigente		Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	125	Vigente		Responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	126	Vigente		Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANES DE EMERGENCIA - PRIMEROS AUXILIOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	127	Vigente		Facilidades y recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	149	Vigente		Todas las formas de energía radiante, distinta de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuando quiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	150	Vigente		Para el desarrollo de cualquier actividad que signifique manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes deberán adoptarse por parte de los empleadores, poseedores o usuarios, todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de las personas directa o indirectamente expuestas y de la población en general.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	151	Vigente		Toda persona que posea o use equipos de materiales productores de radiaciones ionizantes deberá tener licencia expedida por el Ministerio de Salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	174	Vigente		Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	BATERIAS SANITARIAS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	188	Vigente		Número y tipo de los aparatos sanitarios de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SUPERFICIES DE TRABAJO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	194	Vigente		Si se requiere, pisos provistos de sistemas que faciliten el drenaje de los líquidos que se puedan acumular en ellos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	198	Vigente		Sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	199	Vigente		Recipientes para almacenamiento de basuras de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	202	Vigente		La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	205	Vigente		Elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	206	Vigente		Señalización adecuada de los espacios que puedan ofrecer peligro para las personas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	207	Vigente		Mantener en buen estado de presentación y limpieza todas las áreas de trabajo para evitar problemas higiénico-sanitarios.
EDUCACIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	211-214	Vigente		Los establecimientos de enseñanza deberán contar un área acorde con el número de persona que harán uso de la misma, contar con los servicios sanitarios correspondientes y contar con espacios adecuados para el suministro de primeros auxilios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	215-218	Vigente		Se establecen las condiciones que deben cumplir las edificaciones destinadas a espectáculos públicos, como contar con las suficientes puertas de entrada y salida, puertas y salidas de emergencia que permitas su rápida evacuación, contar con sistemas de iluminación independiente para puertas, botiquines y espacios adecuados para la prestación de los primeros auxilios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	UTILIZACIÓN DE ANIMALES PARA SUS ACTIVIDADES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	232	Vigente		Los establecimientos dedicados al mantenimiento de animales, estarán provistos de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de desperdicios, cuando éstos se empleen para su alimentación. Tanto los desperdicios no consumidos, como los excrementos de los animales, se dispondrán de tal forma que no representen riesgos para la seguridad y salud de las personas y los animales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PLANES DE EMERGENCIA - EVACUACIÓN	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	236	Vigente		Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	241-242	Vigente	X	El Ministerio de Salud reglamentará lo relacionado con las condiciones sanitarias que deben cumplir las edificaciones para establecimientos hospitalarios y similares, para garantizar que se proteja la salud de sus trabajadores, de los usuarios y de la población en general.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS GENERALES	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	246	Vigente		Solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS GENERALES	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	247	Vigente		Para realizar en un mismo establecimiento actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, expendio, consumo de alimentos o bebidas y de otros productos diferentes a éstos, se requiere autorización previa del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada al efecto
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS GENERALES	UBICACIÓN	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	248	Vigente		Los establecimientos industriales deberán estar ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad y separados convenientemente de conjuntos de viviendas.

ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS GENERALES	CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	249	Vigente		Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley y, además, las siguientes: Contar con espacio suficiente que permita su correcto funcionamiento y mantener en forma higiénica las dependencias y los productos; Los pisos de las áreas de producción o envasado, serán de material impermeable, lavable, no poroso ni absorbente, los muros se recubrirán con materiales de características similares hasta una altura adecuada; La unión de los muros con los pisos y techos se hará en forma tal que permita la limpieza; Cada una de las áreas tendrá la ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	251	Vigente		El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	252	Vigente		Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	254	Vigente		La limpieza, lavado y desinfección de equipos y utensilios que tengan contacto con alimentos o bebidas, se hará en tal forma y con implementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ALMACENAMIENTO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	260	Vigente		Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios en que se elaboren, produzcan, almacenen o envasen alimentos o bebidas.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	264	Vigente		Disposición de agua y elementos para lavado y desinfección de equipos y utensilios para el manejo o consumo de alimentos en cantidad y calidad suficientes para mantener sus condiciones adecuadas de higiene y limpieza.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO BIOLÓGICO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	275	Vigente		Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO BIOLÓGICO	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	276	Vigente		Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la Ley 9 de 1979, con las demás reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE EPP - CONDICIONES LABORALES	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	277	Vigente		En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INFORMACION	EPIDEMIOLÓGICA	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	480	Vigente		La información epidemiológica es obligatoria dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INFORMACION	EPIDEMIOLÓGICA	1979	Ley 9	24 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias	495	Vigente		Cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre y durante su duración el Comité de Emergencias correspondiente realizará la coordinación de las acciones de los organismos que intervengan
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CAPACITACION	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 2	Vigente		Todo patrono de una obra de construcción tendrá la obligación de dictar un curso especifico a las personas dedicadas a la inspección y vigilancia de la seguridad en las obras, en coordinación con el SENA y deberá exigir, por medio de sus delegados encargados de la seguridad, el cumplimiento estricto de las instrucciones sobre manejo de herramientas, y otras medidas preventivas que deberán observar los trabajadores de la obra.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ESTABILIDAD DE LAS OBRAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 3	Vigente		Toda obra en construcción estará amparada por los correspondientes estudios técnicos que garanticen su estabilidad.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ATENCIÓN MÉDICA	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 4	Vigente		Todo patrono contratará los servicios de uno o más médicos o afiliará al Instituto de los Seguros Sociales a todos los trabajadores a su servicio, con el fin de garantizar adecuada atención en medicina preventiva, medicina del trabajo y medicina de recuperación.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXAMENES OCUPACIONALES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 6	Vigente		Todo patrono está en la obligación de hacer practicar por su cuenta, los exámenes de Ingreso y Retiro de los trabajadores.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXAMENES OCUPACIONALES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 7	Vigente		La Empresa está obligada a llevar en forma adecuada una ficha de examen preocupacional y ocupacional de cada uno de los trabajadores, correctamente ordenada y a disposición del Ministerio de Trabajo y del I. S. S. o de sus representantes.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	REHABILITACIÓN OCUPACIONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 8	Vigente		Si un trabajador manifiesta padecer enfermedad profesional, el patrono ordenará la práctica de los exámenes médicos adecuados, dentro de un plaza no mayor de quince (15) días.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	REHABILITACIÓN OCUPACIONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 9	Vigente		Una vez terminado el tratamiento del accidentado, o de la enfermedad ocupacional, el médico de la empresa o de la institución que cubre el servicio expedirá un certificado en el que constará que el trabajador se encuentra en condiciones normales y por tal motivo puede volver al trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 1	Vigente		El empleador deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las demás que en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, fueren de aplicación obligatoria en los lugares de trabajo o de la empresa por razón de las actividades laborales que en ella se realicen.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 2	Vigente		Organizar y ejecutar un programa permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, destinado a la prevención de los riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 3	Vigente		Instalar, operar y mantener en forma eficiente los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir los riesgos profesionales y adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos profesionales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 4	Vigente		Realizar visitas a los sitios de trabajo para determinar los riesgos y ordenar las medidas de control necesarias.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 5	Vigente		Elaborar los informes de accidentes de trabajo y realizar los análisis estadísticos para las evaluaciones correspondientes como son pérdidas de horas hombre por año, días de incapacidad totales, pérdidas de turno hombre, rata de frecuencia de accidentes y todos los demás factores relacionados.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 6	Vigente		Otorgar en todo momento a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de estudios, investigaciones e inspecciones que sean necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 7	Vigente		Proveer los recursos económicos, materiales y humanos necesarios tanto, para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los servicios de higiene para los trabajadores de la empresa.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 8	Vigente		Determinar en los niveles jerárquicos definidos en el reglamento interno, o en su defecto, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y trabajadores en general, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 9	Vigente		Facilitar la instrucción adecuada al personal nuevo en un puesto, antes de que comience a desempeñar sus labores, acerca de los riesgos y peligros que puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 10, numeral 10	Vigente		Cumplir en el término establecido, las recomendaciones del Comité de Higiene y Seguridad y las del Ministerio de Trabajo para la prevención de los riesgos profesionales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 11, numeral 1	Vigente		Cumplir la prevención de riesgos profesionales en las obras para lo cual deberán obedecer fielmente lo establecido en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que para tales efectos le sean dadas por sus superiores.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 11, numeral 2	Vigente		Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene, que les sean impartidas por el patrón y otras entidades oficiales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 11, numeral 3	Vigente		Usar correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos para la prevención, control de los riesgos profesionales y cuidar de su perfecto estado y conservación
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 11, numeral 4	Vigente		Informar inmediatamente a sus superiores de los daños y deficiencias que puedan ocasionar peligros en el medio de trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 11, numeral 5	Vigente		No presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación o enfermedad infectocontagiosa.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 12, numeral 1	Vigente		Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes lo dispuesto en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias, así como las normas instrucciones y cuanto específicamente estuviere establecido en la empresa sobre Seguridad e Higiene del Trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 12, numeral 1	Vigente		Instruir previamente al personal bajo sus órdenes, de los riesgos inherentes al trabajo que debe realizar especialmente en los que indique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas de Seguridad adecuadas que deben observarse en la ejecución de los mismos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CAMPAMENTOS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 13	Vigente		Toda obra con cincuenta (50) o más trabajadores está en la obligación de tener un campamento provisional en el cual se prestarán los siguientes servicios: A.- Para servicio sanitario. B.- Para cambio de ropas. C.- Para tomar sus alimentos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 14	Vigente		Antes de empezar cualquier trabajo de excavación, se deberá eliminar toda piedra suelta u obstáculo que pueda originar posibles riesgos durante el desarrollo del trabajo. Así mismo deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles riesgos que ofrezcan el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento, o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones de sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el Ingeniero de la obra.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 15	Vigente		Al efectuar trabajos de excavación se deberán dejar taludes normales de acuerdo con la densidad del terreno. Si esto no fuere posible por razones del proyecto, se deberán hacer apuntalamientos, debidamente sustentados, para evitar que los cambios de presión en la tierra pueda derrumbarlos. Cuando los puntales sostengan grandes presiones, deberá evitarse su pandeo asegurándolos transversalmente.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 16	Vigente		Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por Ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 17	Vigente		Cuando las excavaciones presenten riesgos de caídas de personas, sus bordes deberán ser suficientemente resguardados por medio de vallas. Durante la noche el área de riesgo potencial deberá quedar señalado por medios luminosos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 18	Vigente		Durante las excavaciones con los equipos mecánicos el encargado del trabajo no permitirá que las personas penetren en la zona de peligro del punto de operación de la máquina.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 19	Vigente		Al abrir una zanja o un hoyo cualquiera, los lados deberán estar debidamente inclinados de acuerdo a la calidad de la tierra excavada, para garantizar la seguridad de los trabajadores.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 20	Vigente		Los trabajadores encargados del transporte de los escombros deberán disponer de pasajes seguros. Los escombros no deberán amontonarse en las proximidades de las zanjas, sino que estarán depositados lo suficientemente lejos de ellas, para no correr riesgo de que vuelvan a caer en el interior.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 21	Vigente		Los trabajadores que laboren con pico y pala dentro de las zanjas, deberán estar separados por una distancia no menor de dos (2) metros.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 22	Vigente		Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia, especialmente después de las lluvias, pues se pueden producir deslizamientos del terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá dar protección adicional inmediata.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 23	Vigente		En las zanjas de largas extensiones excavadas a máquina se podrán usar cajones de apuntalamiento rodante en lugar de apuntalamiento fijo. Estos cajones deberán ser hechos a la medida para trabajos específicos y estarán diseñados y fabricados con la resistencia necesaria para sostener las presiones laterales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 24	Vigente		Las excavaciones circulares profundas, deberán ser provistas de medios de acceso y de salida para las personas que trabajan en ellas. Estas deberán estar en contacto con el personal que encuentre en la superficie. Si en el fondo de la excavación trabaja permanentemente una sola persona, ésta será provista de un cinturón y arnés de seguridad con su correspondiente cabo de vida, controlado desde la superficie
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	EXCAVACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 25	Vigente		Todas las excavaciones y los equipos de excavar deberán estar bien protegidos por vallas, de tal manera que el público, y especialmente los niños no puedan lesionarse; si las vallas no ofrecen protección, es necesario utilizar los servicios de un celador. No se permitirá a los visitantes entrar a los sitios de trabajo, a no ser que vengan acompañados por un guía o superintendente, y provistos de los elementos de protección.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 44	Vigente		El trabajador que haga uso de la escalera deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad. 1. Agárrese con ambas manos cuando suba o baje; si lleva materiales use una cuerda. 2. Cuando baje o suba escalera, hágalo enfrentándola siempre. 3. Nunca se deslice por una escalera. 4. Asegúrese de que sus zapatos no estén engrasados, embarrados o resbalosos por cualquier otra causa, antes de subir por una escalera. 5. No subir más arriba del antepenúltimo peldaño o travesaño de una escalera derecha o de extensión, ni del penúltimo peldaño de una escalera de mano.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 45	Vigente		La longitud máxima de la escalera simple será de cinco metros. En ningún caso sobrepasará esta medida.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 46	Vigente		La distancia máxima entre travesaño será de cuarenta (40) centímetros conservando la misma distancia entre todos los travesaños. Los travesaños deberán estar apoyados mediante una muesca a los largueros de la escalera y asegurados por medio de puntillas o tornillos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 48	Vigente		Antes de iniciar cualquier trabajo de demolición, deberá hacerse un cuidadoso estudio de la estructura que va a ser demolida y sus alrededores, elaborándose un proyecto con su respectivo plan de trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 49	Vigente		En las demoliciones de estructura de cualquier tipo, se deberá utilizar personal capacitado, dirigido por persona calificada.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 50	Vigente		Antes de iniciar la demolición deberán desconectarse todas las líneas de servicio tales como: gas, electricidad, agua, teléfono y similares.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 52	Vigente		En las áreas donde se hagan demoliciones deberá prohibirse la entrada a personas extrañas, y tomarse las precauciones necesarias para evitar accidentes y daños a terceros.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 55	Vigente		Cuando la demolición se efectúe por medio de una bola pesada o por medio de otros aparatos mecánicos, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes y daños a terceros.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 57	Vigente		Antes de proceder a la demolición (derribo) deberá hacerse un reconocimiento técnico del edificio. Durante la operación de demolición deberá estar presente por lo menos un vigilante experimentado.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 58	Vigente		En los trabajos de demolición en donde se desprenda polvo de cemento, cal, arena, etc., los trabajadores deberán usar respiradores de filtro para evitar su aspiración.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	DEMOLICIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 59	Vigente		Quedará prohibido arrojar desde cualquier altura los escombros procedentes de derribos (demolición); estos deberán ser retirados por medio de grúas o de canalizaciones inclinadas, rodeadas por medio de vallas y el lugar de descarga de los escombros de derribo deberá estar vallado.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 62	Vigente		En todo trabajo que implique un riesgo de quemadura, el trabajador deberá usar elementos de protección tales como guantes, gafas, protectores faciales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 63	Vigente		Durante las operaciones de soldadura se utilizarán filtros de vidrio con el fin de asegurar una clara visión en el trabajo y proteger a los ojos de las radiaciones.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VIBRACIONES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 65	Vigente		Se tomarán las medidas de seguridad, con el fin de evitar o disminuir los riesgos industriales derivados del manejo de perforaciones neumáticas, martillos, etc.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 66	Vigente		En aquellas obras civiles en que se produzcan fuertes ruidos deberán proporcionarse elementos de protección personal a los trabajadores tales como orejeras o tapones auditivos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	USO DE MAQUINARIA PESADA - USO DE GRUAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 68 al 74	Vigente		Los movimientos de las grúas deben ser autorizados por el encargado de la obra. Las cabinas de las grúas deben estar despejadas. Asegurando un adecuado campo visual. Deberán tener un interruptor unipolar general accionado a mano colocado en el circuito principal, y deberá ser fácilmente identificado. Las máquinas con desperfectos serán señaladas con prohibición de su manejo. El único movimiento será aquel que se requiera para su reparación. La carga máxima a izar será marcada en forma legible y destacado. No se dejarán las máquinas con cargas suspendidas sin tomar las precauciones necesarias. No se permitirá a nadie viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías. No se transportará cargas suspendidas sobre vías.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	USO DE MAQUINARIA PESADA - USO DE TRACTORES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 75 y 76	Vigente		Los mandos de control (parada, elevación, frenos), deben estar en correcta disposición. Estas máquinas deben estar provistas, de luces y dispositivos sonoros. Si el tractor tiene que ser dejado en superficie inclinada se bloquearán sus ruedas.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	HERRAMIENTAS MANUALES	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 77 al 81	Vigente		En la obra al entregar las herramientas deberá adiestrar a los trabajadores acerca del manejo de las mismas. Las herramientas deben ser utilizadas para lo cual fueron diseñadas. Los mangos de las herramientas serán de forma y dimensiones adecuadas y no presentarán astillas o salientes. Las herramientas manuales con puntas agudas estarán provistas de resguardos cuando no se utilicen. Las herramientas accionadas por fuerza motriz portables estarán suficientemente protegidas para evitar al operario que maneje contactos y proyecciones peligrosas.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 82	Vigente		Para una edad entre los 20 y 35 años aproximadamente el levantamiento aconsejable es de 25 Kg. Si el levantamiento es ocasional y con adiestramiento adecuado, el peso máximo permisible es de 50 kg.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 100	Vigente		De acuerdo con el trabajo desempeñado por el trabajador, se le suministrará un casco como elemento de protección contra las caídas de objetos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 101	Vigente		Características de los cascos de seguridad: a) El atalaje debe estar en condiciones óptimas y acondicionarse correcta mente a las necesidades. b) Al colocarlo se debe lograr un perfecto ajuste para garantizar una comodidad en el trabajo y además evitar que ésta se caiga. c) Deben cumplir técnicamente las características de malos conductores de la electricidad (dieléctricos, resistencia adecuada al impacto), etc. Por ello cuando se presente algún desperfecto en él, deberá ser reemplazado.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 102	Vigente		Anteojos de copa, resistentes a fuertes impactos: estos protegen contra el impacto de objetos relativamente grandes cuando salen lanzados por el aire, operaciones de corte, martilleo, rasqueteo, o esmerilado. Se suministrarán a aquellos trabajadores cuyo oficio lo exija.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 103	Vigente		Todo el personal que manipule materiales rugosos con filos, que puedan producir erosión en la piel y cortes deben usar guantes de cuero.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 104	Vigente		Todos los trabajadores que carguen o manipulen objetos pesados deberán usar botas de caucho con puntas de acero. La función esencial de estos elementos de protección es evitar machucones graves en los pies, lo mismo que la humedad.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	PRIMEROS AUXILIOS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 105	Vigente		El patrono deberá disponer lo que sea necesario para cualquier tratamiento médico de emergencia. En los lugares de trabajo deberá existir un botiquín de primeros auxilios con droga suficiente según las características de la obra. El manejo de dicho botiquín se hará por persona que tenga conocimientos en la práctica de los primeros auxilios.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	PRIMEROS AUXILIOS	1979	Resolución 2413	22 de mayo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Art. 106	Vigente		Posteriormente y si la lesión lo requiere, trasladará al trabajador a la clínica del Seguro Social u otro centro de atención médica. 1) Informará al ISS. 2) Investigará la causa de la lesión. 3) Tomará las medidas para que no vuelva a ocurrir. 4) El patrono o el jefe inmediato mantendrán contacto con el trabajador lesionado tratando de ayudarlo a superar la crisis, especialmente si la lesión fue incapacitante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	1 y 2	Vigente		Obligaciones del patrono: Generar y hacer cumplir su reglamento de seguridad; proveer y mantener el medio ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene; organizar y desarrollar programas de medicina preventiva, de higiene y de seguridad industrial; crear comités paritarios de higiene y seguridad; aplicar y mantener de forma eficiente sistemas de control necesarios para la protección de trabajadores contra riesgos profesionales; dar capacitación a sus empleados al respecto de los riesgos de las actividades asociadas con la labor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	OBLIGACIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	3	Vigente		Obligaciones de los trabajadores: Cumplir sus obligaciones en medicina, higiene y seguridad industrial; utilizar y mantener adecuadamente instalaciones, elementos de trabajo y equipo de control de riesgos suministrados; conservar orden y aseo; abstenerse de operar equipos no asignados; alertar sobre condiciones riesgosas; no ingresar bebidas a lugares de trabajo o presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	4	Vigente		La Organización deberá, brindar seguridad en la estructura de los edificios y locales destinados para cualquier labor. Los techos o cercas de estructura metálica presentarán suficiente resistencia a efectos del viento y su propia carga, los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas para las que han sido calculados y ningún cimiento o piso será sobrecargado por encima de la carga normal, el factor de seguridad del acero estructural con referencia a la carga de rotura será de por lo menos 4 para cargas estáticas y por lo menos 6 para cargas vivas o dinámicas y margen suficiente para situaciones anormales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	5	Vigente		Construcción y manutención de instalaciones, lugares de tránsito y servicios higiénico-sanitarios de los lugares de trabajo en condiciones de seguridad para trabajadores y público en general.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	6	Vigente		Comodidad en corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, o estructuras similares.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN Y TEMPERATURA	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	7	Vigente		Obligación de mantener condiciones adecuadas de luz, temperatura y calidad del aire (ventilación - aire limpio y fresco de forma permanente) de acuerdo con el trabajo desarrollado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN - DISTRIBUCIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	8	Vigente		Obligación de contar con áreas de dimensiones adecuadas a la actividad en cada local de trabajo para distribuir maquinaria, equipos y empleados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN - DISTRIBUCIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	9 Par.	Vigente		Para piso, éste debe ser homogéneo, liso, de material resistente, antirresbaladizo y, siempre que se pueda, fácil de lavar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - MANTENIMIENTO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	11	Vigente		Obligación de contar con paredes lisas, lavables, protegidas, pintadas en tonos claros y mantenidas en buen estado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN - DISTRIBUCIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	12	Vigente		Obligación de establecer el ancho de pasillos internos de trabajo de acuerdo al flujo peatonal y, en todo caso de dimensiones no menores a 1,2 m.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN - DISTRIBUCIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	13	Vigente		Obligación de mantener una cantidad suficiente de puertas y escaleras de acuerdo con la cantidad de trabajadores. Las escaleras entre plantas deben ser sólidas, estables y seguras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - SEÑALIZACIÓN - DISTRIBUCIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	14 Par.	Vigente		Obligación de contar con pasamanos a una altura de 0,9 m y barandilla en las escaleras, que deberán ser espaciosas y de material incombustible.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	16	Vigente		Obligación de contar con suficientes puertas de salida, libres de obstáculos y en buenas condiciones para todo local de trabajo con el objeto de facilitar el tránsito de emergencia. Obligación de contar con puertas que abran hacia el exterior con cerraduras de fácil manipulación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	BATERIAS SANITARIAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	18	Vigente		Obligación de ubicar inodoros en compartimentos separados, con puertas de cierre automático, con pisos y paredes (hasta 1,2 m) de material impermeable y el resto en pintura lavable. El cubículo del inodoro deberá tener una altura no menor a 1,8 m con separación entre el piso y el tabique de 20 cm. Dimensiones mínimas en inodoros: 80 (Ancho) X 120 (Profundo) cm y 0,96 (Espacio) m2; Orinales: 60(Ancho) cm; Lavamanos 60(ancho) cm.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	BATERIAS SANITARIAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	20	Vigente		Obligación de mantener ventanas en los cuartos de sanitarios que generen 6 cambios de aire por hora.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	21 Par.	Vigente		Mantener iluminación suficiente con por lo menos 30 bujías/pie (300 lux).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	23	Vigente		Para el agua de consumo humano, obligación de ser potable. La provisión de agua debe ser con vasos individuales (protegidos con estuche) o surtidores metálicos que cumplan con lo siguiente: boquilla de material impermeable e inoxidable a 45º no sumergida, protegida con guardas inoxidables e impermeables, el chorro no debe tocar las guardas, taza que evite las salpicaduras del chorro, tubería de agua con válvula de flujo ajustable que genere un chorro tal que las personas no se acerquen a mas de 15 cm de la boquilla, ubicación de la fuente a altura cómoda.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - COMEDORES Y CASINOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	24	Vigente		Se debe instalar, por lo menos, un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Si se usa hielo para enfriar el agua, se evitará el contacto directo del hielo con el agua. Se prefieren cámaras de enfriamiento con tuberías a través de las cuales circule el agua; sin embargo, si no se dispone de éstas, se puede usar un recipiente cerrado con su compartimiento separado para el hielo, y su llave para la salida del agua fresca. En ningún caso se permitirá el uso de recipientes abiertos, de los que haya que verter o extraer el agua mediante tazas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - COMEDORES Y CASINOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	25	Vigente		En los establecimientos de trabajo, los comedores, casinos, se deberán ubicar fuera de los lugares de trabajo, y separados de otros locales, y de focos insalubres o molestos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	26	Vigente		Los pisos, paredes y techos serán lisos y de fácil limpieza. Tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Las aberturas hacia el exterior, deben estar provistas de anjeo, y las puertas deben cerrar automáticamente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	27	Vigente		Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituida por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con sombrerete; se suministrará aire de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	28	Vigente		Se mantendrá en todo momento limpio el local; los residuos de los alimentos o sobrantes se depositarán en un recipiente cerrado para su evacuación. Se conservarán los alimentos que se descomponen a temperatura ambiente, en neveras o congeladores. Se dispondrá de agua potable para el cocimiento de las comidas y para el lavado de los utensilios de la cocina.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	29	Vigente		Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	30	Vigente		No se permitirá el barrido, ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso se sustituirán por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas, o mediante la limpieza por aspiración.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	31	Vigente		El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje, y otros artefactos similares para que el trabajador no esté expuesto permanentemente a la humedad. Todo trabajador que labore constantemente en sitios húmedos estará provisto de botas especiales, para su protección.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	HIGIENE INDUSTRIAL	PUESTOS DE TRABAJO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	32	Vigente		Los pisos de las salas de trabajo y los corredores se mantendrán libres de desperdicios y sustancias que causen daño al trabajador. Se cuidará especialmente de que el pavimento no esté encharcado y se conserve limpio de aceite, grasas u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	33	Vigente		La limpieza de las salas de trabajo se efectuará siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo y se evitará diseminar polvo al ejecutarla. Las basuras y demás desperdicios se sacarán frecuentemente para mantener siempre en buenas condiciones los locales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	34	Vigente		Se evitará la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección, o en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras materias o de fabricación, aguas residuales, etc. y los polvos, gases, vapores, etc., nocivos y peligrosos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	36	Vigente		Se deberán tomar medidas efectivas para evitar la entrada o procreación de insectos, roedores u otras plagas dentro del área de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	HIGIENE INDUSTRIAL	PUESTOS DE TRABAJO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	37	Vigente		La Organización deberá instalar puestos de trabajo de manera que el personal efectúe las tareas sentado, siempre que sea posible. Los asientos deben ser cómodos y adecuados.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	38	Vigente		Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	42	Vigente		Obligación de mantener condiciones de garantía de salud para suministro de agua de consumo, procesamiento de aguas industriales, vertimiento de aguas negras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LOCATIVO - ORDEN Y ASEO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	45	Vigente		Remoción de residuos de sitios de trabajo en horario no laboral y, con métodos que eviten la dispersión de los mismos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	63	Vigente		La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	64	Vigente		Los trabajadores deberán estar protegidos por medios naturales o artificiales de las corrientes de aire, de los cambios bruscos de temperatura, de la humedad o sequedad excesiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	69	Vigente		Se tomarán las medidas adecuadas para controlar en los lugares de trabajo las condiciones de temperatura.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	72	Vigente		Al usarse cualquier sistema de ventilación, deberá proporcionarse una o varias salidas del aire colocadas de preferencia en la parte superior de la edificación; el aire suministrado no deberá contener substancias nocivas. La descarga se localizará de tal manera que se evite la entrada de los agentes tóxicos por los dispositivos de admisión del aire.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS - VENTILACION	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	73	Vigente		La Organización deberá suministrar la cantidad de aire teniendo en cuenta el área del piso, así: industria en general, que no desprende agentes insalubres, tóxicos ni inflamables 1 pie cúbico aire/minuto/pie; garajes (ventilación mecánica) 1 pie cúbico aire/minuto/pie; gimnasios 1.5 pies cúbicos aire / minuto / pie; sanitarios – cuartos de baño 3 pies cúbicos aire/minuto/pie; sala carga de baterías 2 pies cúbicos aire/minuto/pie; comedores 1.5 pies cúbicos aire/minuto/pie; cabinas para soldadura eléctrica 50 pies cúbicos aire/minuto/pie; sala – limpieza abrasiva 100 pies cúbicos aire/minuto/pie.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	79	Vigente		Obligación de mantener un nivel de luz adecuado de acuerdo con el trabajo desempeñado. En caso de luz artificial, no debe provocar deslumbramiento ni debe viciar la atmósfera o tener la factibilidad de provocar incendios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	80	Vigente		Obligación de evitar la iluminación solar directa. Presencia de vidrios difusores del resplandor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	81	Vigente		La Organización deberá cuando se use iluminación suplementaria para las máquinas o aparatos, se ha de tener cuidado de que tengan su pantalla adecuada siempre que no den lugar a la proyección de contrastes de luz y sombra.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	82	Vigente		La Organización deberá verificar que los lugares de trabajo con mayor peligro de accidente estén suficientemente iluminados, especialmente en aquellas operaciones o procesos en donde se manejen o funcionen máquinas-prensas, troqueladoras, cizallas, trituradoras, inyectoras, extrusoras, sierras, etc.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	83	Vigente		Intensidad de iluminación de acuerdo con: d) Poca diferenciación de detalles 150 a 250 lux. e) Trabajos ocasionales que no requieren observación detallada 100 a 200 lux. f) Zonas de almacenamiento, pasillos para circulación de personal, etc., 200 lux. g) Garajes, reparación de vehículos 1.000 lux. h) Cuartos para cambios de ropas, 200 lux. i) Trabajo regular de oficina, 1.500 lux. j) Corredores, 200 lux. k) Sanitarios, 300 lux. l) Bodegas, 200 lux.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	84	Vigente		Fuentes de luz (natural o artificial) libres de suciedad u obstrucción.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Par. 84	Vigente		Ubicación de fuentes de luz para distribución uniforme de luz en lugares de trabajo. Evitar el deslumbramiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	85	Vigente		Iluminación artificial evitando sombras y contrastes marcados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	85 Par1.	Vigente		En las zonas de trabajo, la relación en luz de las zonas de mayor iluminación a las de menor será como máximo de 0,8.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	85 Par2.	Vigente		La necesidad de iluminación pronunciada se suplirá con fuentes naturales y artificiales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	86	Vigente		En los establecimientos de trabajo en donde se ejecutan labores nocturnas, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares. Este sistema se instalará igualmente en los sitios de trabajo que no tengan iluminación natural.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	87	Vigente		Obligación de tener en cuenta la calidad y tipo de iluminación para cada tipo de labor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	87 Par1.	Vigente		Iluminación que evite efectos a la salud de los trabajadores. Buenas condiciones de visibilidad y seguridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	87 Par2.	Vigente		Posibilidad de uso de lámparas fluorescentes eliminando el efecto estroboscópico.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	88	Vigente		En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente; si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (ciclos por segundo o Hertz).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	89	Vigente		En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	90	Vigente		El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos: a. Se reducirá el ruido en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos productores del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán aislantes para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente; aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se retirarán de los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	91	Vigente		Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonoras la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido, la edad, la susceptibilidad, el carácter de los alrededores, la posición del oído con relación al sonido, etc., deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	92	Vigente		En todos los establecimientos de trabajo donde existan niveles de ruido sostenido, de frecuencia superior a 500 ciclos por segundo e intensidad mayor de 85 decibeles, y sea imposible eliminarlos o amortiguarlos el patrono deberá suministrar equipo protector a los trabajadores que estén expuestos a esas condiciones durante su jornada de trabajo; lo mismo que para niveles mayores de 85 decibeles, independientemente del tiempo de exposición y la frecuencia. Para frecuencias inferiores a 500 ciclos por segundo, el límite superior de intensidad podrá ser hasta de 85 decibeles. En las oficinas y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (ruidos) no podrán ser mayores de 70 decibeles, independientemente de la frecuencia y tiempo de exposición.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	98	Vigente		Todas las radiaciones ionizantes tales como rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas atómicas, deberán ser controladas para lograr niveles de exposición que no afecten la salud, las funciones biológicas, ni la eficiencia de los trabajadores de la población general. El control de estas radiaciones ionizantes se aplicarán a las actividades de producción, tratamiento, manipulación, utilización, almacenamiento y transporte de fuentes radiactivas naturales y artificiales, y en la eliminación de los residuos o desechos de las substancias radiactivas, para proteger a los trabajadores profesionales expuestos, y a los trabajadores no expuestos profesionalmente, pero que permanezcan en lugares contaminados por radiaciones ionizantes o substancias radiactivas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	99	Vigente		Se prohíbe a los varones menores de dieciocho (18 años, a las mujeres menores de veintiún (21) años, a las casadas en edad de procrear, y a las solteras tres (3) meses antes de contraer matrimonio, realizar trabajos expuestos a radiaciones en dosis superiores a 1,5 Rems al año.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	102	Vigente		La dosis máxima admisible o dosis total acumulada de irradiación por los trabajadores expuestos, referida al cuerpo entero, gónadas, órganos hematopoyéticos, y cristalinos, no excederán del valor máximo admisible calculado, con ayuda de la siguiente fórmula básica: D = 5 (N - 18), en la que D es la dosis en los tejidos expresada en Rems y N es la edad del trabajador expresada en años.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	104	Vigente		Los trabajadores cuya exposición se haya ve nido ajustando a la dosis máxima admisible de 0,3 Rems semanales que ha fijado la C.T.P.R. (Comisión Internacional de Protección Radiológica), y que de esta manera hayan acumulado una dosis superior a la permitida por la fórmula, no deberán quedar expuestos a dosis superiores a 5 Rems anuales hasta que la dosis acumulada en un momento dado resulte inferior a la permitida por la fórmula
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	105	Vigente		La Organización deberá tener en cuenta que el trabajador que quedase directamente expuesto a las radiaciones antes de alcanzar los dieciocho (18) años de edad, y a condición de que se cumpla lo dispuesto en la fórmula básica, y la dosis máxima en otros órganos, la dosis recibida por el cuerpo entero, las gónadas, los órganos hematopoyéticos o los cristalinos no excederán de 5 Rems anuales hasta la edad de 18 años, y la dosis acumulada hasta los 30 años no será superior a 60 Rems.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES - ENTREGA DE EPP	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	109	Vigente		La Organización deberá suministrar al personal encargado de operar los equipos o de manejar substancias, que producen radiaciones ionizantes en trabajos de laboratorio, en instalaciones de rayos X, en la fabricación de pinturas luminosas, en los trabajos radiográficos con rayos gamma, en los establecimientos industriales (gammagrafía), etc., los elementos de protección individual que contribuyan a reducir la exposición, como guantes con mangas fabricados de caucho plomizo, delantales de caucho plomizos, anteojos especiales, gorros de caucho plomizo, etc., de acuerdo con las normas internacionales sobre protección contra las radiaciones ionizantes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES NO IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	112	Vigente		Como complemento de la protección colectiva se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas, de gafas o máscaras protectoras con cristales coloreados, para absorber las radiaciones o guantes o manguitos apropiados y cremas aislantes para las partes que queden al descubierto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES NO IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	113	Vigente		La Organización deberá cuando opere soldadura por arco eléctrico, siempre que sea posible, en compartimentos o cabinas individuales y si ello no es factible se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los compartimentos deberán tener paredes interiores que no reflejen las radiaciones y pintadas siempre de colores claros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES NO IONIZANTES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	114 y 116	Vigente		Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y medios apropiados de protección. Se prohíben estos trabajos a las Mujeres menores de veintiún (21) años y a los varones menores de dieciocho (18) años. Los trabajadores expuestos a intervalos de cuentes a éstas radiaciones, serán provistos de equipos de protección ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas intensas es constante, se dotará además a los trabajadores, de casquetes con visera o máscaras adecuadas, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzado que no se endurezca o ablande con el calor; los anteojos protectores deberán ser coloreados y de suficiente densidad para absorber los rayos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	121	Vigente		Equipos y maquinarias eléctricas construidas y mantenidas evitando riesgos de contacto con fuentes de tensión y de incendio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - LINEAS ELECTRICAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	121 Par 2.	Vigente		Obligación de evitar la realización de trabajos en líneas eléctricas sin verificación previa de desconexión de la fuente de tensión.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - LINEAS ELECTRICAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	122	Vigente		La Organización deberá instruir a los trabajadores que operen en un circuito vivo, para los casos de emergencia, la Organización deberá supervisar al trabajador mediante el Jefe respectivo del personal.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - LINEAS ELECTRICAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	125	Vigente		Para instalaciones eléctricas; obligación de contar con conexiones protegidas contra rozamiento o impacto. Evitar la presencia de cables dispersos en el piso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - SISTEMAS ELECTRICOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	126			En los sistemas eléctricos las entradas y controles de alta tensión deberán estar localizados en sitios seguros para tal efecto y protegidos convenientemente, para evitar todo riesgo, y se prohibirá al personal no autorizado el acceso a dichos sitios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - SISTEMAS ELECTRICOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	127	Vigente		Obligación de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las cajas de distribución de fusibles e interruptores, siempre tapadas para evitar riesgos de accidente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - SISTEMAS ELECTRICOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	132	Vigente		Las instalaciones, mando y demás maniobras de aparatos y máquinas eléctricas, ofrecerán las máximas condiciones de seguridad para el personal tanto en su construcción y disposición, como en las medidas de prevención adoptadas, tales como plataformas, aislantes, tenazas de materiales aislantes, guantes de caucho (goma), calzado con suelas de goma, etc.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - SISTEMAS ELECTRICOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	133	Vigente		Se deberá actuar siempre en los sistemas eléctricos como si todos los circuitos estuviesen conectados a tierra y aislar el cuerpo debidamente contra todos los conductores. Las armazones de los motores, las cajas de interruptores, los transformadores, etc., deberán estar bien conectados a tierra.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	CONTROL DE RIESGOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	155	Vigente		La Organización deberá controlar los agentes nocivos preferentemente en su origen, mediante sustitución de sustancias, cambio o modificación del proceso, encerramiento o aislamiento de procesos, ventilación general, ventilación local exhaustiva y mantenimiento. Aplicar la limitación del tiempo de exposición y protección personal, sólo cuando los otros métodos sean insuficientes por sí mismos o en combinación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO - PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	167	Vigente		En los establecimientos de trabajo se tomarán medidas de prevención contra las explosiones o incendios producidos por gases o vapores inflamables.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE EPP - ROPA DE TRABAJO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	170, 171, 173 y 174	Vigente		La Organización deberá suministrar ropa de trabajo adecuada según los riesgos a los que esté expuestos, las cuales se deben ajustar bien a la persona. Así mismo, la Organización deberá prever que sus trabajadores no usen prendas sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de relojes, en proximidades al movimiento de la máquina, y que las prendas entregadas sean de preferencia camisas cortas que no lleven en los bolsillos objetos con puntas o afilados, ni materiales explosivos o inflamables.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE EPP - ROPA DE TRABAJO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	176	Vigente		Obligación de suministrar equipos de protección personal adecuados para labores que contemplen riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE EPP - ROPA DE TRABAJO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	177	Vigente		El empleador deberá hacer entrega de los EPP adecuados a cada tipo de riesgo al que esta expuesto el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE EPP - CONDICIONES TECNICAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	178	Vigente		Equipo de seguridad aprobado por autoridades competentes que cumplan con: protección contra riesgo particular de diseño, confortable al uso; no interferir con los movimientos del trabajador, durabilidad, desinfección fácil, marca de fabricante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO EPP - PROTECCIÓN OJOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	179	Vigente		Los lentes de los cristales y de material plástico, ventanas, y otros medios protectores para la vista deberán estar libres de estrías, burbujas de aire, ondulaciones o aberraciones esféricas o cromáticas. La superficie del frente y de la parte posterior de los lentes y ventanas no deberán causar distorsión lateral, a excepción del caso cuando proporcionan correcciones ópticas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO EPP - PROTECCIÓN OJOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	180	Vigente		Para los trabajadores que utilizan lentes para corregir sus defectos visuales y necesiten protección visual complementaria, el patrono deberá suministrar gafas especiales que puedan ser colocadas sobre sus anteojos habituales; en caso de ser imposible utilizar ambos tipos de anteojos, el patrón deberá suministrarles anteojos de seguridad corregidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO EPP - PROTECCIÓN VIAS RESPIRATORIAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	183 al 186	Vigente		La Organización deberá garantizar la utilización adecuada de los respiradores de cartucho químico, mascaras de deposito o elementos de protección de las vías respiratorias
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	188	Reemplazado por la resolución 1409 de 2012		La organización deberá garantizar que los trabajadores que realicen trabajos en alturas en donde el riesgo no pueda ser controlado utilicen cinturones o arneses de seguridad con sus correspondientes cuerdas o cables de suspensión con una resistencia mínima de 1150 kilogramos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	189	Reemplazado por la resolución 1409 de 2012		La Organización deberá verificar que las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio, estén ajustadas de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	190 y 191	Reemplazado por la resolución 1409 de 2012		Las Organización deberá tener en cuenta que las cuerdas salvavidas sean de cuerda de manila de buena calidad y que tengan una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras) y que los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad deberán soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la rotura especificada para el cinturón.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	205	Vigente		Obligación de tomar medidas para prevención de incendios en todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extintores, con personal debidamente entrenado en extinción de incendios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	207	Vigente		Para edificaciones que presenten peligro de incendio, obligación de instalar puertas de entrada y salida de “salidas de emergencias” suficientes y convenientemente distribuidas. Estas puertas como las ventanas deberán abrirse hacia el exterior y estarán libres de obstáculos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	212	Vigente		La Organización deberá almacenar separadamente las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas o causar incendios o explosiones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS - PRIMEROS AUXILIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	213	Vigente		Obligación de etiquetar empaques de sustancias peligrosas con identificación, descripción del riesgo, precauciones de seguridad y primeros auxilios.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	220	Vigente		Obligación de contar con equipos de extinción de incendios adecuados al material manejado y a la clase de riesgo (equipo en perfecto estado y revisión una vez al año como mínimo).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	221	Vigente		Obligación de contar por lo menos con un extintor por lo menos por cada 200 m2. Extintores en lugares próximos al riesgo, libres de todo obstáculo. Instrucción al personal sobre el manejo de extintores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PLANES DE EMERGENCIA - BRIGADA DE INCENDIO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	223	Vigente		Obligación de implementar una brigada de incendio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	224	Vigente		Uso de color rojo para identificar equipos de control de incendios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	225	Vigente		Cuando ocurran o se presenten incendios se usarán equipos extintores de polvo químico seco (PQS) y agua u otros sistemas equivalentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	226	Vigente		Cuando puedan ocurrir incendios en equipos electrónicos a tensión, no deberá usarse equipo portátil extintores de soda-ácido, de espuma o de agua, que son materiales conductores de la corriente eléctrica, con peligro de electrocución, etc.; se deberán usar en estos casos, equipos de extinción de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	228	Vigente		La Organización deberá instruir al personal encargado de la extinción de incendios, sobre el peligro que presenta el uso del tetracloruro de carbono y cloruro de metal en una atmósfera cerrada, así como de las reacciones químicas que, en ciertos casos, se producen entre los líquidos extintores y los materiales empleados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	230	Vigente		La Organización deberá usar agua pulverizada (neblina de alta presión), en los incendios de grandes cantidades de líquidos, grasas o pinturas inflamables, o en los incendios de polvos orgánicos inflamables. No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos de aluminio o magnesio o en incendios que impliquen equipos eléctricos, excepto para corriente de baja tensión en la forma de pulverización fina.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	231	Vigente		Los sistemas de alarmas para los conatos de incendio, como medida de seguridad y actuación rápida para extinguir el fuego, deberán reunir los siguientes requisitos: Transmitir señales dignas de confianza. Las señales deberán llegar a las personas capacitadas para que respondan a ellas. Llamar inmediatamente la atención y significar "fuego" en forma inequívoca. Deberán indicar el lugar del incendio. Los medios para transmitir la alarma deberán ser accesibles y muy simples, no dando ocasión a demoras o errores, por parte de la persona encargada. La alarma será fuerte para que los ocupantes del edificio queden advertidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	232	Vigente		Empleo de alarmas de tipo manual y automático.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	233	Vigente		La Organización deberá instalar rociadores automáticos en los establecimientos donde trabajen o se congreguen gran número de personas, distribuidos adecuadamente en todos los locales. El agua se debe abastecer por medio de un sistema de tubería, sujeta al techo, con rociadores en los tubos a intervalos regulares, de acuerdo a la disposición de los locales o ambientes, evitando acumular materiales cerca de los rociadores que estorben su funcionamiento; las cabezas de los rociadores se deberán conservar limpias y libres de obstáculos y de pintura y vigilando regularmente el funcionamiento del sistema.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	PLANES DE EMERGENCIA - SALIDAS DE EMERGENCIA	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	234	Vigente		En todos los establecimientos de trabajo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia: Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente. Cada piso deberá tener por lo menos dos salidas, suficientemente amplias, protegidas contra las llamas y el humo y bien separadas entre sí. Las escaleras de madera, las escaleras de caracol, los ascensores y escaleras de mano no deberán considerarse como salidas de emergencia. Las salidas deberán estar marcadas y bien iluminadas. El acceso a las salidas de emergencia siempre deberá mantenerse sin obstrucciones. Las escaleras exteriores y de escape para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salida.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	273	Vigente		La Organización deberá resguardar adecuadamente cualquier parte de las máquinas o equipos que debido a su movimiento o funcionamiento mecánico ofrezca riesgos al personal, Así mismo deberá diseñar construir y utilizar los resguardos de tal manera que suministren protección efectiva y prevengan todo acceso a la zona de peligro sin que interferirán con el funcionamiento de la máquina u ocasionen un riesgo para el personal.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	283	Vigente		La Organización en el evento en que se requiera deberá colocar guardas de protección las transmisiones por correas, cuerdas o cadenas, árboles inclinados o verticales, que se encuentren situados a 3 m o menos sobre el suelo o sobre una plataforma de trabajo que ofrezca peligro de contacto para las personas o para sus prendas de vestir.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	MECANICO - USO DE HERRAMIENTAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	355	Vigente		Las herramientas manuales que se utilicen en los establecimientos de trabajo serán de materiales de buena calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS ADECUADAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	356	Vigente		Los patrones estarán en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS ADECUADAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	357	Vigente		Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS ADECUADAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	360	Vigente		Los martillos y mandarrias, los cortafríos, las tajaderas, los punzones y otras herramientas de percusión deberán ser de acero de calidad, lo suficientemente fuertes para soportar golpes sin formar rebordes extensivos en las cabezas y no tan duros como para romperse o astillarse.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS ADECUADAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	361	Vigente		Todo sitio de trabajo tendrá un lugar apropiado para guardar las herramientas. El transporte de las herramientas de mano deberá hacerse de tal forma que no ofrezca riesgo a los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS - MANEJO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	362 y 367	Vigente		Las herramientas manuales no se abandonarán, aunque sea provisionalmente, en los pasajes, escaleras o en lugares elevados de donde puedan caer sobre personas que se encuentren debajo. Se proporcionarán a los trabajadores gabinetes o cajas de herramientas adecuadas, y otros medios convenientes para guardar las herramientas no utilizadas durante el trabajo; además se dispondrá de gabinetes, porta herramientas o estantes adecuados y convenientemente situados en los bancos o en las máquinas, para guardar las herramientas en uso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS - MANEJO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	363	Vigente		Se dispondrá cuando sea necesario, de carretillas de mano o carritos de herramientas para el transporte de herramientas pesadas, cuando el personal encargado de la conservación y de las reparaciones deba trasladarse a cualquier lugar del establecimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	HERRAMIENTAS - INSPECCIÓN PERIODICA	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	364	Vigente		Las herramientas manuales se conservarán en condiciones de seguridad y deberán ser inspeccionadas periódicamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser reparadas o sustituidas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS - MANEJO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	368	Vigente		No se deberán llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas puntiagudos o cortantes, a menos que estén debidamente protegidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - ESTADO DE LAS HERRAMIENTAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	371	Vigente		Las herramientas portátiles accionadas por fuera motriz, estarán construidas sin proyecciones de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - ESTADO DE LAS HERRAMIENTAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	372	Vigente		Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser revisadas antes de ponerlas en funcionamiento, para corregir posibles aislamientos defectuosos o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deberán tener la adecuada conexión a tierra. No se permitirá el uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - ESTADO DE LAS HERRAMIENTAS. RIESO ELECTRICO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	373	Vigente		No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de gases.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - ESTADO DE LAS HERRAMIENTAS. RIESO ELECTRICO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	374	Vigente		Todas las herramientas eléctricas de envoltura metálica, deberán llevar empuñadura de material dieléctrico o aislante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - USO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	375	Vigente		No se permitirá que las piezas sobre las cuales se realicen trabajos con herramientas portátiles, sean sostenidas con las manos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - ESTADO DE LAS HERRAMIENTAS. RIESO ELECTRICO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	376	Vigente		Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos, y sus ropas estarán completamente secas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO MECANICO - PROTECCIÓN ADECUADA	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	383	Vigente		La Organización deberá suministrar gafas o viseras a los trabajadores cuando se necesite protección contra partículas que vuelen y respiradores y capuchones o máscaras cuando los trabajadores se encuentren expuestos a polvos dañinos o perjudiciales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	388	Vigente		La Organización deberá Instruir al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, tener en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. De igual forma la Organización deberá elaborar un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionar a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas y vigilar continuamente el manejo de cargas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	389	Vigente		La Organización deberá verificar que los trabajadores se sitúen frente al objeto con los pies suficientemente separados, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptar una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. Agacharse para alcanzar el objeto doblando las rodillas, conservando el torso erecto. Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. Realizar el trabajo pesado con ayuda o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores. Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un solo trabajador debe dar las órdenes de mando. Adoptar una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. Agacharse para alcanzar el objeto doblando las rodillas, conservando el torso erecto. Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. Realizar el trabajo pesado con ayuda o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores. Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un solo trabajador debe dar las órdenes de mando.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	390	Vigente		La Organización deberá garantizar que el despachador o remitente de cualquier bulto u objeto con peso bruto de 50 Kg. o más debe, antes de despacharlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombros bultos u objetos con peso superior a los 50 Kg., ni una trabajadora pesos que excedan de los 20 kg.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	392	Vigente		La Organización deberá garantizar que la carga máxima de un trabajador, de acuerdo con su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12,5 kilogramos de carga compacta
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	393	Vigente		La Organización deberá prohibir el levantamiento de objetos pesados a las personas enfermas del corazón, que padecen hipertensión arterial, las que han sufrido de alguna lesión pulmonar, a las mujeres en estado de embarazo, que han sufrido de lesiones en las articulaciones o que padecen de artritis.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	394	Vigente		La Organización deberá indicar a los trabajadores que las cajas o sacos se manejarán tomándolos por las esquinas opuestas, en posición erecta para llevar el saco a la cadera y vientre; balanceándose para ponerlo en el hombro y después colocar la mano en la cadera para guardar el equilibrio. Para depositar las cargas se invertir, siempre que sea posible, el método enunciado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS BIOMECANICOS	MANEJO DE CARGAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	399	Vigente		La Organización deberá evitar exceder la carga máxima de diseño en los equipos transportadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	636	Vigente		La Organización deberá procurar porque las escaleras estén apoyadas de superficies firmes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	637	Vigente		La Organización deberá mantener en firme todas las escaleras de mano de tal forma que evite su desplazamiento por parte de sus puntos de apoyo tanto superiores como inferiores, si no es posible inmovilizarla en la parte superior, se la fijará sólidamente por la base y en caso de no ser posible sujetarla en la base una persona deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	639	Vigente		No se deberán utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No se deberán utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	641	Vigente		Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	642 Par.	Vigente		Las escaleras defectuosas serán inmediatamente reparadas o destruidas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	643	Vigente		La Organización deberá equipar las escaleras portátiles con bases resbaladizas, con el fin de evitar accidentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	644	Vigente		La Organización deberá usar las escaleras portátiles a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo superior al pie de la escalera sea un cuarto (1/4) del largo de la misma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	645	Vigente		La Organización deberá evitar colocar escaleras portátiles delante de las puertas que abran hacia ellas, a menos que las mismas se bloqueen estando abiertas, se cierren con llave o se resguarden. Se prohíbe que las escaleras portátiles no se empalmarán unas con otras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	647	Vigente		La Organización deberá prohibir el uso de escaleras portátiles a las personas que son propensas al vértigo

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	USO DE ESCALERAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	648	Vigente		La Organización deberá usar las escaleras de tal manera que sus dos montantes no puedan separarse, que no puedan balancearse y oscilar, que sus pies no resbalen, que tengan escalones rígidos y empotrados, que su punto de apoyo esté convenientemente separado del muro, y que no suban por ella trabajadores con cargas superiores de cuarenta (40) kilos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	PRIMEROS AUXILIOS - USO DE BOTIQUIN	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	663	Vigente		Se encargará a una persona experta en suministrar los primeros auxilios, provista de botiquín suficientemente dotado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO DE MENORES DE EDAD	PROHIBICION DE TRABAJO NOCTURNO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	693	Vigente		Los menores de 18 años no podrán trabajar durante la noche, excepto en las empresas no industriales y en el servicio doméstico y siempre que el trabajo no sea peligroso para su salud y moralidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO DE MENORES DE EDAD	LABORES PROHIBIDAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	694	Complementada con la resolución 1796 de 2018		Quedará prohibido el trabajo de menores de 18 años de cualquier sexo, en las siguientes actividades: como operador de tableros de distribución en las centrales de fuerza eléctrica. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en operaciones similares. talleres de laminación y empresas pesadas de metales. Trabajos y operaciones que envuelvan la manipulación de cargas pesadas. Cambios de correas de transmisión, aceitado, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas. Trabajos como operadores de máquina de pulir. Trabajos de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios, o en molduras precalentadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO DE MENORES DE EDAD	LABORES DE FORMACION ENTRE 16 Y 18 AÑOS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	695	Complementada con la resolución 1796 de 2018		Los trabajadores menores de 18 años y mayores de 16 años de edad de ambos sexos, podrán ser empleados en cualquiera de las operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en el artículo anterior, para el aprendizaje y formación profesional, a condición de que se dicten los reglamentos y disposiciones tendientes a prevenir los riesgos y a proteger la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO DE MENORES DE EDAD Y MUJERES	LABORES PROHIBIDAS	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	696	Vigente		Quedará prohibido emplear menores de 18 años y mujeres de cualquier edad en trabajos y operaciones en los cuales estén expuestos a entrar en contacto con: Plomo y sus compuestos, sustancias inorgánicas en forma de emanación o niebla, polvo o gas, compuestos orgánicos tóxicos, sustancias radiactivas o radiaciones ionizantes, sustancias en general que pueden no considerarse como venenosas pero que son activas irritantes de la piel.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROTECCIÓN ESPECIAL	MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	700	Vigente		Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales deba estar parada o en continuo movimiento, en trabajos que demanden gran equilibrio del cuerpo, tales como trabajar en escaleras o en el manejo de máquinas pesadas o que tengan puntos de operación peligrosa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROTECCIÓN ESPECIAL	TRABAJOS PARA MUJERES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	702	Vigente		Las condiciones de trabajo deben adaptarse a la estructura más pequeña del cuerpo de la mujer y a su fuerza física menor que la del hombre.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	OBLIGACIONES PARA EMPRESAS DE MAS DE 50 MUJERES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	703	Vigente		Toda empresa que ocupe más de cincuenta (50) mujeres, estará en la obligación de nombrar como Director o Jefe de Consultas, a una mujer o a una Asistente Social en su caso.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	704	Vigente		Las empresas estarán en la obligación de proporcionar a las mujeres las mismas oportunidades que a los varones; las condiciones generales de seguridad, sanidad e higiene deberán ser las mismas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	705	Vigente		Las empresas que ocupan mujeres, estarán en la obligación de impartirles periódicamente instrucción sobre prevención de accidentes, y enfermedades profesionales, lo mismo que sobre normas generales de higiene.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	CONFORMACIÓN DEL COPASST.	1979	Resolución 2400	22 de mayo	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	706	Vigente		Las empresas que ocupen personal femenino, estarán en la obligación de incluir en el Comité de Higiene y Seguridad a dicho personal, en el cual tendrá una representación proporcional al número de mujeres ocupadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	21	Vigente		Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - PROHIBICIÓN DE EMITIRLO EN ZONAS ESPECÍFICAS	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	26	Vigente		No se podrán emplear parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares productores de ruido en la vía pública y en zonas urbanas o habitadas, sin el previo concepto del Ministerio de Salud o su entidad delegada
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - PROHIBICIÓN DE EMITIRLO EN ZONAS ESPECÍFICAS	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	36	Vigente		La Organización No debe permitir la operación de vehículos a motor en las vías publicas, de tal forma que los niveles de presión de sonido emitidos excedan los niveles máximos establecidos en la norma.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	41	Vigente		Prohibición de exposición de trabajadores a niveles de ruido superiores a los referidos en la Tabla No 3 para los tiempos estipulados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	42	Vigente		No se permite ningún tiempo de exposición a ruido continuo o intermitente por encima de 115 dB (A) de presión sonora.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - MEDIDAS DE CONTROL	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	48	Vigente		Deberán adoptarse medidas correctivas y de control en todos aquellos casos en que la exposición a ruido en las áreas de trabajo, exceda los niveles de presión sonora permisibles, o los tiempos de exposición máximos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - LIMITES PERMISIBLES	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	49	Vigente		Los empleadores, propietarios o personas responsables de establecimientos, áreas o sitios en donde se realice cualquier tipo de trabajo productor de ruido, están en la obligación de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores y deben adelantar un programa de conservación de la audición que cubra a todo el personal que por razón de su oficio se vea expuesto a niveles sonoros cercanos o superiores a los valores limites permisibles
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	50	Vigente		Todo programa de conservación de la audición deberá incluir: a. El análisis ambiental de la exposición a ruido, b. Los sistemas para controlar la exposición al ruido, c. Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiometrías de ingreso o pre-empleo, periódicas y de retiro. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las menciones ambientales de ruido, de la exposición a ruido por ocupación y de las pruebas audiometrías por persona, accesibles a la autoridad sanitaria en cualquier momento que se solicite.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RUIDO - MEDIDAS DE CONTROL	1983	Resolución 8321	4 de agosto	Ministerio de salud	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	51	Vigente		El control de la exposición a ruidos se efectuara, en su orden mediante: a. Reducción del ruido en el origen, b. Reducción del ruido en el medio de transmisión, c. Cuando los sistemas de control adoptados no sean suficientes para la reducción del ruido, podrá suministrarse protección personal auditiva como complemento de los métodos primarios, pero no como sustitutos de estos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALARIOS	EMBARGOS	1984	Ley 11	24 de febrero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo	Art. 4	Vigente	X	Se modifica el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo: El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DOTACIÓN	OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR	1984	Ley 11	24 de febrero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo	Art. 7	Vigente		Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DOTACIÓN	OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR	1984	Ley 11	24 de febrero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo	Art. 8	Vigente		Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestidos de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DOTACIÓN	OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR	1984	Ley 11	24 de febrero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas normas de los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo	Art. 10	Vigente		El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el patrono, y en el caso de que así no lo hiciere éste quedará eximido de hacerle el suministro en el período siguiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	DEBERES DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	3	Vigente		Las disposiciones sobre Salud Ocupacional se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo; así mismo regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas. Todos los empleadores, estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la Salud Ocupacional se establecen
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	8	Vigente		La expedición de la licencia sanitaria y la aprobación del reglamento de higiene y seguridad para lugares de trabajo, deberá incluir el cumplimiento de los requisitos que se exijan en materia de Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	DEBER DE CONTAR CON EL SG-SST	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal a	Vigente		El empleador deberá responder por la ejecución del programa de Salud Ocupacional, hoy SG-SST, en todos los lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	HIGIENE INDUSTRIAL	MEDICIONES EN EL AMBIENTE LABORAL	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal b	Vigente		Si es necesario realizar las mediciones de higiene y seguridad industrial, mediante estudios evaluativos, el cumplimiento de la normativa en esta materia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTAR CON UN COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL - HOY COPASST	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal c	Vigente		Permitir la conformación del Comité de Medicina Higiene y Seguridad Industrial - Hoy COPASST, y auspiciar su buen funcionamiento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO - ENFERMEDAD LABORAL	REPORTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal d	Vigente		Notificar a las autoridades competentes (EPS, ARL, MINTRABAJO), los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES SOBRE LOS RIESGOS A LOS QUE ESTAN EXPUESTO	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal e	Vigente		Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PERMITIR LA ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES A LAS CAPACITACIONES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal f	Vigente		Facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos que realicen las autoridades para la intervención de los riesgos profesionales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PERMITIR A LOS TRABAJADORES PARTICIPAR EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES A LA EMPRESA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal g	Vigente		Permitir que representantes de los trabajadores participen en las visitas de inspección e investigación que practiquen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	COLBORAR ACTIVAMENTE EN LAS INVESTIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LABORALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal h	Vigente		Presentar a los funcionarios de Salud Ocupacional los informes, registros, actas y documentos relacionados con la medicina, higiene y seguridad industrial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	COLBORAR ACTIVAMENTE EN LAS INVESTIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LABORALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal i	Vigente		Entregar a las autoridades competentes de Salud Ocupacional para su análisis las muestras de sustancias y materiales que utilicen, si se consideran peligrosas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	COLBORAR ACTIVAMENTE EN LAS INVESTIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LABORALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	24, literal j	Vigente		Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria sobre procesos, operaciones y sustancias para la adecuada identificación de los problemas de Salud Ocupacional
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTAR CON UN COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL - HOY COPASST	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	25	Vigente		Las empresas constituirán un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	26	Vigente		Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial (hoy COPASST), tendrán que: Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre empleadores y trabajadores, para obtener su participación en los programas y actividades de Salud Ocupacional; Vigilar el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional e informar sobre el estado de los mismos a las autoridades cuando haya deficiencias en su desarrollo; Recibir copias de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CORRESPONDENCIA CON EL TIPO DE EMPRESA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	28	Vigente		El programa de Salud Ocupacional hoy SG-SST, deberá estar sujeto y corresponder con la organización de la empresa, sus riesgos potenciales, tamaño y características principales, y contar con los subprogramas correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST EXCLUSIVO DE LA EMPRESA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	29	Vigente		El programa de Salud Ocupacional hoy SG-SST, deberá ser realizado de forma exclusiva para cada empresa, o podrá realizarse en conjunto con otras cuando se desarrollen actividades compartidas y podrá ser realizado por una entidad externa que cuente con el reconocimiento del Ministerio del Trabajo o las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CONTENIDO MINIMO	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30	Vigente		Se establece el contenido del P.S.O. hoy SG-SST, en relación con los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 1	Vigente		Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 2	Vigente		Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología, relacionada con el trabajo y ausentismo por tales causas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 3	Vigente		Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, conjuntamente con el subprograma de higiene industrial y seguridad industrial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 4	Vigente		Dar asesoría en toxicología industrial sobre los agentes de riesgo y en la introducción de nuevos procesos y sustancias
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANES DE EMERGENCIAS - PRIMEOS AUXILIOS	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 5	Vigente		Mantener un servicio oportuno de primeros auxilios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ATENCIÓN Y ASESORÍA MEDICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 6	Vigente		Prestar asesoría en aspectos médicos laborales, tanto en forma individual como colectiva
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ESPACIOS DE DESCANSO PARA LOS TRABAJADORES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30 literal b, numeral 7	Vigente		Determinar espacios adecuados para el descanso y la recreación, como medios para la recuperación física y mental de los trabajadores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30, literal c, numeral 1	Vigente		Identificar y evaluar, mediante estudios ambientales periódicos, los agentes y factores de riesgos del trabajo que afecten o puedan afectar la salud de los operarios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA EL CONTROL DE RIESGOS	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30, literal c, numeral 2	Vigente		Determinar y aplicar las medidas para el control de riesgos de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y verificar periódicamente su eficiencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30, literal c, numeral 3	Vigente		Investigar los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos, determinar sus causas y aplicar las medidas correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INDICADORES Y ESTADISTICAS SOBRE ACCIDENTALIDAD Y ENFERMEDADES LABORALES	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30, literal c, numeral 4	Vigente		Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo y personal expuesto a los agentes de riesgos del trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	GENERAR DIRECTRICES ESPECÍFICAS EN LA EMPRESA	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	30, literal c, numeral 5	Vigente		Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre Salud - Ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	PUNTUALES EN SST	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	31	Vigente		Se establecen las responsabilidades de los trabajadores en el marco de la Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MODALIADES DE CONTRATACIÓN	1984	Decreto 614	14 de marzo	Ministerios de Educación, salud y Trabajo y protección social	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	34	Compilado en el decreto 1072 de 2015 - artículo 2.2.4.6.42.		Otorga la posibilidad al empleador de contratar servicios particulares en materia de Salud Ocupacional, sin desplazar las responsabilidades al interior del sistema.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	OBLIGATORIDAD	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	1	Vigente		Las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	CONFORMACIÓN DEL COPASST.	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	2	Vigente		El Comité de medicina, higiene y seguridad industrial estará conformado por un número igual de presentantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes, de 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes, de 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes, de 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes, a las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	ORGANIZACIÓN	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	4	Vigente		La Organización tendrá la posibilidad de conformar varios Comités cuando se tienen 2 o más sedes y convocar sesiones conjuntas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	CONFORMACIÓN - REPRESENTANTES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	5	Vigente		El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	REUNIONES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	7 y 8	Vigente		El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho, El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	DESIGNACIÓ DEL PRESIDENTE	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	9	Vigente		El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal a	Vigente		El Copasst deberá proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal b	Vigente		El Copasst deberá proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal c	Vigente		El Copasst deberá colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal d	Vigente		El Copasst deberá vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de cuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal e	Vigente		El Copasst deberá colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal f	Vigente		El Copasst deberá visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal g	Vigente		El Copasst deberá estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal h	Vigente		El Copasst deberá servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal i	Vigente		El Copasst deberá solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literal j	Vigente		Elegir el secretario del Comité
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	11, literales k y l	Vigente		Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes y las demás funciones que las normas les señalen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	OBLIGACIONES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	12 y 13	Vigente		Se establecen las obligaciones del presidente y secretario del comité de medicina, higiene y seguridad industrial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARA CON EL COPASST	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	14	Vigente		la Organización deberá proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité; estudiar las recomendaciones y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES PARA CON EL COPASST.	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	15	Vigente		Los trabajadores deberán: elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa, cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	SESIONES CONJUNTAS	1986	Resolución 2013	6 de junio	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	16	Vigente		Cuando dos o más empleadores adelanten labores en el mismo lugar, podrán convocar a sesiones conjuntas a los respectivos Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y adoptar de común acuerdo las medidas más convenientes para la salud y la seguridad de los trabajadores. Se procederá en la forma indicada en este artículo cuando concurran contratantes, contratistas y subcontratistas en un mismo lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	READAPTACÓN LABORAL	APROBACIÓN CONVENIO OIT	1988	Ley 82	23 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983	Art. 1	Vigente	X	Apruébese el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST OBLIGATORIEDAD	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	1	Vigente		Los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CORRESPONDENCIA CON EL TIPO DE EMPRESA	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	4 y sus parágrafos.	Vigente		El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control. Los empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos. Para el desarrollo del programa de Salud Ocupacional el empresario, designará una persona encargada de dirigir y coordinar las actividades que requiera su ejecución.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CONTENIDO MINIMO	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	5	Vigente		El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por: Subprograma de Medicina Preventiva, Subprograma de Medicina del Trabajo, Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - RESPONSABLE	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	6	Vigente		Los subprogramas de Medicina Preventiva, del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial de las empresas y lugares de trabajo, contarán con los servicios de personal que garantice la eficiencia del Programa de Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - ALCANCE	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	7	Vigente		En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno el programa de Salud Ocupacional, asegurará cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el Programa de Salud Ocupacional, se hará en función de la clase de riesgo, de tal forma que garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES.	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	10	Vigente		Con ocasión a los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo el empleador deberá cumplir con las siguientes actividades: Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores, desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de higiene y seguridad industrial, que incluirán accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y panorama de riesgos, desarrollar actividades de prevención de enfermedades laborales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias, informar a la gerencia sobre los problemas de salud de los trabajadores y las medidas aconsejadas para la prevención de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, estudiar y conceptuar sobre la toxicidad de materia primas y sustancias en proceso, indicando las medidas para evitar sus efectos nocivos en los trabajadores, organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios, promover y participar en actividades encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, colaborar con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos, relacionados con la patología laboral, emitiendo informes a la gerencia, con el objeto de establecer los correctivos necesarios, diseñar y ejecutar programas para la prevención, detección y control de enfermedades relacionadas o agravadas por el trabajo, diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales, elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores e investigar las posibles relaciones con sus actividades, coordinar y facilitar la rehabilitación y reubicación de las personas con incapacidad temporal y permanente parcial, elaborar y presentar a las directivas de la empresa, para su aprobación, los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo y ejecutar el plan aprobado, promover actividades de recreación y deporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES.	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	11	Vigente		Las principales actividades que debe realizar el empleado dentro del del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: Elaborar un panorama de riesgos, identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, locativos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y equipos en general, evaluar con la ayuda de técnicas de medición cualitativas y cuantitativas, la magnitud de los riesgos, para determinar su real peligrosidad, conceptuar sobre los proyectos de obra, instalaciones industriales y equipos en general, para determinar los riesgos que puedan generarse por su causa, inspeccionar y comprobar la efectividad y el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de los riesgos, estudiar e implantar los sistemas de control requeridos para todos los riesgos existentes en la empresa, conceptuar sobre las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, cuya manipulación, transporte y almacenamiento generen riesgos laborales, establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones sustitución de materias primas peligrosas, encerramiento o aislamiento de procesos, operaciones y otras medidas, con el objeto de controlar en la fuente de origen y/o en el medio los agentes de riesgo, estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas, diseñar y poner en práctica los medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo, inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio, supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo, analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición, investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias, informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores, elaborar, mantener actualizadas y analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo, las cuales estarán a disposición de las autoridades competentes, delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas de las máquinas e instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, organizar y desarrollar un plan de emergencia

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	FUNCIONAMIENTO	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	12	Vigente		Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial deberán funcionar conforme a la normativa vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST REGISTROS A MANTENER EN LA EMPRESA	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	14	Vigente		El Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: Listado de materias primas y sustancias empleadas en la empresa, agentes de riesgos por ubicación y prioridades, relación de trabajadores expuestos a agentes de riesgo, evaluación de los agentes de riesgos ocupacionales y de los sistemas de control utilizados, relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores, recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, ausentismo general, por accidentes de trabajo, por enfermedad profesional y por enfermedad común, resultados de inspecciones periódicas internas de Salud Ocupacional, cumplimiento de programas de educación y entrenamiento, historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control clínico y biológico, planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales riesgosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - EVALUACIÓN	1989	Resolución 1016	31 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	16	Vigente		El programa de Salud Ocupacional será evaluado por la empresa, como mínimo cada seis (6) meses y se reajustará cada año, de conformidad con las modificaciones en los procesos y los resultados obtenidos o dentro del término de tiempo establecido por requerimientos de la autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	2	Vigente	X	Para los efectos del presente Decreto, se entiende por persona inválida, aquella cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico, mental o sensorial debidamente reconocida.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	3	Vigente	X	En ningún caso la existencia de limitaciones físicas, sensoriales o mentales podrá ser impedimento para ingresar al servicio público o privado, a menos que éstas sean incompatibles con el cargo que se vaya a desempeñar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	11	Vigente	X	Entiéndese por rehabilitación profesional o readaptación laboral, el proceso continuo y coordinado que prepara a la persona inválida para que alcance una mayor independencia, autonomía e integración a la actividad laboral social, e igualdad de condiciones y con los mismos derechos y responsabilidades, a través de las etapas de: evaluación, orientación, adaptación, formación y ubicación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	16	Vigente		Todos los patronos están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	17			A los trabajadores que, según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares del empleo y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	18	Vigente		Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir estímulos de las entidades de seguridad social, mientras se mantenga vigente el vínculo laboral de dichas personas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE TRABAJADORES - INCENTIVOS	1989	Decreto 2177	21 de septiembre	El Presidente de la República	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	Parágrafo del artículo 18	Vigente		Para acreditar el derecho a los estímulos, los empleadores deberán comprobar la relación laboral y la permanencia de las personas inválidas, mediante los respectivos reconocimientos de invalidez y contrato de trabajo, sin perjuicio de la presentación de otros documentos que exijan los funcionarios competentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELÉCTRICO	1990	Ley 19	24 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional.	Art 1	Vigente	X	Entiéndese como Técnico Electricista a la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELÉCTRICO	1990	Ley 19	24 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta la profesión de Técn ico Electricista en el territorio nacional.	Art. 3	Vigente		Para ejercer la profesión de técnico electricista en el territorio nacional, deberá obtenerse la respectiva matrícula, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELÉCTRICO	1990	Ley 19	24 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta la profesión de Técn ico Electricista en el territorio nacional.	Art. 11	Vigente	X	Queda prohibido el ejercicio de la profesión de técnico electricista a quienes no posean la correspondiente matrícula. Obtenida de acuerdo con la presente Ley. A los infractores se les aplicarán las sanciones que impongan los decretos reglamentarios de la presente Ley. Quien siendo técnico electricista matriculado, incurra en el ejercicio de su actividad en conductas tipificadas como faltas en el correspondiente Código de Ética Profesional, será sometido a las sanciones contempladas en dicho Código, de acuerdo con los procedimientos que allí se establezcan.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 1	Vigente	X	El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme a lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 5	Vigente	X	La ubicación, diseño, construcción, mejoras ampliación, aforo y pruebas de las instalaciones de las plantas de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán ceñirse a los requisitos que se establecen en el presente Decreto y en las normas Icontec. Para lo no estipulado en las normas mencionadas se aplicará la norma NFPA-30.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 6	Vigente	X	El interesado que planes la construcción de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía. La visita, de un funcionario de la Dirección General de Hidrocarburos al lote donde se proyecta construir la planta, anexando una descripción general y justificación detallada de la misma; además, deberá incluir un plano general de localización, donde se señalen la ubicación de otras plantas de abastecimiento si existieren y sitios de alta densidad poblacional indicados en el artículo siguiente; capacidad de almacenamiento, combustible que expenderá zona de influencia que abastecerá; inversión aproximada y forma de abastecerse de los combustibles
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 13	Vigente		Los muros o paredes de las oficinas talleres y bodegas deberán ser construidos con materiales incombustibles.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 14	Vigente		Toda planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo dispondrá de suficiente, y adecuados servicios sanitarios, de acuerdo con el número de personas que allí laboren. Además, dispondrán de estos servicios para el público que llegue a retirar los productos
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 20	Vigente		Todo tanque o grupo de tanques que contengan productos de petróleo, deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado. Este deberá construirse en concreto, tierra apisonada e impermeabilizada u otro material adecuado. La altura mínima de dicho muro será de sesenta (60) cms. y la máxima será de dos (2) metros. Estos muros podrán protegerse con grama o pastos de poco crecimiento.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 36	Vigente		En cada planta de abastecimiento, deberá instalarse como mínimo el equipo contra incendio a continuación descrito: a) Extintores portátiles de mano en la siguiente forma: 1. Para bodegas: Dos extintores de polvo químico de nueve (9) kilogramos cada uno, por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de área del piso. 2. Casa de bombas: Un extintor de polvo químico de nueve (9) kilogramos por cada doscientos veinticinco (225) metros cuadrados de área del piso: 3. Llenaderos: Un extintor de polvo químico de nueve (9) kilogramos por cada dos brazos de llenado. 4. Oficinas: Un extintor multipropósito con una capacidad no inferior a cuatro y medio (4.5) kilogramos Para el equipo electrónico un extintor de Halón o de Gas Carbónico no Inferior a cinco (5) Kilogramos de capacidad: b) Extintores sobre ruedas: Un extintor portátil de carretel de polvo químico seco de sesenta y ocho (68) kilogramos por cada dos tanques de almacenamiento mayores de quinientos (500) barriles cada uno.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 38	Vigente		Cada planta de abastecimiento deberá tener un equipo de respiración con un tanque de aire portátil, una camilla de emergencia y un botiquín de primeros auxilios que contenga los elementos necesarios y el procedimiento de utilización.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 39	Vigente		Toda planta de abastecimiento de combustibles líquidos deberá contar con un sistema de comunicación confiable con los bomberos de la localidad y con las instalaciones vecinas relacionadas con la distribución y almacenamiento de combustibles.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 40	Vigente		Toda planta de abastecimiento de combustibles líquidos deberá tener en forma escrita un plan de emergencia para casos de fugas o Incendio Así mismo, deberá tener una brigada u organización similar capaz de operar los sistemas y equipos de protección existentes y de poner en funcionamiento el plan de emergencia.

PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 56	Vigente		Toda estación de servicio deberá poseer instalaciones sanitarias apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso del público, localizadas en sitios de fácil acceso y Se conservaran en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 57	Vigente		Las estructuras de las edificaciones deberán construirse con materiales incombustibles.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 59	Vigente		Prohíbase la construcción y funcionamiento de vivienda, temporal o permanente, dentro de las instalaciones de las estaciones de servicio.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 60	Vigente		Instalaciones eléctricas. Las instalaciones eléctricas deberán protegerse con tubería conduit y sus accesorios ser a prueba de explosión, de acuerdo con la Norma NFPA 70 y las especificaciones de la empresa de energía que provea el servicio.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 61	Vigente		Las estaciones de servicio deberán tener un equipo contra incendio mínimo de un extintor de polvo químico seco de nueve (9) kilogramos por cada isla y dos adicionales en la oficina de administración.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 80	Vigente		Todo transportador de petróleo crudo y combustibles líquidos derivados del petróleo, deberá estar registrado y autorizado en el Ministerio de Minas y Energía, para ejercer tal actividad.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO	ALMACENAMIENTO Y MANEJO	1990	Decreto 283	30 de enero	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.	Art. 82	Vigente		Las personas naturales o jurídicas dedicadas al almacenamiento, manejo, transporte envase y distribución de petróleo crudo y combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el transporte y el manejo de combustibles, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LIMITES PERMISIBLES	RIESGO FISICO - RUIDO	1990	Resolución 1792	3 de mayo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido	1	Vigente		Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes: Para exposición durante ocho (8) horas: 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas: 90 dBA. Para exposición durante dos (2) horas: 95 dBA. Para exposición durante una (1) hora: 100 dBA. Para exposición durante media (1/2) hora: 105 dBA. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora: 110 dBA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora: 115 dBA. son aplicados a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada máxima laboral vigente, de ocho (8) horas diarias.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN A LA MUJER	1990	Decreto 1398	03 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Art. 1	Vigente		Entiéndese para los efectos del presente Decreto, por "discriminación contra la mujer", toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN A LA MUJER	1990	Decreto 1398	03 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.	Art. 9	Vigente		No discriminación en materia de empleo. No habrá discriminación de la mujer en materia de empleo. En consecuencia, se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social, especialmente en lo relacionado con: a) Igualdad de oportunidades para el acceso a todo tipo de empleo; b) Igualdad de derechos y obligaciones frente a toda clase de ocupación; c) Iguales criterios para la convocatoria, selección e incorporación al mercado de trabajo; d) Libre elección de profesión, ocupación y tipos de adiestramiento; e) Igualdad en la remuneración, prestaciones y evaluación en el desempeño; f) Igualdad en la seguridad social, en las condiciones del trabajo y demás sistemas de protección existentes; g) Igualdad en el matrimonio, relaciones familiares, el estado civil, los servicios sociales relacionados con la responsabilidad en la crianza y educación de los hijos; h) Igualdad en la protección durante el embarazo, parto y período posterior al parto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SUSPENSIÓN DE CONTRATOS	PERMISO DEL MINISTERIO Y AVISO AL TRABAJADOR	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 3	Vigente		Si el contrato se suspende por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TERMINACIÓN DE CONTRATO	PAGO INDEMNIZACIÓN	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 6, numeral 2	Vigente		En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización conforme al Código Sustantivo del trabajo

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PAGO DE SALARIOS	CONVENIO ENTRE TRABAJADORES	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 18	Vigente		El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES	DOBLE TURNO	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo del artículo 20	Vigente		El empleador no podrá, aun con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	JORNADAS DE RECREACIÓN	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 21	Reglamentada por el decreto 1127 de 1997		En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	AMPLIACIÓN MÁXIMA	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 22	Vigente		Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	DESCANSO DOMICAL	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 25	Vigente		Salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de esta ley el empleador está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores. Este descanso tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REMUNERACIÓN DEL DESCANSO DOMINICAL	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 26 numeral 1	Vigente		El empleador debe remunerar el descanso dominical con el salario ordinario de un día, a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los día laborales de la semana, no falten al trabajo, o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición del empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DESPIDOS COLECTIVOS	REQUISITOS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 67 numeral 1	Vigente		Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DESPIDOS COLECTIVOS	REQUISITOS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 67 numeral 2			Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGO DE CESANTIAS E INTERESES	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 99, numeral 2	Vigente		El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGO DE CESANTIAS E INTERESES	1990	Ley 50	28 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 104	Vigente		De las liquidaciones de cesantía que se efectúen el 31 de diciembre de cada año el empleador deberá entregar al trabajador un certificado sobre su cuantía.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CONTRATO INFERIORES A 30 DÍAS	1991	Decreto 1127	30 de abril	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990	Art. 1	Compilado en el decreto 1072 de 2015 - artículo 2.2.1.1.2.		Los contratos de trabajo cuya duración sea igual o inferior a 30 días no requieren preaviso alguno para su terminación. No obstante, las partes, de común acuerdo, podrán pactar su prórroga en los términos previstos en el ordinal 2 del artículo 3º de la Ley 50 de 1990.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CONTRATO INFERIORES A 30 DÍAS	1991	Decreto 1127	30 de abril	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990	Art. 2	Compilado en el decreto 1072 de 2015 - artículo 2.2.1.1.1.		Los contratos de trabajo cuya duración fuere superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año se entenderán renovados por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito a la otra la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. Estos contratos podrán prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	JORNADAS DE RECREACIÓN	1991	Decreto 1127	30 de abril	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990	Art. 3	Vigente		Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	JORNADAS DE RECREACIÓN	1991	Decreto 1127	30 de abril	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990	Art. 4	Vigente		El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	OBLIGATORIEDAD DE ASISTIR A LAS JORNADAS ORGANIZADAS POR EL EMPLEADOR	1991	Decreto 1127	30 de abril	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990	Art. 5	Vigente		La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio. Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1992	Resolución 1075	24 de marzo	Ministerios del trabajo y la seguridad social y Salud	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional	Toda la resolución	Vigente		Los empleadores deberán realizar campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1992	Resolución 4225	29 de mayo	Ministerio de salud	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Art. 1	Vigente	X	Declarar el 31 de mayo como Día Nacional sin Tabaco

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1992	Resolución 4225	29 de mayo	Ministerio de salud	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Art. 2	Vigente		Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al Tabaco.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1992	Resolución 4225	29 de mayo	Ministerio de salud	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Art. 3	Vigente	X	Promover la asistencia y consejería sicológica para los fumadores de Entidades Públicas o Privadas, con el objeto de minimizar el hábito de fumar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1992	Resolución 4225	29 de mayo	Ministerio de salud	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Art. 4	Vigente		Recomendar el establecimiento de lugares específicos para los fumadores dentro de las empresas, restaurantes, entidades o instituciones.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN SST	OBRAS CONJUNTAS	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 8. numeral 1	Vigente		1. Cuando dos o más empleadores realicen actividades simultáneamente en una misma obra: a) La coordinación de las medidas prescritas en la materia de seguridad y salud, la responsabilidad de velar por el cumplimiento efectivo de tales medidas incumbirán al contratista principal o a otra persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal del conjunto de actividades en la obra; b) Cuando el contratista principal o la persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal de la obra, no esté presente en el lugar de trabajo, deberá, atribuir a una persona o un organismo competente presente en la obra la autoridad y los medios necesarios para asegurar en su nombre la coordinación y la aplicación de las medidas previstas en el apartado a); c) Cada empleador será responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN SST	TRABAJADORES Y CONTRATANTES POR CUENTA PROPIA	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 8. numeral 2	Vigente		2. Cuando empleadores o trabajadores por cuenta propia realicen actividades simultáneamente en una misma obra tendrán la obligación de cooperar en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud que determine la legislación nacional.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	EN MATERIA DE SST	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 11	Vigente		a) Cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud; b) Velar razonablemente por su propia seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo; c) Utilizar los medios puestos a su disposición y no utilizar de forma indebida ningún dispositivo que se les haya facilitado para su propia protección o la de los demás; d) Informar sin demora a su superior jerárquico inmediato y al delegado de seguridad de los trabajadores, si lo hubiere, de toda situación que a su juicio pueda entrañar un riesgo y a la que no puedan hacer frente adecuadamente por sí solos; e) Cumplir las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES CONJUNTAS - EMPLEADORES Y TRABAJADORES	INFORMACIÓN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 12. Numeral 1 y 2	Vigente		1) Todo trabajador tendrá el derecho de alejarse de una situación de peligro cuando tenga motivos razonables para creer que tal situación entraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y la obligación de informar de ello sin demora a su superior jerárquico. 2) Cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores, el empleador deberá adoptar medidas inmediatas para interrumpir las actividades y, si fuere necesario, proceder a la evacuación de los trabajadores.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CAPACITACION	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 17			El empleador deberá proporcionar a los trabajadores instrucciones adecuadas para el manejo de maquinarias y equipos puestos a su disposición para desarrollar sus actividades.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO TECNOLÓGICO - INCENDIOS - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 29	Vigente		1. El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para: a) Evitar el riesgo de incendio; b) Extinguir rápida y eficazmente cualquier brote de incendio; c) Asegurar la evacuación rápida y segura de las personas. 2. Deberán preverse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 30	Vigente		Cuando no pueda garantizarse por otros medios una protección adecuada contra riesgos de accidentes o daños para la salud, incluidos aquellos derivados de la exposición a condiciones adversas, el empleador deberá proporcionar y mantener, sin costo para los trabajadores, ropas y equipos de protección personal adecuados a los tipos de trabajo y de riesgos, de conformidad con la legislación nacional. El empleador deberá proporcionar a los trabajadores los medios adecuados para posibilitar el uso de los equipos de protección personal y asegurar la correcta utilización de los mismos. Las ropas y equipos de protección personal deberán ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente, habida cuenta, en la medida de lo posible, de los principios de la ergonomía. Los trabajadores tendrán la obligación de utilizar y cuidar de manera adecuada la ropa y el equipo de protección personal que se les suministre
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANES DE EMERGENCIA - PRIMEROS AUXILIOS - BRIGADAS	1993	Ley 52	9 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Art. 31	Vigente		El empleador será responsable de garantizar en todo momento la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar los primeros auxilios. Se deberá tomar las disposiciones necesarias para garantizar la evacuación de los trabajadores heridos en caso de accidentes o repentinamente enfermos para poder dispensarles la asistencia médica necesaria.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	ETIQUETADO Y MARCADO DE LOS PRODUCTOS	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 8	Vigente		Las exigencias sobre etiquetado y marcado de los productos químicos deberían ser tales y que permitan a las personas que manipulen o utilicen los productos químicos reconocer y distinguir esos productos, tanto al recibirlos como al utilizarlos, a fin de garantizar la seguridad en su utilización. Las exigencias del etiquetado incluyen: información contenida de la etiqueta, legibilidad, durabilidad y tamaño, Uniformidad de las etiquetas y de los símbolos incluido el color.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	ETIQUETADO Y MARCADO DE LOS PRODUCTOS	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 9	Vigente		Cuando no sea materialmente posible etiquetar o marcar un producto químico en razón del tamaño del recipiente o de la índole del embalaje, deberían preverse otros medios eficaces de reconocimiento, tales como etiquetas no fijas o documentación adjunta. Sin embargo, todos los recipientes que contengan productos químicos peligrosos deberían llevar indicaciones o símbolos adecuados sobre los riesgos inherentes a la peligrosidad de los productos que contienen
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	ETIQUETADO Y MARCADO DE LOS PRODUCTOS	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 10	Vigente		La Organización deberá asegurarse que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados y que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Así misma ola Organización deberá mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 11, numeral 1	Vigente		Cuando los trabajadores utilicen productos químicos en sus actividades el empleador deberá: Limitar la exposición a dichos productos para proteger la salud de los trabajadores, evaluar y vigilar la concentración de productos químicos en suspensión en el aire del lugar de trabajo y, de ser necesario, lleve un registro de esas mediciones, los trabajadores podrán tener acceso a estas mediciones y deberán conservarse conforme lo establezca la norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 12	Vigente		Los empleadores deberían adoptar medidas para proteger a los trabajadores de los peligros derivados de la utilización de productos químicos en el trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO - VIGILANCIA MÉDICA	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 18. Numeral 1	Vigente		Debería exigirse al empleador o a la instancia competente que, mediante un método, dispongan la vigilancia médica de los trabajadores que sea necesaria: a) para evaluar el estado de salud de los trabajadores con respecto a los riesgos derivados de su exposición a productos químicos; b) para diagnosticar enfermedades y lesiones en el trabajo debidas a la exposición a productos químicos peligrosos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO - VIGILANCIA MÉDICA	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 18, numerales 2 al 9	Vigente		2) Cuando los resultados de las pruebas y exámenes médicos revelen efectos clínicos o preclínicos, se deberían tomar medidas para prevenir o reducir la exposición de los trabajadores interesados y para prevenir un deterioro ulterior de su salud. 3) Los resultados de los exámenes médicos deberían utilizarse para determinar el estado de salud con respecto a la exposición a productos químicos, y en modo alguno con fines discriminatorios para con los trabajadores. 4) Los registros de control médico de los trabajadores deberían conservarse por un período de tiempo y por personas determinadas por la autoridad competente. 5) Los trabajadores deberían tener acceso a sus propios registros médicos, ya sea personalmente o por intermedio de sus propios médicos. 6) Debería respetarse el carácter confidencial de los registros médicos personales, de acuerdo con los principios de la ética médica generalmente aceptados. 7) Los resultados de los exámenes médicos deberían ser explicados claramente a los trabajadores interesados. 8) Los trabajadores y sus representantes deberían tener acceso a los estudios realizados a partir de los registros médicos, si éstos no identifican individualmente a los trabajadores. 9) Los resultados de los registros médicos deberían ser facilitados para elaborar estadísticas de salud y estudios epidemiológicos adecuados, con la condición de que el anonimato se mantenga, cuando esto pueda contribuir al reconocimiento y control de las enfermedades profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANES DE EMERGENCIA - ACCIDENTES CON PRODUCTOS QUIMICOS	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 19	Vigente		Debería exigirse a los empleadores que prevean procedimientos (incluyendo medios para dispensar primeros auxilios) para actuar en casos de emergencia y de accidente resultante de la utilización de productos químicos peligrosos en el trabajo, y que velen porque sus trabajadores reciban formación en tales procedimientos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	COLABORACIÓN Y SOLIDARIDAD	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 20	Vigente		Los empleadores y los trabajadores y sus representantes deberían cooperar lo más estrechamente posible en la aplicación de las medidas prescritas de conformidad con la Recomendación

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 21	Vigente		a) Que velen, en cuanto sea posible, por su propia seguridad y salud y por la seguridad y salud de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos u omisiones en el trabajo, con arreglo a la capacitación que posean y a las instrucciones recibidas de su empleador; b) que utilicen correctamente todos los medios de que disponen para su protección o la de los demás; c) que señalen sin demora a su supervisor toda situación que, a su juicio, pueda entrañar un riesgo, y a la que no puedan hacer frente adecuadamente ellos mismos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 24. Numeral 1	Vigente		Los trabajadores y sus representantes deberían tener derecho a: a) obtener del empleador las fichas de datos de seguridad y otras informaciones que les permitan tomar las precauciones adecuadas, en cooperación con el empleador, para proteger a los trabajadores contra los riesgos potenciales que entraña la utilización de productos químicos peligrosos en el trabajo; b) solicitar al empleador o a la autoridad competente que realice investigaciones sobre los riesgos potenciales que entrañe la utilización de productos químicos en el trabajo, y participar en dichas investigaciones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 24. Numeral 2	Vigente		Cuando la información solicitada sea confidencial, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, b), y el artículo 18, párrafo 4 del Convenio, los empleadores podrán pedir a los trabajadores o a sus representantes que limiten su utilización a la evaluación y prevención de los riesgos potenciales que entrañe la utilización de productos químicos en el trabajo, y que tomen las medidas razonables para que esta información no sea revelada a posibles competidores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 25. Numeral 1	Vigente		a) de alertar, a sus representantes, al empleador o a la autoridad competente, sobre los peligros potenciales que puedan surgir de la utilización de productos químicos en el trabajo; b) de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, debiendo señalarlo sin demora a su supervisor; c) en caso de que su estado de salud aumente el riesgo de sufrir daños, por ejemplo por sensibilización a un producto químico peligroso, a ser ocupado en un trabajo alternativo que no requiera la utilización de este producto, siempre que se disponga de tal trabajo y que los trabajadores interesados estén calificados o puedan ser razonablemente formados para tal trabajo alternativo; d) obtener una compensación si en el caso previsto en el apartado que precede pierde su empleo; e) a un tratamiento médico adecuado y a una indemnización en concepto de accidente o enfermedad provocados por la utilización de productos químicos en el trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 25. Numeral 2	Vigente		Los trabajadores que se aparten de cualquier peligro, de conformidad con las disposiciones del apartado b) del subpárrafo 1), o que ejerzan cualquiera de sus derechos con arreglo a esta Recomendación, deberían estar protegidos contra las consecuencias indebidas de este acto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 25. Numeral 3	Vigente		Cuando los trabajadores se hayan apartado de un peligro de conformidad con las disposiciones del apartado b) del subpárrafo 1), los empleadores, en colaboración con los trabajadores y sus representantes, deberían investigar inmediatamente aquel peligro y tomar todas las medidas correctivas que fuesen necesarias
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	MUJERES EMBARAZADAS - RIESGO QUIMICO	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 25. Numeral 4			En caso de embarazo o lactancia, las trabajadoras deberían tener el derecho a un trabajo alternativo que no implique la exposición a productos químicos peligrosos para la salud del feto o del lactante, o su utilización, siempre que tal trabajo esté disponible, y el derecho a regresar a sus ocupaciones previas en el momento adecuado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO QUIMICO - CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES	1993	Ley 55	2 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Párrafo 26. Numeral 4	Vigente		a) Información sobre la clasificación y el etiquetado de productos químicos y sobre fichas de datos de seguridad en una forma y en idiomas que puedan comprender fácilmente. b) Información sobre los riesgos que pueda entrañar la utilización de productos químicos peligrosos en su trabajo; c) Instrucciones escritas u orales basadas en las fichas de datos de seguridad y, si fuera menester, específicas para el lugar de trabajo; d) Formación y, en caso necesario, readiestramiento sobre los métodos disponibles de prevención y control de dichos riesgos, así como sobre los métodos adecuados para protegerse contra ellos, en particular métodos idóneos de almacenamiento, transporte y eliminación de desechos, así como medidas de urgencia y de primeros auxilios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 17	Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003		Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 20	Vigente		Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA PENSIONAL	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 22	Vigente		El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TERMINACIÓN DE CONTRATO	POR LA OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Parágrafo 3 del artículo 33	Vigente		Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGO DE LOS APORTES AL CUMPLIR LOS REQUISITOS PENSIONALES	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Inciso segundo del artículo 64	Vigente		Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 161, numeral 1	Vigente		Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGOS Y APORTES AL SISTEMA DE SALUD	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 161, numeral 2	Vigente		Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204. Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio. Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PAGOS Y APORTES AL SISTEMA DE SALUD	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 204	Modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007		La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%.
EDUCACIÓN	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	APORTES A LOS PROFESORES	1993	Ley 100	23 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Art. 284	Vigente		Los profesores de establecimientos particulares de enseñanza cuyo contrato de trabajo se entienda celebrado por el período escolar, tendrán derecho a que el empleador efectúe los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por la totalidad del período calendario respectivo, que corresponda al período escolar para el cual se contrate.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	1993	Ley 105	30 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente	X	El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	1993	Ley 105	30 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años
SECTOR TRANSPORTE - AEREO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ENTES DE CONTROL	SEGURIDAD VIAL	1993	Ley 105	30 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 47	Vigente	X	Las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte
SECTOR TRANSPORTE - AEREO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SEGURIDAD VIAL	1993	Ley 105	30 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 55	Vigente	X	Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector, por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico
SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN CONDUCTORES	PERMANENCIA	1993	Ley 105	30 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 61	Vigente	X	Para cumplir con los principios de la modernización, eficiencia, gestión y economía, las Entidades del Sector Transporte podrán vincular por concurso personal para capacitarlo o especializarlo previamente al desempeño de sus funciones. Estos funcionarios deberán garantizar su permanencia en la Institución por un período no inferior a tres (3) años a partir de la terminación del curso, de conformidad con la reglamentación correspondiente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LIBERTAD DE CULTOS	1994	Ley 133	23 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política	Art. 6	Vigente	X	La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente antonomía jurídica e inmunidad de coacción
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LIBERTAD DE CULTOS	1994	Ley 133	23 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política	Art. 6, literal i	Vigente		De no ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	1994	Decreto 1108	31 de mayo	Ministerio de justicia y del derecho	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Art. 38	Compilado en el artículo 2.2.2.2.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.		Prohibición de presentarse al sitio de trabajo y conducir bajo influencia de sustancias estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4 literal c, f y l	Vigente		Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales y tendrán plena autonomía de afiliarse a cualquier administradora de riesgos laborales, se deberá seleccionar solo una administradora.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN Y APORTES DE LOS TRABAJADORES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4 literal d y h	Vigente		La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleador, así como el pago de los aportes mensuales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONOMICAS Y ASISTENCIALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4 literal g	Vigente		Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN E INICIO DE LA COBERTURA	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4 literal k	Vigente		La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente a la afiliación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LA ARL - PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 7	Vigente		La ARL reconocerá a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad laboral: Subsidio por incapacidad temporal; Indemnización por incapacidad permanente parcial; Pensión de Invalidez; Pensión de sobrevivientes; y auxilio funerario. Por lo que la empresa deberá verificar que esto se cumpla.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 16	Vigente		Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES - MONTO DE LAS COTIZACIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 18	Vigente		El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal a	Vigente		El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores esta a cargo del empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal b	Vigente		La organización deberá trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CUIDADO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal c	Vigente		La organización deberá procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SG-SST - EJECUCIÓN DE MISMO	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal d	Vigente		Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa y procurar su financiación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal e	Vigente		Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CAPACITACION	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal g	Modificado por el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012		Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REGISTRO DE NOVEDADES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 21 literal h	Vigente		Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 22	Vigente		Son obligaciones de los trabajadores: Procurar cuidado integral de su salud; Suministrar información sobre su estado de salud; Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional; Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA EMPRESA	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 24	Vigente		Se establece la clasificación de las empresas por parte el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA EMPRESA	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 25	Vigente		La Organización deberá clasificar a la empresa de acuerdo con la actividad principal del empleador dentro de la clase de riesgo que corresponda. Cuando una actividad determinada no se encuentre en la tabla contenida en el artículo anterior, el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales, podrán efectuar la clasificación de acuerdo con la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el riesgo ocupacional de una y otra.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	TRASLADO DE ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 33	Modificado por el art. 21, Ley 776 de 2002.		Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos profesionales, una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el ultimo traslado, el cual surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el traslado se produjo, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres meses.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LA ARL - PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 34	Apartes declarados inexequibles por la sentencia C-452 de 2002		La organización tendrá en cuenta que todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a que tiene derecho.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	DERECHOS DE LOS EMPLEADORES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 35	Vigente		La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales, asesorías, capacitaciones, fomentos de estilo de trabajo y vida saludable.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 56	Vigente		Los empleadores serán responsables de la prevención de riesgos profesionales, ejecución del SG-SST, responder por los riesgos originados en su ambiente de trabajo,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 58	Vigente		Obligación de adoptar y poner en práctica medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	INDICADORES Y ESTADISTICAS SOBRE ACCIDENTALIDAD Y ENFERMEDADES LABORALES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 61	Vigente		Llevar estadísticas, determinar la gravedad y frecuencia de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	INFORMAR SOBRE LOS RIESGOS EN SU PUESTO DE TRABAJO	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 62	Vigente		Obligación de informar a los trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá ser informado por el empleador a la ARP y EPS dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el evento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	PERIODO, TIEMPO DE DEDICACIÓN	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 63	Vigente		El comité paritario de salud ocupacional tendrá las siguientes reformas: Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. El empleador proporcionara cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA EMPRESA	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 64	Modificado por el art. 1116, Decreto Ley 2150 de 1995.		Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo, y deberán inscribirse como tales en las direcciones regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición de este decreto. Igualmente aquellas que se constituyan hacia el futuro deberán inscribirse a más tardar en los 2 meses siguientes a la iniciación de sus actividades.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91, literal a, numeral 1	Vigente	X	El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91, literal a, numeral 2	Modificado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.	X	Cuando el Empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91, literal a, numeral 3	Vigente	X	Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia en el valor de la prestación que le hubiera correspondido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91, literal a, numeral 4	Vigente	X	En los casos previstos en el literal anterior o cuando el empleador no informe sobre el traslado de un afiliado a un lugar diferente de trabajo, y esta omisión implique una cotización mayor al Sistema, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud motivada de la entidad administradora correspondiente, podrá imponer al empleador una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada caso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES	1994	Decreto ley 1295	22 de junio	Ministerios de Hacienda y crédito público, de trabajo y la seguridad social y viceministro de salud	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 91, literal a, numeral 5	Vigente	X	La no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AMBITO DE APLICACIÓN	1994	Decreto 1771	3 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Art. 1	Compilado en el artículo 2.2.4.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	X	El presente decreto se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el Decreto 1295 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	1994	Decreto 1771	3 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Art. 10	Vigente	X	Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas previstas en el Sistema General de Riesgos Profesionales: a. Para accidentes de trabajo: El promedio de los seis meses anteriores, o fracción de meses si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnosticó la enfermedad, declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado. b. Para enfermedad profesional. El promedio del último año, o fracción del año si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnosticó la enfermedad, declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AUXILIO FUNERARIO	1994	Decreto 1771	3 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	Art. 11	Vigente	X	La entidad administradora de riesgos profesionales que pague el auxilio funerario previsto en el artículo 54 del Decreto 1295 de 1994, podrá repetir, hasta por el valor del importe pagado, cuando por disposición legal o reglamentaria el hecho se encuentre amparado por una cobertura diferente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 2	Vigente		El empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores desde el momento en que nace el vínculo laboral entre ellos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 3	Compilado en el artículo 2.2.4.2.1.1 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, y será de libre escogencia por parte del empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 4	Compilado en el artículo 2.2.4.2.1.2 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Efectuada la selección, el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva entidad administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario provisto para el efecto por la entidad administradora seleccionada, establecido por la Superintendencia Bancaria
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRASLADO DE ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 7	Compilado en el artículo 2.2.4.2.1.4 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos profesionales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado. El traslado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que vence el término del aviso de que trata en inciso anterior. La empresa que se traslada conserva la clasificación y el monto de la cotización que tenía, en la entidad administradora a la cual se cambio, cuando menos por los siguientes tres meses.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	DEBER DE INFORMAR AL TRABAJADOR SU ARL	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 8	Compilado en el artículo 2.2.4.2.1.5 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LABORAL	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 10	Compilado en el artículo 2.2.4.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MONTO DE LAS COTIZACIONES A CARGO DEL EMPLEADOR	1994	Decreto 1772	3 de agosto	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Art. 12	Artículo compilado en el artículo 2.2.4.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de las base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RIESGO BIOLÓGICO	1994	Resolución 3715	3 de noviembre	Ministerios del trabajo y la seguridad social	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Todo la resolución	Vigente		En las empresas públicas y privadas, se deberán realizar campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PRUEBA DE EMBARAZO	1994	Resolución 3716	3 de noviembre	Ministerios del trabajo y la seguridad social	Por la cual se establece un procedimiento en materia de Salud Ocupacional	Toda la resolución	Vigente		Los empleadores del sector público y privado además del examen médico pre ocupacional o de admisión podrán ordenar la práctica de la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo del embarazo, con el fin único y exclusivo de evitar que la trabajadora se exponga a factores que puedan causarle daño a ella o al feto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PRUEBA DE EMBARAZO - ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	1994	Resolución 3941	24 de noviembre	Ministerios del trabajo y la seguridad social	Por la cual se complementa la Resolución número 003716 del 3 de Noviembre de 1994	Art. 1	Vigente		La práctica de la prueba de embarazo a que se refiere el artículo 1o de la Resolución 003716 de 1994 de este Ministerio, solo podrá adelantarse por los empleadores que realicen actividades catalogadas como de Alto Riesgo y previstas en el Decreto 2090 de 2003. Queda prohibida la práctica de la prueba de embarazo para actividades diferentes de las descritas en el inciso anterior, como pre-requisito para que la mujer pueda acceder a un empleo u ocupación, sea este de carácter público o privado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TABLA DE CALIFICACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	1994	Decreto 2644	29 de noviembre	Ministerio de Salud	Por el cual se expide la Tabla única para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente.	Art. 1	Vigente		Se establece la tabla de indemnizaciones por perdida de capacidad laboral que se debe aplicar para el pago de las mismas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INFORMACIÓN SOBRE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO	1994	Resolución 4050	6 de diciembre	Ministerio de trabajo y la seguridad social	Por la cual se aclara una Resolución	Art. 1	Vigente		Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PRUEBA DE EMBARAZO - ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	1994	Resolución 4050	6 de diciembre	Ministerio de trabajo y la seguridad social	Por la cual se aclara una Resolución	Art. 2	Vigente		No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto 1835 de 1.994
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	REUBICACIÓN MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO	1994	Resolución 4050	6 de diciembre	Ministerio de trabajo y la seguridad social	Por la cual se aclara una Resolución	Art. 3	Vigente		El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACTIVIDAD FISICA - OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES	ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS	1995	Ley 181	18 de enero	Congreso de la República	por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.	Art. 23	Vigente		En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas. Para los fines de la presente Ley, las cajas de compensación familiar darán prioridad a la celebración de convenios con el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, y con los entes deportivos departamentales y municipales.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS	1995	Decreto 1972	8 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se promulga el Convenio 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1988.	Considerandos	Vigente		Se establece la entrada en vigor de la Ley 52 de 1993, mediante el cual se aprobó el convenio 167 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas de la construcción y se ratifican todas las obligaciones y responsabilidades contenidas en él.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECTRICES GENERALES PARA EMPLEADORES Y TRABAJADORES	RIESGO QUIMICO	1995	Decreto 1973	8 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990	Considerandos	Vigente		Se establece la entrada en vigor de la Ley 55 de 1993, mediante el cual se aprobó el convenio 170 sobre Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, y se ratifican todas las obligaciones y responsabilidades contenidas en él.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	EMPRESAS DE ALTO RIESGO - INSCRIPCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO	1995	Decreto 2150	5 de diciembre	Ministerio de justicia y del derecho	Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	Art. 116	Vigente	X	Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto Nacional 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo, y deberán inscribirse como tales en las direcciones regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de este Decreto . Igualmente aquellas que se constituyan hacia el futuro deberán inscribirse a más tardar en los dos meses siguientes a la iniciación de sus actividades
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIAD - SEGURIDAD VIAL	VIDA UTIL DE LOS VEHÍCULOS	1996	Ley 276	15 de abril	Congreso de la República	Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Ley 105 de 1993	Art. 2	Vigente		Se adiciona un inciso al artículo 6 de la Ley 105 de 1993, y quedará así: Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RECLASIFICACIÓN DEL RIESGO	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 1	Compilado en el artículo 2.2.4.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La Organización tendrá la posibilidad de clasificar cada centro de trabajo con clase de riesgo diferente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RECLASIFICACIÓN DEL RIESGO	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 2	Compilado en el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La Organización deberá fundamentar la reclasificación centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Profesionales, ahora laborales, correspondiente o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 4	Compilado en el artículo 2.2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Profesional, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	SG-SST OBLIGATORIEDAD	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 9	Compilado en el artículo 2.2.4.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Para el diseño y desarrollo del Programa de Salud Ocupacional de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Salud Ocupacional y debidamente certificadas por autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 10	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.1 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los trabajadores permanentes y en misión de las empresas de servicios temporales deberán ser afiliados por éstas a una Administradora de Riesgos Profesionales, a una EPS y a un Fondo de pensiones conforme a la normatividad vigente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS	INDUCCIÓN, EPP Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 11	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.2 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus Programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Salud Ocupacional de la empresa usuaria.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS	PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 12	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.3 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Profesionales de sus trabajadores a la correspondiente ARP donde los hayan afiliado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 13	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.4 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Profesionales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera: Para los trabajadores de planta según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales. Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS USUARIAS	REPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJADORES EN MISIÓN.	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 14	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.5 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las empresas usuarias están obligadas a reportar a la ARP a la cual se encuentran afiliadas el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	1996	Decreto 1530	26 de agosto	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto ley 1295 de 1994	Art. 14, inciso segundo	Compilado en el artículo 2.2.4.2.4.5 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PRINCIPIOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 2	Vigente	X	La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PRINCIPIOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 3	Vigente		Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PRINCIPIOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 5	Vigente		El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PRINCIPIOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 5, inciso	Vigente	X	El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CONCEPTOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 6	Vigente	X	Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional
SECTOR TRANSPORTE - MULTIMODAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CONCEPTOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 7	Vigente	X	Para ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional, el operador de transporte multimodal deberá estar previamente inscrito en el registro que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Para obtener este registro, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, relacionados con la calidad del modo de transporte, con el capital, agentes y representantes, cobertura de seguros de responsabilidad civil y demás que sean exigidos por las normas reglamentarias
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CONCEPTOS GENERALES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 10	Vigente		Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRANSPORTE PÚBLICO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 11	Vigente		Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 16	Vigente		La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRANSPORTE PÚBLICO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 23	Vigente		Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 26	Vigente		Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 31	Vigente		Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente

SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRANSPORTE PÚBLICO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS CONDUCTORES Y AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 34	Vigente		Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRANSPORTE PÚBLICO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	REALIZAR PROGRAMAS DE MEDICINA PREVENTIVA Y CAPACITACIONES PARA LOS CONDUCTORES	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 35	Vigente		Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de la E.P.S. autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio. Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTRATACIÓN Y JORNADA LABORAL	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 36	Vigente		Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo. La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE PÚBLICO	CONCEPTO	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 56	Vigente		El modo de transporte terrestre automotor, además de ser un servicio público esencial, se regirá, por normas de esta ley y por las especiales sobre la materia
SECTOR TRANSPORTE - AEREO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE PÚBLICO	CONCEPTO	1996	Ley 336	20 de diciembre	Congreso de la República	Estatuto General de Transporte	Art. 68	Vigente		El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA - PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	1997	Ley 361	7 de febrero	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	Art. 26	Vigente		En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato, Siempre se garantizará el derecho al debido proceso. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 13	Vigente	X	La prevención en su más amplia acepción deberá garantizar: a. Procesos de educación e información. b. Servicios sociales y de salud. c. Un ambiente de apoyo y tolerancia social basado en el respeto a los derechos humanos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 14	Vigente		La Promoción y la Prevención de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) serán impulsadas por todos los sectores y organismos nacionales, y por las entidades de carácter privado que presten protección integral en salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 21	Vigente		La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 30	Vigente		Todas las personas de la comunidad tienen el deber de velar por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria a fin de evitar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), poniendo en práctica las medidas de autocuidado y prevención
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 35	Vigente		Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantizarán los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 35, parágrafo primero	Vigente		Quienes decidan voluntariamente comunicar su estado de infección a su empleador, éste deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para reubicarles en caso de ser necesario, conservando su condición laboral.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL - VIH	1997	Ley 1543	12 de junio	Congreso de la República	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	Art. 35, parágrafo segundo	Vigente		El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al vínculo laboral, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	1997	Ley 378	9 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art. 5, literales a, b y c	Vigente		a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	1997	Ley 378	9 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art. 5, literales d, e, f y g	Vigente		d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	1997	Ley 378	9 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art 5. literales h, i, j y k	Vigente		h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	1997	Ley 378	9 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art. 10	Vigente		El personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar de plena independencia profesional tanto respecto del empleador como de los trabajadores y sus representantes, cuando existan, en relación con las funciones estipuladas en el artículo 5o.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	1997	Ley 378	9 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Art. 14	Vigente		El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	EDIFICACIONES SISMORESISTENTES	1997	Ley 400	19 de agosto	Congreso de la República	Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes	Art. 1 y 2	Modificado por el art. 183, Decreto Nacional 019 de 2012.	X	Se establecen los requisitos mínimos para las construcciones sismo resistentes, contar con las licencias de construcción o modificación correspondiente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PERMISO POR VOTO	1997	Ley 403	27 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes	Art. 3	Vigente		El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	BENEFICIOS ELECTORALES	1997	Decreto 2559	17 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 403 de 1997, que establece estímulos para los sufragantes	Art. 1	Vigente	X	El Certificado Electoral es un instrumento público que contiene la declaración del Presidente de la mesa de votación, del Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o del Cónsul del lugar donde se haya inscrito la cédula de ciudadanía, según sea el caso, en el sentido de expresar que el ciudadano que en él aparece, cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	BENEFICIOS ELECTORALES	1997	Decreto 2559	17 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 403 de 1997, que establece estímulos para los sufragantes	Art. 4	Vigente	X	Para el votante, los beneficios establecidos en la Ley 403 de 1997 sólo podrán hacerse efectivos a partir de la entrega del Certificado Electoral o del Certificado Electoral Sustitutivo, por parte de la autoridad electoral correspondiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1997	Resolución 7733	23 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta el uso y especificaciones del cinturón de seguridad a todos los vehículos que circulen en el territorio nacional	Art. 1 y parágrafo	Aclarado por la Resolución 125 de 1998 artículo 1º		Todos los vehículos automotores de tres o más ruedas que circulen por las vías públicas o privadas abiertas al público deberán poseer cinturones de seguridad. Los vehículos automotores a que se refiere el artículo anterior, deberán tener instalado el cinturón de seguridad a más tardar el 16 de enero de 1998
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1997	Resolución 7733	23 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta el uso y especificaciones del cinturón de seguridad a todos los vehículos que circulen en el territorio nacional	Art. 2 y parágrafo	Aclarado por la Resolución 125 de 1998 artículo 1º		Todos los vehículos automotores deben instalar cinturones de seguridad de tres puntos, en los asientos delanteros adyacentes a las puertas. Además de lo anterior, los vehículos de transporte colectivo de pasajeros por carretera, deben poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos. Para efectos de cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo anterior, se concederá un plazo máximo de seis meses, contados a partir del 16 de enero de 1998, fecha en la que se empezará a exigir el uso del cinturón de seguridad para todos los vehículos automotores de tres o más ruedas. El conductor y usuario(s) que se encuentre dentro del habitáculo del vehículo y que utilicen los asientos antes descritos, deben utilizar el cinturón de seguridad cualquiera que sea la posición del vehículo y debe mantenerse la hebilla cerrada.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1997	Resolución 7733	23 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta el uso y especificaciones del cinturón de seguridad a todos los vehículos que circulen en el territorio nacional	Art. 4	Vigente		Para efectos del presente acto administrativo, la norma a aplicar en la fabricación de los cinturones de seguridad es la Icontec 1570 del Instituto Colombiano de Normas Técnicas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLAN DE EMERGENCIAS	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	1998	Decreto 93	13 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Art. 1	Vigente	X	El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que se expide por medio del presente Decreto, tiene como objeto orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastre, contribuyendo a reducir el riesgo y al desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables ante los eventos naturales y antrópicos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLAN DE EMERGENCIAS	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	1998	Decreto 93	13 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Art. 3	Vigente	X	Los objetivos del Plan de Prevención y Atención de desastres tiene los siguientes objetivos: La reducción de riesgos y prevención de desastres, La respuesta efectiva en caso de desastre y La recuperación rápida de zonas afectadas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	REGLAMENTACIÓN GENERAL	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Seguridad Social en Salud, en todo el territorio nacional, tanto como servicio público esencial como servicio de interés público a cargo de particulares o del propio Estado, el tipo de participantes del Sistema, la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y los derechos de los afiliados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 25	Vigente		Son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, todos los residentes en Colombia que se encuentren afiliados al Régimen Contributivo o al Régimen Subsidiado y los vinculados temporalmente según lo dispuesto en el presente decreto. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado. Temporalmente, participará dentro del sistema la población sin capacidad de pago que se encuentre vinculada al sistema.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 26	Vigente		Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 26, numeral 1, literal a	Vigente		Serán afiliados obligatorios como cotizantes todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 26, numeral 1, literal d	Vigente		Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	TRASLADO DE EPS	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 55	Vigente		Los afiliados a una Entidad Promotora de Salud, podrán trasladarse a otra, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo precedente, previa solicitud a la nueva EPS, presentada por el afiliado con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Copia de esta solicitud deberá ser entregada por el afiliado al empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 57	Vigente		La afiliación será suspendida después de un mes de no pago de la cotización que le corresponde al afiliado, al empleador o a la administradora de pensiones, según sea el caso. Cuando la suspensión sea por causa del empleador o de la administradora de pensiones, éste o ésta deberá garantizar la prestación de servicios de salud a los trabajadores que así lo requieran, sin perjuicio de la obligación de pagar los aportes atrasados y de las sanciones a que haya lugar por este hecho. El empleador, la administradora de pensiones o el afiliado deberá para efectos de levantar la suspensión, pagar por todos los períodos atrasados a la Entidad Promotora de Salud, la cual brindará atención inmediata.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	BASE DE COTIZACIÓN	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 65	Vigente		Las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente al 12% de un salario mínimo legal mensual vigente. Para los trabajadores del sector privado vinculados mediante contrato de trabajo, la cotización se calculará con base en el salario mensual que aquellos devenguen. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	COTIZACIÓN DURANTE INCAPACIDAD, LICENCIA DE MATERNIDAD, VACACIONES Y PERMISOS REMUNERADOS	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 70	Vigente		Cotización durante la incapacidad laboral, la licencia de maternidad, vacaciones y permisos remunerados. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período durante el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor de la incapacidad o de la licencia de maternidad según sea el caso, manteniéndose la misma proporción en la cotización que le corresponde al empleador y al trabajador. Las cotizaciones durante vacaciones y permisos remunerados se causarán en su totalidad y el pago de los aportes se efectuará sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones o permisos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	COTIZACIÓN DURANTE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 71	Vigente		Cotizaciones durante el período de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo. En los períodos de huelga o suspensión temporal del contrato de trabajo por alguna de las causales contempladas en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, no habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la huelga o a la suspensión temporal del contrato.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	COBERTURA	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 74	Vigente		El ingreso de un afiliado cotizante tendrá efectos para la entidad administradora en el Sistema de Seguridad Social Integral desde el día siguiente al que se inicie la relación laboral, siempre que se entregue a ésta debidamente diligenciado el respectivo formulario de afiliación. No obstante, la cobertura durante los primeros treinta días será únicamente en los servicios de urgencias. El resto de los servicios contemplados en el plan obligatorio de salud les serán brindados treinta días después siempre y cuando se hubiere efectuado el pago de la cotización respectiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PERIODO DE PROTECCIÓN LABORAL	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 75	Vigente		Una vez suspendido el pago de la cotización como consecuencia de la finalización de la relación laboral o de la pérdida de la capacidad de pago del trabajador independiente, el trabajador y su núcleo familiar gozarán de los beneficios del plan obligatorio de salud hasta por treinta (30) días más contados a partir de la fecha de la desafiliación, siempre y cuando haya estado afiliado al sistema como mínimo los doce meses anteriores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PERIODO DE PROTECCIÓN LABORAL	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 75, parágrafo	Vigente		Cuando el usuario lleve cinco (5) años o más de afiliación continua a una misma Entidad Promotora de Salud tendrá derecho a un período de protección laboral de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su desafiliación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE SERVICIOS DE SALUD POR MORA EN EL PAGO	1998	Decreto 806	30 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional	Art. 81	Vigente		Cuando un trabajador requiera atención médica y su afiliación se encuentre suspendida por causa del no pago por parte del empleador, éste deberá asumir totalmente el costo de dicha atención o cancelar el valor total de las cotizaciones atrasadas respecto de la totalidad de sus trabajadores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	INSTALACIÓN Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1998	Resolución 125	16 de enero	Ministerio de Transporte	Por la cual se aclara la Resolución 7733 del 23 de diciembre de 1997	Art. 1	Vigente		A partir del 16 de enero de 1998, todos los vehículos automotores de tres (3) o más ruedas que circulen por las vías públicas o privadas abiertas al público deberán tener instalado el cinturón de seguridad en los asientos delanteros adyacentes a las puertas. ART. 2º—A partir del 16 de julio de 1998, los cinturones de seguridad deberán estar fijados o anclados a tres puntos de la estructura del vehículo. PAR. 1º—Desde la misma fecha anteriormente señalada los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos. PAR. 2º—El conductor y usuario(s) que se encuentre dentro del habitáculo del vehículo y que utilicen los asientos antes descritos, deben utilizar el cinturón de seguridad cualquiera que sea la posición del vehículo y debe mantenerse la hebilla cerrada
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	HISTORIAS CLINICAS - MANEJO Y CUSTODIA	1999	Resolución 1995	8 de julio	Ministerio de Salud	Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica	Artículo 13	Vigente		La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Vigente		Los aportantes al Sistema deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda conforme a su clasificación, una declaración de autoliquidación de los aportes correspondientes a los diferentes riesgos cubiertos por aquél, por cada una de las entidades administradoras. Dicha declaración deberá estar acompañada con el pago íntegro de los aportes autoliquidados, bien sea que tal pago se haga conjuntamente con el formulario de autoliquidación o mediante comprobante de pago
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 15	Vigente		Los aportantes se clasifican como grandes o pequeños, según el número de trabajadores vinculados por contrato de trabajo o mediante una relación legal y reglamentaria que laboren a su servicio, y como trabajadores independientes. El aportante deberá clasificarse al momento de la presentación de la primera autoliquidación de aportes a cada entidad administradora, que se efectúe con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, y deberá cumplir con sus obligaciones de declaración y pago, en la forma prevista en éste para cada clase de aportante

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 16	Vigente		Clases de aportantes: Existen tres clases de aportantes, grandes aportantes cuando el aportante a su servicio tiene más de 20 trabajadores, pequeño aportante: cuando tiene menos de 20 trabajadores y trabajadores independientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 39	Vigente		Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante. En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 40	Vigente	X	Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. Durante los períodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al período por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	REGISTRO DE APORTANTES	1999	Decreto 1406	28 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones	Art. 41	Vigente	X	El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral, siempre que se entregue a ésta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación. Mientras no se entregue el formulario a la administradora, el empleador asumirá los riesgos correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	CALIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA	1999	Resolución 2569	1 de septiembre	Ministerio de Salud	Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.	Art. 8	Vigente		Criterios para la evaluación de origen de las enfermedades. Cuando sea diagnosticada por los exámenes ocupacionales que realizan los trabajadores y cuando se cuente con la información pertinente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	CALIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA	1999	Resolución 2569	1 de septiembre	Ministerio de Salud	Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.	Art. 16	Vigente		Cuando se presente discrepancia frente al concepto final de calificación en primera instancia, del origen de los eventos de salud, se procederá como lo establece el artículo 194 del Decreto 1122 de 1999. Los empleadores tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información requerida como soporte técnico, para precisar la calificación del origen de los eventos de salud. Vencido el plazo máximo señalado en el presente sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se entenderá aceptado el concepto final del proceso de calificación del origen del evento de salud.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	ADPCIÓN DEL CONVENIO DE LA OIT	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 1	Vigente		Promulgase el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80º Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 6	Vigente		La autoridad competente, después de consultar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá tornar disposiciones especiales para proteger las informaciones confidenciales que le son transmitidas o puestas a su disposición de conformidad con cualquiera de los artículos 8, 12, 13 o 14, cuya revelación pudiera causar perjuicio a las actividades de un empleador, siempre y cuando dicha confidencialidad no implique un peligro grave para los trabajadores, la población o el medio ambiente.

INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 7	Vigente		Los empleadores deberán identificar, de conformidad con el sistema mencionado en el artículo 5, toda instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores sujeta a su control.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACION DE LOS EMPLEADORES - NOTIFICACIONES Y AVISOS	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 8	Vigente		1. Los empleadores deberán notificar a la autoridad competente toda instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores que hayan identificado: a) dentro de un plazo fijo en el caso de una instalación ya existente; b) antes de ponerla en funcionamiento en el caso de una nueva instalación. 2. Los empleadores deberán también notificar a la autoridad competente el cierre definitivo de una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores antes de que éste tenga lugar.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACION DE LOS EMPLEADORES - PREVENCIÓN SISTEMAS DE SEGURIDAD	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 9, literal a, b, c	Vigente		Respecto a cada instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, los empleadores deberán establecer y mantener un sistema documentado de prevención de riesgos de accidentes mayores en el que se prevean: a) La identificación y el estudio de los peligros y la evaluación de los riesgos, teniendo también en cuenta las posibles interacciones entre sustancias; b) Medidas técnicas que comprendan el diseño, los sistemas de seguridad, la construcción, la selección de sustancias químicas, el funcionamiento, el mantenimiento y la inspección sistemática de la instalación; c) Medidas de organización que comprendan la formación e instrucción del personal, el abastecimiento de equipos de protección destinados a garantizar su seguridad, una adecuada dotación de personal, los horarios de trabajo, la distribución de responsabilidades y el control sobre los contratistas externos y los trabajadores temporales que intervengan dentro de la instalación;
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACION DE LOS EMPLEADORES - PLANES DE EMERGENCIA	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 9, literal d, numerales i, ir, iii	Vigente		d) Planes y procedimientos de emergencia que comprendan: i) La preparación de planes y procedimientos de emergencia eficaces, con inclusión de procedimientos médicos de emergencia, para su aplicación in situ en caso de accidente mayor o de peligro de accidente mayor, la verificación y evaluación periódica de su eficacia y su revisión cuando sea necesario; ii) El suministro de información sobre los accidentes posibles y sobre los planes de emergencia in situ a las autoridades y a los organismos encargados de establecer los planes y procedimientos de emergencia para proteger a la población y al medio ambiente en el exterior de la instalación; iii) Todas las consultas necesarias con dichas autoridades y organismos;
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACION DE LOS EMPLEADORES - LIMITACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACCIDENTES MAYORES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 9, literales e, f y g	Vigente		e) Medidas destinadas a limitar las consecuencias de un accidente mayor; f) La consulta con los trabajadores y sus representantes; g) Las disposiciones tendentes a mejorar el sistema, que comprendan medidas para la recopilación de información y para el análisis de accidentes y cuasi accidentes. La experiencia así adquirida deberá ser discutida con los trabajadores y sus representantes y deberá ser registrada, de conformidad con la legislación y la práctica nacional.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES -INFORMES DE SEGURIDAD	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 10	Vigente		1. Los empleadores deberán redactar un informe de seguridad de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º. 2. El informe deberá redactarse: a) Para las instalaciones ya existentes que estén expuestas a riesgos de accidentes mayores, dentro del plazo posterior a la notificación que prescriba la legislación nacional; b) Para toda nueva instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, antes de que se ponga en funcionamiento.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES -INFORMES DE SEGURIDAD	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 11	Vigente		Los empleadores deberán revisar, actualizar y modificar el informe de seguridad: a) En caso de una modificación que tenga una influencia significativa sobre el nivel de seguridad en la instalación o en los procedimientos de trabajo de la misma, o sobre las cantidades de sustancias peligrosas presentes; b) Siempre que lo justifiquen los nuevos conocimientos técnicos o los progresos en la evaluación de los peligros; c) En los intervalos prescritos por la legislación nacional; d) Cuando así lo solicite la autoridad competente.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES -INFORMES DE SEGURIDAD	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 12	Vigente		Los empleadores deberán transmitir o poner a disposición de la autoridad competente los informes de seguridad a los que se hace referencia en los artículos 10 y 11.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	REPORTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 13	Vigente		Los empleadores deberán informar tan pronto como se produzca un accidente mayor a la autoridad competente y a los demás organismos que se designen con este objeto.
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	REPORTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 14	Vigente		1. Tras un accidente mayor, los empleadores deberán, dentro de un plazo establecido previamente, presentar a la autoridad competente un informe detallado en el que se analicen las causas del accidente y se indiquen sus consecuencias inmediatas in situ, así como todas las medidas adoptadas para atenuar sus efectos. 2. El informe deberá incluir recomendaciones que describan en detalle las medidas que se vayan a llevar a cabo para impedir que el accidente vuelva a producirse.

INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80" reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 20, literales a y b	Vigente		En una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, los trabajadores y sus representantes deberán ser consultados mediante mecanismos apropiados de cooperación, con el fin de garantizar un sistema seguro de trabajo. En particular, los trabajadores y sus representantes deberán: a) Estar suficiente y adecuadamente informados de los riesgos que entraña dicha instalación y de sus posibles consecuencias; b) Estar informados acerca de cualquier instrucción o recomendación hecha por la autoridad competente;
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80" reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 20, literal c.	Vigente		c) Ser consultados para la preparación de los siguientes documentos y tener acceso a los mismos: i) El informe de seguridad; ii) Los planes y procedimientos de emergencia; iii) Los informes sobre los accidentes;
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS DE ACCIDENTES MAYORES	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	1999	Decreto 2053	15 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80" reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Art. 20, literales d y e			d) Recibir periódicamente instrucciones y formación con respecto a los procedimientos y prácticas de prevención de accidentes mayores y de control de acontecimientos que puedan dar lugar a un accidente mayor y a los procedimientos de emergencia que han de aplicarse en tales casos; e) Dentro de sus atribuciones, y sin que en modo alguno ello pueda perjudicarlos, tomar medidas correctivas y, en caso necesario, interrumpir la actividad cuando, basándose en su formación y experiencia, tengan razones válidas para creer que existe un peligro inminente de accidente mayor y, según corresponda, informar a su supervisor o dar la alarma antes o tan pronto como sea posible después de haber tomado las medidas correctivas; f) Discutir con el empleador cualquier peligro potencial que ellos consideren que puede causar un accidente mayor y tener derecho a informar a la autoridad competente acerca de dichos peligros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE INCAPACIDADES - ORIGEN COMÚN	PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN	2000	Decreto 047	19 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones	Art. 3, numeral 1	Vigente		Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE INCAPACIDADES - ORIGEN COMÚN	PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN	2000	Decreto 047	19 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones	Art. 3, numeral 2	Vigente		Para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su período de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE INCAPACIDADES - ORIGEN COMÚN	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS	2000	Decreto 047	19 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones	Art. 3, numeral 2	Vigente		En concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1406 de 1999, durante los primeros treinta días después de la afiliación se cubrirá únicamente la atención inicial de urgencias, es decir, todas aquellas acciones realizadas a una persona con patología de urgencia que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2001	Decreto 173	5 de febrero	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	Art. 3	Compilado en el decreto 1079 de 2015	X	Actividad transportadora. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2001	Decreto 173	5 de febrero	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	Art. 4	Compilado en el decreto 1079 de 2015	X	Transporte público. De conformidad con el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2001	Decreto 173	5 de febrero	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	Art. 5	Compilado en el decreto 1079 de 2015	X	Transporte privado. De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, Transporte Privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2001	Decreto 173	5 de febrero	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	Art. 6	Compilado en el decreto 1079 de 2015	X	servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2001	Decreto 173	5 de febrero	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	Art. 10	Compilado en el decreto 1079 de 2015	X	Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROMULGACIÓN CONVENIO 161 SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art. 1	Vigente		Promulgase el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROMULGACIÓN CONVENIO 161 SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art. 5, literales a, b y c	Vigente		a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador; c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROMULGACIÓN CONVENIO 161 SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art. 5, literales d, e, f y g	Vigente		d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud; e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva; f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROMULGACIÓN CONVENIO 161 SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art 5. literales h, i, j y k	Vigente		h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional; i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía; j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INDEPENDENCIA - PERSONAL DE SERVICIOS DE SALUD	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art. 10	Vigente		El personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar de plena independencia profesional tanto respecto del empleador como de los trabajadores y sus representantes, cuando existan, en relación con las funciones estipuladas en el artículo 5o.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD	2001	Decreto 873	11 de mayo	Ministerio de Relaciones exteriores	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Art. 14	Vigente		El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGISTRO UNICO DE APORTANTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS	2001	Decreto 889	11 de mayo	Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por el cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social	Art. 3	Vigente		Las entidades administradoras de los riesgos que conforman los diferentes subsistemas del SSSI estarán obligadas a reportar la información relativa a sus aportantes, afiliados y beneficiarios, en los términos y a las entidades que se indique en el presente decreto.
MINERIA	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTRATACIÓN	2001	Ley 685	15 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones	Art. 253	Vigente		Participación de trabajadores nacionales. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, los concesionarios de minas deberán pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios
MINERIA	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTRATACIÓN	2001	Ley 685	15 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones	Art. 254	Vigente		Mano de obra regional. En los trabajos mineros y ambientales del concesionario de minas la autoridad minera, oídos los interesados, señalará los porcentajes mínimos de trabajadores oriundos de la respectiva región y domiciliados en el área de influencia de los proyectos que deberán ser contratados. Periódicamente estos porcentajes serán revisables.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	2002	Resolución 414	12 de abril	Ministerio de Salud	Por la cual se adoptan metodologías analíticas alternas para análisis físico químico y bacteriológico de aguas para consumo humano.	Art. 1.	Vigente		Se establecen los métodos analíticos alternos para análisis físico-químico de agua para consumo humano.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 27	Vigente		Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Código. Estos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 28	Vigente		Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 29	Vigente		Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	EQUIPO DE CARRETERA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 30 y 34	Vigente		Para transitar por las carreteras del país debe llevarse el equipo de carretera: Un gato con capacidad para elevar el vehículo una cruceta, Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, Un botiquín de primeros auxilios, Un extintor, Dos tacos para bloquear el vehículo, Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto, linterna, y el conductor deberá poseer la licencia de conducción correspondiente.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS - SALIDAS DE EMERGENCIA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 31	Vigente		Todo vehículo dedicado al transporte colectivo de pasajeros debe tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros. El Ministerio de Transporte definirá las características técnicas correspondientes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CARACTERÍSTICAS DE LA CARGA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art-32	Vigente		La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	SEGURO OBLIGATORIO	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 42	Vigente		Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO - PLACAS	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 45	Vigente		Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y moto triciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extrema trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos. Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que La imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en La sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar Libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 46	Vigente		Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos correspondientes
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 50	Vigente		Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 51 y 52	Vigente		Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los vehículos nuevos se someterán a la revisión tecnicomecanica dos años después de la fecha de expedición de la matricula
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 53	Vigente		La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	SEGURIDAD EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ACTORES VIALES	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 55	Vigente		Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA LOS CONDUCTORES	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 60	Vigente		Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce, Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea, Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REGLAS DE COMPORTAMIENTO PARA LOS CONDUCTORES	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. Del 61 al 83	Vigente		Se establecen las condiciones especiales para los conductores de vehículos automotores, cuando esta en movimiento, cuando se presenta un conglomerado en la vía, cesión de la vía a los vehículos de emergencia, utilización adecuada de las señales de parqueo, giros, utilización de señales, de carriles, reversa, prelación en intersecciones o giros, inicio de la marcha, remolque de vehículos, prohibiciones especiales para adelantar un vehículo, estacionamiento, uso de los cinturones de seguridad, y prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD - BOCINAS	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 104	Vigente		Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	LIMITES DE VELOCIDAD	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 106 al 108	Vigente		Se establecen los límites de velocidad en las carreteras colombianas y el espacio entre los conductores al conducir.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CUMPLIMIENTO DE LAS SEÑALES DE TRANSITO	2002	Ley 769	6 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Art. 109	Vigente		Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD - TIEMPO	2002	Ley 755	23 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.	Art. 1	Declarada parcialmente inexequible		Se establece la licencia de paternidad de 8 días hábiles para el trabajador cuya esposa o compañera permanente hayan tenido bebe.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD - NO COMPATIBLE CON CALAMIDAD DOMESTICA	2002	Ley 755	23 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.	Art. 1, inciso primero	Vigente	X	Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD - REQUISITOS	2002	Ley 755	23 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.	Art. 1, inciso segundo	Vigente	X	La licencia remunerada de paternidad opera para los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad será a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2002	Ley 762	31 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).	Art. 3	Vigente		Los estados partes se comprometen a: Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas: a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad, y c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE LA EMPRESA	2002	Decreto 1607	31 de Julio	Ministerio del Trabajo y la seguridad social	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1 y 2	Derogado por el decreto 768 de 2022		Se establece la tabla de clasificación de las empresas en el Sistema de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 3	Vigente		Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 3, inciso primero	Vigente		El período durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen otros ciento ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 3, inciso segundo	Vigente		Cumplido el período previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Parágrafo 2° del Art. 3.	Vigente		Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 4	Vigente		Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	REUBICACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2002	Ley 776	17 de diciembre	Congreso de la República.	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 8	Vigente		Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTURONES DE SEGURIDAD	2002	Resolución 19200	20 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Toda la resolución	Vigente		Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AUXILIO ECONÓMICO	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 3	Vigente		Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AUXILIO ECONÓMICO	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 4	Vigente		A partir del 1o. de julio de 2003, el Subsidio Familiar en dinero que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar, a los trabajadores que la ley considera beneficiarios, será cancelado, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo, con una suma mensual, la cual se denominará, para los efectos de la presente ley, Cuota Monetaria.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AUXILIO ECONÓMICO	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 9	Vigente		Con cargo a los recursos propios de las Cajas, los desempleados con vinculación anterior a estas entidades, tendrán derecho a los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenía como afiliado al momento de su retiro, durante 1 año a partir de su acreditación como desempleado y en la última Caja en la que estuvo afiliado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	CONTRATO - ELEMENTOS	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 30	Vigente		El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SALUD Y ARL	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 30, inciso segundo	Vigente		Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	EMPRESAS OBLIGADAS A CONTAR CON APRENDICES	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 32	Vigente		Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN CUOTA DE APRENDICES	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 33	Vigente		La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez(10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN CUOTA DE APRENDICES	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 33. Parágrafo	Vigente		Cuando el contrato de aprendizaje incluida dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada. Se prohíbe la celebración de una nueva relación de aprendizaje expirada la duración de una anterior, con la misma o distinta empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	MONETIZACIÓN	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 34	Vigente		Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	MONETIZACIÓN	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 34. Parágrafo	Vigente		Las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2002	Ley 789	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Art. 43	Vigente		Estando vigente la relación laboral no se podrá desafiliar al trabajador ni a sus beneficiarios de los servicios de salud, cuando hubiera mediado la correspondiente retención de los recursos por parte del empleador y no hubiera procedido a su giro a la entidad promotora de salud. Los servicios continuarán siendo prestados por la entidad promotora de salud a la que el trabajador esté afiliado, sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, conforme las disposiciones legales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	AFILIADOS OBLIGATORIOS	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 2, literal a	Vigente		Se modifica el literal a del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, quedando así: La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	TRASLADO DE RÉGIMEN	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 2, literal e	Vigente	X	Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 2, parágrafo 1	Vigente	X	El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 5	Vigente		Base de Cotización. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior será el salario mensual. El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo. El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 5, parágrafo 1	Vigente		En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 7	Vigente		El aporte al sistema de pensiones será del 16% y de este monto, los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES	2003	Ley 797	29 de enero	Congreso de la República	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Art. 9, Parágrafo 3	Vigente		Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones. Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	APORTES A PENSIÓN	2003	Decreto 510	05 de marzo	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.	Art. 1	Vigente		Las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	APORTES A PENSIÓN	2003	Decreto 510	05 de marzo	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.	Art. 1, parágrafo	Vigente		Se entiende por ingresos efectivamente percibidos por el afiliado aquellos que él mismo recibe para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas por el artículo 107 del Estatuto Tributario.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	APORTES A PENSIÓN	2003	Decreto 510	05 de marzo	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.	Art 3	Vigente		La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud. Este límite se aplicará a las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	CONTRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	CONTRATO DE APRENDIZAJE	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		El contrato de aprendizaje deberá constar por escrito y contener como mínimo la siguiente información: 1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. 2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de su cédula de ciudadanía. 3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz. 4. Estudios o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz. 5. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa y duración del contrato. 6. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica. 7. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase. 8. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana. 9. La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos profesionales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica. 10. Derechos y obligaciones del patrocinador y el aprendiz. 11. Causales de terminación de la relación de aprendizaje. 12. Fecha de suscripción del contrato. 13. Firmas de las partes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	EDAD DE LOS APRENDICES	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		El contrato de aprendizaje podrá ser celebrado por personas mayores de 14 años que hayan completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir saber leer y escribir, sin que exista otro límite de edad diferente del mencionado, como lo señala el artículo 2° de la Ley 188 de 1959.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	APOYO DE SOSTENIMIENTO	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea durante el proceso de formación, el reconocimiento de apoyo de sostenimiento mensual se hará en forma proporcional al tiempo de dedicación a cada una de ellas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así: a) Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente; b) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales por la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal a	Vigente	X	La formación teórica y práctica de aprendices en oficios semicualificados en los que predominen procedimientos claramente definidos a partir de instrucciones específicas cuando las exigencias de educación formal y experiencia sean mínimas y se orienten a los jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal b	Vigente	X	La formación que verse sobre ocupaciones semicualificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal c	Vigente	X	La formación del aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 2838 de 1960;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal d	Vigente	X	La formación en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado y frente a las cuales tienen prelación los alumnos matriculados en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La formación directa del aprendiz por la empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La formación en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal e	Vigente	X	Las prácticas de estudiantes universitarios que cumplan con actividades de 24 horas semanales en la empresa y, al mismo tiempo, estén cumpliendo con el desarrollo del pénsum de su carrera profesional o que cursen el semestre de práctica, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal f	Vigente	X	Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular este tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MODALIDADES DE CONRATACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 6, literal g	Vigente	X	Las demás que hayan sido o sean objeto de reglamentación por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	ACTIVIDADES QUE NO CONSTITUYEN CONTRATO DE APRENDIZAJE	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Vigente	X	Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. 2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social. 3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado. 4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 8	Vigente		Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad e informar de inmediato a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de aquella, pudiendo este verificarla en cualquier momento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL APRENDIZ	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 9	Vigente		El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, la institución de formación debidamente reconocida por el Estado y la empresa patrocinadora no gestionarán una nueva relación de aprendizaje para el aprendiz que incumpla injustificadamente con la relación de aprendizaje.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada a partir de la vigencia del presente decreto por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES - VARIACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 11, inciso tercero	Vigente		Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES - VOLUNTARIEDAD	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 11, parágrafo 1	Modificado por el artículo 1 del decreto 1779 de 2009		Los patrocinadores que cuenten con un número de trabajadores entre diez (10) y quince (15) o menos de diez (10), podrán tener voluntariamente un (1) aprendiz de los alumnos que estén recibiendo o puedan llegar a recibir formación en el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES - VOLUNTARIEDAD	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 11, parágrafo 2	Vigente		Cuando el patrocinador tenga cobertura en dos o más ciudades o departamentos, la cuota de aprendices deberá ser distribuida, a criterio de aquel, según sus necesidades y haciendo énfasis en los fines sociales que encierra la ley. Esta distribución también deberá ser informada en el plazo y condiciones previstos en el inciso cuarto del presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MONETIZACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 12	Vigente		Cuando el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, determine la cuota de aprendices que le corresponde a la empresa patrocinadora, esta podrá optar por la monetización total o parcial, para lo cual deberá informar su decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo respectivo: de lo contrario, deberá hacer efectiva la vinculación de los aprendices de acuerdo con la regulación prevista para el efecto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MONETIZACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 12, inciso segundo	Vigente		En los eventos en que el empleador determine la cuota mínima de aprendizaje y opte por monetizarla total o parcialmente, deberá informar tal decisión a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, del domicilio principal donde funcione la empresa, dentro del mes siguiente a la monetización de la cuota. Cuando el empleador, en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 11 del presente decreto, opte por monetizar la cuota mínima de aprendices, total o parcialmente, deberá efectuar el primer pago, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia del presente decreto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	MONETIZACIÓN	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 13	Vigente		La cancelación del valor mensual por concepto de monetización de la cuota de aprendizaje deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de los mecanismos de recaudo establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APRENDICES	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA	2003	Decreto 933	11 de abril	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Art. 14	Vigente		El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN DE MICRO EMPRESAS	2003	Circular 001	17 de junio	Ministerio de Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 1	Vigente	X	Para efectos de darle cumplimiento al artículo 85 del Decreto-ley 1295 de 1994, las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales no podrán rechazar, dilatar, dificultar o negar la afiliación de las pequeñas empresas, ni a los trabajadores de estas. Incurrir en estas conductas genera multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establece el citado decreto. Los empleadores, trabajadores y personas que tengan conocimiento y las pruebas correspondientes sobre el rechazo o no afiliación de los trabajadores de las pequeñas empresas, pueden presentar la queja correspondiente ante las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, dependencias que deben iniciar la investigación administrativa correspondiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2003	Circular 001	17 de junio	Ministerio de Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 3 literal a)	Vigente	X	Evasión en el Sistema General de Riesgos Profesionales: Es la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Profesionales que genera a la empresa o empleador una sanción de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2003	Circular 001	17 de junio	Ministerio de Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 3 literal b)	Vigente		Elusión en el Sistema General de Riesgos Profesionales: Es la práctica mediante la cual se cotiza al Sistema General de Riesgos Profesionales, sobre un valor inferior al realmente devengado por el trabajador. Ejemplo: El empleador que cotiza sobre el salario mínimo mensual legal vigente cuando en realidad el trabajador devenga una suma superior. Constituye también elusión, cotizar por la actividad o clase de riesgo que no corresponde, cotizando menos de lo que efectivamente debe cancelar. Estas conductas se sancionan con multa de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	2003	Circular 001	17 de junio	Ministerio de Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 7	Vigente		En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo, el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	2003	Circular 001	17 de junio	Ministerio de Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales.	Numeral 12	Vigente		Los empleadores están obligados a suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran. Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal. Las Administradoras de Riesgos Profesionales asesorarán a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS CORROSIVA	2003	Ley 1639	02 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000	Art. 4	Vigente	X	Créase la ruta integral para la atención integral de las víctimas de ácidos o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano mediante la cual se deberá suministrar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, los medios judiciales, administrativos y de atención en salud. Se garantizará a las víctimas de ataques con ácidos o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, mecanismos para proporcionar ocupación laboral o su continuidad laboral, según el caso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRASLADO DE ADMINISTRADORA DE RIEGOS LABORALES	2003	Ley 828	10 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Parágrafo del artículo 2	Vigente		Los empleadores sólo podrán ejercer su derecho a traslado de administradora de riesgos profesionales y Caja de Compensación Familiar siempre que se encuentren al día con sus aportes en salud, pensiones y riesgos profesionales y con las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar o en su defecto hayan firmado acuerdos de pago.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL	ACREDITACIÓN PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2003	Ley 828	10 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Artículo 6	Vigente		Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5o numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES PENALES POR ELUSIÓN Y EVACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	2003	Ley 828	10 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Artículo 7	Vigente		El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	ATENCIÓN EN SALUD	CONSECUENCIAS DEL NO PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA	2003	Ley 828	10 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Inciso 3 artículo 8	Vigente	X	Si la causa de la suspensión de los servicios en el sistema de salud es imputable al empleador, este deberá sufragar directamente la atención en salud del afiliado cotizante y sus beneficiarios, así como el pago de la incapacidad por enfermedad general del afiliado cotizante durante el período de suspensión de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, ni de la obligación de pagar los aportes e intereses adeudados. En este caso se prestarán los servicios al usuario y la Empresa Promotora de Salud deberá repetir contra el empleador.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto definir y reglamentar las características técnicas de las salidas de emergencia que deben tener los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución tendrá aplicación en todo el territorio nacional y será deber de las autoridades del orden territorial y nacional velar por el estricto cumplimiento por parte de importadores, ensambladores, fabricantes de carrocerías, empresas de transporte y propietarios de vehículos.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 5. Numeral 1	Vigente	X	Las salidas de emergencia deberán cumplir con las siguientes características: Ventanas de emergencia: Deben ser de fácil y rápida remoción, accesibles desde el interior del vehículo. Poseer mecanismos de expulsión o fragmentación. Las ventanas con vidrios de expulsión deben poseer dos ganchos de acción inmediata que permitan desprender totalmente el vidrio. Las ventanas con vidrios de fragmentación deben poseer como mínimo un martillo con punta de tungsteno que permita romper la totalidad del vidrio. Los vidrios de fragmentación deben romperse sin riesgo de accidente corporal. -Todos los vidrios utilizados deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico RTC 002 MDE, Resolución número 0322 de 2002, del Ministerio de Desarrollo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o aquel que lo modifique o sustituya. Deben estar debidamente señalizadas con la leyenda "Salida de Emergencia", mediante fijación de calcomanías o similares en las cuales se indiquen las instrucciones de uso para su evacuación. El mensaje contenido debe leerse a una distancia mínima horizontal de 1.000 mm en un ángulo máximo de 45º con relación al mismo. El área mínima será de cuatro mil centímetros cuadrados (4.000 cm2) de tal forma que un rectángulo de cincuenta (50) cm de alto por setenta (70) cm de ancho, pueda pasar a través de ella. En caso que se prevea una ventana de emergencia situada sobre la superficie trasera del vehículo debe tener las dimensiones mínimas prescritas anteriormente o, mínimo poder pasar un rectángulo de 350 mm de alto por 1.550 mm de ancho. Los ángulos pueden redondearse con un radio máximo de 250 mm
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 5. Numeral 2	Vigente		Puertas de emergencia: Deben ser de fácil y rápida apertura desde el interior y el exterior cuando el vehículo está detenido. No podrán ser accionadas mediante sistema de reserva de energía o del tipo deslizante. La altura de la empuñadura exterior deber ser inferior a 1.800 milímetros medidos desde el pavimento, en un plano horizontal. Deben abrirse hacia el exterior y estar libres de obstáculos que impidan su acceso y apertura. Las puertas de emergencia situadas en los costados laterales deben abrirse de atrás hacia adelante. Cuando la puerta de emergencia sea adyacente a cualquier compartimiento, debe disponer de una protección contra su apertura involuntaria. Las dimensiones deben ser como mínimo de 1.250 milímetros de alto y 550 milímetros de ancho. Para vehículos con capacidad hasta de 12 personas, la altura mínima es de 1.100 milímetros. Para vehículos con capacidad superior a 90 personas: altura libre mínima 1.800 mm, ancho mínimo libre 550 mm. Deben estar debidamente señalizadas con la leyenda "Salida de Emergencia", mediante fijación de calcomanías o similares en las cuales se indiquen las instrucciones de uso para su evacuación. El mensaje contenido debe leerse a una distancia mínima horizontal de 1.000 mm en un ángulo máximo de 45º con relación al mismo
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 5. Numeral 3	Vigente		Escotillas o claraboyas de emergencia: Toda escotilla debe poder ser abierta o retirada fácilmente desde el interior y desde el exterior del vehículo. Deben funcionar de tal forma que no impidan el libre paso desde el interior y desde el exterior del vehículo. Las escotillas de emergencia eyectables deben estar protegidas contra una eyección involuntaria, a través de un mecanismo de control manual que solo permita su accionamiento en caso excepcional de evacuación. El área mínima será de tres mil quinientos centímetros cuadrados (3.500 cm2), de tal forma que un rectángulo de cincuenta (50) cm de alto por setenta (70) cm de ancho, pueda pasar dentro de ella

SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 6.	Vigente		Ubicación. Las ventanas, puertas y escotillas de emergencia deben estar ubicadas de la forma siguiente: Ventanas de emergencia Deben estar localizadas en forma alterna en los costados laterales del vehículo. La altura entre el borde inferior de la ventana y el piso del vehículo debe ser máximo de 1.000 milímetros y mínimo de 650 milímetros para ventanas de bisagras y de expulsión o de 500 milímetros, si es de vidrio de fragmentación. Puertas de emergencia: Pueden estar localizadas en los costados laterales y en la parte posterior del vehículo, siempre y cuando el acceso esté libre de obstáculos. Escotillas de emergencia: Deben estar localizadas en el techo del vehículo. Para el caso de una sola escotilla, esta debe estar situada en el tercio medio del vehículo. Cuando existan dos escotillas, deben estar distantes una de otra al menos 2.000 milímetros, medidos entre los bordes más próximos de las aberturas, paralelamente al eje longitudinal del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIA	2003	Resolución 5666	23 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 769 de 2002	Art. 9	Vigente		Revisión técnico-mecánica. Los Centros de Diagnóstico Automotor o Talleres Especializados, autorizados para la revisión de las condiciones técnico-mecánicas de vehículos, establecida por el Código Nacional de Tránsito, deberán certificar dentro de la revisión anual, a partir de 2004, el perfecto estado de funcionamiento de las salidas de emergencia de los vehículos que contempla la presente reglamentación.
MINERIA - PRODUCCIÓN DE METALES - INDUSTRIAS QUÍMICAS - TRANSPORTE - ESTATAL - ORGANISMOS DE SOCORRO - SERVICIOS DE SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE PENSIÓN	DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	2003	Decreto - Ley 2090	26 de Julio	Ministerio de la Protección social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Art. 2	Vigente		Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.
MINERIA - PRODUCCIÓN DE METALES - INDUSTRIAS QUÍMICAS - TRANSPORTE - ESTATAL - ORGANISMOS DE SOCORRO - SERVICIOS DE SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE PENSIÓN	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ	2003	Decreto - Ley 2090	26 de Julio	Ministerio de la Protección social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Art. 3	Vigente		Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
MINERIA - PRODUCCIÓN DE METALES - INDUSTRIAS QUÍMICAS - TRANSPORTE - ESTATAL - ORGANISMOS DE SOCORRO - SERVICIOS DE SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE PENSIÓN	PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ	2003	Decreto - Ley 2090	26 de Julio	Ministerio de la Protección social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Art. 5	Vigente		El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	EMPRESAS OBLIGADAS A CONTAR CON APRENDICES	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 1	Vigente		Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	DURACIÓN DEL CONTRATO	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 2	Vigente		El contrato de aprendizaje tendrá una duración máxima de dos (2) años y deberá comprender tanto la etapa lectiva o académica como la práctica o productiva
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES - ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	DURACIÓN DEL CONTRATO	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 2. Literal a	Vigente		Práctica de estudiantes universitarios: En este caso la duración máxima de la relación de aprendizaje será del mismo tiempo que señale el respectivo programa curricular para las prácticas, sin que la duración llegue a superar el término máximo de dos (2) años.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES - ESTUDIANTES TECNICO Y TENOLÓGICOS	DURACIÓN DEL CONTRATO	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 2. Literal b	Vigente		Prácticas de estudiantes técnicos y tecnólogos: La duración máxima de la relación de aprendizaje será de un (1) año, siempre y cuando las prácticas estén contempladas en el pénsum académico debidamente aprobado por la autoridad competente.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES - ESTUDIANTES TECNICO Y TENOLÓGICOS	FIJACIÓN CUOTA DE APRENDICES	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 3	Vigente		Cuota de aprendices. Para efectos de la determinación de la cuota de aprendices, entiéndase por trabajador toda persona natural que presta un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo continuada dependencia o subordinación y mediante remuneración, independientemente de la modalidad o clase de contrato de trabajo, de su duración, jornada laboral o forma de pago del salario. La determinación de la cuota de aprendices se efectuará con base en el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones que de acuerdo con el listado que publica el Sena, requieran de capacitación. Los trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones, que no estén contemplados en el listado que publica el Sena, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, no serán tenidos en cuenta para determinar la cuota de aprendices del respectivo empleador. El número de trabajadores y la relación de oficios u ocupaciones que desempeñan, deberán ser presentados por el empleador en el momento de establecer el número mínimo obligatorio de aprendices, ante la Regional del Sena del domicilio principal del empleador.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	NORMAS LABORALES	APRENDICES	EXCEPCIÓN A LA CONTRATACIÓN DE APRENDICES	2003	Decreto 2585	12 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por el cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se adiciona el Decreto 933 de 2003	Art. 4	Vigente		Entiéndase por empleadores dedicados a la actividad de la construcción, quienes ocasional o permanentemente, por su cuenta o la de un tercero erigen o levantan estructuras inmuebles tales como: casas o edificios, vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, canalización, alcantarillado, acueducto, pavimentos, obras de desecación, riego y embalses, instalaciones eléctricas y mecánicas y demás construcciones civiles. Y no se encuentran obligados a contar con aprendices
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE CARGA	TRANSPORTE DE CONTENEDORES	2003	Resolución 9606	14 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para los dispositivos especiales de sujeción de contenedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 769 de 2002.	Art. 1	Vigente		Establecer los requisitos técnicos y de seguridad para los dispositivos especiales de sujeción de contenedores que debe llevar la unidad de transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE CARGA	TRANSPORTE DE CONTENEDORES	2003	Resolución 9606	14 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para los dispositivos especiales de sujeción de contenedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 769 de 2002.	Art. 4	Vigente		Los vehículos que transporten contenedores, deben estar provistos de dispositivos de fijación, ya sean manuales o automáticos, que no permitan el desplazamiento de estos en ninguna dirección sobre la plataforma del vehículo. Dicho mecanismo debe resistir los esfuerzos producto de frenado, giros, aceleraciones, maniobras intempestivas y vibraciones que se generan por el estado de la vía. Los contenedores no deben sobresalir de la plataforma del vehículo durante el transporte. El contenedor debe estar fijo a la plataforma del vehículo en las cuatro esquinas, mediante los acoples destinados para ese fin.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	2004	Circular unificada 2004	Abril 22 de 2004	Ministerio de la Protección social	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema de Riesgos Profesionales.	3	Vigente		La organización deberá tener en cuenta que en materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRASLADO DE ARL	REQUISITOS DE LA EMPRESA	2004	Circular unificada 2004	Abril 22 de 2004	Ministerio de la Protección social	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema de Riesgos Profesionales.	5	Vigente		La organización tendrá en cuenta que cuando un empleador se encuentra afiliado a una administradora de riesgos profesionales, se puede trasladar a otra administradora de riesgos profesionales solamente después de haber cumplido el tiempo de permanencia definido en la ley, y por ninguna causa en un periodo menor, conforme al procedimiento que establece el artículo 7o del Decreto 1772 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2004	Circular unificada 2004	Abril 22 de 2004	Ministerio de la Protección social	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema de Riesgos Profesionales.	6	Vigente		La organización deberá suministrar a sus trabajadores elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos o centros de trabajo que lo requieran. Entre los elementos de protección que el empleador debe proveer se encuentran los cascos, botas, guantes y demás elementos que protejan al trabajador, permitiéndole desarrollar eficientemente su labor y garantizando su seguridad personal. Las Administradoras de Riesgos Profesionales asesorarán a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO	2004	Decreto 3667	8 de noviembre	Ministerio de la Protección social	Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Compilado en el artículo 3.2.3.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016	X	El formulario único o integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos. En este último caso, debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 y a las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como a los requisitos tecnológicos y de seguridad que pueda señalar el Ministerio de la Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACCIDENTE DE TRABAJO - REPORTE	2005	Resolución 156	27 de enero	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Art. 3, inciso 1	Modificado por el art. 1, Resolución 2851 de 2015.		el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACCIDENTE DE TRABAJO - TERMINO PARA REPORTAR	2005	Resolución 156	27 de enero	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Art. 3, inciso 2	Modificado por el art. 1, Resolución 2851 de 2015.		El empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos profesionales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestad ora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACCIDENTE DE TRABAJO - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	2005	Resolución 156	27 de enero	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Art. 3, inciso 3 y 4	Modificado por el art. 1, Resolución 2851 de 2015.		Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe y al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACCIDENTE DE TRABAJO - FALTA DE REPORTE	2005	Resolución 156	27 de enero	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Art. 3, inciso 5	Modificado por el art. 1, Resolución 2851 de 2015.	X	Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	OFICIOS Y OCUPACIONES - CONTRATO DE APRENDIZAJE	2005	Decreto 620	7 de marzo	Presidencia de la República	por el cual se señalan los criterios para la determinación de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	El listado de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Ocupaciones u oficios relacionados directamente con la actividad productiva de la empresa y que correspondan al manejo administrativo, operativo, comercial o financiero del giro ordinario de sus actividades; b) Ocupaciones u oficios calificados o semicalificados cuyo desempeño requiera formación metódica y completa; c) Ocupaciones u oficios que para su desempeño requieran el desarrollo de competencias mediante estrategias teórico-prácticas de formación; d) Ocupaciones u oficios que exijan para su desempeño, dominios conceptuales de naturaleza técnica o tecnológica. e) Ocupaciones u oficios que exijan para su desempeño idóneo y productivo, el cumplimiento de estándares o competencias normalizadas y requeridas por el medio laboral regional, nacional o internacional; f) Ocupaciones u oficios cuyo desempeño requiera de fundamentación, comprensión, desarrollo y gestión de procesos, procedimientos o tareas complejas para su realización con idoneidad, calidad, seguridad y competitividad; g) Ocupaciones u oficios que correspondan a la estructura de la empresa, para las cuales exista oferta educativa de formación y/o capacitación directa o relacionada, ofrecida por entidades de capacitación superior, formal y no formal y cuyos programas permitan cualificar o calificar el talento humano requerido para su desempeño.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES	2005	Decreto 620	7 de marzo	Presidencia de la República	por el cual se señalan los criterios para la determinación de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente	X	La cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sen
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	CUOTA DE APRENDICES	2005	Decreto 620	7 de marzo	Presidencia de la República	por el cual se señalan los criterios para la determinación de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente	X	Para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividirlas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre el cual se determinará la cuota mínima de aprendices
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	PLANILLAS DE PAGO Y AUTOLIQUIDACIÓN	2005	Decreto 1464	10 de mayo	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994.	Art. 1	Vigente	X	Los aportantes obligados al pago de los aportes a los que se refieren las Leyes 21 de 1982, 89 de 1988, y la Ley 119 de 1994, deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 24 del Decreto 1406 de 1999, las declaraciones de autoliquidación y pago al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, para las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, distritales y municipales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	PLANILLAS DE PAGO Y AUTOLIQUIDACIÓN	2005	Decreto 1465	10 de mayo	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamentan los artículos 9 de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 89 de 1988, 287 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, 15 de la Ley 797 de 2003 y 10 de la Ley 828 de 2003.	Art. 1	Vigente	X	En desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004 y 187 de 2005, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANILLA PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2005	Resolución 1303	11 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adopta el contenido del formulario único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	Toda la resolución	Modificada por la resolución 2310 de 2005	X	Adoptase el siguiente diseño y contenido para el formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2005	Decreto 1538	17 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997	Art. 1	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables para: a) El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; b) El diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2005	Decreto 1538	17 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997	Art. 9	Vigente		Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad: A. Acceso a las edificaciones. B. Entorno de las edificaciones. C. Acceso al interior de las edificaciones de uso público. D. Espacios de recepción o vestíbulo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	ACCIDENTE DE TRABAJO - FALTA DE REPORTE	2005	Resolución 1570	26 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del subsistema de información en Salud ocupacional y Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente	X	Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente de trabajo o la enfermedad profesional y el aviso lo dé el trabajador o la persona interesada, conforme lo dispone el inciso 5o del artículo 3o de la Resolución 00156 de 2005, la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales solicitará y complementará la información que se requiera, para efecto de diligenciar las variables contenidas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD - CONTROL DE VELOCIDAD	2005	Resolución 1122	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución No. 865 de 2005 y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 4110 de 2004	Art. 1	Vigente		Las empresas de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial, deberán dotar a sus equipos autorizados para la prestación del servicio, de una serie de elementos al interior de los mismos que permitan el control de la velocidad por parte de los usuarios y de la misma empresa de transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD - CONTROL DE VELOCIDAD	2005	Resolución 1122	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución No. 865 de 2005 y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 4110 de 2004	Art. 1 inciso 1	Vigente		Los propietarios de vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio escolar conforme al Decreto 174 de 2001 y los vehículos de servicio particular pertenecientes a los establecimientos educativos, deberán instalar elementos de control de velocidad: a) Un dispositivo sonoro que se active cuando se sobrepase el límite máximo de velocidad autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre; b) Una pantalla digital que registre la velocidad a la que transita el vehículo; c) Un sistema de almacenamiento de información que guarde la placa del vehículo, los eventos en que se exceda la velocidad permitida por más de un (1) minuto y que registre como mínimo: • Hora del día. • Fecha. • Velocidad máxima alcanzada en cada evento, • Tiempo que duro el exceso de la velocidad permitida de cada evento, • Un sistema de lectura de información; d) Un sistema de chequeo; e) Una calcomanía de información a los usuarios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD - CONTROL DE VELOCIDAD	2005	Resolución 1122	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución No. 865 de 2005 y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 4110 de 2004	Art. 10			Todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte y que se matriculen en cualquier Oficina de Tránsito del país, cuyo modelo corresponda a los años 2007 o posteriores, que se ensamblen, fabriquen, importen al país, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera, el servicio público especial y el servicio privado de transporte escolar, deberán garantizar que estos equipos cuenten con los elementos para el control de velocidad descritos en la presente resolución, además de lo señalado en el artículo 11 de la misma.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2005	Resolución 1500	27 de Junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002	Art. 3 y 4	Vigentes		Se establecen los tipos de licencias de conducción para vehículos particulares y públicos, equivalencias y licencia para conducir motos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES	EXPEDICIÓN DEL CARNET	2005	Ley 962	8 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Art. 51	Vigente	**X**	Las empresas podrán, a su juicio y como control de identificación del personal que le preste servicios en sus distintas modalidades, expedirles a sus trabajadores, contratistas y su personal y a los trabajadores en misión un carné en donde conste, según corresponda, el nombre del trabajador directo, con el número de cédula y el cargo. En tratándose de contratistas el de las personas autorizadas por este o del trabajador en misión, precisando en esos casos el nombre o razón social de la empresa contratista o de servicios temporal e igualmente la clase de actividad que desarrolle. El carné deberá estar firmado por persona autorizada para expedirlo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN Y PCL	2005	Ley 962	8 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Art. 52	Vigente		El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en esta norma y conforme al Manual de Invalidez vigente a la fecha de calificación, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. Corresponde a las EPS, ARP, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciere sobre su inconformidad, se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez del orden regional, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de aquellas entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional. Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, ARP o aseguradora) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la entidad. Estas juntas son organismos de carácter interdisciplinario cuya conformación podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO	2005	Ley 962	8 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Art. 55	Vigente		Se suprime la obligación de registrar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ante el Ministerio del trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PLANILLA PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2005	Resolución 2310	22 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1303 de 2005	Art. 1	Vigente	X	Modificar el artículo 1º de la Resolución 1303 de 2005, mediante la cual se adoptó el formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social.

SECTOR PÚBLICO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL A LA POBLACIÓN SORDOCIEGA	2005	Ley 982	2 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones	Art. 35	Vigente	X	El Gobierno Nacional, dentro de la política de empleo, reservará para ser cubiertos con sordos y sordociegos, un porcentaje de cargos de la Administración Pública y Empresas del Estado siempre que no afecte la eficiencia del servicio y destinándolas a tareas que puedan ser desempeñadas sin afectar el normal desenvolvimiento de los organismos. La proporción de los cargos que deberán reservarse será determinada por vía de reglamentación. Los cargos en la administración se deben dar siempre y cuando cumplan con los requisitos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL A LA POBLACIÓN SORDOCIEGA	2005	Ley 982	2 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones	Art. 36	Vigente	X	El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, realizará acciones de promoción de sus cursos entre la población sorda y sordociega y permitirá el acceso en igualdad de condiciones de dicha población previa valoración de sus potencialidades a los diferentes programas de formación. Garantizará el servicio de interpretación para el acceso, permanencia y proyección de los sordos y sordociegos, que se comunican en Lengua de Señas. Asimismo a través de los servicios de información para el empleo establecerá unas líneas de orientación laboral que permita relacionar las capacidades del beneficiario y su adecuación con la demanda laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL A LA POBLACIÓN SORDOCIEGA	2005	Ley 982	2 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones	Art. 38	Vigente	X	Las entidades tanto públicas como privadas que ofrecen programas de formación y capacitación profesional a personas sordas y sordociegas tales como el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las universidades, centros educativos, deberán tener en cuenta las particularidades lingüísticas y comunicativas e incorporar el servicio de intérprete de Lengua de Señas y guía intérprete en los programas que ofrecen.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES VICTIMAS DEL SECUESTRO	2005	Ley 986	26 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.	Art. 15	Vigente	X	Pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales del secuestrado. El empleador deberá continuar pagando el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el secuestrado al momento de ocurrencia del secuestro, ajustados de acuerdo con los aumentos legalmente exigibles bajo los siguientes criterios: 1. En el caso de trabajador con contrato laboral a término indefinido, hasta cuando se produzca su libertad, o se compruebe la muerte, o se declare la muerte presunta. 2. En el caso de trabajador con contrato laboral a término fijo, hasta el vencimiento del contrato, o hasta cuando se produzca su libertad o se compruebe la muerte o se declare la muerte presunta si alguno de estos hechos se produce con anterioridad a la fecha de terminación del contrato.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES VICTIMAS DEL SECUESTRO	2005	Ley 986	26 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.	Art. 21	Vigente	X	Los empleadores que paguen salarios, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestro, tendrán derecho a deducir de su renta el 100% de los salarios pagados en el respectivo año, con el cumplimiento de las demás exigencias legales para su deducibilidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTÍAS PARA LOS TRABAJADORES VICTIMAS DEL SECUESTRO	2005	Ley 986	26 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.	Art. 24	Vigente	X	Los empleadores que no den cumplimiento o den cumplimiento parcial a las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la presente ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Sustantivo Laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS	2005	Resolución 957	23 de septiembre	Comunidad Andina de Naciones	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 2	Vigente		Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	2005	Resolución 957	23 de septiembre	Comunidad Andina de Naciones	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 16	Vigente		Con el fin de proteger a los trabajadores, se conservará de manera confidencial la información de la salud de los mismos. Esta será consignada en una historia médica ocupacional en los Servicios de Salud en el Trabajo o en las instituciones médicas que consideren la legislación o las disposiciones de la empresa. Los trabajadores y empleadores que formen parte de los Servicios de Salud en el Trabajo sólo tendrán acceso a dicha información si tiene relación con el cumplimiento de sus funciones. En caso de información personal de carácter médico confidencial, el acceso debe limitarse al personal médico.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS	2005	Resolución 957	23 de septiembre	Comunidad Andina de Naciones	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 18	Vigente		Los empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros, serán solidariamente responsables, frente a los trabajadores, de acuerdo a los parámetros que establezca la legislación nacional de cada País Miembro respecto a las obligaciones y responsabilidades que se señalan en el presente Reglamento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN COLECTIVA A SEGURIDAD SOCIAL	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos para la afiliación de los trabajadores independientes en forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral, a través de las asociaciones y agremiaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN COLECTIVA A SEGURIDAD SOCIAL	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 3	l art. 1, Decreto Nacion	X	Para los efectos de la afiliación de que trata el presente decreto, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN COLECTIVA A SEGURIDAD SOCIAL	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 3, parágrafo 1	Vigente	X	La vinculación del trabajador independiente a cualquiera de las agremiaciones o asociaciones que cumplan las funciones establecidas en el presente decreto, no constituye relación o vínculo laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN COLECTIVA A SEGURIDAD SOCIAL	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 3, parágrafo 2	Vigente	X	El trabajador independiente que voluntariamente quiera afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, debe estar previamente afiliado a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	REGLAS PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 4	Vigente		Las entidades autorizadas para afiliar colectivamente a trabajadores independientes deberán someterse al cumplimiento de las siguientes reglas: 4.1 El recaudo de las cotizaciones se hará mes a mes. En consecuencia, las asociaciones o agremiaciones no podrán recaudar aportes por períodos superiores y las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral deberán consignarse en el mismo mes en que fueron recibidas. 4.2 Las entidades autorizadas para afiliar colectivamente a sus asociados o agremiados les exigirán que los aportes a la Seguridad Social Integral se realicen por períodos mensuales completos y sobre el ingreso base de cotización establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el ingreso base de cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud puede ser inferior a la base de cotización para el Sistema General de Pensiones.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	REGLAS PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 5	l art. 1, Decreto Nacional 2313 de		La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto. La clasificación del riesgo del trabajador independiente se realizará de acuerdo con la actividad, arte, oficio, o profesión que desempeñe la persona. La administradora de riesgos profesionales ARP, verificará dicha clasificación. Para estos efectos, la agremiación expedirá una certificación en la que conste los parámetros de tiempo, días, horarios, tareas y espacio a los cuales se limita el cubrimiento por el riesgo profesional, el cual no cubre las contingencias ocurridas en horarios adicionales que no estén previa y claramente definidos. Cuando el trabajador independiente desarrolle una actividad, arte, oficio o profesión que implique una disponibilidad de 24 horas al día y 7 días a la semana, deberá existir contrato escrito que así lo determine. Copia de dicho contrato será exigido por la administradora de riesgos profesionales para realizar la afiliación. Los agremiados que decidan afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, lo harán a través de la agremiación a la administradora de riesgos profesionales seleccionada por esta. Es obligación de las ARP mantener actualizada la base de datos de trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales. El reporte de accidente de trabajo y enfermedad profesional, lo realizará la agremiación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 6	Vigente		El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8	Vigente	X	Se establecen las obligaciones de las entidades autorizadas para afiliar colectivamente a sus asociados o agremiados.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.1.	Vigente		Inscribirse como tales, ante las respectivas entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.2.	Vigente		Garantizar a sus afiliados la libre elección de las entidades administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.3.	Vigente		Informar al afiliado sobre el carácter voluntario de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.4.	Vigente		Afiliar a los agremiados que así lo decidan, a la entidad administradora de riesgos profesionales seleccionada por la agremiación.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.5.	Vigente		Convocar periódicamente y cuando se requiera a sus trabajadores independientes afiliados, con el fin de facilitar la capacitación y la asesoría que debe brindar la ARP.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.6.	Vigente		Establecer con la ARP respectiva, actividades, planes, programas y acciones de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo de sus trabajadores independientes afiliados
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.7.	Vigente		Reportar a la ARP dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia o al diagnóstico según sea el caso, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de sus trabajadores independientes afiliados.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.8.	Vigente		Pagar con recursos de la reserva especial de garantía mínima, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral cuando el afiliado se encuentre en mora.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.9.	Vigente		Informar a sus agremiados o asociados sobre los derechos y deberes que se adquieren al afiliarse de forma colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.10.	Vigente		Adelantar los trámites administrativos de afiliación y reporte de novedades del trabajador independiente y sus beneficiarios.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.11.	Vigente		Suscribir las certificaciones que requiera el trabajador independiente para afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.12.	Vigente		Colaborar en la verificación de la documentación que acredita la condición de beneficiario del cotizante, antes de su remisión a la entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.13.	Vigente		Colaborar con el afiliado para obtener el pago de las prestaciones económicas respectivas a que tenga derecho.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.14.	Vigente		Llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores independientes afiliados.
AGREMIACIONES O ASOCIACIONES DE AFILIACIÓN COLECTIVA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LA AGREMIACIÓN O ASOCIACION	2005	Decreto 3615	10 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral	Art. 8, numeral 8.15.	Vigente		Tener 2.000 afiliados en un período no superior a dos (2) años, contados a partir de la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 6° del presente decreto.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2005	Resolución 4007	16 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales	Art 1	Modificado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 4016 de 2006.		Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2005	Resolución 4007	16 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales	Art 3	Modificado por el art. 3, Resolución Min. Transporte 4016 de 2006.		Sancionar a los conductores que incumplan la medida de que trata el artículo 1° de esta resolución conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, en su artículo 131, literal c) numeral 8, infracción 041 de la Resolución 17777 del 8 de noviembre de 2002.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - REGISTRO VEHÍCULOS	2006	Ley 1005	19 de enero	Congreso de la República	Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.	Art. 10	Vigente		Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.: A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2006	Ley 1010	23 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Art. 9, parágrafo 1	Vigente		Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los de la Ley 1010, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2006	Resolución 734	15 de marzo	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Art. 1	Vigente		Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGISTRO UNICO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL	CREACIÓN	2006	Decreto 1637	26 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se dictan unas disposiciones para la organización y funcionamiento del Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social.	Art. 1	Vigente	X	Con ocasión a la entrada en vigencia del RUAF, se establecen las directrices de obligatorio cumplimiento para las entidades administradoras del sistema de protección social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLA PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2006	Decreto 1931	12 de junio	Ministerio de la protección Social	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005.	Art. 1	Compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Se establece la obligatoriedad de pago a través de la planilla PILA para todos los aportantes que deban realizar aportes al sistema de seguridad social integral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLA PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2006	Decreto 1931	12 de junio	Ministerio de la protección Social	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se modifica parcialmente el Decreto 1465 de 2005.	Art. 2	Compilado en el artículo 3.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016		El mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Los pagos asociados a la Planilla se deberán hacer de manera unificada mediante las modalidades que se describen en el presente decreto tales como la planilla PILA, a través del pago electrónico o pago asistido.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	LUCES	2006	Resolución 4016	5 de Septiembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se modifican los artículos 1° y 3° de la Resolución número 4007 del 16 de diciembre de 2005 que adoptó una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras nacionales y departamentales y se deroga el artículo 2° de dicha resolución	Art. 1 y Parágrafo	Vigente		Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes. Se exceptúa de la exigencia contemplada en el presente artículo a los vehículos que se movilicen por las carreteras nacionales y departamentales que cruzan áreas urbanas o metropolitanas

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	PRINCIPIOS GENERALES	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Art. 2, numeral 5	Vigente		Obligación de confidencialidad: Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	REQUISITOS PARA EJERCER	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Art. 6	Vigente		Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	REQUISITOS PARA EJERCER	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Parágrafo del artículo 6	Vigente.		Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	REQUISITOS PARA EJERCER	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Parágrafo del artículo 7	Vigente.		De la tarjeta profesional. Solo podrán obtener la tarjeta profesional de psicólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes: 1. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogo, otorgado por universidades o instituciones universitarias, oficialmente reconocidas. 2. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos. 3. Hayan adquirido o adquieran el título de psicólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	DEBERES DEL EMPLEADOR	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Art 9, literal b	Vigente.		Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN PSICOLOGOS	DEBERES DEL TRABAJADOR	2006	Ley 1090	6 de septiembre	Congreso de la República	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones	Art. 10	Vigente		Deberes y obligaciones del psicólogo. Son deberes y obligaciones del psicólogo: a) Guardar completa reserva sobre la persona, situación o institución donde intervenga, los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales; b) Responsabilizarse de la información que el personal auxiliar pueda revelar sin previa autorización; c) Llevar registro en las historias clínicas y demás acervos documentales de los casos que le son consultados; d) Mantener en sitio cerrado y con la debida custodia las historias clínicas y demás documentos confidenciales; e) Llevar registro escrito que pueda sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en ejercicio de su profesión; f) Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional; g) Cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del psicólogo; h) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD PÚBLICA	INFORMACIÓN	2006	Decreto 3518	9 de octubre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones	Artículos 17 y 18	Compilado en el artículo 2.8.8.1.2.3 y 2.8.8.1.2.4. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016		Cuando se trate de hechos graves que afecten la salud, toda persona natural o jurídica que conozca del hecho deberá dar aviso en forma inmediata a la autoridad sanitaria competente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - EDAD MINIMA DE ADMISIÓN	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 35	Vigente	X	La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 113	Vigente	X	Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el alcalde municipal.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 113, inciso segundo	Vigente	X	La autorización estará sujeta a las siguientes reglas: 1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente; 2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario. 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador. 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional. 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador. 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar. 7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 113, parágrafo	Vigente	X	La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - JORNADA LABORAL	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 114	Vigente	X	La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - SALARIO	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 115	Vigente	X	Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - SALARIO	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art. 116	Vigente	X	Sin perjuicio de los derechos consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, la jornada de la adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años, no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN LABORAL	MENORES - SALARIO	2006	Ley 1098	8 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia	Art 117	Vigente	X	Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinen a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y manejo del tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - EQUIPOS DE TRANSPORTE	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 4.	Vigente		Los equipos que se utilicen para el transporte de cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, no podrán superar cuando estén cargados los pesos máximos por eje autorizados por el Ministerio de Transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - EQUIPOS DE TRANSPORTE	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 4. Parágrafo	Vigente		Cuando para el transporte de la carga por las condiciones de la misma se requiera un equipo rodante especializado, este deberá estar provisto del número de ejes y de llantas necesarios para que no se superen los pesos máximos por eje autorizados por el Ministerio de Transporte y la separación entre ejes deberá ser tal que garanticen que los esfuerzos en los elementos estructurales de los puentes sean menores que los esfuerzos admisibles.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - AUTORIZACIÓN	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 5.	Vigente		La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente resolución.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - SEÑALIZACIÓN	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 7.	Vigente		Los avisos o señales a que se hace referencia en el artículo 6° tendrán las siguientes características y serán de uso obligatorio durante la circulación: Dimensiones, colores, avisos, materiales, texto, señales luminosas de peligro.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - PLAN DE SEGURIDAD VIAL	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 9, literal c.	Vigente		Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito (antigüedad no mayor de tres (3) meses), siguiendo la metodología y parámetros determinados por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente responsable de la administración de la red vial, elaborado por una persona natural con título de ingeniero en transporte y vías o ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías (en este caso deberá estar avalado por un ingeniero en transporte y vías o civil, con matrícula profesional vigente), en el cual se recomienden las medidas especiales que se deben tomar para garantizar la movilidad segura de la carga a transportar y de las personas y demás usuarios de la vía, en donde consten: Las condiciones técnicas de la vía, los puntos críticos de riesgo de accidentes de tránsito localizados en la ruta que utilizará el equipo de transporte, las precauciones especiales que deban tomarse por parte del beneficiario del permiso para la protección de los usuarios de la vía y la prevención de accidentes de tránsito. También se determinará la velocidad promedio de recorrido según las condiciones de la vía, la cual no debe sobrepasar en ningún momento los treinta (30) kilómetros por hora en vías rurales y veinte (20) kilómetros en vías urbanas. Para cruzar los puentes existentes, no podrán circular a la vez otros vehículos, la velocidad no deberá ser superior a cinco (5) kilómetros por hora y el vehículo de carga deberá transitar por el centro del puente haciendo coincidir los ejes longitudinales del puente y del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - EXTRAPESADA O AMBAS	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 11	Vigente		Para conceder o negar los permisos para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, será competente el Instituto Nacional de Vías cuando estos sean para transitar por las carreteras a cargo de la Nación. Para vías concesionadas coordinará con el Instituto Nacional de Concesiones, Inco. En las carreteras departamentales, metropolitanas, distritales o municipales y en las zonas urbanas, la autoridad de tránsito departamental, metropolitana, distrital o municipal respectiva, será la competente para conceder o negar los permisos contemplados en el presente artículo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - CONDICIONES DE OPERACIÓN	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 15	Vigente		Se establecen las condiciones de operación de los vehículos autorizados para el transporte de carga extradimensionada, extra larga, extra ancha, extrapesada o ambas, tales como documentos que debe portar el vehículo, información a las autoridades competentes previo el desplazamiento,
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CARGA EXTRADIMENSIONADA - CONDICIONES DE SEGURIDAD	2006	Resolución 4959	8 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Art. 16	Vigente		En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada a o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los artículos 8°, 9° y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar: Contar con vehículos acompañantes, condiciones de cargue y descargue, horarios, distancias entre ellos, reparaciones en caso de daños, etc.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	TIPOS DE TRABAJADORES EN LAS EST	2006	Decreto 4369	4 de diciembre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones	Art 4.	Compilado en el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	X	Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a la s dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2006	Decreto 4369	4 de diciembre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones	Art 5.	Compilado en el artículo 2.2.6.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2006	Decreto 4369	4 de diciembre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones	Art 6.	Compilado en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2006	Decreto 4369	4 de diciembre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones	Art 12.	Compilado en el artículo e 2.2.6.5.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2006	Decreto 4369	4 de diciembre	Ministerio de la protección Social	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones	Art 14.	Compilado en el artículo 2.2.6.5.14 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISO	2006	Ley 1119	27 de diciembre	Congreso de la Repúblico	Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	Vigente		Se establecen las sanciones para aquellos que no actualicen o revaliden los permisos de porte de armas
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISO	2006	Ley 1119	27 de diciembre	Congreso de la Repúblico	Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Vigente		Se establecen las características y requisitos para contar con el permiso de tenencia de armas.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISO	2006	Ley 1119	27 de diciembre	Congreso de la Repúblico	Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11	Vigente		Se establecen los requisitos para personas jurídicas para tramitar los permisos de porte y tenencia de armas
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISO	2006	Ley 1119	27 de diciembre	Congreso de la Repúblico	Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	Vigente		Se deberán tomar medidas eficaces de exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	PORCENTAJE DE APORTES	2007	LEY 1122	09 de Enero	Congreso de la republica	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.	articulo 10	vigente		Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual sólo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SANEAMIENTO BASICO	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	2007	Decreto 1575	9 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano	Artículos 1 y 3	Vigente		Se establecen las condiciones y requerimientos para el suministro de agua potable para el consumo humano, indicando que se excluye de esta regulación el agua envasada
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SANEAMIENTO BASICO	LAVADO DE TANQUES	2007	Decreto 1575	9 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano	Artículos 10	Vigente		La Organización como usuario del servicio de agua deberá: lavar y desinfectar tanques de almacenamiento y redes, mínimo una vez cada 6 meses. La empresa debe garantizar que el agua para consumo humano debe ser potable, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas. Para la provisión de agua para beber han de instalarse fuentes de agua con vasos individuales, o instalarse surtidores mecánicos. Debe instalarse un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Debe garantizar el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable. Implementará un proceso de control y vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano incluyendo la recolección de muestras de control y de vigilancia, el análisis e interpretación, el suministro y difusión de la información y su utilización en la orientación en salud pública
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 1	Vigente		Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo. Utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARP (accidente mortal)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numerales 2, 3 y 4	Vigente		Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo. Utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la ARP (accidente mortal)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 5	Vigente		Implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación recomienden, el copaso, las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la ARP.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 7	Vigente		Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 8	Vigente		Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas. Remitir a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 10	Vigente		Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando éste los requiera.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Art. 6	Vigente		El aportante podrá utilizar la metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con su actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico, de tal manera que le permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y le sirva como herramienta técnica de prevención.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 7	Vigente		Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento. PARÁGRAFO. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Art. 8	Vigente		Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 12	Vigente		El empleador debe demostrar compromiso en adoptar medidas de intervención. Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso, quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención. Además, se debe especificar las medidas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada. La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2007	Resolución 1401	24 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4 numeral 9	Vigente		El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	SANEAMIENTO BÁSICO - AGUA PARA CONSUMO HUMANO	2007	Resolución 2115	22 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de vivienda ambiente y desarrollo territorial	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.	Toda la resolución	Vigente		Se establecen las condiciones físico - químicas del agua para consumo humano.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 3	Vigente		Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso, evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación), evaluación médica pos ocupacional o de egreso. El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como pos incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 4	Vigente		El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas pre-ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor. En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica pre ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 5 literal B	Vigente		El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que la nuevas condiciones de exposición afecten su salud
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 6	Vigente		El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Parágrafo del artículo 6	Vigente		Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales –no diagnosticados–, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 7	Vigente		Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, el empleador deberá suministrar la siguiente información básica: 1. Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición. 2. Estudios de higiene industrial específicos, sobre los correspondientes factores de riesgo. 3. Indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 11	Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1918 de 2009. El nuevo texto es el siguiente		El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional. El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Parágrafo del art. 11	Vigente		Es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 12	Vigente		Así mismo, cuando como consecuencia de la evaluación médica ocupacional realizada, se presuma la existencia de una enfermedad profesional, el empleador procederá a reportar la enfermedad, utilizando el formato y siguiendo las instrucciones establecidas en la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 13	Vigente		El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando corno mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2007	Resolución 2346	11 de julio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Art. 18	Vigente		Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CERTIFICADOS	2007	Resolución 2858	27 de Julio	Ministerio de Defensa	por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	Vigente	x	Se establecen las condiciones para la solicitud de los certificados de aptitud psicofísica para porte y tenencia de armas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	GATISO	2007	Resolución 2844	16 de agosto	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Art. 1	Vigente		Se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	GATISO	2007	Resolución 2844	16 de agosto	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Parágrafo del art. 1	Vigente		Se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Se establecen los tipos y contenido de los botiquines, siendo Tipo A, Tipo B, y Tipo C
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 literal a	Vigente		Los Establecimientos Comerciales con una superficie menor a los 2.000 metros cuadrados, podrán, en forma opcional, contar con el Botiquín tipo A, el cual deberá colocarse en un lugar debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 literal b	Vigente		Los establecimientos o centros comerciales con una superficie de 2.000 a 15.000 metros cuadrados, deberán contar como mínimo con un Botiquín tipo B, que se localizará en el Área de Primeros Auxilios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 literal c	Vigente		Los establecimientos o centros comerciales con una superficie mayor a 15.000 metros cuadrados, deberán contar como mínimo con dos (2) Botiquines Tipo B o el Botiquín tipo C para todo el establecimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 4	Vigente		El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).
COMERCIO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente		Los establecimientos de comercio y centros comerciales con más de 2.000 metros cuadrados, además del botiquín de Primeros Auxilios, deben contar con un espacio físico dotado con implementos básicos definidos en el numeral 4 del presente artículo, el cual se define como "ÁREA DE PRIMEROS AUXILIOS" con las características pertinentes
COMERCIO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		Los establecimientos de comercio y centros comerciales con más de 2.000 metros cuadrados para la prestación de los servicios de primeros auxilios, deberán contar con un (a) auxiliar de enfermería, graduado (a) en una institución que cuente con aprobación del programa por parte de Secretaría de Educación, registrada ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y deberán acreditar tarjeta profesional vigente.
COMERCIO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 7	Vigente		Los establecimientos y centros comerciales con más de 2.000 metros cuadrados deben proveer en el Área de Primeros Auxilios, un sistema de comunicaciones (teléfono fijo, móvil, radiofrecuencia), que le permita conectarse con la Línea de Emergencias 123 NUSE del Distrito Capital Los teléfonos públicos deben estar señalizados e informar los números de emergencia locales para la activación del Sistema de Emergencias del Distrito Capital
COMERCIO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	USO DEL BOTIQUIN	2007	Resolución 705	3 de septiembre	Secretaría distrital de salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Vigente		Los establecimientos y centros comerciales con más de 2.000 metros cuadrados deberán realizar un convenio con una empresa de ambulancias debidamente registrada y habilitada por la Secretaría Distrital de Salud, para garantizar el traslado de los pacientes que por su patología lo ameriten
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES AL SISTEMA	2007	Decreto 4982	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003	Art. 1	Vigente		A partir del 1° de enero del año 2008, la tasa de cotización al Sistema General de Pensiones será del 16% del ingreso base de cotización.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES AL SISTEMA	2007	Decreto 4982	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003	Art. 2	Vigente		La cotización al Sistema General de Pensiones se distribuirá entre el empleador y el trabajador en la forma prevista en la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES AL SISTEMA	2007	Decreto 4982	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el incremento en la cotización para el Sistema General de Pensiones a partir del año 2008, de conformidad con las Leyes 1122 de 2007 y 797 de 2003	Art. 5	Vigente		Lo previsto en los artículos precedentes se entiende sin perjuicio de los aportes adicionales que deban realizarse al Fondo de Solidaridad Pensional de conformidad con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y en las demás disposiciones pertinentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL	HABILITACIÓN CUENTAS PARA PAGO	2008	Resolución 252	25 de enero	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican las Resoluciones 634 de 2006 y 736 de 2007.	Toda la resolución	Vigente	X	Habilitar hasta máximo 3 cuentas para cada una en entidades financieras diferentes para cada modalidad de Planilla Asistida.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA	2008	Decreto 503	22 de febrero	Ministerio de Defensa Nacional	por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2858 del 27 de julio de 2007.	Todo el decreto	Vigente		Se establece el procedimiento para obtener el Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para la Tenencia y el Porte de Armas de Fuego que debe presentar todo aspirante a obtener por primera vez y/o por revalidación, el permiso para el porte o tenencia de armas de fuego
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	OBLIGACIÓN DE REGISTRARLO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO	2008	Resolución 1457	29 de abril	Ministerio de la protección Social	Por la cual se deroga la Resolución 01157 de 2008	Toda la resolución	Derogada por la Ley 1429 de 2010		Derogar la Resolución 01157 de 2008, por lo que las empresas están en la obligación de constituir y registrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	GATISO	2008	Resolución 1013	25 de marzo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.	Toda la resolución	Vigente		Se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Asma ocupacional; b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo; e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2008	Resolución 1956	30 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Artículos 1, 5 y del 7 al 10	Vigente		La Organización deberá prohibir el consumo de cigarrillo o tabaco en los lugares de trabajo cerrados. Esta medida será vigilada en su cumplimiento, y se establece que las EPS y ARP deben brindar apoyo en evitar el consumo del tabaco o cigarrillo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2008	Resolución 1956	30 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Art. 2	Vigente		La organización deberá prohibir fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos. Solamente se podrán establecer zonas para fumadores en sitios abiertos o al aire libre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2008	Resolución 1956	30 de mayo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Art. 4	Vigente		La Organización deberá: a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental; b) Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos: “Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco”; “Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,” “Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco”. Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca; c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	APLICABILIDAD	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones - TIC.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 1	Vigente		A los teletrabajadores, dada la naturaleza especial de sus labores no les serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno. No obstante la anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá adelantar una vigilancia especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a excesivas cargas de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 2	Vigente		El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el local del empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 3	Vigente	X	En los casos en los que el empleador utilice solamente teletrabajadores, para fijar el importe del salario deberá tomarse en consideración la naturaleza del trabajo y la remuneración que se paga para labores similares en la localidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 5	Vigente		La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 6	Vigente		Lo dispuesto en este artículo será aplicado de manera que se promueva la igualdad de trato entre los teletrabajadores y los demás trabajadores, teniendo en cuenta las características particulares del teletrabajo y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 7	Vigente		Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 7	Vigente		Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 7. Inciso segundo	Vigente		Los elementos y medios suministrados no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados para la ejecución del mismo, en buen estado, salvo el deterioro natural
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 9.	Vigente		El empleador, debe contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 10	Vigente		La vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. Los trabajadores que actualmente realicen su trabajo en las instalaciones del empleador, y pasen a ser teletrabajadores, conservan el derecho de solicitar en cualquier momento, volver a la actividad laboral convencional.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 11	Vigente		Las empresas cuyas actividades tengan asiento en Colombia, que estén interesadas en vincular teletrabajadores, deberán hacerlo con personas domiciliadas en el territorio nacional, quienes desarrollarán sus labores en Colombia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, numeral 12	Vigente		A todas las relaciones de teletrabajo que se desarrollen en el territorio nacional les será aplicada la legislación laboral colombiana, en cuanto sea más favorable para el teletrabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	GARANTÍAS PARA LOS TELETRABAJADORES	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, parágrafo	Vigente		Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral, y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene en la jornada laboral mas de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, o le asigna más trabajo del normal, el pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO	2008	Ley 1221	16 de julio	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 6, parágrafo	Vigente		Registro de Teletrabajadores. Todo empleador que contrate teletrabajadores, debe informar de dicha vinculación a los Inspectores de Trabajo del respectivo municipio y donde no existan estos, al Alcalde Municipal, para lo cual el Ministerio de la Protección deberá reglamentar el formulario para suministrar la información necesaria.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 6	Vigente		Los empleadores deben evaluar los factores psicosociales del trabajo, con el fin de establecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población trabajadora. Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa: a) Gestión organizacional, b) Características de la organización del trabajo, c) Características del grupo social de trabajo, d) Condiciones de la tarea, e) Carga física, f) Condiciones del medioambiente de trabajo, g) Interfase persona–tarea, h) Jornada de trabajo, i) Número de trabajadores por tipo de contrato, j) Tipo de beneficios recibidos a través de los programas de bienestar de la empresa, k) Programas de capacitación y formación permanente de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 7	Vigente		Los empleadores deben contar como mínimo con la siguiente información sobre los factores extra laborales de sus trabajadores: a) Utilización del tiempo libre, b) Tiempo de desplazamiento y medio de transporte utilizado para ir de la casa al trabajo y viceversa, c) Pertenencia a redes de apoyo social: familia, grupos sociales, comunitarios o de salud, d) Características de la vivienda, e) Acceso a servicios de salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 8	Vigente		Los empleadores deben contar, como mínimo, con la siguiente información sobre los factores psicosociales individuales de sus trabajadores: a) Información sociodemográfica actualizada anualmente y discriminada de acuerdo al número de trabajadores. b) Características de personalidad y estilos de afrontamiento mediante instrumentos psicométricos y clínicos aplicados por expertos) Condiciones de salud evaluadas con los exámenes médicos ocupacionales del programa de salud ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 9	Vigente		Para efecto de la evaluación de los factores psicosociales, los empleadores deben incluir información periódica y actualizada sobre los siguientes aspectos: a) Condiciones de salud, tomando en cuenta cada uno de los sistemas corporales: osteomuscular, cardiovascular, respiratorio, gastrointestinal, mental, sistema nervioso central y periférico, dermatológico, endocrino, genitourinario e inmunológico. b) Ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. c) Estadísticas de morbilidad y mortalidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, discriminadas por diagnóstico, días de incapacidad médica, ocupación y género. d) Ausentismo. e) Rotación de personal. f) Rendimiento laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 10	Vigente		Los factores psicosociales deben ser evaluados objetiva y subjetivamente, utilizando los instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 11	Vigente		La información utilizada para la evaluación de factores psicosociales está sometida a reserva, conforme lo establece la Ley 1090 de 2006, en consecuencia, los expertos evaluadores deben garantizar por escrito el compromiso de usar la información obtenida, única y exclusivamente para los fines inherentes a la salud ocupacional. La evaluación y el correspondiente informe sobre las condiciones de salud deben ir precedidos del consentimiento informado del trabajador

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 12	Vigente		Identificados los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, se procederá a su recopilación, análisis y seguimiento desde la perspectiva de la salud ocupacional, utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país, a efecto de establecer la carga física, mental y psíquica asociada a estos factores, con el fin de identificar si se deben intervenir en el corto, mediano o largo plazo y si se deben llevar a cabo programas para su prevención. Los empleadores deben actualizar anualmente esta información, la cual debe ir discriminada por actividad económica, número de trabajadores, ocupación, sexo y edad y deberá mantenerla a disposición tanto del Ministerio de la Protección Social para efecto de la vigilancia y control que le corresponde realizar, como de las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría y asistencia técnica sobre factores psicosociales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 14	Vigente		Se establecen las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2008	Resolución 2646	17 de julio	Ministerio de la Protección social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Art. 16	Vigente		Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2008	Ley 1239	25 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		El artículo 106 del Código de Transito quedará así: En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2008	Ley 1239	25 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		El artículo 107 del Código de Transito quedará así: En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2008	Ley 1239	25 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente		El artículo 96 del Código de Transito quedará así: Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	RADIACIONES IONIZANTES - MATERIALES RADIACTIVOS	2008	Circular 18044	14 de octubre	Ministerio de Minas y Energía	Licencia de manejo de material radiactivo.	Toda la circular	Vigente		Toda persona natural o jurídica que realice actividades que involucran fuentes radiactivas y materiales nucleares, debe surtir el proceso de obtención y aprobación de la licencia del asunto. La realización de operaciones que involucran estos materiales sin las debidas licencias, constituyen delitos contra la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358 y siguientes del Código Penal Colombiano
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2008	Ley 1257	4 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Vigente		El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones: 1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial. 2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. 3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2008	Ley 1257	4 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo del artículo 12	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para: 1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres. 2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2008	Ley 1257	4 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Art. 23	Vigente		Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un período de tres años.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE LUTO	2009	Ley 1280	5 de enero	Congreso de la República	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	Art. 1.	Vigente		El empleador deberá conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO BIOLÓGICO	2009	Circular 032	12 de mayo	Ministerio de Protección Social	Medidas generales de prevención y mitigación epidemia de Influenza A nuevo subtipo (H1N1)	Numerales 1, 2 y 5	Vigente		Se establecen medidas de comunicación y divulgación para la prevención y mitigación epidemia de Influenza A nuevo subtipo (H1N1), en sitios de trabajo, aeropuertos y pasos fronterizos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO BIOLÓGICO	2009	Circular 149160	15 de mayo	Ministerio de Protección Social	Lineamientos de prevención y promoción para la influenza AH1N1 en ambientes laborales	Toda la Circular	Vigente		La Organización deberá: Capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas. Instruir a los trabajadores sobre la forma como debe cubrirse la boca y nariz, con un pañuelo desechable, cuando se produce tos o estornudos; este debe ser desechado luego de utilizarlo. En caso de no disponer de pañuelos desechables, se puede cubrir con la parte superior de los brazos. Lavarse las manos inmediatamente después de toser o estornudar. Suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado. someter a los viajeros a vigilancia para detectar síntomas como fiebre mayor a 38º C, tos o dificultad respiratoria. Conforme a la evolución del cuadro clínico y severidad de sus síntomas, las personas afectadas deberán adelantar el procedimiento regular para valoración médica en la EPS correspondiente y trámite de la incapacidad si esta es necesaria, conforme al criterio del médico tratante.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATOS DE APRENDIZAJE	AUMENTO DE VOLUNTARIO DE APRENDICES	2009	Decreto 1779	19 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se expiden normas sobre el contrato de aprendizaje	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el parágrafo 1 del artículo 11 del decreto 933 de 2003, que quedará así: Los empleadores no exceptuados de contratar aprendices, podrán aumentar voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la siguiente proporción, siempre y cuando no hayan reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite al SENA la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje. La empresa que decida incrementar el número de aprendices, debe informarlo a la Regional del SENA donde funcione su domicilio principal, precisando el número de aprendices que requiere y su especialidad. Las condiciones del contrato de aprendizaje, las obligaciones de la empresa y las obligaciones y derechos de los aprendices a que se refiere este artículo son las mismas que las de los aprendices contratados en cumplimiento de la cuota de aprendizaje.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional. El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional. Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en Salud Ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Se modifica el artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará establece las reglas para la custodia de la historia clínica ocupacional
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2, numeral 1	Vigente		La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2, numeral 2	Vigente	X	Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2, numeral 3	Vigente	X	En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2, numeral 4	Vigente	X	En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos, podrá solicitar copia de los mismos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	2009	Resolución 1918	5 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones	Art. 2, numeral 5	Vigente	X	El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2009	Ley 1326	15 de julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica el Articulo 110 del Código Penal	Art. 1	Vigente	X	Se establecen las circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo, cuando los hechos se cometen bajo el influjo del alcohol o las drogas, la pena prevista en el articulo anterior se aumentará si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad, Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes, y si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2009	Ley 1335	21 de Julio	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 20	Modificada por la Ley 1801 de 2016		Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental; b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social; c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2009	Ley 1335	21 de Julio	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 31	Modificada por la Ley 1801 de 2016		Se establecen las sanciones por incumplimiento normativo a cargo de los empleadores, y en cabeza del Ministerio de protección social
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2009	Ley 1346	31 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006	Art. 1	Vigente	X	Apruébese la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	OBESIDAD	2009	Ley 1355	14 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	Parágrafo del artículo 5	Vigente		La Organización deberá tener en cuenta la obesidad como una enfermedad crónica y deberá disponer de mecanismos para su lucha, realizando actividades de promoción y prevención
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Decreto 120	21 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.	Art. 1.	Compilado por el decreto 1079 de 2015		El presente decreto tiene como objeto proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Decreto 120	21 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.	Art. 11	Compilado por el decreto 1079 de 2015		Responsabilidad de las Administradores de Riesgos Profesionales. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales -ARP- desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol.

ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Decreto 120	21 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol.	Art. 17	Compilado por el decreto 1079 de 2015		Obligación de los propietarios, empleadores y administradores. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas deberán: a) No vender bebidas alcohólicas a menores y, en caso de duda sobre la edad de la persona, verificar su edad con la solicitud del documento de identificación. b) Velar por el cumplimiento de las restantes normas establecidas en el presente decreto con el fin de proteger a los menores del consumo de alcohol. c) Prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas. d) Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga los textos, "el alcohol es nocivo para la salud, la convivencia y la seguridad vial" y "se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad". El Ministerio de la Protección Social fijará las condiciones y especificaciones de tales textos. e) No contratar menores de edad durante la jornada nocturna.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO LOCATIVO	2010	Decreto 926	10 de marzo	Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10	Todo el decreto	Vigente		Se establen los criterios de la norma técnica para construcciones sismo resistentes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		El artículo 22 de la Ley 769 quedará así: Las licencias de conducción para vehículos de servicio diferente al público, tendrán una vigencia indefinida. No obstante, cada cinco (5) años, el titular de la licencia deberá refrendarla, para lo cual se practicará un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, que permitirá establecer que se mantienen las aptitudes requeridas para conducir. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años, al cabo de los cuales se solicitará su refrendación, presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y el registro de información o certificado en el que conste que se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo del Art. 6	Vigente		Todos los conductores de servicio público mayores de sesenta (60) años deberán refrendar su licencia de conducción anualmente, demostrando mediante el respectivo examen, su aptitud física, mental y de coordinación motriz. De igual manera lo harán cada tres (3) años los conductores de servicio diferente al público, a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Vigente		El artículo 28 de la Ley 769 quedará así: Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 10	Vigente		El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 11	Vigente		El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Vigente		El artículo 52 de la Ley 769 de 2020, quedará así: Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SITIOS DE RECOGIDA DE PASAJEROS	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 16	Vigente		Todo conductor de vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor debe recoger o dejar pasajeros exclusivamente en los sitios permitidos por las autoridades competentes y conforme con las rutas y horarios, según sea el caso. El incumplimiento de esta norma se sancionará con treinta (30) smldv, las empresas de servicio público a las cuales se encuentren vinculados tales vehículos serán solidariamente responsables por el pago de la multa
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Ley 1383	16 de marzo	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Art. 25	Vigente		Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Segundo grado de embriaguez, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre dos (2) y tres (3) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, a más de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre tres (3) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas. Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	PROHIBICIÓN DE ELUCIÓN Y EVACIÓN	2010	Ley 1393	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones	Art. 30	Vigente	X	Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de las trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	PROHIBICIÓN DE ELUCIÓN Y EVACIÓN	2010	Ley 1393	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones	Art. 32	Vigente		Los empleadores deberán informar a los empleados sobre los aportes pagados a la protección social o garantizar que estos puedan consultar que tales sumas hayan sido efectivamente abonadas. El incumplimiento de esta obligación por cada periodo de cotización por parte del empleador será sancionable con multas de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso de empleadores de naturaleza pública, adicionalmente implicará una falta disciplinaria para la persona que en cada entidad haya sido asignada para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO LOCATIVO	2010	Decreto 2525	13 de julio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		El decreto 926 de 2010, regirá a partir del 15 de diciembre de 2010
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2010	Ley 1397	14 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002	Art. 2	Vigente		La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para el caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2010	Ley 1397	14 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002	Art. 3	Vigente		Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: Para vehículos particulares:1. Saber leer y escribir.2, Tener dieciséis (16) años cumplidos.3. Presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT.4. Aprobar un examen teórico de conducción y un examen práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos descritos en el parágrafo del artículo 2° de la presente ley, que cumplan la reglamentación que expida el Ministerio de Trasporte.5. Presentar Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	2010	Ley 1397	14 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002	Art. 3. Inciso primero	Vigente		Para vehículos de servicio público: Los mismos requisitos enumerados anteriormente, pero referidos a la conducción de vehículos de servicio público, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En la cual se debe tener en cuenta que los conductores de servicio público deben recibir capacitación en competencias laborales y tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2010	Resolución 2692	15 de julio	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	Art. 1.	Vigente	X	El objeto de la presente resolución es adoptar el contenido del Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2010	Resolución 2692	15 de julio	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución aplica a todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, los operadores de afiliación, así como a quienes administran el Registro Único de Afiliados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2010	Resolución 2692	15 de julio	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	Art. 5	Vigente		Dentro de la Afiliación Única Electrónica los aportantes son responsables de: a) Realizar la afiliación de la empresa a los sistemas de Riesgos Profesionales y Cajas de Compensación Familiar ejerciendo el derecho a la libre elección. b) Realizar el proceso de afiliación a los sistemas de salud, pensiones y al Fondo de Ahorro programado de largo plazo cuando aplique, con la manifestación por parte del empleado de la adecuada asesoría por parte de las Administradoras y de la libre elección mediante la firma del Formato de Elección Libre, Espontánea y Voluntaria a la Protección Social. c) Verificar el registro por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones, del formulario de preafiliación en papel del Sistema General de Pensiones en el Sistema Único de Afiliación. d) Reportar las novedades que afecten la información propia y la de sus trabajadores y los trasladar. e) Verificar los resultados de cada
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2010	Resolución 2692	15 de julio	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	Art. 7, numeral 1.	Vigente		Responsabilidades de los cotizantes o trabajadores (estos últimos para el Sistema de Subsidio Familiar). 1. Dentro del Sistema de Afiliación Única Electrónica los cotizantes son responsables de: a) Seleccionar las administradoras de salud, pensiones y ahorro programado de largo plazo, ejerciendo el derecho a la libre elección. b) Buscar la debida asesoría por parte de un representante de la Administradora de Fondos de Pensiones y manifestar que recibió la misma mediante el diligenciamiento del formulario físico de preafiliación, en forma previa al inicio de su relación laboral. c) Entregar los documentos soporte de su afiliación y de la de sus beneficiarios, al aportante para ser enviados a las administradoras respectivas. d) Solicitar el Formato de Elección Libre, Espontánea y Voluntaria a los sistemas de salud, pensiones y ahorro programado de largo plazo; firmarlo una vez haya sido leído en su totalidad y esté de acuerdo con el proceso de afiliación o traslado que deberá adelantar su empleador o su representante ante la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico, provisto por el operador de Afiliación. e) Reportar las novedades que afecten su condición y/o la de su grupo familiar ante la administradora correspondiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2010	Resolución 2692	15 de julio	Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	Art. 7, numeral 2.	Vigente		a) Verificar con su empleador la afiliación a una Caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada la empresa. b) Suministrar a su empleador la documentación soporte de su afiliación y la de su grupo familiar, para que este a su vez, la envíe a la Caja de Compensación Familiar correspondiente. c) Los independientes, los facultativos, los pensionados y los afiliados por fidelidad, verificarán su afiliación a través del Sistema de Afiliación Única. Estos deberán suministrar la documentación soporte de la afiliación directamente a la caja de compensación correspondiente. d) Los afiliados facultativos se afiliarán a través de la entidad que hizo el convenio con la Caja de Compensación Familiar.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Circular 038	15 de julio	Ministerio de la protección Social	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas	Numeral 2	Vigente		Los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Circular 038	15 de julio	Ministerio de la protección Social	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas	Numeral 3	Vigente		El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2010	Circular 038	15 de julio	Ministerio de la protección Social	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas	Numeral 4	Vigente		Las empresas deben diseñar e implementar un programa de prevención adecuado a las características del sector económico, del perfil sociodemográfico de los trabajadores y de los factores de riesgo y de protección a los que naturalmente están expuestos los trabajadores en la empresa, en una política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL POR EPILEPSIA	2010	Ley 1414	11 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral	Art. 3	Vigente		Se prohíbe a cualquier persona jurídica o natural propiciar actos de discriminación contra las personas con epilepsia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL POR EPILEPSIA	2010	Ley 1414	11 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral	Art. 6	Vigente		La organización deberá garantizar que el programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, para garantizar la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que estos desempeñe
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN ESPECIAL POR EPILEPSIA	2010	Ley 1414	11 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral	Art. 14	Vigente		Las empresas no podrán tener barreras para el ingreso a las oportunidades laborales de personas que padezcan esta enfermedad y en sus programas de salud ocupacional (SG-SST), debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, para garantizar la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que estos desempeñen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SERVICIOS DE TELESALUD	2010	Ley 1419	13 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud en Colombia	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto desarrollar la TELESALUD en Colombia, como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, calidad y los principios básicos contemplados en la presente ley
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO	2010	Ley 1429	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	Art. 17	Vigente		El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación. La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo. Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	PUBLICACIÓN	2010	Ley 1429	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	Art. 22	Vigente		Una vez cumplida la obligación del artículo 12, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	PROHIBICIÓN DE CONTRATACION A TRAVÉS DE COOPERATIVAS	2010	Ley 1429	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	Art. 63	Vigente		El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COPASST	ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO	2010	Ley 1429	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	Parágrafo 2 del artículo 65	Vigente		Se suprime la obligación de registrar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ante el Ministerio del trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO LOCATIVO	2011	Decreto 092	17 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Modifíquese el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, en los ordinales, numerales, literales y párrafos, figuras, tablas, notas, ecuaciones, valores¡ coeficientes y demás aspectos técnicos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	REFORMA AL SISTEMA	2011	Ley 1438	19 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1.	Vigente	X	Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	REFORMA AL SISTEMA	2011	Ley 1438	19 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 28	Vigente		El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	REFORMA AL SISTEMA	2011	Ley 1438	19 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 35	Vigente		Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS - AUTORIZACIÓN	2011	Circular externa 11	11 de febrero	Ministerio de Protección Social	Alcance del artículo 21 de la Ley 1429 de 2010	Inciso primero	Vigente		El retiro parcial de cesantías para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador que pertenece al régimen anual de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y para los trabajadores que pertenecen al régimen tradicional de cesantías ya no requerirán autorización previa ante el Inspector del Trabajo, como anteriormente lo exigía el legislador, puesto que la norma actual excluye la intervención del mencionado funcionario
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROCEDIMIENTO PARA RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS	2011	Circular externa 11	11 de febrero	Ministerio de Protección Social	Alcance del artículo 21 de la Ley 1429 de 2010	Inciso segundo	Vigente		El pago parcial de cesantías para adquisición de vivienda, mejoras, liberación, etc., le corresponderá pagarlo a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, previa solicitud por escrito del trabajador, adjuntando comunicación del empleador en la cual conste: El nombre del trabajador que presenta la solicitud de retiro parcial de cesantías, el valor del anticipo de cesantía, la afirmación del empleador de haber verificado y estar dispuesto a vigilar que el trabajador va a utilizar sus cesantías o el préstamo en las inversiones y operaciones permitidas por la ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	RETIRO CUANDO NO SE HAN CONSIGNADO EN EL FONDO	2011	Circular externa 11	11 de febrero	Ministerio de Protección Social	Alcance del artículo 21 de la Ley 1429 de 2010	Inciso segundo	Vigente		En caso de que las cesantías causadas durante el año no hayan sido consignadas en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías seleccionado por el trabajador, el empleador realizará el pago directamente al trabajador aplicando las disposiciones vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EPIDEMIOLOGÍA - RIESGO BIOLÓGICO	ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES	2011	Resolución 2257	14 de junio	Ministerio de la protección Social	Por la c al se adoptan los Protocolos y Guías para la Gestión de la Vigilancia en Salud pública, las Guías de Atención Clínica Integral y las Guías de Vigilancia Entomológica y Control para las Enfermedades Transmitidas por Vectores	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene como objeto adoptar las Guías para la Gestión de la Vigilancia Entomológica y Control de Vectores de Dengue, Malaria, leishmaniasis y Chagas, las Guías para a Gestión de la Vigilancia Entomológica y el Control de Vectores y las Guías de Atención Clínica integral para estas enfermedades.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	SISTEMA DE GARANTIA	2011	Decreto 2923	12 de agosto	Ministerio de la protección Social	Por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 5	Compilado en el artículo 2.2.4.7.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	X	Sistema de estándares mínimos: Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Profesionales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en salud ocupacional y riesgos profesionales.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	POLITICA GENERAL DE SEGURIDAD MINERA	2011	Resolución 18147	7 de septiembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta la Política Nacional de Seguridad Minera	Art. 1	Vigente	X	Establecer y adoptar el Documento "Política Nacional de Seguridad Minera" anexo, el cual hace parte integral de esta resolución como único anexo, y cuya implementación será coordinada por el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	PROHIBICIÓN DE INTERMEDIACIÓN LABORAL ILEGAL	2011	Circular 055	04 de octubre	Ministerio de la protección Social	Intermediación Laboral	Toda la Circular	Vigente	X	El Ministerio de la Protección Social, en el marco de sus competencias, y en aplicación de las disposiciones de rango legal, relacionadas con la contratación de personal y con el ánimo de unificar criterios que permitan la correcta aplicación de las disposiciones legales, reitera a las entidades públicas y privadas, cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado, SAS., empresas de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONG, entre otras, la prohibición de realizar cualquier forma de intermediación laboral que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas vigentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el orden normativo sobre
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO	2011	Decreto 4147	3 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.	Art. 1	Vigente	X	Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, de la orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO	2011	Decreto 4147	3 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.	Art. 3	Vigente	X	La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Decreto 4463	25 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008	Art. 1	Compilado en el artículo 2.2.6.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	X	La organización deberá encaminar sus políticas institucionales para evitar la violencia y descremación hacia a las mujeres
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Ley 1496	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		La presente ley tiene como objeto garantizar la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre mujeres y hombres, fijar los mecanismos que permitan que dicha igualdad sea real y efectiva tanto en el sector público como en el privado y establecer los lineamientos generales que permitan erradicar cualquier forma discriminatoria en materia de retribución laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Ley 1496	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Ley 1496	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Art 3	Vigente		Discriminación directa en materia de retribución laboral por razón del género o sexo: Toda situación de trato diferenciado injustificado, expreso o tácito, relacionado con la retribución económica percibida en desarrollo de una relación laboral, cualquiera sea su denominación por razones de género o sexo. Discriminación indirecta en materia de retribución laboral por razón del género o sexo: Toda situación de trato diferenciado injustificado, expreso o tácito, en materia de remuneración laboral que se derive de norma, política, criterio o práctica laboral por razones de género o sexo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Ley 1496	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Art 4.	Vigente	X	Factores de valoración salarial. Factores de valoración salarial. Son criterios orientadores, obligatorios para el empleador en materia salarial o de remuneración los siguientes: a) La naturaleza de la actividad a realizar; b) Acceso a los medios de formación profesional; c) Condiciones en la admisión en el empleo; d) Condiciones de trabajo; e) La igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación; f) Otros complementos salariales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES	2011	Ley 1496	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	Art 7	Vigente		El artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2011	Ley 1502	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Declárese de interés general el estímulo, la educación, el fomento y apropiación de la cultura de la seguridad social en Colombia y, en particular, el conocimiento y divulgación de los principios, valores y estrategias en que se fundamenta la protección social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2011	Ley 1502	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		Declárese como la "Semana de la Seguridad Social" la última semana del mes de abril de cada año, en honor al 27 de abril de 1955, fecha en la cual entró en vigencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2011	Ley 1502	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		En el ámbito de la "Semana de la Seguridad Social", el Ministerio de Salud y Protección Social y demás instituciones y sectores comprometidos con la educación y la protección social, del orden nacional y territorial propugnarán e incentivarán la realización de la Jornada Nacional por una Cultura de Seguridad Social, sin perjuicio del desarrollo de las actividades pedagógicas institucionales que se adopten en forma permanente conforme a la orientación de las autoridades educativas. Para el desarrollo de la Jornada se llevarán a cabo actividades informativas, pedagógicas, motivacionales, de difusión y las demás que se consideren pertinentes sobre los principios, valores, derechos y deberes en el ámbito de la protección social. Se promoverá que durante la Semana de la Seguridad Social en instituciones educativas, centros de trabajo, entidades operadoras y centros de estudio se apliquen los mecanismos necesarios para conocer y reflexionar sobre los principios y valores de la seguridad social
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2011	Ley 1503	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019		Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su nacionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL - CONTENIDO MINIMO	2011	Ley 1503	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Inciso segundo artículo 12	Vigente		Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo: 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores. 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL - CONTENIDO MINIMO	2011	Ley 1503	29 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Art. 12A	Adicionado por el artículo 2 de la Ley 2050 de 2020		El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, diseñarán e implementarán un programa pedagógico mediante el cual se imparta capacitación en el diseño, implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, articulados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPUESTA A EMERGENCIAS	VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA	2012	Ley 1505	05 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPUESTA A EMERGENCIAS	VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA	2012	Ley 1505	05 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta	Art. 4	vigente	X	Para efectos de la presente ley en concordancia con la Ley 720 del 2001, se entiende como "voluntario toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común" en las entidades que trata el artículo 2° de esta ley
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPUESTA A EMERGENCIAS	VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA	2012	Ley 1505	05 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta	Art. 9	Vigente	X	Los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo. Adicionalmente los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PERMISOS REMUNERADOS	VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA	2012	Ley 1505	05 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta	Art. 13	Vigente		Los empleadores otorgarán permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado, a los miembros del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico, lo anterior de conformidad con las normas que regulen la materia.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS GUARDAS DE SEGURIDAD	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 103	Vigente		Se modifica el Artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, quedará así: El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	MANEJO Y TRAMITE DE INCAPACIDADES	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 121	Vigente		El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	MANEJO Y TRAMITE DE INCAPACIDADES	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 139	Vigente	X	Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	REPORTE	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 140	Vigente		El aviso se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 142	Vigente	X	El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 142, incisos 2, 3 y 4	Vigente	X	El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional. Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Col pensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PAGO DE CESANTIAS E INTERESES	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 193	Vigente		Se modifica el artículo 6 de la Ley 432 de 1998 así: Durante el transcurso del mes de febrero las entidades empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado por concepto de cesantías, teniéndose en cuenta los dos últimos números de NIT para fijar fechas de pago.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REGISTRO DE VEHÍCULOS	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 199	Vigente		Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 200	Vigente		Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y moto triciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extrema trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos. Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar Libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 201	Vigente		Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, los vehículos nuevos se someterán a la revisión tecnicomencanica dos años después de la fecha de expedición de la matricula
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2012	Decreto 019	10 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública - ley anti-tramites	Art. 203	Vigente		La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MULTIAFILIACIÓN	2012	Decreto 100	20 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la cancelación por una única vez de la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales, y sus disposiciones se aplicarán a todos los aportantes al Sistema General de Riesgos Profesionales y a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MULTIAFILIACIÓN	2012	Decreto 100	20 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafiliación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Art. 2	Vigente	X	En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multiafiliación. El aportante solo podrá trasladarse de una entidad administradora de riesgos profesionales en los términos establecidos en los artículos 16 y 33 del Decreto-ley 1295 de 1994, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 776 de 2002 y el parágrafo del artículo 2° de la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	OBLIGATORIEDAD PAGO SENA E ICBF	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral 1. Literal a	Vigente		Todos los empleadores y entidades públicas y privadas destinarían para el pago parafiscal al ICBF una suma equivalente al 3% del valor de su nómina mensual de salarios. De igual forma los empleadores pagarán una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus respectivas nóminas, para aportes parafiscales al SENA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	BASE DE LIQUIDACIÓN	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral I. Literal b	Vigente		la base de liquidación para estos pagos (Parafiscales) se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	VACACIONES COMPENSADAS	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral II	Vigente		Las vacaciones reconocidas en dinero en cualquier momento de la relación laboral o al final de ella hacen parte de los pagos verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales de que trata el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y, en consecuencia, hacen parte de la base para liquidar el aporte parafiscal al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	VACACIONES COMPENSADAS - SALARIO INTEGRAL	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral III	Vigente		Cuando se trate de remuneración o vacaciones en la modalidad de salario integral, los aportes parafiscales SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, se calcularán sobre el 70% de dicho salario o de las vacaciones según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 789 de 2002.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	VACACIONES COMPENSADAS - SALARIO INTEGRAL	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral IV	Vigente		Debe entenderse que en los casos en que la bonificación es reconocida por el empleador como retribución del trabajo y por el desempeño del cargo, deberá entenderse que hace parte integrante del salario en los términos del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, así sea reconocida de forma habitual u ocasional y por tanto constituyen salario para efectos de la liquidación de los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y Régimen del Subsidio Familiar; no obstante, si las partes acordaron expresamente que la bonificación será reconocida por la mera liberalidad del empleador atendiendo a la gratuidad o voluntariedad, y no con el ánimo de retribuir el servicio, no constituirá factor salarial, para efectos de la liquidación de los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y Régimen del Subsidio Familiar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	PAGOS NO SALARIALES	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral IV	Vigente		Los pagos que recibe el trabajador y que sean objeto de pactos de desalarización acordados previa y expresamente no constituyen salario para la liquidación de aportes parafiscales con destino al Servido Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF; Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, Régimen del Subsidio Familiar, siempre y cuando estos no desconozcan los elementos consagrados expresamente por el legislador como integrantes del salario so pena de las sanciones y multas a que haya lugar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES PARAFISCALES	VIATICOS	2012	Circular externa 018	16 de abril	Ministerio del Trabajo	IBL contribuciones parafiscales Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	Numeral V	Vigente		Según lo dispuesto en el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990, los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento, pero no en lo que tenga por finalidad proporcionar medios de transporte o gastos de representación; los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso; la citada disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-081 de 1996, considerando que para efectos salariales la distinción legal entre viáticos permanentes y ocasionales, se encuentra ajustada a la Constitución Política
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	GESTIÓN DEL RIESGO	2012	Ley 1523	24 de abril	Congreso de la República	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Modificado por la Ley 1902 de 2018, art. 1		Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	CONDICIONES DEL CRÉDITO	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art.3	Vigente	X	Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones: 1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley. 2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente. 3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización. 4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento. 5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	DERECHOS DEL BENEFICIARIO	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art.4	Vigente	X	En cualquier caso, el beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión. Así mismo, tiene derecho a solicitar que los recursos descontados de su salario, pagos u honorarios, aporte, o pensión sean destinados a una cuenta AFC o a otra de igual naturaleza. En ningún caso, el empleador o entidad pagadora podrá cobrar o descontar cuota de administración, comisión o suma alguna por realizar el descuento o el giro de los recursos, so pena de ser objeto de una sanción pecuniaria equivalente al doble del valor total descontado por la libranza, el cual le será aplicado por la autoridad correspondiente. Cuando el beneficiario tenga la calidad de consumidor financiero, estará amparado por el Título I de la Ley 1328 de 2009; los demás consumidores estarán amparados por el Estatuto de Protección al Consumidor y las normas que lo modifiquen y adicionen.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo. Igualmente, el empleador o entidad pagadora tendrá la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art. 6. Parágrafo 1.	Vigente		Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art. 6. Parágrafo 2.	Vigente		En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	CAMBIO DE EMPLEADOR	2012	Ley 1527	27 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Vigente		En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la de empleador o entidad pagadora original.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Compilado en el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015	X	Para efectos del presente decreto el teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación –TIC– para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Compilado en el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El contrato o vinculación que se genere en esta forma de organización laboral de teletrabajo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para los trabajadores particulares y en las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos, y con las garantías a que se refiere el artículo 6o de la Ley 1221 de 2008, y especialmente deberá indicar: 1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio. 2. Determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal. 3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo. 4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Parágrafo del artículo 3	Vigente		En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador. Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Compilado en el artículo 2.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El empleador debe promover la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la empresa privada o entidad pública.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Compilado en el artículo 2.2.1.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Para el sector privado el empleador debe incluir en el reglamento interno de trabajo, lo relacionado con el adecuado uso de equipos, programas y manejo de la información, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. El empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Compilado en el artículo 2.2.1.5.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA–. Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 8	Compilado en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos profesionales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	2012	Decreto 884	30 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones	Art. 10	Compilado en el artículo 2.2.1.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte. Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable el tiempo laborado y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social o en el Decreto-Ley 1042 de 1978, para los servidores públicos, el pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012		El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Modificado por el artículo 2 de la Resolución 1356 de 2012		Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 6, 7 y 8	Vigente		Se establecen las principales funciones del Comité de Convivencia Laboral, así como las responsabilidades del secretario y presidente del mismo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 9	Vigente		Empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 652	30 de abril	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PORTE DE ARMAS	2012	Ley 1539	26 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Modificado por el artículo 8 de Ley 1920 de 2018		Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo será de un (1) año y deberá renovarse cada año.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PORTE DE ARMAS	2012	Ley 1539	26 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones	Parágrafo 1 del artículo 1	Vigente		El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a la cual estén afiliados los trabajadores, las cuales deberán garantizar que se preste el servicio en todo el territorio nacional. El Gobierno nacional reglamentará el contenido en el presente parágrafo
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2012	Ley 1548	5 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		El artículo 152 de la Ley 769 quedará así: Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 y 39 mg de etanol/l00 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2012	Ley 1548	5 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Parágrafo 4 del artículo 1	Vigente		En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol /100 ml de sangre, se aplicarán la sanciones aquí establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 1356	18 de julio	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 652 de 2012	Art. 1	Vigente		El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 1356	18 de julio	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 652 de 2012	Art. 2	Vigente		Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL - CONFORMACIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2012	Resolución 1356	18 de julio	Ministerio del Trabajo.	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 652 de 2012	Art. 3	Vigente		El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 1	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, cuando ejerza trabajos en el que exista el riesgo de caer a 1.50 m o más sobre el nivel inferior. En los casos de obras civiles se entenderá la obligatoriedad una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre el nivel inferior.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 1°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá cuando requiera realizar trabajo en alturas, realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 2°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de protección contra caídas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 3°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas y objetos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 4°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 5°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de seguridad señalados en esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 6°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario un ayudante de seguridad según la tarea a realizarse.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 8°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá garantizar un programa de capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar labores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 9°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un rentrenamiento anual y garantizar un programa de rentrenamiento en forma inmediata, previo al inicio de la nueva actividad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 10°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá garantizar la operatividad de un programa de inspección, por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona avalada por el fabricante o calificadas según corresponda.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art, 3° núm. 11°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá asegurar cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 12°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá solicitar las pruebas que garanticen el buen funcionamiento del sistema de protección contra caídas y/o los certificados que lo avalen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 13°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 14°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá incluir dentro de su Plan de Emergencias un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Art. 3° núm. 15°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 3° núm. 16°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá asumir los gastos y costos de la capacitación certificada de trabajo seguro en alturas o la certificación en dicha competencia laboral en las que se deba incurrir.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Articulo 7	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Se establece el contenido del programa de prevención y protección contra caída de alturas (PPPCCA), el cual debe contener: medidas de prevención y protección contra caída de alturas y debe hacer parte de las medidas de seguridad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 8	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá elaborar y establecer procedimientos para el trabajo seguro en alturas, que sean fácilmente entendibles y comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, capacitación, entrenamiento y rentrenamiento con el soporte del coordinador de trabajo en alturas o de una persona calificada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículos 9 y 10	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Todos los trabajadores que realicen actividades en alturas, deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral y quienes deben contar con el certificado son: Jefes de área que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura; Trabajadores que realizan trabajo en alturas; Coordinador de trabajo en alturas; Entrenador en trabajo seguro en alturas; y los aprendices de las instituciones de formación para el trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica específica impartida
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 11 numerales 1°, 2° y 3° par. 1° y 2°.	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La organización deberá verificar que la intensidad relacionada en los certificados para trabajo seguro en alturas corresponda a los estándares mínimos relacionados en la presente resolución. A continuación se relaciona el número de intensidad horaria exigida en los siguientes cargos: 1. Jefe de área: deberá tener una intensidad mínima de 8 horas en los siguientes temas: Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, Responsabilidad civil, penal y administrativa, marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, permisos etc..., administración y control del programa de protección contra caídas para trabajo en alturas. 2. Coordinador de Trabajo en alturas: Deberá tener una intensidad de mínimo 80 horas, distribuidas en 60 horas teóricas y 20 prácticas, en los temas relacionados en la presente resolución. 3. Trabajadores operativos: El nivel de intensidad de los trabajadores operativos será definido por el coordinador de trabajo en alturas teniendo en cuenta los siguientes criterios: 3.1 Todo trabajador que realice labores en alturas con riesgo de caídas, que realice desplazamientos horizontales y/o verticales por las estructuras, incluidas las técnicas de suspensión, utilizando diferentes equipos de protección contra caídas, deberá estar certificado en nivel avanzado. 3.2 Los trabajadores que deben realizar el curso básico serán los siguientes: 3.21 Todos los trabajadores que realicen trabajo en alturas con riesgos de caídas que deban utilizar un sistema de acceso seguro, como: Escaleras y plataformas con barandas. 3.22 Trabajadores cuya actividad sea reparaciones de edificios protegidos por barandas que cumplan con los requisitos de esta resolución. Quedan exceptuados los trabajadores que para ejercer su labor requieran el uso de sistemas de acceso mecánicos para acceder a las alturas y trabajadores que requieran elementos de protección contra caídas o aplicaciones técnicas quienes deberán tomar la capacitación de nivel avanzado. Quienes actualmente tengan certificados de nivel intermedio deben completar el número de horas y temas para nivelarlo a nivel avanzado. Para realizar esta nivelación tienen un número máximo de 24 horas, tiempo durante el cual solo podrán realizar labores en alturas aseguradas con sistemas de transito vertical sin que implique desplazamientos horizontales en alturas, hasta tanto no se obtenga la certificación de nivel avanzado. Las empresas con más de 100 trabajadores que utilicen mecanismos de Unidades vocacionales de aprendizaje podrán disminuir la intensidad de los cursos hasta en un 25%, siempre y cuando garanticen que la intensidad establecida y la aplicación de los estándares de seguridad son suficientes para no generar lesiones graves o mortales. En todo caso estos cursos deberán conservar los siguientes porcentajes: 1. Nivel básico: 40% capacidad teórica y 60% entrenamiento practico. 2. Nivel avanzado: 40% capacidad teórica y 60% entrenamiento practico.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 13	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La organización deberá verificar que los evaluadores de competencias laborales cumplan con los siguientes requisitos: Tener Certificado de competencia laboral vigente en trabajo en alturas, ser entrenador con experiencia certificada de más de 6 meses en trabajo seguro en alturas, haber cursado el curso de competencias laborales, las personas que actualmente sean evaluadores de competencias laborales tendrán un plazo máximo de un año para cumplir con los requisitos de la presente resolución, seguirá evaluando y certificando competencias laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 15	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Sistemas de ingeniería: Se deben implementar sistemas de ingeniería para la prevención de caídas, todas aquellas medidas tomadas para el control en la fuente, desde aquellas actividades destinadas a evitar el trabajo en alturas o la subida del trabajador, hasta la implementación de mecanismos que permitan menor tiempo de exposición. Tales sistemas deben estar documentados y fundamentados dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 16	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Medidas colectivas de prevención: se deben realizar todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas, sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio. Su selección como medida preventiva e implementación dependen del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada, será obligatorio el uso de equipos de protección personal y si aplica los equipos de protección contra caídas necesarios. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 17	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Cuando se realicen actividades en alturas, se deberá contar con un permiso de trabajo en alturas que debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas y puede ser diligenciado, por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas. Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en alturas, debe implementarse una lista de chequeo que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 18 numerales del 1 al 7	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Se establece que para la realización de trabajo en alturas se debe contar y garantizar con sistemas de acceso al sitio de trabajo que cumplan con los requisitos de seguridad y permitan el ingreso seguro para la realización del trabajo con riesgo de caída.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 19	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá a través del coordinador de trabajo en alturas, supervisar el montaje y/o operación de todo el sistema de acceso para trabajo en alturas conforme las instrucciones dadas por el fabricante atendiendo las normas nacionales o en sus defecto, internacionales y de acuerdo a las disposiciones de la presente resolución. El sistema de acceso para trabajo en alturas el trabajador no podrá ascender por encima de los límites seguros permitidos por cada sistema. En el supuesto en el que el sistema cuente con una plataforma, esta debe cubrir la totalidad de la superficie y contar con un sistema de barandas que cumplan con las especificaciones de la presente resolución. El uso de sistema de acceso para trabajo en alturas no excluye el uso de sistemas de prevención y protección contra caídas. El coordinador y/o una persona competente deben avalar por escrito la selección y determinación del uso específico de cada sistema de acceso a trabajo en alturas y de los sistemas de prevención y protección contra ciadas que les sean aplicables.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 20	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La organización deberá garantizar que los trabajadores que trabajen en suspensión por un periodo superior a los 5 minutos, utilicen una silla para trabajo en alturas que esté conectada a la argolla pectoral del arnés y al sistema de descenso. Aunado a lo anterior, el trabajador deberá estar asegurado a una línea de vida vertical en cuerda, instalada con un anclaje independiente y usando un freno certificado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 21, numerales del 1 al 5	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá definir las medidas de prevención y protección contra caídas, donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera ocupacional o rutinaria y deben cumplir con las siguientes características: 1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y deben estar certificados. 2. Podrán utilizarse, según las necesidades determinadas para un trabajador y el desarrollo de su labor, medidas de ascenso y descenso o medidas horizontales o de traslado. En todo caso, por tener el riesgo de caída de alturas se deberán utilizar arneses de cuerpo entero. 3. Todo sistema seleccionado debe permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, elongación, resistencia de los componentes a tensión, corrosión o ser aislantes eléctricos o antiestáticos cuando se requieran. 4. Los equipos de protección individual para detención y restricción de caídas se seleccionarán tomando en cuenta los riesgos valorados por el coordinador de trabajo en alturas o una persona calificada que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se deben tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general, y 5. También se seleccionarán de acuerdo a las condiciones de la tarea y los procedimientos como ascenso, descenso, detención de caídas, posicionamiento, izamiento, transporte de personal, salvamento y rescate. Todo equipo sometido a una caída deberá ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de las líneas de vida autorretráctiles, podrán ser enviadas a reparación y recertificadas por el fabricante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 22, numerales del 1 y 2	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización deberá tener en cuenta que las medidas de protección se clasifican en pasivas y activas: Las medidas pasivas de protección, están diseñadas para detener o capturar al trabajador en el trayecto de su caída, sin permitir impacto contra estructuras o elementos, requieren poca o ninguna intervención del trabajador que realiza el trabajo. Cuando se determine instalar un sistema de red de seguridad, esta debe poder soportar el impacto de la caída del trabajador garantizando que no golpeará ningún obstáculo debajo de ella, la misma deberá ser instalada bajo la supervisión de una persona calificada quien verificará las condiciones de seguridad establecidas por el fabricante, el diseño de la red y las distancias de caída. según los requerimientos de distancia para instalación de red de seguridad señalados en la tabla No. 3. Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados por sus fabricantes, el sistema de red de seguridad debe tener una hoja de vida en donde estén consignados los datos de fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones y registros de pruebas en la obra, antes de ponerlo en funcionamiento. Las redes deben estar libres de cualquier elemento, material, equipo o herramienta en su interior, durante todo el tiempo de trabajo, los sistemas de redes de seguridad deben ser inspeccionados semanalmente, cuando en las áreas de trabajo en alturas estén laborando dos o más trabajadores, deben implementarse sistemas de prevención o protección complementarios. Las medidas activas, son las que involucran la participación del trabajador, incluye puntos de anclaje, mecanismos de anclaje, conectores, soporte corporal y plan de rescate
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 23	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Los elementos de protección individual deben estar certificados y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución. Serán seleccionados de acuerdo con la actividad económica y la tarea a desarrollar.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 24	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Todo empleador que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados. En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo al nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2012	Resolución 1409	23 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Artículo 27	Derogada por la resolución 4272 de 2021		La Organización tendrá un periodo de 24 meses contados a partir del 10 de agosto de 2012, para completar los procesos de capacitación a sus trabajadores según el nivel que corresponda u obtener la certificación de competencias laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TERMINOLOGÍA	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	1	Vigente		A partir de la promulgación de esta norma se deberá entender la salud Ocupacional como Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya función principal es la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, la protección y promoción de la salud de los trabajadores y mejorar el ambiente de trabajo. Y el P.S.O., se reemplazará por el SG-SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	CONCEPTO	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	3	Vigente		Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ENFERMEDAD LABORAL	CONCEPTO	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	4	Vigente		Se indica el nuevo concepto de Enfermedad laboral al interior del Sistema de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	6	Modificado por el Decreto 2464 de 2012. Art. 1º		Se establecen los montos de las cotizaciones de los trabajadores vinculados a través de contratos de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MORA EN EL PAGO	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	7	Vigente		Se indican las consecuencias y procedimientos en caso de mora en el pago e aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	9	Vigente		La Organización en caso de procesar, manipular, trabajar con sustancias toxicas o cancerígenas o con agentes causantes de enfermedades laborales, deberán cumplir con un número de actividades preventivas de acuerdo con la reglamentación conjunta que expida el Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MULTAS Y SANCIONES	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	13	Vigente		Modifica el numeral 2, literal a del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: Se establecen las sanciones por incumplimiento normativo a cargo de los empleadores, y en cabeza del Ministerio del trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	26	Vigente		Adiciona (parágrafo 2) al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, Modifica parcialmente (literal g) al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994: Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN SST	2012	Ley 1562	11 de Julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en Salud Ocupacional.	27			Adiciona (parágrafo) al artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, Modifica parcialmente (literal d) al artículo 22 del Decreto 1295 de 1994. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2012	Ley 1566	31 de Julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"	Art. 7	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la presente ley, en el ámbito laboral. Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO TECNOLÓGICO - INCENDIOS - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN	2012	Ley 1575	21 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Art. 42	Modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016		La Organización deberá tener en cuenta que los bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	DESCUENTOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2012	Decreto 1950	19 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012	Art. 1	Vigente	X	Para establecer si el trabajador independiente cumple las condiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, esto es, pertenecer al régimen simplificado o cumplir los topes y condiciones de este régimen cuando no sea responsable del impuesto sobre las ventas, deberá allegar ante el agente de retención, con ocasión de la primera prestación de servicios de cada año gravable, la siguiente información: a) Copia del documento en que conste su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2788 de 2004, esté obligado a inscribirse. b) Cuando el trabajador independiente no esté obligado a inscribirse en el RUT o en el documento del RUT no aparezca inscrito como responsable del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deberá anexar una certificación que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento en la cual manifieste: 1. Que no está inscrito en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas porque presta servicios excluidos. 2. Que cumple los requisitos señalados en el artículo 499 del Estatuto Tributario. Cuando el trabajador independiente, en el curso del año gravable deje de cumplir alguna de las condiciones previstas en el artículo 499 del Estatuto Tributario, deberá informarlo por escrito y de manera inmediata al agente de retención y anexar copia del documento en que conste su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), cuando sea del caso, con el fin de que sean tenidos en cuenta para efectos del siguiente pago o abono en cuenta.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - APLICACIÓN	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 2	Vigente	X	Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DERECHOS DE LOS TITULARES	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 8	Vigente	X	Se establecen los derechos de los titulares de los datos que serán manejados por entidades públicas o privadas tales como: conocer, actualizar o rectificar sus datos personales, solicitar prueba de autorización, ser informado del uso que se le ha dado a sus datos, poner quejas por el uso indebido y revocar la autorización.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DERECHOS DE LOS TITULARES	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 9	Vigente		Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DEBER DE INFORMAR	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 11	Vigente		El responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente: a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; b) El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; c) Los derechos que le asisten como Titular; d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DEBERES DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 17	Vigente		Se establecen los deberes del responsable del manejo de datos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - DEBERES DE LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO	2012	Ley 1581	17 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	Art. 18	Vigente		Se establecen los deberes de los encargados del tratamiento de datos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2012	Decreto 2245	31 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003	Art. 1	Vigente	X	El objeto del presente decreto es establecer las medidas que garanticen que no se presente solución de continuidad entre el momento del retiro del servicio del trabajador del sector público o privado y su inclusión en nómina de pensionados y sus disposiciones aplican a los empleadores de los sectores público y privado y a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2012	Decreto 2245	31 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003	Art. 2	Vigente	X	Las administradoras del Sistema General de Pensiones o las entidades competentes para efectuar el reconocimiento de pensiones de vejez, cuando durante dicho trámite no se haya acreditado el retiro definitivo del servicio oficial y una vez profieran y notifiquen el acto de reconocimiento de la pensión, deberán a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes comunicar al último empleador registrado el acto por el cual se reconoce la pensión, allegando copia del mismo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN - TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2012	Decreto 2245	31 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el inciso primero del parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003	Art. 3	Vigente		En caso que el empleador haga uso de la facultad de terminar el contrato de trabajo, para garantizar que no exista solución de continuidad entre la fecha de retiro y la fecha de la inclusión en la nómina de pensionados, el empleador y la administradora o entidad reconocedora deberán seguir el siguiente procedimiento: a) El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia de la comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación. b) La administradora o la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de que trata el literal anterior, deberá informar por escrito al empleador y al beneficiario de la pensión la fecha exacta de la inclusión en nómina general de pensionados, la cual deberá observar lo dispuesto en el literal anterior. El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - BENEFICIOS TRIBUTARIOS	2012	Decreto 2733	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008	Art. 2	Vigente	X	El presente decreto aplica a los contribuyentes obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios que en su condición de empleadores ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y procede por un término máximo de tres (3) años a partir de la fecha en que se inicia la relación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - BENEFICIOS TRIBUTARIOS	2012	Decreto 2733	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008	Art. 4	Vigente	X	Los empleadores que hagan uso de la deducción a que se refiere el presente decreto, están obligados a mantener la confidencialidad sobre las situaciones de violencia que han afectado a las mujeres víctimas contratadas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - BENEFICIOS TRIBUTARIOS	2012	Decreto 2733	27 de diciembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008	Art. 6	Vigente	X	Se establecen los requisitos para acceder a las deducciones correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN SST	LICENCIAS EN SST	2012	Resolución 4502	28 de diciembre	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		Las licencias de salud ocupacional otorgadas por las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, tienen carácter personal e intransferible y validez en todo el territorio nacional. Las licencias tendrán una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación. Los titulares de las licencias, deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas y éticas para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2013	Ley 1610	2 de enero	Congreso de la República	Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.	Art. 7	Vigente	**X**	Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2013	Ley 1610	2 de enero	Congreso de la República	Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.	Art. 8	Vigente	**X**	Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2013	Ley 1610	2 de enero	Congreso de la República	Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.	Art. 11	Vigente	**X**	Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	POBLACIÓN MIGRANTE	2013	Decreto 46	17 de enero	Ministerio del Trabajo y Ministerio de Relaciones Exteriores	Por el cual se adopta la Guía para la Implementación de la Decisión 545 de la Comunidad Andina (CAN), "Instrumento Andino de Migración Laboral".	Art. 1	Vigente	**X**	El objeto del presente decreto es adoptar la Guía para la implementación de la Decisión 545 de la Comunidad Andina (CAN), "Instrumento Andino de Migración Laboral", contenida en el Anexo que forma parte integral del presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2013	Ley 1616	21 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Vigente		Se deberá incluir dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores con el apoyo de la ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO PSICOSOCIAL	2013	Ley 1616	21 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Art. 38	Vigente		Las personas que por razón de algún trastorno mental se encuentren inhabilitados para desempeñar de manera temporal o permanente su profesión u oficio habitual, tendrán derecho a acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad en las condiciones establecidas en las normas vigentes para los trabajadores dependientes e independientes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	REVISIÓN TECNICO MECANICA	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo. Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Modificado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013		El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 Inciso segundo	Vigente		El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 Inciso tercero	Vigente		En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa. Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 4	Vigente		PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos: – Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos. – Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación. – Llantas: desgaste, presión de aire. – Equipo de carretera. – Botiquín.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo del artículo 4	Vigente		El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente		REPARACIONES EN LA VÍA. De conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya solamente se podrá reparar vehículos en las vías públicas en caso de reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación. Cuando un vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de la sanción de multa de que trata el literal C.34 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 315	6 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		SEGUNDO CONDUCTOR. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor. Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ADHESIVOS DE VEHICULOS DE TRANPOSRTE PUBLICO	2013	Resolución 572	12 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor	Art. 1	Vigente		Los avisos que deben portar los vehículos de transporte público debe ser comprensible e impreso en lamina reflectiva tipo 1 o de características superiores, las dimensiones deben ser de 300 mm de largo por 150mm de ancho, el adhesivo deberá portar el logo vigilado por supertransporte y contener el texto "¿Como conduzco?" "Marque gratis", "Opción 3" e incluir el logo #767
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ADHESIVOS DE VEHICULOS DE TRANPOSRTE PUBLICO	2013	Resolución 572	12 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor	Art. 2	Vigente		Los adhesivos deberán ser comprensibles y deberán quedar impresos en laminas reflectivos tipo 1 o de características superiores con las especificaciones de la norma técnica NTC 4739. Las dimensiones deberán ser de 300 mm de largo por 150 mm de ancho. El adhesivo deberá portar el logo de vigilado por la Supertransporte y contener el texto "¿Cómo Conduzco?", "Marque gratis", "Opción 3", e incluir el logo del #767.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	FORMALIZACIÓN LABORAL	OBJETO	2013	Resolución 321	14 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral de que trata el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013, para la generación de empleo formal con vocación de permanencia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	FORMALIZACIÓN LABORAL	CONDICIONES DE LA FORMALIZACIÓN	2013	Resolución 321	14 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013.	Art. 2	vigente	X	Las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral son: 1. Deben ser impulsados por el Director Territorial, de oficio o a petición del empleador, las organizaciones sindicales que hagan presencia en la empresa o los trabajadores. 2. El modelo de formalización laboral a implementarse en la empresa o entidad, deberá ser socializado previamente por parte del empleador con los trabajadores a formalizar, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del respectivo Acuerdo de Formalización Laboral. 3. El documento constará por escrito y debe ser firmado por el Director Territorial y uno o varios empleadores con la debida representación legal. 4. La suscripción del Acuerdo de Formalización debe contar con el visto bueno previo del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección. 5. Deben contener compromisos concretos en términos de acciones precisas y evaluables, cuyo cumplimiento se pueda constatar mediante la simple verificación de la Dirección Territorial respectiva, de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial o del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección. 6. Deben contener términos razonables y exactos de tiempo para su cumplimiento y verificación. 7. Se pueden celebrar durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2013	Resolución 378	15 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se aclara el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013	Artículo 1	Vigente		El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes. El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el manteni-miento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa. Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dis-puesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2013	Ley 1618	27 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Art. 1	Vigente		El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2013	Ley 1618	27 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Art. 6, numeral 2	Vigente		Las empresas, los gremios, las organizaciones no gubernamentales, las Cámaras de Comercio, los sindicatos y organizaciones de personas con discapacidad, integrarán el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, que para el efecto se crea en el numeral 11 del artículo 5°. Este consejo tendrá como fin coordinar las acciones que el sector privado adelante con el fin de coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2013	Ley 1618	27 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Art. 9	Vigente		Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2013	Ley 1618	27 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Art. 13	Vigente		Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 200
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2013	Ley 1618	27 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Art 13, numeral 6	Vigente		Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	FORMATO	2013	Resolución 623	7 de marzo	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencia de conducción y se dictan otras disposiciones	Art. 1.	Vigente	X	Adoptar por medio de la presente resolución, la Ficha Técnica de la Licencia de Conducción como anexo único, la cual hará parte integral del presente acto administrativo
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN	FORMATO	2013	Resolución 623	7 de marzo	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se adopta la Ficha Técnica del Formato Único Nacional para licencia de conducción y se dictan otras disposiciones	Art. 2.	Vigente	X	En adelante todas las categorías de conducción autorizadas para una persona, estarán contenidas en un solo documento y su número corresponderá al mismo número de identificación (Tarjeta de Identidad, Cédula de ciudadanía y Cédula de extranjería).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN Y ESCOGENCIA DE ARL	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 4 y su parágrafo	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.4 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las personas a las que se les aplica el presente decreto, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.5 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	COBERTURA DE LA AFILIACIÓN	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 7	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA - CUANDO HAY VARIOS CONTRATOS	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Cuando los contratistas a los que les aplica el presente decreto celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales. El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	PRESTACIONES ECONOMICAS Y ASISTENCIALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 10	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen derecho a las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en la legislación vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 11	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La cotización de las personas a las que se les aplica el presente decreto, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre: 1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución, 2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica el presente decreto no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación del presente decreto perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo. En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 13	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Las empresas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	COTIZACIONES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Parágrafo 1 del Art. 13	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.13 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 15	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.15 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del .contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 16	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.16 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 18	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.18 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		En virtud de lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	2013	Decreto 723	15 de abril	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Art. 20	Compilado en el artículo 2.2.4.2.2.20 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica el presente decreto en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	EXAMES DE APTITUD PSICOFISICA	2013	Decreto 738	17 de abril	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Compilado en el artículo 2.6.1.1.9.1 de l Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.		Las personas que al entrar en vigencia la Ley 1539 de 2012 estén vinculadas o aquellas que llegaren a vincularse a entidades que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores), cuyas labores impliquen el porte o tenencia de armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica, el cual será expedido con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006. El certificado de aptitud psicofísica no reemplaza la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro que debe realizar y costear la empresa, tal como lo ordenan las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del extinto Ministerio de la Protección Social y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo, será de un año, renovable anualmente.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	EXAMES DE APTITUD PSICOFISICA	2013	Decreto 738	17 de abril	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Compilado en el artículo 2.6.1.1.9.2 de l Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.		La expedición del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego del personal vinculado a la actividad de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores), sólo podrá efectuarse mediante solicitud que realice la persona jurídica licenciada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ante la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	JOVENES	2013	Ley 1622	29 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	Art 8. Medidas de protección, numeral 4.	Vigente		Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	JOVENES	2013	Ley 1622	29 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	Art 8. Medidas de promoción, numeral 1.	Vigente		Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	JOVENES	2013	Ley 1622	29 de abril	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.	Art 74	Vigente		Modifíquese el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, el cual quedará así: "Discriminación laboral: todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral".
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2013	Resolución 1903	7 de Junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 1 y 2	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Los aprendices de las instituciones de formación para e/ trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica específica impartida, y Las instituciones autorizadas por esta resolución para impartir capacitación en trabajo seguro en alturas, deben contar con programas de formación diseñados para trabajadores analfabetas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN AL SISTEMA	2013	Resolución 2087	14 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 990 y 2249 de 2009, 1004 de 2010, 475 y 476 de 2011 y 3214 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Adóptese el formulario único, contenido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución, como documento para la afiliación, retiro y novedades de trabajadores y contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PLANILLAS DE PAGO Y AUTOLIQUIDACIÓN	2013	Resolución 2087	14 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 990 y 2249 de 2009, 1004 de 2010, 475 y 476 de 2011 y 3214 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Modificase parcialmente el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008, modificado por el artículo 14 de la Resolución 3214 de 2012, en el sentido de adicionar los destinatarios que podrán utilizar los siguientes tipos de planillas: Y - Planilla Independientes Empresas. I Planilla Independientes. M Planilla Mora. N Planilla Correcciones.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto crear un Me-canismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de miti-gación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 3	Vigente		Todos los trabajadores, dependientes o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno nacional. Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán: a. Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV, b. Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sis-tema de Subsidio Familiar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 7	Vigente		Uso voluntario de los aportes a las cesantías. Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante. Los trabajadores dependientes o independientes que ahorren volun-tariamente para el mecanismo de protección al cesante, recibirán un beneficio proporcional a su ahorro que se hará efectivo en el momento en que quede cesante con cargo al Fosfec, de conformidad con la regla-mentación que expida el Gobierno Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso del presente artí-culo, el trabajador que quiera usar las cesantías para educación, compra, construcción o mejoras de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 8	Vigente		Aporte de trabajadores con salario integral. Para los trabajadores que pacten salario integral, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria y el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 9	Vigente		Aporte de trabajadores independientes. Para los trabajado-res independientes, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria, el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 16	Vigente	X	Muerte del trabajador. En el caso de muerte del trabaja-dor, el saldo existente del ahorro voluntario proveniente de sus cesantías entrará a la masa sucesoral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 17	Vigente	X	Reconocimiento de pensión. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Pro-tección al Cesante en su cuenta del Fondo de Cesantías. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Ley 1636	18 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.	Art. 44	Vigente		Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	CALIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA	2013	Decreto 1352	26 de junio	Ministerio del trabajo	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Compilado por el art. 2.2.5.1.2, Decreto Nacional 1072 de 2015.		Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.2. La Entidad Promotora de Salud. 3. La Administradora de Riegos Laborales.4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media. 5. El Empleador.6.. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	CALIFICACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA	2013	Decreto 1352	26 de junio	Ministerio del trabajo	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones	Art. 29	Compilado por el art. 2.2.5.1.25, Decreto Nacional 1072 de 2015.		El trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la Junta de Calificación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 4	Vigente		En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - AUTORIZACIÓN DEL TITULAR	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 5	Vigente		El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - AUTORIZACIÓN DEL TITULAR	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 7	Vigente		Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - TIEMPO DE USO	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 11	Vigente		Los Responsables y Encargados del Tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Responsable y el Encargado de-berán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - POLÍTICAS	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 13	Vigente		Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - AVISO DE PRIVACIDAD	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 14	Vigente		En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - AVISO DE PRIVACIDAD - DIFUSIÓN	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 17	Vigente		Para la difusión del aviso de privacidad y de la política de tratamiento de la información, el responsable podrá valerse de documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - AVISO DE PRIVACIDAD - PROCEDIMIENTOS	2013	Decreto 1377	27 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012	Art. 18	Vigente		Los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales y de revocatoria de la autorización deben darse a conocer o ser fácilmente accesibles a los Titulares de la información e incluirse en la política de tratamiento de la información.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - CONDICIÓN DE LA CARGA	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal A	Vigente		Las empresas de transporte de carga terrestre de mercancías peligrosas deberán recibir del generador y/o remitente de la carga la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga, es decir, que los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia y las Normas Técnicas Colombianas (NTC162, segunda actualización - Anexo 1 y NTC 4532 - anexo 3) que corresponde con lo descrito en el manifiesto de carga.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - TARJETAS DE EMERGENCIA	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal A, inciso segundo	Vigente		Verificar y colocar en un lugar visible de la cabina del vehículo, las respectivas tarjetas de Emergencia antes de comenzar el viaje.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - DIMESIONES Y PESOS	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal A, inciso tercero	Vigente		Verificar los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - REQUISITOS GENERALES	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal B	Vigente		Las empresas de transporte de carga terrestre, deben dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 4 del decreto 1609 de 2002, que establece los requisitos generales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - CONDICIONES ESPECÍFICAS	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal C	Vigente		Las empresas de transporte de carga terrestre, deben dar cumplimiento al numeral literal F 3 del artículo 4 del decreto 1609 de 2002, que establece la clasificación y designación, las condiciones generales pasar el transporte, así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en la NTC.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - PLAN DE CONTINGENCIAS	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal D	Vigente		La empresas de carga terrestre, deben dar cumplimiento al artículo 13 del decreto 1609 de 2002, en lo atinente al plan de contingencias para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, disponer de personal capacitado en la labor de cargue y descargue de la mercancía peligrosa cuando se requiera, vehículos dotas de elementos y equipos de protección y demás aspectos señalados en dicho artículo.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - SOCIEDADES PORTUARIAS - MUELLES	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal E	Vigente		Las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologadas, licencias portuarias y autorizaciones temporales deberán dar cumplimiento al artículo 52 del decreto 1609 de 2002.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - ROTULADO MERCANCÍA	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal F. Inciso primero	Vigente		Envasar, embalar las mercancías peligrosas de acuerdo a la clasificación establecida en la NTC y contenida en el decreto 1609 de 2002, etiquetándolas y rotulándolas según lo previsto en la NTC.

SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - ROTULADO MERCANCÍA	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal F. Inciso segundo	Vigente		Solicitar al fabricante, propietario, importador o representante de la mercancía peligrosa, la hoja de seguridad en idioma castellano y enviarla al destinatario antes de despachar el material, según los parámetros establecidos en la NTC 4435 - anexo 2
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - ROTULADO MERCANCÍA	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal F. Inciso tercero	Vigente		Entregar al transportador la ficha técnica y/o tarjeta de emergencia en donde se encuentre declarado el tipo de carga, es decir, que los embalajes y envases estén rotulados y etiquetados con el tipo de material a transportar de acuerdo con lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia y las NTC que correspondan.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - SOCIEDADES PORTUARIAS - MUELLES	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Numeral 1. Literal F	Vigente		La sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologados, licencias portuaria y autorizaciones temporales y las empresas de transporte terrestre de carga, deben remitir a la Superintendencia Delegada de Puertos y a la Superintendencia delegada de Transito y Transporte un informe semestral sobre el cumplimiento del decreto 1609 de 2002, a más tardar el último día hábiles del mes de julio y el último día hábil del mes de enero de cada año.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO - SOCIEDADES PORTUARIAS - MUELLES	2013	Circular 027	10 de julio	Superintendencia de puertos y Transporte	Transporte de mercancías peligrosas por carretera	Inciso final	Vigente		Las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga deben portar los documentos que sustenten la operación del transporte, como el manifiesto de carga y demás documentos exigidos para el transporte de mercancías peligrosas, los cuales pueden ser requeridos por las autoridades de policía de carreteras.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente		Las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, se ceñirán a los principios de las Buenas Prácticas de Manufactura contempladas en la presente resolución.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		Se establecen las condiciones generales de los establecimientos destinados a la actividad de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos, tales como: localización y accesos, diseño y construcción, abastecimiento de agua, disposición de residuos líquidos y sólidos, instalaciones sanitarias, etc.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 7	Vigente		Se establecen las condiciones específicas de las áreas de preparación de los alimentos así: pisos y drenajes, paredes, techos, ventanas y otras aberturas, puertas, escaleras y elevadores, iluminación y ventilación,
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Vigente		Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 11, numeral 1	Vigente		Se establecen los requisitos del personal manipulador de alimentos así: Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 11, numeral 2	Vigente		Debe efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Dependiendo de la valoración efectuada por el médico, se deben realizar las pruebas de laboratorio clínico u otras que resulten necesarias, registrando las medidas correctivas y preventivas tomadas con el fin de mitigar la posible contaminación del alimento que pueda generarse por el estado de salud del personal manipulador
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 11, numeral 3	Vigente		En todos los casos, como resultado de la valoración médica se debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 11, numeral 4	Vigente		La empresa debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico. Una vez finalizado el tratamiento, el médico debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 11, numeral 5	Vigente		La empresa es responsable de tomar las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente por una persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que represente un riesgo de este tipo debe comunicarlo a la empresa.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Vigente		Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, inciso segundo	Vigente		Las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales, sobre asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 1	Vigente		Se establecen las obligaciones de los manipuladores de alimentos: Mantener una estricta limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 2	Vigente		Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. En ningún caso se podrán aceptar colores grises o aquellos que impidan evidenciar su limpieza, en la dotación de los manipuladores de alimentos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 3	Vigente		El manipulador de alimentos no podrá salir e ingresar al establecimiento con la vestimenta de trabajo.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 4	Vigente		Lavarse las manos con agua y jabón desinfectante, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 5	Vigente		Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas se debe usar cubiertas para estas. No se permite el uso de maquillaje.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 6	Vigente		Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso o preparación, será obligatorio el uso de tapabocas desechables cubriendo nariz y boca mientras se manipula el alimento. Es necesario evaluar sobre todo el riesgo asociado a un alimento de mayor y riesgo medio en salud pública en las etapas finales de elaboración o manipulación del mismo, cuando este se encuentra listo para el consumo y puede estar expuesto a posible contaminación.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 7	Vigente		Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 8	Vigente		No se permite utilizar reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras el personal realice sus labores. En caso de usar lentes, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 9	Vigente		Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 10	Vigente		De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada y debe evitarse la acumulación de humedad y contaminación en su interior para prevenir posibles afecciones cutáneas de los operarios. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos, según lo contempla el numeral 4 del presente artículo.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 11	Vigente		No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las áreas donde se manipulen alimentos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 12	Vigente		El personal que presente afecciones de la piel o enfermedad infectocontagiosa debe ser excluido de toda actividad directa de manipulación de alimentos.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 13	Vigente		Los manipuladores no deben sentarse, acostarse, inclinarse o similares en el pasto, andenes o lugares donde la ropa de trabajo pueda contaminarse.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2013	Resolución 2674	22 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 14 numeral 14	Vigente		Los visitantes a los establecimientos o plantas deben cumplir estrictamente todas las prácticas de higiene establecidas en esta resolución y portar la vestimenta y dotación adecuada, la cual debe ser suministrada por la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CORREDORES - IDONEIDAD	2013	Decreto 1637	31 de Julio	Ministerio de Hacienda y Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa, en los términos previstos en el presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2013	Resolución 90708	30 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.	Toda la resolución	Vigente		Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2013	Anexo Resolución 90708	30 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE)	Toda el Anexo	Derogado por la resolución 40117 de 2024		Se establecen los requisitos que garanticen los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN ARL	2013	Circular 034	25 de septiembre	Ministerio de salud y Protección Social	Garantía de afiliación a los sistemas integrales de seguridad social en salud y Riesgos laborales	Numeral II	Vigente		Afiliarse al Sistema General. de Riesgos Laborales, previa selección de una de las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN ARL	2013	Circular 034	25 de septiembre	Ministerio de salud y Protección Social	Garantía de afiliación a los sistemas integrales de seguridad social en salud y Riesgos laborales	Numeral II	Vigente		Los trabajadores independientes con contratos cuya duración sea superior a un (1) mes, deben escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales, afiliándose a una sola de ellas; el trámite de la afiliación se realizará por intermedio del contratante. En el caso que el trabajador independiente contratista a su vez sea trabajador dependiente, deberá seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como dependiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN ARL	2013	Circular 034	25 de septiembre	Ministerio de salud y Protección Social	Garantía de afiliación a los sistemas integrales de seguridad social en salud y Riesgos laborales	Numeral II	Vigente		El contratante será responsable por el trámite de liquidación de aportes, pago y traslado de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando los contratistas laboren en actividades de alto riesgo (Riesgo IV y V). Al trabajador independiente contratista de riesgo 1, 11 o 111 le corresponde pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	AFILIACIÓN ARL	2013	Circular 034	25 de septiembre	Ministerio de salud y Protección Social	Garantía de afiliación a los sistemas integrales de seguridad social en salud y Riesgos laborales	Numeral II	Vigente		Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados de accidente de trabajo o enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales; en todo caso, los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo laboral, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	2013	Resolución 90980	15 de noviembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, Retilap	Art. 1.	Vigente	X	Modificase el título del numeral 120.1.1 del anexo general de la Resolución 180540 de 2010: Luminaria para iluminación general: Para efectos del presente reglamento técnico corresponderá con toda luminaria de uso fijo que por su diseño y disponibilidad de documentación fotométrica puede ser usada para especificar un sistema de iluminación general. Sistema de iluminación general: Conjunto de componentes que comprende las instalaciones de iluminación, tanto la artificial como la dispuesta para el aprovechamiento de la luz natural, así como los esquemas de mantenimiento y operación necesarios para prestar el servicio de iluminación para la realización de actividades humanas. Este sistema, dispuesto principalmente en los sitios de trabajo o en espacios donde puedan permanecer o circular personas o vehículos, deberá cumplir los requisitos fotométricos de seguridad y confort establecidos con el presente reglamento y, en su componente artificial, estará diseñado y construido con base en luminarias para iluminación general
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	2013	Resolución 90980	15 de noviembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, Retilap	Art. 4. Se adiciona la sección 322.2	Vigente	X	Se adiciona la sección 322.2. Restricción de uso. Las luminarias decorativas no podrán usarse como luminarias en sistemas de iluminación general
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	2013	Resolución 90980	15 de noviembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, Retilap	Art. 4. Se adiciona la sección 322.3	Vigente	X	El producto debe ser rotulado en forma legible, en castellano, por lo menos con la siguiente información: • Marca registrada o nombre del productor, el cual comprende el del importador del producto. • Tensión de funcionamiento en voltios. • Tipo y potencia máxima de la fuente luminosa que debe utilizar en vatios. • Indicación de uso: interior o exterior
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	2013	Resolución 90980	15 de noviembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica y adiciona el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, Retilap	Art. 5, Se modifica el numeral 310.2.2	Vigente	X	Restricciones de uso. Las bombillas o lámparas incandescentes halógenas tienen su uso restringido así: a) No podrán ser usadas como fuentes luminosas en sistemas de iluminación general. Solo podrán ser utilizadas como fuentes de iluminación en sistemas de iluminación de emergencia o de seguridad en sitios públicos, lugares de alta concentración de personas y de campos deportivos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	TRABAJADORES CON CONTRATOS MENORES A 30 DÍAS	2013	Decreto 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales	Art. 3.	Vigente		La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	TRABAJADORES CON CONTRATOS MENORES A 30 DÍAS	2013	Decreto 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales	Art. 4.	Vigente		Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y del Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Caja de Compensación Familiar

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	TRABAJADORES CON CONTRATOS MENORES A 30 DÍAS	2013	Decreto 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales	Art. 7.	Vigente		El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	TRABAJADORES CON CONTRATOS MENORES A 30 DÍAS	2013	Decreto 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales	Art. 12.	Vigente		Cuando un trabajador tenga simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador deberá efectuar de manera independiente las cotizaciones correspondientes a los diferentes Sistemas señalados en el presente decreto, en los términos del régimen aplicable a cada uno de ellos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES - PERIODOS INFERIORES A UN MES	BENEFICIOS Y PRESTACIONES	2013	Resolución 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales.	Art. 15	Vigente	X	La cotización a los sistemas de que trata el presente decreto, otorga derecho a los beneficios y servicios en los términos regulados en las respectivas leyes y normas reglamentarias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES - PERIODOS INFERIORES A UN MES	DERECHOS LABORALES	2013	Resolución 1626	20 de noviembre	Presidencia de la República	Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales.	Art 16	Vigente		Las normas sobre salarios, jornada de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones y demás que les sean aplicables en virtud de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores a tiempo parcial, por lo tanto no produce efecto alguno cualquier estipulación que pretenda afectar o desconocer tales derechos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	2013	Decreto 2766	28 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 1502 de 2011	Art 1.	Vigente		El presente decreto tiene por objeto promover la Cultura de la Seguridad Social a través de las organizaciones a las que refiere la Ley 1502 de 2011, quienes desarrollarán en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, acciones y programas orientadas a promover el conocimiento y apropiación de los principios y valores de la seguridad social, estimularán esta temática entre la población e informarán los resultados del cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de dicha ley.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2013	Decreto 2851	6 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 Y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Vigente		Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, y tener en cuenta las siguiente líneas de acción: a) Fortalecimiento de la gestión institucional. b) Comportamiento humano. c) Vehículos Seguros. d) Infraestructura Segura. e) Atención a Víctimas. La Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) deberá encargarse de asesorar a las entidades, organizaciones o empresas sobre el protocolo de atención de accidentes, con el propósito de que los empleados conozcan el procedimiento a seguir en los casos en que ocurra un accidente de tránsito producto de su actividad laboral, así como sus derechos y alternativas de acción. Adicionalmente, la aseguradora de riesgos laborales participará en el diseño, adopción e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la organización, empresa o entidad pública o privada para la cual preste sus servicios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2013	Decreto 2851	6 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 Y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		Las empresas de las que trata el artículo 10 deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2013	Decreto 2851	6 de diciembre	Ministerio de Transporte	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 Y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Parágrafo 1 del art 11	Vigente		Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente decreto deberán incluir dentro de los planes estratégicos, la indicación de los cargos del personal responsable al interior de la entidad que deberá implementar cada uno de los contenidos definidos en el plan.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Decreto 2852	6 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Objeto del Servicio Público de Empleo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1636 de 2013, el Servicio Público de Empleo tiene por función esencial lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Decreto 2852	6 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Vigente		Los empleadores deberán realizar el respectivo registro ante cualquiera de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo. Adicionalmente, este Registro será alimentado con la información que semestralmente envíen las Cajas de Compensación Familiar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en los formatos que esta determine para tal fin. Dicho registro solo podrá ser consultado por el Ministerio del Trabajo para efectos estadísticos y de generación de política y regulación y por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como administradora del Servicio Público de Empleo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Decreto 2852	6 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.	Art. 13	Vigente		Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, los empleadores particulares y los no sometidos al régimen del servicio civil, realizarán el registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas. La información correspondiente será transmitida por el prestador en el que se realizó el registro al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Decreto 2852	6 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, parágrafo 2	Vigente		A partir del primero (1°) de julio del año 2014, todos los empleadores registrarán sus vacantes en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. Dicho registro podrá efectuarse a través de cualquier prestador, público o privado, del Servicio Público de Empleo. El Ministerio del Trabajo establecerá los mecanismos para hacer seguimiento y promover el registro de vacantes de los empleadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE	2013	Decreto 2852	6 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.	Art. 46	Vigente		En los términos de lo dispuesto por la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están en la obligación de expedir al término de la relación laboral, certificación escrita en la que conste dicha circunstancia, especificando fecha exacta de la terminación de la relación laboral, última remuneración del trabajador y causa de la terminación. Dicha certificación será entregada personalmente al trabajador al momento de la suscripción de la liquidación o remitida por correo certificado a la dirección registrada de este.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD Y RIESGOS LABORALES	PAGO DE INCAPACIDADES	2013	Decreto 2943	17 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el parágrafo 1o del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999	Art. 1	Compilado en el artículo 3.2.1.10 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2013	Ley 1696	19 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.	Toda la Ley	Vigente		Se establecen procedimientos, sanciones y penas por conducir bajo la influencia del alcohol
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	REGULACIÓN CUOTA DE APRENDICES - SANCIONES	2013	Decreto 2978	20 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 933 de 2003	Art. 1	Vigente		El SENA, impondrá las sanciones de Ley cuando el empleador incumpla con la cuota de aprendiz o de monetización, pagando intereses moratorios, hasta la fecha de realiza el pago efectivo, más el cumplimiento efectivo del pago de la cuota de monetización o la contratación de los aprendices,
SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	SEGURIDAD VIAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	2013	Ley 1702	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte
SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	SEGURIDAD VIAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	2013	Ley 1702	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente	X	La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito
SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	SEGURIDAD VIAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	2013	Ley 1702	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.	Art. 5, inciso primero	Vigente	X	Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas
SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	SEGURIDAD VIAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	2013	Ley 1702	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.	Art. 5, inciso tercero	Vigente	X	Decididos intentos de informar, persuadir o motivar a las personas en procura de cambiar sus creencias y/o conductas para mejorar la seguridad vial en general o en un público grande específico y bien definido, típicamente en un plazo de tiempo determinado por medio de actividades de comunicación organizadas en las que participen canales específicos de medios de comunicación con el apoyo interpersonal y u otras acciones de apoyo como las actividades de las fuerzas policiales, educación, legislación, aumento del compromiso personal, gratificaciones, entre otros

SECTOR TRANSPORTE	NORMAS LABORALES	SEGURIDAD VIAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	2013	Ley 1702	27 de diciembre	Congreso de la República	Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones.	Art. 9, numeral 4.4.	Vigente	X	Implementar estrategias y diseñar medidas e instrumentos para mejorar la efectividad del sistema sancionatorio en materia de infracciones de tránsito, buscando disminuir la impunidad frente a las mismas, la cual se ve directamente reflejada en la accidentalidad vial, las cuales deben contener la solicitud a la Superintendencia de Puertos y Transporte de suspensión de la habilitación de los organismos de tránsito o de apoyo que incurran en malas prácticas o de la licencia de conducción por reincidencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	UGPP	2013	Decreto 3033	27 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se reglamentan los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) efectuará las labores de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, en los casos de omisión, inexactitud y mora por acción preferente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	UGPP	2013	Decreto 3033	27 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se reglamentan los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Vigente		Los pagos que realicen los obligados aportantes, con ocasión de las acciones de determinación y cobro, de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que adelante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) en ejercicio de sus funciones, no los exime de la responsabilidad por las contingencias prestacionales que se presenten como consecuencia de la evasión por omisión, inexactitud o mora, conforme las disposiciones legales vigentes.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RADIACIONES IONIZANTES	PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	2014	Resolución 108	22 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se crea el Comité de prestación de servicios de Protección Radiológica	Art. 1	Vigente	X	Créase el Comité de prestación de servicios de Protección Radiológica, en adelante el Comité, en el Ministerio de Salud y Protección Social.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RADIACIONES IONIZANTES	PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	2014	Resolución 108	22 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se crea el Comité de prestación de servicios de Protección Radiológica	Art. 2	Vigente	X	El Comité tiene por objeto asesorar los trámites de aprobación o rechazo de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de Protección Radiológica.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	RECONOCIMIENTO DE CONDUTORES	2014	Resolución 217	31 de enero	Ministerio de Transporte	Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	Vigente	X	Se establecen las condiciones para el otorgamiento del certificado de aptitud física y mental de conducción de vehículos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	At. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto desarrollar el esquema de ahorro voluntario de cesantías para trabajadores dependientes e independientes del sector privado y público, y establecer el beneficio monetario proporcional que recibirán los trabajadores que ahorren parte o la totalidad de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - CAMPO DE APLICACIÓN	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Este decreto aplica a los empleadores, a los trabajadores dependientes e independientes, a las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del Fosfec, a las Administradoras de Fondos de Cesantías del sector público (Fondo Nacional del Ahorro) y privado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - DESTINACIÓN	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente	X	Los trabajadores dependientes podrán destinar parcial o totalmente las cesantías causadas o por causarse, en forma libre y voluntaria, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. Los trabajadores independientes podrán en forma libre y voluntaria afiliarse a las Administradoras de Fondos de Cesantías y destinar parcial o totalmente los recursos ahorrados, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. El mismo esquema se aplicará a los trabajadores remunerados bajo la modalidad de salario integral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - AHORRO POR PARTE DEL TITULAR	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		El titular de las cesantías que desee ahorrar para el mecanismo, deberá expresar por escrito su voluntad de destinar parcial o totalmente las cesantías, causadas o por causarse, en cualquier momento durante la relación laboral o en el desarrollo de la actividad productiva.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - INFORMACIÓN AL FONDO DE CESANTIAS	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 4. Parágrafo 1	Vigente		La voluntad del trabajador se manifestará ante el empleador o ante la Caja de Compensación Familiar a la que esté afiliado o directamente ante la Administradora de Fondos de Cesantías correspondiente. Los empleadores y las Cajas de Compensación Familiar reportarán dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión del trabajador, a la Administradora de Fondos de Cesantías que corresponda, la determinación que este adoptó sobre el uso de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante. La Administradora de Fondos de Cesantías informará al trabajador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aplicación, que el registro de la decisión de ahorro voluntario para el Mecanismo de Protección al Cesante se hizo efectivo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 4. Parágrafo 2	Vigente		La destinación parcial de las cesantías se expresará en porcentaje, pero en ningún caso el monto del ahorro voluntario podrá ser inferior al que resulte de aplicar los porcentajes determinados en el numeral 5° del artículo 13 de la Ley 1636 de 2013.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		Formato para manifestar la voluntad sobre ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante. El trabajador expresará su voluntad de destinar para ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante, parte o la totalidad de las cesantías causadas o por causar, a través de un formato físico o electrónico. El formato deberá contener como mínimo información clara sobre identificación del trabajador, Administradora de Fondo de Cesantías a la que se encuentre afiliado, expresión de su libre determinación, porcentaje del ahorro, forma de pago de este y del beneficio monetario y disponibilidad para que la información expresada se use para los fines del Mecanismo de Protección al Cesante. El monto de ahorro podrá ser modificado por el trabajador en cualquier momento mediante el diligenciamiento del formato físico o electrónico, sin que dicho monto pueda ser inferior a los porcentajes establecidos en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1636 de 2013.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 6. Parágrafo 1.	Vigente		A la vinculación de todo trabajador que cause cesantías, el empleador le solicitará que manifieste su voluntad sobre la destinación de estas para ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE	2014	Decreto 135	31 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 8	Vigente	X	En cualquier momento y en forma libre y voluntaria, el trabajador podrá revocar totalmente el monto de lo destinado para ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante, por escrito y en los términos de lo señalado por los artículos 4° y 5° del presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - AHORRO DE CESANTIAS	2014	Resolución 511	10 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se adopta el formato de solicitud, modificación o revocación de ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto adoptar el formato de solicitud, modificación o revocación de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante, que deberán diligenciar los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto número 135 de 2014 por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - AHORRO DE CESANTIAS	2014	Resolución 511	10 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se adopta el formato de solicitud, modificación o revocación de ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Adóptese el Formato de Solicitud de Ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PROTECCIÓN AL CESANTE - INFORMACIÓN DE LOS EMPLEADORES	2014	Resolución 511	10 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se adopta el formato de solicitud, modificación o revocación de ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente	X	De conformidad con el parágrafo 1o del artículo 5o del Decreto número 135 de 2014, los empleadores, las Cajas de Compensación Familiar y las Administradoras de Fondos de Cesantías, tendrán disponible el formato adoptado en la presente resolución para los trabajadores y siempre deberán orientarlos para que manifiesten su decisión, informándoles los beneficios del ahorro.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	PENSION FAMILIAR	2014	Decreto 288	12 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 1580 de 2012.	Art. 1	Vigente	X	Este decreto tiene por objeto determinar las condiciones para el otorgamiento de la pensión familiar establecida en la Ley 1580 de 2012, la cual se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes en el Sistema General de Pensiones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSION FAMILIAR - REGIMEN DE PRIMA MEDIA	2014	Decreto 288	12 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 1580 de 2012.	Art. 2	Vigente	X	Requisitos para la obtención de la pensión familiar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Los requisitos que deberán acreditar de forma individual cada cónyuge o compañero permanente para optar por el reconocimiento de la pensión familiar en el Régimen de Prima Media son los siguientes: a) Estar afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al momento de la solicitud de la pensión; b) Haber cumplido con los requisitos para adquirir el derecho a la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, siempre que dicha indemnización no haya sido pagada; c) Sumar entre los dos como
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSION FAMILIAR - RAIS	2014	Decreto 288	12 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la Ley 1580 de 2012.	Art. 3	Vigente	X	Los requisitos que deberán acreditar cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que opten por el reconocimiento de la pensión familiar son los siguientes: a) Estar afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la misma Administradora de Fondos de Pensiones; b) Cumplir con los requisitos para adquirir el derecho a la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, siempre que dicha prestación no se haya pagado; c) Sumar entre los dos el capital necesario requerido en la normatividad vigente, para tener derecho a una pensión de vejez, o en su defecto cumplir con los requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima, de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993; d) Acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente, que debió haber iniciado antes de haber cumplido 55 años de edad, la cual debe ser acreditada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° del presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ARL	2014	Circular 014	17 de febrero	Ministerio del trabajo	Reporte de información de aportes al Fondo de Riesgos laborales	Toda la resolución	Vigente	x	Informes sobre los pagos al fondo de Riesgos laborales para controlar la evasión y elusión.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 6, numeral 2	Vigente		Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 6, numeral 3	Vigente		Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 6, numeral 10	Vigente		Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 7, numeral 2	Vigente		Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 7, numeral 3	Vigente		Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 7, numeral 10	Vigente		Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.

SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 8, numeral 2	Vigente		Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 8, numeral 4	Vigente		Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES DE DESECHOS PELIGROSOS	RIESGO BIOLÓGICO	2014	Decreto 351	19 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Art. 8, numeral 5	Vigente		Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Art. 1	Vigente		Adoptar los lineamientos técnicos para realizar las revisiones generales anuales de los sistemas de transporte vertical y de las puertas eléctricas en las edificaciones, desarrollar el procedimiento para realizar las visitas de verificación del cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011 y establecer la estrategia de divulgación de la norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Art. 2	el Art. 1°, Resolución FOPAE 221 d		En cumplimiento del Artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, se adoptan las Normas Técnicas Colombianas: NTC 5926-1 y NTC 5926-2 para las revisiones a sistemas de transporte vertical y NTC 5926-3 para las revisiones a puertas eléctricas, para el proceso de certificación de su óptimo funcionamiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Art 3	Vigente		Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas certificarán la óptima operación del medio de transporte de conformidad con la correspondientes Normas Técnicas Colombianas señaladas en el presente acto administrativo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Parágrafo 1, artículo 3	Vigente		Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, deberán estar acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, en cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Parágrafo 2, artículo 3	Vigente		De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, el certificado tendrá vigencia de un (1) año.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA - INSPECCIONES	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Art. 4	Vigente		El FOPAE tendrá en cuenta los siguientes requisitos para el cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011: **1)** Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la verificación **2)** Cronograma anual de mantenimiento preventivo para cada medio de transporte vertical. **3)** Informe técnico y certificado de mantenimiento preventivo y correctivo, donde se consigne la información concerniente a las evaluaciones realizadas. **4)** Las instrucciones de uso, advertencia y precauciones ubicadas en un lugar visible al público. **5)** Contar como mínimo con la señalización del Anexo B de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-2. **6)**Todos los sistemas de transporte vertical deberán tener el interruptor de arranque y parada de emergencia de los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas adecuadamente señalizadas. **7)** Toda escalera o rampa eléctrica deberá contar con una estación de emergencia en la zona contigua al mismo, la cual estará compuesta de: un gabinete, compartimento o caja contenedora con dispositivos y herramientas necesarios para el rescate y/o atención de las contingencias que se puedan presentar debido a accidentes o fallas en la operación el sistema.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES LOCATIVAS	TRANSPORTE VERTICAL - ASENSORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS - BOGOTA - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	2014	Resolución 092	03 de abril	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE	Art. 5	Vigente		Todas las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, se recomienda contar con: **1.** Los protocolos y procedimientos específicos para atender los incidentes o accidentes que se presenten con el uso de los medios de transporte vertical o puertas eléctricas. **2.** Una descripción del aislamiento, señalización y la indicación sobre rutas o medios alternos, que deban ser utilizados durante la realización de las operaciones de mantenimiento o revisión de los medios de transporte vertical y puertas eléctricas
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	PROGRAMAS DE REENTRENAMIENTO LABORAL	2014	Decreto 681	4 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se crea un Programa para el Reentrenamiento Laboral y la Formación a lo largo de la Vida	Art.1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto la creación del Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo largo de la Vida de los trabajadores y demás personal de la cadena productiva, a cargo del Sena y fijar las condiciones generales para su ejecución y funcionamiento
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	PROGRAMAS DE REENTRENAMIENTO LABORAL	2014	Decreto 681	4 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se crea un Programa para el Reentrenamiento Laboral y la Formación a lo largo de la Vida	Art. 2	Vigente	X	Programa de Formación a lo largo de la vida. Créase como parte de la formación del Sena, el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo largo de la Vida, para el reentrenamiento laboral de los trabajadores y demás personal de la cadena productiva, cuyo objeto será ejecutar inversión social a través de proyectos de formación que provengan y sean desarrollados por entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Art. 2	Vigente		Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Parágrafo del Art. 2	Vigente		Se establecen las excepciones legales a la norma para conductores de mercancías peligrosas así: Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos que sean movilizados hacia puntos de recolección o centros de acopio, siempre que su traslado haga parte de un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo o un Sistema de Recolección electiva y Gestión Ambiental de Residuos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso en vehículos automotores destinados exclusivamente al servicio de atención en salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 351 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Art. 3	Vigente		El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Parágrafo 1 del art. 3	Modificado por el artículo 1 de Resolución 5747 de 2016		Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Parágrafo 2 del art 3	Vigente		El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, contemplado en la presente resolución no será exigible para los conductores que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo cuenten con la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación correspondiente o certificación de técnico laboral por competencias según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Parágrafo 3 del art 3	Vigente		Las empresas de transporte de carga deberán garantizar que el conductor posea el certificado del curso básico; el propietario o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso y el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Art. 6	Modificado por el artículo 2 de Resolución 5747 de 2016		La duración mínimo del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MERCANCIAS PELIGROS	CONDICIONES DE LOS CONDUCTORES	2014	Resolución 1223	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Parágrafo del art. 6	Modificado por el artículo 1 de Resolución 5747 de 2016		El 1o de enero de 2020, los conductores que transporten mercancías peligrosas, siempre que haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde la expedición inicial del certificado, deberán acreditar haber recibido un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos, con una duración mínima de veinte (20) horas. A partir del mismo, la actualización deberá cursarse de manera anual. Para los conductores cuyos certificados tengan al 1o de enero de 2020 menos de dos (2) años de haber sido expedidos, la obligación del presente parágrafo solo será aplicable una vez transcurridos dos años desde su expedición
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMPETENCIAS LABORALES	EXAMEN PISCOFISICO DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	2014	Decreto 931	21 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto número 0738 de 2013.	Art. 1	Vigente		Las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas y/o supervisores, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, para que el personal vinculado cuente con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	COMPETENCIAS LABORALES	EXAMEN PISCOFISICO DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	2014	Decreto 931	21 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto número 0738 de 2013.	Art. 2	Vigente		Al personal operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada que durante la aplicación del presente decreto se le haya vencido o se le venza el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, deberán renovarlo de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 1539 de 2012
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del régimen de regulación de venta de los ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; la ruta de atención integral para las víctimas de ataques con estas sustancias; y reforzar la garantía de la atención integral en salud para las víctimas de ataques con los productos antes mencionados.
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 2	Vigente		El presente decreto aplica a las personas naturales ylo jurídicas que vendan y compren al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, en el territorio nacional; así como a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las entidades territoriales, las entidades públicas responsables de la atención integral para las víctimas de ataques con estas sustancias, y las encargadas de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control.
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 4	Vigente		Productos objeto de registro. Serán objeto de registro de control para la venta al menudeo, creado por el artículo 3 de la Ley 1639 de 2013, las sustancias que determinen los Ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, en aplicación de los criterios de clasificación de los ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, definidos por los mencionados Ministerios.
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 6	Vigente		Inscripción en el registro de control. Quien a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, venda al menudeo ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas, sujetos a registro de control, está obligado a inscribirse ante el INVIMA, dentro del mes siguiente a la puesta en marcha del citado registro. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la inscripción en el plazo aquí previsto, se deberá cumplir con esta obligación.
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 7	Vigente		Obligación de efectuar el registro de control. Una vez inscrito ante el INVIMA, por cada operación de venta al menudeo que efectúe sobre cualquier sustancia objeto de registro, el vendedor está obligado a suministrar la información del consumidor y la procedencia del producto, en el formato que para el efecto disponga Invima, que contendrá la siguiente información: Nombre o razón social del vendedor y comprador, documento de identidad o NIT, tipo de transacción, descripción del producto, procedencia y cantidad y, lugar y fecha de la transacción.
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 8	Vigente		Obligación de información al público. Los vendedores de las sustancias objeto de registro, deben fijar en un lugar visible al público, avisos que contengan la siguiente leyenda, cuyos caracteres sean de un tamaño que permitan la fácil lectura de la misma: "Prohíbase la venta de [sustancias objeto de registro1 a menores de edad y a personas bajo el efecto de alcoholo sustancias psicoactivas
SECTOR INDUSTRIAL - INDUSTRIA QUÍMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	VENTA DE ÁCIDOS, ALCALIS Y SUSTANCIAS SIMILARES	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Art. 10	Vigente		La ruta intersectorial de atención integral tiene por objeto garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, de manera articulada, de conformidad con los principios constitucionales de colaboración armónica y de coordinación. La ruta intersectorial de atención integral tendrá los siguientes componentes: la atención integral en salud que incluye la atención de primeros auxilios, la protección a la víctima y su familia, el acceso a la justicia y la judicialización de los agresores, la ocupación laboral o la continuidad laboral de las víctimas, los cuales se desarrollan en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico, numeral 1.5.5.2.	Vigente		Las víctimas tienen derecho a que se les garanticen mecanismos para proporcionar ocupación o continuidad laboral según el caso (Ley 1639 de 2013, artículo 4).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.1	Vigente		A las víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño al entrar en contacto con el tejido humano, les será expedido un certificado médico por parte de la Entidades Promotoras de Salud, según el régimen al cual se encuentren afiliadas o sean beneficiarias, en el cual conste dicha situación, con el fin de obtener los beneficios consignados en las Leyes 361 de 1997 y/o 1618 de 2013. Dicho certificado será entregado por parte de la EPS a la víctima o su representante y una copia del mismo se remitirá al empleador y a la Unidad Administrativa del Servicio Público
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.2.	Vigente		Las entidades y/o empresas de los sectores público y privado en donde laboren víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas, no podrán discriminar u obstaculizar la relación laboral, por las consecuencias que dichos ataques generen en el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.3.	Vigente		Tampoco podrán oponerse a su vinculación laboral o contratación civil, comercial o administrativa, a menos que su limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable para realizar las funciones del cargo o labor a ejecutar.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.4.	Vigente		Las víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas no podrán ser despedidas por razón de su situación, salvo que medie autorización del Inspector de Trabajo, para lo cual se requiere que el empleador: a) Allegue las pruebas que justifiquen la justa causa del despido b) Compruebe que ha cumplido con el proceso de reincorporación, readaptación, reubicación, o reconversión laboral, según el caso. c) Allegue el certificado médico expedido por la Entidad Promotora de Salud, de conformidad con lo dispuesto presente. El Inspector de Trabajo podrá negar la autorización de despido si no se cumplen los requisitos anteriores. Si existiese controversia sobre la autorización, las partes podrán acudir a la justicia laboral ordinaria. En caso de que la persona victima sea contratada después de haber sufrido el ataque con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, será necesario contar con autorización del Inspector de Trabajo habiendo cumplido solamente con los numerales a) y b) anteriormente señalados. Para las personas con contrato civil, comercial o administrativo, la vinculación y vigencia del contrato se regirá conforme a la normativa correspondiente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.5.	Vigente		Los empleadores del sector público y privado deberán establecer un programa de reincorporación, reubicación, readaptación o reconversión laboral, según sea el caso, para las víctimas en cuestión, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Igualmente, deberán facilitar y apoyar los programas de rehabilitación que otorguen las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO.	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.6.	Vigente		Terminada la incapacidad temporal de las víctimas, el empleador promoverá y facilitará que - durante los primeros meses de atención y recuperación - el trabajador pueda desempeñar su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos definidos en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7.	Vigente		Cuando el ataque sea calificado como de origen laboral, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, aparte del tratamiento médico y psicológico de la reconstrucción de la fisonomía y funcionalidad, deben proporcionar a las víctimas precitadas los servicios de salud y prestaciones económicas establecidos en el Decreto Ley 1295 de 1994, las Leyes 776 de 2002, 1562 de 2012, 1616 Y 1618 de 2013
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 1	Vigente		Desarrollar programas regulares de rehabilitación en las empresas afiliadas donde laboren las víctimas trabajadoras
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 2	Vigente		Desarrollar campañas, programas y crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios, en caso de incapacidad permanente parcial o invalidez de las víctimas trabajadoras; lo anterior, para lograr la rehabilitación integral e implementar procesos de readaptación y reubicación laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 3	Vigente		Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral de las víctimas trabajadoras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 4	Vigente		Generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental de las víctimas trabajadoras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 5	Vigente		Garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo de las víctimas, para proteger, mejorar y recuperar su salud mental.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	OBLIGACIONES DE LAS ARL PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 5, inciso segundo.	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán prestar asesoría y asistencia técnica a los empleadores que tengan trabajadores víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño al entrar en contacto con el tejido humano, en lo relacionado con la reincorporación, reubicación, readaptación o reconversión laboral, según sea el caso, aunque su origen no sea laboral. Asimismo, deberán fortalecer los controles de aquellos agentes que incrementen la severidad de la lesión causada o que puedan traducirse en riesgo que altere las condiciones psicofisiológicas de la víctima.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON ÁCIDO - BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS	2014	Decreto 1033	29 de mayo	Ministerio de la Salud y la Protección Social	Por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 "por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000"	Anexo técnico 2.1.4.7., numeral 11	Vigente		Las empresas que deseen acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 31 de la Ley 361 de 1997 y el Decreto 2733 de 2012, deben tener a disposición de las autoridades tributarias la certificación médica expedida por la Entidad Promotora de Salud a la víctima del ataque con ácido o la constancia de violencia comprobada señalada en el precitado decreto.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES RIESGO IV y V	2014	Circular 038	3 de junio	Ministerio de Trabajo	Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan actividades de alto riesgo al sistema general de riesgos laborales	Parte resolutiva	Vigente		Se establecen los criterios y requisitos de afiliación de los trabajadores independientes riesgos IV y V, las obligaciones de la empresa y de la ARL.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	CONDUCTORES DE TAXI	2014	Decreto 1047	04 de junio	Ministerio de Transporte	Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Compilado en el artículo 2.2.1.6.1.1 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El presente decreto tiene por objeto adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, respecto del acceso universal a la seguridad social de los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y facilitar el cumplimiento de los estándares de servicio requeridos por el ordenamiento jurídico
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	CONDUCTORES DE TAXI	2014	Decreto 1047	04 de junio	Ministerio de Transporte	Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Compilado en el artículo 2.2.1.6.1.2 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	CONDUCTORES DE TAXI	2014	Decreto 1047	04 de junio	Ministerio de Transporte	Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Compilado en el artículo 2.2.1.6.1.3 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		La afiliación y pago de la cotización a la seguridad social de los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se regirá por las normas generales establecidas para el Sistema General de Seguridad Social. El riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV)
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2014	Resolución 1565	6 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Toda la resolución	Vigente	X	Contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	2014	Resolución 2605	25 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013	Art. 1	Vigente	X	Entiéndase por vacante el puesto de trabajo no ocupado, para el cual el empleador está tomando medidas activas, con el objetivo de encontrar el candidato idóneo para cubrirlo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	REPORTE DE VACANTES	2014	Resolución 2605	25 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013	Art. 2	Modificado por el artículo 1 de la resolución 2047 de 2021		Los empleadores particulares deben registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado. Cuando el registro se realice a través de medios distintos, la obligación no se considerará cumplida. Una vez registrada la vacante por parte del Empleador, el prestador del Servicio Público de Empleo verificará la información entregada y, en caso de cumplir con los estándares jurídicos mínimos, la publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. No obstante, lo anterior, los empleadores podrán enviar sus vacantes a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la cual actuará como articuladora entre estos y la Red de Prestadores, por lo que recibirá las vacantes y las redireccionará a cualquiera de los prestadores que integren la Red de conformidad con el instrumento técnico que defina.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	REPORTE DE VACANTES	2014	Resolución 2605	25 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013	Parágrafo del artículo 2	Vigente		Los empleadores son autónomos de realizar la selección del talento humano necesario para cubrir sus vacantes, para lo cual tendrán en cuenta como opciones, los oferentes preseleccionados y remitidos por los prestadores
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	REPORTE DE VACANTES	2014	Resolución 2605	25 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013	Art. 3	Vigente		Se establece el contenido mínimo del registro.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	EXCEPCIONES AL REPORTE DE VACANTES	2014	Resolución 2605	25 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013	Art. 6	Vigente		Excepciones a la publicación de vacantes. Para solicitar la excepción de la publicación de la vacante en el Servicio Público de Empleo contemplada en el parágrafo 3º del artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013, el empleador deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos: - Por medio de su representante legal o quien tenga a su cargo el área de Talento Humano, señalará de manera expresa la vacante que no ha de publicarse, al momento del registro a través del prestador del Servicio Público de Empleo. - Sobre las vacantes que solicite no publicar, efectuará la declaración bajo su responsabilidad sobre la relación de las mismas con cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas. - Las demás vacantes que por su naturaleza no deben ser públicas, son aquellas cuya publicación represente riesgo para la estabilidad del mercado financiero o la seguridad nacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN DE SALUD	HIJOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD	2014	Decreto 1164	25 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto establecer la forma y fuente de información que, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, deberán consultar las Entidades Promotoras de Salud para verificar la condición de beneficiario de los hijos mayores de 18 años y menores de 25 de un cotizante del Régimen Contributivo, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN DE SALUD	HIJOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD - FUENTES DE INFORMACIÓN	2014	Decreto 1164	25 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar	Art. 2	Vigente	X	A partir de la entrada en vigencia de este decreto y mientras las Entidades Promotoras de Salud actualizan la información de sus actuales beneficiarios, la condición de beneficiario de los hijos mayores de 18 años y menores de 25 de un cotizante del Régimen Contributivo, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará con la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, considerando únicamente su grupo de edad. Las entidades promotoras de salud actualizarán en la BDUA la condición de estudiante de los beneficiarios que perteneciendo a este grupo de edad, no tengan la obligación legal de ser cotizante, dentro de los términos y mediante los instrumentos dispuestos en el presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN DE SALUD	HIJOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD - FUENTES DE INFORMACIÓN	2014	Decreto 1164	25 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar	Parágrafo del artículo 2	Vigente	X	Todas aquellas personas mayores de 18 años y menores de 25, que independientemente de su calidad de estudiante, tengan una relación laboral con el sector público o privado, estén vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas o sean trabajadores independientes con capacidad de pago, no serán objeto de la aplicación del presente decreto, debiendo estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de cotizante, lo cual será verificado por las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones y por las entidades de inspección, vigilancia y control.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	MOVILIDAD ENTRE REGIMENES	2014	Resolución 2635	27 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones para la operación de la movilidad entre regímenes	Art. 1	Vigente	X	Adoptar las condiciones que posibiliten la operación de la movilidad entre regímenes, prevista en el Decreto 3047 de 2013.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	MOVILIDAD ENTRE REGIMENES	2014	Resolución 2635	27 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones para la operación de la movilidad entre regímenes	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución aplica a los afiliados y aportantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las EPS, a las Entidades Territoriales, a los Operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes -PILA -Y al Administrador del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	INCENDIO	2014	Resolución 661	26 de junio	Ministerio del Interior	Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.	Artículos del 203 al 213	Vigente	X	Se establece la obligatoriedad y condiciones para las visitas técnicas e inspecciones que llevan a cabo los cuerpos de bomberos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN DE SALUD	HIJOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD - FUENTES DE INFORMACIÓN	2014	Circular externa 044	24 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Aplicación del decreto 1164 de 2014	Numeral 3.1.	Vigente	X	Durante los primeros 12 meses partir de la expedición del decreto 1164 de 2014, la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años hijo de un cotizante se verifica con la información contenida en la BDUA, considerando exclusivamente el grupo de edad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN DE SALUD	HIJOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD - FUENTES DE INFORMACIÓN	2014	Circular externa 044	24 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Aplicación del decreto 1164 de 2014	Numeral 3.2.	Vigente	X	La calidad de beneficiario para quienes no se encuentren reportados en la base de datos que entregue este Ministerio, se acreditará con declaración del padre o la madre cotizante, que no requiere reconocimiento ante notaría, la cual, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del citado artículo 3°, se estimará suficiente para el efecto hasta tanto el cotizante manifieste por escrito ante la respectiva EPS que el beneficiario ya no ostenta dicha condición.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RETIE	CORRECCIÓN	2014	Resolución 90795	25 de julio	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE - Establecido mediante la resolución 90708 de 2013	Toda la resolución	Vigente		Se corrigieron algunos errores de forma en la implementación y anexos del RETIE.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CORREDORES - IDONEIDAD	2014	Decreto 1441	31 de julio	Ministerio de Hacienda y Ministerio del Trabajo	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5° del Decreto 1637 de 2013	Art. 1	Vigente		Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo establecido en el artículo 5o del Decreto número 1637 de 2013, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIACIÓN	2014	Decreto 1442	31 de julio	Ministerio de Hacienda y Ministerio del Trabajo	Por el cual se establece como obligatoria la implementación de un esquema de compensación en el Sistema General de Riesgos Laborales por altos costos de siniestralidad y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Compilado en el artículo 2.2.4.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Las Administradoras de Riesgos Laborales están en la obligación de aceptar las afiliaciones de todos los empleadores y sus trabajadores y de los trabajadores independientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1562 de 2012, sin sujeción a la clase de riesgo o actividad económica que desarrollen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 2 parágrafo 2	Compilado en el artículo 2.2.4.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		El nombre de COPASO, se modifica a partir de ese momento y se deberá utilizar el nombre COPASST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 4	Compilado en el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		El empleador deberá abordar la prevención de accidentes y enfermedades laborales bajo el ciclo PHVA
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art 5	Compilado en el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Política de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST. debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art 6 Y 7	Compilado en el artículo 2.2.4.6.6. y 2.2.4.6.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Se establecen las características y objetivos que debe cumplir la política en SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 8 numeral 9	Compilado en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Es de carácter obligatorio para todos los trabajadores participar activamente en el COPASST o con las actividades que se desarrollen por parte del mismo. Y este se mantendrá informado sobre los avances de la implementación del SG-SST

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 11. Parágrafo 1	Compilado en el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El COPASST deberá participar en la revisión del programa de capacitación por lo menos una vez al año, en conjunto con la alta dirección con el fin de identificar las oportunidades de mejora.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 12 numeral 4, 13	Compilado en el artículo 2.2.4.6.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Dentro de la documentación del SG-SST se debe contar con el informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art 15	Compilado en el artículo 2.2.4.6.15 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El COPASST deberá estar informados sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 26	Compilado en el artículo 2.2.4.6.26 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El COPASST apoyará la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2014	Decreto 1443	31 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art 29	compilado en el artículo 2.2.4.6.29 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES	2014	Decreto 1477	5 de agosto	Ministerio del trabajo	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Art. 2	Vigente	X	En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES	2014	Decreto 1477	5 de agosto	Ministerio del trabajo	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Art. 4	Modificado por el artículo 1 del decreto 676 de mayo 19 de 2020	X	A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico y hasta tanto no establezca lo contrario la calificación en firme en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES	2014	Decreto 1477	5 de agosto	Ministerio del trabajo	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	Parágrafo 1 del artículo 4	Vigente	X	Conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, en caso de presentarse controversia sobre el origen de la enfermedad, las incapacidades temporales se pagarán al mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta tanto se dirima la controversia.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL	2014	Resolución 2273	6 de agosto	Ministerio de Transporte	Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Definir los programas y acciones correspondientes a los pilares estratégicos establecidos para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021, así: Pilar Estratégico de Gestión Institucional. Pilar estratégico sobre el comportamiento humano. Pilar Estratégico de Atención y Rehabilitación a Víctimas. Pilar Estratégico sobre la Infraestructura. Pilar Estratégico de Vehículos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	2014	Decreto 1507	12 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.	Todo el decreto	Vigente	X	Se establecen los criterios y procedimientos para la calificación de perdida de capacidad laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	COBERTURA EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	2014	Decreto 1508	12 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Decreto número 2852 de 2013 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	El Mecanismo de Protección al Cesante cobija en los mismos términos previstos por la Ley 1636 de 2013, a los trabajadores que se encuentren en suspensión temporal involuntaria del contrato de trabajo, por las causales de fuerza mayor o caso fortuito y por la suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, hasta por 120 días, previa autorización del Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	COBERTURA EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	2014	Decreto 1508	12 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Decreto número 2852 de 2013 y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente	X	El empleador que se encuentre en suspensión del contrato de trabajo por las causales señaladas en el artículo anterior, deberá remitir certificación a la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado por cada trabajador, en la cual informe la causal de suspensión y el periodo de la misma, para los fines previstos por los artículos 46 y 47 del Decreto número 2852 de 2013.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - COTIZACIONES A SEGURIDAD SOCIAL	2014	Decreto 1508	12 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Decreto número 2852 de 2013 y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente	X	Las cotizaciones a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones serán pagadas por el empleador en las condiciones establecidas por el Decreto número 806 de 1998, quien podrá recobrar al Fosfec, a través de la Caja de Compensación Familiar que haya atendido al trabajador suspendido, las sumas que correspondan a las cotizaciones, sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente durante el periodo de protección que corresponda.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2014	Resolución 3368	12 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Derogada por la resolución 4272 de 2021	X	Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene su autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de trabajo en alturas no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función puede ser llevada a cabo por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (programa de salud ocupacional) o cualquier otro trabajador designado por el empleado

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROCESOS DISCIPLINARIOS	REQUISITOS LEGALES	2014	Sentencia C-593	20 de agosto	Corte Constitucional	Formalidades procesos disciplinarios	Toda	Vigente		Todas las empresas deben cumplir los siguientes requisitos al momento de iniciar procesos disciplinarios: "(i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción, (ii) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. Acá debe recordarse que el mismo Código Sustantivo del Trabajo dispone que tanto la conducta como su respectiva sanción debe encontrarse previamente consagradas en el Reglamento Interno del Trabajo, (iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados, (iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos, (vi) el pronunciamiento definitivo del patrono mediante un acto motivado y congruente, (vii) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (viii) la posibilidad que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones ya sea ante el superior jerárquico de aquél que impone la sanción como la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria"
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TECNOLÓGICO - INCENDIO - BRIGADAS DE EMERGENCIA	2014	Resolución 256	21 de octubre	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículos 3 al 6	Vigente		Se establece la obligatoriedad de conformar una brigada contra incendio en las empresas, el equipo y líder que conformaran las brigadas, estas deben estar capacitadas por una entidad autorizada por el departamento de bomberos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TECNOLÓGICO - INCENDIO - BRIGADAS DE EMERGENCIA	2014	Resolución 256	21 de octubre	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 19, 20 y 21	Vigente		Se establece el contenido mínimo del curso, obligaciones de los participantes dentro del mismo, así como el certificado que expide bomberos o sus academias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TECNOLÓGICO - INCENDIO - BRIGADAS DE EMERGENCIA	2014	Resolución 256	21 de octubre	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 25	Vigente		La empresa deberá asumir el costo del curso de los brigadistas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	APORTES A PENSIÓN PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	2014	Decreto 2655	17 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto número 2090de 2003	Art. 1	Vigente		Se amplia el régimen de pensiones especiales para actividades de alto riesgo hasta 31 de diciembre de 2024
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES NACIONALES	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2013-2021	2014	Resolución 6045	30 de diciembre	Ministerio del trabajo	Por la cual se adopta el plan nacional de Seguridad y Salud en el trabajo de 2013 a 2021	Toda la resolución	Derogada por la resolución 3077 de julio de 2022	X	El Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 se formula en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno nacional, con la participación del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Academia, Centros de Investigación, Administradoras de Riesgos Laborales, Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de Salud Ocupacional (hoy Seguridad y Salud en el Trabajo), Entidades Gubernamentales, Agremiaciones, Empleadores, Organizaciones Sindicales y Trabajadores.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PORTE DE ARMAS	2015	Decreto 018	08 de enero	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 738 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto 931 de 2014	Art. 1	Vigente		Se amplia el plazo para la implementación de los certificados de aptitud psicofísica de los guardas y vigilantes hasta diciembre de 2015
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN ESTUDIANTES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 1	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.4 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, procederá de la siguiente manera: Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES - ESTUDIANTES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 2 literal d	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.4 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES - ESTUDIANTES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.6 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el presente decreto, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD Y RIESGOS LABORALES	GARANTIAS ESPECIALES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 7, literal a	Compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD Y RIESGOS LABORALES	GARANTIAS ESPECIALES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 7 literal b	Compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	ESTUDIANTES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 7 literal c	Compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
EDUCACIÓN	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	ESTUDIANTES DEL ÁREA DE LA SALUD	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 7 literal d	Compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa;
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES - ESTUDIANTES	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 7 literal e	Compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.		Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art 8	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.8 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Los estudiantes, tendrán las siguientes responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. 3. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.4. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE AFILIAN Y PAGAN	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.9 de l Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La institución pública o privada que afilia y paga los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, tendrán las siguientes obligaciones: 1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Pagar los aportes al Sistema a través de la PILA. 3. Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva. 4. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 10	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.10 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La entidad, empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica, deberá: 1. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 2. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 3. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual esté afiliado el estudiante, cuando la empresa o institución pública o privada en donde se realice la práctica no es la obligada a realizar la afiliación y el pago. 4. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 5. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la empresa o institución pública o privada esté en la obligación de tenerlo.
EDUCACIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIÓNES DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 11	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.11 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el presente decreto: 1. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2015	Decreto 055	14 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Compilado en el artículo 2.2.4.2.3.12 d el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		La entidad, empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice su práctica podrá designar una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Art. 6	Vigente		Las víctimas de que trata este decreto, tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Art 7.	Vigente		Para efectos del presente decreto, los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o de los eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que Esta traía.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Art 9	Vigente		as cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Art 9, parágrafo 1	Vigente		Los pagos por los servicios de salud que excedan los topes de cobertura establecidos en el presente artículo, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Art 12	Vigente		Indemnización por incapacidad permanente. Es el valor a reconocer, por una única vez, a la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, cuando como consecuencia de tales acontecimientos se produzca en ella la pérdida de su capacidad para desempeñarse laboralmente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURO DE RIESGOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	SOAT	2015	Decreto 056	14 de enero	Ministerio de Hacienda y crédito público y Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.	Parágrafo 2 del artículo 14	Vigente		No serán beneficiarios de la indemnización por incapacidad permanente a cargo del Fosyga, quienes a la fecha de la ocurrencia del evento se encuentren afiliados en estado “activo” al Sistema General de Riesgos Laborales y el evento que ocasionó el estado de invalidez se trate de un accidente de trabajo o quienes hayan obtenido una pensión de invalidez o una indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez por parte del Sistema General de Pensiones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	AMPLIACIÓN PLAZOS	2015	Decreto 060	14 de enero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5°del Decreto 1637 de 2013, prorrogado por el artículo 1 ° del Decreto 1441 de 2014	Todo el decreto	Vigente		Se amplia el plazo para los intermediarios de seguros para su acreditación y registro único de intermediarios hasta 30 de junio de 2015
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL	ESTUDIANTES	2015	Resolución 225	29 de enero	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por la cual se crea la planilla "K estudiantes" y los tipos de cotizantes 23 "Estudiantes Decreto 055 de 2015" y 55 "Afiliado participe - dependiente" en la Planilla Integrada de liquidación de Aportes - PILA	Artículo 1	Vigente		Se establecen los cambios en la planilla K para pago de seguridad social de estudiantes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD	2015	Ley 1751	15 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD	2015	Ley 1751	15 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones	Art. 10, inciso segundo	Vigente		Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; d) Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud; e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema; f) Cumplir las normas del sistema de salud; g) Actuar de buena fe frente al sistema de salud; h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio; i) Contribuir solidariamente al financiamiento de los gastos que demande la atención en salud y la seguridad social en salud, de acuerdo con su capacidad de pago
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAL DEBERES Y DERECHOS	2015	Ley 1751	15 de febrero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones	Art 18	Vigente		Los trabajadores, y en general el talento humano en salud, estarán amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 4	Vigente	X	Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 9	Vigente		El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años. El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte. Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 11	Vigente		A partir de la vigencia del presente decreto los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán llevar los colores verde pantone 376c y blanco pantone 11-0601, distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería. Además en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 17	Vigente	X	Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 19, literal d, numeral 6 (sic)	Vigente		La empresa deberá demostrar que tiene debidamente documentos los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, de formalización laboral y para la elaboración de los contratos de vinculación por administración de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente contraprestación económica por el tiempo del uso.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 19, literal d, numeral 9	Vigente		Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato, adjuntando el formato de la Ficha de la Revisión y Mantenimiento de los vehículos, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 29	Vigente		En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 62	Vigente		Todos los establecimientos educativos incluyendo los que cuentan con servicio de transporte escolar privado deberán desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares dirigidos a los estudiantes y conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 63	Vigente		Requisitos para conducir. Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo. Adicionalmente deberán ser capacitados por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 63, parágrafo.	Vigente		El conductor debe ser empleado de la empresa de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o del Establecimiento Educativo, si éste presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor deberá estar debidamente certificado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el Sena o las instituciones habilitadas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 85	Vigente		De las rutinas de diagnóstico, servicio y reparación. Para cada vehículo la empresa conformará un expediente individual u hoja de vida, cuyo objeto sea mantener un seguimiento documentado del parque automotor.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 87	Vigente		Vinculación y seguimiento a los conductores. Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa, ya sean de propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa. Se conformará un expediente individual con cada conductor al servicio de la empresa en el que se registrarán las situaciones derivadas de su permanencia en la misma. Los expedientes deberán permanecer bajo guarda en las instalaciones de la sede principal de la empresa. Todo aspirante a conductor será evaluado por la empresa o por compañías especializadas en selección de personal.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 348	25 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones.	Art. 88	Vigente		Control del uso de sustancias psicoactivas. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán practicar controles de uso de sustancias psicoactivas a todos los conductores de la empresa, al menos una vez al mes. La empresa realizará los controles directamente o a través de empresas que presten el servicio, haciendo uso de dispositivos y procedimientos homologados para ello. Todo resultado positivo deberá ser reportado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio del proceso disciplinario interno correspondiente con arreglo al reglamento de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2015	Decreto 472	17 de marzo	Ministerio del trabajo	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Compilado en el artículo 2.2.4.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.		Se establecer los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, señalar las garantías mínimas que se deben respetar para garantizar el derecho fundamental al debido proceso a los sujetos objeto de investigación administrativa, así como establecer normas para ordenar la clausura del lugar de trabajo y la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2015	Decreto 472	17 de marzo	Ministerio del trabajo	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Art 3 al 13	Compilados en los artículos 2.2.4.11.3 al 2.2.4.11.13 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.	X	Se establecen los principios, criterios de graduación de las multas, proporcionalidad y razonabilidad de la multa y planes de mejoramiento a aplicar por parte de los inspectores de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2015	Decreto 472	17 de marzo	Ministerio del trabajo	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.	Art. 14	Compilado en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015		Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4o del Decreto número 1530 de 1996.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO ELECTRICO	RETIE	2015	Resolución 40492	24 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Art. 1	Vigente		Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General, las cuales quedarán así: "ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Es la concentración de 50 o más personas con el fin de desarrollar actividades tales como: trabajo, deliberaciones, comida, bebida, diversión, espera de transporte, culto, educación, salud o entretenimiento. En la aplicación de esta definición se deben tener en cuenta las densidades de personas así como los sistemas de evacuación de las áreas críticas y no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar considerado como referente por lo que el número mínimo establecido para la alta concentración de personas puede ser inferior; para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de seguridad humana)."
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO ELECTRICO	RETIE	2015	Resolución 40492	24 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Art. 7	Vigente		Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o para el suministro temporal de energía a instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montajes de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El Operador de Red y en general quien preste el servicio provisional suspenderá el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO ELECTRICO	RETIE	2015	Resolución 40492	24 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se aclaran y corrigen unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Art. 9	Vigente		Modifíquese el literal b del numeral 34.3 del Anexo General, el cual quedará así: "La inspección con fines de demostrar la conformidad con RETIE la debe contratar el constructor o el propietario o representante legal del proyecto donde está incorporada la instalación eléctrica, quien será el dueño del certificado. El propietario de la instalación o el responsable de su construcción debe entregar al organismo de inspección la documentación completa que le aplique a la instalación, así mismo debe permitir el desarrollo y la ejecución de las pruebas y las mediciones necesarias para la verificación de la conformidad con RETIE. Dado que el proceso de inspección es una validación de la declaración de cumplimiento, en la inspección debe estar presente la persona responsable de la instalación eléctrica, es decir, quien suscribe dicha declaración, y solo se permitirá delegar tal actividad, mediante documento escrito firmado por el delegante y el delegado, este último debe ser un profesional de la misma competencia técnica y legal del responsable de la construcción. En el dictamen se dejará constancia del hecho
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	AGUA PARA CONSUMO HUMANO	LABORATORIOS AUTORIZADOS	2015	Resolución 1615	15 de mayo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se autorizan laboratorios para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano	Art. 1	Vigente		Se establecen los laboratorios autorizados para realizar análisis físico químico de las condiciones del agua para consumo humano por el plazo de un año.
SECTOR HIDROCARBUROS	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	INFORMACIÓN AL MINISTERIO	2015	Decreto 1073	26 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía	Art. 2.2.1.2.3.1.	Vigente	X	Toda persona dedicada a la industria del petróleo en las diversas ramas que la integran, incluyendo la prestación de servicios técnicos, está en la obligación de suministrar a los Ministerios de Trabajo y Minas y Petróleos, antes del primero de marzo siguiente al año calendario, una relación con los siguientes datos: Nómina de empleados, con especificación de funciones, nacionalidad, tiempo de permanencia en Colombia si fueren extranjeros, estado civil, nombre y nacionalidad del cónyuge, asignación mensual y moneda en que se paga. Número de los obreros de la empresa, dividido por grupos de nacionales y extranjeros, anotándose para los extranjeros su nacionalidad, tiempo de permanencia en Colombia y demás requisitos mencionados en el ordinal anterior. Nómina de los contratistas con las especificaciones indicadas en los literales a) y b), y una síntesis de las condiciones y términos de los mismos contratos. Valor de los honorarios y remuneraciones, que se pagan a los contratistas, empleados y obreros extranjeros y colombianos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LICENCIA ESPECIAL CONTE	RIESGO ELECTRICO	2015	Decreto 1073	26 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía	Art. 2.2.3.5.2.2.7.1.	Vigente		Los extranjeros o colombianos domiciliados en el exterior que hayan obtenido título en país distinto a Colombia en cualesquiera de las actividades clasificadas en el artículo 2.2.3.5.2.2.5.1 de este Decreto deberán, para prestar sus servicios profesionales por tiempo definido o período fijo mayor de seis (6) meses y menor de dos (2) años, formular a través de su empleador la solicitud de prescindencia de la matrícula y de expedición de Licencia Especial para ejercer en el país al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, el cual, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la documentación, la estudiará y remitirá al Ministerio de Minas y Energía.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DEFINICIONES GENERALES PARA EL SECTOR TRANSPORTADOR	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.1.2.1. Inciso primero	Vigente	X	Actividad transportadora: de conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DEFINICIONES GENERALES PARA EL SECTOR TRANSPORTADOR	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.1.2.1. Inciso segundo	Vigente	X	Transporte público: de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DEFINICIONES GENERALES PARA EL SECTOR TRANSPORTADOR	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.1.2.1. Inciso tercero	Vigente	X	Transporte privado: de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.1.	Vigente	X	Se reglamenta la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.2.	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.3.	Vigente	X	Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.3.1.	Vigente	X	Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.3.2.	Vigente	X	Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y no podrá presentarse nueva solicitud antes de doce (12) meses.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	PÓLIZAS DE SEGUROS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.4.1.	Vigente	X	De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.11.1.	Vigente	X	La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.1.11.3.	Vigente	X	La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Artículo 2.2.1.2. 1.2.	Vigente	X	Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.4.1.	Vigente		El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	GENERALIDADES	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.4.2.	Vigente		Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.4.3.1.	Vigente		Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.
SECTOR TRANSPORTE - PÚBLICO DE PASAJEROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	SEGUROS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.4.4.1.	Vigente		De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	GENERALIDADES	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.1.	Vigente	X	El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establecer los requisitos que deben cumplir las empresas interesadas en obtener y mantener la habilitación en ésta modalidad, las cuales deberán operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se les aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	CONCEPTOS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.4.	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 431 de 2017	X	Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	CONTRATACIÓN	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.4., parágrafo 1	Vigente		La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	TIEMPO DE USO DE LOS VEHÍCULOS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.2.2.	Modificado por el Art. 1, Decreto Nacional 478 de 2021		El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	COLORES DISTINTIVOS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.2.4.	Vigente		A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	CONTRATACIÓN EMPRESARIAL	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.3.2. Numeral 2	Vigente	X	Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	POLIZAS DE SEGURO	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.5.1.	Vigente		De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.12.1.	Vigente	X	La revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales se prestará el servicio es responsabilidad de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial legalmente habilitadas. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, dichas empresas deberán realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prever fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del contrato de administración de flota y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE LA EMPRESA	VINCULACIÓN DE LOS CONDUCTORES	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.12.7.	Vigente	X	Todos los conductores de los vehículos vinculados a la empresa, ya sean de propiedad de la misma, de socios o de terceros deberán tener contrato de trabajo con la empresa. Se conformará un expediente individual con cada conductor al servicio de la empresa en el que se registrarán las situaciones derivadas de su permanencia en la misma. Los expedientes deberán permanecer bajo guarda en las instalaciones de la sede principal de la empresa. Todo aspirante a conductor será evaluado por la empresa o por compañías especializadas en selección de personal.
SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTORMOTOR ESPECIAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.6.12.8.	Vigente	X	Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán practicar controles de uso de sustancias psicoactivas y de pruebas de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores de la empresa, al menos una vez al mes. La empresa realizará los controles directamente o a través de empresas que presten el servicio, haciendo uso de dispositivos y procedimientos homologados para ello, sin que pueda trasladar el costo de los mismos a los conductores o propietarios de los vehículos. Mensualmente las empresas o los particulares deberán reportar los resultados y las estadísticas de las pruebas realizadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	GENERALIDADES	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.1.	Vigente	X	El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	APLICABILIDAD	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.3.	Vigente		Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	HABILITACION	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.2.1.	Vigente	X	Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.1.	Vigente	X	La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado"

SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.	Vigente	X	La presente Sección aplica al transporte terrestre y manejo de mercancías peligrosas, los cuales comprenden todas las operaciones y condiciones relacionadas con la movilización de estos productos, la seguridad en los envases y embalajes, la preparación, envío, carga, segregación, transbordo, trasiego, almacenamiento en tránsito, descarga y recepción en el destino final. El manejo y transporte se considera tanto en condiciones normales, como las ocurridas en accidentes que se produzcan durante el traslado y almacenamiento en tránsito. La presente Sección aplica a todos los actores que intervienen en la cadena del transporte, es decir el remitente y/o dueño de la mercancía, destinatario (personas que utilizan la infraestructura del transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993), empresa transportadora, conductor del vehículo y propietario o tenedor del vehículo de transporte de carga.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REQUISITOS DEL VEHÍCULO Y LA UNIDAD DE CARGA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.1.2.	Vigente	X	Se establecen las condiciones que debe cumplir el vehículo que realiza la actividad de transportar mercancía peligrosa
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal A	Vigente		Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal B	Vigente		Realizar una evaluación de la dosis de radiación recibida cuando se manipule material radiactivo por los conductores y personal que esté implicado en su manejo, este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y además tener en cuenta las disposición es establecidas por el Ministerio de Trabajo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal C	Vigente		No despachar el vehículo llevando simultáneamente mercancías peligrosas, con personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal D	Vigente		Elaborar o solicitar al importador, representante o fabricante de la mercancía peligrosa la Tarjeta de Emergencia en idioma castellano y entregarla al conductor, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal E	Vigente		Solicitar al fabricante, propietario, importador o representante de la mercancía peligrosa la Hoja de Seguridad en idioma castellano y enviarla al destinatario antes de despachar el material, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC4435 -Anexo N° 2-.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal F	Vigente		Entregar para el transporte, la carga debidamente etiquetada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal G	Vigente		Entregar para el transporte, la carga debidamente embalada y envasada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana de acuerdo con la clasificación dada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal H	Vigente		Entregar al conductor los demás documentos de transporte que para el efecto exijan las normas de tránsito y transporte
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal I	Vigente		Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal J	Vigente		Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo N° 3 - y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y en las demás disposiciones que se expidan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal K	Vigente		Responder porque todas las operaciones de cargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin y diseñar un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal L	Vigente		Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos y los equipos antes de cada viaje, y si éstas no son seguras abstenerse de autorizar el correspondiente despacho y/o cargue.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal M	Vigente		Prestar la ayuda técnica necesaria en caso de accidente donde esté involucrada la carga de su propiedad y dar toda la información que sobre el producto soliciten las autoridades y organismos de socorro, conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o importador de la mercancía transportada.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal N	Vigente		Exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal O	Vigente		Exigir al conductor la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL REMITENTE DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.1. Literal P	Vigente		No despachar en una misma unidad de transporte o contenedor, mercancías peligrosas con otro tipo de mercancías o con otra mercancía peligrosa, salvo que haya compatibilidad entre ellas.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal A	Vigente		Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, movilización, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal B	Vigente		Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo N° 3 - y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal C	Vigente		Responder porque todas las operaciones de descargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal D	Vigente		Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal E	Vigente		Después de la operación de descargue, verificar que el vehículo vacío salga completamente limpio de cualquier tipo de residuo que haya podido quedar por derrames y/o escapes de la mercancía, en el caso de materiales radiactivos debe realizarse un monitoreo que garantice que no existe contaminación radiactiva en el vehículo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal F	Vigente		Solicitar al conductor la Tarjeta de Emergencia, antes de iniciar el proceso de descargue de la mercancía peligrosa, con el fin de conocer las características de peligrosidad del material y las condiciones de manejo de acuerdo con lo estipulado NTC 4532-Anexo N° 3-.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.2. Literal G	Vigente		Exigir al conductor la carga debidamente etiquetada y rotulada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal A	Vigente		Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo N° 3 - y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal B	Vigente		En el caso que la labor de cargue y/o descargue de mercancías peligrosas se lleve a cabo en las instalaciones de la empresa de transporte de carga, debe diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue y/o descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza; además, cumplir con lo establecido en la ley 55 de sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal C	Vigente		Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, este curso será reglamentado por el Ministerio de Transporte.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal D			Exigir al remitente o al contratante, la carga debidamente etiquetada y rotulada conforme a lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización -Anexo N° 1
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal E			Exigir al remitente la carga debidamente embalada y envasada de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana correspondiente para cada clase de mercancía según la clasificación dada en el numeral dos (2) del artículo 2.2.1.7.8.1.1 de este Decreto.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal F			Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados, según lo establecido en los literales A y B del artículo 2.2.1.7.8.1.2 del presente Decreto
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal G			Cuando se transporte material radiactivo, se debe garantizar la evaluación de la dosis de radiación recibida por los conductores y el personal que estuvo implicado en su manejo; este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y, además, tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo

SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal H			Garantizar que el vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte de mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como; extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal I			Elaborar y entregar al conductor, antes de cada recorrido, un plan de transporte en formato previamente diseñado por la empres
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal J			Dotar a los vehículos propios y exigir a los propietarios de los vehículos vinculados para el transporte de mercancías peligrosas, un sistema de comunicación tal como: teléfono celular, radioteléfono, radio, entre otros (previa licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). Ningún vehículo destinado al transporte de materiales explosivos debe portar o accionar equipos de radiocomunicación.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal L			Comunicar inmediatamente al remitente, destinatario, organismos de socorro, cuerpo de bomberos y al comité local y/o regional para la prevención y atención de desastres, cuando se presenten accidentes que involucren las mercancías peligrosas transportadas.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal M			Garantizar que el conductor cuente con el carné de protección radiológica, cuando se transporte material radiactivo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.3. Literal Q			Asegurar que en las operaciones de transbordo de mercancías peligrosas, cuando fueren realizadas en vía pública, solo podrá intervenir personal que haya sido capacitado sobre la operación y los riesgos inherentes a su manejo y manipulación.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal A			Realizar, obtener y portar el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, aspecto que será reglamentado por el Ministerio de Transporte.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal B			Antes de iniciar la operación debe inspeccionar el vehículo, verificando con especial atención que la unidad de transporte y demás dispositivos estén en óptimas condiciones de operación tanto físicas, mecánicas y eléctricas. De lo contrario se abstendrá de movilizarlo.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal C			El conductor, durante el viaje, es el responsable de la conservación y buen uso de los equipamientos y accesorios del vehículo, además debe garantizar que los rótulos de identificación de la mercancía, placa de número UN y luces reflectivas permanezcan limpias y en buen estado, que permitan su plena identificación y visibilidad.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal D			El conductor debe examinar regularmente y en un lugar adecuado, las condiciones generales del vehículo, la posible existencia de fugas y cualquier tipo de irregularidad en la carga. En caso tal, avisar inmediatamente a la empresa.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal E			Exigir al remitente, leer y colocar en un lugar visible de la cabina del vehículo las respectivas Tarjetas de Emergencia antes de comenzar el viaje.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal F			No movilizar simultáneamente con las mercancías peligrosas: personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal G			Por ningún motivo el conductor y auxiliar deben abrir un embalaje, envase, recipiente, contenedor o contenedor cisterna que contenga mercancías peligrosas, entre los puntos de origen y destino, salvo por emergencia o inspección ordenada por una autoridad competente. En este caso, la autoridad tendrá en cuenta la información contenida en la Tarjeta de Emergencia y dejará constancia por escrito del hecho.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal H			Al conductor de un vehículo que transporte mercancías peligrosas le está terminantemente prohibido fumar en la cabina y no debe operar el vehículo cuando realice tratamientos médicos con drogas que produzcan sueño.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal I			El conductor no participará de las operaciones de carga, descarga y transbordo de las mercancías peligrosas, salvo que esté debidamente capacitado y cuente con la autorización de la empresa de transporte.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal J			No estacionar el vehículo en zonas residenciales, lugares públicos, áreas pobladas o de gran concentración de vehículos y zonas escolares. Cuando se trate del vehículo para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en carro tanques o en cilindros le está prohibido el estacionamiento en parqueaderos públicos, y además debe cumplir con lo estipulado en la NTC 3853 en lo relacionado con el estacionamiento y parqueo- Anexo N° 22-,
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal K			Cuando por motivo de emergencia, falla mecánica o accidente el vehículo se detenga en un lugar diferente de su destino, debe permanecer señalizado y vigilado por su conductor y/o autoridad local.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal L			Notificar cualquier incidente, accidente o avería que durante el transporte de la mercancía peligrosa se presente, a la autoridad local más cercana y/o al Comité local para la Atención y Prevención de Desastres, a la empresa transportadora y a los teléfonos que aparecen en la Tarjeta de Emergencia.

SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE MERCANCÍA PELIGROSA	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.2.4. Literal M			Pedir al remitente y entregar al destinatario la documentación que le corresponda de acuerdo con lo establecido por el remitente y la empresa de transporte.
SECTOR TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRANSBORDO DE MERCANCÍAS	2015	Decreto 1079	26 de mayo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 2.2.1.7.8.4.15.			En condiciones de emergencia las operaciones de transbordo deben ser ejecutadas de conformidad con las instrucciones del remitente o destinatario de la mercancía, y si es posible con la presencia de la autoridad pública y personal calificado, y además mantener las siguientes precauciones: A. Cuando el transbordo fuere ejecutado en la vía pública, deben adoptarse las medidas de seguridad necesarias en el tránsito y protección de las personas y el medio ambiente. B. Quienes actúen en estas operaciones deben utilizar los equipos de maniobra y de protección individual descritos en la Tarjeta de Emergencia, dada por el remitente. C. En caso de transbordo de mercancías peligrosas, el responsable por la operación debe haber recibido capacitación específica sobre el tipo de material y su manipulación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	TERMINACIÓN DE CONTRATO POR OBTENER PENSIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.1.4.	Vigente		La justa causa para terminar el contrato de trabajo por reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación estando al servicio del empleador, sólo procederá cuando se trate de la pensión plena, de acuerdo con la ley, la convención, el pacto colectivo o el laudo arbitral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	TRABAJO SUPLEMENTARIO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.1.1.	Vigente		1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. 2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran. 3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso. 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	TRABAJO SUPLEMENTARIO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.1.2.	Vigente		En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	TRABAJO SUPLEMENTARIO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.1.3.	Vigente		El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, puede ser elevado por orden del empleador y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente, o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACTIVIDADES RECREATIVAS	OBLIGATORIEDAD	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.3.1.	Vigente		Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año. En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el período del programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACTIVIDADES RECREATIVAS	CONTENIDO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.3.2.	Vigente		El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACTIVIDADES RECREATIVAS	OBLIGATORIEDAD PARA LOS TRABAJADORES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.2.3.3.	Vigente		La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio. Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.3.1.	Vigente		1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo servido si fuere menor de un (1) año.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PAGO PARCIAL DE CESANTÍAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.3.2.	Vigente		Los trabajadores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos. Los empleadores están obligados a efectuar la liquidación y pago de que trata el inciso anterior. Los empleadores pueden hacer préstamos a sus trabajadores sobre el auxilio de cesantía para los mismos fines. Los empleadores podrán realizar planes de vivienda, directamente o contratándolos con entidades oficiales, semioficiales o privadas, en beneficio de sus trabajadores, financiados en todo o en parte con préstamos o anticipos sobre el auxilio de cesantía de los trabajadores beneficiados. Los trabajadores podrán, igualmente, exigir el pago parcial de sus auxilios de cesantía para realizar planes de vivienda que deberán ser contratados con entidades oficiales, semioficiales o privadas. Aprobados debidamente los planes generales de vivienda de los empleadores o de los trabajadores, no se requerirá nueva autorización para cada pago de liquidaciones parciales del auxilio de cesantía o préstamos sobre estas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	DESTINACIÓN DE LAS CESANTIAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.3.3.	Vigente y se adicionaron los parágrafos mediante el artículo 1 del decreto 1562 de 2019		Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes: 1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote; 2. Adquisición de terreno o lote solamente; 3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge; 4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge; 5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y 6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	DESTINACIÓN DE LAS CESANTIAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo 1	Adicionado por el artículo 1 del decreto 1562 de 2019		El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que este pueda realizar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	TIEMPO DE DESEMBOLSO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo 2	Adicionado por el artículo 1 del decreto 1562 de 2019		El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	PAGO DE INTERESES DE CESANTÍAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.3.4.	Vigente		Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año. En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VESTIDO Y CALZADO DE LABOR	OBLIGACIÓN DE ENTREGARLO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.4.1.	Vigente		Para efectos de la obligación consagrada en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VESTIDO Y CALZADO DE LABOR	EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.4.1.	Vigente		Si el trabajador no hace uso de los expresados elementos de labor, por cualquier causa, el patrono queda eximido de proporcionarle los correspondientes al periodo siguiente, contado a partir de la fecha en que se le haya hecho al trabajador el último suministro de esos elementos. El empleador dará aviso por escrito sobre tal hecho al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del lugar y de su defecto a la primera autoridad política, para los efectos que hubiere lugar; con relación a los referidos suministros.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.5.1.	Vigente		Se establecen las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo del artículo 2.2.1.5.3 .	Vigente		En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador. Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.5.4.	Vigente		El empleador debe promover la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la empresa
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.5.5.	Vigente		El empleador debe incluir en el reglamento interno de trabajo, lo relacionado con el adecuado uso de equipos, programas y manejo de la información, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. Así mismo debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TELETRABAJADORES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.5.7.	Vigente		Los teletrabajadores deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA-. Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	JORNADA LABORAL Y GASTOS DE TRANSPORTE	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.5.10.	Vigente		Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no habrá lugar al auxilio de transporte. Cuando el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable el tiempo laborado y el teletrabajador a petición del empleador se mantiene más de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo o en el Decreto-Ley 1042 de 1978, para los servidores públicos, al pago de horas extras, dominicales y festivos se le dará el mismo tratamiento de cualquier otro empleado.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONDICIONES PARA LOS CONDUCTORES DE TRANPORTE PUBLICO INDIVIDUAL - TAXI	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.1.2.	Vigente		Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONTRATACIÓN LABORAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.2.1.	Vigente	X	Se establecen medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONTRATACIÓN LABORAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.2.4.	Vigente		La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos. De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONTRATACIÓN LABORAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo del artículo 2.2.1.6.2.4.	Vigente		En los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes medidas, cada uno de los empleadores a que se refiere el artículo 2.2.1.6.2.2. del presente Decreto, calculará las vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que estima vincular al proyecto y con las contrataciones laborales que realice cumplirá con lo previsto en el presente artículo. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución a la entrada en vigencia de las presentes medidas, los empleadores calcularán las vacantes que deben proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas vinculadas al proyecto y con cada nueva contratación laboral cumplirán progresivamente con lo previsto en el presente artículo.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONTRATACIÓN LABORAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Parágrafo del art. 2.2.1.6.2.5.	Vigente		El empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	CONTRATACIÓN LABORAL	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.2.7.	Vigente		Con el fin de dar cumplimiento a esta norma se establecen las siguientes obligaciones; 1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador del Servicio Público de Empleo los siguientes datos: 1.1. Municipio donde se espera sea residente el oferente, 1.2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, 2. El empleador le reportará al prestador la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos, 3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente sección.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	PERIODOS INFERIORES A UN MES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.4.1.	Vigente	X	Adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	PERIODOS INFERIORES A UN MES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.4.2.	Vigente	X	Las normas en la presente sección se aplican a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que les son de su naturaleza: 1. Que se encuentren vinculados laboralmente. 2. Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días. 3. Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	PERIODOS INFERIORES A UN MES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.1.6.4.3.	Vigente	X	La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.1.3.	Vigente		Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	INVESTIGACIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.1.6.	Vigente		Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	REPORTE	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.4.1.7.	Vigente		Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	INFORMACIÓN AL TRABAJADOR	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1 .5.	Vigente		Los empleadores deben informar a sus trabajadores, mediante comunicación individual o colectiva, la entidad administradora de riesgos laborales a la cual están afiliados. Igualmente deberá transmitir dicha información, por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a la que estén afiliados sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIONES COLECTIVAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1 .7.	Vigente		La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya. La clasificación del riesgo del trabajador independiente se realizará de acuerdo con la actividad, arte, oficio, o profesión que desempeñe la persona. La administradora de riesgos laborales ARL, verificará dicha clasificación. Para estos efectos, la agremiación expedirá una certificación en la que conste los parámetros de tiempo, días, horarios, tareas y espacio a los cuales se limita el cubrimiento por el riesgo laboral, el cual no cubre las contingencias ocurridas en horarios adicionales que no estén previa y claramente definidos. Cuando el trabajador independiente desarrolle una actividad, arte, oficio o profesión que implique una disponibilidad de 24 horas al día y 7 días a la semana, deberá existir contrato escrito que así lo determine. Copia de dicho contrato será exigido por la administradora de riesgos laborales para realizar la afiliación. Los agremiados que decidan afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán a través de la agremiación a la administradora de riesgos laborales seleccionada por esta. Es obligación de las ARL mantener actualizada la base de datos de trabajadores independientes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. El reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral, lo realizará la agremiación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE CONTRATANTES Y CONTRATISTAS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.4.2.2.1. al 2.2.4.2.2.24.	Vigente		Se compila el decreto 723 de 2013, relacionado con la contratación, obligaciones, afiliaciones y pagos de los trabajadores independientes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	ESTUDIANTES	AFILIACIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículo del 2.2.4.2.3.1. al 2.2.4.2.3.16.	Vigente		Se compila el decreto 055 de 2015, sobre la afiliación de estudiantes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, obligaciones de entidades educativas, empresas, estudiantes y ARL.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MANEJO DE LOS RIESGOS	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.4.2.4.1.al 2.2.4.2.4.5.	Vigente		Se compila el decreto 1530 de 2006, sobre el manejo de los riesgos laborales de las empresas de servicios temporales, tanto para los de planta como los trabajadores en misión, se establecen las obligaciones para temporales y usuarias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	RIESGOS LABORALES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.4.2.5.1. al 2.2.4.2.5.18.	Vigente		Se establecen las directrices para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al SGRL, cuando su condición así lo permite, y no están catalogados como afiliados obligatorios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CONDICIONES DE AFILIACIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos 2.2.4.3. 1. al Artículo 2.2.4.3.8.	Vigente		Se compila el decreto 1772 de 1994, mediante el cual se establecen y fijan las condiciones de afiliación al sistema de riesgos laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.4.6.1. al 2.2.4.6.36.	Vigente		Se compila el decreto 1443 de 2014, sobre el diseño e implementación del Sistema de Gestión en SST, se establecen las obligaciones y responsabilidades en el mismo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.4.11.1. al 2.2.4.11.13.	Vigente		Se compila el decreto 472 de 2015, sobre las multas y sanciones que puede imponer el Ministerio del Trabajo ante el incumplimiento de normas en SST.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	TIPOS DE TRABAJADORES EN LAS EST	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.5.4.	Vigente		Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a la s dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.6.5.5	Vigente		Los trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.6.5.6	Vigente		Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art. 2.2.6.5.12	Vigente		Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES EN MISIÓN	DERECHOS LABORALES	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Art 2.2.6.5.14.	Vigente		La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2015	Decreto 1072	26 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo	Artículos del 2.2.6.7.1. al Artículo 2.2.6.7.5.	Vigente		Se compila el decreto 4463 de 2011, sobre las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2015	Ley 1752	03 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.	Art 1	Vigente	X	Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	BENEFICIARIOS	2015	Ley 1753	09 de junio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país	Art 74	Vigente		Política nacional de trabajo decente. El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para promover la generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores público y privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desarrollo, en concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	BENEFICIARIOS	2015	Ley 1753	09 de junio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país	Art 218	Vigente		Beneficiarios del régimen contributivo de salud. El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por: a) El cónyuge. b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente. c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado. d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado. e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales e) y d) del presente artículo. f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición. g) Las personas identificadas en los literales e), d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos. h) A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este. i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Resolución 1885	17 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia"	Art. 2	Vigente		Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclo rutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	AMPLIACIÓN PLAZOS	2015	Decreto 1507	13 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo referente al plazo para obtener el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 1	Vigente	X	Artículo 2.2.4.10.5. Transición. Se concede hasta el 1 de julio de 2016, para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - MOTOCICLETAS	2015	Resolución 2410	17 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta el Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas	Art. 1	Vigente	X	Adóptese el Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas, con base en el documento del mismo nombre, versión 11 - 2015 - 2016.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - MOTOCICLETAS	2015	Resolución 2410	17 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta el Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas	Art. 2	Vigente	X	El Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas se formula bajo el enfoque del sistema seguro, basado en que los elementos de diseño de infraestructura, de velocidad y del vehículo, consideren las tolerancias humanas
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DENOMINACIÓN - PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	2015	Sentencia C- 458	22 de julio	Corte Constitucional	Se establece la exequibilidad del termino persona discapacitada	Toda la parte motiva y resolutiva	Vigente	X	Se establece que en las normas cuando se hace referencia a personas con discapacidad, se deberá indicar que son personas en condición de discapacidad. Adicionalmente se deberá reemplazar el término minusvalía por Invalidez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	REPORTE	2015	Resolución 2851	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005.	Art. 1	Vigente		El empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	ADOPCIÓN DE FORMATOS DE DICTAMEN	2015	Resolución 3745	21 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional	Toda la resolución	Vigente	X	Se adoptan los formatos para emitir los dictámenes de pérdida de capacidad laboral por parte de las entidades correspondientes y su contenido.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 1	Vigente	X	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, así mismo adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control de todas las labores mineras subterráneas y las de superficie que estén relacionadas con estas, para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 2	r el artículo 1 del decre	X	Están sometidas al cumplimiento del presente reglamento las personas naturales y jurídicas que desarrollen labores mineras subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 3	Vigente		Es responsabilidad del titular del derecho minero, explotador minero y el empleador minero, dejar en iguales o mejores condiciones las áreas intervenidas en el proyecto minero a como eran antes de su intervención, de tal manera que garanticen las condiciones de seguridad y la salud de la comunidad.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 4 y parágrafo	Vigente		En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 5 y parágrafo	Vigente		Queda prohibido el trabajo de menores de 18 años y de mujeres en estado de embarazo en las labores mineras subterráneas. En el caso de que se presente esta situación, la persona que conozca de ello deberá reportar al inspector del Ministerio del Trabajo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Autoridad Minera y demás entidades competentes, para dar inicio a la investigación respectiva y posterior sanción si a ello hubiere lugar. Durante la etapa de embarazo, el empleador debe reubicar a la trabajadora en labores de superficie, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 4050 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la norma que la modifique, adicione o sustituya
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 6	Vigente		Prohibición de ingreso de animales. Se prohíbe el ingreso de animales al interior de las labores mineras subterráneas, excepto aquellos que sean empleados durante las acciones de búsqueda y rescate por personal experto y autorizado
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 8	Vigente	X	El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento. Cuando se celebren contratos o subcontratos con terceros, para la ejecución de estudios, obras y trabajos a que está obligado el titular minero, estos deben cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento; el explotador vigilará su cumplimiento, siendo solidariamente responsable con el propietario o titular del derecho minero, obligación que debe incluirse como compromiso contractual entre las partes
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 9	Vigente	X	Procedimientos para ejecución de las labores subterráneas. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben garantizar que existan procedimientos para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; el seguimiento a la implementación estará a cargo de las autoridades competentes. Los procedimientos de trabajo se direccionarán a las siguientes actividades: Almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites y otros compuestos químicos; Acciones para bloqueo de energía mecánica, hidráulica y eléctrica en tareas de mantenimiento; Procedimientos de trabajo seguro en actividades de mantenimiento mecánico de máquinas y equipos utilizados en el interior y exterior de la mina. Procedimientos para actividades de mantenimiento en soldadura y corte de metales; Procedimiento para manipulación de sierras mecánicas para corte de madera; Procedimientos de trabajo en tareas de poda de árboles y mantenimiento locativo de superficie; Procedimiento seguro para reparación e instalaciones eléctricas de mediana y alta tensión; Procedimientos para manipulación de cargas en arrastre y movilización; Procedimiento para cargue y descargue de combustibles; Procedimiento para ingreso de visitantes y contratista al interior de la mina; Protocolo de seguridad para mantenimiento de vehículos automotores y maquinaria amarilla; Procedimiento de operación de vehículos intra y extramuros, dirigido a carga y personal; Procedimientos de manipulación y mantenimientos de sistemas hidráulicos; Procedimientos de manejo seguro de polipastos, malacate; Procedimientos para almacenamiento, reposición y mantenimiento de herramientas manuales; Procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos en: estado de rieles, entibación o fortificación, refugios y nichos, iluminación, condiciones eléctricas de tableros, conductores, extensiones provisionales, niveles freáticos, ductos y sistemas mecánicos de inyección y ventilación, extintores y sistemas de emergencia, señalización interna y externa, sistemas complementarios para el arrastre mecánico de cargas; Procedimientos de comunicación interna y externa, para ubicación de las personas al interior de la mina; Procedimientos para el monitoreo ambiental en el interior de las minas; Otros procedimientos o instructivos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los trabajadores. Estos procedimientos y protocolos deberán tener implícita la gestión administrativa de cada mina, particularizando los controles de ingeniería existentes, los soportes documentales requeridos y las competencias de los trabajadores formados, bajo parámetros de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo del artículo 10	Vigente	X	El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 11	r el artículo 3 del decre	X	Se establecen las obligaciones del titular del derecho minero, del explotador minero y del empleador
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 1	Vigente		Se establecen las obligaciones de los trabajadores siendo las siguientes: . Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera o la que desarrolle labores subterráneas u otras entidades debidamente autorizadas

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 2	Vigente		Cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera o empresa que desarrolle labores mineras subterráneas, atendiendo lo establecido en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que para tales efectos les sean impartidas por sus superiores
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 3	Vigente		Utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando además, su mantenimiento y conservación.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 4	Vigente		Informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 5	Vigente		No acceder al sitio del trabajo bajo el influjo de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas, ni introducirlas para consumirlas en el mismo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 6	Vigente		No fumar dentro de la mina o labor subterránea, ni introducir elementos diferentes a los suministrados por el explotador o titular minero, que puedan producir llama, incendios o explosiones.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 7	Vigente		De acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la autoridad competente, colaborar en la extinción de incendios y en las acciones de salvamento minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 8	Vigente		Evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 9	Vigente		Procurar el cuidado integral de su salud.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 10	Vigente		Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 11	Vigente		Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 12, numeral 12	Vigente		Cumplir con las normas legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo, las establecidas en el programa de salud ocupacional de la empresa, hoy denominado Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y las demás establecidas en este Reglamento
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 1	Vigente		Se establecen las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Elaborar los permisos de trabajo, mantener actualizado el plan de emergencia y contingencia y socializar el plan de emergencia y contingencia.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 2	Vigente		Prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 3	Vigente		Tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en el SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina o labor subterránea, no incluidos en este.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 4	Vigente		Supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 5	Vigente		Recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 6	Vigente		Participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 7	Vigente		Mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados;
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 13, numeral 8	Vigente		Cumplir y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes, lo dispuesto en el presente Reglamento, en la ley y disposiciones complementarias sobre seguridad y salud en el trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 14	r el artículo 4 de decret	X	Todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 15	r el artículo 4 de decret	X	Se deben capacitar o certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, en forma obligatoria
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 16	r el artículo 4 de decret	X	Se establece el contenido mínimo de las capacitaciones en labores mineras
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 17	r el artículo 4 de decret	X	Se establecen los centros que pueden impartir los diferentes programas de capacitación en seguridad y salud en trabajo en las labores subterráneas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 18	r el artículo 4 de decret	X	Podrán desarrollar programas de formación de entrenadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas las universidades debidamente aprobadas y reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional con programas de formación en minas, geología o salud ocupacional en alguna de sus áreas, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 19	r el artículo 4 de decret	X	El Ministerio del Trabajo podrá realizar mediante resolución los ajustes y actualizaciones que sean requeridos relacionados con disposiciones sobre capacitación y reentrenamiento, conforme al desarrollo y resultados de su implementación.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 20	Vigente		Obligación de utilizar elementos y equipos de protección personal certificados. Es obligatorio que los elementos y equipos de protección personal que se entreguen a los trabajadores, estén certificados por organismos reconocidos dentro del Sistema Nacional de Acreditación o cuando estos no existan, deben estar certificados por organismos reconocidos dentro del Sistema Internacional de acreditación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 21	Vigente		Capacitación sobre uso de elementos y equipos de protección personal. Los trabajadores deben recibir capacitación del titular minero o explotador minero, al menos una (1) vez por año sobre su uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento, de los elementos y equipos de protección personal, de lo cual debe quedar registro o evidencia, la cual estará a disposición de las autoridades competentes en las instalaciones de la labor subterránea. Esta capacitación debe comprender como mínimo, los siguientes temas: 1. Los efectos sobre la salud que tiene la exposición a los diferentes riesgos de la mina y la importancia del uso correcto de los elementos y equipos de protección personal. 2. Las circunstancias en que deben utilizarse y la manera de reconocerlas. 3. El uso correcto y la comprobación de su postura. 4. La forma de comprobar el funcionamiento correcto. 5. El uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento que se debe dar a los elementos y equipos de protección personal. 6. Inspección previa al uso del elemento o equipo. 7. Utilización simultánea de varios elementos y equipos de protección personal, cuando sea necesario, para lo cual se deberá instruir sobre la sinergia entre ellos; y 8. La forma de identificar las necesidades de mantenimiento o reposición.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 22	Vigente		Obligación de uso de elementos y equipos de protección personal. Los trabajadores deben utilizar los elementos y equipos de protección personal en la forma que se les indique en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los empleadores vigilar que se utilicen debidamente, quedando facultados estos últimos para proceder con las medidas requeridas en los casos de renuencia o uso inadecuado de conformidad con el literal b) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. PARÁGRAFO. Los trabajadores que requieran utilizar elementos y equipos de protección personal respiratoria en su trabajo, deben mantener un ajuste facial hermético.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 23	Vigente		Selección, suministro y mantenimiento de los elementos y equipos de protección personal. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador están en la obligación de seleccionar, proporcionar, reemplazar y garantizar el mantenimiento de los elementos y equipos de protección personal, sin costo alguno para el trabajador, de acuerdo con los peligros identificados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST) y las recomendaciones del fabricante; igualmente debe supervisar el uso correcto por parte de los trabajadores. Para la selección de los elementos y equipos de protección personal, el empleador deberá tener en cuenta como mínimo: Tiempo de exposición al factor de riesgo, formas de presentarse, vías de entrada o en contacto con el organismo, características del lugar de trabajo, características anatómicas y fisiológicas del trabajador y estado de salud del trabajador. Cuando las condiciones de trabajo así lo exijan y con el objeto primordial de evitar accidentes de trabajo, es obligatorio el suministro de elementos y equipos especiales de protección personal, como botas con puntera metálica, mascarillas contra polvo, equipos de respiración a base de oxígeno, caretas de soldador, cinturones de seguridad, entre otros.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 23, parágrafo1	Vigente		Dentro de los elementos y equipos de protección personal, el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, proporcionará obligatoriamente auto rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas. Las características técnicas de los auto rescatadores serán establecidas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para lo cual tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 23, parágrafo 2	Vigente		El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero dentro de los elementos y equipos de protección personal debe proporcionar chalecos, overoles, botas, cascos y otras prendas con material reflectivo o fotoluminiscente
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 23, parágrafo 3	Vigente		El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero deben contar con un servicio de seguridad el cual tiene la responsabilidad de implementar un programa permanente de entrenamiento de personal en el manejo y mantenimiento de equipos de protección para garantizar la seguridad de quienes los usen en el momento de una eventual intervención, tales como: Equipos para la detección de gases tóxicos, asfixiantes o explosivos, cuya presencia en túneles es más frecuente (CO, CO2, H2S, NO+NO2, CH4 y otros hidrocarburos),equipos para el control de la atmosfera subterránea, equipos para el control del ruido e iluminación, equipo para la obtención y análisis de partículas de polvo en suspensión en la atmosfera yaguas concentradas a lo largo de la excavación, equipo para labores de salvamento en atmósferas deficientes de oxigeno o contaminantes de gases tóxicos o asfixiantes, equipos de primeros auxilios disponibles en el puesto de socorro o dispensario de cada frente de trabajo y equipo para control y detección de tormentas eléctricas atmosféricas y otros equipos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 24	Vigente	X	Inspección, Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control del cumplimiento del presente reglamento, en lo relacionado con seguridad en minería subterránea, es competencia de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. En relación con el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo la inspección, vigilancia y control es competencia del Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales de Trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 25	Vigente		El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, está obligado a elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 25, parágrafo 1	Vigente		Cuando se identifique un nuevo riesgo o si la evaluación de uno ya existente incrementa su calificación, se hará la actualización de los planos de forma inmediata y dicha situación será comunicada en ese momento a los trabajadores por medios idóneos para lograr una clara comprensión de los mismos y de las medidas de prevención, control o mitigación que se deben implementar.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 27	Vigente		Firma de planos y registros. Los planos y registros de frentes y avances de explotación serán firmados por un ingeniero de minas; ingeniero en minas o ingeniero de minas y metalurgia, con matrícula profesional. La identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos deben ser firmado por el responsable del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 28	Vigente		Evaluaciones médicas ocupacionales. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 29	r el artículo 5 del decre	X	Toda empresa que realice labores mineras subterráneas debe elaborar un Plan de Emergencias conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 30	Vigente		Primeros Auxilios. Toda labor subterránea debe contar con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios y el transporte de lesionados, incluyendo como mínimo los siguientes elementos: 1. Camillas rígidas con inmovilizadores de extremidades superiores e inferiores, para rescate y transporte, instaladas en lugares visibles, de fácil acceso y señalizadas; 2. Mantas o cobijas; y, 3. Botiquín de primeros auxilios con los elementos básicos para la atención de accidentados, de acuerdo con las características de cada mina; por lo anterior, su contenido debe ser definido con la asesoría de la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentre afiliada la empresa.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 31	r el artículo 6 del decre	X	El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 32	Vigente		Capacitación de la brigada de emergencias. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe reentrenar, al menos una (1) vez al año a sus socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero sobre las actividades de salvamento minero, para lo cual podrá utilizar sus propios recursos o hacerlo a través de la autoridad minera, encargada del manejo del recurso minero
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 33	Vigente		Transporte de lesionados. Cuando se requiera trasladar personal accidentado o lesionado a la institución prestadora de servicio de salud, debe realizarse en un equipo de transporte acondicionado y adaptado para el traslado del afectado en forma segura. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero podrá realizar convenios para tener a disposición ambulancias o tener una propia.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 34	r el artículo 7 del decreto 944 de 2		Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de esta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 35	Vigente		Toda labor minera subterránea debe tener un plan de ventilación en un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento, el cual debe contener como mínimo: 1. Nombre de la mina o labor subterránea, nombre de la empresa y nombre de la persona responsable del plan de ventilación. 2. Persona o personas autorizadas para la supervisión. 3. Las ubicaciones en plano y las condiciones operativas de los ventiladores. 4. La ubicación de los puntos de aforo donde se realizarán las mediciones de material particulado, gases explosivos y tóxicos, temperatura y de caudal de aire. 5. La ubicación de los dispositivos de ventilación. 6. La ubicación y la secuencia de la construcción de los sellos propuestos para cada área. 7. La ubicación de ventiladores auxiliares cuando se requiere una cantidad mínima de aire en un frente de trabajo. 8. El nivel ambiente en partes por millón de monóxido de carbono, oxígeno y metano, en todos los puntos donde se realice monitoreo continuo. 9. Protocolo de mantenimiento de los ventiladores; y, 10. Registro de las capacitaciones realizadas al personal minero relacionadas con el tema de ventilación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 36	Vigente		Todas las labores mineras subterráneas accesibles al personal y aquellos lugares donde se localice maquinaria, deben estar recorridas de manera permanente por un volumen suficiente de aire, capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles. El aire que se introduzca a la labor minera subterránea debe estar exento de gases, humos, vapores o polvos nocivos o inflamables.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 37	Vigente		Objetivos de la ventilación. Los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas por los trabajadores, deben estar ventilados de manera constante y suficiente, a fin de mantener una atmósfera en la cual: 1. El riesgo de igniciones y explosiones de metano y otros gases explosivos se haya eliminado o reducido al mínimo. 2. El oxígeno sea adecuado para que se pueda respirar y se hayan neutralizado los gases o agentes nocivos que puedan existir en la atmósfera de la mina. 3. Las concentraciones de polvo en el aire estén controladas y se mantengan dentro de los valores límites permisibles o en porcentajes que no sean nocivos para los trabajadores. 4. Las condiciones de trabajo sean adecuadas, teniendo en cuenta el método de trabajo utilizado y el esfuerzo físico que realizan los trabajadores. 5. Se mantenga la seguridad de las labores para quienes trabajan o circulan por allí; y, 6. Se cumpla con las normas aquí establecidas, sobre concentración de polvo, gases, radiación y condiciones climáticas, de acuerdo con los niveles establecidos por la normativa nacional vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 38	Vigente		Ningún lugar de trabajo bajo tierra puede ser considerado apropiado para trabajar o transitar, si su atmósfera contiene menos del diecinueve coma cinco por ciento (19,5%), o más del veintitrés coma cinco por ciento (23,5%) en volumen de oxígeno
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 39	Vigente		Se establecen los valores límites permisibles para gases contaminantes para cualquier labor subterránea en dióxido de carbono, oxido de carbono, Acido Sulfúrico, Anhidrido Sulfuroso, Oxido Nítrico, Dióxido de Nitrógeno.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 40	r el artículo 8 del decre	X	Toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada. Dicho circuito debe ser calculado por un tecnólogo en minas, ingeniero de minas, ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia o por un especialista en ventilación de labores subterráneas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 41	Vigente		Encargado de la Supervisión de la Ventilación. El responsable técnico de la labor minera subterránea debe nombrar en cada turno de trabajo, un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 42 y parágrafo.	Vigente		Entrada y salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y obedecer a un diseño del circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento. PARÁGRAFO. Los sistemas de ventilación no podrán formar circuitos cerrados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 43	Vigente		Mantenimiento de vías de ventilación. Las vías de ventilación deben someterse a mantenimiento preventivo, para evitar posibles obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal del aire y serán accesibles al personal. PARÁGRAFO. Los ventiladores, puertas de regulación de caudales, medidores, sistemas de control y otros, deben estar sujetos a un riguroso plan de mantenimiento, del cual se llevarán los respectivos registros
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 44	Vigente		Áreas de trabajo abandonadas. Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 45	Vigente		Suspensión de la ventilación. Para suspender la ventilación principal, la auxiliar o ambas en las labores de la Categoría II mencionadas en el artículo 58 de este Reglamento, es necesaria una orden previa escrita firmada por el responsable técnico de la labor subterránea o por la persona responsable de la ventilación, cuando ha sido delegado previamente por escrito por este, en la que se ordene la evacuación del personal y se prohíba el ingreso. Posteriormente, cuando se restituya la ventilación principal o auxiliar y antes de autorizar el ingreso del personal, debe revisarse con el equipo de medición de gases, todos los frentes activos y las vías de tránsito de personal; esta decisión también debe quedar por escrito y reposar en los archivos de la empresa y en las instalaciones de la labor minera subterránea
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 1 del artículo 45	Vigente		Cuando por fallas del servicio de energía no haya ventilación, se debe evacuar inmediatamente el personal de la mina, incluyendo al encargado de labores de mantenimiento y bombeo de las aguas subterráneas
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 2 del artículo 45	Vigente		Al restituirse la ventilación y antes de la entrada del personal, el supervisor o el jefe inmediato debe verificar que las condiciones de la atmósfera al interior de la labor, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento. Solo después podrá autorizar el ingreso del personal, de lo cual debe quedar evidencia por escrito
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 46	r el artículo 9 del decre	X	Todas las labores mineras subterráneas deben contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como Metano (porcentaje en volumen o porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 47	el artículo 10 del decre	X	Sistema de monitoreo permanente. Las labores mineras subterráneas de carbón de la Categoría III establecidas en el artículo 58 de este Reglamento, además de contar con el equipo o equipos de medición, deben implementar un sistema de monitoreo permanente y continúo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 48	el artículo 11 del decre	X	Sistema de monitoreo continuo de monóxido de carbono y oxígeno. En las labores mineras subterráneas de carbón o material calcáreo, en donde se tengan focos activos de incendio, además de contar con los equipos de medición, debe implementarse un sistema de monitoreo permanente y continuo de Monóxido de Carbono (CO) y Oxígeno (O2) en los sitios definidos en el parágrafo 2° del artículo 46 de este Reglamento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 49	vigente	X	Sistema de monitoreo cuando se utilicen vehículos con motor de combustión interna. En las labores mineras subterráneas en donde se empleen vehículos con motor de combustión interna, además de contar con los equipos de medición señalados en este Reglamento, debe implementarse un sistema de monitoreo permanente y continuo de Monóxido de Carbono (CO) y Oxígeno (O2) en los sitios señalados en el parágrafo 2° del artículo 46 de este Reglamento
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 50	vigente		Los equipos de medición de gases deben ser calibrados en un espacio libre de contaminación, con un gas patrón debidamente certificado y vigente, según las recomendaciones del fabricante o inmediatamente si falla la prueba de verificación. Las calibraciones deben ser realizadas por personal capacitado y entrenado.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 51	el artículo 12 del decre	X	La prueba de verificación se debe realizar antes de cada uso o según la recomendación del fabricante del equipo. La lectura debe estar dentro del rango más o menos diez por ciento (+/- 10%) del valor estándar del gas patrón. Las pruebas de verificación deben ser realizadas por personal capacitado para tal fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 52	Vigente		Registros de las mediciones, pruebas de verificación y calibración. Las mediciones, pruebas de verificación y calibración deben ser trazables a través de registros y tableros de control de gases, los cuales deben estar disponibles cuando los requiera la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros o a quien esta delegue y ubicados en un lugar visible de la mina.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 53	Vigente		Se establecen las concentraciones máximas permitidas de metano, en donde se deberán suspenderá las labores y evacuar el personal de manera inmediata.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 1 del articulo 53	Vigente		Superadas las concentraciones máximas señaladas, el personal de estas labores no puede ingresar o permanecer en los sitios de trabajo, hasta que se haya diluido el metano por debajo de los límites máximos permisibles establecidos, tarea que debe ser coordinada por el supervisor de turno. Cuando la concentración de metano sobrepase el dos por ciento (2%), a dichos lugares solo podrá ingresar personal de salvamento con los elementos y equipos de protección personal apropiados para esta operación, con el fin de diluir el metano por debajo de los valores máximos permisibles definidos en este Reglamento. Este personal además deberá: 1. Apagar inmediatamente los equipos de trabajo, excepto los sistemas de monitoreo continuo intrínsecamente seguros; 2. Realizar inmediatamente los cambios o ajustes al sistema de ventilación para reducir la concentración del metano, a menos del uno por ciento (1%); y, 3. Reanudar las operaciones manuales o mecánicas hasta que la concentración del metano sea menor de uno por ciento (1%)
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 54	Vigente		El volumen mínimo de aire que debe circular en cada labor subterránea, tiene que calcularse teniendo en cuenta el turno de mayor personal, la elevación de esta sobre el nivel del mar, los gases o vapores nocivos, los gases explosivos e inflamables y los gases producto de las voladuras,
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 55	Vigente		Prohibición de la ventilación por difusión. Queda prohibida la ventilación por difusión, excepto en túneles o galerías avanzadas, hasta diez metros (10 m) a partir de la atmósfera libre o de la corriente principal de ventilación, donde no haya presencia de metano o de gases contaminantes de que trata el artículo 39 de este Reglamento, ni peligro de acumulación de los mismos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 56	Vigente		Se establece la velocidad media del aire en minas de carbón
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 57	Vigente		Verificación de caudales de ventilación. Los caudales de ventilación que circulen en todas las vías de la labor minera subterránea, deben verificarse cada semana, o con una mayor frecuencia si el responsable técnico de la misma así lo determina; estas mediciones deben anotarse en el plano de ventilación, tableros y registros a que se ha hecho referencia en el presente Reglamento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 58	Vigente		Clasificación de las labores mineras subterráneas de carbón. Para todos los aspectos relacionados con el presente Reglamento, las labores mineras subterráneas de carbón se clasifican en tres (3) categorías: Categoría I. Minas o frentes de trabajo no grisutuoso: Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina no alcanza el cero por ciento (0%). Categoría II. Minas o frentes débilmente grisutuosos: Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea igual o inferior a cero coma tres por ciento (0,3%). Categoría III. Minas o frentes fuertemente grisutuosos: Son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea superior a cero coma tres por ciento (0,3%).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 59	Vigente		Extracción del gas metano. En aquellos casos que el titular minero compruebe que en el área concesionada donde adelantará su proyecto minero de carbón subterráneo se encuentren volúmenes con altas concentraciones de metano, y considere que es viable su drenaje antes y/o durante el desarrollo de las labores de extracción del mineral, para autogeneración, uso o eliminación del mismo, estas labores deberán ser incluidas dentro del Plan de Trabajos y Obras (P.T.O.) o Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o modificaciones a estos, presentado ante la autoridad minera para su evaluación y aprobación, ajustándose a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas. El gas extraído podrá ser utilizado en el proyecto minero o en caso de no ser utilizado el mismo, deberá ser quemado acorde con las estipulaciones técnicas que para este fin establezca la autoridad minera y ambiental.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 60	Vigente		Medición de las concentraciones de metano. La concentración de metano en la atmósfera bajo tierra de las minas clasificadas en el artículo 58, se debe medir según los siguientes parámetros: 1. En la Categoría I, se debe controlar al iniciar cada turno y antes de iniciar cualquier voladura. 2. En la Categoría II, se debe controlar al iniciar cada turno, antes de efectuar cualquier voladura o por lo menos cada dos (2) horas durante la jornada de trabajo; y, 3. En la Categoría III, se debe controlar antes de iniciar cada turno y en forma permanente y continua en los sitios establecidos en el artículo 46 de este Reglamento.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 61	Vigente		Ventilación en minas grisutuosas. Para las labores clasificadas en la Categoría III, se debe proceder en la siguiente forma: 1. No se debe suspender la ventilación principal ni la auxiliar; si por cualquier causa: a) Se suspende la ventilación principal en este tipo de explotaciones, se debe evacuar inmediatamente todo el personal de la mina o labor minera subterránea, incluyendo al personal encargado de labores de mantenimiento y bombeo de las aguas subterráneas, y comunicar la situación de manera inmediata a la autoridad de salvamento minero o quien haga sus veces; b) Se hace necesario suspender la ventilación auxiliar, se debe evacuar inmediatamente el personal de los frentes de trabajo afectados, esta medida debe ir precedida de una orden escrita del responsable técnico de la labor minera subterránea. 2. El explotador minero debe disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo. 3. Las corrientes de ventilación deben ser de forma horizontal o ascendente. Excepciones a esta disposición pueden ser autorizadas en cada caso por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros; y, 4. El suministro de aire respirable a frentes ciegos, horizontales o inclinados (tambores, bajadas, entre otros), debe hacerse con instalaciones de ventilación auxiliar, para avances de carbón cuya longitud sea superior a diez metros (10 m)
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 62	Vigente		Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar. PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de esta disposición, los explotadores mineros tendrán un plazo de tres (3) años a partir de la expedición de este Reglamento y podrán asociarse entre sí
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 63	Vigente		Análisis de riesgo. En las minas subterráneas de carbón se debe elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 64	Vigente		Contenido del análisis de riesgo. El análisis de riesgos debe contar, mínimo con la siguiente información: 1. Los antecedentes de desprendimientos en explotaciones realizadas en la región; 2. El tipo de carbón a explotar; 3. Los tipos de desprendimientos posibles; 4. Los planos geológicos estructurales (isopacas, fallas, deformaciones, entre otras); 5. La distribución de los contenidos de gas metano en el manto de carbón, en m3/ton; 6. Las estructuras geológicas en parte superior e inferior del manto a explotar; 7. La profundidad del manto a explotar; 8. La determinación del rumbo del fracturamiento principal del manto de carbón a explotar; y, 9. Las estadísticas de las concentraciones de gas metano en el (los) manto(s) de carbón por m3/ton
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 65	el artículo 13 del decre	X	Plan de prevención. Toda mina subterránea de carbón que de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos sea susceptible de desprendimientos instantáneos de gas metano, debe contar con un plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón. Este plan debe ser puesto a consideración de la autoridad minera, encargada del manejo de los recursos mineros, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control. Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 66	Vigente		Clasificación de minas por contenido de polvo de carbón. Una labor subterránea considerada dentro de la Categoría I del artículo 58 de este Reglamento, con respecto al metano, se clasifica como pulverulenta inflamable (polvo de carbón volátil muy fino), cuando el contenido de materias volátiles en el carbón que se explota, sea superior al dieciséis por ciento (16%), y una labor subterránea considerada dentro de las Categorías II y III respecto al metano (artículo 58), se clasifica como pulverulenta inflamable cuando el contenido de materias volátiles dentro del manto de carbón que se explota sea superior al catorce por ciento (14%)
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 67	Vigente		Medidas de prevención para minas pulverulentas inflamables. En las minas clasificadas como pulverulentas inflamables se deben tomar las siguientes medidas: 1. Evitar las acumulaciones de polvo; 2. Humedecer los frentes de arranque y los puntos de cargue y descargue de mineral o estériles; 3. Neutralizar los depósitos de polvo de carbón que se formen sobre los pisos, paredes y techos de las galerías principales de ventilación y transporte, con elementos tales como agua o polvo inerte de caliza, de acuerdo con las características definidas en el siguiente artículo; y, 4. Ubicar barreras de polvo inerte de caliza o agua en las galerías principales de ventilación y transporte de carbón
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 68	Vigente		Neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza. En los procesos de neutralización con polvo inerte de caliza, se debe utilizar material a malla cuatrocientos (400) con un contenido de sílice menor del tres por ciento 3%. PARÁGRAFO 1°. Esta neutralización debe hacerse frecuentemente con polvo inerte de caliza en porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%), de tal forma que el polvo de carbón sedimentado no contenga más de veinte por ciento (20%) de partes combustibles (método de empolvar con polvo inerte de caliza). La neutralización debe ser sometida a ensayos que evalúen y certifiquen su efectividad, lo cual es responsabilidad del explotador minero y los resultados deberán ser presentados a la autoridad minera. PARÁGRAFO 2°. Queda prohibido emplear cal como material inerte en las barreras de polvo
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 69	Vigente		Neutralización del polvo de carbón con agua. Cuando la neutralización se hace con agua, las acumulaciones de polvo combustible deben mantenerse continuamente húmedas, de manera que este polvo tenga un contenido mínimo de agua del setenta y cinco por ciento (75%).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 70	Vigente		Control de la propagación de explosiones de polvo de carbón. Contra la propagación de explosiones de polvo de carbón, se deben instalar barreras de polvo inerte de caliza o recipientes con agua,

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 71	Vigente		Mecanismos de control. Para toda operación subterránea que genere material particulado y compuestos químicos, deben implementarse y mantenerse mecanismos de control para reducir las emisiones de este.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 72	Vigente		Control de agentes biológicos (orgánicos) y químicos (inorgánicos). En las labores subterráneas se deben tomar todas las medidas necesarias para identificar y controlar la presencia de polvos orgánicos e inorgánicos que puedan representar riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 1 del artículo 72	Vigente		Cuando la concentración de polvo de roca suspendido supere el Valor Límite Permisible (VLP), se tomarán los correctivos del caso para de inmediato volver al Valor Límite Permisible; cuando no se puedan implementar métodos de control inmediatos, se deben suspender las labores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 2 del artículo 72	Vigente		El trabajador que se encuentre expuesto a material particulado debe utilizar durante la exposición los elementos y equipos adecuados de protección personal y colectivos requeridos, dependiendo del tipo de contaminante presente en el ambiente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo 3 del artículo 72	Vigente		El trabajador expuesto a una concentración de sustancias químicas por encima de la mitad del VLP, debe estar bajo el sistema de vigilancia epidemiológica que desarrolle la empresa.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 73	Vigente		Toda perforación mecanizada de barrenos en roca, debe realizarse mediante el método de perforación húmeda.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 74	Vigente		Periodicidad de los muestreos de material particulado. El titular minero o explotador minero realizar muestreos de material particulado en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie, por lo menos una vez al año o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, al igual que para medir la eficacia de los sistemas de control implementados, utilizando métodos validados y tomando las precauciones necesarias para cumplir con los Valores Límites Permisibles (VLP) establecidos por la ACGIH.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 75	Vigente		El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 76	Vigente		Definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe definir e implementar un plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) del proyecto, cuando se trate de labores mineras. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe realizar un documento de actualización permanente donde se establezcan las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 77	el artículo 14 del decre	X	Área mínima de excavación minera. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m2) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 78	Vigente		El responsable técnico de la labor subterránea y el supervisor de turno deben asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. PARÁGRAFO. Los trabajos subterráneos deben ser provistos sin retardo del sostenimiento temporal en los frentes de avance y solamente podrán quedar sin sostenimiento los sectores en los cuales las mediciones, los ensayos y su análisis, hayan demostrado su condición de autosoporte consecuente con la presencia de presiones que se mantienen por debajo de los límites críticos que la roca natural es capaz de soportar.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 79	el artículo 15 del decre	X	El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 80	Vigente		Prohibición de circulación de personas. Se prohíbe la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 81	Vigente		Medios de sostenimiento. Cuando el fracturamiento del techo o las presiones en las labores mineras subterráneas lo exijan, el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe implementar medios de sostenimiento o mecanismos temporales para asegurar el avance, tales como: arcos de acero, sistemas de pernada (certificados bajo un estándar nacional o internacionalmente aceptado), instalación de mallas, canastas en madera o cualquier otro medio de sostenimiento idóneo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 82	Vigente		Relleno de cavidades. Cuando se utilice sostenimiento en madera o arcos de acero, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 83	Vigente		Medidas de seguridad con método de explotación minera subterránea. Cuando se realice actividad minera subterránea, las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 84	Vigente		Prevención de movimientos imprevistos. Todo sistema de transporte que se encuentre detenido, debe ser debidamente asegurado para que no ocurran movimientos no previstos.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 85	Vigente		Dimensión de las vías de transporte. Las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, deben tener un espacio suficiente para una circulación segura (mínimo sesenta centímetros [60 cm] entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Parágrafo del artículo 85	Vigente		En las vías estrechas existentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, que no cumplan con la condición anterior, será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos, aun en presencia de altos contenidos de humo y polvo en el ambiente. Las vías que no cumplan con la condición anterior deberán ser adecuadas en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos, debidamente señalizados con colores reflectivos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 86	Vigente		Velocidad de los medios de transporte de personal. Los medios de transporte utilizados para la movilización del personal no deben desplazarse a una velocidad superior a doce kilómetros por hora (12 km/h) o doscientos metros por minuto (200 m/min).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 87	Vigente		Medidas para el transporte en galerías. Para el transporte en galerías se debe tener en cuenta que: 1. Las vagonetas que se muevan en conjunto tienen que estar acopladas mediante un gancho doble; 2. No es permitido el transporte de personal en vagonetas sobre rieles de madera; 3. A todos los equipos de transporte y sus accesorios se les debe realizar un mantenimiento preventivo periódico, de lo cual debe quedar constancia en una bitácora de mantenimiento; y, 4. Las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal, como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 88	el artículo 16 del decre	X	Se establecen las medidas de prevención en el transporte en planos inclinados
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 89	Vigente		Bloqueo de vagonetas. En los puntos de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 90	Vigente		Sistema de comunicación. Debe existir un medio de comunicación (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, entre otros) entre el punto de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores mineras subterráneas, que permita el intercambio de señales; estos elementos deben ser a prueba de explosión, certificada por el fabricante en caso de ser minería de carbón.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 91 y parágrafo	Vigente		Instalación de medios para facilitar el tránsito del personal. En toda labor inclinada que supere los veinte grados (20°), es obligatoria la colocación de una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce coma siete milímetros (12,7 mm), para facilitar el tránsito del personal; si la inclinación es superior a cuarenta y cinco grados (45 º), se deben instalar y adecuar pasos de madera o escalones; si existe riesgo de caída libre de más de uno coma cinco metros (1,5 m), se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso se deberá proporcionar los medios necesarios y suficientes para garantizar el tránsito seguro del personal dentro de las labores mineras
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 92	Vigente		Responsabilidad de los operadores de malacates y máquinas. Los operadores de malacates y máquinas no deben abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 93	Vigente		Seguridad en los skip. Las personas que utilicen como medio de transporte el skip, deben ubicarse completamente en el interior de este.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 94	Vigente		Velocidad de los medios de transporte de personal. Los medios de transporte utilizados para la movilización del personal, no deben desplazarse a una velocidad superior a tres kilómetros por hora (3 km/h) o cincuenta metros por minuto (50 m/min).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 95	Vigente		Medidas a tener en cuenta en las locomotoras. En las labores donde se utilicen locomotoras se debe observar: Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1886 de 2015 47 EVA - Gestor Normativo 1. Cada una debe llevar su correspondiente extintor tipo BC; y, 2. Todo tren de vagonetas debe estar provisto de una lámpara blanca en la locomotora y una lámpara roja en la última vagoneta del tren.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 96	Vigente		Características de las locomotoras a emplear en presencia de metano. En todas las minas subterráneas donde haya presencia de gas metano, las locomotoras deben ser a prueba de explosiones (intrínsecamente seguras). Su utilización debe suspenderse cuando la concentración de metano (CH4) en la atmósfera, sea igual o superior al uno por ciento (1%) en volumen o del veinte por ciento (20%) LEL.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 97	Vigente		Llenado de tanques de combustibles. El llenado de los tanques de combustible debe hacerse siempre en superficie, cumpliendo con lo establecido en la hoja de seguridad de la sustancia y las normas para la manipulación de combustibles
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 98	Vigente		Medidas de prevención para las cabezas motrices y los tambores de retorno de las bandas transportadoras. Las cabezas motrices y los tambores de retorno de las bandas transportadoras, deben estar señalizados con elementos reflectivos y encerrados con malla metálica o una medida alternativa, para que las partes móviles no sean causa de accidentes
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 99	Vigente		Limpieza de los alrededores de cabezas motrices y tambores de retorno. Las cabezas motrices, los tambores de retorno y sus alrededores deben limpiarse en cada turno de operación, estando la instalación detenida y apagada, para evitar la acumulación de polvo; en caso de ser necesario, deben diseñarse e implementarse sistemas de limpieza hidráulicos o mecánicos que no impliquen exposición de los trabajadores a los riesgos asociados al procedimiento.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 100	Vigente		Mantenimiento de las bandas transportadoras. Mientras las bandas transportadoras se encuentren en movimiento, queda prohibido realizar cualquier intervención o mantenimiento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 101	Vigente		Parada de emergencia y circulación de personal. Se permite la circulación de personal cuando haya un espacio suficiente entre la estructura de las bandas y la pared, no menor de sesenta centímetros (60 cm). Asimismo, debe existir un sistema de parada de emergencia a lo largo de todo el transportador.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 102	Vigente		Paso de personal por las bandas transportadoras. Se permite el paso por encima o por debajo de una banda transportadora, únicamente en aquellos tramos que hayan sido adecuadamente protegidos, con dispositivos apropiados para paso de personal, debidamente señalizados y demarcados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 103	Vigente		Transporte de personal sobre la banda. Queda prohibido el transporte de personal sobre la banda de la transportadora, salvo que esta se encuentre acondicionada para esa labor y dicho transporte sea autorizado por el responsable técnico de la labor subterránea.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 104	Vigente		Transporte de material sobre la banda. Cuando sobre las bandas se transporte material que se utilice en la mina, debe comunicársele al personal que esté cerca de ella. El cargue y descargue de este debe hacerse cuando la instalación esté completamente detenida.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 105	Vigente		Señal antes de la puesta en marcha. La puesta en marcha de la banda transportadora, debe estar precedida de una señal acústica y luminosa perceptible a lo largo del transportador
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 106	Vigente		Resistencia al fuego. Las bandas transportadoras deben ser de materiales resistentes al fuego y que no permitan la acumulación de electricidad estática, mediante la instalación de polos a tierra, cuando se empleen en explotación de minerales que generen atmósferas explosivas
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 107	Vigente		Control y extinción de incendios. Cerca de las cabezas motrices y tambores de retorno de las bandas transportadoras, se deben instalar extintores y equipos de extinción de incendios conforme a las normas técnicas respectivas. Las tuberías de conducción del agua deben tener la presión necesaria para actuar rápida y eficazmente sobre los incendios que se originen.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. del 108 al 113	Vigente		Dispositivos de anclaje. En la cabeza o cabezas motrices del transportador blindado se deben instalar dispositivos que permitan un anclaje adecuado y seguro. Mecanismo de parada de emergencia. Es obligatoria la presencia de un mecanismo de parada de emergencia, sobre toda la longitud del transportador blindado. Iluminación. El sitio de instalación del transportador blindado debe tener una buena iluminación todo el tiempo. Prevención de atascamiento. Se debe evitar que entren palos o palancas dentro de la carga al transportador blindado, que puedan trancar y reventar las cadenas del mismo. Control del atascamiento. En caso de bloqueo de la cadena, se debe evitar el accionamiento repetido de los controles de marcha adelante y atrás para desatascar; en lugar de esto, se debe efectuar una inspección al transportador para determinar la causa del atascamiento. Señales de peligro. El operador del transportador blindado debe estar atento a las señales de peligro para evitar accidentes y daños graves en el transportador. Se deben instalar sistemas de guardas en los sitios críticos de bandas transportadores y controlar el ruido en la fuente en estos equipos, a través de aislantes plásticos u otros métodos de control idóneos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 114 al 121	Vigente		Se establecen las condiciones de seguridad de Silos y Tolvas. Compuertas y accesos cerrados. Las compuertas de revisión y demás accesos a silos y tolvas deben permanecer cerradas con llave o controles de acceso alternativos, los cuales estarán a cargo del responsable de los mismos. Red de seguridad para detención de caídas. En la abertura superior de los silos y tolvas, se debe poner una red de seguridad para la detención de caída de personas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente. Entrada a silos y tolvas. La entrada a silos y tolvas se autoriza únicamente cuando estén completamente vacíos. Sin embargo, cuando sea necesario entrar a una tolva o silo para eliminar atascamientos de carga suelta, sin que estén completamente vacíos, tal trabajo solo puede llevarse a cabo por orden de un supervisor o jefe inmediato, una vez se haya cerrado la compuerta de descargue de la tolva y se haya diligenciado un permiso de trabajo. El supervisor o jefe inmediato debe establecer las medidas de seguridad y estar presente durante el tiempo que haya personal trabajando dentro de la tolva o silos. No se debe pisar la carga suelta en las tolvas. Manejo de atascamientos. Los atascamientos solamente pueden eliminarse con las herramientas y dispositivos que se hayan diseñado y destinado para este fin. Prohibición de asignar personal inexperto en trabajos en tolvas. No pueden designarse personas inexpertas para trabajos en tolvas y para eliminar atascamientos en las mismas. Prohibición de explosivos. Se prohíbe la utilización de explosivos en los trabajos de desatascamiento en tolvas o silos. Permisos de trabajo en silos y tolvas. Los trabajos realizados en los silos y las tolvas, que son considerados como espacios confinados, deben ser previamente autorizados con un permiso de trabajo expedido por el supervisor o jefe inmediato y con las medidas de protección para este trabajo. En los espacios confinados se deben monitorear las condiciones de explosividad, la presencia de CO y O2 como mínimo, antes y durante la ejecución de la actividad, de lo cual se dejará constancia en el permiso de trabajo. Materiales a utilizar en la construcción de silos y tolvas. Los silos y tolvas estacionarias que contengan productos secos y combustibles, deben estar construidos en lo posible, con material combustible.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 123	Vigente		Las explotaciones subterráneas de carbón y aquellas otras explotaciones subterráneas que dentro de su formación acumulen o presenten cantidades de gases con características explosivas mayores a los valores límites permisibles definidos en este Reglamento, y que requieran el uso de explosivos como medio de arranque, únicamente deben utilizar explosivos y agentes de voladuras de seguridad que sean permisibles para minería subterránea, de conformidad con los aspectos técnicos dispuestos o establecidos por la Industria Militar

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 124	Vigente		Almacenamiento de explosivos y accesorios. Los explosivos y los accesorios de voladura deben almacenarse en construcciones independientes para cada material, destinadas exclusivamente para tal fin, sólidas, a prueba de incendios balas y explosiones, con adecuada iluminación, buena ventilación, situadas en un lugar convenientemente alejado de edificaciones, vías férreas o carreteras, provistas de cámaras de amortiguación o resonancia, entre otros, cumpliendo las mínimas distancias establecidas por la Industria Militar (Indumil). Tendrán puertas de hierro recubiertas internamente con chapa de madera, provistas de cerraduras seguras y pararrayos y no pueden tener más aberturas que las necesarias para entrada y salida del material y el paso de ventilación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 125	Vigente		Todo almacenamiento de explosivos debe ubicarse y construirse dejando una distancia mínima de cien (100) metros a bocaminas, teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y accesorios de voladura que se van a almacenar y las tablas de distancias de seguridad dispuestas por la Industria Militar.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 126	Vigente		Prohibición de almacenamiento de elementos metálicos. Se prohíbe almacenar en los polvorines cables metálicos, pedazos de rieles, herramientas metálicas, chatarras metálicas o cualquier objeto metálico que pueda ocasionar explosiones por impacto o fricción sobre los explosivos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 127	Vigente		Prohibición de almacenamiento de material diferente a explosivos. Queda prohibido almacenar en los polvorines material diferente a los explosivos, tal como: pinturas, maderas, basuras, residuos sólidos, cartones o cualquier otro elemento distinto de los explosivos. En un radio de quince coma veinticinco metros (15,25 m) de los accesos al polvorín, no se pueden almacenar materiales inflamables. También se prohíbe a esta distancia hacer trabajos que puedan producir chispas o llamas como soldaduras o reparaciones eléctricas
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 128	Vigente		Avisos de peligro. Cada instalación de almacenamiento de explosivos o polvorín debe estar provista de avisos de peligro en un radio no menor de diez metros (10 m); esta zona se debe conservar libre de hierbas, basuras, retal de madera, papeles y materiales combustibles.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 129	Vigente		Señalización de los accesos. Los accesos a las instalaciones de almacenamiento de explosivos o polvorines deben ser señalizados atendiendo los parámetros establecidos en la reglamentación vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 130	Vigente		Prohibición de portar elementos incendiarios y/o fumar. Queda prohibido llevar elementos incendiarios o entrar fumando a los polvorines o fumar dentro de ellos, así como el uso de teléfonos celulares y radios de comunicación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 131	Vigente		Localización de las instalaciones eléctricas. Las instalaciones eléctricas deben estar fuera del polvorín, o como mínimo deben estar debidamente protegidas a prueba de explosión, al igual que los sistemas de iluminación; los interruptores deben ser de seguridad a prueba de explosión, cumpliendo con el Código Eléctrico Colombiano
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 132	Vigente		Obligación de poner extintores en los polvorines. Se deben poner extintores en el interior y exterior del polvorín, adecuados al tipo de sustancias y elementos almacenados en este y tener instrucciones claras de operación, especialmente la de no combatir el fuego cuando se haya alcanzado el explosivo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 133	Vigente		Ambiente adecuado de los polvorines. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero deben velar porque en las instalaciones de almacenamiento de explosivos o polvorín, se mantengan las condiciones adecuadas de temperatura, humedad y velocidad del aire, recomendadas por el fabricante para la conservación de los explosivos y accesorios de voladura.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 134	Vigente		Almacenamiento de explosivos de acuerdo a su antigüedad. El almacenamiento de explosivos deberá efectuarse de tal manera que se consuman primero los más antiguos. PARÁGRAFO. Los explosivos y accesorios de voladura deben destruirse en forma controlada, de acuerdo con las normas establecidas, cuando se sospechen defectos, estén cumplidas las fechas de vencimiento o haya habido explosiones fallidas, así no hayan sido consumidos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 135	Vigente		Control del consumo de explosivos. El almacenista o encargado del polvorín está en la obligación de llevar un control permanente del consumo de explosivos y accesorios de voladura
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 136	Vigente		Condiciones para el almacenamiento de explosivos. La altura de almacenamiento de explosivos debe fijarse de acuerdo con la ficha técnica de almacenamiento expedida por el fabricante, para su manejo cómodo y seguro. Los explosivos estarán ubicados sobre plataformas de madera que tendrán una altura entre diez y treinta centímetros (10 y 30 cm) sobre el nivel del piso y a una distancia de cincuenta centímetros (50 cm) de la pared, para protegerlos de la humedad, vibraciones, sacudidas y así garantizar su correcta ventilación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Art. 137	Vigente		Prohibición de preparación de cebos. Está prohibido preparar cebo dentro de un polvorín o en cercanías de este y almacenar explosivos cebados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Del artículo 138 al 143	Vigente		Se establecen las directrices para el transporte de explosivos, El transporte de explosivos se regirá por lo señalado en los Decretos 334 de 2002 y 1609 de 2002, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, condiciones de los vehículos, descargue, horarios, prohibiciones y protección de los explosivos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 144 y 145	Vigente		Se establecen las directrices para el almacenamiento temporal de explosivos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 146 al 161	por el artículo 17 del decreto 944		Se establecen los criterios para la utilización de materiales explosivos, como permisos especiales, requisitos de los exploradores, negación o revocación de permisos, conexiones para voladuras, prohibición de perforación en frentes simultáneos, uso de detonadores y prohibición de retiro de cargas explosivas, utilización de detonadores, avisos,
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 162 al 168	Vigente		Se establecen las disposiciones especiales para utilización de explosivos en labores grisutuosas y pulverulentas

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 169 al 185	Vigente		Se establecen los requisitos de las instalaciones eléctricas bajo tierra, tales como cumplimiento del RETIE, protección de cables e instalaciones, conexiones, prohibiciones, responsables, obligaciones de los trabajadores, vigilancia y mantenimiento, procedimiento para reparaciones y mantenimientos, análisis de riesgos, diseño de circuito eléctrico, equipos de prueba de explosión.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 186 y 187	Vigente		Subestaciones eléctricas bajo tierra. Iluminación, delimitación y señalización de nichos. Los nichos en los que estén ubicados los transformadores y cajas de distribución, deben estar adecuadamente iluminados, delimitados y señalizados con avisos preventivos de colores reflectivos. Requisitos para instalación de equipos con sustancias dieléctricas combustibles. Para poder instalar equipos que contengan sustancias dieléctricas combustibles bajo tierra, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Solo se pueden instalar estos equipos en aquellos lugares donde haya suficiente ventilación; 2. El sitio de instalación debe estar provisto de canales o fosos que permitan recoger el aceite que se derrame, en caso de accidente; 3. El local donde se instalen estos equipos debe ser construido con materiales incombustibles; y, 4. En tales sitios deben instalarse depósitos de arena seca y extintores de incendio tipo c o multipropósito.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 188 al 191	Vigente		Se establecen las directrices para el manejo de maquinas y herramientas, tales como protocolos de operación y ficha técnica de las maquinas, obligación de suministro de herramientas permitidas, capacitación a los trabajadores, programa de mantenimiento de equipos etc.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 192 y 193	Vigente		Uso de malacates: Todos los malacates utilizados en minería subterránea deben poseer sistemas de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor. Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada. Cuando se utilicen malacates con motores de combustión interna en la bocamina, el motor debe estar ubicado como mínimo a diez metros (10 m) de la misma, o, ubicar su tubo de escape a una distancia igual, para evitar que los gases contaminantes producidos por este, ingresen al circuito de ventilación de la labor minera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos 194 al 200	Vigente		Se establecen los criterios para el uso de cables, tales como las características y mantenimiento de los cables, instalación del cable del malacate, selección, prohibiciones, programas de mantenimiento y registros de inspección.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 201 al 208	Vigente		Se establecen las directrices para la prevención y extinción de incendios en actividades subterráneas, tales como: Medidas para reducir la posibilidad de aparición de fuegos e incendios, suministro de equipos de extinción, ubicación de los extintores, construcción de tabiques de aislamiento, Instrumentos para detección y medición de monóxido de carbono, Medidas cuando existan en superficie hornos de coquización reapertura de trabajos y Información de la presencia de valores que superen los límites permisibles.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 209 al 214	Vigente		Se establecen las condiciones de iluminación para la realización de trabajos subterráneos, entre las cuales se encuentran: alumbrado individual, uso de lámparas eléctricas, prohibición de uso de alumbrado convencional, numeración de las lámparas de alumbrado individual, mantenimiento y cargue de las lámparas, iluminación fija.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 215 al 2018	Vigente		Se indican las condiciones de ruido en actividades subterráneas, como los límites permisibles, niveles de presión sonora, programas de vigilancia epidemiológica y tiempos de permanencia en los frentes de trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 219 al 226	Vigente		Se ordenan las condiciones de señalización y demarcación para trabajos subterráneos así: Instalación de avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos. Material de los avisos. Señalización y demarcación de los sitios peatonales. Propósito de la señalización. Señalización de las vías de transporte. Señalización sobre la prohibición de almacenar sustancias inflamables. Código acústico y luminoso para la comunicación en labores verticales y Avisos en cambios, cruces y curvas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículos del 227 al 232	Vigente		Se establecen las directrices para los desagües en trabajado subterráneos: Control de las corrientes superficiales de agua. Precauciones en trabajos que se realicen por debajo de corrientes o depósitos de agua. Manejo de las aguas. Prohibiciones. Cunetas. Evacuación de las aguas. Labores de sondeo y desagüe.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 233	el artículo 25 del decre	X	Prevención, capacitación y atención de emergencias mineras. Las actividades de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras, estarán bajo la dirección, vigilancia y control de la Agencia Nacional de Minería (ANM), o quien haga sus veces. Esta Agencia será responsable de la capacitación de los auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros y llevará a cabo las acciones de salvamento minero y prestación de ayuda a las minas subterráneas de carbón o labores mineras subterráneas, cuando esté amenazada la vida o salud del personal. Igualmente lo hará, en los eventos en que esté amenazada la seguridad en las actividades de desarrollo, preparación y explotación de la mina, como resultado de los incendios subterráneos, explosiones de gases y polvo, irrupción de agua a las excavaciones mineras, derrumbes de las excavaciones y otros riesgos mineros.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 234	el artículo 26 del decre	X	El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben contar dentro de su personal con Socorredores Mineros, conforme a lo establecido en este Reglamento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 240	Vigente		Actualización del plan de emergencias y contingencias. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero está en la obligación de actualizar el plan de emergencias y contingencias, por lo menos cada seis meses (6) o antes, si lo considera necesario.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 241	Vigente		El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero o el responsable técnico de la labor minera subterránea, en caso de incendio, explosión, derrumbe, inundación o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida e integridad física del personal y del yacimiento, están obligados a informar inmediatamente a la ESSM o PASSM, de la Agencia Nacional de Minería (ANM), o quien haga sus veces

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 255	Vigente	X	Sanciones por incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo. Las sanciones por incumplimiento del presente reglamento, en lo relacionado con seguridad en minería subterránea, son competencia de la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros; en lo relacionado con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en actividades de minería subterránea; el competente es el Ministerio del Trabajo a través de las direcciones territoriales de trabajo, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 1562 de 2012; para lo anterior, se tendrá en cuenta los montos de las sanciones establecidas en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTOS TECNICOS ESPECIALES	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2015	Decreto 1886	21 de septiembre	Presidencia de la República	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Artículo 258	Vigente	X	Obligación de ejecución de las acciones correctivas. La imposición de una sanción no exime al infractor de la obligación de ejecutar las obras dirigidas a subsanar la falta y de cumplir con las medidas de prevención o de seguridad que hayan sido ordenadas por la autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Resolución 3752	06 de octubre	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan medidas en materia de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques	Art. 1	Vigente		Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores y en remolques y semirremolques nacionales e importados que se comercialicen en el país en lo pertinente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2015	Resolución 3752	06 de octubre	Ministerio de Transporte	Por la cual se adoptan medidas en materia de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques	Art. 6	Vigente		En todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia, es de obligatorio cumplimiento la utilización de apoyacabezas o sistemas de retención de cabeza en los asientos que cuenten con cinturón de seguridad de tres puntos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	UGPP	REQUERIMIENTOS A LOS APORTANTES	2015	Acuerdo 1035	29 de octubre	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Por el cual se define, formula, y adopta, para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social.	Anexo técnico numeral II	Vigente	X	La UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos.
SECTOR TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL INDIVIDUAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 2297	27 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 2.2.1.3.1. Se reglamenta la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, baje los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales.
SECTOR TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL INDIVIDUAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL	2015	Decreto 2297	27 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo	Art. 2	Vigente		Se modifica el artículo 2.2.1.3.3. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
SECTOR TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL INDIVIDUAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL - HABILITACIÓN DEL SERVICIO	2015	Decreto 2297	27 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo	Art. 4	Vigente		Se modifica el artículo 2.2.1.3.2.1. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.
SECTOR TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL INDIVIDUAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL - COMPETENCIAS DE LOS CONDUCTORES	2015	Decreto 2297	27 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo	Art. 5, parágrafo 2	Vigente		Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente parágrafo, las empresas habilitadas deberán demostrar que los conductores que prestan el servicio individual de pasajeros, están certificados en competencias laborales para el transporte de pasajeros y cuentan con capacitación en atención al usuario, en un mínimo de 50 horas
SECTOR TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL INDIVIDUAL	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL - COMPETENCIAS DE LOS CONDUCTORES	2015	Decreto 2297	27 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo	Art. 7, parágrafo	Vigente		Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel de lujo tendrán un máximo de siete (7) años de uso en el servicio, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito. Cumplido este término, deberán reponerse los vehículos, cambiar a nivel básico o solicitar el cambio de servicio
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	COMPENSACIÓN MONETARIA	RIESGOS LABORALES	2015	Decreto 2509	23 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, referente al Sistema de Compensación Monetaria en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 2.2.4.9.1.2.	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales están en la obligación de aceptar las afiliaciones de todos los empleadores y sus trabajadores y de los trabajadores independientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1562 de 2012, sin sujeción a la clase de riesgo o actividad económica que desarrollen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2016	Decreto 171	1 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se modifica el 2.2.4. 6. 37 del Capítulo 6, del título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Art. 1	Vigente		Se ampliaron los plazos para que los empleadores implementaran el SG-SST hasta el 31 de enero de 2017,

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	ILUMINACIÓN	2016	Resolución 40122	8 de febrero	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adiciona y se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y alumbrado público - RETILAP	Art. 1	Vigente		Se adiciona el numeral 310.2 así: De conformidad con la Ley 697 de 2001, sobre el uso racional y eficiente de la energía URE y los decretos 3450 de 2008 y 2331 de 2007 que ordenan la sustitución de bombillas de baja eficacia lumínica, las lámparas incandescentes halógenas tienen restringida su utilización en sistemas de iluminación. Por tal razón su importación, comercialización y uso no esta permitida para ser dispuestas en los sistemas de iluminación general, es decir aquellos que sirven de iluminación para facilitar la realización de actividades humanas que impliquen trabajo visual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	GESTIÓN DEL RIESGO	2016	Decreto 308	24 de febrero	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres	Art. 1	Vigente		Adóptese el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el período 2015-2025, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	GESTIÓN DEL RIESGO	2016	Decreto 308	24 de febrero	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres	Art. 2	Vigente		Sus objetivos estratégicos son: 1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional. 2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible. 3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres. 4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres. 5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES	2016	Resolución 974	18 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Art. 3	Vigente	X	Las EOC y las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado deberán utilizar y disponer obligatoriamente el formulario adoptado con la presente resolución y su contenido no podrá ser modificado ni adicionado con nueva información. Cualquier modificación al contenido del formulario se tendrá por inexistente y no será oponible para el reconocimiento de la unidad de pago por capitación-UPC. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES	2016	Resolución 974	18 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Art. 5	Vigente	X	Bajo ninguna circunstancia las EOC y EPS podrán anexar al Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, adoptado mediante la presente resolución, declaraciones del estado de salud, so pena de las sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN CESANTE	2016	Decreto 582	8 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación	Art. 1. Modificación del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1072 de 2015	Vigente	X	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013 y el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, las prestaciones económicas que serán reconocidas a la población cesante que cumpla con los requisitos dispuestos en las mismas, consistirán en el pago de la cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones del Sistema General de Seguridad Social Integral, el reconocimiento de la cuota monetaria del subsidio familiar y la entrega de los bonos de alimentación, en los términos de la presente sección. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN CESANTE	2016	Decreto 582	8 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación	Art. 3. Adición del artículo 2.2.6.1.3.18. del Decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Para efectos de la presente Sección, entiéndase par bono de alimentación aquella prestación económica destinada a cubrir gastos alimenticios de acuerdo con las prioridades de consumo de cada beneficiario durante un periodo de cesantía determinado, respetando su libre elección y sus derechos coma consumidor, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1480 de 2011
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN CESANTE	2016	Decreto 582	8 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación	Art. 3. Adición del artículo 2.2.6.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Los beneficiarios de esta prestación económica recibirán un bono de alimentación equivalente a uno y medio salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV), dividido en seis (6) mensualidades iguales durante el periodo de cobertura máxima que establece el inciso 5 del artículo 12 de la Ley 1636 de 2013.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROTECCIÓN AL CESANTE	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN CESANTE	2016	Decreto 582	8 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.12. y se adicionan los artículos 2.2.6.1.3.18. a 2.2.6.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015 para reglamentar parcialmente el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015 y adoptar medidas para fortalecer el Mecanismo de Protección al Cesante en lo relativo a Bonos de Alimentación	Art. 3. Adición del artículo 2.2.6.1.3.20. del Decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Podrán acceder a los bonos de alimentación quienes cumplan los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 1636 de 2013.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 15	Vigente	X	La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 17	Vigente	X	Todos los empleadores están obligados a repodar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 19	Vigente	X	Los colombianos declarados aptos por el Ministerio de Defensa Nacional para prestar el servicio militar podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 20	Vigente		La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar, En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLATAFORMAS DIGITALES	AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Ley 1780 de 2016	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones	Art. 24	Vigente		Las empresas que presten bienes o servicios a través de plataformas electrónicas, deberán incorporar a las mismas mecanismos para realizar los procesos de afiliación, cotización o descuentos al Sistema de Seguridad Social Integral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	DIRECTRICES PARA PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE SALUD	2016	Decreto 780	26 de mayo	Ministerio de salud y de la protección Social	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.	Todo el decreto	Vigente	X	Compilar y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto reglamentario único sectorial.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	EQUIPOS	2016	Resolución 368	26 de mayo	Agencia Nacional de Minería	Por la cual se regulan las características mínimas de los equipos autorrescatadores, para el personal que ingrese a labores mineras subterráneas de que trata el parágrafo 1, artículo 23 de decreto 1886 de 2015	Art. 2	Vigente	X	Esta norma es de obligatorio cumplimiento para los empleadores que realicen actividades de minería subterránea en el territorio nacional
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	EQUIPOS	2016	Resolución 368	26 de mayo	Agencia Nacional de Minería	Por la cual se regulan las características mínimas de los equipos autor rescatadores, para el personal que ingrese a labores mineras subterráneas de que trata el parágrafo 1, artículo 23 de decreto 1886 de 2015	Art. 3	Vigente	X	Un autorrescatador es un aparato o equipo personal, de protección respiratoria diseñado para escapar de atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxigeno
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	EQUIPOS	2016	Resolución 368	26 de mayo	Agencia Nacional de Minería	Por la cual se regulan las características mínimas de los equipos autorrescatadores, para el personal que ingrese a labores mineras subterráneas de que trata el parágrafo 1, artículo 23 de decreto 1886 de 2015	Art. 4	Vigente		Los autorrescatadores deberán contar con las siguientes características técnicas: 1. Debe proteger individualmente las vías respiratorias del usuario. 2. La temperatura de inhalación del equipo autorrescatador en funcionamiento no debe superar los 60°C, lo cual protege las vías respiratorias de temperaturas altas. 3. El equipo debe permitir escapar de atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxigeno. 4. Tener una autonomía mínima de 30 minutos en actividad. 5. El autorrescatador debe suministrar como mínimo un flujo respiratorio de 35/l min de oxigeno. 6. Debe ser un autorrescatador de oxigeno (OSR) de circuito cerrado, es decir debe operar al 100% sin necesidad de ambiente externo. 7. De activación e iniciación automática. 8. De fácil disponibilidad de uso. 9. Portátil. 10. Debe ser un equipo debidamente certificado para operar en atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxigeno y en atmósferas con gases explosivos y polvo de carbón. 11. El equipo en conjunto debe ser antiestático y de resistencia al choque. 12. Debe poseer dispositivo y/o indicador que le permita al usuario de manera inmediata determinar el buen estado del equipo. 13. Debe tener mínimo una vida útil de 5 años libre de mantenimiento y/o pruebas. El empleador deberá contar con las fichas técnicas de los equipos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	2016	Resolución 2328	9 de junio	Ministerio de Transporte	por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 3° y el artículo 6° de la Resolución 1223 de 2014.	Art. 1	Vigente		Parágrafo 1. los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	2016	Resolución 2328	9 de junio	Ministerio de Transporte	por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 3° y el artículo 6° de la Resolución 1223 de 2014.	Art. 2	Vigente		Se modifica el artículo 6 de la resolución 1223 de 2014, el cual quedará así: La duración mínima del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial. Parágrafo. Ello de enero de 2019, los conductores que transporten mercancías peligrosas, siempre que haya transcurrido por lo menos dos (2) años desde la expedición inicial del certificado, deberán acreditar haber recibido un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos, con una duración mínima de veinte (20) horas. A partir del mismo, la actualización deberá cursarse de manera anual Para los conductores cuyos certificados tengan al 1de enero de 2019 menos de dos (2) años de haber sido expedidos, la obligación del presente parágrafo solo será aplicable una vez transcurridos dos años desde su expedición
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGLAS PARA EL RECAUDO DE APORTES	2016	Resolución 2388	10 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales	Art. 1	Vigente	X	unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILAT contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS	USO MEDICINAL DEL CANNABIS	2016	Ley 1787	6 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009	Art. 2. Inciso primero	Vigente	X	**Sustancia Psicoactiva (SPA):** Es toda sustancia de origen natural o sintético, lícita o ilícita, controlada o de libre comercialización, que al ser consumida o introducida en el organismo vivo puede producir dependencia y/o tolerancia y/o alterar la acción psíquica, ocasionando un cambio inducido en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS	USO MEDICINAL DEL CANNABIS	2016	Ley 1787	6 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009	Art. 2. Inciso segundo	Vigente	X	**Estupefaciente:** Cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y que haya sido catalogada como tal en los convenios internacionales y adoptada por la legislación colombiana.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS	USO MEDICINAL DEL CANNABIS	2016	Ley 1787	6 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009	Art. 2. Inciso tercero	Vigente	X	**Cannabis:** Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DERECHO A LA PRIMA DE SERVICIOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMESTICOS	2016	Ley 1788	07-jul.-23	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos	Art. 2	Vigente	X	Modifica el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DERECHO A LA PRIMA DE SERVICIOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMESTICOS	2016	Ley 1788	07-jul.-23	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos	Art. 2, adiciona un parágrafo	Vigente	X	Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2016	Decreto 1117	11 de julio	Ministerio de Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. Y 2.2.4.10.5. Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.	Art. 1 y 4	Vigente		Señala el alcance de la labor de intermediación de seguros en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, y establecer medidas para que el Ministerio pueda ejercer su labor de inspección y vigilancia y control en la materia, de manera más efectiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PREVENCIÓN	HECHOS PUNIBLES	2016	Ley 1801	29 de julio	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Art. 27		X	Comportamientos que ponen en riesgo la vida. 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad. 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. 8. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales que hayan sido modificados en sus características de fabricación, origen, diseño y propósito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. 9. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales sin permiso de autoridad competente cuando estas lo requieran. 10. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales cuando haya perdido vigencia el permiso respectivo. 11. Portar armas, elementos y dispositivos menos letales bajo el influjo de sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, o en estado de embriaguez.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2016	Decreto 1310	10 de agosto	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Art. 1. Que modifica los parágrafos 2 y 4, e inclúyase un parágrafo nuevo en el artículo 2.3.2.3.2	Vigente	X	Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2016	Decreto 1310	10 de agosto	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Art. 1. Que modifica los parágrafos 2 y 4, e inclúyase un parágrafo nuevo en el artículo 2.3.2.3.2	Vigente	X	Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos indicados en los decretos 2851 de 2013 y 1906 de 2015, podrán ajustarlo y modificarlo teniendo como plazo de entrega el indicado en el parágrafo 2º de este artículo, sin perjuicio de implementarlo preventivamente hasta que sea evaluado y aprobado por la entidad correspondiente.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2016	Decreto 1310	10 de agosto	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Art. 1. Que modifica los parágrafos 2 y 4, e inclúyase un parágrafo nuevo en el artículo 2.3.2.3.2	Vigente	X	En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, contenida en el artículo 2.3.2.3.1., será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.1.	Vigente		Los trabajadores independientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales legales vigentes pueden afiliarse al sistema general de riesgos laborales y hacer el pago de aportes a través de las ARL y el uso de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA-

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.2.	Vigente		Para esta afiliación voluntaria se debe tener en cuenta algunas reglas: 1. El periodo mínimo de afiliación será de un mes, 2. El trabajador podrá elegir de manera voluntaria afiliarse de manera voluntaria o colectiva, 3. La afiliación se hará atráves de la ARL que escoja el trabajador si la afiliación es independiente, sin embargo, si tiene otra vinculación laboral o comercial debe escoger la misma ARL en que se encuentra previamente afiliado, 4. El trabajador independiente que desee afiliarse al riesgos laborales de manera voluntaria debe estar afiliado previamente al sistema general en salud y pensiones. 5. Se debe diligenciar el formulario de afiliación establecido y adjuntar el formato de identificación de peligros de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar, y el certificado de resultados de examen pre-ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.3.	Vigente		Se prohíbe la afiliación voluntaria realizada por terceros que no cuenten con la autorización previa y sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.4.	Vigente		La cobertura del sistema general de riesgos laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.5.	Vigente		El IBC con el que deben cotizar los trabajadores afiliados independientes a riesgos laborales es el mismo con el que aportan a salud y pensión, y en todo caso no puede ser menor a 1 ni superior a 25 salarios mínimos legal mensual vigente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.6.	Vigente		La cotización al sistema general de riesgos laborales se realizará por periodos mensuales completos y se pagará mes vencido, y cuando la persona ejerza simultáneamente varias ocupaciones u oficios deberá cotizar por el valor de la clase de riesgo más alta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.7.	Vigente		Se debe adoptar la tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.8.	Vigente		Las cotizaciones mínimas y máximas podrán ser modificadas teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.9.	Vigente		Se adopta la tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos que se incorpora como anexo 2.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.10.	Vigente		El no pago de 2 periodos consecutivos de las cotizaciones de los trabajadores independientes afiliados de manera voluntaria dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales, quien deberá enviar una comunicación por correo certificado no mayor a 1 mes después del no pago, señalando el incumplimiento y las consecuencias. Durante el periodo de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones económicas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.11.	Vigente		Se determinan las obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.13.	Vigente		En caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral si el afiliado se encuentra imposibilitado para hacer el reporte, lo podrán realizar el conyugue, compañero o compañera permanente, hijos, las personas con interés jurídico y/o causahabientes, la institución prestadora de servicios de salud que brinda la atención inicial, así como aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.14.	Vigente		Estos trabajadores tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales del sistema general de riesgos laborales establecidas en la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.15.	Vigente		El Ingreso Base de Liquidación para las prestaciones económicas que deban ser reconocidas a estos trabajadores se calculará conforme al articulo 5 de la ley 1562 de 2012.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.17.	Vigente		El seguimiento y determinación del oportuno y correcto pago de los aportes por parte del afiliado voluntario estará a cargo de la UGPP.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	AFILIACIONES Y PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2016	Decreto 1563	30 de septiembre	Ministerio de trabajo	Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	1 - Artículo 2.2.4.2.5.18.	Vigente		Los aspectos no previstos en la presente sección se regirán por las demás normas del sistema general de riesgos laborales en lo que sea aplicable.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	INSCRIPCIÓN Y REGISTRO	2016	Resolución 4247	19 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Formulario Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, y se dictan otras disposiciones.	Toda la resolución	Derogada por la resolución 136 de enero 2024		Se crea el formulario Único de Intermediarios de Seguros en el Ramo de Riesgos Laborales (Fuirl) y el instructivo para que los intermediarios de seguros en el ramo de Riesgos Laborales realicen el registro de inscripción, actualización o retiro ante el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	INCENTIVOS POR EL USO DE BICICLETAS - OPCIONAL	2016	Ley 1811	21 de octubre	Congreso de la República	Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.	Art. 5, parágrafo 3	Vigente	X	Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE PENSIONES	COBERTURAS	2016	Decreto 1833	10 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones	Art. 2.2.2.1.11.	Vigente		Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior, con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE PENSIONES	APORTES	2016	Decreto 1833	10 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones	Art. 2.2.3.1.1	Vigente		Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE PENSIONES	APORTES	2016	Decreto 1833	10 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones	Art. 2.2.3.1.13.	Vigente		Los empleadores deberán efectuar el pago de las cotizaciones para pensiones durante los períodos de incapacidad laboral, y hasta por un ingreso base de cotización equivalente al valor de las incapacidades.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO - CAUSAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	2016	Sentencia C-636	17 de noviembre	Corte Constitucional	Declarar EXEQUIBLE el numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador.	Resuelve y Consideraciones de la Corte	Vigente		La Corte Constitucional estudia una demanda de inconstitucionalidad contra un apartado del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, de acuerdo con el cual le está prohibido al trabajador presentarse al lugar de trabajo “bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1	Vigente		Define los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual de la 50 horas respecto al SGSST.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	2 numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8	Vigente		El proceso de capacitación virtual está dirigido a la ciudadanía en general, y en especial a: 1.Los responsables de la ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de cada institución. 2. Los trabajadores dependientes e independientes, incluidos los contratistas y subcontratistas de prestación de servicios. 3. Los empleadores y contratantes de personal a cualquier titulo. 4. Los miembros de organizaciones sindicales de cualquier clase o grado. 7. Los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral. 8. Los integrantes de las brigadas de emergencia y cuerpos de bomberos. 9. Los estudiantes afiliados al sistema de riesgos laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	4 y parágrafo	Vigente		El programa para la capacitación de 50 horas sobre el SG-SST que deben impartir los oferentes determinados en esta misma resolución, tendrán como mínimo los módulos de: 1. Organización del SG-SST, 2. Planificación del SG-SST, 3. Implementación del SG-SST, 4. Verificación de la implementación del SG-SST, 5. Mejoramiento continuo del SG-SST. Los anteriores módulos cumplirán con la intensidad horaria y la temática especificada en este articulo y al final de cada modulo debe haber una evaluación satisfactoria para continuar con el siguiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	11, 12 y 13	Vigente		Los oferentes inscritos y registrados en la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo están obligados a expedir un certificado que acredite la aprobación del curso de capacitación, y de registrarlos en el aplicativo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del curso. Este registro debe ser de conocimiento publico en general.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	parágrafo 1	Vigente		El curso de capacitación de que trata esta norma es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que ejecuten, coordinen o implementes el sistema, en cualquier clase de empresa, sin importar que esta persona cuente con la licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	parágrafo 2	Vigente		La aprobación y certificación de este curso de capacitación no faculta al responsable del SG-SST en las empresas de 10 o meses trabajadores para realizar actividades en seguridad y salud en el trabajo que requieran la licencia de prestación de servicios en salud ocupacional o de seguridad y salud en el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	parágrafo 3	Vigente		El empleador no puede trasladar su responsabilidad, obligación y cumplimiento del SG-SST que le correspondan conforme a la legislación vigente, al encargado de la empresa del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	15	Vigente		La responsabilidad del SG-SST que tienen los empleador y contratantes, no se puede trasladar. No tendrán efectos jurídicos los contratos o clausulas en ese sentido. Así como la designación de responsables o coordinadores de la ejecución del sistema, no implica tampoco ese traslado o exoneración de la empresa del cumplimiento, ejecución, inversión y realización de todas las actividades del SG-SST. Los empleadores y contratantes deben verificar y propender que el personal coordinador, consultores y asesores cuenten con la respectiva licencia en seguridad y salud en el trabajo, cuando sea requerida por la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2016	Resolución 4927	24 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	16	Vigente		Las personas que aprobaron el curso de capacitación deben realizar una actualización certificada de 20 horas cada tres años, cuyos temarios y módulos serán establecidos por el ministerio de trabajo para mantener la vigencia de la certificación obtenida.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	MODIFICACIÓN PLANILLA PILA	2016	Resolución 5858	28 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos.	Art. 1	Vigente	X	Modificar los anexos técnicos contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que forman parte de la Resolución 2388 de 2016, creación de la planilla Y de independientes con riesgo IV y V para realizar el pago de riesgos laborales por parte de los empleadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	APROXIMACIÓN DE CIFRAS	2016	Decreto 1990	6 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente	Art. 1	Vigente		Artículo 3.2.1.5. Aproximación de los valores contenidos en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Los valores a incluir en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes al Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar, deberán aproximarse, en el evento en que proceda, de la siguiente forma: 1. El monto del Ingreso Base de Cotización correspondiente a cada cotizante, deberá aproximarse al peso superior más cercano. 2. El valor de los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	APROXIMACIÓN DE CIFRAS	2016	Decreto 1990	6 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente	Art. 2	Vigente		Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican en la tabla correspondiente.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SUSTANCIAS PELIGROSAS	RIESGO QUIMICO	2016	Resolución 5747	28 de diciembre	Ministerio de Transporte	por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 3° y el artículo 6° de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016.	Toda	Vigente		Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la resolución 1223 de 2014. La duración mínimo del curso será de 60 horas y se realizará de manera presencial. El 1ro de enero de 2020, los conductores que transporten mercancías peligrosas, siempre que haya transcurrido por lo menos 2 años desde la expedición inicial del certificado, deberán acreditar haber recibido un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos, con una duración mínima de 20 horas. A partir del mismo, la actualización deberá cursarse de manera anual. Para los conductores cuyos certificados tengan al 1ro de enero de 2020 menos de 2 años de haber sido expedidos, la obligación del presente parágrafo solo será aplicable una vez transcurridos 2 años desde su expedición.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	INSPECCÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2016	Resolución 5670	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los lineamientos respecto a la inspección, vigilancia y control que se adelanta frente al contenido de los artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como sus decretos reglamentarios.	Art. 1	Vigente	X	Toda relación de trabajo personal entre trabajadores y empleadores se presume regida por un contrato de trabajo, conforme a los artículos 22, 23 y 24 del Código Sustantivo del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	INSPECCÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2016	Resolución 5670	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los lineamientos respecto a la inspección, vigilancia y control que se adelanta frente al contenido de los artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como sus decretos reglamentarios.	Art. 2	Vigente	X	Se establece la intermediación laboral como: 1. El envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades (Empresas de Servicios Temporales) 2. Servicio de Intermediación en la gestión y colocación de empleo: Agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	INSPECCÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2016	Resolución 5670	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los lineamientos respecto a la inspección, vigilancia y control que se adelanta frente al contenido de los artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como sus decretos reglamentarios.	Art. 3	Vigente	X	Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado tienen prohibido realizar intermediación laboral. Así mismo las empresas no podrán contratar personal mediante cooperativas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	INSPECCÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2016	Resolución 5670	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los lineamientos respecto a la inspección, vigilancia y control que se adelanta frente al contenido de los artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como sus decretos reglamentarios.	Art. 4	Vigente	X	El suministro de personal no podrá hacerse a través de ninguna modalidad de contratación u otra figura jurídica pues se estaría incurriendo en intermediación laboral indebida.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INTERMEDIACIÓN LABORAL	INSPECCÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2016	Resolución 5670	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los lineamientos respecto a la inspección, vigilancia y control que se adelanta frente al contenido de los artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como sus decretos reglamentarios.	Art. 5	Vigente	X	La tercerización laboral debe entenderse como los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes y servicios de un tercero o proveedor en cumplimiento de la legislación vigente. Lo que genera una solidaridad entre el proveedor o contratista y el beneficiario, en consonancia con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2016	Ley 1819	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones	Art. 65, inciso primero	Vigente		Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2016	Ley 1819	29 de diciembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones	Art. 65, parágrafo 1	Vigente		Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE MATERNIDD	2017	Ley 1822	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar el estado de embarazo de la trabajadora, la indicación del día probable del parto, y la indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE MATERNIDD	2017	Ley 1822	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2017	Ley 1823	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas. Las entidades privadas con más de 1.000 empleados dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2017	Decreto 52	12 de enero	El Presidente de la República	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	Art. 1	Vigente		Se prorroga el plazo de transición señalado en artículo 2.2.4.6.37. del Decreto 1072 de 201 con el fin de facilitar la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y hacer viable culminación de la sustitución del antiguo Programa Ocupacional.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	EXAMENES OCUPACIONALES PROTE Y TENENCIA DE ARMAS	2017	Decreto 026	12 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Se adiciona el artículo 2.6.1.1.10.1. Objeto. El presente decreto tiene como objeto la reglamentación del sistema integrado seguridad, que deberá ser implementado en la valoración médica y expedición de certificados de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, por parte de las instituciones certificadoras de personas, de acuerdo con los mandatos contenidos en la Ley 1119 de 2006 y la Ley 1539 de 2012.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA - EMBARAZO CONYUGE	2017	Sentencia C-005	18 de enero	Corte Constitucional	La Corte Constitucional ordenó que todos los beneficios del artículo 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo se extiendan a los padres	Toda la sentencia	Vigente		Se establece la protección laboral reforzada a los trabajadores cuya compañera permanente, cónyuge se encuentra embarazada y dependa económicamente de él.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Art. 1 y parágrafo 1 y 2	Vigente		Adoptar el formato e instructivo de identificación de peligros para la afiliación de los trabajadores independientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales legales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores que de manera independiente desarrollan alguna de las ocupaciones u oficios de la tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos, anexo al decreto 1563 de 2016, sin contrato de prestación de servicios superior a un mes y devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales legales vigentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Art. 3 y 4	Vigente		El diligenciamiento y presentación del FUIPSRL debe ser al momento en que el trabajador independiente se afilie a la ARL de manera voluntaria, que puede ser de manera física o electrónica, que se adjuntará al formulario de afiliación diseñado para tal fin.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Art. 5 y 6	Vigente		Diligenciado el formulario de afiliación, el formato FUIPSRL y tener el certificado del resultado del examen pre-ocupacional expedido por médico con licencia en seguridad y salud en el trabajo, la ARL procederá a dar tramite a la afiliación. Los exámenes periódicos se deberán hacer cada doce meses, contados a partir de la evaluación médica pre-ocupacional inicial y harán parte de la historia clínica ocupacional de los trabajadores independientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Art. 6 parágrafo	Vigente		Las evaluaciones pre-ocupacionales y periódicas, correrán por cuenta de los trabajadores independientes que de manera voluntaria se afilien a la ARL.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Anexo 1	Vigente		Formato FUIPSRL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	2017	Resolución 144	23 de enero	Ministerio de trabajo	Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el Articulo 2.2.4.2.5.2 numeral 6.1 del decreto 1563 del 2016, y se dictan otras disposiciones.	Anexo 1 (instructivo)	Vigente		Instructivo de diligenciamiento FUIPSRL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO Y MANEJO DE INCAPACIDADES	2017	Circular 0010	3 de febrero	Ministerio de trabajo	Reconocimiento y pago de incapacidad temporal - cuando ya hubo pago de indemnización o incapacidad permanente parcial (IPP)	numeral 1	Vigente		Establece directrices y hace aclaración con respecto al pago de incapacidades originadas por accidente de trabajo o enfermedad laboral, señalando que la ARL en caso de accidente de trabajo o de enfermedad laboral deben reconocer y pagar el auxilio económico correspondiente al 100% del salario con el cual efectuó la cotización durante toda la incapacidad temporal, su rehabilitación o declaración de incapacidad permanente parcial o invalidez o hasta la muerte del trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO Y MANEJO DE INCAPACIDADES	2017	Circular 0010	3 de febrero	Ministerio de trabajo	Reconocimiento y pago de incapacidad temporal - cuando ya hubo pago de indemnización o incapacidad permanente parcial (IPP)	numeral 2	Vigente		La ARL deberá asumir el pago de las cotizaciones a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los periodos de incapacidad temporal y hasta por el IBC equivalente al valor de la incapacidad. En caso de controversia sobre el origen del ATEL la incapacidad será reconocida y pagada por la entidad a quien corresponda la calificación del origen en primera oportunidad y cuando el dictamen de las juntas regional o nacional si se apela a esta quede en firme se harán los respectivos reembolsos y reconocimientos al trabajador de la diferencia si haya lugar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	PAGO Y MANEJO DE INCAPACIDADES	2017	Circular 0010	3 de febrero	Ministerio de trabajo	Reconocimiento y pago de incapacidad temporal - cuando ya hubo pago de indemnización o incapacidad permanente parcial (IPP)	numeral 3	Vigente		La ARL deberá reconocer y pagar un interés moratorio igual del impuesto de renta en proporción a la duración de la mora, si no paga las incapacidades temporales de sus afiliados dentro de los 2 meses siguientes a la solicitud con la acreditación de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Se establece el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS, para el manejo de estas en caso de liquidación.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		Los responsables de la custodia de las historias clínicas debe retenerlas y conservarlas por un periodo de 15 años, contados a partir de la última atención, en el archivo de gestión los primeros 5 años y en el archivo central los otros 10 años. Los términos se duplican en el evento de victimas de violaciones o infracciones a derechos humanos, y será conservadas permanentemente en los procesos relacionados con delitos de lesa humanidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Para hacer la disposición final de las historias clínicas debe haberse cumplido con los términos de conservación documental, hacer como mínimo dos publicaciones para que el usuario se acerque a recibirla, o en caso contrario antes de eliminarlas revisar que la información contenida en las mismas no posea información secundaria de tipo científico, histórico o cultural en los términos establecidos por el archivo general de la nación y esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 4 parágrafo	Vigente		Cuando de la valoración a que refiere el numeral 4.3 del presente artículo, se identifiquen historias clínicas con valor secundario, estas deberán ser conservadas de forma permanente y su transferencia deberá realizarse en los términos que definan el Archivo General de la Nación y el Ministerio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 5 numeral 5.2	Vigente		Para la eliminación de historias clínicas que se vayan a eliminar se debe: Levantar una acta denominada acta de eliminación, indicando fecha y el número de expedientes a eliminar, firmada por el representante legal. Elaborar un inventario documental de conformidad con Formato único de Inventario Documental reglamentado por el Archivo General de la Nación, y finalmente la eliminación de las historias debe estar respaldada en las tablas de retención o de valoración documental, diseñadas para tal fin.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		El uso, manejo, recolección, tratamiento de la información y disposición final de las historias clínicas, deberá observar lo correspondiente a la protección de datos personales, de que trata la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	MANEJO Y CUSTODIA	2017	Resolución 839	23 de marzo	Ministerio De Salud Y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones	Art. 12	Vigente		Las personas naturales o jurídicas que pese a no tener la calidad de prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de la salud para prestar servicios en sus sedes e instalaciones y que como tal, custodien y conserven expedientes de historias clínicas, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	VALORACIÓN SALARIAL	2017	Resolución 970	23 de marzo	Ministerio de Trabajo	Por la cual se desarrollan criterios para la aplicación de los factores valoración salarial de que trata el artículo 4° de la Ley 1496 de 2011.	Toda	Vigente		Desarrollar, algunos criterios orientadores del Ministerio del Trabajo, obligatorios para los empleadores, para dar aplicación a factores de valoración salarial, tal como ordena el artículo 4° de la Ley 1496 de 2011. La naturaleza de la actividad a realizar: Los factores de valoración salarial descritos por el artículo 4° de la Ley 1496 de 2011, tienen carácter obligatorio para los empleadores y deben ser asumidos para garantizar la igualdad salarial y la retribución laboral entre hombres y mujeres, estando prohibida toda forma de discriminación contra la mujer, en el campo del empleo y la ocupación) Acceso a los medios de formación profesional. Es obligatorio para los empleadores respetar y proteger el derecho que tiene la mujer a acceder en condiciones de igualdad a todos aquellos medios de formación profesional, tales como, estudios y cursos de aprendizaje y especialización, orientados a la inserción laboral y/o a la actualización en ciertas materias, para aumentar sus conocimientos, capacidad y destrezas en el trabajo. c) Condiciones en la admisión en el empleo. e) La igualdad de oportunidades y de trato. f) Otros complementos salariales: Los empleadores están obligados a garantizar a la mujer el pago del salario base que fue pactado y los otros complementos salariales o cantidades que junto con el salario base conforman la totalidad de la estructura salarial, fijados por la ley o en el contrato de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2017	Resolución 1178	28 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajos en Altura.	Toda la resolución	Derogada por la resolución 4272 de 2021		Se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad que deben cumplir los Centros de Capacitación y Entrenamiento en Protección Contra Caídas en Trabajos en Altura con Licencia en Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, para ofrecer programas de capacitación. Los centros de capacitación y entrenamiento deberán contar con un seguro de accidentes que garantice las prestaciones económicas y asistenciales de los aprendices, en caso de presentarse un evento o una enfermedad derivada del proceso de capacitación. El proveedor de servicios de capacitación y entrenamiento en los planes de estudio, deberá documentar: los programas a ofertar, los contextos de capacitación y entrenamiento; la distribución de tiempo; la evaluación del aprendizaje y los mecanismos de evaluación de la satisfacción del servicio, además de lo contemplado en el artículo 11 de la resolución 1409 de 2012. Previo al inicio de la etapa de capacitación, el centro de capacitación y entrenamiento solicitará o practicará a través de profesionales idóneos, el examen de aptitud médica, para certificar que el aprendiz cumple con las condiciones de salud para desarrollar trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2017	Resolución 40259	29 de marzo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 90708 de 2013.	Art. 1	Vigente		Se fijan unos criterios para la acreditación de organismos de certificación de competencia de los inspectores y directores de organismos de inspección. siempre y cuando dichos perfiles contengan los conocimientos y aptitudes del inspector para la verificación y testificación de todos los requisitos aplicables al tipo de instalación a inspeccionar. Los certificados de competencia tendrán una vigencia de 3 años (29 de marzo de 2020)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2017	Resolución 40259	29 de marzo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 90708 de 2013.	Art. 2	Vigente		Hasta tanto no se cuente en el territorio nacional con al menos un (1) organismo acreditado para la certificación de competencias como inspectores y directores técnicos de inspección en instalaciones eléctricas, la competencia de las personas a las que se refiere el presente artículo, la podrá certificar una universidad que tenga aprobado el programa de Ingeniería Eléctrica y el certificado así expedido tendrá una vigencia de tres (3) años. La Universidad interesada en expedir este tipo de certificación, solicitará a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con una antelación no menor de dos meses a la presentación de la evaluación, un concepto técnico del proyecto de certificación de competencias, anexando la propuesta con el contenido y alcance de las pruebas para los distintos tipos de certificación de la competencia que pretenda expedir

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2017	Resolución 40259	29 de marzo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 90708 de 2013.	Artículo 3	Vigente		Hasta que se cuente en el territorio nacional por lo menos con un (1) organismo acreditado para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas, las universidades que tengan programas de ingeniería eléctrica aprobados podrán certificar la mencionada competencia. Dicho certificado tendrá una vigencia de tres (3) años. En el caso que a la fecha de vencimiento del certificado de competencias no se cuente con por lo menos un (1) organismo acreditado por el ONAC, las universidades a las que se refiere el presente numeral podrán renovar el mismo por una vigencia igual". Parágrafo. Validez de los certificados de competencias de personas. La vigencia de los certificados de competencia de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidos antes del 30 de marzo de 2017 con vigencia de dos (2) años, podrá ser ampliada por un (1) año más por la universidad que lo expidió"
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	EMERGENCIAS MÉDICAS	2017	Resolución 926	30 de marzo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas	Art. 13	Vigente		Primer respondiente. Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	EMERGENCIAS MÉDICAS	2017	Resolución 926	30 de marzo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas	Art. 18	Vigente		Educación a la comunidad y formación del primer respondiente. Las entidades territoriales desarrollarán estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde con los riesgos identificados en el territorio, sobre el uso racional de los servicios del -SEM, así como la implementación de programas de formación del primer respondiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	EMERGENCIAS MÉDICAS	2017	Resolución 926	30 de marzo	Ministerio de la protección Social	Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas	Art. 23	Vigente		Participación Social. La comunidad, a través de las diferentes formas de participación, velará por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	ACTUALIZACIÓN OPERADORES DE PAGO	2017	Resolución 980	3 de abril	Ministerio de la protección Social	Por la cual se modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016	Toda	Vigente		Modificación: "El aportante deberá actualizar ante el operador de información a partir del mes de enero de 2018 toda la información reportada en el archivo tipo 1 como requisito previo para la liquidación de la planilla. Esta información deberá ser actualizada anualmente"
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	USO DE DESFIBRILADORES	2017	Ley 1831	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		La presente ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	USO DE DESFIBRILADORES	2017	Ley 1831	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones	Art. 2			Ámbito de aplicación. La presente ley estará destinada a garantizar el acceso a los DEA, en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público, tales como los siguientes: a) Transportes asistenciales básicos, públicos y privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo; b) Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional; c) Escenarios deportivos, tanto públicos como privados, tales como estadios, coliseos, polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento; d) Entidades públicas tales como gobernaciones, asambleas departamentales, concejos, ministerios, departamentos administrativos, guarniciones militares y policiales, y centros de atención al público tanto nacionales como departamentales y distritales; e) Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital; f) La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados; g) Los sistemas de transporte masivo metropolitano; h) Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición, teatros, complejos turísticos y hoteleros; i) Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal; j) Universidades públicas y privadas; k) Colegios públicos, privados o en concesión; l) Centros comerciales; m) Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales de más de 100 unidades. n) Comandos de la Policía Nacional de Colombia y en los Centros de Atención Inmediata (CAI). o) Resguardos Indígenas
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	USO DE DESFIBRILADORES	2017	Ley 1831	2 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		El personal médico, paramédico, auxiliar y de apoyo de transportes asistenciales públicos y privados, los efectivos de las fuerzas militares y de policía destinados a lugares con alta afluencia de público, los brigadistas en salud, personal de enfermería, los salvavidas, guías, instructores, entrenadores, los docentes o titulares de educación física, recreación y deporte, los guardianes de establecimientos carcelarios o penitenciarios, y los administradores de propiedades y copropiedades privadas en los términos del artículo anterior recibirán capacitación y certificación en uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), por parte de las Secretarías Departamentales o Municipales de Salud, de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLA PARA AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	2017	Resolución 1608	17 de mayo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1819 de 2016.	Art. 1	Vigente		Se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5858 de 2016 y 980 de 2017, en donde se incluyeron los espacios para pago de independientes, pago de intereses moratorios, cotizante exento de pago de aportes a salud, SENA e ICBF, pagos UGPP, etc.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	PLAZOS PARA EL PAGO	2017	Resolución 923	31 de mayo	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Protección Social y Salud y Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 3.2.2.1 y 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Art. 1	Vigente		Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familia" efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SISMORESISTENCIA	2017	Decreto 945	5 de junio	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10.	Art 1	Vigente		Modifíquese parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10, adoptado mediante el Decreto número 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos números 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011 y 340 del 13 de febrero de 2012, según documento anexo que hace parte del presente decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	JORNADA LABORAL	2017	Ley 1846	14 de julio	El congreso de la Republica	"Por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"	Art. 1	Vigente		El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno. 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a . m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.). 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p . m.) y las seis horas (6:00 a. m.).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD	2017	Circular 024	19 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Directrices para el reconocimiento y pago de la licencias de maternidad y paternidad en el sistema general de seguridad social en salud - ley 1822 de 2017	Toda	Vigente		Reconocimiento y pago de la licencia de maternidad , Reconocimiento económico de la licencia por maternidad en consideración a la situación particular del parto., . Extensión de la licencia de maternidad, Licencia de paternidad Reconocimiento económico de la licencia por maternidad en caso de aborto o parto prematuro no viable y Licencia para la madre o padre adoptante
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	JORNADA LABORAL PARA EL DÍA DE LA FAMILIA	2017	Ley 1857	26 de julio	El congreso de la Republica	Por medio de la cual se modifica la ley' 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones"	Art. 3	Vigente		Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SITUACIÓN MILITAR DE LOS TRABAJADORES	2017	Ley 1861	4 de Agosto	El congreso de la Republica	Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización	Art. 42	Vigente		Acreditación de la situación militar para el trabajo. : La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. las demoras que no le sean imputables al trabajador. Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será ' por el lapso de tiempo indicado anteriormente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	PLAZOS PARA EL PAGO	2017	Resolución 3016	18 de agosto	Ministerio de salud y Protección Social	Por el cual se modifica los anexos Técnicos 1,2, y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017	Toda	Vigente		Aplica en lo referente a el aporte de Seguridad Social a través de la planilla pila en los casos de vinculación de extranjeros de nacionalidad venezolana, y aportes a Seguridad Social por orden Judicial para mujer en estado de gestación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	PLANILLAS DE PAGO	2017	Decreto 1765	30 de octubre	El Presidente de la Republica	Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.	Todo	Vigente		Transición de la planilla asistida a la electrónica. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. (...) Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con hasta 2 cotizantes y aquellos en los municipios de categorías 5 y 6 que cuenten con hasta 4 cotizantes podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales: SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida. 2. Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA mediante la modalidad de planilla electrónica. a partir del 1 de marzo de 2018 para lo que devengan mayor o igual a 4 e inferior a 5 SMMLV. los de mayor a 2 e inferior a 4, a partir del 1 de junio de 2018.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL	2017	Circular 068	16 de noviembre	Superintendencia de puertos y Transporte	Revisión de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial	Numeral 1	Vigente		Las empresas que obtuvieron el aval al PESV, deberán realizar los ajustes correspondientes que indica la comunicación de la Superintendencia, SIN enviar los ajustes a la superintendencia, se deben tener a disposición si se realiza visita de seguimiento. Se deberá realizar revisión del PESV cada dos años y ajustar los que se considere necesario NO enviar ajustes ni actualización a la Superintendencia de Puertos y Transportes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL	2017	Circular 068	16 de noviembre	Superintendencia de puertos y Transporte	Revisión de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial	Numeral 2	Vigente		Las empresas que no recibieron el aval del PESV, deberán ajustarlo conforme a las observaciones hechas y enviarlo a la entidad nuevamente de forma completa. Enviar los ajustes a los correos electrónicos ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y pesvcalificacionyaprobacion@supertransporte.gov.co. las evidencias remitidas deben ser visibles y legibles y contenidas en correo, ya sea dentro documento del plan o como archivo anexo. Las observaciones y ajustes deberán enviarse dentro de los 10 días siguientes al recibo del documento correspondiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	2017	Resolución 5263	12 de diciembre	Ministerio de trabajo	Por la cual se modifican los artículos 6° y 7° de la Resolución número 4247 de 2016, referente a la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.	Art. 1	Derogada por la resolución 136 de enero 2024		Es necesario la presentación del Formulario Único de Intermediarios de Seguros en el Ramo de Riesgos Laborales (FUIRL), para recibir el registro de inscripción, actualización o retiro del intermediario en riesgos laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	GESTION DE RIESGOS	2017	Decreto 2157	20 de diciembre	Departamento de la función pública de la República de Colombia	Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012	Art. 1	Vigente		Contar con un plan de emergencias

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	INCLUSIÓN DE LAS PRESONAS CON DISCAPACIDAD	2017	Decreto 2177	22 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento.	Art. 1, que adiciona el artículo 1.1.2.12 al decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Consejo para la Inclusión de la Discapacidad. Intégrese el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad articulado al Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto será coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	INCLUSIÓN DE LAS PRESONAS CON DISCAPACIDAD	2017	Decreto 2177	22 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se integra el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento.	Art. 4, que adiciona el artículo 1.1.2.12 al decreto 1072 de 2015	Vigente	X	En desarrollo de lo previsto por el artículo 5o de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad deberá garantizar la coordinación intersectorial de las Políticas de Inclusión Social, Laboral y Productiva de las personas con discapacidad, como un componente de la Política Pública de Discapacidad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERRTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2018	Resolución 583	26 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.	Art. 1	Vigente	X	se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), como mecanismos para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad y se adopta el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad", que hace parte integral de este acto administrativo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERRTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2018	Resolución 583	26 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.	Art. 3. Inciso primero	Vigente	X	Certificado de discapacidad. Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria en los casos en los que se identifique la existencia de discapacidad. Es expedido por las EPS, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción, a la que se encuentre afiliada la persona con discapacidad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERRTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2018	Resolución 583	26 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.	Art. 6	Vigente	X	Autorreconocimiento y voluntariedad. La inclusión de una persona en el RLCPD deberá darse como resultado de su libre elección y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERRTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2018	Resolución 583	26 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.	Art. 9	Vigente	X	Una vez agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, el equipo multidisciplinario expedirá el certificado de discapacidad con el cual se acreditará para todos los efectos la condición de discapacidad. El certificado contendrá únicamente los datos personales del solicitante, la IPS, el lugar y la fecha de expedición, la categoría de discapacidad, el nivel de dificultad en el desempeño y el perfil de funcionamiento de la persona en la forma prevista en el citado anexo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERRTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2018	Resolución 583	26 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.	Art. 13	Vigente	X	El procedimiento de certificación de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	INCENTIVOS POR CONTRATACIÓN	2018	Decreto 392	26 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad	Art. 1	Vigente	X	Se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.6. al decreto 1082 de 2015: En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	INCENTIVOS POR CONTRATACIÓN	2018	Decreto 392	26 de febrero	Presidencia de la República	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad	Art. 1	Vigente	X	Se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.7. al decreto 1082 de 2015: Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), y las reglas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación, el reporte de novedades y de la información relevante para la operación del sistema.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 5	Vigente		La realización de transacciones en el SAT requiere que los usuarios se registren con su documento de identificación vigente en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co, del Ministerio de Salud y Protección Social. El Sistema validará el documento de identificación con la información de referencia y asignará una clave, con la que se podrá acceder al SAT.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 7	Vigente		Los usuarios deberán estar previamente registrados en el SAT para poder realizar las transacciones de acuerdo con los diferentes roles, para los cuales se encuentre autorizado de manera previa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 8	Vigente		Los usuarios podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación, reporte de novedades y el registro con el "Rol Empleador".
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 12	Vigente	X	Durante el término de operación simultánea de la BDUA con el SAT, el reporte de novedades que se realice a través del SAT y de la BDUA, para efectos de la afiliación, primará la novedad reportada en el SAT. Si la novedad se reporta en el SAT y en la Planilla Integrada de Aportes (PILA), primará la novedad reportada en el SAT. Si el traslado ha sido aprobado por el SAT y la entidad territorial hubiere reportado a través de la BDUA la novedad "Afiliado no pertenece al municipio reportado en BDUA (N13 causal 2)" dicha novedad no afectará el traslado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 13	Vigente		Los usuarios deberán adjuntar el soporte documental para su identificación, cuando el SAT no disponga de la información de referencia. Los afiliados podrán reportar, el último día calendario de cada mes, la internación del afiliado cotizante, cabeza de familia o de algún miembro del grupo familiar en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que para ese día se encuentren internados

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 14	Vigente		Las personas jurídicas que tienen la calidad de empleador o de otros aportantes, al momento de la activación del "Rol Empleador", deberán adjuntar el Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no tenga esta información de referencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 21	Vigente	X	Los usuarios que no cumplan con el deber de suministrar información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna o que no correspondan a la verdad material de las transacciones que realicen en el SAT, podrán ser reportados por la EPS ante las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - CRITERIOS DE OPERACIÓN	2018	Resolución 768	7 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).	Art. 30	Vigente	X	La entrada en operación del SAT se realizará de manera gradual, a partir del 15 de marzo de 2018 se podrá realizar la transacción de la novedad de traslado y en el transcurso del segundo trimestre de 2018, se incorporarán las transacciones de afiliación y demás novedades del SGSSS.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TERCERIZACIÓN LABORAL	PROHIBICIÓN DE CONTRATACION A TRAVÉS DE COOPERATIVAS	2018	Decreto 683	18 de abril	Ministerio de Trabajo	Por el cual se deroga el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto 583 de 2016.	Art. 1	Vigente		Derogar en su integridad el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentaría del Sector Trabajo, adicionado por el Decreto 583 de 2016, por lo que éste último se entiende igualmente derogado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLIMIENTO POR TERCEROS	2018	Circular 026	24 de abril	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, SGSST, estándares Mínimos.	párrafo 4	Vigente		Las empresas o entidades relacionadas con el sector ambiental en calidad de empleadores o contratantes deben aplicar el SG-SST y los Estándares Mínimos de la Resolución 1111 de 2017.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLIMIENTO POR TERCEROS	2018	Circular 026	24 de abril	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, SGSST, estándares Mínimos.	párrafo 14	Vigente		La identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo, así como la definición del cargo y las respectivas funciones para los trabajadores en las entidades o empresas, se encuentra a cargo del empleador o contratante según el artículo 2.2.4.6.15. del Decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLIMIENTO POR TERCEROS	2018	Circular 026	24 de abril	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, SGSST, estándares Mínimos.	párrafo 16	Vigente		El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño o pérdida conforme al artículo 2.2.4.6.13. del Decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLIMIENTO POR TERCEROS	2018	Circular 026	24 de abril	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, SGSST, estándares Mínimos.	párrafo 17	Vigente		El empleador debe definir la idoneidad de la persona que va a realizar las auditorias internas al SGSST; si quien realiza la auditoría hace parte de la misma organización debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de la verificación y se recomienda haber desarrollado el curso virtual gratuito de cincuenta (50) horas establecido en la Resolución 4927 de 2016 expedida por este Ministerio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MENORES DE EDAD	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	2018	Resolución 1796	27 de abril	Ministerio de Trabajo	Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que e por su naturaliza o condición de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menos de 18 años y se dictan otra disposiciones	Art. 2	Vigente		La presente resolución se aplica a todos los menores de 18 años, nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MENORES DE EDAD	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	2018	Resolución 1796	27 de abril	Ministerio de Trabajo	Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que e por su naturaliza o condición de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menos de 18 años y se dictan otra disposiciones	Art. 3	Vigente		Los menores de 18 años no podrán trabajar en las actividades que los expongan a las condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo enlistadas en esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MENORES DE EDAD	ACTIVIDADES PROHIBIDAS	2018	Resolución 1796	27 de abril	Ministerio de Trabajo	Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que e por su naturaliza o condición de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menos de 18 años y se dictan otra disposiciones	Art. 4	Vigente		Los adolescentes entre 15 y menos de 18 años para poder trabajar requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo a falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal. Para el caso de los adolescentes indígenas esta será conferida por la autoridad tradicional de su respectiva comunidad, conforme lo dispone está resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - EXAMENES PSICOFISICOS PARA CONDUCTORES	2018	Resolución 1298	27 de abril	Ministerio de Transporte	Por la cual se modifica el artículo 24 de la Resolución 217 del 37 de enero de 2014	Art. 1	Vigente		Modificar el artículo 24 de la Resolución 217 de 2014: El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2018	Resolución 2021	09 de mayo	Ministerio de Trabajo	Por el cual se establecen lineamientos respecto de la Inspección, Vigilancia y Control que se adelanta frente el contenido del articulo 63 de le Ley 1429 de 2010	Artículos 1 y 2	Vigente		Se especifica que las autoridades administrativas que ejerzan la inspección, vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo al momento de estar ante una actuación administrativa por intermediación laboral ilegal cuyo fin sea el suministro de personal, deben tener en cuenta que solo las Empresas Temporales están autorizadas para realizar intermediación laboral de acuerdo a su reglamentación especifica.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2018	Resolución 2021	09 de mayo	Ministerio de Trabajo	Por el cual se establecen lineamientos respecto de la Inspección, Vigilancia y Control que se adelanta frente el contenido del articulo 63 de le Ley 1429 de 2010	Artículo 3	Vigente		Les está prohibido en todos los casos a las Cooperativas de Trabajo Asociado la realización de actividades de intermediación laboral conforme la ley, de hacerlo pueden ser sancionadas, por la vulneración de derecho constitucionales, legales y prestacionales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2018	Resolución 2021	09 de mayo	Ministerio de Trabajo	Por el cual se establecen lineamientos respecto de la Inspección, Vigilancia y Control que se adelanta frente el contenido del articulo 63 de le Ley 1429 de 2010	Artículos 5 y 7	Vigente		Las instituciones públicas o empresas privadas o contratistas o contratantes que requieran personal para el desarrollo de sus actividades, las tengan vinculadas bajo otras modalidades diferentes de intermediación laboral ilegal serán sometidas a una investigación administrativa por la Dirección Territorial competente, y de acreditar el cumplimiento será sancionada conforme la ley y esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLAZOS PARA EL PAGO	2018	Decreto 948	31 de mayo	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica	Art. 1	Vigente	X	Art. 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así: 20 o más cotizantes 6 de marzo de 2017, de 10 a 19 cotizantes a 1 de marzo de 2018, 8 y 9 cotizantes: 1 de junio de 2018, 6 y 7 cotizantes: 1 de noviembre de 2018, 5 cotizantes: 1 de marzo de 2019.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 3, numeral 3.1.	Vigente		Designar un responsable de la operación de la Estrategia y la administración del espacio físico.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 3, numeral 3.2.	Vigente		Implementar un plan de capacitación dirigido a las madres gestantes o lactantes en la empresa en donde puedan participar sus esposos, actividades que se deben desarrollar por lo menos 3 veces al año, y deberá contener: beneficio a corto y largo plazo de la lactancia, alimentación complementaria, riesgos de la alimentación artificial, incluir dentro de la inducción la información sobre la existencia de la sala amiga de la maternidad en la empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 3, numeral 3.3.	Vigente		Contar con un cronograma de capacitaciones, los asistentes a esta y el registro de la realización de estas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 3, numeral 3.4.	Vigente		Disponer de mecanismos internos de difusión que permitan el acceso a la información por todos los miembros de la empresa o entidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 3, numeral 3.5.	Vigente		Acatar las disposiciones contenidas en el Decreto 1397 de 1992, o la norma que lo modifique o sustituya.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 4.	Vigente		Se establecen las características puntuales de la salas amigas de la lactancia, indicando los requisitos de: infraestructura, requisitos de equipos y utensilios, insumos, controlo y registro,
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Parágrafo 1 del artículo 4	Vigente		La empresa debe garantizar que las mujeres lactantes desempeñen sus labores dentro de las instalaciones, sedes o locales en los que se encuentre dispuesta una sala, así como asegurar las condiciones de accesibilidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALAS AMIGAS DE LA MATERNIDAD	2018	Resolución 2423	01 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.	Artículo 5	Vigente		Las entidades mencionadas en el artículo 2o del presente acto, deben inscribir las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, especificando el nombre de la empresa o entidad, el nombre del representante legal y el NIT, ante la secretaría de salud del municipio o distrito donde esté ubicada dicha sala.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	OBJETO DE LA LIBRANZA	2018	Ley 1902	22 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la prensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	REGISTRO DE ENTIDADES OPERADORAS	2018	Ley 1902	22 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Vigente		Se adiciona el artículo 19 a la Ley 1527 de 2012, la cual quedará así: El Registro Único Nacional de Operadores de Libranza contendrá la información de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza, realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al cumplimiento de los requisitos legales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LIBRANZAS	REGISTRO DE ENTIDADES OPERADORAS	2018	Ley 1902	22 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.	Art. 14	Vigente		Se adiciona el artículo 22 a la Ley 1527 de 2012: Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleado que son regulados por su normatividad especial y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) del salario o pensión, incluido los descuentos de ley. Los descuentos de los operadores de libranza no pueden superar el cincuenta por ciento del neto de salario o pensión.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art. 5	Vigente		Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización. Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art. 7	Vigente		Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente. Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias. En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art. 8	Vigente		Se modifica el artículo 8 de Ley 1539 del 26 de junio de 2012: Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo será de un (1) año y deberá renovarse cada año

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art. 8, inciso segundo	Vigente		El examen psicofísico de que trata el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las instituciones prestadoras de servicios (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de Salud y los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley las condiciones técnicas que deberán cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art. 8, parágrafo	Vigente		El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a la cual estén afiliados los trabajadores, las cuales deberán garantizar que se preste el servicio en todo el territorio nacional. El Gobierno nacional reglamentará el contenido en el presente parágrafo.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LEY DEL VIGILANTE	2018	Ley 1920	12 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante	Art 9	Vigente		El personal operativo de vigilancia y seguridad privada que porten armas deberá acreditar sus aptitudes psicofísicas para la prestación del servicio, las cuales deberán ser certificadas cada año, de acuerdo a los parámetros que fije el gobierno nacional. En todo caso, los resultados de estos exámenes de aptitudes psicofísicas no podrán ser causales de exclusión laboral del trabajador, por lo que procederá a su reubicación en labores operativas sin armas de fuego de acuerdo a lo establecido por la normativa laboral. El trabajador tendrá derecho a que se le entregue copia del resultado del examen de aptitud psicofísica sin costo alguno, y podrá solicitar a la ARL que se realice nuevamente en otra IPS sin que se genere ningún costo al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA - MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO	2018	Sentencia SU-075	24 de julio	Corte Constitucional	Estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas cuando se demuestra que el empleador no tuvo conocimiento del estado de gravidez al momento de la desvinculación. Inexistencia de la obligación del empleador de sufragar las cotizaciones requeridas para el reconocimiento de la licencia de maternidad.	Resuelve y Consideraciones de la Corte	Vigente		La Corte Constitucional en el caso de Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (T-6.240.380), consideró que existía conocimiento del empleador y, por ende, aplicó las reglas previstas en la Sentencia SU-070 de 2013, por tal motivo dispuso que la empresa de servicios temporales demandada y la empresa usuaria debían asumir solidariamente el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir, desde el momento del despido hasta cuando culminó el período de lactancia de la trabajadora, así como la indemnización prevista en el artículo 239 del CST. Adicional si se demuestra en el proceso de tutela que el empleador no conoce acerca del estado de gestación de la trabajadora en el momento del despido, con independencia de que se haya aducido una justa causa, no hay lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO VENCIDO - INDEPENDIENTES	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7., se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.1.1.7.	Vigente		A partir de octubre de 2018, el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral se efectuará mes vencido, y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	MONTOS DE COTIZACIÓN	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7., se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 3.2.7.2. parágrafo 1	Vigente		La suma a retener será la que resulte de aplicar al Ingreso Base de Cotización (IBC) definido en el artículo 3.2.7.1 del presente decreto y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	MONTOS DE COTIZACIÓN	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7., se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 3.2.7.2. parágrafo 2	Vigente		En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	MONTOS DE COTIZACIÓN	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7., se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 3.2.7.3.	Vigente		El contratante que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	MONTOS DE COTIZACIÓN	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Artículo. 3.2.7.4. parágrafo	Vigente		Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante informará a la Unidad Administrativa Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales la Protección Social (UGPP) para lo de su competencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES POR ALTO RIESGO	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Artículo 2.2.4.2.2.13.	Vigente		Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES	2018	Decreto 1273	23 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Vigente		El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para, realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	MANEJO Y PAGO DE INCPACIDADES	2018	Decreto 1333	27 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.3.4.1. numeral 8	Vigente		El empleador debe reportar a la EPS, cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el cotizante se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	MANEJO Y PAGO DE INCPACIDADES	2018	Decreto 1333	27 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.3.4.1. parágrafo 2	Vigente		La conducta prevista en el numeral 8 deberá ser puesta en conocimiento de la EPS por parte del empleador, a quien le corresponderá aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN DE CUOTAS	2018	Decreto 1334	27 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices	Art. 1	Vigente		La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que les asiste a los empleadores de vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa. El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así: 1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera: 1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso. 1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior. 2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera: 2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso. 2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN DE CUOTAS	2018	Decreto 1334	27 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices	Parágrafo 1 del artículo 1	Vigente		El empleador, a través del representante legal o su apoderado, remitirá la información únicamente en las oportunidades señaladas en los numerales 1. 2. del presente artículo, para lo cual deberá informar por escrito al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa. En caso de que el empleador se encuentre en situación de insolvencia a que alude la Ley 1116 de 2006, podrá reportar la información en cualquier mes

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN DE CUOTAS	2018	Decreto 1334	27 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices	Parágrafo 2 del artículo 1			Los empleadores no exceptuados de contratar aprendices conforme al artículo 32 de la Ley 789 de 2002, podrán aumentar voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, siempre y cuando no se haya reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje, en caso que lo haga, dará por terminado los contratos de aprendizaje voluntarios en la siguiente proporción: Empresas entre 15 y 50 empleados, hasta el 40% del número total de empleados de la respectiva empresa. Empresas entre 51 y 200 empleados, hasta el 30% del número total de empleados de la respectiva empresa. Empresas con más de 200 empleados, hasta el 20% del número total de empleados de la respectiva empresa. La empresa que decida incrementar el número de aprendices debe informarlo a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA donde funcione su domicilio principal, precisando el número de aprendices que requiere y su especialidad. Las condiciones del contrato de aprendizaje, las obligaciones de la empresa y las obligaciones y derechos de los aprendices a que se refiere este artículo, son las mismas de los aprendices contratados en cumplimiento de la cuota de aprendizaje. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA hará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este capítulo utilizando la información registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, y en las bases de datos o fuentes de información que posea o implemente la entidad para tal efecto; la verificación del incumplimiento de una de las obligaciones señaladas en este capítulo por parte de la empresa, relacionadas con la planta de empleados o los contratos de aprendizaje, dará lugar a la culminación del beneficio por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, sin perjuicio del cumplimiento de la cuota de aprendices a la que esté obligada la empresa. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, determinará la viabilidad de reanudar posteriormente el beneficio
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APRENDICES	FIJACIÓN DE CUOTAS	2018	Decreto 1334	27 de Julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices	Parágrafo 3 del artículo 1			Cuando el patrocinador tenga cobertura en dos o más ciudades o departamentos, la cuota de aprendices deberá ser distribuida, a criterio de aquel, según sus necesidades y haciendo énfasis en los fines sociales que encierra la Ley 789 de 2002. Esta distribución también deberá ser informada en las condiciones y plazos previstos en los incisos cuarto y quinto del presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN	2018	Resolución 3310	3 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al sistema general de riesgos laborales y dictan otras disposiciones	Toda la resolución	Vigente		Se establece mediante el anexo, el formulario de afiliación que deben implementar las ARL y ser utilizados por los empleadores para el registro de novedades del sistema de riesgos laborales para sus trabajadores y afiliados
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 12	Vigente		La práctica laboral a la que se refiere esta Resolución tendrá la duración establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 13	Vigente		Se establecen como obligaciones del estudiante: Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9° de la presente resolución. 2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor, conforme lo dispone el artículo 8 de la presente resolución. 3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente resolución. 4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica. 5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa. 6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral. 7. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica. Se aplicará el régimen disciplinario de la entidad educativa
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 1	Vigente		Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 2	Vigente		Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 3	Vigente		Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 4	Vigente		Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 5	Vigente		Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 6	Vigente		Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 7	Vigente		Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 8	Vigente		Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 15 numeral 9	Vigente		Certificar la realización de la práctica laboral.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 17	Vigente		Se estable el contenido del documento de practica laboral así: Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación. 2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la presente resolución. 3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 4. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 5. Actividades que desarrollará el practicante. 6. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico, especificando fecha de inicio y fecha de terminación. 7. En caso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución. 8. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al subsistema general de riesgos laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9° de la presente resolución. 9. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante 10.Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado. 11.Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del monitor designado por la Institución Educativa. 12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas. 13.Fecha de celebración del acuerdo. 14. Firmas de las partes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 18	Vigente		Se establecen como causales de terminación de la práctica laboral: Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica. 2. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante. 3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio. 4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del escenario de práctica o la Institución Educativa, en caso que aquellas sean dispuestas
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2018	Resolución 3546	3 de agosto	Ministerio del Trabajo	por la cual se regulan las prácticas laborales	Art. 19	Vigente		Las prácticas laborales no son aplicables para efectos de la cuota de aprendizaje, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 6	Vigente		La empresa deberá realizar las Fichas de Datos de Seguridad como elementos de comunicación de los peligros de las sustancias químicas utilizadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 7	Vigente		Todos los productos químicos utilizados en el trabajo deben estar debidamente etiquetados, conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), siguiendo las mismas reglas en caso de trasvase de productos químicos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 8 Y 9	Vigente		En la compra de productos químicos se le debe exigir al fabricante, importador y comercializador del producto, que este cuente con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS), y revisar dentro de la Ficha de Seguridad la fecha en que se elaboró, teniendo en cuenta que debe tener actualización cada 5 años.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 10	Vigente		En caso de presentarse una emergencia con el producto químico, el organismo encargado de atenderla podrá pedir al fabricante, importador o comercializador la información confidencial del producto químico para atender la emergencia y deberá guardar la confidencialidad de la información suministrada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 13	Vigente		Para el transporte de sustancias químicas, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1079 de 2015, Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 14	Vigente		La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 16	Vigente		deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO	RIESGO QUIMICO	2018	Decreto 1496	06 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 17	Vigente		El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo. cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la 01T aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES - MYPIMES	2018	Resolución 3559	28 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución número 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones números 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017.	Art. 1	Vigente	X	Modificar los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que forman parte de la Resolución número 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, aportante Mypime, Magisterio, correcciones, madre sustituta, independiente agremiado, estudiantes, beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, concejales, independientes solo salud, protección al cesante, ediles, etc.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2018	Resolución 40908	5 de Septiembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se decide la permanencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie)	Toda la resolución	Vigente		Se establece la continuidad de la vigencia del Retie establecido en la resolución 90708 del 2013

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 3	Vigente		Las empresas que tengan bajo su dependencia y subordinación extranjeros laborando en el país, o trabajadores independientes extranjeros con vínculo contractual diferente al laboral, o trabajadores independientes extranjeros que ejerzan dentro del territorio colombiano una actividad económica sin vínculo contractual, deberán implementar el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia - RUTEC-
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 5	Vigente		Se debe hacer una inscripción previa de la empresa y los trabajadores que aplica esta resolución ingresando al aplicativo Registro Único de Empresa - RUE que se encuentra publicado en la página electrónica del Ministerio del Trabajo y diligenciar el respectivo formulario, de conformidad con los parámetros establecidos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 5 parágrafo	Vigente		La inscripción en el RUTEC, debe realizarse máximo, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la cedula de extranjería.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 6	Vigente		El procedimiento de inscripción al RUTEC debe realizarse conforme con el anexo técnico de esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 7	Vigente		La actualización de inscripción debe hacerse cuando se presente cualquier evento que modifique la actividad económica o el lugar donde se desarrolla la misma, a más tardar dentro del mes siguiente a la novedad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 8	Vigente		La vigencia de la inscripción en el RUTEC para los trabajadores dependientes será mientras dure el respectivo contrato o vinculación, y para los trabajadores independientes durante el desarrollo de su actividad económica sin superar los 5 años. En caso de superar este limite debe renovarse.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 8 parágrafo	Vigente		Cada vez que el trabajador extranjero cambie de empleador, éste deberá inscribirlo nuevamente en el RUTEC.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	EXTRANJEROS	2018	Resolución 4386	9 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se crea e implementa el registro único de trabajadores extranjeros en Colombia RUTEC	Art. 10	Vigente		El plazo para hacer este registro en el RUTEC es de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución, para realizar la inscripción de los empleados vinculados previamente. El mismo término tendrán los trabajadores extranjeros independientes para efectuar su respectivo registro.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	CONTINUIDAD DEL SERVICIO	2018	Circular 035	17 de octubre	Misterio de Salud y Protección Social	Continuidad e integralidad en los servicios de salud	Toda la circular	Vigente		Directrices para las EPS, IPS y Entidades territoriales para la prestación del servicio de salud
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2018	Decreto 2058	1 de Noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el título 2 de la parte I del libro 2 y el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y la Protección Social	Todo el decreto	Vigente		Se crea el sistema de afiliación transaccional para afiliación y novedades al sistema de salud y Riesgos laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SALUD MENTAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2018	Decreto 4886	7 de Noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental	Todo el decreto	Vigente		Se establecen los lineamientos para los integrantes del sgsss, para la protección y promoción de la salud mental de los individuos en todos sus entornos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2019	Resolución 089	16 de enero	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por la cual se adopta la política integral para la Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas	Toda la Resolución	Vigente		Adoptar actividades preventivas para consumo de alcohol en el transcurso de la vida
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LOCALIZACIÓN	DE DISCAPACIDAD	2019	Resolución 246	31 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018.	Art. 1	Vigente		Transitoriedad. Las entidades responsables de la organización y operación del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD dispondrán hasta el 1 de febrero de 2020, para iniciar la expedición de los certificados de discapacidad atendiendo lo previsto en la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	MANUALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS	2019	Resolución 039	1 de febrero	Ministerio de transporte	Por la cual modifica el contenido de la resolución 567 de 2018 "por la cual se definen los contenidos, que en cuanto a seguridad vial, dispositivos y comportamiento, deba contener la información al público para los vehículos nuevos que se vendan en el país, la que deben llevar los manuales del propietario, y se dictan otras disposiciones, para le suministro de información adecuada, al consumidor de los mismos y se dictan otras disposiciones.	Toda la Resolución	Vigente	X	Se establecen las directrices relacionadas con los sistemas de seguridad pasivos y activos de los vehículos, motocicletas. Y se establece el contenido mínimo de los manuales de propietarios de los vehículos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 2 y 20	vigente		La implementación del los estándares mínimos será de carácter obligatorio para empleadores públicos y privados, contratantes, trabajadores dependientes e independientes, cooperativas, agremiaciones y asociaciones, empresas de servicios temporales. Conforme al numero de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MÍNIMOS	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 15	vigente		Las empresas de 11 a 50 trabajadores clasificadas en riesgos IV o V deberán cumplir con los estándares mínimos establecidos para empresas con mas de 50 trabajadores con riesgo IV o V.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MÍNIMOS	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 16	vigente		Se establecen los estándares mínimos a cumplir para la empresa entre 11 y 50 trabajadores con riesgo IV o V, correspondiente a 74 estándares establecidos legalmente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MÍNIMOS - RESPONSABLES	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 17	vigente		El diseño e implementación del SG-SST, para empresas con trabajadores de 11 a 50 con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con postgrado en SST, que cuenten con la licencia vigente y el curso de las 50 horas correspondiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS - RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 21	vigente		El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los estándares minamos, elaboraran y ejecutaran el plan anual de trabajo, auditorias internas y la mejora continua. Además se debe promover y garantizar la participación de todos los trabajadores, contratistas y estudiantes para la implementación del SG-SST

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS - ALCANCE A TODOS LOS TRABAJADORES	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 23	vigente		El empleador, en el marco de la implementación del SG-SST, deberá: Tener en cuenta a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y todos aquellos que presten servicios y ejecuten labores en la empresa para la contabilización de los indicadores. Se deberá constatar por parte del contratante el cumplimiento de los Estándares mínimos por parte de sus proveedores, contratistas. Exigir el certificado de las 50 horas para aquellos que los asesoren.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST - ESTANDARES MINIMOS - PROHIBICIONES - AFILIACIONES SIN EL LLENO DE REQUISITOS	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 24	vigente		El empleador no deberá permitir la utilización de agremiaciones o asociaciones para la afiliación de sus trabajadores dependientes, cuando se realicen afiliaciones a través de agremiaciones es deber del contratante verificaran que las mismas estén aprobadas por el Ministerio de salud y protección social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST - ESTANDARES MINIMOS - FASES DE IMPLEMENTACIÓN	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 25 y 34	vigente		Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, durante este período es: 1. Evaluación inicial: Junio a agosto de 2017. 2. Plan de mejoramiento: De septiembre a diciembre de 2017. 3. Ejecución: de enero a diciembre de 2018. 4. Seguimiento y plan de mejora: De enero a octubre de 2019. 5. Inspección vigilancia o control. De noviembre de 2019 en adelante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 27	vigente		Se establecen los valores de los estándares mínimos, la tabla para la calificación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS - PLAN DE MEJORA	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 28	vigente		Se establece la forma de realizar el plan de mejoramiento conforme a la calificación de la autoevaluación, siendo así: puntaje inferior al 60% crítico, entre el 60 y 85%. Moderadamente aceptable y sobre el 85% Aceptable.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS - INDICADORES	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 30	vigente		Se establecen los indicadores mínimos en SST que deben tener las empresas así: Frecuencia de accidentalidad, Severidad de accidentalidad, Proporción de accidentes de trabajo mortales, Prevalencia de enfermedad laboral. Incidencia de enfermedad laboral y Ausentismo por causa medica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS - PESV	2019	Resolución 312	13 de febrero	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Artículo 32	vigente		El empleador que tenga PESV, deberá articularlo con el SG-SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	MODIFICACIÓN TIPO DE PLANILLAS	2019	Resolución 736	26 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 5 del artículo 1º de la Resolución número 2388 de 2016 en relación con los beneficios establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018	Art. 1	Vigente		Se adiciona a las planillas de pago el tipo de planilla O, Obligaciones determinadas por la UGPP, se establecen las reglas para el cálculo de intereses.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	USO DE CASCOS DE SEGURIDAD	2019	Resolución 1080	19 de marzo	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares	Artículo 3	Vigente		El reglamento técnico de casos protectores se aplicará a los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	USO DE CASCOS DE SEGURIDAD	2019	Resolución 1080	19 de marzo	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares	Artículo 5	Vigente		El uso del casco de seguridad es de carácter obligatorio, el cual debe cumplir con la norma técnica NTC-4533-2017 y el reglamento técnico 22.05 anexado al acuerdo de la CAN de 1958 o al estándar FMVSS 218.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	USO DE CASCOS DE SEGURIDAD	2019	Resolución 1080	19 de marzo	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares	Artículo 6	Vigente		La etiqueta del casco deberá contener: Nombre del producto, talla, país de origen, Indicación de la norma que cumple (podrá estar en inglés), importador o fabricante con razón social, numero de lote y fecha de producción. Deberá ser legible a simple vista, estará colocada en un lugar visible y de fácil acceso para la consulta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	USO DE CASCOS DE SEGURIDAD	2019	Resolución 1080	19 de marzo	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares	Artículo 10	Vigente		Se deberá demostrar la conformidad del producto conforme a la norma con un certificado de conformidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.9.2 del decreto 1595 de 2015 (entidad acreditada)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	USO DE CASCOS DE SEGURIDAD	2019	Resolución 1080	19 de marzo	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, moto triciclos y similares	Artículo 22.	Vigente		Para la producción, importación y comercialización, la norma entrará a regir en marzo de 2020, por lo que se deben agotar las existencias en el termino de los doce meses de transición
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TELETRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Circular 027	12 de abril	Ministerio del Trabajo	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	Numeral 1	Vigente		El empleador y el teletrabajador deberán contar con la Guía para la prevención y actuación en situaciones de riesgo que deberá ser suministrada por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales. Así mismo, el empleador deberá diligenciar el formulario de afiliación y novedades adoptado mediante Resolución 3310 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya que contiene entre otros, aspectos específicos relacionados con el teletrabajo, tales como: Actividades que ejecutará el teletrabajador, Lugar en el cual se desarrollarán las actividades, Clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas. Clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo. Especificación del horario en el cual se ejecutarán las actividades de teletrabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TELETRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Circular 027	12 de abril	Ministerio del Trabajo	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	Numeral 2	Vigente		El teletrabajador debe diligenciar el formato de auto reporte de Condiciones de Trabajo para la identificación de las mismas, antes del inicio de la labor contratada
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TELETRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Circular 027	12 de abril	Ministerio del Trabajo	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	Numeral 3	Vigente		El empleador deberá realizar la verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de cualquier modalidad, presencial o virtual, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TELETRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Circular 027	12 de abril	Ministerio del Trabajo	Precisiones sobre la implementación del teletrabajo	Numeral 4	Vigente		El teletrabajador deberá implementar los correctivos sugeridos y necesarios en el lugar de trabajo como resultado de la verificación de las condiciones de seguridad y salud realizada
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 3, numeral 1.3 y el parágrafo	Vigente		Será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas para el tránsito de: Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 3, numeral 1.4	Vigente		Será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas para el tránsito de: Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 3, numeral 2	Vigente		Será voluntaria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas, para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Masivo, Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal, Servicio de Transporte Estratégico, Servicio Integrado de Transporte Público, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos permisos de operación y/o contratos de concesión frente a la instalación y uso de este tipo de dispositivos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Vigente		Se establecen los plazos para la instalación de las cintas retrorreflectivas quedando como plazo el 4 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2020
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Vigente		Las cintas se instalarán así: Blancas en la parte delantera, Blanco o blanco rojo en la parte lateral y rojo en la parte trasera
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	Vigente		Las cintas retrorreflectivas a instalar deben cumplir con las especificaciones señaladas en la Resolución 538 del 25 de febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	Vigente		Ningún vehículo que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, podrá: a) Utilizar cintas u otros elementos retrorreflectivos de color blanco en la parte trasera, ni de color rojo en la parte delantera. b) Las cintas retrorreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Resolución 1572	3 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Vigente		Para los vehículos que instalaron las cintas retrorreflectivas en vigencia de la Resolución 3246 de 2018 del Ministerio de Transporte, podrán continuar usándolas hasta que se cumpla el periodo de durabilidad de las cintas establecido en la ficha técnica expedida por el fabricante, el cual se contará partir de la fecha de fabricación impresa en el embebido de la respectiva cinta
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	BUSQUEDA Y RESCATE	2019	Resolución 382	9 de mayo	Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Asesora para Búsqueda y Rescate	Toda - Informativa	Vigente		Se establecen las directrices de la conformación de la comisión técnica asesora de búsqueda rescate
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	REGULACIÓN	2019	Ley 1955	25 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad	Artículo 192	Vigente		Se regulan las prácticas laborales, las cuales podrán ser desarrolladas por estudiantes de posgrado
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	REGULACIÓN	2019	Ley 1955	25 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad	Artículo 192, parágrafo 1	Vigente		El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su titulo de profesional, tecnología o técnico cuenta como experiencia laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	REGULACIÓN	2019	Ley 1955	25 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad	Artículo 192, parágrafo 2	Vigente		Las prácticas laborales realizadas durante los 24 meses anteriores a esta Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar la experiencia laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	MULTAS Y SANCIONES	2019	Ley 1955	25 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad	Artículo 200	Vigente		Cuando se haya iniciado un proceso sancionatorio laboral se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo entre la empresa investigada y el Ministerio del Trabajo, previo reconocimiento por parte de investigado del incumplimiento de las normas y garanticen la implementación de las medidas tendientes a corregir los hechos que originaron la sanción mediante un plan de mejoramiento en un tiempo no superior a un año, este beneficio no aplicará en caso de reincidencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	MONTOS DE COTIZACIÓN	2019	Ley 1955	25 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad	Artículo 244	Vigente		El ingreso base de cotización en seguridad social por el cual cotizarán los independientes será del 40% del ingreso mensualizado
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	Art. 2.2.1.13.1.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.1.2. Ámbito de Aplicación. Salvo en lo dispuesto en los parágrafos de este artículo, el presente Capítulo se aplicará a toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.2.2. Numeral 1. Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate: 1. Para el sector manufacturero: Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT). Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT). Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1'736.565 UVT).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.2.2. Numeral 2.Para el sector servicios: Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT). Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT). Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.2.2. Numeral 3. Para el sector de comercio: Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT). Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT). Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160 .692 UVT).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GENERALIDADES	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS	2019	Decreto 957	05 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011	Art. 1. Se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015	Vigente	X	2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERTIFICADO DE RESIDENCIA	2019	Decreto 1158	27 de junio	Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía y Dpto. Administrativo de la función Pública	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, y se dictan otras disposiciones	Art. 2.3.2.3.5.	Vigente		El certificado de residencia que expiden los alcaldes municipales y distritales que estén en áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su expedición
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS EN SEGURIDAD SOCIAL	PLANILLAS DE PAGO	2019	Decreto 1740	28 de junio	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la resolución 2388 de 2016, relacionados con la planilla integral de liquidación de aportes	Art. 1 numeral 4	Vigente		Se realiza ajuste en los campos correspondientes cuando el aportante, realice aportes por trabajadores independientes riesgo IV y V de forma obligatoria al sistema de riesgos laborales y de forma opcional a salud y pensiones. Así como hacer aportes a caja de compensación en caso de que el contratista independiente así lo requiera. Y ajuste en los campos para aquellas asociaciones o agremiaciones que hagan pagos por trabajadores independientes. Se realiza ajuste cuando la empresa deba realizar aportes por sentencia judicial. Trabajadores de tiempo parcial. Beneficiario de prestación humanitaria. (Aplicación a partir del 1 de octubre de 2019)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 2	Vigente		A partir del primero (1) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. No aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 3	Vigente		El Gobierno nacional, contará con un período de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 3. Parágrafo 2	Vigente		Durante este período, las entidades a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbesto, así como las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un período umbral de 20 años.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 3. Parágrafo 3	Vigente		En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en la presente ley deberá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en razón de la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN ASBESTO	2019	Ley 1968	11 de julio	Congreso de la República	Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Art. 3. Parágrafo 3	Vigente		El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Comercio Industria y Turismo, Educación, Salud y Protección Social, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva que garantice a los trabajadores de las minas e industria del asbesto la continuidad del derecho al trabajo y el seguimiento a sus condiciones de salud por medio de programas de formación, capacitación y fortalecimiento empresarial en actividades diferentes a la minería de asbesto. El plan de adaptación laboral y reconversión productiva tendrá por objetivos: 1. Identificar a los trabajadores afectados por la exposición al asbesto. 2. Generar los estudios epidemiológicos necesarios para la observancia a la salud de estos trabajadores. 3. Dictar medidas que garanticen la reubicación de un trabajo, un nuevo empleo o la participación en las actividades económicas propias de la reconversión productiva, que no genere las afectaciones a la salud que produce el contacto con el asbesto. 4. Establecer los programas o proyectos de reconversión a que haya lugar, que involucren las dimensiones ambiental y productiva. 5. Implementar un programa especial para el municipio de Campamento, Antioquia, con el fin de que todos los trabajadores de la mina tengan una adecuada adaptación laboral y económica.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTIAS LABORALES PARA LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS	2019	Ley 1971	12 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 5o de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	La presente ley busca priorizar los derechos de atención en salud y promover el acceso al trabajo de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTIAS LABORALES PARA LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS	2019	Ley 1971	12 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 5o de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente	X	Se entenderán por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, aquellos(as) que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de lesión parcial o total en la persona, bien sea que dicha lesión tenga un carácter permanente y/o transitorio, de acuerdo a lo ya contemplado en el Decreto número 1033 de 2014.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTIAS LABORALES PARA LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS	2019	Ley 1971	12 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 5o de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente	X	Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 972 de 2005 y sus modificatorias.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GARANTIAS LABORALES PARA LAS VICTIMAS DE ATAQUES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS	2019	Ley 1971	12 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 5o de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones.	Art. 12	Vigente	X	El Gobierno nacional reglamentará la adopción de medidas y mecanismos que posibiliten el acceso a la formación para el trabajo, a la oferta pública de empleos y a la oferta privada de empleos para el beneficio de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS TOXICAS EN LOS ELEMENTOS DE COCINA	2019	Resolución 1893	16 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional	Art. 4	Vigente	**X**	Los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, entre sus características intrínsecas, deben garantizar la seguridad asociada a su uso, con el fin de eliminar o prevenir adecuadamente los riesgos para la salud y la seguridad humana. Por lo tanto dichos utensilios que se fabriquen importen, distribuyan, almacenen y comercialicen en el territorio nacional, para cumplir con los requisitos señalados en el artículo 551 literales a) y b) de la Ley 9 de 1979, deben cumplir con los limites permisibles de liberación de cadmio y plomo.
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS TOXICAS EN LOS ELEMENTOS DE COCINA	2019	Resolución 1893	16 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para los utensilios de vidrio, cerámica y vitrocerámica, las vajillas de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los utensilios de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional	Art. 5	Vigente	**X**	La información de la etiqueta de los productos que suministre tanto el fabricante como el importador debe prevenir prácticas de inducción a error al consumidor y cumplir con los siguientes requisitos generales: 5.1 Ser legible a simple vista, veraz y completa; se colocará en sitio visible, y debe estar disponible al momento de su comercialización al consumidor final. 5.2 Estar como mínimo en idioma español, excepto aquella que no sea posible su traducción. En todo caso, deberá estar como mínimo en alfabeto latino. Esta etiqueta deberá contener al menos los siguientes datos: país de origen y nombre del fabricante o del importador. 5.3 Ir impresa o adherida al cuerpo del utensilio o en su unidad de empaque.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	3	Derogada por la resolución 2764 de 2022		La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse periódicamente de acuerdo al nivel de cada empresa; sin embargo, en las empresas que se haya identificado un nivel de riesgo alto debe realizar esta evaluación anualmente dentro del programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	3 Parágrafo	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Las empresas con un riesgo medio identificado deben implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan y hacer una evaluación de los factores de riesgo psicosocial como mínimo cada dos años.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	4 numeral 1	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Los instrumentos de la batería de riesgo psicosocial son: 1.1 Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral, 1.2 Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral, 1.3 Cuestionario para la evaluación del estrés, 1.4 Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y confidencialidad, y no pueden ser modificados de ninguna manera a como están diseñados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	4 Parágrafo	Derogada por la resolución 2764 de 2022		La empresa podrá aplicar estos cuestionarios de manera virtual cuando el Ministerio de Trabajo publique en la pagina web la aplicación de la batería, pero se debe garantizar la misma reserva y confidencialidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	4 numeral 2	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Las guías para el análisis psicosocial que hacen parte de la batería son: 2.1 Guía para el análisis psicosocial de puestos de trabajo; 2.2 Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral; 2.3 Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Ahora bien los empleadores o contratantes pueden utilizar adicionalmente otras herramientas. Para la evaluación de características de personalidad y estilos de afrontamiento se debe seguir las recomendaciones del manual general de la batería.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	4 numeral 2	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Las ARL deben promover y prestar asesoría y asistencia técnica para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial prioritarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	5	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Para la custodia de los instrumentos se tendrá en cuenta lo siguiente: Si la batería la aplica una IPS tendrá la custodia y la integrará a la historia clínica ocupacional del trabajador; 2. Si la batería la aplica psicólogos especializados internos de la empresa tendrán la guarda y custodia en la historia clínica ocupacional de cada trabajador y son responsables de garantizar su confidencialidad, 3. Si la batería la aplica psicólogos especializados externos a la empresa tendrán la guarda y custodia cumpliendo la norma ley 1090 de 2006 y los requisitos de archivo vigentes para las historias clínicas ocupacionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	5 parágrafo	Derogada por la resolución 2764 de 2022		Está prohibido al empleador o contratante conservar o anexar en las hojas de vida de los trabajadores nada relacionado a la aplicación de la batería, los informes individuales de la misma deben ser archivados en las historias clínicas ocupacionales de cada trabajador, los informes consolidados por trabajadores, deben reposar en los documentos del SG-SST y solo pueden ser utilizados para fines de intervención del riesgo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	6	Derogada por la resolución 2764 de 2022		La guía general de intervención de riesgo psicosocial cuenta con las acciones pertinentes para intervenir y controlar factores como síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo de situaciones de duelo, estrés postraumático, estrés agudo y depresión. También estas guías de intervención establecen las estrategias que se deben implementar para actividades económicas de alto riesgo psicosocial como administración pública, defensa, educación, financiero, servicios de salud y servicios sociales y de transporte.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	APLICACIÓN DE BATERIAS DE RIESGO PSICOSOCIAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2019	Resolución 2404	22 de julio	Ministerio de Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones	7	Derogada por la resolución 2764 de 2022		El ministerio de trabajo será el competente para iniciar investigación administrativa y sancionar en los términos del art. 91 del decreto 1295 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	SIMULACRO	2019	Circular 031	22 de julio	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias	numeral 1	Vigente		El 2 de octubre de 2019 se llevará a cabo el simulacro nacional el cual deberá tener los siguientes componentes: Simulacro Nacional de Evacuación, Ejercicio de Simulación para el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Vinculación de otros ejercicios donde deberán participar las empresas privadas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	PERMISO PARA DESPEDIR	2019	Circular 0049	01 de agosto	Ministerio de Trabajo	Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud	III	Queda sin efecto por la circular 071 de 2022		Los empleadores que quieran terminar la relación laboral con un trabajador que este en situación de discapacidad o debilidad manifiesta debe ser por una justa causa y pedir permiso al ministerio de trabajo para la terminación. El ministerio evaluará: A. Si el empleador que alega justa causa para la terminación garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa; si la causal alegada está soportada y se ajusta a los supuestos normativos delimitado en el CST; Si la causal invocada es el bajo rendimiento o el rendimiento deficiente el empleador deberá demostrar la realización de ajustes en el puesto de trabajo, para el trabajador tiene estas condiciones especiales. B. Si el empleador alega una causal objetiva para la terminación tales como vencimiento del contrato, terminación de obra o labor, el empleador debe acreditar que ha realizado el proceso de rehabilitación para la cual se puede oficiar a la ARL o EPS en que está afiliado el trabajador. C. Si el empleador alega que la discapacidad o situación de salud es incompatible e insuperable para el cargo, deberá acreditar que llevó a cabo de manera razonable y diligente los ajustes administrativos y organizacionales que el proceso de rehabilitación y reincorporación ameritaba, motivando las razones por las que le resulta incompatible a su estructura empresarial. En este último punto el inspector de trabajo verificará además la implementación del SG-SST, debe oficiar a la ARL para que informe la participación del trabajador en programas terapéuticos y tratamientos médicos necesarios, acatamiento del empleador de las recomendaciones médicas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	USO DESFIBRILADORES	2019	Decreto 1465	13 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el título 13 a la parte 8 del Libro 2 del decreto 780 de 2016 en relación con los desfibriladores	Toda de carácter informativo	Vigente		Se establecen los criterios que las entidades territoriales aplicaran a los espacios previstos en el artículo 3 de la Ley 1831 de 2017 para caracterizar los considerados como de alta afluencia de público, así como otros que lleguen a identificar y por tanto, obligados a la dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA, y el período de transición necesario para su implementación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	PRESUNCIONES	2019	Ley 1996	26 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.	Art. 6	Vigente	X	Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 1 parágrafo 1	Vigente		El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo yen el articulo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que éste pueda realizar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 1 parágrafo 2	Vigente		El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 1 parágrafo 3	Vigente		Cuando se trate de retiros para financiación de vivienda por parte de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4° y siguientes de la Ley 1071 de 2006."
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.15. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Cuando la terminación del contrato de trabajo ocurra por cualquiera de las causas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, distintas a la de la muerte del trabajador, para el retiro de las sumas abonadas a su cuenta en un Fondo de Cesantías, bastará la solicitud del afiliado, acompañada de prueba al menos sumaria sobre la terminación del contrato.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.16. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Terminado el contrato de trabajo por muerte del trabajador, el responsable del pago de las cesantías entregará las sumas correspondientes con sujeción a lo previsto en los artículos 212 y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de los 5 días hábiles después de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.17. al decreto 1072 de 2015	Vigente		En caso de sustitución del empleador, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la sustitución, de acuerdo con lo establecido en los numerales 40 Y 60 del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Fondo de Cesantías al cual esté afiliado o, al Fondo Nacional del Ahorro, acompañado del acuerdo suscrito entre el trabajador y el antiguo o el nuevo empleador, según el caso. En el caso de las cesantías causadas en poder del empleador, estas deberán ser pagadas al trabajador en los términos del acuerdo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.18. al decreto 1072 de 2015	Vigente		En caso de llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la suspensión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente ante el responsable del pago del auxilio de cesantías presentando prueba sumaria de su llamamiento ordinario o convocatoria de reservas para prestar el servicio militar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.19. al decreto 1072 de 2015	Vigente		El trabajador que solicite el pago parcial del auxilio de cesantía para estudio deberá: Copia del recibo de matricula en el que se indique el valor de la misma, así como el nombre y número de identificación tributaria - NIT de la institución educativa. Copia de la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento, según sea el caso, de la institución educativa expedido por el competente, así como la autorización y nombre del programa a cursar. La calidad de beneficiario, esto es: la condición de cónyuge, compañera o compañero permanente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de los registros civiles correspondientes o declaraciones Extra juicio en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanente, donde se especifique que el tiempo de convivencia ha sido igualo superior a dos (2) años. En el caso de retiro para el pago de créditos educativos, aportar certificado de crédito otorgado y estado de cuenta, en la que se refleje el nombre del deudor, saldo de la deuda o el valor a pagar y se acredite la realización del pago a la institución educativa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.20. al decreto 1072 de 2015	Vigente		En caso de incumplimiento del término para el desembolso por parte del empleador, del Fondo de Cesantías o del Fondo Nacional del Ahorro, el ejercicio de la inspección, vigilancia y control se adelantará en los términos señalados en la ley, sin perjuicio de las funciones que oficiosamente deban realizar las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.21. al decreto 1072 de 2015	Vigente		El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas anticipadamente al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, en los términos establecidos en los articulas 10 y 2° de la Ley 1809 de 2016, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.22. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Para el pago parcial con destino a las entidades que ofrezcan el producto ahorro programado o el seguro educativo se deberá acreditar ante la respectiva Sociedad Administradora Fondo de Cesantías los siguientes requisitos: 1. Certificado de existencia y representación de entidad con la contrató el ahorro programado o el educativo. 2. Copia contrato suscrito y/o póliza de suscrito con entidad. Copia de factura y/o cuenta cobro o cualquier documento que haga sus veces con destino a la entidad con la cual contrató el ahorro programado o educativo educación superior según corresponda. 4. Los registros civiles correspondientes o las declaraciones Extra juicio, según corresponda. 5. Certificado expedido por la autoridad competente determine los factores físicos o psicológicos que originan la situación de dependencia, cuando sea el caso.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.23. al decreto 1072 de 2015	Vigente		El afiliado al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de cesantías podrá retirar anticipadamente las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior propia, de su cónyuge, compañero permanente o de sus hijos, a través figura de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.22 del presente decreto sin perjuicio de los gravámenes o limitaciones que existan en normas especiales sobre la disponibilidad de esos recursos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.24. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Las personas naturales podrán retirar sus cesantías acumuladas con el objeto de adquirir acciones de propiedad del Estado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 226 de 1995. El Fondo de Cesantías o el Fondo Nacional del Ahorro según sea caso, deberá liquidar y entregar los recursos de cesantías, en las condiciones establecidas en el programa de enajenación respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en cual se haya presentado debidamente solicitud.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.25. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Todo afiliado que desee efectuar un traslado de recursos de cesantías entre sociedades administradoras de Fondos de Cesantías o entre estas y el Fondo Nacional del Ahorro, deberá presentar la solicitud ante la entidad a la cual se efectuará el traslado, adjuntando copia de la comunicación recibida por el administrador de cesantías actual y por el empleador, en la cual se les informa la decisión de traslado. La entidad tendrá el término de 15 días hábiles para dar respuesta a esta solicitud y comunicarlo al trabajador y al empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE CESANTÍAS	CARACTERISTICAS Y ALCANCES	2019	Decreto 1562	30 de Agosto	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio	Por el cual se adicionan tres parágrafos al articulo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referente al retiro de cesantías	Art. 2, adición del artículo 2.2.1.3.26. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Todos los tramites mencionados en esta norma, se podrán adelantar por los canales virtuales establecidos por el fondo de cesantías.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 3	Vigente		Los usuarios realizarán las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al SGRL a través del portal web "www.miseguridadsocial.gov.co". Las personas o entidades, que tengan la competencia para afiliar personal al SGRL, mencionadas en el artículo precedente, para efectos de la presente resolución, se denominarán empleadores, y el personal a su cargo, trabajadores o estudiantes en práctica formativa. Los empleadores podrán realizar en el SAT las transacciones de reporte de las novedades que se derivan de su rol, así como aquellas que corresponden a sus trabajadores o estudiantes en práctica formativa. Si no se requiere información adicional y los empleadores hubieren realizado el registro del "Rol empleador", las ARL no podrán requerir los documentos para acreditar su identificación, ya que esta puede ser consultada en el SAT.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 4	Vigente		Se establen los roles para la operación del SAT, y se adicionan: Rol empleador, Rol ARL, Rol Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 5	Vigente		Una vez entre en operación el formulario de afiliación y novedades del SGRL a través del SAT, las transacciones efectuadas en este primarán sobre la afiliación y reporte de novedades realizadas directamente en la ARL o de las novedades reportadas a través de la Planilla Integrada de Aportes (PILA).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 6	Vigente		Los empleadores podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación, el reporte de novedades y el registro con el "Rol Empleador".
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 7	Vigente		El SAT reportará en línea la información a cada ARL de las transacciones de afiliación y reporte de novedades de los empleadores, sin perjuicio de que estos las consulten en el Sistema. El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores los datos básicos de la afiliación de los trabajadores dependientes y estudiantes en práctica formativa por los cuales se encuentren obligados a efectuar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. El SAT dispondrá para consulta de los demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales, según el ROL, la información relacionada con la afiliación y las novedades al Sistema. Así mismo, el SAT, informará a las EPS la novedad de traslado de ARL efectuada por el empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 8	Vigente		Cuando las novedades sean reportadas a través del SAT, los empleadores no requerirán el diligenciamiento físico o electrónico del "Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL)" ni del "Formulario Único de Afiliación y Traslado del Empleador al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL)".
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 9	Modificado por el la resolución 2945 de 2019, modificado por el artículo 1 de la resolución 906 de junio de 2020.		La norma entra en vigencia y funcionalidad del SAT a partir del 5 de febrero del año 2020
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 10	Vigente		Las personas jurídicas y naturales que tienen la calidad de empleador, al momento de la activación del "Rol Empleador", deberán adjuntar el Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no disponga de esta información. La ARL deberá validar el soporte documental a través del SAT y, cuando se trate del traslado, lo hará de manera previa a la efectividad del mismo. Los empleadores, una vez realicen la afiliación a la ARL, deberán registrar en el SAT los centros de trabajo y las sedes, entendidas estas como el lugar que, bajo la denominación de filial, sucursal, agencia, territorial, delegación, dependencia, oficina y demás formas organizativas, a las que una persona natural o jurídica desarrolla su actividad y asocia centros de trabajo. Así mismo, deberán vincular a cada centro de trabajo y sede, según corresponda, la clase de riesgo y la actividad económica. Igualmente deberán asociar los trabajadores o estudiantes en práctica formativa, de manera individual o masiva, que laborarán en cada centro de trabajo, y seleccionar la modalidad presencial o teletrabajo. Cuando se produzcan cambios en las sedes o en los centros de trabajo, el empleador deberá reportar a través del SAT la actualización de la información o su inactivación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 12	Vigente		Los usuarios deberán suministrar información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna y que corresponda a la verdad material de las transacciones que realicen en el SAT. El incumplimiento de esta obligación deberá ser reportado por la ARL al Ministerio del Trabajo o la Unidad Administrativa (Sic) Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), según corresponda. Si el incumplimiento es de la ARL, este Ministerio dará traslado al Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 15	Vigente		Para la afiliación y reporte de novedades de los empleadores dentro del SGRL, se adopta el "Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades del Empleador al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL)" contenido en el Anexo 3 que hace parte integral de la presente resolución. El SAT dispondrá las funcionalidades para la afiliación y reporte de novedades del empleador al SGRL y, en el caso de las transacciones de afiliación y traslado, el contrato que subyace a las mismas se entiende perfeccionado con la aprobación de la transacción, sin que se requiera documento o confirmación adicional. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad administradora de riesgos laborales, de reclasificar el riesgo de los centros de trabajo informados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2389	2 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Art. 17	Vigente		El inicio de la relación laboral o la vinculación de estudiantes en práctica formativa, reportados en el SAT, conlleva la afiliación a la ARL a la que esté afiliado el empleador.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 1	Vigente		El 4 de septiembre de 2019, los vehículos tanto de servicio público como particular destinados al transporte terrestre de carga, los remolques y semirremolques destinados al transporte de carga con peso bruto vehicular superior a 0.75 toneladas y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que transiten en vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen, deberán dar cumplimiento conforme a lo reglado en la Resolución 1572 de 2019, instalando y usando las cintas retrorreflectivas de manera obligatoria.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 2	Vigente		Los vehículos automotores tanto de servicio público como particular destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, los destinados a transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las privadas, deberán dar cumplimiento conforme a lo reglado en la Resolución 1572 de 2019, en los plazos establecidos en el artículo 4, es decir, el 4 de enero o 4 de mayo del 2020, según la disposición que corresponda a la clase de vehículo y tipo de servicio.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 3	Vigente		Tanto en la Resolución 1572 de 2019, como en el anexo técnico, se habla de cinta reglamentaria por lo que se hace necesario aclarar que cuando se habla de cinta reglamentaria se hace referencia a la cinta que cumple con las calidades, especificaciones de iluminación y/o de señalización luminosa, de conformidad con el reglamento técnico correspondiente.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 4	Vigente		Los propietarios de los vehículos o las empresas de transporte, que se encuentren obligados, deben garantizar que los vehículos transiten con las cintas instaladas conforme a las especificaciones dadas en el anexo uno (1) de la resolución, dadas en los siguientes títulos: Título I. Condiciones de instalación y uso, y Título III. Ejemplos de Condiciones de Instalación y Uso. Respetando la ubicación de los colores del marcado de visibilidad según lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 1572 de 2019. Por ningún motivo las cintas podrán estar cubiertas por algún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 5	Vigente		En la revisión técnico-mecánica para los vehículos que deben portar la cinta retrorreflectiva, el Centro de Diagnóstico Automotor-CDA deberá garantizar mediante inspección visual, que los vehículos no cuenten con defectos que le impidan su certificación, lo anterior conforme a lo estipulado a título IV del anexo técnico de la Resolución 1572 de 2019.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Párrafo 6	Vigente		Las autoridades de control en tránsito, a fin de validar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1572 de 2019 y el anexo uno (1), deberán realizar una inspección visual de los vehículos objeto de uso obligatorio de Las cintas, validando que cumplan con tos parámetros de instalación y uso, aclarando, que no deberá realizarse la inspección de metraje, porcentaje de altura máxima, porcentaje de longitud horizontal, longitud de los segmentos, ancho de las cintas o los requisitos mínimos de embebido
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2019	Circular 029	3 de septiembre	Ministerio de Transporte	Instalación, uso y revisión Técnico-mecánica de cintas retrorreflectivas en virtud de lo reglado en la Resolución 1572 de 2019.	Ultimo párrafo	Vigente		Se recuerda el deber de cuidado y garantía de la seguridad a los vehículos para su correcto tránsito por el territorio colombiano, ya que al no realizar las medidas pertinentes colocan en riesgo la vida de personas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - ATENCIÓN EN SALUD	2019	Decreto 1630	9 de septiembre	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia	Toda informativa	Vigente	x	Se indica que cuando el cabeza de familia, victimario que las tuviera como beneficiarios no los quisiera excluir para su nueva afiliación se puede acudir a la autoridad judicial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	INFRACCIONES DE TRANSITO	2019	Resolución 4247	12 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte	Toda informativa	Vigente		Se adopta el formato único de registro de infracciones de transporte y su implementación será en un término de 6 meses
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	PAGOS A LA UGPP	2019	Resolución 2514	16 de septiembre	Ministerio de Protección Social	Por la cual se modifica el anexo técnico 2. "Aportes a seguridad social Activos", del artículo 1, de la resolución 2388 de 2016, en el sentido de ajustar la planilla "O. Planilla obligaciones determinadas por la UGPP"	Toda informativa	Vigente	x	Esta normativa aplica a las empresas que decidan voluntariamente acogerse a los beneficios del pago a la UGPP establecidos en el artículo 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto restructurar las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo actualmente existentes en el Sistema de Riesgos Laborales y crear otras para sectores económicos prioritarios.

SECTOR AGRICOLA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art. 11	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Agropecuario, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art. 17	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Salud, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 23	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Construcción, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 29	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Agentes Neumoconióticos, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, en relación con la explotación y el uso seguro de los agentes neumoconióticos.
SECTOR HIDROCARBUROS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 35	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Hidrocarburos, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 41	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Minero, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
SECTOR ELECTRICO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 47	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Eléctrico, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GENERALIDADES	COMISIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REESTRUCTURACIÓN	2019	Resolución 3710	25 de septiembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reestructuran las Comisiones Nacionales Sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crean otras y se dictan disposiciones generales para su funcionamiento.	Art 53	Vigente	X	Confórmese la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Transporte, como organismo técnico y operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	SERVICIOS DE TELESALUD	2019	Resolución 2654	3 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen las disposiciones para la telesalud y los parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.	Art. 3	Vigente	X	Modalidad de prestación de servicios de salud, telemedicina, telesalud, (Estos conceptos se deberán tener en cuenta si la empresa determina realizar los exámenes ocupacionales a través de la telemedicina)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	SERVICIOS DE TELESALUD	2019	Resolución 2654	3 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen las disposiciones para la telesalud y los parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.	Art. 6	Vigente	X	El prestador de servicios de telemedicina será responsable por : a)Cumplir los estándares de los servicios que tienen habilitados. B) Garantizar la formación continua del talento humano de los prestadores de servicio
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	SERVICIOS DE TELESALUD	2019	Resolución 2654	3 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen las disposiciones para la telesalud y los parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.	Art. 7	Vigente	X	El prestador de servicios de telemedicina deberá contar con el consentimiento informado del paciente, usuario o representante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES - CAJA DE COMPENSACIÓN	AFILIACIÓN - SISTEMA TRANSACCIONAL	2019	Decreto 1818	7 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por cual se modifica el Titulo 2 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con la inclusión en Sistema de Afiliación Transaccional - SAT del Sistema General de Pensiones y del Sistema de Subsidio Familiar	Todo el decreto (Informativo)	Vigente		Se establecen las directrices para la utilización del SAT, en Pensiones y Subsidio Familiar, alcances y responsabilidades del Ministerio para su implementación gradual.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	ALCOHOL, DROGAS Y TABACO	2019	Circular externa 032	21 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN	Toda la circular - información para el público en general	Vigente		El ministerio de Salud establece los riesgos del uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina como Vapeadores, cigarrillos electrónicos, etc. Y recomienda el uso y exposición a estos sistemas, los fumadores que intenten dejar de fumar deben utilizar medios seguros, con eficiencia y seguridad científica demostrada. Quienes deseen dejar de fumar deberán acudir a la EPS para que les asignen la entidad que los atenderá. Y no se deberá recomendar ningún producto que dañe los pulmones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2945	5 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la resolución 2389 de 2019, en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones.	Art. 1 modificación parágrafo	Vigente		Todas las empresas que se creen a partir del 1 de enero del 2020, podrán realizar su proceso de afiliación a la ARL a través del SAT, y una vez afiliada las novedades de inicio y terminación de la relación laboral con sus colaboradores se deberán reportar por este mismo sistema.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2019	Resolución 2945	5 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la resolución 2389 de 2019, en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		La implementación del SAT, será gradual así: A partir del 1 de enero de 2020, a través del SAT se podrá: Realizar la afiliación de la empresa y la retratación de afiliación. Durante el primer semestre de 2020 se podrá: Administración de sedes, centros de trabajo, actualización de actividades, variación de centros de trabajo, reclasificación de riesgos, traslado, retracto de traslado, retiro definitivo de la empresa, inicio de relación de trabajo o de aprendizaje, terminación de la relación laboral o práctica formativa, incapacidad temporal por accidente o enfermedad de origen común, incapacidad temporal por ATEL, licencia de maternidad y paternidad, licencias remuneradas y no remuneradas, comisión de servicios no remunerada, suspensión del contrato o practica formativa, vacaciones, modificación de IBC, retiro del sistema por muerte del trabajador,
SERVICIOS PÚBLICOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Resolución 5018	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Artículo 2	Vigente		Para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenidos en la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que adelanten las empresas públicas y privadas, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo,
SERVICIOS PÚBLICOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	IMPLEMENTACIÓN	2019	Resolución 5018	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Artículo 3	Vigente		Las empresas cuentan con un periodo máximo de 12 meses a partir de la expedición de la norma para realizar la implementación de los lineamientos en SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	SUPRESIÓN DE TRAMITES	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 22	Vigente	X	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Gobierno Nacional estandarizará los plazos, procedimientos, requisitos y formularios que actualmente exigen las Administradoras de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para adelantar los trámites relacionados con el reconocimiento de pensiones del Sistema General de Seguridad Social. Una vez estandarizados los plazos, procedimientos, requisitos y formularios, serán de obligatoria observancia por parte de las Administradoras de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CESANTÍAS	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 23	Vigente		Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Gobierno Nacional estandarizará los plazos, procedimientos, requisitos y formularios que actualmente exigen las entidades públicas y las administradoras de fondos de cesantías para adelantar los trámites relacionados con el reconocimiento y pago de cesantías totales y parciales. Una vez estandarizados los plazos, procedimientos, requisitos y formularios serán de obligatoria observancia por parte de las entidades públicas y administradoras de fondos de cesantías
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	PAGO AL SISTEMA	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 24	Vigente		Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RADIACIONES IONIZANTES	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 91	Vigente		Expedición de licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y, de práctica médica, veterinaria, industrial o de investigación. Toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental o distritales de salud de Bogotá, Barranquilla y Cartagena de Indias o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Tales entidades ejercerán la inspección, vigilancia y control a los titulares de las licencias de que trata el presente artículo, adoptarán las medidas sanitarias de seguridad y adelantarán los procedimientos e impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme con lo señalado en las Leyes 9a de 1979 y 1437 de 2011 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 96	Vigente		Cuando se realicen practicas con residentes, los mismos deberán contar con apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, Derecho a vacaciones por el período que la institución de educación superior contemple para el programa, sin que exceda de quince (15) días hábiles por año académico; sin perjuicio de los casos especiales establecidos en la normativa vigente, durante este periodo de descanso el residente recibirá el apoyo de sostenimiento educativo correspondiente.
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	PRACTICAS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Parágrafo del art. 96	Vigente		Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del residente en dichos prestadores no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, las cuales para todos los efectos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	REGISTRO	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 108	Vigente		Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo. Y no deberán registrarse ante ninguna entidad

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 110	Vigente		Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2019	Decreto 2106	22 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Artículo 110, inciso segundo	Vigente		Se establece el contenido mínimo del PESV así: 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores. 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	DESFIBRILADORES	2019	Resolución 3316	6 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)	Art. 6	Vigente		El responsable de los lugares de alta afluencia de público deberá diligenciar el formulario de reporte de uso del DEA, en ambiente extra hospitalario y remitirlo dentro de las 72 horas siguientes al centro regulador de Urgencias, Emergencias y desastres de su jurisdicción y a la secretaria de salud correspondiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	DESFIBRILADORES	2019	Resolución 3316	6 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)	Parágrafo del Art. 7	Vigente		Los responsables de lugares de alta afluencia de público, deberán inscribirse en el programa nacional de tele vigilancia, para ser objeto de seguimiento por los riesgos asociados al uso del DEA y reportar a las secretarias de salud los eventos adversos que ocurran en el uso del DEA
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIA	DESFIBRILADORES	2019	Resolución 3316	6 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)	Anexo técnico	Vigente		Se establecen las características, riesgos, etc.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SALARIO MINIMO	2019	Decreto 2360	26 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.	Todo	Derogada por el decreto 1785 de 2020		Se fija como salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 a partir del 1° de enero el valor de $877.803
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	AUXILIO DE TRANSPORTE	2019	Decreto 2361	26 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte	Todo	Derogada por el decreto 1786 de 2020		Se fija como auxilio de transporte para los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes la suma de $102.854
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALUD	AFILIACIONES AL REGIMEN CONTRIBUTIVO	2020	Decreto 064	20 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4, y 2.1.5.5, del decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	x	Cuando al nacimiento de un menor, uno de sus padres aparezca con desafiliación, la EPS deberá operar así: 1.Si uno de los padres cumple con los requisitos para estar en régimen contributivo, en esté se inscribirá el menor, a través del SAT. 2. Cuando ninguno de los dos cumple los requisitos para estar en el régimen contributivo y tenga Sisbén I o II, se deberán afiliar al régimen subsidiado. 3. Cuando los padres no tengan la encuesta del SISBEN o no hagan parte de una población especial, se realizará la afiliación al régimen subsidiado
EDUCACIÓN	NORMAS LABORALES	REGISTROS	TALENTO HUMANO EN SALUD	2020	Resolución 059	22 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se definen las especificaciones para el reporte de la información del Sistema Nacional de Residencias Médicas al Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud	Todo (Informativo)	Vigente		Se establecen las obligaciones de las entidades de educación superior que tengan formación de especialización medico quirúrgicas, para el reporte de los residentes, así como el reporte del talento humano de los servicios de salud.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	CERTIFICADOS	2020	Decreto 078	28 de enero	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Por el cual se deroga el parágrafo del Artículo 2.2.1 .7.9.6., modifica los Artículos 2.2.1.7.9.6. y 2.2.1.7.9.8., de la Sección 9, del Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1 074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, los cuales fueron modificados por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015 y por el Decreto 1366 de 2018	Art. 1	Vigente		Previo a la asignación a una persona de actividades cuya ejecución demande la demostración de competencias, el responsable de asignación deberá asegurarse que el ejecutor cuente con el correspondiente certificado de competencia, expedido por un organismo certificación de personas acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación y que alcance de la acreditación incluya los requisitos de competencia establecidos por el reglamento técnico
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	CERTIFICADOS	2020	Decreto 078	28 de enero	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Por el cual se deroga el parágrafo del Artículo 2.2.1 .7.9.6., modifica los Artículos 2.2.1.7.9.6. y 2.2.1.7.9.8., de la Sección 9, del Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1 074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, los cuales fueron modificados por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015 y por el Decreto 1366 de 2018	Art. 2	Vigente		Las certificaciones de competencia laboral deberán ser emitidas conforme con lo establecido en la NTC-ISO/IEC 17024, o la que la modifique o sustituya.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo 1, que adiciona el artículo 2.2.6.8.3.1., 2.2.6.8.3.2., 2.2.6.8.3.3., 2.2.6.8.3.4., 2.2.6.8.3.5., 2.2.6.8.3.6. del decreto 1072 de 2015. **Parágrafo del 2.2.6.8.3.6**	Vigente		El empleador o contratante, según corresponda en cada caso, deberá presentar por medio del aplicativo dispuesto para tal fin por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, los siguientes documentos e información: 1. Según corresponda en cada oferta de: 1.1. Contratación laboral, o 1.2 Contratación prestación servicios. 2 Copia simple de la cédula de identidad venezolana o pasaporte del ciudadano venezolano. 3. Si el empleador o contratante es persona natural, deberá presentar copia del Registro Único Tributario vigente. 4. Si el empleador o contratante es persona jurídica, el Ministerio del Trabajo deberá verificar la existencia o representación legal del mismo por medio una consulta al Registro Único Empresarial y Social - RUES. En caso no estar obligado a estar inscrito en sistema, el empleador o contratante, deberá aportar documento respectivo que dé cuenta su existencia y representación.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Parágrafo 1 y 2 del artículo adicionado 2.2.6.8.3.6.	Vigente		El Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) no reemplaza el pasaporte y no será válido como documento de viaje para salir y entrar al país. El permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), dada su naturaleza jurídica, está dirigido a regularizar a los ciudadanos nacionales venezolanos temporalmente que se encuentren en el territorio nacional sin la intención de establecerse, y que obtengan una oferta de termino fijo o determinado, ya sea de contratación laboral o de prestación de servicios, según corresponda en cada caso, razón por la cual no equivale a una Visa, no presupone domicilio, ni tiene efectos en el cómputo de tiempo para la Visa de Residencia tipo "R", de conformidad con la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.8.	Vigente		Vigencia del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF). El Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) se otorgará al ciudadano venezolano, a solicitud del empleador o contratante, por el mismo periodo de duración del respectivo contrato ofertado, ya sea laboral o de prestación de servicios, según corresponda en cada caso; periodo que debe constar en el formulario web sobre la oferta de contratación; dicho permiso en ningún caso podrá tener una duración inferior a (2) meses ni superior a dos (2) años, siendo posible renovarlo hasta por un plazo máximo acumulado de cuatro (4) años continuos o discontinuos, dando plena aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.8.3.3. del presente Decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.8. (Parágrafo 1)	Vigente		El Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) perderá vigencia de manera automática si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la expedición del permiso por la autoridad migratoria, ésta no evidencia el respectivo registro en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE y/o si el Ministerio del Trabajo no evidencia la vinculación del ciudadano venezolano al Sistema General de Seguridad Social, así como su registro en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia - RUTEC.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.8. (Parágrafo 3)	Vigente		En atención al carácter limitado del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), este no será procedente para los contratos laborales a término indefinido. Tampoco procederá para los contratos de prestación de servicios de duración indeterminada.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.8. (Parágrafo 4)	Vigente		Parágrafo 4. En caso de verificarse sustitución patronal en los contratos laborales, se deberá presentar, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, solicitud para la expedición de un nuevo Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) con el lleno de los requisitos previstos en la presente sección. En caso de presentarse cesión por parte del contratante en los contratos de prestación de servicios, también se deberá presentar, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la cesión, solicitud para la expedición de un nuevo Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) con el lleno de los requisitos previstos en la presente sección. En los dos casos señalados en el presente parágrafo, el permiso que estuviere vigente se mantendrá en vigor hasta la expedición de uno nuevo, si la solicitud fue presentada dentro de los términos establecidos en este parágrafo. Por el contrario, si la solicitud del nuevo permiso es presentada de manera extemporánea o si se niega por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el permiso anterior perderá vigencia de forma automática.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.9.	Vigente		El titular del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), quedará autorizado para ejercer únicamente la actividad u oficio establecido en el formulario web sobre la oferta de contratación, presentado por el empleador o contratante, según corresponda en cada caso. Cualquier infracción a esta disposición causará la terminación automática e inmediata del permiso.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.9. (Parágrafo 1)	Vigente		En caso de presentarse cambio de actividad, oficio o modalidad contractual ante el mismo empleador o contratante, según corresponda en cada caso, se deberá presentar dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a novedad, solicitud para la expedición de un nuevo Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) con lleno de los previstos en la presente sección. El anterior permiso no perderá su vigencia hasta que se expida el nuevo, si la solicitud fue presentada en tiempo. Si la solicitud del nuevo permiso es presentada manera extemporánea o si se niega por la Unidad Administrativa Migración Colombia, el permiso anterior perderá vigencia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.9. (Parágrafo 2)	Vigente		La expedición del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) se hará sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de profesiones reguladas en el país y la normatividad establecida en normas las laborales o las civiles y comerciales, según la modalidad contractual de que se trate.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.10.	Vigente		Los contratantes o empleadores que contraten o vinculen, según corresponda en cada caso, a un titular de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización deben hacer el registro de los ciudadanos venezolanos ante la autoridad migratoria ingresando la información por medio las plataformas la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y el Ministerio del Trabajo dispongan para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.5.1., del Decreto 1067 de 201, la Resolución 1238 de 2018 de dicha Unidad Administrativa, la Resolución 4386 de 2018 del mencionado Ministerio y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACION LABORAL	CIUDADANOS EXTRANJEROS - VENEZOLANOS	2020	Decreto 117	28 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 8 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF.	Artículo adicionado 2.2.6.8.3.10. (Parágrafo)			Los contratantes y empleadores, según corresponda en cada caso, deberán informar al Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por medio de las plataformas que Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio del Trabajo dispongan para el efecto, la terminación del contrato y cualquier otra modificación que afecte la información reportada en los mencionados sistemas, lo anterior dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la ocurrencia novedad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2020	Resolución 113	31 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.	Toda (Informativa)	Derogada por la resolución 1239 de 2022	X	Se establecen los criterios para la solicitud, calificación y expedición de los certificados de discapacidad de las personas en esta situación y su localización.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	HISTORIAS CLINICAS	ELECTRÓNICA - INTEROPERABILIDAD	2020	Ley 2015	31 de enero	Congreso de la República	Por medio del cual se crea la Historia Clínica Electrónica Interoperable y se otras disposiciones	Toda (Informativa)	Vigente		Se establecen los criterios para el manejo, custodia e implementación de la historia clínica electrónica interoperable.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	POLITICAS PÚBLICAS	2020	Resolución 345	11 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la política pública de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo. Comprometidos con el trabajo decente 2020-2030	Art1.	Vigente	X	Se adopta la política pública de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	Numeral 4	Vigente		Se reitera a los empleadores y contratantes su responsabilidad de fortalecer las acciones destinadas a proteger a los trabajadores y contratistas expuestos al riesgo de contraer el virus de hepatitis A
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	4.1.	vigente		Enfatizar las medidas de precaución en el manejo y la manipulación de alimentos en las empresas que suministren alimentación a sus trabajadores, con el fin de prevenir la contaminación con el virus de la hepatitis A o enfermedades transmitidas por alimentos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	4.2.	Vigente		Fortalecer las medidas de protección en los trabajadores de mayor riesgo de exposición al contagio del virus de la hepatitis A, en razón a su actividad laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	4.3.	Vigente		Fortalecer la adherencia a las recomendaciones del manual técnico administrativo del programa ampliado de inmunización en vacunas para adultos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	4.4.	Vigente		Suministrar los elementos de protección personal que se requieran de acuerdo con la actividad laboral o contractual
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO BIOLÓGICO - HEPATITIS A	2020	Circular conjunta externa 006	13-feb.-20	Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud	Por medio de la cual se dan directrices para el fortalecimiento de las medidas de prevención y atención integral de la Hepatitis A y de las acciones de vigilancia y control para este evento.	4.5.			Capacitar a los trabajadores y contratistas en la estrategia de higiene de manos y garantizar las condiciones necesarias para lograr la adherencia a esta estrategia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	RIESGO BIOLÓGICO - TUBERCULOSIS	2020	Resolución 227	20-feb.-20	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos del programa nacional de prevención y control de la tuberculosis y se dictan otras disposiciones.	Capitulo 3 (Informativa)	Vigente		Esta prohibido solicitar el examen de la tuberculosis (baciloscopia) para ingreso laboral o educativo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	Vigente		Establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan trabajos en espacios confinados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	Vigente		El empleador y/o contratante deberá realizar una identificación, señalización y evaluación de la naturaleza y localización de los espacios confinados y tomar las medidas necesarias para mitigar o eliminar las condiciones que hacen que un sitio sea un espacio confinado de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior de la presente resolución. Además, debe establecer las medidas de prevención y/o control enfocadas en la gestión de peligros en los espacios confinados que no se hayan eliminado teniendo en cuenta los controles previstos en la presente resolución y la legislación colombiana, especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto número 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Parágrafo del artículo 6	Vigente		La identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos es un proceso continuo, debe estar documentado en el programa de gestión para trabajo en espacios confinados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	Vigente		Se establecen las obligaciones del empleador frente al trabajo seguro en espacios confinados. (26 obligaciones)

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	Vigente		Se establecen las obligaciones que debe cumplir los trabajadores que realicen trabajos en espacios confinados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	Vigente		Se establecen las obligaciones de las ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Vigente		Se establecen las obligaciones, roles y responsabilidades de trabajo en espacios confinados: Responsable, supervisor, vigía y trabajador entrante
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 13	Vigente		El empleador y/o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo para cada una de las actividades desarrolladas en espacios confinados y deberán ser divulgados a los trabajadores involucrados en la ejecución de este tipo de actividades, los cuales deben ser fácilmente entendibles y comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento; tales procedimientos, deben ser revisados y ajustados, cuando: a) Cambien las condiciones de trabajo; b) Ocurra algún incidente o accidente; o,c) Los indicadores de gestión así lo definan
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 14	Vigente		Inventario y clasificación de escenarios. El empleador y/o contratante debe realizar un inventario de todos sus escenarios en los cuales los trabajadores realizan trabajo en espacios confinados. La clasificación de los espacios confinados se realizará de acuerdo con la definición dada en la presente resolución. En cuanto al criterio de atmósfera, se deberá realizar el muestreo a respectivo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17	Vigente		El empleador y/o contratante deberá implementar un procedimiento para los permisos, previo al inicio del trabajo en el espacio confinado. El permiso se diligenciará y se firmará en común acuerdo entre los trabajadores involucrados y supervisor en el sitio de trabajo, avalando las condiciones de seguridad para inicio de actividades. Su aplicación será de carácter obligatorio para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. En caso de tener asociado otro tipo de actividad de alto riesgo, como trabajo en alturas, manejo de energías peligrosas, trabajo en caliente, etc., el permiso o permisos de trabajo deberá(n) contener la evaluación de dichos peligros y la toma de controles requeridos. Lo anterior no exime al empleador y/o contratante de contar con otros permisos de trabajo para actividades de alto riesgo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, numeral 1	Vigente		El permiso de trabajo y sus anexos, debe contener como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos, firmas y documento de identidad de los trabajadores autorizados y las personas que avalan dicho permiso.b) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. c) Descripción de la tarea. d) Autorreporte de condiciones de trabajo y salud. e) Verificación de la existencia de procedimiento de la tarea. f) APA incluyendo las medidas para el control y gestión de riesgos (preventivas y de protección). g) Verificación de la disponibilidad de equipos y elementos de protección personal seleccionados por los empleadores y/o contratantes, teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. h) Verificación de mediciones atmosféricas previas al ingreso. i) Herramientas y equipos por utilizar) Verificación de la formación certificada de acuerdo con el rol a desempeñar (Trabajador Entrante, Vigía, Supervisor).k) Vigencia del permiso. l) Verificación de respuesta a emergencias) Observaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, numeral 2	Vigente		Cuando los empleados, de más de un empleador y/o contratante, están realizando actividades en el mismo espacio confinado, los empleadores y/o contratantes deben coordinar para garantizar que los trabajadores estén protegidos apropiadamente contra los riesgos en el espacio. El dueño o responsable del área debe brindar a los trabajadores y/o contratistas cualquier información pertinente sobre los riesgos y las operaciones en los espacios confinados y recibir un resumen al concluir las operaciones de entrada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, parágrafo 1	Vigente		Si en el proceso de identificación, verificación y evaluación de peligros se determina como control la medición de atmósferas durante la ejecución de actividades en los espacios confinados, el encargado deberá dejar registro de estas en el permiso de trabajo y sus anexos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17 parágrafo 2	Vigente		Todos los permisos de trabajo deben permanecer durante el desarrollo de la labor en el sitio donde se desarrolla la actividad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17 numeral 3	Vigente		Cuando un espacio confinado contiene sustancias químicas que pueden generar afectación en la salud de los trabajadores, el responsable deberá tener anexo al permiso de trabajo, las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de dichas sustancias, las cuales deben ser divulgadas a los entrantes autorizados y a los responsables de atención de emergencias y/o rescate
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, numeral 4	Vigente		Cancelación o cierre de permisos de trabajo. El supervisor debe cancelar los permisos de trabajo cuando se complete una tarea o cuando existan condiciones nuevas que afecten de manera significativa la tarea. Las nuevas condiciones deben anotarse en el permiso cancelado y utilizarse al revisar el programa de gestión. Se requiere que el empleador y/o contratante conserve todos los permisos de trabajo acorde a los parámetros indicados en el SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, numeral 4 parágrafo 1	Vigente		Para actividades en espacios confinados clasificados como Riesgo Bajo, se debe contar como mínimo con APA.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 17, numeral 4 parágrafo 2	Vigente		El uso de medidas de prevención no exime al empleador y/o contratante de su obligación de implementar medidas de protección que deben ser incluidas en el Programa de Gestión Trabajo en Espacios Confinados, las cuales deberán estar acorde con los requisitos de la presente resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 18	Vigente		Se establecen las medidas personales que deben tener todos los trabajadores que realicen trabajos en espacios confinados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 19	Vigente		Medidas de protección. Las medidas de protección son aquellas implementadas para proteger al trabajador y controlar los factores de riesgo presentes durante la ejecución de actividades en espacios confinados y mitigar las consecuencias en caso de presentarse cualquier evento. El empleador y/o contratante debe definir, las medidas de protección a ser utilizadas de acuerdo con el análisis de riesgos implementado. Las medidas de protección deben estar acordes con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución y la legislación que le rija
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 20	Vigente		El empleador y/o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 21	Vigente		Uso de equipos para medición, evaluación y control del ambiente interior. El empleador y/o contratante debe asumir que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, por lo tanto, realizará el monitoreo de esta y registrará los resultados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 23	Vigente		Uso de equipos o sistemas de iluminación. Cuando un espacio confinado no cuente con la iluminación natural adecuada o cuando la iluminación existente sea inadecuada o insuficiente para el desarrollo de las tareas se debe suministrar iluminación adecuada y compatible con los riesgos presentes en el espacio confinado
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 24	Vigente		Se deben garantizar procedimientos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 25	Vigente		Procedimientos de evacuación. El empleador y/o contratante contará con el respectivo procedimiento de evacuación, en el cual se describirán las causales de evacuación, líneas de actuación para verificar el espacio confinado, pasos a seguir para reactivar la actividad, junto con la verificación para la correspondiente autorización de reingreso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 26	Vigente		Equipo de protección personal y de respiración. El empleador y/o contratante, debe cerciorarse de que estén disponibles y en buen estado, todos los equipos y elementos de protección personal a utilizar dentro del espacio confinado. La empresa deberá tener un programa específico de selección, entrenamiento, inspección y mantenimiento de estos equipos y elementos para cada labor dentro del espacio confinado y garantizar que se hagan inspecciones a estos equipos y elementos antes de ejecutar cualquier ingreso al espacio confinado. Este programa deberá estar alineado y hacer parte del SGSST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 26. Inciso primero	Vigente		El empleador y/o contratante deberá verificar como medida de control, el suministro de respiradores con cartucho o filtro (purificadores de aire) acorde a los contaminantes presentes y su riesgo, los cuales solo se deben proporcionar si el contenido de oxígeno presente en la atmósfera es el de una atmósfera normal y evaluar las medidas para la inspección y reemplazo de estos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 27	Vigente		Atención de emergencias. Todo empleador y/o contratante que identifique riesgos de espacios confinados, debe: 1. Definir dentro del plan de respuesta a emergencias, la forma en la cual se atenderán las situaciones de emergencia que se puedan presentar en el desarrollo de esa actividad y los procedimientos de rescate necesarios de acuerdo con los escenarios previamente identificados. 2. El plan debe ser practicado y verificado formalmente, al menos una vez antes de realizar la actividad en espacios confinados. 3. Incluir en el Plan de Respuesta a Emergencias el (los) procedimientos de rescate necesarios (según los escenarios). Estos procedimientos deben definir claramente el sistema/dispositivo para el rescate, los elementos necesarios y el paso a paso de cómo hacerlo. 4. Garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad haya participado en la práctica y adquirido la correspondiente experiencia. 5. Se debe asegurar la operatividad de los sistemas y dispositivos de rescate antes de hacer la intervención. 6. Se debe asegurar que los elementos a usar para el rescate estén certificados y el personal que los usa.7. Disponer del personal formado para ejecutar el procedimiento de rescate.8. Asegurar un trabajador vigía permanente, el cual deberá estar en capacidad de activar el plan de emergencias y apoyar el procedimiento de rescate.9. Asegurar los medios de comunicación para el reporte y manejo de la situación de emergencia.10. El vigía deberá contar con un sistema de comunicación efectivo y seguro con cada entrante por medio del cual pueda alertarse en caso de peligro, requerir un rescate o de no contar con respuesta de el/los entrantes activar el plan de emergencias (rescate).

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 28	Vigente		Vigilancia y control de actividades. Durante la ejecución de las actividades en espacios confinados se deberán realizar acciones de prevención y protección tales como:1. Contar con un equipo de apoyo en el exterior del espacio confinado y deberá ser permanente mientras haya personal en el interior.2. El personal de apoyo en el exterior deberá comprobar que los equipos de ventilación están funcionando correctamente, evitando los estrangulamientos de las mangueras de aire o cualquier otra circunstancia que impida que los caudales de aire lleguen correctamente al espacio confinado.3. Se deberá realizar antes del ingreso una instrucción a los trabajadores sobre los riesgos a los que estarán expuestos en el espacio confinado, los controles requeridos y las responsabilidades de cada uno de los participantes.4. Se realizará aislamiento del área de trabajo.5. Se evitarán riesgos que puedan venir de zonas o sistemas adyacentes, cerrando válvulas, parando equipos, cortando el fluido eléctrico u otros peligros identificados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículo 29	Vigente		Personas objeto de la formación. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece esta reglamentación deben ser formados para obtener su respectivo certificado para trabajo en espacios confinados. Deben formarse en trabajo en espacios confinados:1. Los responsables del diseño y administración del programa de gestión para trabajo en espacios confinados.2. Los trabajadores entrantes en espacios confinados.3. Los vigías de seguridad para trabajo en espacios confinados.4. Los supervisores de trabajo en espacios confinados.5. Los entrenadores de trabajo en espacios confinados.6. Los formadores de entrenadores para espacios confinados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Parágrafo del artículo 29	Vigente		Los aprendices del Sena y las Instituciones de Educación Superior, Técnica, Tecnológicas y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, deberán ser formados y certificados en trabajo en espacios confinados, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de esta clase de espacios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 491	24-feb.-20	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones	Artículos 30 al 35	Vigente		Se establecen los criterios para las entidades formadoras en espacios confinados
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2020	Circular 20201340085301	06-mar.-20	Dirección de Transito y Transporte	Planes Estratégicos de Seguridad Vial, artículo 110 del Decreto - Ley 2106 de 2019	Toda la circular	Vigente		Desde el 22 de noviembre ni la Superintendencia de Transito ni los organismos de transito, generarán ningún tipo de aval a los PESV presentados por las empresas obligadas a tenerlos. No obstante, corresponderá a la Superintendencia de Transporte o los organismos de tránsito según el caso, dentro del marco de su competencia, la vigilancia frente a la implementación de los PESV.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2020	Resolución 906	11-jun.-20	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la resolución 2389 de 2019, en relación con la entrada en operación de los servicios Web y los plazos para el reporte de información de la afiliación al sistema de Riesgos Profesionales.	Artículo 1	Vigente		Se modifica el artículo 9 de la resolución 2389 de 2019, el cual quedará así: La entrada en operación de los servicios Web y las funcionalidades del Sistema de Riesgos Laborales en el SAT se realizará de manera gradual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2020	Resolución 906	11-jun.-20	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la resolución 2389 de 2019, en relación con la entrada en operación de los servicios Web y los plazos para el reporte de información de la afiliación al sistema de Riesgos Profesionales.	Artículo 1. Numeral 2.1., numeral 2.1.1	Vigente		Servicio Web para el reporte de la información de las ARL a SAT. Ingresan en operación algunas funcionalidades del SAT.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2020	Resolución 906	11-jun.-20	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la resolución 2389 de 2019, en relación con la entrada en operación de los servicios Web y los plazos para el reporte de información de la afiliación al sistema de Riesgos Profesionales.	Artículo 1. Numeral 2.1., numeral 2.1.2.	Vigente		A partir del mes de agosto de 2020, se incorporarán de manera gradual otros servicios Web como: incapacidades, licencia de maternidad, de paternidad, suspensión temporal del contrato, vacaciones, licencia remunerada, licencia no remunerada, incapacidades por ATEL, comisión de servicios no remunerada por el empleador,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL PLOMO	2020	Ley 2041	27 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Garantizar el desarrollo físico, intelectual y en general la salud de las personas, en especial la de los niños y niñas residentes en el territorio nacional, en un ambiente libre de plomo (Pb) mediante la fijación de lineamientos generales que conlleven a prevenir la contaminación. intoxicación y enfermedades derivadas de la exposición al metal.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL PLOMO	2020	Ley 2041	27 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente	X	El ámbito de aplicación de la presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados, ya sean personas naturales o jurídicas, que intervengan en la importación, utilización, fabricación, distribución y venta de los productos que contengan plomo por encima de los valores límites fijados en las reglamentaciones correspondientes, así como las personas naturales o jurídicas que intervienen en el almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento, recuperación y disposición final de sus residuos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL PLOMO	2020	Ley 2041	27 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Art. 9	Vigente	X	Se prohíbe el uso, fabricación, importación o comercialización de los siguientes productos cuando contengan plomo en cualquiera de sus compuestos en niveles superiores a los establecidos por los reglamentos técnicos en el territorio nacional. a) Los juguetes y todos los productos sólidos diseñados para su utilización por los niños, cuya área de superficie pueda ser accesible a los mismos. b) Pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra. c) Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego. d) Todos los insumos agropecuarios importados o de producción nacional utilizados en sistema de producción agrícola o pecuaria, en especial los fertilizantes, productos para la protección de cultivos y alimentos o suplementos para animales y sales mineralizadas. e) Todo Artículo que contenga plomo en su composición y que sea identificado a través del estudio diagnóstico mencionado en el Parágrafo 2° del Artículo 6° de la presente ley.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL PLOMO	2020	Ley 2041	27 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Art. 12, parágrafo 1.	Vigente	X	Si el relevo de las actividades relacionadas con plomo implica prescindir de empleos, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo. Asimismo, será responsabilidad de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral garantizar las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo umbral. de 20 años. Esta reconversión productiva implica capacitación con el uso y manipulación de nuevos materiales en reemplazo del plomo y garantía de conservar los contratos laborales de todos los trabajadores relacionados con la extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del plomo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL PLOMO	2020	Ley 2041	27 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones	Art. 12, parágrafo 1.	Vigente	X	En aquellos puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición al plomo, el empleador estará obligado a realizar la evaluación de los límites máximos permisibles de concentraciones de plomo en ambientes laborales. Las muestras serán necesariamente de tipo personal disponiéndose los elementos de captación sobre el trabajador y serán efectuadas de manera que permitan la evaluación de la exposición máxima probable del trabajador o trabajadores, teniendo en cuenta el trabajo efectuado, las condiciones de trabajo y la duración de la exposición. La duración del muestreo deberá abarcar el 80% de la jornada laboral diaria como mínimo, Cuando existan grupos de trabajadores que realicen idénticas tareas que supongan un grado de exposición análogo, las muestras personales podrán reducirse a un número de puestos de trabajo suficientemente representativo de los citados grupos, efectuándose al menos un muestreo personal por cada diez trabajadores y turno de trabajo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2020	Ley 2050	12-ago.-20	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 1	Vigente		La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la ' implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	2020	Ley 2050	12-ago.-20	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 5	Vigente		Con el propósito de incentivar y estimular a las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado señaladas en el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 como obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el estímulo o distinción en Seguridad Vial por la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, así como la forma y condiciones de otorgamiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	MODIFICACIÓN - PAGO UGPP	2020	Resolución 1438	21 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el anexo técnico 2 de la resolución 2388 de 2016 en relación con la planilla "O" - Planilla de obligaciones determinadas por la UGPP.	Art. 1.	Vigente	X	Se establecen cambios relacionados con los pagos que se realizarán a la UGPP a través de la planilla PILA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Parágrafo 2 del artículo 1. Inciso primero	Vigente		Aquellas personas que tengan uno o varios vínculos de carácter laboral por tiempo parcial, y que al sumar todos sus ingresos perciban mensualmente una suma igual o superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, deberán afiliarse al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En este caso, el trabajador deberá informarlo a sus empleadores y cada uno de ellos deberá cotizar al Sistema en proporción a lo devengado por el trabajador, de acuerdo con los porcentajes señalados en la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Parágrafo 2 del artículo 1. Inciso segundo	Vigente		En el caso de los contratistas que tengan uno o varios contratos por prestación de servicios y que reciban un ingreso igualo superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, serán responsables de efectuar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta sus ingresos yen los porcentajes señalados en la normatividad vigente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Sección II	vigente		En el caso en que el trabajador dependiente o el contratista según corresponda, tenga múltiples empleadores o contratantes y los ingresos totales que percibe mensualmente sean inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente deberá informar a estos, tal circunstancia, para efectos de su vinculación al Piso de Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Sección II			Artículo 2.2.13.14.2.3. Registro de empleadores y contratantes. Los empleadores que tengan a su servicio trabajadores que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al momento de realizar el primer aporte al Piso de Protección Social, deberán registrarse ante la administradora de BEPS, a través de los mecanismos electrónicos o físicos que esta disponga para tal efecto. De la misma manera, quienes contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, al momento de realizar el primer aporte al Piso de Protección Social, deberán registrarse ante la administradora de BEPS, a través de los mecanismos electrónicos o físicos que esta disponga para tal efecto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Sección III			Artículo 2.2.13.14.3.1. Aporte al Piso de Protección Social. El aporte para el Piso de Protección Social se realizará de la siguiente manera: 1. Vinculados obligatorios: El aporte deberá efectuarse mensualmente por el empleador o contratante según corresponda, y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, por medio de los canales que la administradora del mecanismo disponga para ese efecto. La cuantía corresponderá al quince por ciento (15%) del ingreso mensual obtenido en el periodo por el que se realiza dicho aporte. Este aporte será adicional al valor convenido a pagar por el desarrollo de la actividad, sin que se pueda descontar de este último.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Sección V			Artículo 2.2.13.14.5.5. Opción de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. Los empleadores que tengan personal que desarrolle trabajo por tiempo parcial, que en virtud de ello reciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y que tienen la obligación de vincularlos al Piso de Protección Social, podrán afiliarlos y cotizar mensualmente al Sistema General de Seguridad Social en su componente contributivo pagando el total de la contribución, por mínimo un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, lo cual lo exonerará de la obligación de vincularse al Piso de Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REGLAS PARA APORTES Y PISO PENSIONAL	2020	Decreto 1174	27-ago.-20	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	Sección V			Artículo 2.2.13.14.5.6. Entrada en operación del Piso de Protección Social. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo referentes a la vinculación, registro y realización del aporte al Piso de Protección Social serán obligatorias a partir del primero (1°) de febrero de 2021.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Inciso primero	Vigente		Se establece el contenido de los módulos de la actualización del curso de 50 horas en el SG-SST, el cual deberá realizarse cada tres años con una intensidad horaria de 20 horas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Numeral 1	Vigente		Todos los oferentes aprobados y reconocidos por el Ministerio del Trabajo están facultados para realizar el curso virtual de actualización de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Numeral 2	Vigente		Las personas interesadas en realizar el curso de actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deben probar ante el oferente correspondiente donde va a realizar el curso de actualización virtual de veinte (20) horas, haber aprobado con anterioridad el curso virtual de las cincuenta (50) horas conforme a la Resolución 4927 de 2016
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Numeral 3	Vigente		La persona que realice el curso de actualización de veinte (20) horas aquí señalado, deberá realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado: "satisfactorio"
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Numeral 4	Vigente		Conforme al artículo 12 de la resolución 4927 de 2016, los oferentes de la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo debe otorgar los certificados del curso de cincuenta (50) horas y el de veinte (20) horas de actualización registrando en la pagina del Fondo Riesgos Laborales a las personas que cursen y aprueben el programa así mimo deben cargar el soporte del respectivo certificado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CURSO OBLIGATORIO DE 50 HORAS	2020	Circular 063	07-oct.-20	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Numeral 7	Vigente		La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de 20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres años, termino en el cual deberá ser renovado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1. numeral 1.1.	Vigente		El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales referente a la jornada máxima legal permitida, esto es 8 horas diarias y 48 horas semanales. Adicionalmente, en ningún caso, las horas extra, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos horas diarias y 12 semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplié por acuerdos entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo laborar horas extras
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1. numeral 1.2.	Vigente		Debe garantizarse el derecho a la desconexión laboral digital, en esta medida, los trabajadores y empleadores deberán ceñirse al horario y jornada de trabajo, con el fin de prevenir impactos psicológicos negativos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1. numeral 1.3.	Vigente		Si por petición del empleador, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede el pago de horas extras y recargos por trabajo dominicales y festivos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1. numeral 1.4.	Vigente		Se debe obedecer a las cargas habituales del trabajador y no establecer sobrecargas adicionales por fuera de la cotidianidad del servicio, a menos que se trate de situaciones excepcionales que deban ser atendidas para evitar un perjuicio al empleador.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1, numeral 1.5	Vigente		Los empleadores deben promover la realización de pausas activas, de descanso mínimo entre reuniones continua, fomentar y practicar el autocuidado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1, numeral 1.6	Vigente		El empleador deberá garantizar que las horas de trabajo al día se distribuyan en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturales el trabajo en casa, a las necesidades de los trabajadores y a la armonización de la vida familiar con la laboral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 1, numeral 1,7	Vigente		Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 2	Vigente		Se establece la armonización de la vida laboral con la vida personal y familiar
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 2, numeral 2.1.	Vigente		El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que correspondan dentro de la jornada laboral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 2, numeral 2.2.	Vigente		El empleador deberá respetar los días de trabajo pactado y debe evitar solicitudes los fines de semana y días de descanso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 2, numeral 2.3.	Vigente		Los correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidas por el trabajador, de manera prioritaria, durante la jornada laboral respetando siempre la vida personal y los espacios de descanso a que tiene derecho el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 3	Vigente		Se establecen las características sobre Comorbilidad, Trabajo y Aspecto psicosocial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 3, numeral 3.1.	Vigente		Contar con un censo actualizado de Talento Humano con morbilidades preexistentes que los haga más vulnerables a los efectos del Covid-19, principalmente aquellos con afecciones subyacentes, especialmente si no están bien controladas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 3, numeral 3.2.	Vigente		Respetar el tiempo de la respectiva incapacidad emitida por el médico tratante

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 4	Vigente		Se establecen las obligaciones y medidas a tomar por parte del empleador de los efectos post pandemia, por lo que se debe generar una conciencia de autocuidado y en algunos casos atención psicológica, aún así, haya pasado la emergencia sanitaria. Se deben adoptar acciones que contribuyan al bienestar físico y mental como, actividad física, alimentación saludable y emplear actividades que fortalezcan la inteligencia emocional y manejo del estrés, deben ser realizadas como mínimo en la rutina de cada trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.5.	Vigente		Facilitar los espacios y tiempos para la ejecución de actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.6.	Vigente		Asegurar la participación de los trabajadores en actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.7.	Vigente		Asegurar el pago de la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos en el marco del contrato laboral pactado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.8.	Vigente		Procurar confidencialidad acerca de los trabajadores en casos confirmados o sospechosos de Covid-19 y realizar el adecuado manejo psicosocial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.9.	Vigente		Prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y los trastornos mentales que está generando la pandemia Covid-19, para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgo psicosocial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.10.	Vigente		Asegurar el acompañamiento de las ARL frente a las acciones de prevención e intervención con motivo del Covid-19
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.11.	Vigente		Continuar la implementación de medidas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 5, numeral 5.12. y 5.13	Vigente		Cuando se publique en la página Web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la batería de riesgos psicosociales se podrá aplicar de manera virtual, la aplicación virtual será potestad del empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7	Vigente		Se establecen las obligaciones de los trabajadores en el marco del riesgo psicosocial

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.1	Vigente		Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador, contratante o ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.2.	Vigente		Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.3.	Vigente		Colaborar para mantener un entorno organizacional favorable y libre de violencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.4.	Vigente		Conocer y participar en la detección de los factores de riesgo psicosocial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.5.	Vigente		Informar situaciones que pongan en riesgo el entorno y sus integrantes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.6.	Vigente		Participar en eventos de divulgación sobre el tema
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PROMOCION Y PREVENCIÓN - RIESGO PSICOSOCIAL	SALUD MENTAL EN PANDEMIA Y POSTPANDEMIA	2020	Circular 064	07-oct.-20	Ministerio de Trabajo	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por Sars-cov2 (Covid-19) en Colombia	Numeral 7, numeral 7.7.	Vigente		Realizar las actividades sugeridas por el empleador o la ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	PAGOS A LA UGPP	2020	Resolución 1844	15-oct.-20	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el anexo técnico 2 y 5 de la resolución 2388 de 2016 en relación con la modificación del tipo de planilla "O" - Planilla de obligaciones determinadas por la UGPP, y la adición del tipo planilla "Q" acuerdos de pago realizados por la UGPP	Toda	Vigente	x	Se establecen los cambios realizados en las planillas "O y Q" para pago de obligaciones a la UGPP.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ACCIDENTES DE TRANSITO	2020	Resolución 20203040023385	20 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen las condiciones mínimas del uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Los conductores y acompañantes cuando transiten en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor deben utilizar de forma obligatoria el casco protector conforme a las instrucciones siguientes
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ACCIDENTES DE TRANSITO	2020	Resolución 20203040023385	20 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen las condiciones mínimas del uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones	Art. 4, literal a	Vigente		La cabeza del motociclista debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior sin correas rotas ni broches partidos ni incompletos.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ACCIDENTES DE TRANSITO	2020	Resolución 20203040023385	20 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen las condiciones mínimas del uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, literal b	Vigente		No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o dispositivos que permitan tener las manos libres.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	ACCIDENTES DE TRANSITO	2020	Resolución 20203040023385	20 de noviembre	Ministerio de Transporte	Por la cual se establecen las condiciones mínimas del uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, literal c	Vigente		En caso de cascos con cubierta facial inferior movible, esta debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca seguridad a la cara del motociclista o acompañante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE MEJORAMIENTO	2020	Circular 071	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 28 de la resolución 312 de 2019 mediante la cual se definen planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.	Toda la circular	Vigente		Se establece la obligación de registrar la autoevaluación y planes de mejoramiento de los años 2019 y 2021 en la pagina de www.fondoriesgoslaborales.gov.co.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 2605	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se corrigen unos yerros mecanográficos y se modifican artículos de la resolución 491 de febrero 24 de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente		Se modifica el literal b del numeral 2 del artículo 5 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, cambiando la sigla de mm por mlg
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 2605	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se corrigen unos yerros mecanográficos y se modifican artículos de la resolución 491 de febrero 24 de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Se modifica el parágrafo del artículo 42 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, que quedará así: Conforme a los artículos 8 y 11 de la Ley 1610 de 2013 se podrá disponer del cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre la prevención de riesgos laborales, de concurrir riego grave e inminente para la seguridad o la salud de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 2605	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se corrigen unos yerros mecanográficos y se modifican artículos de la resolución 491 de febrero 24 de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente		Se adiciona un parágrafo al artículo 30 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, así: para cualquiera de los programas de formación antes enunciados, se realizarán actualizaciones cada 3 años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo y/o se presente una actualización tecnológica. Los trabajadores dependientes e independientes o vinculados por contrato de prestación de servicios no pagarán ni cancelarán dichos cursos, son de cargo exclusivo de los empleadores o contratantes, será prohibido exigirlo como requisito previo a la contratación y no podrá ser financiado por las ARL.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 2605	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se corrigen unos yerros mecanográficos y se modifican artículos de la resolución 491 de febrero 24 de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Art. 4	Vigente		Se modifica el artículo 44 de la resolución 491 de febrero 24 de 2020, se establece que esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2021, sin que esto impida que los empleadores y contratantes apliquen las medidas de seguridad requeridas para la seguridad de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ESPACIOS CONFINADOS	2020	Resolución 2605	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se corrigen unos yerros mecanográficos y se modifican artículos de la resolución 491 de febrero 24 de 2020 que establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente		Al anexo 1 se le adicionan algunos equipos de respiración y monitoreo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2021	2020	Decreto 1785	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Art. 1	Derogado por el decreto 1724 de 2021		Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2021 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS ($908.526).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2021	2020	Decreto 1786	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte	Art. 1	Derogado por el decreto 1725 de 2021		Fijar a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($106.454.oo) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art. 1	Vigente	X	Adiciónese el Título 8 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016: Parágrafo adicionado: Para los efectos del presente Título, por primera respuesta se entienden aquellas actividades realizadas por personas que, sin recibir remuneración, ofrecen su tiempo, trabajo y talento en la atención y prevención de emergencias, desastres y eventos antrópicos, atendiéndolos de manera inmediata en la fase humanitaria. Se excluyen las actividades correspondientes a las fases de rehabilitación y reconstrucción.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el artículo 3.2.8.2	Vigente	X	Artículo 3.2.8.2. Ámbito de aplicación. El presente Título aplica a los voluntarios acreditados y activos de las entidades integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los operadores de la Planilla Integrada de Auto Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA.

ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el artículo 3.2.8.3	Vigente	X	Artículo 3.2.8.3. Requisitos previos para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales para afiliar a los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales se deberán acreditar los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de dieciocho (18) años, 2. Ser voluntario acreditado y activo de la Defensa Civil Colombiana, de la Cruz Roja Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos, 3. Estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o al Régimen Especial o de Excepción en salud, 4.Cumplir con el proceso de formación y tiempo mínimo de entrenamiento establecido en cada una de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y con los deberes establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Ley 1505 de 2012, 5. Estar registrado en la base única de datos de los voluntarios activos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que acredita su calidad de voluntario
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el artículo 3.2.8.4	Vigente		Artículo 3.2.8.4. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados activos se realizará por parte de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta ante la entidad Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad esté afiliada, diligenciando el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, o realizar dicha afiliación a través de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. El pago de aportes al Sistema se efectuará por estas entidades a través de la Planilla Integrada de Auto liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.4	Vigente		Parágrafo: El Ministerio del Interior trasladará, mediante convenio, los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, para que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto de este, celebre los acuerdos o convenios necesarios, con la finalidad de transferir los recursos a las direcciones generales de las entidades de primera respuesta, para efectuar el pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.6.	Vigente	X	Artículo 3.2.8.6. Las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta que no reporten oportunamente a sus direcciones nacionales, la relación de los voluntarios acreditados y activos que sean convocados para atender situaciones de calamidad, desastres, emergencias y eventos antrópicos, serán responsables de las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales que se deriven del accidente o enfermedad que puedan presentarse por causa y con ocasión de las actividades realizadas en tales situaciones.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.7.	Vigente	X	Artículo 3.2.8.7. Para efectos de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales y de acuerdo con la actividad que desarrolle el voluntario acreditado, activo y convocado, para atender situaciones de emergencias, calamidades, desastres y eventos antrópicos, se tendrá en cuenta la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos contenida en el Anexo 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. El período de cotización del voluntario acreditado, activo y convocado no podrá ser inferior a un (1) mes. Cuando los voluntarios acreditados activos se encuentren reportados en la novedad de "suspensión del contrato" establecida en el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, no se realizarán cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.8.	Vigente		Artículo 3.2.8.8. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios de que trata el presente Título se realizará sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.9.	Vigente		Artículo 3.2.8.9. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales será por el tiempo que permanezca el voluntario acreditado activo y convocado, desarrollando actividades de atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.10.	Vigente		Artículo 3.2.8.10. Los voluntarios acreditados, activos y convocados, afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales establecidas de acuerdo con las disposiciones previstas en la materia.

ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.11.	Vigente		Artículo 3.2.8.11. Los voluntarios acreditados y activos deben cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial con las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenecen, y en las del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente. 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del programa de seguridad y salud en el trabajo definidas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenecen. 4. Utilizar los elementos de protección personal suministrados por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la que pertenecen. 5. Informar, cuando el voluntario sea trabajador dependiente, al empleador acerca de su condición y en el evento de ser convocado solicitar el respectivo permiso. 6. Acatar, adoptar y poner en práctica las directrices, orientaciones y recomendaciones en materia de prevención del riesgo dadas por la entidad del Subsistema Nacional de Primera Respuesta a la cual pertenece y por la Administradora de Riesgos Laborales.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.12.	Vigente		Artículo 3.2.8.12. Las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta tendrán las siguientes obligaciones: 1. Realizar los trámites administrativos de afiliación de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Pagar los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA con los recursos que le hayan sido girados por el Ministerio del Interior o través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando medie convenio interadministrativo. 3. Informar a la entidad Administradora de Riesgos Laborales cuando se convoque a los voluntarios, así como la finalización del hecho generador. 4. Reportar las novedades que se presenten, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los voluntarios acreditados y activos, a la respectiva entidad Administradora de Riesgos Laborales. 5. Reportar y actualizar periódicamente ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la información de sus voluntarios acreditados y activos, conforme a la estructura y reglas de validación de datos que determine la Unidad. 6. Incluir a los voluntarios acreditados y activos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, permitir y promover la participación de los voluntarios acreditados y activos en las capacitaciones y actividades de prevención y promoción que realice el respectivo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, necesarios para la actividad del voluntario. 8. Las demás que en materia de prevención y promoción determinen las Direcciones Generales de cada entidad y la entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva. 9. Presentar al Ministerio del Interior las necesidades presupuesta les para el pago de las cotizaciones, así como los niveles de ejecución de estos. 10. Acatar, adoptar y poner en práctica las directrices, orientaciones y recomendaciones en materia de prevención del riesgo, dadas por la entidad Administradora de Riesgos Laborales. 11. Mantener actualizadas las bases de datos de los voluntarios activos y enviar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la información mensual.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.15.	Vigente		Artículo 3.2.8.15. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales en coordinación con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta, deberá implementar y desarrollar, en favor de los voluntarios, las actividades establecidas en el Decreto - Ley 1295 de 1994, en la Ley 1562 de 2012 y las demás normas vigentes sobre la materia, en especial, las siguientes: 1. Afiliar al voluntario acreditado y activo al Sistema General de Riesgos Laborales y registrar las novedades reportadas por las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta. 2. Fomentar estilos de trabajo y vida saludable para el voluntario acreditado y activo. 3. Investigar los accidentes ocurridos con ocasión de las actividades que desarrolle el voluntario acreditado y activo convocado.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.16.	Vigente		Artículo 3.2.8.16. El proceso para la determinación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, el grado de pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración, y el informe sobre su ocurrencia, se regirá por las normas que regulan la materia.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.17.	Vigente		Artículo 3.2.8.17. Los aspectos no previstos en el presente Título se someterán a las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales.
ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art 1, que adiciona el parágrafo del artículo 3.2.8.18.	Vigente		Artículo 3.2.8.18. Las entidades destinatarias del presente Título, contarán con un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo para adecuarse a lo aquí previsto

ORGANISMOS DE SOCORRO	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2020	Decreto 1809	31 de diciembre de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	Art. 2	Vigente		Esta norma rige a partir de la fecha de su publicación. surte efectos seis (6) meses después de su publicación y adiciona el Decreto 780 de 2016
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2020	Decreto 1823	31 de diciembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 sección 2 del Decreto 1072 de 2015	Art. 2.2.6.1.2.9.	Vigente	X	El objetivo del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo es el de consolidar, estructurar y gestionar la información relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2021	Resolución 025	12 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el artículo 10 de la resolución 1126 de 2020, en relación con el plazo de puesta en operación de las funcionalidades del sistema de subsidio familiar a través del SAT	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 10 de la resolución 1126 de 2020, la cual quedará así: durante el primer semestre de 2021 se depurará la información de los afiliados al sistema de subsidio familiar para incorporarlos al SAT, y a partir del segundo semestre de 2021, entraran en operación las funcionalidades del artículo 7 de la resolución 1126 de 2020.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2021	Resolución 083	28 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles de empleador persona jurídica y empleador persona natural	Art. 1	Vigente		Definir los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles de empleador persona jurídica y empleador persona natural
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2021	Resolución 083	28 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles de empleador persona jurídica y empleador persona natural	Art. 2	Vigente		Aplica a las cajas de compensación, empleadores personas naturales y empleadores personas jurídicas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2021	Resolución 083	28 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles de empleador persona jurídica y empleador persona natural	Art. 3	Vigente		Las cajas de compensación deberán verificar la información de afiliación de empleadores y trabajadores dependientes al Sistema de Subsidio Familiar y reportarán la información conforme al cronograma anexo: desde el 15 de marzo de 2021 hasta 21 de junio de 2021.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SUBSIDIO FAMILIAR	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL	2021	Resolución 083	28 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos generales para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT respecto a los roles de empleador persona jurídica y empleador persona natural	Art. 4	Vigente		Para mantener la información actualizada, las cajas de compensación familiar deberá reportar las siguientes novedades: afiliaciones, desafiliaciones, novedades de inclusión y exclusión de personas a cargo, pérdida de afiliación por causa grave, inicio y terminación de relación laboral, suspensiones, licencias remuneradas y no remuneradas, modificación del salario y Estado de pago de empleadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	PLAN DE VACUNACIÓN	2021	Decreto 109	29 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 Y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	PLAN DE VACUNACIÓN	2021	Decreto 109	29 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 Y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		El objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVI 0-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COV10-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	PLAN DE VACUNACIÓN	2021	Decreto 109	29 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 Y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		La población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de 16 años de edad en adelante, excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	REGISTRO DE AUTO EVALUACIONES Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2021	Circular 014	01 de febrero	Ministerio de Trabajo	Información sobre el registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST	Toda la circular	Vigente		De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 28 de la resolución 312 de 2019, los empleadores pueden seguir registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020 en el enlace de www.fondoriesgoslaborales.gov.co
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Decreto 154	11 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE	Art. 1	Vigente		Adiciónese la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 frente a las capacitaciones que se imparten por las empresas a través de las UVAE
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN	2021	Sentencia C-038	24 de febrero	Corte Constitucional	Se declara inexequible la expresión “las mujeres y” contemplada en el numeral 13 del artículo 108 del Decreto ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo).	Toda la sentencia	Vigente		Se establece que la expresión "las mujeres" contenida en el artículo 108 del Código Sustantivo del Trabajo deberá eliminarse del Reglamento Interno de Trabajo a fin de evitar la presunción de discriminación para la realización de algunas actividades por parte de las mujeres al interior de las empresas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL A PENSIONES	2021	Resolución 293	4 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el artículo 9 de la resolución 1734 de 2020 en relación con la puesta en operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT	Art. 1	Vigente		Se modifica el artículo 9 de la resolución 1734 de 2020, el cual quedará así: Durante el primer semestre del año 2021 se adelantará el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del sistema de pensiones y a partir del segundo semestre del año 2021 entraran en operación de manera gradual las funcionalidades del artículo 7 de esta resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE PENSIONES	AFILIACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y AFILIACIÓN	2021	Resolución 351	17 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del sistema general de pensiones en relación con la afiliación, el retracto a la solicitud de afiliación, y el reporte de novedades	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución aplica a los afiliados al sistema general de pensiones, a las administradoras de pensiones, a los empleadores, a quienes se encuentren obligados a afiliarse a dicho sistema y a quienes de manera voluntaria deseen hacerlo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE PENSIONES	AFILIACIÓN, INTEROPERABILIDAD Y AFILIACIÓN	2021	Resolución 351	17 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del sistema general de pensiones en relación con la afiliación, el retracto a la solicitud de afiliación, y el reporte de novedades	Art. 5	Vigente	X	Disposición de la información a las administradoras de pensiones. El SAT dispondrá a las administradoras del sistema general de pensiones, a través de servicios web, las solicitudes de afiliación, de retracto de selección de administradora, y el reporte de las novedades de inicio y terminación de la relación laboral e inicio y retiro del trabajador independiente, que sean realizados a través de las funcionalidades dispuestas en la plataforma www.miseguridadsocial.gov.co de acuerdo con las estructuras establecidas en el anexo técnico de la presente resolución.
SECTOR PÚBLICO	NORMAS LABORALES	PERMISOS SINDICALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2021	Decreto 344	6 de abril	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales	Art. 2.2.2.5.1.	Vigente	X	Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.
SECTOR PÚBLICO	NORMAS LABORALES	PERMISOS SINDICALES	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2021	Decreto 344	6 de abril	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales	Art. 2.2.2.5.6.	Vigente	X	Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	AVISO PREVIO EN INVESTIGACIONES	2021	Resolución 772	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establece el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "política pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo - 2020-2030 PIVC; Comprometidos con el Trabajo Decente	Art. 1	Vigente	x	Se establecen los lineamientos para adelantar e incrementar la efectividad del proceso de prevención, inspección, vigilancia y control, en cuanto a la función preventiva, en la modalidad de aviso previo, respecto a las querellas recibidas por presuntas vulneraciones de derechos de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 1	Vigente	X	Se definen las acciones que deben seguir los empleadores para la aplicación del SGA en relación con la clasificación y comunicación de peligros del uso de productos químico, responsabilidades que deben asumir en conjunto con los trabajadores y las ARL, así como recomendar fuentes a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligros de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA-
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 2	Vigente	X	La norma será aplicables a empleadores públicos y privados, contratantes, contratistas independientes, practicantes, cooperados, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas, o mezclas de estas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 3	Vigente	X	Se establecen algunas definiciones de: instrumentos de comunicación de peligros, lugar de trabajo, mezcla, producto químico, solución química diluida, sustancia química pura,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.	Art. 4	Vigente		Los empleadores deberán implementar en los sitios de trabajo la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos de acuerdo con el SGA, la comunicación abarca el etiquetado y la elaboración de fichas de datos de seguridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 5	Vigente		Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en los sitios de trabajo estén clasificados conforme a los criterios del SGA

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 6	Vigente	X	En caso que se requiera revisar la clasificación del peligros del SGA provista por los fabricantes o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en el sitio de trabajo y no se disponga de datos experimentales el empleador deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, se pueden consultar las siguientes fuentes: Portal global de sustancias químicas e-CHEM - PORTAL. Portal del instituto de seguridad y Salud Ocupacional del seguros social Alemán de accidentes IFA a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas GESTIS. Agencia Nacional de Investigación del Cáncer IARC.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 7	Vigente		Etiquetado de productos peligrosos: conforme a las especificaciones del SGA los productos químicos peligrosos usados en los lugares de trabajo deberán encontrarse etiquetados con la siguiente información: Identificación del producto, deberá ser la misma de la ficha de datos. Identificación de proveedores (nombre, dirección, teléfono). Elementos de comunicación de peligros (pictogramas de peligro, palabra de advertencia, indicaciones de peligro). Consejos de prudencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 7 parágrafo 1	Vigente		Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencias y la indicación de peligro y los consejos de prudencias deben aparecer juntos en la etiqueta
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 7 parágrafo 2	Vigente		Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente aquellos de prevención, intervención y almacenamiento que sean más relevantes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 7 parágrafo 2	Vigente		Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con el producto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 8	Vigente		Etiquetado de productos no peligrosos: Los productos químicos no peligrosos conforme a los criterios de clasificación del SGA utilizaran una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 9	Vigente		La etiqueta podrá contener la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número del lote, salvo que estos datos ya aparezcan en otro lugar de este.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 10	Vigente		Etiquetado de mezclas o aleaciones: La etiqueta deberá indicar la identidad química de cada componente o elemento de la aleación que pueda producir toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria, o toxicidad específica de órganos Diana. La mezcla se identificará como carcinógena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como carcinógeno categoría 1 o categoría 2, y esté en una concentración igual o superior conforme a la tabla 1 de la resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 10, inciso segundo	Vigente		La mezcla se clasificará como tóxica para la reproducción y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado como tóxico para la reproducción categoría 1 o categoría 2 y esté en una concentración igual o superior conforme a la tabla 2

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 10, inciso tercero	Vigente		La mezcla se clasificará como tóxica específicos para órganos diana, que deben especificarse tras una exposición única y repetida se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado en categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior conforme a la tabla 3 de la resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 10, parágrafo	Vigente	X	La etiqueta podrá contener información complementaria siempre y cuando esta información no obstaculice, difiera o sea contraria a la información mínima definida en la norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 11	Vigente		El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272 de 2008 de la Unión Europea y será proporcional al tamaño y forma del envase conforme a la tabla N° 4. Se debe asegurar la legibilidad de la información de acuerdo con el tamaño, cantidad de la información y calidad de la impresión.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 12	Vigente		Los pictogramas de peligro prescritos por el SGA tendrán borde rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo cuando el producto químico no esté destinado a salir del sitio de trabajo el empleador puede usar un borde negro en el pictograma
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 13	Vigente		La etiqueta de envases de menos de 30 mililitros, deberá como mínimo registrar el nombre del producto, contenido en los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 14	Vigente		Casos en los que se debe etiquetar o re-etiquetar un producto: Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la etiqueta correspondiente. Cuando se realicen mezclas propias o diluciones. Cuando la etiqueta original presente deterioro que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos legalmente. Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos por esta norma
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 14. Parágrafo 1	Vigente		Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten con el etiquetado del producto que va a contener.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 14. Parágrafo 2	Vigente		Si los envases son utilizados para contener productos de alta rotación en forma transitoria y que son incorporados rápidamente al sistema productivo, se podrán emplear medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 15	Vigente		Los productos químicos importados podrán ser geoetiquetados dentro de la bodega del importador antes de ser usados o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados en la etiqueta original y en la ficha de datos de seguridad del fabricante

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 16	Vigente		Los empleadores deberán garantizar que los fabricantes, proveedores y/o importadores de productos químicos peligrosos suministren las fichas de datos de seguridad, las cuales deberán estar dispuestas en los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos y contar con los elementos definidos en el anexo 4 del SGA. Contando con las siguientes características: Elaborarse en formato libre, en español garantizando la comprensión por parte de los usuarios, los datos de la FDS deberán ser coherentes con la etiqueta, registrar la línea de emergencia de acceso local con disponibilidad de 24 horas al día 7 días a la semana. Incluir la fecha de elaboración o revisión. Estar ubicadas en un lugar visible y seguro. Contar con la información requerida en cada sección según lo definido por el SGA, si no está disponible dicha información se deberá informar así o con las siglas ND - NA. Incluir los TLV y los EPP que se deben utilizar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 17	Vigente		El empleador que hace las veces de proveedor ya sea como fabricante, importador o distribuidor de productos químicos peligrosos o realiza mezclas propias o diluciones, será el responsable de la información de la FDS y deberá garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 18	Vigente		La información de las etiquetas y de las FDS bajo el SGA, se deberá actualizar cuando se sustituyan o adicionen productos químicos peligrosos o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos. Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS, de los productos químicos utilizados en el sitio de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 19	Vigente		El fabricante o proveedor definirá la información comercial que considere confidencial para ICC. En ningún momento la Cámara de Comercio Internacional deber comprometer la seguridad y la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente. El empleador ante una situación de emergencia en las que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores de manera que se pueda suministrar toda la información necesaria para el tratamiento y gestión de la emergencia de forma inmediata.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 20	Vigente		Todo envase que contenga productos peligrosos deberá: Estar diseñado de tal manera que se evite pérdida del contenido. Los materiales del envase y de los cierres no deberán ser susceptibles de daño provocado por el contenido ni formar con el mismo, combinaciones peligrosas. Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de forma segura a la manipulación. Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido. Los envases utilizados para el trasvase de productos químicos no podrán provenir de productos alimenticios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21	Vigente	X	Se establecen las obligaciones de los empleadores frente al uso de las sustancias químicas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 1	Vigente		Incorporar en el SG-SST como una medida de control de riesgo químico la implementación del SGA en los términos establecidos en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 2	Vigente		Mantener un inventario actualizado de los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 3	Vigente		Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 4	Vigente		Gestionar que todos los productos químicos que ingresan al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 5	Vigente		Señalizar los productos químicos, indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 6	Vigente		Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 7	Vigente		Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS y SGA entre otros, por lo menos una vez al año así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químicos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 8	Vigente		Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 9	Vigente		Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Numeral 10	Vigente		Conservar los documentos que conforme a la presente norma esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera.
SECTOR TRANSPORTE - SUSTANCIAS PELIGROSAS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 21. Parágrafo	Vigente		Los empleadores del sector transporte deben garantizar que sus trabajadores sea capacitados para la interpretación de los elementos de comunicación de peligros de productos químicos transportados, así como informados acerca de las prácticas de seguridad a implementar durante el desempeño de sus labores sin perjuicio de lo establecido en el decreto 1079 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22	Vigente	X	Se establecen las obligaciones de los trabajadores en el marco del SGA-
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 1	Vigente		Participar en la implementación del SGA de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos en los lugares de trabajo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 2	Vigente		Participar en los procesos de capacitación y entrenamiento proporcionados por el empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 3	Vigente		Conocer el contenido y la información de la FDS y de la etiqueta de los productos químicos peligrosos en los sitios de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 4	Vigente		Verificar que los productos químicos a utilizar cuenten con una etiqueta antes de su uso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 5	Vigente		Abstenerse de usar productos químicos peligrosos sobre los cuales no tenga competencia, capacitación o entrenamiento para su uso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 6	Vigente		Prescindir del uso de un producto que no esté etiquetado o que la etiqueta no esté legible y pedir ayuda a un supervisor o jefe inmediato.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 22. Numeral 7	Vigente		Informar al empleador sobre la falta de la FDS y el etiquetado de los recipientes de los productos químicos que se manejen en el lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 23	Vigente		Se establecen las obligaciones de las ARL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 23. Numeral 1	Vigente		Realizar campañas de divulgación sobre la aplicación del SGA y el control del riesgo químico.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 23. Numeral 2	Vigente		Asesorar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica por exposición a productos químicos peligrosos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 23. Numeral 3	Vigente		Realizar la vigilancia delegada de la incorporación de la implementación del SGA en el SG-SST y el cumplimiento de los planes y acciones definidas por la empresa para el cumplimiento de la presente resolución.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SISTEMA GLOBLALMENTE ARMONIZADO	2021	Resolución 773	07 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Art. 24	Vigente	X	La implementación del SGA, se realizará de la siguiente manera: en un plazo máximo de 24 meses, contado desde la expedición de esta norma para las sustancias químicas puras y diluidas y de 36 meses para las mezclas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1, adición del artículo 2.2.3.5.1.	Vigente		Se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 así: "Cotizaciones parciales de los meses de abril y mayo de 2020" Se adopta e implementa un mecanismo para que en un plazo no superior a los 36 meses los empleadores y trabajadores realicen los aportes faltantes al sistema de pensiones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020, término que se contará desde 1 de junio de 2021
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del articulo Artículo 2.2.3.5.2.	Vigente		Los empleadores y trabajadores que hayan aportado el 3% de la cotización al sistema de pensiones en los meses de abril y mayo de 2020, contarán con 36 meses contados a partir del1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del articulo Artículo 2.2.3.5.2. Parágrafo 1	Vigente		La cotización de que trata el presente artículo, deberá efectuarse de la siguiente manera: 1) El 75% por el empleador, exclusivamente, y el 25% restante por el trabajador; sin perjuicio de lo anterior, el empleador o el trabajador podrán efectuar la totalidad de pago de la cotización faltante y posteriormente efectuar el cobro al empleador o al trabajador según corresponda. Para el caso de los trabajadores independientes, estos pagarán el 100% del aporte de la cotización al Sistema General de Pensiones faltante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del articulo Artículo 2.2.3.5.2. Parágrafo 2	Vigente		los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones de la que trata este artículo. En todo caso los empleadores no deberán solicitar autorización del trabajador para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, y deberán informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del articulo Artículo 2.2.3.5.2. Parágrafo 3	Vigente		El pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses establecido en el presente artículo. En todo caso no se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del artículo Artículo 2.2.3.5.3.	Vigente		Si la empresa empleadora llegare a entrar en liquidación o el empleador se declarase en cesación de pagos, deberán realizar prioritariamente en favor de sus trabajadores, el pago de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones. En el evento en que un trabajador se retire o sea retirado de su cargo, la entidad empleadora deberá retener de los salarios o emolumentos pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES A PENSIONES DEJADOS DE CANCELAR EN 2020	DEVOLUCIÓN PENSIONES	2021	Decreto 376	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional	Art. 1 adición del articulo Artículo 2.2.3.5.10.	Vigente		El plazo para que los empleadores efectúen el pago de la cotización faltante de aquellos trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, no deberá exceder de dicha fecha, con el fin de no afectar los derechos de sus trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	NORMA DEL PRIMER EMPLEO	CERTIFICACIÓN	2021	Resolución 846	14 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acrediten el primer empleo	Art. 2	Vigente	X	Esta norma estará dirigida a todos los contribuyentes que estén obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios y que requieran tramitar ante el Ministerio del Trabajo el certificado del primer empleo como requisito para acceder a la deducción de que trata el artículo 88 de la Ley 1010 de 2019
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	NORMA DEL PRIMER EMPLEO	CERTIFICACIÓN	2021	Resolución 846	14 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acrediten el primer empleo	Art. 4	Modificada por la resolución 448 de 2022	X	Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	NORMA DEL PRIMER EMPLEO	CERTIFICACIÓN	2021	Resolución 846	14 de abril	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acrediten el primer empleo	Art. 7	Vigente	X	Procedimiento para la solicitud de certificación del primer empleo: Presentar ante las direcciones territoriales el formato de solicitud del primer empleo, copia simple del documento de identidad de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud, Copia de la historia laboral del joven, expedida por el fondo de pensiones, certificado laboral de cada uno de los jóvenes, RUT de empleador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL ASBESTO	2021	Decreto 402	16 de abril	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019	Art. 1	Vigente		La prohibición para la importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional, de que trata la Ley 1968 de 2019, se observan en la tabla de la resolución correspondiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROHIBICIÓN DEL ASBESTO	2021	Decreto 402	16 de abril	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019	Art. 2	Vigente	x	El presente Decreto se aplica a toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades de importación o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, hacia o desde y dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 o de este Decreto
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Se regula el trabajo en casa como una forma de la prestación del servicio en casos excepcionales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Se establece como trabajo en casa, la posibilidad que el trabajador desempeñe sus actividades de forma transitoria por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato. Se habilitará esta forma de trabajo cuando se presenten circunstancias ocasionales o excepcionales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, haciendo uso de las TIC. Este trabajo no se limita al uso de las TIC, el trabajo en casa, se puede extender a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador en las instalaciones de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 4, literal a	Vigente		Este tipo de trabajo se regirá por los principios generales de las relaciones laborales y los siguientes criterios: Coordinación: Las actividades laborales deberán adelantarse de manera armónica entre el trabajador y el empleador, la coordinación se dará desde el momento de asignar tareas o actividades para lo cual se deberán establecer los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y reciproca
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 4, literal b	Vigente		Este tipo de trabajo se regirá por los principios generales de las relaciones laborales y los siguientes criterios: Desconexión Laboral - Es la garantía que tiene todo trabajador a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, festivos y licencias para conciliar su vida personal, familiar y laboral. El empleador se abstendrá de formular ordenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		Se mantiene la subordinación por parte del empleador sobre el trabajador, la facultad de la supervisión de los trabajadores, permanencia de los derechos obligaciones y deberes. El empleador determinará los instrumentos, frecuencia y modelo de evaluación de desempeño, cumplimiento de metas, reporte y resultado de las mismas. El seguimiento de los objetivos y las actividades deberán ser concertados entre trabajadores y empleadores.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		Se mantendrá vigente la jornada laboral vigente en el C.S.T y en los reglamentos. No recibirán remuneración de tiempo suplementario los trabajadores de dirección manejo y confianza.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Vigente		La habilitación del trabajo en casa se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo si persisten las circunstancias que lo originaron, se extenderá esta habilitación hasta que desaparezcan dichas circunstancias. El empleador podrá dar por terminada la habilitación del trabajo en casa siempre y cuando hayan desaparecido las circunstancias que lo originaron.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 8	Vigente		Para el desarrollo del trabajo en casa, el trabajador podrá contar con sus propios equipos y herramientas de trabajo, siempre y cuando haya un acuerdo con el empleador. Si no hay acuerdo el empleador suministrará los elementos de trabajo. El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodio y reserva de la información, conforme a la normatividad vigente. El empleador será el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de estas actividades.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 9	Vigente		Para la implementación del trabajo en casa se llevará a cabo el siguiente procedimiento: Previo a la implementación del trabajo en casa la empresa deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de capacitaciones el uso adecuado de las tecnologías o cualquier otro tipo elemento utilizado, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación del trabajo en casa, en donde se debe indicar el periodo por el cual el trabajador estará trabajando bajo esta modalidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 10	Vigente		Derechos laborales y salariales: Durante el tiempo que el trabajador preste sus servicios desde la casa tiene derecho a recibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos y que se les reconozca el auxilio de transporte se le debe reconocer este pago a titulo de auxilio de conectividad digital, este auxilio y el transporte no son acumulables y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		El trabajador que se encuentre realizando trabajo en casa, continuará gozando de las siguientes garantías laborales: Regulación de la jornada laboral, pago de horas extras, pago de recargos nocturnos y dominicales y festivos, derechos de asociación, continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como las prestaciones asistenciales y económicas en materia de riesgos laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 11, inciso segundo	Vigente		La ARL a la que se encuentre afiliado deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud y física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la ARL los datos del trabajador y la dirección en donde se desarrollaran las actividades.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 12	Vigente		Programas de bienestar y capacitación: Para la implementación de la habilitación del trabajo en casa el empleador deberá promover la formación, capacitación y desarrollo de competencias digitales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 13	Vigente		Para habilitar o implementar el trabajo en casa, no se requiere modificación alguna en el Reglamento Interno de Trabajo ni al manual de funciones salvo que fuera necesario para el desarrollo de las actividades correspondientes. En caso que sea necesario variar el RIT no se podrán modificar las condiciones pactadas al inicio de la relación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DIRECTRICES LEGALES	2021	Ley 2088	12 de mayo	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Art. 14	Vigente		El empleador deberá adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en casa y se darán a conocer a través de su pagina web a los usuarios y ciudadanos los canales de comunicación para la prestación de sus servicios, así como los canales tecnológicos que se utilizarán para el registro y respuesta de las peticiones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Decreto 478	12 de mayo	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 1	Vigente		Modifica el artículo 2.2.1.6.2.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015: El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Decreto 478	12 de mayo	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 1. Adiciona el parágrafo 1	Vigente		Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Decreto 478	12 de mayo	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 1. Adiciona el parágrafo 2	Vigente		Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Decreto 478	12 de mayo	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 6			Modifica el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015: (Requisitos para la habilitación de empresas de transporte) Certificados de Sistema de Gestión de Calidad (NTC-IS0-9001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (NTC- IS0-45001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos. Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de treinta y seis (36) meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos. Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de treinta y seis (36) meses para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Decreto 478	12 de mayo	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 7	Vigente		Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.6.4.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. certificados de calidad. A las empresas habilitadas que durante el término que dure cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 se les venza el término para la implementación y obtención de los certificados en el Sistema de Gestión de Calidad (NTC-IS0-9001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (NTC- IS0-45001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya), se les concederá un plazo adicional de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se hizo exigible el cumplimiento de cada uno de estos requisitos."
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.8.** El contrato individual de trabajo de que habla el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el empleador y por el trabajador, cuando cumpla las condiciones de firma electrónica o digital, establecidas en la Ley 527 de 1999 o en el Decreto 1074 de 2015 o en las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.9.** Requisitos del contrato de trabajo firmado electrónicamente. El contrato de trabajo firmado electrónicamente deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.10.** Para la firma del contrato electrónicamente, se podrá utilizar la firma digital o la firma electrónica. La firma digital tendrá los mismos efectos que la firma manuscrita, si aquella incorpora los atributos descritos en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 527 de 1999. La firma electrónica tendrá los mismos efectos que la firma manuscrita, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.47.3 del Decreto 1074 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.11.** En caso de que un empleador opte por la celebración del contrato de trabajo firmado electrónicamente, deberá proveer al trabajador de los medios necesarios para el uso de la firma electrónica, mediante desarrollos tecnológicos propios o contratados con terceros, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.47.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.12**. Conservación y acceso al contrato de trabajo suscrito de firma electrónica. Los empleadores deberán conservar los contratos de trabajo firmados electrónicamente mediante los mecanismos técnicos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de los documentos. El contrato de trabajo suscrito de forma electrónica, sus anexos y modificaciones, firmados electrónicamente por las partes, será(n) suministrado(s) por el empleador siempre al trabajador a través de un medio electrónico autorizado por el trabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATO DE TRABAJO	FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRATOS	2021	Decreto 526	19 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adicionan unos artículos al capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo	Art 1, se adicionan los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Decreto 1072 de 2015	Vigente		**Art. 2.2.1.1.13.** 1. La vigencia de la firma corresponde a la misma del contrato y sus correspondientes adiciones y/o modificaciones, en caso de que llegaren a convenirse y/o requerirse. 2. No tendrá ningún costo para el trabajador, correspondiendo exclusivamente al empleador el pago de cualquier valor asociado que se llegase a ocasionar. Su uso entre trabajador y empleador, será exclusivo para la relación laboral sin que, a la finalización de esta, el contrato de trabajo, sus adiciones y/o modificaciones firmado(s) electrónicamente pierdan su validez, eficacia y fuerza probatoria.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	MODIFICACIÓN PLANILLA PILA	2021	Resolución 638	21 de mayo	Ministerio de Salud y la Protección Social	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 5 de la resolución 2388 de 2016	Toda la resolución	Vigente	X	Se modifica la planilla pila, en el sentido de incorporar nuevos actores, aportantes y casillas para Concejales, voluntarios y realización de pagos al sistema de pensiones dejados de realizar en mayo de 2020
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA	REQUISITOS	2021	Resolución 20213040022145	28 de mayo	Ministerio de Transporte	"Por la cual se adiciona el parágrafo transitorio 2 al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extra dimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte	Art. 1.	Vigente		Se adiciona el parágrafo transitorio 2 al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte: A los titulares de los permisos otorgados en virtud del parágrafo transitorio del presente artículo cuyos permisos expiren o hayan expirado, se les podrá otorgar un nuevo permiso bajo las mismas condiciones del permiso inicial, por una única vez y por un término de tres (3) meses
INDUSTRIA QUIMICA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	INVENTARIO DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES	2022	Circular 018	31 de mayo	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento	Toda la circular	Vigente		Se pone a disposición de los usuarios el aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial y su instructivo de diligenciamiento. El aplicativo y su instructivo se encuentran en la pagina www.sical.gov.co
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN	2021	Resolución 754	31 de mayo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Art. 1.	Vigente	X	Se establecen los requisitos para la expedición y renovación de las licencias de seguridad y Salud en el Trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	EQUIVALIENCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	N/A	2021	Decreto 616	04 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones	Art. 2.2.6.2.5.1.	Vigente	X	La presente sección tiene por objeto reglamentar la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, para que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral en el sector privado
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	EQUIVALIENCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	N/A	2021	Decreto 616	04 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones	Art. 2.2.6.2.5.2.	Vigente	X	La presente sección regula la equivalencia de experiencia profesional previa en el sector privado, obtenida en la realización de prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	EQUIVALIENCIAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	N/A	2021	Decreto 616	04 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones	Art. 2.2.6.2.5.7.	Vigente	X	Para los procesos de postulación y selección de vacantes, es obligación de los empleadores del sector privado reconocer plena validez a la experiencia profesional previa contemplada en la Certificación de equivalencia de experiencia profesional previa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	AFILIACIONES AL SISTEMA	AFILIACIÓN TRANSACCIONAL A PENSIONES	2021	Resolución 782	04 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el artículo 9 de la resolución 1734 de 2020 en el sentido de prorrogar el plazo de depuración y validación de la información de afiliados al Sistema General de Pensiones y de la puesta en operación de sus funcionalidades a través del SAT	Art. 1	Vigente		Se modifica el artículo 9 de la resolución 1734 de 2020, el cual quedará así: Desde el segundo semestre de 2021 se adelantará el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del sistema general de pensiones que reposa en el Registro Único de Afiliados RUAF para su incorporación al SAT, una vez ingresada entraran en operación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CLASIFICACIÓN UNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA	N/A	2021	Decreto 654	16 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones	Art. 2.2.6.2.6.1.	Vigente	X	Adáptese la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC, como referente para la identificación y uso de ocupaciones del mercado laboral colombiano, a partir de la adaptación realizada por el DANE de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO de la OIT vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CLASIFICACIÓN UNICA DE OCUPACIONES PARA COLOMBIA	N/A	2021	Decreto 654	16 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adopta la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se dictan otras disposiciones	Art. 2.2.6.2.6.7.	Vigente	X	La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC debe ser utilizada para los siguientes fines: 1) Producción y difusión de estadísticas oficiales. 2) Normalización de competencias laborales. 3) Como herramienta para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, la intermediación laboral, la gestión del talento humano; y, la orientación vocacional y ocupacional. 4) Presentación de resultados de estudios de análisis ocupacionales del mercado laboral. 5) Referente para la definición de las ocupaciones y oficios motivo del contrato de aprendizaje. 6) Insumo único de ocupaciones para: 6.1. Estructuración, construcción y actualización de mapas ocupacionales del sector productivo colombiano. 6.2. Planificación de la educación y la formación para el trabajo. 6.3. Diseño curricular de los programas de educación y formación para el trabajo. 6.4. Diseño de catálogos de cualificaciones referenciados en el Marco Nacional de Cualificaciones. 6.5. Planeación y gestión de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales. 6.6. Comparabilidad internacional y migración laboral regulada. 6.7. Elaboración de los manuales de funciones del empleo público y privado.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.2.	Vigente	X	Podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas, que demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA Las cooperativas de trabajo asociado también serán beneficiarias del apoyo, siempre que demuestren el pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.2., parágrafo 1	Vigente	X	Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito bien sea en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorización para el ofrecimiento de productos de depósito. Para todos los efectos de la presente Sección estas se entenderán como entidades financieras.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.2., parágrafo 8	Vigente	X	Los Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, sólo podrán obtener el apoyo para la generación de empleo, por los jóvenes, hasta el mes en el cual cumplan los veintiocho (28) años de edad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.2., parágrafo 11	Vigente	X	Se considerarán como empleados o asociados en el caso de las cooperativas de trabajo asociado, solamente las personas que en las planillas de PILA tipo: E Empleador, A Empleados Adicionales, X Empresas en Liquidación o Reorganización y S trabajador doméstico, tengan los siguientes tipos de cotizante: 1. Dependiente 2. Trabajador doméstico 22. Profesor de establecimiento particular y 31. Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.3.	Vigente	X	La cuantía del apoyo que recibirán los beneficiarios para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, corresponderá al veinticinco por Ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, dentro de la temporalidad del apoyo señalada en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2021	Decreto 688	24 de junio	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Art. 2.2.6.1.10.7.	Vigente	X	El apoyo del que trata esta Sección aplicará para los aportantes que hayan realizado contrataciones o vinculaciones durante la vigencia 2021. El apoyo para la generación de empleo estará vigente durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022, los beneficiarios sólo podrán recibir este apoyo una vez por mes de postulación y hasta por un máximo de doce (12) veces sin exceder el 31 de diciembre de 2022.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	FORMULARIO DE AFILIACIONES	2021	Resolución 881	25 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de trabajadores, Contratistas, y estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales	Art. 1.	Vigente		Se adopta el nuevo formulario de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	FORMULARIO DE AFILIACIONES	2021	Resolución 881	25 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de trabajadores, Contratistas, y estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales	Art. 4.	Vigente		La resolución surte efecto a partir del 1 de julio de 2021
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	JOVENES	2021	Resolución 1405	6 de julio	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones.	Art. 1.	Vigente		La presente resolución establece el monto del aporte estatal para el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, el procedimiento que deben efectuar los interesados en postularse, y el que adelantaran las entidades financieras en la validación de los documentos de la postulación; el registro consolidado que debe adelantar la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; y, sobre la restitución y devolución de recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	JOVENES	2021	Resolución 1405	6 de julio	Ministerio el Trabajo	Por la cual se definen las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete y se dictan otras disposiciones.	Art. 4	Vigente		De conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015, el valor del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete en la vigencia del año 2021 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y equivaldrá a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MOTE ($227.131).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PROHIBICIÓN DE EXIGIR LIBRETA MILITAR	2021	Circular 039	13 de julio	Ministerio del Trabajo	Prohibición legal de exigir tarjeta militar para ingreso a un empleo	Numeral 1	Vigente		Los empleadores no podrán exigir la presentación de la libreta militar a los aspirantes a ocupar un cargo al interior de la organización, no obstante se deberá exigir que el aspirante acredite su situación militar a través de certificado expedidos por las autoridades correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PROHIBICIÓN DE EXIGIR LIBRETA MILITAR	2021	Circular 039	13 de julio	Ministerio del Trabajo	Prohibición legal de exigir tarjeta militar para ingreso a un empleo	Numeral 2	Vigente		Las personas que hayan sido declaradas exentas, no aptas o hayan superado la edad de incorporación podrán acceder al empleo, pero tendrán un termino de 18 meses desde su contratación para definir su situación militar
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PROHIBICIÓN DE EXIGIR LIBRETA MILITAR	2021	Circular 039	13 de julio	Ministerio del Trabajo	Prohibición legal de exigir tarjeta militar para ingreso a un empleo	Numeral 3	Vigente		Los aspirantes a un empleo deberán gestionar ante las autoridades correspondientes una certificación provisional en línea que acredite el trámite para la definición de la situación militar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 1.	Vigente		La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 2.	Vigente		Se modifica el artículo 161 del C.S.T., el cual quedará así: Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días, a la semana, garantizando siempre el día de descanso.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 2. literal a	Vigente		Se establecen las excepciones a la jornada de 42 horas así: En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo ce acuerdo con dictámenes al respecto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 2. literal b	Vigente		Se establecen las excepciones a la jornada de 42 horas así: la jornada de adolescentes entre 15 y 17 solo podrá trabajar jornada diurna de 6 horas y 36 horas diarias y los mayores de 17 años solo podrán trabajar jornada máxima de 8 horas diarias y 40 a la semana.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 2. literal c	Vigente		Se establecen las excepciones a la jornada de 42 horas así: El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 2. literal d	Vigente		Se establecen las excepciones a la jornada de 42 horas así: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		La Jornada laboral se disminuirá gradualmente así: en los dos primeros años, se disminuirá 1 hora a la semana, transcurridos dos año más, se disminuirán un hora más, quedando en 46, A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		La disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		En todos los artículos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	REDUCCIÓN	2021	Ley 2101	15 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Se modifica el artículo 236, parágrafo 2 del C.S.T., y quedará así: El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Inciso segundo	Vigente		Se modifica el artículo 236, parágrafo 2 del C.S.T., y quedará así: El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Inciso tercero	Vigente		La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo tercero.	Vigente		Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto	Vigente		Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 1	Vigente		El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 2	Vigente		La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 3	Vigente		En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, numeral 4	Vigente		La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 1.	Vigente		El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 2.	Vigente		Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 3.	Vigente		El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 2, numeral 4.	Vigente		Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. e) La indicación del día desde el cual empezarían las licencias de cada uno. d) La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo cuarto, inciso 3	Vigente		No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el título IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el titulo VI contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo quinto.	Vigente		Licencia parental flexible de tiempo parcial: La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo quinto inciso segundo	Vigente		Condiciones para optar por la licencia parental flexible a tiempo parcial: Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de la licencia parental compartida, observando las condiciones señaladas en este parágrafo, así como en el parágrafo 4° del presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo quinto inciso segundo	Vigente		Requisitos para la licencia parental flexible: El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de: a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento. b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual empezaría la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		Se adiciona el artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, medidas antidiscriminatorias: 1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 3, inciso segundo	Vigente		Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 3, inciso tercero	Vigente		El empleador, al enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. Cuando las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso involucren exámenes de sangre, la candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en dónde realizar dichos exámenes. En todo caso, el centro médico o laboratorio que se escoja deberá ser reconocido por el l"1inisterio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 3, inciso cuarto	Vigente		El empleador que ordene la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo. La trabajadora que haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en este artículo deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	GARANTIAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE PATERNIDAD	2021	Ley 2114	29 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones	Art. 3, numeral 2.	Vigente		Entrevistas de trabajo. La realización de preguntas relacionadas con planes y reproductivos queda prohibida en las entrevistas laborales y se presumirá como una práctica discriminatoria. El empleador que realice preguntas discriminatorias en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	HABITOS DE VIDA SALUDABLE	2021	Ley 2120	30 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	HABITOS DE VIDA SALUDABLE	2021	Ley 2120	30 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones	Art. 12	Vigente		El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementaran a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 1.	Vigente		La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literales a y b	Vigente		Principios del trabajo remoto: El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto, tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literal c	Vigente		Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura a internet e informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literal d	Vigente		El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica u digital. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literal e	Vigente		Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literal f	Vigente		No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. En todo caso, se regirá por lo establecido en el articulo 26 del Código Sustantivo del Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentre en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la aceptación del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 4., literal g	Vigente		Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 7	Vigente		Todas las etapas del contrato de trabajo deberán realizarse de manera remota, usando nuevas tecnologías o las ya existentes, sin que se requiera la presencia física de las partes involucradas, excepto en los casos en que, por salud ocupacional se requiera presencialidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 7, parágrafo 1.	Vigente		Los acuerdos en materia laboral y que se ejecuten de manera remota requerirán firma electrónica o digital de las partes para su perfeccionamiento, con el objetivo de certificar la identidad de las partes y/o eventuales cambios en el documento digital.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 8.	Vigente		El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 9.	Vigente		El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 10	Vigente		El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él. El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 10, inciso segundo	Vigente		En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente: a. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio. b. Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades para efectos de ayudar a identificar el origen en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando esté sometida a ella. c. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto. d. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 11	Vigente		El empleador conservará el poder subordinante, en el marco del respeto de los derechos mínimos del trabajador y de las regulaciones establecidas en la legislación laboral; así como en lo relacionado con la facultad de ejercer el poder disciplinario a que haya lugar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 12	Vigente		El empleador podrá implementar una plataforma, software, programa, aplicación o cualquier herramienta tecnológica para facilitar las comunicaciones con el trabajador remoto y en general para la prestación de los servicios personales, facilitando así que el trabajador remoto se conecte a través de la red para prestar sus servicios. Las plataformas, softwares, programas, aplicaciones o similares podrán ser implementados para cumplir con cualquier obligación derivada de la relación laboral, lo cual incluye sin limitarse a los procesos, entrenamientos y capacitaciones, realización de reuniones de comités, formalización de beneficios e incluso la terminación del contrato de trabajo remoto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 13	Vigente		Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 14	Vigente		El pago del salario se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 15	Vigente		Los trabajadores que, de común acuerdo con el empleador, ejecuten su contrato de manera remota, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las horas extras a su jornada de trabajo ordinaria o contractual, como también al trabajo realizado en dominicales y festivo de conformidad a lo establecido en el artículo 134, 159 Y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo pactado para los cargos de dirección, manejo y confianza.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 16	Vigente		El empleador, de manera excepcional, podrá requerir al trabajador remoto en sus instalaciones laborales, para los siguientes casos: 1. Verificación de los estándares y requisitos que deben cumplir las herramientas y los equipos de trabajo para la realización de la labor previstos anteriormente por el empleador. 2. Cuando para la ejecución de las labores del trabajador remoto, se deban instalar o actualizar manualmente en los equipos de trabajo algún tipo de software, programa, aplicación o plataforma. 3. Cuando el trabajador presente reiteradamente el incumplimiento de sus labores y eventualmente sea citado para proceso de descargos laborales, así como las demás citaciones que sean requeridas por el empleador para adelantar el proceso sancionatorio o disciplinario para la aplicación de lo contemplado en los artículos 111 y 112 del Código Sustantivo del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 16. Parágrafo	Vigente		El trabajador remoto, no será beneficiario del auxilio de transporte determinado por la ley. En caso de que el empleador requiera que el trabajador remoto se presente en sus instalaciones, siempre que el trabajador remoto cumpla con los requisitos legales para ello, deberá reconocer, en los casos en que sea aplicable de acuerdo con la normativa vigente y de manera proporcional, el auxilio legal de transporte previsto en la legislación laboral vigente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 17.	Vigente		El empleador se encuentra facultado y autorizado para controlar el cumplimiento de las obligaciones, funciones y deberes del trabajador remoto, mediante el uso de herramientas tecnológicas u otros medios o mecanismos, pero en todo caso, el empleador respetará la intimidad y privacidad del trabajador remoto, y el derecho a la desconexión laboral, entendida como la garantía que todo trabajador y empleador, de no tener contacto con herramientas, bien sea tecnológicas o no, relacionadas con su ámbito laboral, después de culminada la jornada ordinaria de trabajo o durante de ella, en el tiempo que se haya conciliado para la vida personal y familiar
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 20	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar un programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales y de rehabilitación integral que llegaren a presentar los trabajadores remotos, el cual deberá ser suministrado tanto al trabajador como al empleador. El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo establecido en la Ley 776 de 2002 y el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012. Para efectos de lo cual, el empleador deberá allegar, a la Administradora de Riesgos laborales - ARL -, copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto, adjuntando el formulario facilitado por ésta para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que llegaren a presentarse.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 21	Vigente		A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquier trabajador podrá acogerse a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota prevista en esta ley, siempre que medie la concurrencia de voluntades entre trabajador y empleador, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 22	Vigente		El empleador garantizará en todo momento las horas de lactancia y los tiempos de licencia de maternidad, a que tiene derecho la madre trabajadora y lactante sin que ello implique el desmejoramiento de sus condiciones laborales

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 23	Vigente		Los empleadores que hagan uso de esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota deberán promover la vinculación de jóvenes, mujeres, trabajadores y trabajadoras que sean pertenecientes a grupos étnicos y/o personas con discapacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 24	Vigente		Las personas que trabajen de manera remota y que acrediten tener a su cargo, de manera única, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores en primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador remoto y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, con un autorización previa al empleador que permita la interrupción, sin el desmejoramiento de sus condiciones laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MODALIDADES DE TRABAJO	TRABAJO REMOTO	2021	Ley 2121	3 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones	Art. 25	Vigente		La jornada laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota, se ajustará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, convención colectiva, acuerdo colectivo o contrato de trabajo, la que sea más favorable al trabajador. El trabajador remoto podrá prestar los servicios para los cuales fue contratado, conforme a sus necesidades y las del empleador. Lo anterior no permite, en ningún caso y por ningún motivo, el desmejoramiento de las condiciones salariales del trabajador. Dicha jornada será distribuida en la semana y no implicaría un cumplimiento estricto de horario al día.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	FOMENTO AL EMPLEO	POBLACIÓN MIGRANTE	2021	Ley 2136	4 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - pim, y se dictan otras disposiciones	Art. 40	Vigente	X	A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a: a. Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral; b. Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población; c. Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social; d. Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales; e. Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y, f. Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso. g. Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del país.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	FUERO DE PATERNIDAD	2021	Ley 2141	10 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad	Art.1	Vigente		Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 239 del CST, los cuales quedarán así: numeral **(2)** Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. **(3)** Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre, en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	FUERO DE PATERNIDAD	2021	Ley 2141	10 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad	Art.1. Inciso primero.	Vigente		Se adiciona el numeral 5 al artículo 239 del C.S.T así: Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo, de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	FUERO DE PATERNIDAD	2021	Ley 2141	10 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad	Art.2	Vigente		Se modifica el numeral 1 del artículo 240 del C.S.T., el cual quedará así: Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL	2021	Resolución 20213040035705	17 de agosto	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el desarrollo de auditorias e inspecciones de seguridad vial para Colombia	Art. 1.	Vigente	X	Se adopta la metodología para el desarrollo de auditorias e inspecciones de seguridad vial para Colombia, para la infraestructura vial en el país.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	REPORTE DE VACANTES	2021	Resolución 2047	17 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifican los artículos 2° y 5° de la Resolución 2605 de 2014	Art. 1	Vigente	X	Se modificar el artículo 2° de la Resolución 2605 de 2014: Los empleadores particulares deben registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado. Cuando el registro se realice a través de medios distintos, la obligación no se considerará cumplida. Una vez registrada la vacante por parte del Empleador, el prestador del Servicio Público de Empleo verificará la información entregada y, en caso de cumplir con los estándares jurídicos mínimos, la publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. No obstante, lo anterior, los empleadores podrán enviar sus vacantes a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la cual actuará como articuladora entre estos y la Red de Prestadores, por lo que recibirá las vacantes y las redireccionará a cualquiera de los prestadores que integren la Red de conformidad con el instrumento técnico que defina
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	JOVENES	2021	Decreto 935	18 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifica el parágrafo 8° del artículo 2.2.6.1.10.2 de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1.	Vigente		Se podrá obtener el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, por cada joven que hasta el último mes tenga cumplidos veintiocho (28) años de edad, es decir, antes que cumplan los veintinueve (29) años de edad, sin que exceda la temporalidad
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	TIEMPO DE USO DE VEHÍCULOS	2021	Radicado 20214010868301	25 de agosto	Transito y Transporte	Cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 478 de 12 de mayo de 2021	Toda el radicado	Vigente		Se genera un procedimiento temporal en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT para la expedición y renovación de la Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a lo prestación del Servicio Público de Transporte especial, que reconozca la ampliación del tiempo de uso de los automotores matriculados antes del 30 de mayo de 2020
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	AJUSTES NUEVOS APORTANTES	2021	Resolución 1365	02 de septiembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los anexos técnicos 2 y 3 de la resolución 2388 de 2016, en relación con la exoneración del pago de aportes a la Cajas de Compensación Familiar de los empleadores que vinculen trabajadores que tengan la condición de veteranos de la Fuerza Pública y la inclusión del permiso por Protección Temporal - PPT en la estructura de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.	Toda	Vigente	X	Se establecen las modificaciones de la planilla PILA cuando se contratan veteranos de las fuerzas militares y personas con PPT.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	SIMULACRO	2021	Circular 037	06 de septiembre	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2021	Toda la circular	Vigente		la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, como entidad coordinadora y articuladora del SNGRD, invita a las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, y sus Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres, a los sectores bajo el liderazgo de los ministerios, a las entidades públicas y privadas y a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a participar en el Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias, que para el presente año se llevará a cabo el Jueves 7 de Octubre a las 9:00 a.m.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS A LOS TRABAJADORES	2021	Ley 2155	14 de septiembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones	Art. 21	Vigente		Se amplia la vigencia del programa de apoyo al empleo PAEF hasta diciembre de 2021 para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, amplíese desde mayo de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, solo podrán ser beneficiarios hasta 50 trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS A LOS TRABAJADORES	2021	Ley 2155	14 de septiembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones	Art. 23, parágrafo 6	Vigente		El incentivo a la generación de nuevos empleos también será concedido a aquellos empleadores que contraten mujeres adicionales. Por lo tanto, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada una de estas trabajadoras adicionales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LA ARL - TRASLADO FONDOS	2021	Circular externa 055	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Cumplimiento del artículo 6 del decreto 1833 de agosto 3 de 1994	Toda la circular	Vigente	X	Las ARL deberán transferir los recursos provenientes de aportes de los empleadores al Fondo de Riesgos Laborales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recaudo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	PARTICIPACION SIMULACRO 2021 - BOGOTA	2021	Directiva 006	24 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Directrices Simulacro Distrital 2021	Toda la directiva	Vigente		Se llevará a cabo el simulacro distrital el día 7 de octubre a las 10:00 am y se espera contar con la participación de las empresas públicas y privadas de la ciudad de Bogotá. El Simulacro Distrital 2021 consiste en realizar prácticas de protección por emergencias distintas a la COVID-19, cumpliendo con las medidas de bioseguridad que evitar la propagación del virus y sin realizar evacuaciones que generen aglomeraciones que contravengan el distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia. La información para la realización del Simulacro Distrital 2021 estará publicada en la página web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER hftps:///wwidiger.gov.cofwebfsimulacro2O2l de manera oportuna
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN	2021	Circular 062	07 de octubre de 2021	Ministerio del Trabajo	Prohibición de practicas discriminatorias en los procesos de selección laboral	Numeral 2	Vigente		Quienes adelanten procesos de selección de selección laboral, están en la obligación de actor las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo en la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN	2021	Circular 062	07 de octubre de 2021	Ministerio del Trabajo	Prohibición de practicas discriminatorias en los procesos de selección laboral	Numeral 3	Vigente		El empleador debe velar por la protección del derecho a la intimidad y privacidad de la salud de sus trabajadores o sus aspirantes y como principio básico de la no discriminación en el empleo, el criterio para seleccionar a los empleados debe corresponder con el trabajo específico que se va a desarrollar, siendo prohibido acudir a cualquier tipo de práctica discriminatoria que afecte los derechos de los aspirantes a un empleo. Los empleadores se deben abstener de llevar a cabo prácticas discriminatorias en los procesos de selección, ingreso y permanencia, de los trabajadores, so pena de investigaciones y sanciones por vulneración a los derechos de los trabajadores.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 1.	Vigente	X	a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015,	Vigente		Articulo 2.3.2.3.1. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015,	Vigente		Artículo 2.3.2.3.2. Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. L9 verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015,	Vigente		Inciso segundo: Para el caso del Sector Transporte, la verificación se realizará por las siguientes autoridades en el marco de sus competencias, de la siguiente manera: Por la Superintendencia de transporte a las empresas que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. Por los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital, o metropolitano.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015,	vigente		Parágrafo 2: Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para este efecto deberán contar con la respectiva certificación vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015,	vigente		Parágrafo 3: En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015	Vigente		Artículo 2.3.2.3.3. Entidades, Organizaciones o Empresas Nuevas. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, que se creen con posterioridad a la adopción de la Metodología de diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial por parte del Ministerio de Transporte, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de su creación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015	Vigente		Artículo 2.3.2.3.4. Hasta tanto el Ministerio de Transporte adopte la metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.3.2, el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución 1565 de 2014 "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2021	Decreto 1252	12 de octubre de 2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1. del título 2 de la parte 3 del libro 2 y sustituye el capitulo 3 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los planes estratégicos de Seguridad Vial.	Art. 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015	Vigente		Inciso. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que, al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente, deberán proceder a su implementación. Una vez, el Ministerio de Transporte adopte la metodología para el Diseño, implementación y verificación, los sujetos obligados a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberán actualizarlo en un plazo de un (1) año contado a partir de la adopción de la misma

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adición del Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015	Vigente		Artículo 2.2.4.12.1. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para contribuir a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.3.	Vigente		2.2.4.12.3. Serán consideradas como instalaciones clasificadas aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que igualen o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 del presente capítulo denominado "Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores" o que al aplicar la regla de la suma, definida en dicho listado, se obtenga un valor igualo mayor a uno (1).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.3. Parágrafo	Vigente		Para la clasificación de las instalaciones, el responsable de la instalación deberá identificar las sustancias químicas presentes en la instalación usando primero el listado de sustancias químicas específicas identificadas con su nombre y número CAS, tal como se estat3lece en la parte 2 del Anexo 3 del presente capítulo y usar la cantidad umbral correspondiente cuando aplique. En caso de no encontrarse la sustancia química en dicho listado, el responsable de la instalación deberá buscar en el listado de peligros con base en su clasificación según el SGA y usar la respectiva cantidad umbral cuando aplique. Este mismo proceso se realizará para la aplicación de la regla de la suma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.4.	Vigente		2.2.4.12.4. Las instalaciones y actividades relacionadas a continuación quedarán excluidas de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente capítulo: 1. Las instalaciones o zonas de almacenamiento militares. 2. Las instalaciones nucleares y fábricas de tratamiento de sustancias radioactivas, a excepción de los sectores de dichas instalaciones en los que se manipulen sustancias no radioactivas. 3. El transporte de sustancias peligrosas por: tuberías, carretera, ferrocarril, vía navegable interior o marítima y aérea, incluidas las actividades de carga y descarga. Excepto las instalaciones de bombeo, almacenamiento temporal, almacenamiento definitivo o trasiego que se regirán por los criterios de clasificación del Artículo 2.2.4.12.3. 4. La exploración y extracción de recursos minero-energéticos. Excepto las instalaciones de beneficio o tratamiento post extracción que se regirán por los criterios de clasificación del Artículo 2.2.4.12.3. 5. Los rellenos sanitarios y rellenos o celdas de seguridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.6.	Vigente		2.2.4.12.6. El Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, que se adopta en el presente capítulo, y cuya coordinación y control está bajo el Ministerio del Trabajo, son todas aquellas acciones, procedimientos e intervenciones integrales que se realizan con el fin de incrementar los niveles de protección de la población y el ambiente, mediante la gestión del riesgo en instalaciones clasificadas. El Programa de Prevención de Accidentes Mayores estará compuesto por los siguientes elementos: 1. Listado de sustancias químicas asociadas a accidentes mayores y cantidades umbral. 2. Registro de instalaciones clasificadas. 3. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. 4. Plan de emergencias y contingencias PECO 5. Informe de seguridad. 6. Reporte de accidentes mayores. 7. Investigación de incidentes y accidentes mayores. 8. Inspección, vigilancia y control - IVC. 9. Información disponible al público. 10.Intercambio de información relacionada con accidentes mayores que puedan tener impacto transfronterizo. 11.Información con fines de gestión territorial del riesgo. 12. Información con fines de ordenamiento territorial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.8.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.8. Registro de instalaciones clasificadas. Los responsables de instalaciones con presencia de sustancias químicas incluidas en el Anexo 3 del presente capítulo denominado "Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores" deben autoclasificar las instalaciones que tengan a su cargo, como clasificadas o no clasificadas. En caso de identificarse como instalación clasificada, el responsable de la instalación deberá registrarse ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin expida esa cartera.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.9.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.9. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores. El responsable de la instalación clasificada deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores y articularlo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores debe contar como mínimo con los siguientes elementos: 1. Política de prevención de accidentes mayores. 2. Información de seguridad. 3. Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos. 4. Participación de los trabajadores. 5. Procedimientos de operación. 6. Entrenamiento. 7. Evaluación de contratistas. 8. Revisión de seguridad pre-arranque. 9. Integridad mecánica. 10. Permisos de trabajo. 11. Gestión del cambio. 12. Preparación y respuesta ante emergencias. 13. Investigación de incidentes y accidentes mayores. 14. Indicadores de desempeño. 15.Auditorías de cumplimiento. 16. Revisión por la dirección
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.10.	Vigente		2.2.4.12.10. El responsable de la instalación clasificada debe incluir en su PEC los escenarios de accidente mayor, con el fin de mitigar, reducir o controlar flujos de peligros sobre elementos vulnerables presentes en la instalación y el entorno. Se deben incluir los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, los recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos de actuación, y se deberá elaborar con la participación del personal de la instalación.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.11.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.11. Informe de seguridad. Los responsables de las instalaciones clasificadas deben entregar el informe de seguridad. al Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin expida dicha Cartera. El informe de seguridad deberá ser actualizado cada cinco (5) años, o en los siguientes casos: 1. dada la ocurrencia de un accidente mayor en la instalación a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de un accidente mayor en la instalación, prorrogable por una sola vez y por el mismo término, periodo durante el cual el responsable de la instalación clasificada debe garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y la infraestructura. 2. si se cuenta con evidencia que comprometa la seguridad de la instalación producto de los procesos de inspección, vigilancia y control, 3. si se cuenta con nuevos conocimientos tecnológicos relacionados con la prevención de accidentes mayores, 4. si se modifica el listado de Sustancias Químicas Peligrosas (SQP) asociadas a accidentes mayores, o 5. si se identifican nuevas instalaciones que deban clasificarse producto de nuevos proyectos, ampliaciones o debido a una condición inesperada en la operación que suponga un riesgo mayor, no identificado previamente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.12.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.12. Registro y reporte de incidentes y accidentes mayores. Los responsables de las instalaciones clasificadas deberán llevar registro de los incidentes y reportar la ocurrencia de cualquier accidente mayor en un término no superior a las veinticuatro (24) horas siguientes de la ocurrencia del evento. El reporte deberá ampliarse progresivamente hasta finalizar la respuesta a la emergencia, conforme a las características del evento y a los lineamientos que se definan al respecto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.13.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.13. Investigación de incidentes y accidentes mayores. Cuando se presente un incidente o accidente mayor, el responsable de la instalación clasificada deberá entregar al Ministerio del Trabajo un informe detallado en el que se analice la causa raíz del incidente o accidente, se indiquen las consecuencias inmediatas in situ, así como las medidas adoptadas para mitigar los efectos. El Ministerio del Trabajo podrá requerir la ampliación o mayor profundidad de la investigación adelantada por este. Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones que corresponda adelantar a las autoridades competentes del orden nacional o territorial, en el marco de sus competencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.19.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.19. Obligaciones del responsable de la instalación clasificada. El responsable de la instalación clasificada deberá: 1. Identificar las sustancias químicas presentes en la instalación. 2. Registrar la instalación clasificada ante el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que se expidan para tal fin. 3. Implementar el Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores y articularlo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con los lineamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo. 4. Incluir en el PECO los escenarios de accidente mayor y disponer recursos suficientes para la preparación y respuesta a emergencias causadas por un accidente mayor de acuerdo con los lineamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo. 5, Elaborar el informe de seguridad de acuerdo a los lineamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo y remitirlo cada cinco (5) años o en las situaciones indicadas en el numeral 2.2.4.12.11 del presente capítulo, al Ministerio del Trabajo, realizando las acciones de mejoramiento cuando a ello hubiere lugar. 6. La información del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores deberá estar a disposición de las autoridades competentes en caso de ser requerido. 7. Entregar a la Alcaldía Municipal o Distrital correspondiente la información con fines de gestión territorial del riesgo y de ordenamiento territorial. 8. Brindar información oportuna y veraz acerca de los peligros y de los procedimientos de respuesta a emergencias a todos los trabajadores que debido al desempeño de sus labores se encuentren expuestos a riesgos de accidentes mayores. 9. Garantizar la participación de los trabajadores en la construcción de los análisis de riesgos y el Peco 10. Registrar los incidentes y reportar la ocurrencia de accidentes mayores e incidentes. 11. Realizar la investigación de incidentes y accidentes mayores y entregar al Ministerio del Trabajo el informe de la investigación de los accidentes mayores, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo. 12. Entregar al Ministerio del Trabajo la información disponible al público sobre los riesgos, estrategias, acciones y el comportamiento a adoptar en caso de accidentes mayores, de acuerdo con lineamientos que para tal fin expida el Ministerio del Trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACCIDENTE DE TRABAJO	PREVENCIÓN ACCIDENTES MAYORES	2021	Decreto 1347	26 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM	Art. 1. Adiciona el artículo 2.2.4.12.20.	Vigente		Artículo 2.2.4.12.20. Obligaciones de los trabajadores. En una instalación clasificada, los trabajadores deberán: 1. Conocer y atender los procedimientos y prácticas relativos a la prevención de accidentes mayores y al control de eventos que puedan dar lugar a un accidente mayor. 2. Conocer y aplicar los procedimientos de respuesta a emergencias en caso de accidentes mayores. 3. Informar al empleador o contratante o a las autoridades competentes, en caso de no ser tenido en cuenta por el empleador o contratante, sobre cualquier peligro potencial que consideren que puede causar un accidente mayor.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1	Vigente		Se subroga la sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, quedando así: Artículo 2.2.6.1.10.2. Beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos. Serán beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos, las personas naturales, las personas jurídicas, los consorcios, las uniones temporales, los patrimonios autónomos y las cooperativas, que demuestren su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA Y las cooperativas de trabajo asociado que hayan cotizado, respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, para efectos del incentivo, las cooperativas de trabajo asociado deberán certificar el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de al menos un salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.2.	Vigente		Artículo 2.2.6.1.10.2. Parágrafo 6. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y solo para los trabajadores que se vinculen durante el mes del apoyo, se tendrán en cuenta los trabajadores sobre los cuales se haya cotizado al menos quince (15) días del mes y permanezcan vinculados hasta el final del mes de ingreso. Así mismo, el Ingreso Base de Cotización - IBC, deberá cumplir en proporción por lo menos a ese tiempo de cotización. La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, realizará las validaciones correspondientes sobre la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA para verificar esta condición.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.3., numeral 1.	Vigente		2.2.6.1.10.3. La cuantía que recibirán los beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos será definida atendiendo a los siguientes criterios: 1. Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.3., numeral 2.	Vigente		Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el numeral anterior, que devenguen y por tanto coticen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV por cada uno de estos trabajadores, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.3., numeral 3.	Vigente		Tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años de edad, que devenguen y por tanto, coticen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV por cada una de estas trabajadoras adicionales, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 de la presente Sección
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.6.	Vigente		Artículo 2.2.6.1.10.6. Procedimiento de postulación para la obtención del incentivo a la generación de nuevos empleos. Los empleadores y cooperativas de trabajo asociado que cumplan con los requisitos de la presente Sección deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: 1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del incentivo a la generación de nuevos empleos. En el caso de que el empleador sea un patrimonio autónomo, la solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo. 2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique: 2.1. Que los empleados sobre los cuales se otorgue el incentivo efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En el caso de trabajadores asociados, las cooperativas deberán certificar el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de al menos un salario mínimo legal mensual vigente, correspondientes al mes inmediatamente anterior. 2.2. En los casos a que haya lugar, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando dicha sustitución haya ocurrido después del mes de marzo de 2021. 2.3. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha. 3. Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la postulación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	APOYO A LA NOMINA	PAGOS LABORALES	2021	Decreto 1399	29 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo	Art. 1. Artículo 2.2.6.1.10.7.	Vigente		2.2.6.1.10.7. El incentivo a la generación de nuevos empleos entrará a regir desde la promulgación de la Ley 2155 de 2021 y hasta agosto de 2023. El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se reconocerá un pago mensual. Para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá haberse presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CLASIFICACIÓN DE ARMAS TRAUMATICAS	2021	Decreto 1417	04 de noviembre	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas	Art. 1, adiciona el art 2.2.4.3.5	Vigente		Esta normativa es aplicable a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la fuerza pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CLASIFICACIÓN DE ARMAS TRAUMATICAS	2021	Decreto 1417	04 de noviembre	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas	Art. 1, adiciona el art 2.2.4.3.6	Vigente		Las armas traumáticas se clasifican como: 1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. 2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del decreto 2535 de 1993, se consideraran armas de uso restringido. 3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del decreto 2535 de 1993, se consideraran armas de uso civil de defensa personal.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CLASIFICACIÓN DE ARMAS TRAUMATICAS	2021	Decreto 1417	04 de noviembre	Ministerio de Defensa Nacional	Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas	Art. 1, adiciona el art 2.2.4.3.7.	Vigente		**Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal.** Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. de esta norma y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto-Ley 2535 de 1993
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURIDAD VIAL	SOAT	2021	Ley 2161	26 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que permitan luchar contra la evasión en la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT); mediante la adopción de incentivos que promuevan hábitos óptimos de conducción y de seguridad vial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURIDAD VIAL	SOAT	2021	Ley 2161	26 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Parágrafo 1	Vigente		Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial par no reportar siniestros que afecten la póliza del Segura Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida coma la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Segura Obligatorio de Acuciantes de Tránsito (SOAT
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SEGURIDAD VIAL	SOAT	2021	Ley 2161	26 de noviembre	Congreso de la República	Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones	Art. 12.	Vigente		Adiciónese el articulo 143-A de la Ley 769 de 2002. En caso de daños materiales en los que solo resulten afectados vehículos asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y todo el elemento que pueda interrumpir el tránsito. Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses y acudir a las compañías aseguradoras, utilizando para tal fin herramientas técnicas y tecnológicas sin que para este fin se requiera la suscripción de documento alguno por parte de la autoridad de tránsito
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.1.2.	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican en todo el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que gestionen las sustancias a que se refiere el artículo 2.2.7B.1.1.1 del presente capítulo, en el marco de sus actividades de producción, importación, uso, comercialización, distribución o transporte
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.2.	Vigente	X	Las personas naturales y jurídicas que importen o fabriquen sustancias químicas de uso industrial, ya sean monoconstituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas cuyos volúmenes superen los cien (100) kilogramos anuales, estarán obligados a suministrar a través del aplicativo informático, la siguiente información: 1. Datos de identificación del fabricante o importador de la sustancia química; 2. Cantidad de producción o importación anual de la sustancia química. En el aplicativo informático del inventario y en su instructivo de diligenciamiento, se definirán las condiciones para el reporte de las cantidades de las sustancias químicas que hacen parte de las mezclas. 3. Identificación de la sustancia química, incluyendo número CAS (cuando aplique); 4. Clasificación de peligros de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado. 5. Usos identificados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.2. Par ágrafo 3.	Vigente	X	Los importadores y fabricantes deberán actualizar anualmente la información señalada en el presente artículo y suministrar cualquier otra información cuando haya tenido un cambio frente a la información disponible en el Inventario Nacional, conforme con lo indicado en el instructivo de diligenciamiento del aplicativo informático
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.2. Par ágrafo 4.	Vigente	X	Se dispondrá de un plazo de hasta tres (3) años, contados a partir del establecimiento del aplicativo informático y de su instructivo de diligenciamiento, para que los fabricantes e importadores cuyos volúmenes superen los cien (100) kilogramos anuales de sustancias químicas de uso industrial, ya sean mono constituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas, ingresen la información solicitada en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.5.	Vigente	X	En relación con las evaluaciones de riesgo para la salud, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos para su elaboración, estableciendo aquella información que deberá estar disponible de manera permanente para los usuarios de las sustancias químicas de uso industrial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.6. Parágrafo	Vigente	X	Si el importador o fabricante identifica un nuevo uso para una sustancia inventariada y que se considera prioritaria o de interés para la salud o el ambiente, conforme con lo señalado en el instrumento a que hace referencia el artículo 2.2.7B.1.2.3, se deberá llevar a cabo una evaluación de riesgo para el ambiente o para la salud de esta sustancia, que permita conocer el riesgo asociado al nuevo uso, identificado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	SUSTANCIAS QUIMICAS	2021	Decreto 1630	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones	Art. 2.2.7B.1.2.9.	Vigente	X	En relación con los programas de reducción y manejo del riesgo para la salud que establece el artículo 2.2.7B.1.2.7 del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos para la elaboración e implementación de estos programas, estableciendo aquella información que deberá estar disponible de manera permanente para los usuarios de las sustancias químicas de uso industrial.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SINDICATOS	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	2021	Decreto 1631	30 de noviembre	Presidencia de la Republica	Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral	Art. 1	Vigente	X	Se adiciona el parágrafo al artículo 2.2.2.4.12. así; Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo será depositado en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. El Acuerdo Colectivo estará vigente por el tiempo que determinen las partes, y no podrá ser modificado unilateralmente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2021	Circular 072	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Numeral 1	Vigente		Las empresas deberán realizar la autoevaluación del año 2021, en el mes de diciembre de 2021, así como el plan de mejoramiento, y formular el plan anual de actividades en SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2021	Circular 072	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Numeral 2	Vigente		Las empresas deberán registrar en la pagina habilitada https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co/ los siguientes documentos: Autoevaluación del SG-SST del año 2021, Plan de mejoramiento resultado de la autoevaluación. Para el registro tendrán un plazo hasta el 31 de enero del 2022
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2021	Circular 072	30 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Numeral 3	Vigente		a. Las empresas deberán: Remitir copia de la autoevaluación y del plan de mejoramiento a las ARL, para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones correspondientes.b. Rendir informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año, conforme a las recomendaciones de las ARL.C. Formular en el mes de diciembre de cada año un plan anual del SG-SST el cual deberá empezar a ejecutarse el 1 de enero de 2021. d. Las ARL deberán reportar al Ministerio del Trabajo cuando se evidencie el incumplimiento del reporte de autoevaluación y planes de mejoramiento.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	2021	Decreto 1650	06 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad	Art 2.2.6.9.2.4.	Vigente	X	Objetivos del Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la calidad. El Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad de la Formación para el Trabajo tendrá como objetivos los siguientes: 1. Formar con oportunidad, calidad y pertinencia, a las personas para su inserción o reinserción laboral y a los trabajadores para progresar en su trayectoria laboral y calidad de vida. 2. Responder con oportunidad, calidad y pertinencia, a la demanda de cualificaciones en el mercado laboral, e incidir positivamente en la productividad, la competitividad y el desarrollo humano del país. 3. Fomentar el emprendimiento. 4. Promover la formación a lo largo de la vida. 5. Promover la articulación entre las diferentes vías de cualificación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	AJUSTES PARA 2022	2021	Decreto 1724	15 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Art. 1	Derogado por el decreto 2613 de 2022	X	Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2022 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.00).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	AJUSTES PARA 2022	2021	Decreto 1725	15 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte	Art. 1	Derogado por el decreto 2614 de 2022	X	Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($117.172.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	GESTIÓN DEL RIESGO	2021	Resolución 40411	23 de diciembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta la política de Gestión del Riesgo de Desastres para el Sector Minero Energético	Art. 1	Vigente	X	Se adopta la Política de Gestión del Riesgo de Desastres para el Sector Minero Energético, para fortalecer las actividades del sector, mediante el desarrollo de procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de los desastres así como incorporar aspectos de gobernanza promoviendo la sostenibilidad, confiabilidad, seguridad, resiliencia y competitividad del sector
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	GESTIÓN DEL RIESGO	2021	Resolución 40411	23 de diciembre	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se adopta la política de Gestión del Riesgo de Desastres para el Sector Minero Energético	Art. 2	Vigente	X	Esta norma se aplicará a todos los actores del sector minero, entre otras a las entidades privadas cuyo objeto social se enmarca en las actividades del sector
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 1	Vigente	X	Se establecen los requisitos mínimos para desarrollo de trabajo en alturas, en lo relacionado con la capacitación, formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 2	Vigente	X	Ámbito de aplicación: se aplicará a todos los empleadores, contratantes y contratistas que realicen trabajo en alturas, ARL y centros de capacitación,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 2, parágrafo 1	Vigente	X	Esta norma no se aplicará a: actividades de atención de emergencias y rescate, operaciones militares, actividades deportivas de alta montaña, desarrollo de actividades lúdicas y artísticos y actividades realizadas sobre animales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 2, parágrafo 2	Vigente		Si en el análisis de riesgo que haga la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador al momento de una caída, incluso en alturas inferiores a 1,50, tales como obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos sistemas energizados, maquinas en movimiento, entre otras, se deberán garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesarias para proteger al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 4.	Vigente		El empleador deberá contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación. En este programa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos o controlar cada riesgo de caída identificado aplicando la jerarquización de controles
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 5.	Vigente		El Programa debe contener como mínimo: Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en alturas, alcance del programa, marco conceptual y marco legal, roles y responsabilidades (se deben considerar como mínimo las responsabilidades y funciones del administrador del programa, la persona calificada, coordinador de trabajo en alturas, trabajador autorizado, ayudantes de seguridad y brigadas de emergencia para rescate en alturas), requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización, cronograma de cumplimiento de las actividades, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, inventario de actividades de trabajo en alturas con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias, procedimientos de trabajo documentados y los anexos definidos por el empleador, medidas de prevención, medidas de protección, procedimiento en caso de emergencias, indicadores de gestión específicos y alineados con el decreto 1072 de 2015.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 6.	Vigente		Roles y responsabilidades: la empresa debe garantizar que dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la empresa: Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura. Persona Calificada. Coordinador de Trabajo en Alturas. Trabajador Autorizado. Ayudante de Seguridad conforme al rol al interior de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 7.	Vigente		La empresa debe definir las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas, ya sea tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 8.	Vigente		La empresa debe verificar que dentro de sus sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociados a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que pueden presentarse para realizar una gestión integral de los mismos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 9.	Vigente		Todos los trabajadores que laboren en condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 9. Inciso segundo	Vigente		El trabajador que considere que por su experiencia, conocimiento y desempeño en trabajo en alturas, no requiera realizar la capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 9. Inciso tercero	Vigente		La vigencia del certificado de competencia laboral no exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de trabajador autorizado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 9. Parágrafo.	Vigente		Las necesidades y contenidos específicos del programa de prevención y protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa, así mismo deben ser informados al centro de capacitación y entrenamiento para que se realicen los refuerzos específicos en las temáticas acorde al contenido mínimo que se explica en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 10	Vigente		Personas objeto de capacitación y entrenamiento: Se deben capacitar y entrenar en trabajo en alturas a los siguientes roles: Jefes de área para trabajos en alturas (mínimo 8 horas), trabajador autorizado (mínimo 32 horas), Coordinador de trabajo en alturas (mínimo 80 horas), Entrenador de trabajo en alturas (Mínimo 130 horas),
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 10. Parágrafo 1	Vigente		Los aprendices de las instituciones de formación para el trabajo y el Sena, deberán ser capacitados y certificados en trabajo en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo serán certificados simultáneamente en la capacitación académica específica impartida.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 10. Parágrafo 2	Vigente		La capacitación y entrenamiento de nivel coordinador, permite cubrir los requisitos iniciales de capacitación y entrenamiento para realizar tareas del nivel trabajador autorizado, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situaciones correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 10. Parágrafo 3	Vigente		Cuando una persona de nivel entrenador, en cumplimiento de actividades distintas al entrenamiento de trabajo en alturas, deba ejercer los roles de trabajador autorizado o coordinador de trabajo en alturas se entenderá que su nivel de formación le permite cubrir estos roles, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situación contempladas en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 11	Vigente		Los programas de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas en los niveles jefes de área para trabajo en alturas, trabajador autorizado, coordinador de TA, podrán ser ofertados por: SENA, empresas a través de UVAES, Instituciones de educación superior aprobadas por el Ministerio de Educación, Personas naturales y jurídicas con licencia en SST, Instituciones de formación para el trabajo y Desarrollo Humano con certificación en Sistemas de Gestión, Cajas de Compensación Familiar. Los proveedores de servicios de capacitación de trabajo en alturas deben contar con entrenadores de TA debidamente capacitados y entrenados conforme a la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 12	Vigente		Sistemas de ingeniería para prevención de caídas: La empresas debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de Prevención y protección contra caídas en alturas del SG-SST, la aplicación de los controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 12. Parágrafo	Vigente		Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas se podrá aplicar los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesto de funcionamiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13.	Vigente		Medidas colectivas de prevención: Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Cuando por razones del desarrollo de la labor el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal a.	Vigente		Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: Delimitación del área: se hará mediante cuerdas, cables, vallas, cadenas, contar, reatas, etc., de cualquier tipo de material de color amarillo y negro combinados garantizando su visibilidad de día y de noche. En las áreas donde no sea posible delimitar se deben utilizar otros mecanismos. Para la prevención de caída de objetos se deben delimitar áreas para paso de peatones y mallas escombreras, así mismo evitar que las personas ingresen a zonas de peligro de caída de objetos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal b.	Vigente		Otra medida colectiva de prevención es la línea de advertencia, la cual debe cumplir con las siguientes características: Debe ser colocada a lo largo de todos los lados desprotegidos, debe estar colocada a 1,80 mts de distancia del borde desprotegido o más, debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 mts. Además se debe garantizar la debida supervisión del área con un ayudante de seguridad que impida que algún trabajador traspase la línea de advertencia sin protección de caídas. El ayudante debe estar en la misma superficie de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirles del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal c.	Vigente		Señalización del área: medida que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos, también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las salidas y entradas según sea necesario para salida y entrada de personas o materiales. La señalización debe estar visible para cualquier persona en idioma español y en el idioma de los trabajadores extranjeros que ejecuten labores en la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal d.	Vigente		Barandas: Medidas de prevención que pueden ser fijas o portátiles, y también permanentes o temporales según la tarea que se desarrolle, las barandas fijas siempre deben quedar ancladas a la estructura propia del área de trabajo en alturas. Las barandas fijas y portátiles siempre deben estar identificadas y cumplir con los siguientes requerimientos: Resistencia estructural de la baranda (Mínimo 200 lb de carga puntual en el punto medio del travesaño superior de la baranda aplicada en cualquier dirección sin presentar falla). Altura de la baranda desde la superficie donde se camina o trabaja, hasta el borde superior del travesaño superior (1 mt mínimo sobre la superficie del trabajo). Ubicación de los travesaños intermedios: (Deben ser ubicados máximo a 48 cms entre si). Separación entre soportes verticales: (aquella que garantice la resistencia mínima). Alturas de los rodapiés: (De mínimo 9cm dese la superficie donde se camina o trabaja, si hay materiales acumulados cuya altura exceda la del rodapié se debe instalar una red para prevenir la caída de objetos)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal d. Inciso segundo	Vigente		Las barandas deben ser de material con características de agarre, libre de riesgos cortantes o punzantes. Las barandas nunca deben ser utilizadas como puntos de anclaje para detención de caídas ni para izar cargas. Las barandas deben ser instaladas a lo largo del borde que presenta el peligro de caída de personas y objetos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal e.	Vigente		Control de acceso: Se realiza por medio de mecanismos operativos o administrativos que controlen el acceso a la zona de peligro de caída, deben formar parte de los procedimientos de trabajo y pueden ser como mínimo: medidas de vigilancia, seguridad con guardas, uso de tarjetas de seguridad, dispositivos de seguridad para el acceso, permisos de trabajo en alturas, listas de chequeo, sistemas de alarmas u otros sistemas de señalización.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal f.	Vigente		Control en superficies con huecos o aberturas: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir orificios que se encuentren en la superficie donde se trabaja o se camina. Siempre que se encuentre el peligro de caída de alturas debido a la existencia de orificios cercanos o dentro de la zona de trabajo se deben utilizar como mínimo: barandas provisionales, cubiertas de protección delimitadas y señalizadas, redes certificadas para este uso. Todas las cubiertas deben estar aseguradas cuando se instalen para evitar el desplazamiento accidental por viento, el equipo o los trabajadores, adicionalmente estas tapas o cubiertas deben indicar con un aviso la presencia de un hueco o agujero para advertir sobre el peligro.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal g.	Vigente		Manejo de desniveles: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir los desniveles que se encuentren en la superficie donde se camina o trabaja. Cuando se diseñen sistemas de transito entre desniveles, se deben utilizar medidas que permitan la comunicación entre ellos disminuyendo el riesgo de caída tales como rampas y escaleras, conforme a lo establecido en la tabla 4 de esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 13. literal h.	Vigente		Ayudante de seguridad: Se podrá asignar un ayudante de seguridad como medida complementaria a las medidas mencionadas con el fin de apoyar, advertir y controlar los peligros y riesgos existentes en el sitio donde se desarrollen TA
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 14.	Vigente		Procedimientos: La empresa debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o proceso. Estos procedimientos deben ser divulgados a todos los trabajadores previamente a la realización del trabajo. Estos procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando cambien las condiciones de trabajo, cuando ocurra algún incidente o accidente, cuando se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y los indicadores de gestión así lo definan. Los procedimientos utilizados en tareas rutinarias deben ser aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista de chequeo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15.	Vigente		Permiso de trabajo en alturas: Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores, autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de Trabajo o sus anexos. Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones. La empresa debe contar con un procedimiento para los permisos de trabajo previo al inicio de trabajo en alturas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15. Inciso segundo.	Vigente		El formato de permiso debe contener: Nombres y apellidos de los trabajadores, tipo de trabajo, altura aproximada a la que va a desarrollarse la tarea, fecha y hora de inicio y terminación de la tarea, verificación de la afiliación vigente a la seguridad social, requisitos del trabajador (aptitud), descripción y procedimiento de la tarea, medidas de prevención contra caídas, equipos y sistemas de acceso para trabajo en alturas, verificación de los puntos de anclaje, sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar. EPP seleccionados por el empleador, herramientas a utilizar, constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención de caídas, observaciones, nombres y apellidos, firmas, clase de documento, y número de los documentos de los trabajadores, nombre y apellido y firma de la persona que autoriza el trabajo, nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias, nombre y apellido y firma del coordinador de trabajo en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo. Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida complementaria, en el permiso de trabajo se dejará constancia de esta circunstancia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15. Inciso tercero.	Vigente		El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar la distancia entre el sitio de trabajo y las líneas eléctricas energizados y que se cuente con los EPP necesarios y acordes con este riesgo. Además el permiso debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales que pueden cambiar el desarrollo de las mismas, lo cual debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad. El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso, la cancelación, suspensión y cierre del mismo. Así mismo debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por contratistas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15. Parágrafo 1.	Vigente		La empresa debe implementar las estrategias, medios o mecanismos técnicos o tecnológicos que considere pertinentes para evitar el incumplimiento de la expedición del permiso de trabajo en alturas y sus respectivas validaciones o firmas conforme a lo establecido en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15. Parágrafo 2.	Vigente		El coordinador de trabajo en alturas podrá obrar como trabajador autorizado cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones particulares de trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el coordinador debe cumplir los requisitos como trabajador autorizado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 15. Parágrafo 3.	Vigente		El permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado por el trabajador o por el empleador, y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 16	Vigente		Sistemas de acceso para trabajo en alturas: son los andamios las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar TA. Estos sistemas deben cumplir con las siguientes condiciones y características: 1. Deben estar certificados acorde al estándar aplicable, el fabricante debe proveer información en español sobre las principales características del sistema, manual o catálogo con sus características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, inspección y medidas de seguridad en su arme y desarme, uso y operación. 2. Ser inspeccionados. 3. Los sistemas de elevadores de personas deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada. 4. Si existen no conformidades el sistema debe retirarse del servicio y enviarse a mantenimiento por parte del fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada o eliminarse si no admite mantenimiento. 5. Ser seleccionado conforme a las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar, y los peligros identificados por el responsable del SG-SST o la persona encargada. 6. Ser compatibles entre si, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de TA, en caso de duda deberán ser aprobadas por una persona avalada por el fabricante. 7. Debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas con un factor de seguridad , que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar cumpliendo con los criterios de estabilidad y autosoportabilidad. 8. En caso de sistemas suspendidos por cables, los componentes del sistema deben ser certificados o hacer parte original de un sistema de andamios certificados y contar con diseño de ingeniería, estos deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación. 9. Estos sistemas deben ser instalados conforme a los manuales del fabricante y contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada. 10. Se debe tener una hoja de vida de los equipos elevadores de personas, escaleras y andamios, en sistemas de acceso alquilados el proveedor debe suministrar esta información. 11. El mantenimiento deberá hacerse conforme a las especificaciones del fabricante y registrados en la hoja de vida del equipo. 12. El montaje y operación de estos sistemas debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados conforme al RETIE.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 17	Vigente		Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas: Las escaleras que sean utilizadas para TA deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas. El empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 18	Vigente		Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para TA: El montaje de estas estructuras debe ser inspeccionado por el coordinador de TA, una persona avalada conforme a las instrucciones del fabricante o una persona calificada, su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante. Se debe garantizar la completa estabilidad y seguridad de este sistema de tal forma que no sufra volcamiento o caída, verificando igualmente la estabilidad del suelo, para las estructuras que superan en altura el nivel de autoestabiliad , esta verificación debe hacer parte integral del permiso de trabajo conforme a los manuales entregados por el fabricante. Todo sistema de Izaje de cargas sobre sistemas de acceso debe ser avalada por el fabricante para garantizar la estabilidad y resistencia y evitar el volcamiento. El sistema de acceso que cuente con una plataforma debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con un sistema de barandas que cumplan los requisitos legales establecidos. Cuando se usen torres de andamios móviles (sobre ruedas) se deben cumplir las recomendaciones del fabricante para su traslado, esta actividad debe ser evidenciable en el alcance de los permisos y ser supervisada por el coordinador de TA garantizando que nunca se realizarán con personas sobre el andamio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 19	Vigente		Trabajo en suspensión: deben ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que este conectada a la argolla del arnés indicada por el fabricante y al sistema de descenso certificado. Todos los componentes del sistema deben estar certificados conforme a las normas nacionales o internacionales. El trabajador deberá estar asegurado a un segundo sistema de seguridad instalado con un anclaje independiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 20	Vigente		Sistemas de restricción: deben contar con anclajes capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño debe evitar que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador. Los conectores para la restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde desprotegido. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero, u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras y debe estar certificado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 21	Vigente		Sistemas de posicionamiento: Deben contar con anclajes o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima 3000 libras por persona conectada, o si están diseñados por una persona calificada debe ser capaz de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm. Cuando los riesgos de caída estén presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente. Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar la tarea evitando que la caída libre sea de mas de 60 cm y deben estar certificados, deben tener una resistencia mínima de 5000 libras
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 22	Vigente		Medidas de protección contra caídas en alturas: La empresa debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 22, inciso segundo.	Vigente		El uso de medidas de protección no exime al empleador de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas e incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas. El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementen para detener la caída de personas u objetos debe contener como mínimo: 1. Los elementos y equipos de los sistemas de protección deben ser certificados, compatibles entre si en tamaño, figura, materiales, forma y diámetro. 2. Deben ser seleccionados y usados según las necesidades de cada trabajador, condiciones, sistemas de acceso, deberá garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de la fuerza, amortiguar la fuerza del impacto, garantizar la resistencia de los componentes y estar protegidos contra la corrosión o ser aislantes eléctricos. 3. Se seleccionaran conforme a los peligros identificados dentro del SG-SST y el programa de prevención
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 22, Parágrafo 1.	Vigente		Todo sistema o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada, en el caso de los equipos retractiles u otros equipos cuya restauración esta prevista en la normas técnicas podrán ser enviados a reparación por el fabricante o sus representantes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 22, Parágrafo 2.	Vigente		Todos los equipos de protección contra caídas y puntos de anclaje deben contar con soportes documentales que justifiquen sus condiciones de operación, si han sido diseñados por una persona calificada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 23.	Vigente		Clasificación de las medidas de protección contra caídas: Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias y se clasifican en medidas pasivas o activas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 23. Numeral 1	Vigente		Medidas pasivas de protección contra caídas: red de seguridad para detener la caída de personas u objetos, la red para la detección de caída de escombros debe ser independiente a la red para personas y cumplir con las especificaciones de instalación, uso, inspección y mantenimiento del fabricante. La red debe ser certificada e instalada para soportar el impacto de la caída del trabajador, instalada bajo la aprobación de una persona calificada. Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados. La instalación, mantenimiento o inspección debe ser realizada por una persona calificada o avalada por el fabricante. Todo sistema de seguridad debe tener una hoja de vida en donde se evidencie: fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones antes de ponerla en funcionamiento.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 23. Numeral 2	Vigente		Medidas activas de protección contra caídas: Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso por parte del trabajador y garantizar su buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento a la abrasión, la corrosión y al calor. Dentro de las principales medidas activas de protección están: anclajes, dispositivos de anclaje portátiles o adaptadores, líneas de vida horizontales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 23. Parágrafo	Vigente		En caso de que un sistema haya sufrido el impacto de una caída se debe retirar inmediatamente de servicio y solo podrá ser utilizado de nuevo cuando todos sus componentes hayan sido inspeccionados y evaluados por una persona avalada por el fabricante de los mismos o una persona calificada, para determinar si deben retirarse del servicio o pueden ser puestos en operación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 24	Vigente		Elementos de protección personal para TA: Los EPP son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización. Los EPP deben estar certificados y suministrados por el empleador, seleccionados conforme al SG-SST, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica. Los EPP deberán contar con: Registro de inspección pre-uso, Ficha técnica, hoja de vida, certificado de conformidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 25	Vigente		Medidas para evitar caída de objetos: El empleador suministrará los elementos necesarios que permitan portar, transportar, y asegurar herramientas y materiales, equipos y objetos que puedan caer y estos deben estar documentados dentro del programa de prevención y protección contra caídas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 26	Vigente		Plan de emergencias: toda empresa que dentro de sus riesgos tenga contemplado el de caída por trabajo en alturas debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias un capitulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente, incluir un plan de rescate. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo. Se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal calificado para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias de botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos necesarios. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas cuente con una persona de apoyo disponible, que pueda reportar alguna emergencia y active el plan.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27	Vigente		Contenidos de los programas de capacitación: hacen parte integral de los programas de capacitación para seguridad industrial y del programa de capacitación del SG-SST de la empresa. Hacen parte integral de la formación complementaria del trabajador y fortalecen el proceso de inducción y reinducción.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, numeral 1	Vigente		El contenido mínimo de los programas será: para jefes de área - serán diseñados para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta norma, su intensidad será mínimo de 8 horas 100% teórica con los siguientes temas (Requisitos legales, responsabilidades, SG-SST, marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas, permisos de trabajo y atención de emergencias). Esta capacitación puede ser presencial o virtual y actualizarse cuando se modifique la norma, o cuando el administrador del programa de prevención así lo establezca.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, numeral 2	Vigente		Capacitación para coordinador de trabajo en alturas: será de forma presencial y un mínimo de 80 horas de intensidad 60% práctico y 40% teórico, y se incluirán los siguientes temas: Definición del SG-SST y del programa de prevención y protección contra caídas, Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos de TA, factores de riesgo conexos al TA, fomento de autocuidado, metodología de identificación de peligros de caída, requisitos legales, responsabilidades, conceptos técnicos, medidas de prevención y protección, programa de prevención y protección, procedimientos de trabajo en alturas, listas de chequeo, procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos. Sistemas de acceso. EPP. Limitantes y posibles restricciones. Efectos en el organismo de la detención de una caída y suspensión posterior. Primeros auxilios. Conceptos básicos de auto rescate, rescate y plan de rescate. Elaboración del permiso de TA. Técnicas de inspección de equipos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, numeral 3	Vigente		Capacitación para trabajadores autorizados: Será presencial y mínimo de 32 horas, de las cuales el 60% serán prácticas y el 40% teóricas, mínimo con el siguiente contenido: Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos de TA. Fomento de autocuidado, Requisitos legales. Medidas de prevención y protección. Planeación del TA, permisos de trabajo y listas de chequeo. procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos y materiales. Técnicas de trabajo en alturas utilizados en diferentes sectores económicos. Limitantes y posibles restricciones. Efectos en el organismo de la detención de una caída y suspensión posterior. Uso seguro de los sistemas de acceso. Conceptos básicos de auto rescate, rescate y plan de rescate. Permiso de Trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, numeral 4	Vigente		Reentrenamiento de trabajadores en alturas: tiene el propósito de reforzar el conocimiento, las habilidades, las destrezas, en el desarrollo de trabajo en alturas, todos los trabajadores deben ser reentrenados por el empleador o contratante. El reentrenamiento se realizará una vez el trabajador ingrese nuevo a la empresa o proyecto. Será responsabilidad del empleador o contratante como parte de la inducción. La empresa deberá reportar a la ARL el nombre y cc de los trabajadores reentrenados, fecha de reentrenamiento y oferente. El reentrenamiento se hará cuando se presente una de las siguientes circunstancias: Cuando cambien las condiciones técnicas, tecnológicas o laborales del trabajador. O cuando dentro de la empresa cambie su actividad de TA, los procedimientos, las técnicas de trabajo o la tecnología de los equipos o los procesos, las actividades laborales del trabajador o cuando ingresa un nuevo trabajador. (Se realizará de forma presencial con una intensidad de 8 horas 20% teórica y 80% práctica. Cuando se requiera solo para actualizar habiendo laborado en la misma empresa durante 18 meses.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, numeral 5	Vigente		Capacitación para entrenadores de trabajo en alturas: Deberá ser presencial con un mínimo de 130 horas, 40 horas en actividades de capacitación, 50 horas formación pedagógica básica y 40 actividades de entrenamiento práctico, con el mismo contenido que para el coordinador mas los siguientes ítems: planificación y organización en estrategias, recursos, desarrollo y evaluación de procesos de aprendizaje, direccionamiento de equipos de trabajo, liderazgo, utilización de herramientas tecnológicas como apoyo al proceso de aprendizaje, manejo de herramientas de gestión de calidad, metodología de manejo de fallas, análisis y solución de problemas, auditoria de estándares y gestión de mejora continua, aplicación de técnicas y métodos para una pedagogía efectiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, parágrafo 1.	Vigente		Los certificados de capacitación en cualquiera de los niveles que hayan sido expedidos antes de esta fecha mantendrán su validez. Un trabajador certificado con nivel avanzado podrá seguir desempeñando sus funciones como trabajador autorizado hasta el cumplimiento de los términos y requisitos para que deba ser reentrenado
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, parágrafo 2.	Vigente		La intensidad horaria definida en esta resolución se empezará a aplicar 6 meses después de que empiece a regir esta resolución. Los oferentes de capacitación y entrenamiento deberán radicar en el aplicativo del Ministerio de Trabajo, los programas de capacitación y entrenamiento para iniciar su oferta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 27, parágrafo 3.	Vigente		Todos los coordinadores de trabajo en alturas, deberán actualizarse en esta norma, dentro de un término máximo de 12 meses a partir de la expedición de esta resolución. Los oferentes deberán diseñar el programa de actualización de coordinadores y registrarlo previamente en el aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo DMFT. El programa de actualización tendrá una duración mínima de 16 horas. Todos los entrenadores de trabajo en alturas deberán actualizarse en esta norma dentro de un termino máximo de 12 meses a partir de la expedición de esta resolución. Los oferentes deberán diseñar el programa de actualización de coordinadores y registrarlo previamente en el aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo DMFT. El programa de actualización tendrá una duración mínima de 32 horas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 29	Vigente		Proveedores de servicio de capacitación y entrenamiento para entrenadores y formador de entrenadores: Estos programas podrán ser impartidos por Instituciones de educación superior con programas en S.O., o SST, debidamente a probados y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que ofrezcan programas de capacitación en Protección contra caídas en Trabajo en alturas y el SENA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 59	Vigente		Certificación del proceso de capacitación: El proveedor del servicio de capacitación deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz curso y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas. El certificado deberá contar mínimo con la siguiente información: Denominación de la capacitación, enunciar el correspondiente nivel de capacitación, nombre y apellido de la persona certificada, número de documento, nombre y número del certificado del proveedor, dirección e identificación del área geográfica autorizada por el MinTrabajo de la sede donde se impartió el proceso de capacitación, nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de capacitación. Nombres apellidos y firma del entrenado y número de licencia en SST. Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación. Ciudad y Fecha donde se expide el certificado. Nombre del organismo certificador del centro de entrenamiento. Número de radicado ante el Min Trabajo que lo acredita como proveedor inscrito. Nombre de la empresa y su representante legal de la empresa que envió al trabajador a capacitación. Nombre de la ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61	Vigente		Obligaciones del empleador: todo empleador que tenga trabajadores que desarrollen actividades en alturas deberán cumplir con las siguientes obligaciones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61. Literal a	Vigente		Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61. Literal b	Vigente		Incluir en el SG-SST el programa de prevención y protección contra caídas en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61. Literal c.	Vigente		Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas en alturas y un coordinador de TA.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61. Literal d.	Vigente		Suministrar al trabajador que realice TA los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades y no podrá generar ningún costo para el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61. Literal e.	Vigente		Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal f.	Vigente		Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal g.	Vigente		Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal h.	Vigente		Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de los trabajados en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal i.	Vigente		Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados, y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal j.	Vigente		Garantizar que los menores de edad y mujeres embarazadas en cualquier momento de la gestación , no realicen trabajos en alturas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal k.	Vigente		Verificar que sus contratistas cumplan con esta normativa, incluyendo su SG-SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegaran a presentar por la no implementación de las medidas descritas, por parte de los contratistas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal l.	Vigente		Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos estén en idioma español.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal m.	Vigente		Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores a quienes van dirigidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal n.	Vigente		En caso de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor, realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección contra caídas y asegurarse que al entregar el servicio estas cuenten con las facilidades para la seguridad en materia de trabajo en alturas para las futuras actividades de mantenimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal o.	Vigente		Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar y probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de TA o si hay duda, debe ser informada al responsable del SG-SST para gestionar la aprobación por parte de una persona calificada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 61.Literal p.	Vigente		Cualquier empleador que requiera contratar actividades de trabajo en alturas deberá asumir el costo de la correspondiente capacitación del trabajador, dando aviso a la ARL a la que se encuentre afiliado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62	Vigente	X	Obligaciones de los trabajadores: se establecen las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores que deban desempeñarse en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal a.	Vigente		Asistir y aprobar las capacitaciones y reentrenamientos programados por el empleador o contratante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal b.	Vigente		Cumplir con todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal c.	Vigente		Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de desarrollar cualquier tipo de trabajo en alturas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal d.	Vigente		Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal e.	Vigente		Reportar al coordinador de TA el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal f.	Vigente		Participar en la elaboración y diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones del mismo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal g.	Vigente		Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 62. Literal h.	Vigente		Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63	Vigente	X	Obligaciones de las ARL: Las ARL que tengan afiliadas empresas que cuenten con el riesgo de trabajo en alturas tendrán las siguientes obligaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal a.	Vigente		Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en altura de acuerdo a esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal b.	Vigente		Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal c.	Vigente		Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajos en alturas, de todos los afiliados a esta, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal d.	Vigente		Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de TA conforme a esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal e.	Vigente		Participar en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con trabajos en alturas, que por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal f.	Vigente		Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para la protección personal del TA
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 63. Literal g.	Vigente		Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de esta resolución las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2021	Resolución 4272	27 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Art. 67	Vigente		Esta resolución comenzará a regir a los seis meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas y oferentes de capacitación implementaran los ajustes necesarios para su cumplimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Circular 601	03 de enero	Ministerio de Transporte	Obligación de portar la licencia de tránsito del vehículo y la licencia de conducción	Numeral 1	Vigente		Se entenderá cumplida la obligación de portar la licencia de tránsito del vehículo y la licencia de conducción, cuando la persona presente al agente de tránsito el documento en físico, o presente el mensaje de datos derivado de la consulta en línea y en tiempo real en el Registro Nacional Único de Tránsito – RUNT

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Circular 601	03 de enero	Ministerio de Transporte	Obligación de portar la licencia de tránsito del vehículo y la licencia de conducción	Numeral 2.2.	Vigente	X	Esta circular no tiene el alcance de ordenar la virtualización de los documentos en mención. Solamente se emiten orientaciones para coordinar a las diferentes autoridades en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas vigentes, para efectos del control en vía realizado en su respectiva jurisdicción
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 1	Vigente	X	Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 3.	Vigente		Concepto: Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 4.	Vigente		Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finaliza la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 4. Parágrafo 1.	Vigente		Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 4. Parágrafo 2.	Vigente		La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 5.	Vigente		El empleador tendrá la obligación de formular una política de desconexión laboral dentro de la cual se establecerá como se garantizará este derecho, incluyendo los lineamientos frente al uso de las TICS, un procedimiento para que los trabajadores puedan presentar quejas sea de forma anónima o no, un procedimiento para el trámite de estas quejas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 6.	Vigente		Excepciones: No se aplicará esta norma a los trabajadores de dirección, manejo y confianza, fuerza pública y organismos de socorro y casos de fuerza mayor o caso fortuito.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Ley 2191	06 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Art. 7.	Vigente		El trabajador que considere que se esta vulnerando su derecho podrá acudir al inspector del trabajo, detallando los hechos y anexando las pruebas que considere pertinentes.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	PROGRAMAS DE FORMACIÓN	UVAES	2022	Decreto 048	17 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la inclusión de grupos de empresas e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en alianzas con Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa	Art. 1	Vigente		La capacitación impartida a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE podrá realizarse en alianza con.' el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; las Cajas de Compensación Familiar,' gremios empresariales legalmente constituidos del sector económico al que pertenezca la UVAE; Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, o con las Instituciones de Capacitación y Formación Internacional, con acreditación de acuerdo con el tema o sector económico a que se dirige la capacitación en los respectivos países de origen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RETIE	RIESGO ELECTRICO	2022	Resolución 40056	03 de febrero	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el literal (o) del numeral 34.3 y se adiciona el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante Resolución número 90708 de 2013	Art. 1, numeral 1	Vigente		Los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas estén consolidados en una sola plataforma, que para el caso será el SICERCO, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que tiene competencias de control y vigilancia del cumplimiento reglamentario del RETIE
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PRIMER EMPLEO	2022	Resolución 448	23 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifican los artículos 4 y 8 de la Resolución 846 de 2021, que reglamenta la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones expedidas de que trata el artículo 88 de la Ley 2010 de 2010	Art. 1.	Vigente		Se modifica el artículo 4 de la resolución 846 de 2021, quedando así: se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente del sistema integrado de seguridad social.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PRIMER EMPLEO	2022	Resolución 448	23 de febrero	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifican los artículos 4 y 8 de la Resolución 846 de 2021, que reglamenta la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado de las certificaciones expedidas de que trata el artículo 88 de la Ley 2010 de 2010	Art. 1. Parágrafo 1	Vigente		Procederá la certificación del primer empleo, cuando el joven menor de 28 años no registre afiliación y cotización al sistema general del pensiones como trabajador dependiente o independiente, previo a su contratación.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CERTIFICACIONES DE COMPETENCIAS LABORALES	POBLACIÓN NACIONAL Y MIGRANTE	2022	Resolución 612	03 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se modifica la resolución 2631 del 24 de septiembre de 2021 que crea el programa de certificación y Capacitación para la población nacional y Migrantes Saber Hacer Vale	Art. 1	Vigente		Modificación del artículo 2 de la resolución 2631 de 2021. Esta resolución aplicará a nivel nacional a las personas naturales nacionales, migrantes y retornados mayores de 18 años que se postulen como beneficiarios del programa de certificación y capacitación para la población nacional y migrante "Saber Hacer Vale" y al SENA como ente encargado del proceso de evaluación y certificación de competencias.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CERTIFICACIONES DE COMPETENCIAS LABORALES	POBLACIÓN NACIONAL Y MIGRANTE	2022	Resolución 612	03 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se modifica la resolución 2631 del 24 de septiembre de 2021 que crea el programa de certificación y Capacitación para la población nacional y Migrantes Saber Hacer Vale	Art. 2.	Vigente		Modificación del artículo 2 de la resolución 2631 de 2021. Se definen los siguientes conceptos: Aprendizajes previos, beneficiario, candidato, certificado de competencias, cierre de brechas, competencias, evaluación de certificación de competencias, evaluador, incentivos, instructor, migrante, norma sectorial de competencia laboral, ocupación, operador del programa, personal de acompañamiento ocupacional y motivacional, resultados de aprendizaje, retornado, vías de cualificación.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CERTIFICACIONES DE COMPETENCIAS LABORALES	POBLACIÓN NACIONAL Y MIGRANTE	2022	Resolución 612	03 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se modifica la resolución 2631 del 24 de septiembre de 2021 que crea el programa de certificación y Capacitación para la población nacional y Migrantes Saber Hacer Vale	Art. 3.	Vigente		Modificación del artículo 4 de la resolución 2631 de 2021. Se establecen los procesos operativos del programa, en cinco procesos integrales y dos transversales: convocatoria, registro, inscripción y selección de beneficiarios, proceso de certificación, entrega de incentivos, cierre y evaluación y procesos transversales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA E HIGIENE	EXAMENES OCUPACIONALES	2022	Circular 015	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Obligación del empleador de asumir el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas y valoraciones complementarias	Toda la circular	Vigente		Se le recuerda a los empleadores su obligación realizar el pago de las obligaciones médicas ocupacionales a sus trabajadores, así como contratar y velar por estas evaluaciones médicas sean realizadas por médicos especialista en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA	TALENTO HUMANO EN SALUD	2022	Decreto 376	14 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS	Art. 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		Artículo 2.7.1.3.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos encaminados a la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, a que refiere el artículo 98 de la Ley 1438 de 2011, como instrumento para facilitar la formación continua del talento humano en salud, partícipe del servicio de salud, prestado en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de optimizar el desempeño e idoneidad de dicho talento humano, y promover su desarrollo personal y ocupacional, que redunde en la calidad de los servicios de salud recibidos por los usuarios del Sistema.
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA	TALENTO HUMANO EN SALUD	2022	Decreto 376	14 de marzo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del Sistema de Formación Continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS	Art. 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		Artículo 2.7.1.3.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo aplican a las Entidades Promotoras de Salud — EPS, a las administradoras de planes voluntarios de salud, a las entidades adaptadas, a las entidades territoriales de orden departamental y distrital, a través de sus correspondientes secretarías de salud, o de las dependencias que hagan sus veces, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPS, y al talento humano en salud, todos ellos, cuando participen del servicio de salud, prestado en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	2022	Resolución 1042	29 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se imparten instrucciones a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez sobre la obligación de pronunciarse sobre el nexo causal del estado de invalidez y los hechos suscitados en el marco del conflicto armado interno	Art. 1.	Vigente	X	Se imparten instrucciones a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Invalidez de incluir en sus dictámenes un análisis del nexo causal entre el acto de violencia suscitado en el marco del conflicto armado interno y el estado de invalidez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 2	Vigente		Esta normativa aplica a las personas naturales y jurídicas del Distrito Capital que desarrollan actividades en los ambientes extrahospitalarios, de transporte asistencial y espacios con alta afluencia de público.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 3	Vigente		Se establecen las definiciones de: Desfibrilador Externo Automático, Espacios con alta afluencia de público, actividad de aglomeración de público, Operadores externos en eventos con aglomeraciones masivas de público, Georreferenciación, Sistema de Emergencias Médicas, Simulacro, Primer respondiente, Cadena de Supervivencia o Ruta Vital, Dispositivo médico, Equipo Biomédico, Tecnovigilancia, programa nacional de tecnovigilancia, cancha múltiple de recubrimiento sintético, lugar de congregación, módulos de estabilización y clasificación de pacientes,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 4	Vigente		Se establecen las características técnicas de los desfibriladores externos automáticos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 5	Vigente		Lugares y escenarios que deben contar con DEA: Módulos de estabilización y clasificación de pacientes - MEC puestos de enfermería y puestos de primeros auxilios, terminales de transporte terrestre y aéreo nacional e internacional, Canchas múltiples en recubrimiento sintético y gimnasios, cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital, estadios, coliseos o circos con afluencia mínimo de 500 personas, polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, de diversiones, recreacionales, ciclovías de carácter recreativo, centros de alto rendimiento, Sistema de Transporte Masivo, todos los portales y estaciones de Transmilenio, escenarios culturales y recreacionales, escenarios de expresión de creencias religiosas con aforo o afluencia mínimo de 500 personas, complejos turísticos y hoteles que cuenten con 100 o más habitaciones, centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal, hogares o centros geriátricos, instituciones o centros educativos secundaria y superior con aforo mínimo de 500 personas, centros comerciales, inmuebles de uso mixto, establecimientos e industrias de entretenimiento nocturno como bares y discotecas con aglomeración de mínimo 100 personas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 5. Parágrafo 1	Vigente		En todos los espacios mencionados se deben instalar la cantidad y ubicación de DEA que permita garantizar un tiempo de respuesta máximo de 5 minutos, contados a partir del colapso de la víctima o de la solicitud realizada por el primer respondiente.

SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 6	Vigente		Los prestadores de servicios de salud que prestan el servicio de transporte asistencial medicalizado y básico (hoy de mediana y baja complejidad) y de atención prehospitalaria están obligados a la dotación y accesibilidad de los DEA en vehículos en los que prestan dichos servicios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 7	Vigente		Para los casos no contemplados como lugares de uso obligatorio de los DEA como entidades educativas de primaria y preescolar, unidades residenciales entre otros, la dotación de los DEA será opcional sin menoscabo del entrenamiento humano como primeros respondientes y demás obligaciones establecidas en esta norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 8	Vigente		El talento humano responsable del uso de los DEA debe haber realizado el curso de primer respondiente que incluye el eslabón de la cadena de supervivencia correspondiente a la utilización de los DEA , que debe contener como mínimo los siguientes lineamientos: 1. Para el personal que no es talento humano en salud: mínimo 8 horas, el componente teórico podrá ser presencial o virtual, el componente práctico deberá ser presencial de no menos de 4 horas y el curso debe tener una vigencia de dos años. Para el talento humano en salud: contar con certificación de asistencia y aprobación al entrenamiento al soporte vital básico o avanzado según perfiles en lo establecido en la normativa vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 9	Vigente		Las personas naturales o jurídicas que tengan la obligación de contar con DEA, deberán: Registrarse ante el INVIMA, dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico de la resolución 3316 de 2019, respecto a la ubicación de los DEA, diligenciar el anexo 1 relacionado con el reporte de instalación de los DEA, después de cada uso del DEA, diligenciar el anexo técnico N° 2 formulario de reporte de uso del DEA y adjuntar el registro documental que proporciona el mismo DEA y remitirlo a la secretaria de salud en un plazo máximo de 72 horas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 10	Vigente		Realización de simulacros: Las personas obligadas a contar con DEA y aquellas que lo realicen voluntariamente, deberán realizar un simulacro por lo menos cada año, contado desde su instalación, en el que deben participar: el talento humano responsable de la utilización, y diligenciar el anexo 3 de la resolución y remitirlo a la secretaria distrital de salud dentro de los 30 días luego del simulacro. Se exceptúa de esta obligación al trasporte especial y asistencial de pacientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	USO DE DISFIBRILADORES - BOGOTÁ	2022	Resolución 668	30 de marzo	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá	Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos - DEA en Bogotá D.C.	Art. 11	Vigente		Las personas naturales o jurídicas obligadas a la instalación de los DEA, deberán proceder con la instalación y puesta en marcha dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma a 30 de noviembre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 1	Vigente		Como acción preventiva, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, identificar a las personas más vulnerables de complicaciones en su estado de salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 2	Vigente		Implementar medidas de prevención y control sanitario ante la ocurrencia de brotes por el COVID-19.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 3	Vigente		Aplicar y verificar el cumplimiento de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 350 de 2022 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 4	Vigente		Fortalecer las capacidades de detección oportuna, alerta temprana y respuesta rápida, frente a la ocurrencia de brotes por el COVID-19 en los diferentes establecimientos conforme a los artículos 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 y 2.2.4.626 del Decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 5	Vigente		Establecer medios de recepción de información para que, los trabajadores y contratistas que se encuentran de manera presencial permanente o semipresencial en las empresas y entidades, informen de manera voluntaria su estado vacunal contra el COVID-19 para la estimación del riesgo de contagio al interior de las locaciones de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PREVENCIÓN COVID-19	PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES	2022	Circular conjunta externa 016	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Numeral 6	Vigente		Elaborar el mapa riesgo de acuerdo a la información que se tenga sobre la cobertura de vacunación del personal, como también implementar la reorganización del personal al interior de la entidad para mitigar el riesgo, para lo cual pueden solicitar asesoría y asistencia técnica a la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL - MINERIA A CIELO ABIERTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 1	Vigente	X	El presente Decreto tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 2	Vigente	X	Están sometidas al cumplimiento del presente reglamento, las siguientes personas naturales y jurídicas que autorizadas por la ley desarrollen labores mineras a cielo abierto, en el Territorio Nacional: (i) Titular Minero, su operador o subcontratista; (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial; (iv) Beneficiarios de autorizaciones temporales; (v) Beneficiarios de mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 5.	Vigente	X	La autoridad minera responsable de evaluar y aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) y demás documentos técnicos establecidos en la ley para las actividades mineras autorizadas, verificará que en el mismo se considere el equipo técnico responsable de adelantar las labores mineras, de tal forma que éstas se desarrollen bajo condiciones seguras
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 5, parágrafo 1	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe vincular dentro del equipo de trabajo, a un profesional en seguridad y salud en el trabajo o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, con licencia en salud ocupacional vigente y con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 5, parágrafo 2	Vigente		Si en la jurisdicción donde se realiza la actividad minera no hay disponibilidad de profesionales con formación en una de las áreas de seguridad y salud en el trabajo, estas podrán ser desarrolladas por ingenieros de minas o tecnólogos en minas que tengan como mínimo dos años de experiencia certificada en seguridad minera, expedida por la empresa en la que haya laborado, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Resolución 4502 de 2012 o aquella norma que la modifique, complemente o sustituya.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PROTOCOLOS DE SEGURIDAD	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 6	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe establecer protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto, incluyendo las inspecciones y el monitoreo permanente a dichas labores; entre los que se encuentran como mínimo los siguientes: 1. Ingreso de visitantes y contratistas a las labores mineras a cielo abierto; 2. Almacenamiento y reposición de herramientas manuales, equipos y elementos de protección personal; 3. Almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites otros compuestos químicos y demás sustancias peligrosas; 4. Comunicación entre los frentes de explotación y el exterior de la mina, entre los vehículos de trasporte de material y las áreas de control operativo; incluye sistemas de alarma y alerta. 5. Trabajos en alturas, espacios confinados y/o perforación y voladuras. 6. Operación de vehículos intra y extramuros, dirigido a carga y personal; 7. Manipulación de equipos, herramientas y vehículos utilizados en las labores mineras a cielo abierto incluye sistemas hidráulicos. 8. Manipulación de cargas en arrastre y movilización; 9. Acciones para bloqueo de las diferentes formas de energía en tareas de operación y mantenimiento; 10. Mantenimiento de equipos, máquinas, herramientas, vehículos automotores y maquinaria amarilla utilizados en las labores mineras a cielo abierto incluido los sistemas hidráulicos; 11. Mantenimiento locativo incluida la de la infraestructura vial dentro del proyecto minero, así como instalaciones eléctricas de mediana y alta tensión; 12. Inspecciones planeadas de puntos críticos en: iluminación, condiciones eléctricas de tableros, conductores, derivaciones, extensiones provisionales, niveles freáticos, equipos y elementos de protección personal, extintores y sistemas de emergencia y señalización entre otros; 13. Monitoreo de condiciones de ambiente ocupacional de las labores mineras a cielo abierto.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 1.	Vigente		Organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, considerando los protocolos de bioseguridad expedidos para el sector, de conformidad con la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 2.	Vigente		Cumplir con las disposiciones de saneamiento básico establecidos en las normas vigentes
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 3.	Vigente		Asegurar la afiliación de los trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), pagar de manera oportuna los aportes correspondientes y cumplir con toda la normatividad laboral vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 4.	Vigente		Participar en la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, de accidentes de trabajo graves y mortales, enfermedades laborales, analizar las estadísticas respectivas y elaborar los informes correspondientes. De igual forma, se debe enviar copia a la autoridad minera del informe de investigación de los accidentes graves y mortales reportado al Ministerio del Trabajo, así como a la administradora de riesgos laborales, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, para que haga parte del expediente minero y sea objeto de seguimiento en las actuaciones respectivas
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 5.	Vigente		Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad; así mismo, para el normal funcionamiento de los servicios médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 6.	Vigente		Facilitar la capacitación de los trabajadores nuevos, antes que inicien sus labores, así como reentrenarlo en materia de seguridad y salud en el trabajo y asumir los costos de ésta, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 7.	Vigente		Proporcionar inducción de riesgos y medidas de seguridad a todo el personal que requiera ingresar a la mina, así como, acerca del uso de los equipos de protección personal, suministrados por el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 8.	Vigente		Aplicar los conceptos técnicos sobre la prevención de caída de alturas, establecidos en las normas vigentes y aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 9.	Vigente		Identificar, evaluar, prevenir, intervenir y monitorear de manera permanente la exposición de los riesgos psicosociales en el trabajo conforme a lo estipulado en las normas vigentes y aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 10.	Vigente		Realizar campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 11.	Vigente		Establecer las medidas tendientes a prevenir, detectar y combatir incendios y la ocurrencia de explosiones. En caso de grave peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores, se debe propiciar que las operaciones se detengan y los trabajadores sean evacuados a un lugar seguro.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 12.	Vigente		Verificar que los trabajadores de los contratistas, subcontratistas y/o terceros que requieran ingresar a las labores mineras, lo hagan con la autorización del responsable técnico de las mismas, verificando que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentren al día en el pago de sus aportes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 13.	Vigente		Realizar el mantenimiento y calibración periódica de los equipos de medición conforme a las recomendaciones del fabricante, con personal certificado y autorizado para tal fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 14.	Vigente		Brindar capacitación en seguridad y salud en el trabajo a todos los trabajadores a su cargo asumiendo los costos de ésta y proporcionando el tiempo requerido
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 15.	Vigente		Disponer de la documentación técnica y los registros actualizados que den cuenta de los aspectos relacionados con la seguridad en las labores a cielo abierto que se desarrollan, los cuales podrán ser requeridos por las autoridades competentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 16.	Vigente		Definir e implementar el procedimiento para la inducción sobre riesgos y medidas de seguridad para los visitantes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 17.	Vigente		Cumplir con todas las demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales que no estén establecidas en el presente reglamento
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR MINERO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 7. Numeral 18.	Vigente		Fomentar las competencias del personal a su cargo para la inserción de tecnologías limpias en los procesos de beneficio de oro promoviendo el uso de productos sustitutos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 1.	Vigente		Cumplir y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes, lo dispuesto en el presente Reglamento, en la ley y disposiciones complementarias sobre seguridad y salud en el trabajo;

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 2.	Vigente		Tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, no incluidos en éste;
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 3.	Vigente		Prohibir el ingreso o suspender aquellos trabajos en que se advierta riesgo inminente que pueda afectar la vida de los trabajadores
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 4.	Vigente		Recorrer antes y durante cada turno, los sectores críticos previamente monitoreados en las labores mineras, con el fin de identificar los peligros potenciales para el personal, estableciendo los controles y alertas tempranas, incluyendo su socialización
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 5.	Vigente		Monitorear permanentemente las condiciones de seguridad en las labores mineras a cielo abierto;
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, TECNICO Y DE SUPERVISIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 8. Numeral 6.	Vigente		Facilitar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen al interior del proyecto minero
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 1.	Vigente		Procurar el cuidado integral de su salud
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 2.	Vigente		Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 3.	Vigente		Informar inmediatamente a sus superiores de los actos y condiciones inseguras que puedan ocasionar riesgo en los sitios de trabajo
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 4.	Vigente		Informar de todo accidente o incidente que se produzca en el curso del trabajo yen relación con éste
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 5.	Vigente		Colaborar en la prevención de riesgos identificados en la empresa que desarrolle labores mineras a cielo abierto, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que, para tales efectos les sean impartidas por sus superiores
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 6.	Vigente		Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo que sean impartidas y autorizadas por la empresa
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 7.	Vigente		Utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando, además, su mantenimiento y conservación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 8.	Vigente		Participar en la prevención de los riesgos identificados a través del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, o el vigía ocupacional;

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 9. Numeral 9.	Vigente		Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones y procedimientos de trabajo seguro establecidos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 10	Vigente		Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. En la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, los análisis de puesto de trabajo, las inspecciones de las áreas, las mediciones higiénicas o en los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales, se debe determinar la necesidad de recurrir a la protección personal y precisar el riesgo al que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o elementos de protección personal que se deben utilizar
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 11	Vigente		Selección de equipos y elementos de protección personal. Para la selección y utilización de los equipos y elementos de protección personal, se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterios: 1. Análisis y evaluación de los riesgos identificados; 2. Evaluación médico ocupacional; 3. Recomendaciones del fabricante en el mantenimiento y cuidado de los elementos de protección personal y disposición final, de acuerdo con la ficha técnica del equipo y elemento de protección personal 4. Capacitación y entrenamiento.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 12	Vigente		Suministro y mantenimiento de los equipos y elementos de protección personal. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento está en la obligación de proporcionar, reemplazar y efectuar el mantenimiento de los equipos y elementos de protección personal, sin costo alguno para el trabajador, de acuerdo con los riesgos identificados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, así como, de supervisar a sus trabajadores en el uso y mantenimiento de éstos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 12. Parágrafo	Vigente		Los equipos y elementos de protección personal deben estar certificados de acuerdo con las normas vigentes dentro del sistema nacional o internacional de acreditación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 13	Vigente		Capacitación y entrenamiento sobre el uso de los equipos y elementos de protección personal. Los trabajadores que tengan que utilizar equipos y elementos de protección personal, deben recibir capacitación de su empleador, al menos una (1) vez por año, sobre su uso y mantenimiento. Esta capacitación debe comprender como mínimo, los siguientes temas: 1. Los efectos sobre la salud que tiene la exposición a los diferentes riesgos de la mina; 2. El uso correcto y su adecuado funcionamiento; 3. Inspección previa al equipo y a los elementos de protección personal; 4. El mantenimiento que le debe dar a los equipos y elementos de protección personal, y; 5. La forma de identificar las necesidades de mantenimiento o reposición.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 13. Parágrafo	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe mantener los registros de las capacitaciones, los cuales deben estar a disposición de las autoridades competentes, en las instalaciones de la mina.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 14.	Vigente		Uso de equipos y elementos de protección personal. Los trabajadores están obligados a utilizar los equipos y elementos de protección personal, suministrados por el empleador, en la forma que se les indique, asimismo, los empleadores deben vigilar permanentemente que sean usados de acuerdo con las especificaciones dadas previamente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 14. Parágrafo	Vigente		En todo proyecto minero a cielo abierto, los visitantes deben atender los protocolos que estén establecidos para su ingreso y permanencia en las instalaciones de este, incluyendo el uso de los elementos de protección personal dispuestos para tal fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	AUTORIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 15	Vigente		La inspección, vigilancia y control del cumplimiento del presente Reglamento, en lo relacionado con seguridad en minería a cielo abierto, es competencia de la autoridad minera. En relación con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la inspección, vigilancia y control es competencia del Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 16	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, está obligado a elaborar y mantener actualizados en la mina, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo. incluidos los planos de riesgos y planos de seguridad minera y a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 16. Parágrafo 1	Vigente		El responsable de la aplicación Y cumplimiento del presente reglamento que tenga conocimiento que. en el área, se hayan adelantado labores subterráneas, deben elaborar los planos de aquellas labores que tengan influencia sobre las proyecciones de la explotación

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 16. Parágrafo 2	Vigente		Los planos de riesgos deben ser ubicados en cada centro de trabajo, de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo, (SG-SST).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 16. Parágrafo 3	Vigente		Cuando se identifique un nuevo riesgo o la evaluación de uno ya existente que incremente su criticidad. se debe actualizar los planos de forma inmediata y tenerlos a disposición de la autoridad competente cuando lo requiera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 17	Vigente		Disponibilidad de registros y planos. Se deben divulgar los riesgos de cada una de las zonas del proyecto minero, a través de un programa de inducción dirigido a los trabajadores. El plano de riesgos debe estar disponible para consulta por parte de las autoridades competentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	REGISTROS Y PLANOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 19	Vigente		Los planos y registros de frentes y avances de explotación serán autorizados por un ingeniero de minas, un ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia, un ingeniero geólogo o un geólogo, con matrícula profesional. Los planos de riesgos y de seguridad minera deben ser firmados por el encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 20	Vigente		Todo proyecto minero debe disponer de instalaciones higiénicas destinadas para la alimentación, en, aquellos proyectos mineros donde se requiera un área para la preparación de alimentos, debe contar con suministro de agua potable. Dichas instalaciones deben cumplir con las normas sanitarias vigentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 21 y su parágrafo.	Vigente		Área de aseo personal. Todo proyecto minero debe disponer de instalaciones higiénicas destinadas para el aseo del personal y cambio de ropa de trabajo; aquellas deben contar con duchas, lavamanos y sanitarios. en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 22	Vigente		Para el caso de los campamentos, se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Trabajo, la cual podrá ser actualizada para la actividad minera. Así mismo, en caso de hacer uso de recursos naturales renovables y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos se atenderá la reglamentación ambiental vigente
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 23	Vigente		Capacitación en minería a cielo abierto. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar en un término no mayor de tres (3) años contados a partir de la expedición del presente Decreto, la capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras de los trabajadores a su cargo, a través de las instituciones autorizadas para tal fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 23, parágrafo 1	Vigente		Los aprendices y estudiantes de formación titulada de las instituciones educativas debidamente aprobadas, que contemplen en sus programas la realización de prácticas formativas en labores, deben ser capacitados y certificados en seguridad y salud en trabajo en el nivel avanzado por la misma institución
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 23, parágrafo 2	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar el reentrenamiento a sus trabajadores y actualizar a los mismos en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, cuando se presenten cambios normativos, tecnológicos y/o en los procesos y procedimientos productivos, el cual podrá hacerla directamente o a través de terceros autorizados en el presente reglamento. En todo caso, la capacitación debe estar soportada.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 24	Vigente		Se deben capacitar en seguridad y salud en labores mineras, en forma obligatoria, en el término establecido en el artículo 26 del presente Decreto, las siguientes personas: 1. El personal directivo o aquellos trabajadores que tomen decisiones técnicas o administrativas en relación con la aplicación de este reglamento. 2. Los trabajadores que realicen labores mineras. 3. Los entrenadores en seguridad y salud en labores mineras
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25	Vigente		Las instituciones interesadas en impartir programas de capacitación, entrenamiento y actualización en seguridad y salud en el trabajo en labores de minería, previo al inicio de los mismos, deben solicitar ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, el registro respectivo, acreditando suficiencia técnica, jurídica y demás requisitos que se establezcan.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25, parágrafo 1	Vigente		Los diferentes programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras de que trata este artículo podrán realizarse por el servicio nacional de aprendizaje - SENA, los empleadores o explotadores mineros, utilizando la figura de las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas, UVAE, las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, debidamente aprobadas por el ministerio de educación nacional, que tengan dentro de sus programas de formación el de minería y/o seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el sector de la minería, las instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano y las cajas de compensación familiar-CCF.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25, parágrafo 2	Vigente		Todos los oferentes de capacitación en seguridad, en labores mineras a cielo abierto que otorguen certificados, deben reportar la información respectiva a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su formación. El certificado que cumplido el plazo no esté registrado en el Ministerio, no será válido hasta tanto no sea registrado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25, parágrafo 3	Vigente		Los centros de entrenamiento que se utilicen para impartir la formación en seguridad y salud en el trabajo para labores mineras deben cumplir con los lineamientos establecido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, debiéndose inscribir dentro de la plataforma de formación vocacional.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25, parágrafo 4	Vigente		La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, el sistema de autorización y registro de las instituciones que impartan estos programas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 25, parágrafo 5	Vigente		Todos los certificados de capacitación entrenamiento y actualización en seguridad en labores mineras, tendrán validez a nivel nacional.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 26	Vigente		Se establecen los contenidos y lineamientos de los programas de entrenamiento y actualización en seguridad y salud en labores mineras, tales como nivel básico, nivel avanzado, nivel operativo, nivel profesional operativo,
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS AL INTERIOR DEL PROYECTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 28	Vigente		Almacenamiento, descargue, depósito y destrucción de explosivos. Los temas relacionados con el almacenamiento, descargue, características de depósitos y destrucción de explosivos, se ceñirán a lo dispuesto en los aspectos técnicos y las normas establecidas o que expida la autoridad competente sobre el particular.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS AL INTERIOR DEL PROYECTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 29	Vigente		Transporte de los explosivos a los frentes. El transporte de los explosivos desde el depósito hasta los frentes de trabajo deberá observar los siguientes aspectos: 1. Efectuarse por personal capacitado para este oficio. 2. Los elementos utilizados en las voladuras (explosivos y accesorios de voladura), deben transportarse separadamente en compartimentos independientes que los protejan de los golpes y la fricción; estos podrán estar recubiertos internamente en materiales como madera, cuero o lámina plástica antiestática; no debe transportarse en un mismo vehículo explosivos y accesorios de voladura. 3. Los detonadores deben ser transportados en un vehículo exclusivo para este fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS AL INTERIOR DEL PROYECTO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 30	Vigente		Prohibiciones en el transporte de los explosivos y accesorios de voladura a los frentes. Durante el transporte de los explosivos y accesorios de voladura desde el depósito de explosivos al frente de trabajo queda prohibido: 1. Transportar explosivos cebados o con su iniciador insertado; 2. Fumar, llevar fósforos, encendedores, circuitos eléctricos, materiales inflamables o cualquier elemento que pueda ocasionar la ignición de aquellos; 3. El uso de equipos de radio frecuencia cuando se transporten iniciadores eléctricos; y 4. El transporte de explosivos y accesorios de voladura, juntamente con el personal, excepto, cuando son personas capacitadas y certificadas en su manejo y cuidado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	USO DE MATERIAL EXPLOSIVO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 32	Vigente		Se establecen las consideraciones y lineamientos para el uso de explosivos, así como los requisitos de compraventa y autorizaciones correspondientes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DE EXPLOSIVOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 33	Vigente		Personal Autorizado para la manipulación de explosivos. Las actividades de almacenamiento, uso, manipulación, control y supervisión de materiales explosivos y accesorios de voladura serán efectuadas por el personal que esté capacitado y cuente con las competencias acreditadas por el SENA, u otras instituciones autorizadas para tal fin, y contar con el certificado de idoneidad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DE EXPLOSIVOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 43	Vigente		Almacenamiento temporal de explosivos. Sólo se permite el almacenamiento temporal de explosivos y accesorios de voladura en los frentes de explotación en las cantidades requeridas para cada jornada de trabajo. Este almacenamiento debe hacerse por separado en compartimientos que ofrezcan seguridad. El material no utilizado debe reintegrarse al depósito de explosivos principal, al término de la jornada.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	VOLADURA	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 44	Vigente		Realización de voladura. Solo se deben realizar las voladuras en presencia de luz solar, en todo caso, el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST, debe garantizar que éstas se realicen en condiciones de seguridad.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SEGURIDAD DESPUÉS DE LA VOLADURA	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 45	Vigente	X	Una vez realizada la voladura se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, por parte del operador de explosivos, el supervisor, el ingeniero o profesional especializado en voladuras
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SEGURIDAD DESPUÉS DE LA VOLADURA	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 45, numeral 1.	Vigente		El personal y los equipos mecánicos solo podrán retornar a la zona de voladura cuando el responsable de mayor jerarquía de esta, lo autorice expresamente
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SEGURIDAD DESPUÉS DE LA VOLADURA	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 45, numeral 2.	Vigente		El responsable de mayor jerarquía en la operación de perforación y voladura es quien debe retornar primero al área de la voladura, para hacer las revisiones del caso y verificar el tránsito seguro y acceso de personal al frente de trabajo
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SEGURIDAD DESPUÉS DE LA VOLADURA	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 45, numeral 3.	Vigente		El responsable de mayor jerarquía en la operación de perforación y voladura, examinará el área para detectar la presencia de cargas que no han detonado, en caso de encontrarse cargas de este tipo, asumirá la responsabilidad y el control de la situación, procediendo a restringir el ingreso de personas y máquinas a la zona de voladuras, hasta tanto no haya eliminado la amenaza que genera condiciones de riesgo, siguiendo las instrucciones establecidas en los procedimientos y protocolos de seguridad para este tipo de eventualidad
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	INSTALACIONES ELECTRICAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 48	Vigente		Se establecen los requisitos que deben cumplir las instalaciones eléctricas a fin de garantizar la seguridad del personal tales como que los cables eléctricos deberán contar con aislamiento, no estar expuestos, debidamente señalizados, manipular y trasladar cables con los equipos adecuados, los transformadores y distribuidores deberán ser de fácil acceso.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 49	Vigente		Las máquinas y otros equipos de trabajo a ser utilizados en las actividades mineras a cielo abierto deben tener diseño apropiado, construcción sólida, resistencia suficiente, estar libres de todo defecto visible, equipados con dispositivos de protección y resguardos que permitan su operación en forma segura.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 50	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe contar con manuales de operaciones y mantenimiento, para las máquinas y equipos de trabajo, que contendrán las instrucciones de las operaciones de puesta en servicio, utilización, mantenimiento, conservación, reparación, instalación, montaje y desmontaje.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 51	Vigente		La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles, debe hacerse de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación. El trabajador que opera los equipos debe ser seleccionado, capacitado, autorizado por el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y tener la respectiva certificación de acuerdo con lo establecido por el fabricante
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 52	Vigente		Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas, se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. La maquinaria, equipos, herramientas y materiales se deben utilizar las recomendaciones del fabricante; 2. La maquinaria y equipos utilizados deben estar dotados de luces reglamentarias, bocina, alarmas acústicas y luminosas, frenos de emergencia y extintores; 3. Establecer un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria o equipos, para transporte de materiales lo cual debe estar documentado
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 53	Vigente		Para la selección de equipos de trabajo, se debe considerar: 1. Las condiciones y características específicas de la tarea a desarrollar; 2. Los riesgos existentes para la salud y seguridad de los trabajadores; y, 3. Los riesgos originados y agravados por la presencia y uso de equipos y adaptaciones para su utilización, si existieran trabajadores con capacidad diferencial.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 54	Vigente		Operación de maquinaria y equipos. Durante la operación de máquinas y equipos, el personal debe tener en cuenta lo siguiente Se prohíbe la permanencia o el paso de personal debajo de cargas suspendidas; pasar la carga sobre el personal, al igual que, el operario abandone la carga suspendida; 2. Ningún trabajador debe quitar, modificar o anular, los resguardos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o equipo; 3. El operario que realice el mantenimiento de una máquina o equipo debe seguir el procedimiento de trabajo seguro; 4. El operario que detecte cualquier defecto o deficiencia en la máquina o equipo debe informar de manera inmediata a su superior directo, sobre cualquier defecto o deficiencia que encuentre en alguna máquina, aparato o dispositivo para que se establezcan las medidas correctivas pertinentes; y, 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deben señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 55	Vigente		Información y formación del personal durante la operación de maquinaria y equipos. Los trabajadores que operan los equipos, así como los supervisores, deben recibir información y formación sobre los riesgos derivados de la utilización de estos, y de las medidas de prevención y protección que se adopten.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 55, parágrafo	Vigente		El operador debe conocer las normas de seguridad y procedimientos de manejo de la maquinaria y/o equipo que está operando. Estos deben ser entregados por escrito, medio magnético y/o electrónico
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TALLERES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 56	Vigente		Se establecen los criterios para la instalación de los talleres tales como: diseño, programas de aseo, orden y limpieza, manuales de operación, registros de mantenimiento de equipos, rotulación de productos químicos, plan de emergencias y contingencias, etc.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TALLERES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 57	Vigente		Se establecen las condiciones para el almacenamiento, transporte y manipulación de gases comprimidos. Para el almacenamiento, transporte y manipulación de gases comprimidos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TALLERES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 58	Vigente		El control de los factores de riesgo laboral en el taller debe estar de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG - SST.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	USO DE HERRAMIENTAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 59	Vigente		El uso de herramientas en las labores mineras a cielo abierto debe hacerse teniendo en cuenta lo siguiente: 1. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento está en la obligación de utilizar y de suministrar a sus trabajadores, herramientas de acuerdo con la labor que desempeñen, y brindar, el entrenamiento e instrucción para su uso seguro; 2. Utilizarlas únicamente en las labores para las cuales fueron diseñadas; 3. Los instrumentos o herramientas cortopunzantes que no se estén utilizando, deben estar protegidos con su respectiva funda; 4. Las herramientas para trabajos eléctricos deben tener empuñadura de material dieléctrico o aislante. Los cables de alimentación de herramientas eléctricas portátiles deben cumplir con lo establecido en la normatividad vigente. 5. Cuando se realicen trabajos con herramientas eléctricas sobre superficies metálicas, éstas deben estar protegidas, la superficie aislada y el trabajador contar con los elementos de protección personal requeridos; 6. Cuando se utilicen herramientas neumáticas portátiles, las mangueras y las conexiones utilizadas para conducir el aire comprimido deben estar diseñadas para la presión y el trabajo a que sean sometidas, asegurando su sujeción para evitar accidentes por desacoples súbitos; 7. Definir el listado de herramientas críticas, utilizadas dentro del proceso, y realizar la inspección preoperacional respectiva conservando su registro
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	USO DE HERRAMIENTAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 60	Vigente		Trabajos con herramientas eléctricas en pisos húmedos o mojados. Se prohíbe realizar trabajos con herramientas eléctricas sobre pisos con presencia de agua; sin embargo, en los casos en que no sea posible suspender la actividad, ésta deberá contar con el permiso de trabajo expedido por el responsable en concordancia con lo dispuesto la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 61	Vigente		Plan de transporte de materiales. Además de las obligaciones previstas en el presente capítulo, las explotaciones mineras a cielo abierto deben contar con un plan de transporte de materiales en forma segura, de tal manera que involucre como mínimo los siguientes aspectos: 1. Ubicación de puntos de partida y llegada; 2. Dimensiones y especificaciones de vías y medios de transporte; 3. Pendientes promedio y pendientes máximas; 4. Distancias; 5. Señalización de vías; 6. Especificación de equipos, y 7. Señalización de equipos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Arts. 62 y 63	Vigente		Se establecen las condiciones de transporte de mercancía cuando se realizan a través de una banda transportadora y por cable aéreo.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 64	Vigente		Transporte de material y personal en vehículos. Para el transporte de material y personal en vehículos, se debe dar cumplimiento a las normas de tránsito y transporte vigentes y al Plan Estratégico de Seguridad Vial de la empresa.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 65	Vigente		Se debe contar con un procedimiento de trabajo seguro para transporte de personal y materiales, que considere al menos, los siguientes aspectos: 1. La forma segura de cargue y descargue de los materiales; 2. Los sistemas de comunicación a utilizar; 3. La velocidad máxima permitida, incluyendo su señalización; 4. Las instrucciones que contemplen la prioridad de circulación de los vehículos, incluyendo los vehículos de emergencia.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 66	Vigente		Operación de vehículos, maquinaria y equipos. Los operadores de vehículos, maquinarias y equipos para el transporte de materiales deben cumplir con lo contemplado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. (SG-SST) de la empresa.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE - GENERALIDADES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 67	Vigente		Se establecen las medidas de seguridad para el transporte de material, tales como: las condiciones en las que se puede abandonar el vehículo, verificación de las vías, delimitaciones, señalizaciones, etc.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 68	Vigente		Seguridad en el transporte fluvial. El responsable de la aplicación del presente reglamento que involucre en sus labores el transporte fluvial, así como los capitanes y las tripulaciones deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad en la navegación fluvial, de gestión para la seguridad operacional de embarcaciones y la prevención de la contaminación establecidas en la normatividad vigente y en general a las normas que expida el Ministerio de Transporte en el marco de sus competencias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 69	Vigente		Seguridad en el transporte marítimo. El responsable de la aplicación del presente reglamento que involucre en sus labores el transporte marítimo, así como los capitanes y las tripulaciones deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad en la navegación, de gestión para la seguridad operacional de naves y la prevención de la contaminación establecidas en la normatividad nacional, en los Convenios Internacionales Marítimos adoptados por Colombia, y en general, las que para el efecto expida la Dirección General Marítima o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 70	Vigente		En las instalaciones portuarias donde se realicen actividades relacionadas en el presente reglamento se deberá dar aplicación a la normatividad nacional e internacional referente a la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y COMBUSTIBLES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 71 al 73	Vigente		Se establecen los requisitos para el almacenamiento de materiales, se indican las condiciones para el diseño y funcionamiento de una escombrera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SILOS Y TOLVAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 74 al 77	Vigente		Se establecen los lineamiento y criterios para la operación y funcionamiento de los silos y tolvas: diseño, mantenimiento, medidas de seguridad y medidas de prevención.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	ALMACENAMIENTO DE MINERALES	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 78 al 80	Vigente		Se establecen los lineamiento y criterios para el almacenamiento de los minerales de interés.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 81 al 84	Vigente		Se establecen los lineamiento y criterios para el almacenamiento de combustibles líquidos, tanques que se utilizarán para este efecto, señalización y transporte dentro del proyecto minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 107	Vigente		Para efectos del presente decreto y con el fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, se deberá dar cumplimiento a la normatividad que rija el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 108	Vigente		Medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente decreto debe identificar los peligros y evaluar los riesgos de acuerdo con la normatividad que rija la materia.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 109	Vigente		Monitoreo. Con base en la identificación de los peligros, el responsable de la aplicación y cumplimiento. del presente reglamento debe realizar el monitoreo de estos, mínimo una (1) vez al año, lo cual debe ser registrado y documentado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 110	Vigente		Evaluaciones médicas ocupacionales específicas. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas, de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto el trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición, asimismo, debe contemplar los niveles máximos permisibles de exposición, tomando como referencia la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, o los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de . Salud y Protección Social, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 111	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar la evaluación de los riesgos, por lo menos una (1) vez al año, o, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 1. Se presente algún cambio en las condiciones de trabajo, tanto en la organización, como en el uso de nuevas tecnologías, materia prima, equipos o en el acondicionamiento de los lugares donde se desarrolle el proyecto minero; 2. Se afecte la salud de los trabajadores o se evidencie que los controles periódicos, incluidos los relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores no son efectivos; 3. Se establezca que las medidas de prevención son insuficientes; 4. Se produzcan cambios en las condiciones de trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	SG-SST	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 112	Vigente		Con base en los resultados obtenidos en la evaluación y valoración de los riesgos y el monitoreo de los distintos frentes de trabajo del proyecto de minería a cielo abierto, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe establecer las medidas necesarias para controlar los agentes físicos y químicos, evitando el riesgo en la salud de los trabajadores a su cargo
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 113	Vigente		Cumplimiento actividades de medicina preventiva y del trabajo. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe observar lo dispuesto sobre evaluaciones médico ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro, en concordancia con la legislación vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 114	Vigente		Programas de vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo Dentro de las medidas de control establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe incluir los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud de los trabajadores a su cargo evidenciados en los monitoreos biológicos, teniendo en cuenta la priorización de los riesgos del proyecto minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 115	Vigente		Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. En caso de que se presente un incidente, un accidente de trabajo ya sea mortal o no, o una enfermedad laboral, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar la investigación respectiva, acatando lo dispuesto en la legislación vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO - ACCIDENTE DE TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 116	Vigente		En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras a cielo abierto, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia, y en los demás sitios que defina la autoridad minera, hasta que se levante la medida por parte de ésta, previa verificación de las acciones correctivas necesarias. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento designará un equipo investigador del accidente de trabajo mortal, de conformidad con la normatividad vigente; sin perjuicio de que la autoridad minera conforme una comisión de investigación, en la que se incluya un representante del empleador minero y los delegados que ésta considere
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO - INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 116, parágrafo 1	Vigente		El equipo investigador debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO - INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 116, parágrafo 2	Vigente	X	Cuando la autoridad minera realice la investigación de un accidente mortal, debe realizar el seguimiento a las medidas de seguridad impuestas y contenidas dentro del informe de investigación, el cual debe ser notificado al responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO - INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 116, parágrafo 3	Vigente	X	La autoridad minera con base en las investigaciones realizadas debe publicar las causas que dieron origen a los accidentes mortales y las lecciones aprendidas, con el objeto de prevenir la ocurrencia de accidentes mineros por causas similares y mitigar su impacto en el sector minero.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 117	Vigente		Se establecen las disposiciones generales para la prevención y protección contra incendios, el cual deberá contener: verificación de los medios de protección, designar una persona competente, elaborar un plan de prevención contra incendios, realizar inspecciones periódicas, procedimientos de urgencias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 118	Vigente		Todos los recipientes de depósito, donde se conserven líquidos inflamables o combustibles deben estar: Construidos de forma tal que: Puedan resistir a las presiones y tensiones del trabajo y con materiales indicados para el contenido previsto. Esto incluye tuberías, válvulas y conexiones y no puedan crearse presiones o vacíos como consecuencia de su llenado o vaciado, o debido a cambios en la temperatura atmosférica; En condiciones que se evite pérdidas o derrames; Separados de toda fuente de ignición y material combustible; y, contenidos en estructuras de retención cuya capacidad equivalga al ciento diez (110%) por ciento del contenido máximo del tanque
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 119	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe contar con extintores para combatir el fuego, de la capacidad y tipo de fuego que se pueda presentar
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREVENCIÓN DE INCENDIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 121	Vigente		Revisión y mantenimiento de sistemas y equipos de prevención y protección contra incendios. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, o quien éste designe, debe efectuar la inspección periódica, mantenimiento y reposición, según sea el caso, de los sistemas y equipos de prevención y protección contra incendios, de acuerdo con lo contemplado en las normas nacionales e internacionales vigentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 122	Vigente		Análisis de vulnerabilidad. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe identificar los peligros o amenazas, analizar su vulnerabilidad y valorar sus riesgos existentes en el proyecto minero, con el fin de estructurar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 123	Vigente		Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. Es obligación del responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento elaborar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, de acuerdo con lo contemplado en la legislación vigente, el cual debe ser actualizado anualmente y
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 124	Vigente		Implementación del plan de preparación y respuesta a emergencias y contingencias. Para la implementación del Plan de Emergencias y Contingencias, se debe disponer de: 1. Los recursos financieros y humanos necesarios para afrontar los riesgos identificados; 2. Los sistemas de alarma; 3. Los procedimientos operativos normalizados; y 4. La realización de por lo menos un (1) simulacro anual de emergencia, con la participación de todos los trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	BRIGADAS DE EMERGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 125	Vigente		Brigada de emergencia: Todo proyecto minero a cielo abierto, debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por personas organizadas, capacitadas, entrenadas y certificadas como brigadistas integrales, en cada especialidad, propendiendo que se disponga de brigadistas en todos los turnos y que cumplan con el propósito de prevenir y controlar cualquier contingencia derivada de emergencia, siniestro o desastre conforme a la matriz de identificación de peligros.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	BRIGADAS DE EMERGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 126	Vigente		Capacitación de la brigada de emergencias. En el caso de los proyectos mineros a cielo abierto, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe capacitar y certificar a los miembros de la brigada y reentrenarlos en las respectivas competencias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	BRIGADAS DE EMERGENCIAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 127	Vigente		Los trabajadores que conformen la brigada de emergencia deben ser competentes en: 1 . Primeros auxilios; 2. Evacuación y rescate; 3. Control de incendios; 4. Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas; y, 5. Comunicaciones.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PRIMEROS AUXILIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 128	Vigente		Primeros Auxilios. En caso de presentarse una eventualidad que ponga en riesgo la salud de los trabajadores, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe estar en capacidad de brindar gratuitamente, la atención de primeros auxilios, para lo cual dispondrá de personal capacitado y equipos necesarios para dicha atención.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PRIMEROS AUXILIOS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 129	Vigente		Manejo de sustancias y/o materiales químicos tóxicos. Todo lugar donde existan sustancias y/o materiales químicos tóxicos, debe contar con un botiquín de primeros auxilios, kit de emergencia para atención de derrames y además de la hoja de datos de seguridad en español de cada sustancia, colocada en lugar visible y la matriz de compatibilidad para su almacenamiento.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MANIPULACIÓN SUSTANCIAS TOXICAS	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 129, parágrafo	Vigente		El personal que manipule materiales químicos tóxicos debe conocer los riesgos asociados y cómo actuar en caso de un accidente con dichas sustancias
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	PLAN DE EMERGENCIAS - FISCALIZACIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 130	Vigente		Fiscalización del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias El cumplimiento del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, elaborado por el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, será fiscalizado, por la autoridad minera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 136	Vigente		Está prohibido el trabajo de menores de 18 años y de mujeres en estado de embarazo, en áreas de producción de labores mineras a cielo abierto. En el caso de que se presente esta situación, la persona que conozca de ello, debe reportar al inspector del Ministerio del Trabajo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la autoridad minera y demás entidades competentes, para iniciar las acciones y posteriores sanciones, si a ello hubiere lugar.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 137	Vigente		En todo caso, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta, se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 138	Vigente		Participación de los representantes de los empleadores y trabajadores durante las visitas. La visita debe ser atendida por el representante legal, el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento o por quien estos deleguen; igualmente, debe participar un representante de los trabajadores que pertenezca al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable de seguridad y salud de la labor minera a cielo abierto y las demás personas que sean necesarias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN OPERACIONES MINERAS A CIELO ABIERTO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	2022	Decreto 539	08 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Art. 150	Vigente		Transición. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento contará con un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que, realicen los ajustes necesarios para la aplicación de las disposiciones previstas en el mismo, a partir del primer día del mes siguiente en que se cumple el término señalado, se empezarán a ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	IDENTIFICACIÓN DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS	PERMISO ESPECIAL	2022	Resolución 572	08 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal — PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social y se definen sus especificaciones	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto incluir el Permiso por Protección Temporal — PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas que integran el Sistema de Protección Social y definir sus especificaciones
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	CONDICIONES Y CRITERIOS	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.1. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Regular las condiciones aplicables a las relaciones laborales entre empleadores del sector privado y trabajadores remotos; las funciones y obligaciones de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, y los diferentes actores que participan en la implementación y ejecución del trabajo remoto en el país.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	APLICABILIDAD	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.2. al decreto 1072 de 2015	Vigente		La presente Sección aplicará en todo el territorio nacional a empleadores y trabajadores del sector privado y a las Administradoras de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	CONTRATO DE TRABAJO	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.3. al decreto 1072 de 2015	Vigente		El contrato de trabajo remoto deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas: 1. Las funciones que debe desarrollar el trabajador. 2. Las condiciones de trabajo, esto es, las condiciones físicas del puesto de trabajo en el que se prestará el servicio contratado. 3. La relación de los elementos de trabajo que se entregarán al trabajador remoto para el desarrollo efectivo de sus funciones, dentro de los que se incluyen las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones y programas, así como el costo del auxilio que pagará el empleador para compensar el costo de los servicios de energía e internet y/o telefonía utilizados en la prestación del servicio contratado. 4. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento para la entrega y su devolución por parte del trabajador remoto. 5. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto. 6. Las circunstancias excepcionales en que se podrá requerir al trabajador para que concurra al centro de trabajo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 2121 de 2021. Dentro de estas, podrán incluirse la ejecución de actividades recreativas, culturales y de bienestar a las que el trabajador deba asistir al centro de trabajo o al sitio recreativo que el empleador disponga.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	CONTRATO DE TRABAJO	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del parágrafo al artículo 2.2.1.6.6.3. al decreto 1072 de 2015	Vigente		Todas las etapas precontractuales y contractuales deberán realizarse de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin costo alguno para el trabajador.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del parágrafo al artículo 2.2.1.6.6.4. al decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Se establecen las obligaciones de los empleadores relacionadas con la contratación de trabajadores remotos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 1, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Allegar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo del trabajador remoto y diligenciar el formulario adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 2, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio de lugar, indicando la jornada semanal, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo. El cambio de lugar de trabajo o domicilio del trabajador remoto debe ser concertado con el empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 3, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 4, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Dar a conocer a los trabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del trabajo remoto e instruir a los trabajadores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 5, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Suministrar al trabajador remoto equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados en la tarea a realizar y garantizar que los trabajadores reciban formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos y su prevención
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 6, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Entregar al trabajador remoto copia del contrato laboral y de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 7, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador remoto desarrollará las funciones, con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliado.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 8, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Realizar las acciones y programas para la protección y respeto de la dignidad humana del trabajador remoto, la igualdad de trato en cuanto al acceso a la información, y el derecho a la intimidad y privacidad del trabajador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 9, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Garantizar el derecho a la desconexión laboral y evitar los impactos que se pueden generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 10, al decreto 1072 de 2015	Vigente		incluir el puesto de trabajo del trabajador remoto dentro de los planes y programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.4., numeral 11, y parágrafo al decreto 1072 de 2015	Vigente		Ordenar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, retiro y post incapacidad, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares de salud del trabajador remoto, en el marco de los establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique adicione o sustituya. Las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por Telemedicina conforme con lo establecido en la Ley 1419 de 2010 y la Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5. al decreto 1072 de 2015	Vigente	X	Se establecen las obligaciones del trabajador remoto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 1, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empresa, el Comité Paritario de Salud Ocupacional, o el Vigía Ocupacional correspondiente y participar en actividades virtuales de promoción de la salud y prevención del empleador o la Administradora de Riesgos Laborales cumpliendo con las obligaciones establecidas en la legislación del Sistema General de Riesgos Profesionales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 2, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo de la empresa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 3, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Utilizar los elementos de protección personal.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 4, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Procurar el cuidado integral de su salud, así como suministrar al empleador información clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte o pueda afectar su propia capacidad para trabajar.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 5, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Participar en la prevención de los riesgos laborales, reportar accidentes de trabajo, enfermedades laborales, incidentes, e incapacidades.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 6, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Asegurarse de cumplir con las normas y atender las recomendaciones del empleador y la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 7, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Atender las instrucciones respecto de seguridad informática, efectuadas por el empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 8, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Suministrar información veraz sobre el lugar de trabajo, así como cualquier cambio que se presente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.5., numeral 9, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Restituir los equipos y herramientas de trabajo entregados por el empleador para el desempeño de sus labores, en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., al decreto 1072 de 2015	Vigente		Se establecen las obligaciones de las ARL frente al trabajo remoto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 1, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Promover el cumplimiento de las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo conforme con las características propias del trabajo remoto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 2, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Establecer la guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo del trabajo remoto, y suministrarla tanto al trabajador y al empleador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 3, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Incluir el trabajo remoto en sus actividades de promoción y prevención y suministrar soporte al empleador y trabajador remoto sobre pausas activas virtuales en trabajo remoto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 4, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Establecer un programa que permita asesorar, capacitar y emitir recomendaciones sobre postura y ubicación de herramientas de trabajo en trabajo remoto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 5, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Realizar los ajustes tecnológicos y plataformas para el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con especial énfasis en trabajo remoto, informando en las plataformas y medios virtuales que tenga la Administradora de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 6, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Acompañar a los trabajadores remotos y a los empleadores en la verificación de las condiciones de trabajo y seguridad y salud en el trabajo conforme con la vigilancia y control delegado,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 7, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Emitir las recomendaciones en seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores remotos y empresas, velando por el autocuidado como medida preventiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., numeral 8, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Implementar y publicar el formato de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para el trabajo remoto en todos los canales virtuales, con la descripción de las actividades que ejecutará el trabajador remoto, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	TRABAJO REMOTO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.6., inciso numeral 9, al decreto 1072 de 2015	Vigente		Cuando existan múltiples contratos laborales de trabajo remoto, el formulario debe permitir identificar los diferentes contratos y los datos que se relacionan en el literal anterior, que permitan identificar la cobertura y la determinación del accidente de trabajo y enfermedad laboral o el origen común de dichas contingencias.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.8., al decreto 1072 de 2015	Vigente		Procedimiento previo para la implementación del trabajo remoto. Las empresas deberán contar con un procedimiento tendiente a proteger los derechos y garantías, el derecho a la desconexión laboral y garantizar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, eliminando los elementos y barreras que puedan generar alguna limitación al trabajo remoto.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	AUXILIOS COMPESATORIOS	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.9., al decreto 1072 de 2015	Vigente		Auxilio compensatorio de costos de servicios públicos. El empleador y el trabajador podrán, de mutuo acuerdo, fijar el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía y energía, el cual no podrá ser inferior al valor del auxilio de transporte definido por el Gobierno Nacional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	AUXILIOS COMPESATORIOS	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.10., al decreto 1072 de 2015	Vigente		Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador remoto. El empleador y el trabajador podrán, de mutuo acuerdo pactar el valor mensual de compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO REMOTO	HORARIOS FLEXIBLES	2022	Decreto 555	09 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Art. 1. Adición del artículo 2.2.1.6.6.11., al decreto 1072 de 2015	Vigente		Implementación de horarios flexibles. El empleador y el trabajador, de mutuo acuerdo, podrán acordar la posibilidad de desarrollar la labor contratada a través de horarios flexibles, siempre y cuando se dé cumplimiento a la jornada laboral semanal, para lo cual, el empleador podrá implementar mecanismos propios de las tecnologías de la información para determinar el cumplimiento de la jornada semanal y proteger el derecho a la desconexión laboral durante los días laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	CRITERIOS Y CARACTERISTICAS	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.3.	Vigente		Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extralaborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	SOLICITUD DE HABILITACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.4.	Vigente		Ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, la habilitación del trabajo en casa podrá solicitarse por parte del trabajador a su empleador, por escrito, en medio físico o digital, en los términos señalados en las disposiciones contenidas en la presente Sección, así como las señaladas en la Ley 2088 de 2021. En ningún caso, la solicitud de habilitación para trabajo en casa efectuada por el trabajador generará el derecho a optar por ella.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	APROBACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.4. Inciso segundo.	Vigente		De igual manera, ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, el empleador podrá optar por la habilitación de trabajo en casa respecto de uno o varios de sus trabajadores, en una o varias dependencias de la empresa
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DERECHOS LABORALES	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.4. Parágrafo.	Vigente		La habilitación del trabajo en casa no modifica ni afecta los derechos y garantías establecidos en las normas laborales ni las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.5.	Vigente		Procedimiento para la habilitación de trabajo en casa: La empresa deberá contar con un procedimiento para habilitar trabajo en casa que debe contar con la solicitud del trabajador, la procedencia de la solicitud, establecer circunstancias adicionales como procedencia de trabajo en casa, que el trabajador cuente con las herramientas para realizar trabajo en casa, que la habilitación no genere una baja en la productividad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	ESCRITO DE HABILITACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.6.	Vigente		Se establecen los requisitos del escrito de habilitación de trabajo en casa por parte del empleador: circunstancia excepcional, termino de la habilitación, funciones que debe desarrollar el trabajador, medios de comunicación, los canales de denuncia y queja para presentar inquietudes o reclamos por violación al derecho de desconexión laboral, dirección donde se ejecutarán las actividades laborales, uso de los equipos, si son del trabajador o empleador y medidas de seguridad informática
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	PROCEDIMIENTO PARA HABILITACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 1.	Vigente		Previo a la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá comunicar a la Administradora de Riesgos Laborales sobre la habilitación del trabajo en casa, indicando la dirección desde la cual desarrollará la labor contratada, así como cualquier modificación a ella, y el período para el cual se otorgó la habilitación, diligenciando el formulario adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	DESCONEXIÓN LABORAL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 2.	Vigente		Previo a la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá contar con el procedimiento necesario para proteger el derecho a la desconexión laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 3.	Vigente		Previo a la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá garantizar el uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de capacitaciones.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS.	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 4.	Vigente		Incluir el trabajo en casa en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	MECANISMOS DE COMUNICACIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 5.	Vigente		Dar a conocer a los trabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada de la habilitación de trabajo en casa e instruir a los trabajadores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.7, numeral 6.	Vigente		Realizar las acciones y programas para la protección y respeto de la dignidad humana para la habilitación del trabajo en casa, la igualdad de trato en cuanto al acceso a la información, y el derecho a la intimidad y privacidad del trabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - AUTOCUIDADO DE SU SALUD	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 1.	Vigente		Procurar el cuidado integral de su salud, así como suministrarle al empleador información clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte o pueda afectar su propia capacidad para trabajar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 2.	Vigente		Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empresa, el Comité Paritario de Salud Ocupacional, o el Vigía Ocupacional correspondiente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 3.	Vigente		Reportar accidentes de trabajo, incidentes, e incapacidades, y en general cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994 y atender las recomendaciones del empleador y la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - CUMPLIR CON LAS NORMAS DEL SG-SST	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 4.	Vigente		Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - USO DE EPP	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 5.	Vigente		Utilizar los elementos de protección personal y participar en los programas y actividades de promoción y prevención.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - ATENDER NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 6.	Vigente		Atender las instrucciones respecto de seguridad informática, efectuadas por el empleador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR - CAMBIO DE DOMICILIO	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.8, numeral 7.	Vigente		Suministrar al empleador de manera previa, con no menos de cinco (5) días de antelación, los cambios de domicilio que tenga contemplados hacer, de manera expresa, clara, veraz y completa. Así mismo, proporcionar la nueva dirección de su domicilio y mantener el sitio acordado para ejecutar la labor contratada.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 1.	Vigente		Instruir a los empleadores con una metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos para el trabajador que se puedan presentar en el desarrollo del trabajo en casa, teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 2.	Vigente		Incluir el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención, y suministrar el soporte a los empleadores sobre la realización de pausas activas y demás actividades requeridas, e instruir al empleador para que de manera virtual las incluya dentro de la jornada laboral. Cuando no sea posible incluir pausas activas o aquellas actividades que sean parte de la promoción y prevención de manera virtual, las ARL deberán adelantar las campañas necesarias para que las actividades sean desarrolladas por el trabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 3.	Vigente		Realizar recomendaciones al empleador y al trabajador sobre postura y ubicación de los elementos utilizados para la realización de la labor que desarrollará en el trabajo en casa.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 4.	Vigente		Establecer una guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo en el trabajo en casa, y suministrarla tanto al trabajador y al empleador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 5.	Vigente		Realizar los ajustes tecnológicos y plataformas para que el reporte y aviso de accidentes de trabajo y enfermedades laborales se efectúe de manera virtual, con especial énfasis en trabajo en casa, informando en las plataformas y medios virtuales que tenga la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 6.	Vigente		Dar las recomendaciones en seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores habilitados para trabajar en casa y empresas, velando por el autocuidado como medida preventiva
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.9, numeral 7.	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales, empresas o contratantes podrán establecer sistemas, programas y actividades de capacitación, asesoría, asistencia técnica y actividades de prevención y prevención en riesgos laborales de manera virtual y tecnologías de la información.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.10.	Vigente		Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador. El empleador y el trabajador podrán, de mutuo acuerdo pactar el valor mensual de compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.11.	Vigente		Alternancia. El empleador podrá determinar que la habilitación de trabajo en casa se desarrolle bajo el modelo de la alternancia, esto es, que el desarrollo de la labor contratada se efectúe unos días de la semana de manera presencial y otros días, a través de la habilitación de trabajo en casa. En ningún caso la modalidad de alternancia dará lugar a una remuneración adicional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.12.	Vigente		La habilitación para trabajo en casa podrá surtirse para laborar desde el extranjero, para ello el trabajador deberá contar con la autorización expresa del empleador y éste a su vez, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Sección, registrando una única dirección y ciudad del país extranjero desde donde se ejecutará la labor contratada, la cual debe ser informada por el empleador ala Administradora de Riesgos Laborales, así como cualquier modificación a ella.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.13.	Vigente		Terminación de la habilitación de trabajo en casa. Vencido el término de la habilitación del trabajo en casa, de manera inmediata, el empleador deberá informar al trabajador a través de los medios de comunicación señalados en el escrito para la habilitación de que trata el artículo 2.2.1.6.7.7 del presente Decreto, sobre la terminación y el retorno al lugar de trabajo habitual.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJO EN CASA	OBLIGACIÓN DE LA ARL	2022	Decreto 649	27 de abril	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación sobre el trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.14.	Vigente		Programas de bienestar. Durante la habilitación del trabajo en casa, los trabajadores seguirán gozando de los programas de bienestar existentes. Los empleadores deberán adelantar las acciones que correspondan
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES	2022	Decreto 681	2 de mayo	Presidencia de la Republica	Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031	Art. 1, que adiciona el 2.9.2.7.2.	Vigente		A través del Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se definirán las metas, acciones, responsables, recursos e indicadores de gestión, resultado e impacto, de corto, mediano y largo plazo, de cada una de las líneas de acción establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES DE CARGA	2022	Resolución 20223040023995	4 de mayo	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta el funcionamiento del observatorio de transporte de carga por carretera	Art. 1	Vigente		Se crea el observatorio de transporte de carga por carretera, como una instancia de discusión participativa para tratar asuntos relacionados con el transporte público de carga terrestre
SECTOR SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	FORMACIÓN DE PERSONAL EN SALUD	POLITICAS GENERALES	2022	Resolución 755	12 de mayo	Ministerio de Salud y Protección Social	Poda cual se adoptan la "Política Nacional de Talento Humano de Enfermería y Plan Estratégico 2022-2031" como estrategia del fortalecimiento del talento humano en salud	Art. 1	Vigente	X	Adoptar la "Política Nacional de Talento Humano de Enfermería y el Plan Estratégico 2022-2031", para el mejoramiento de las condiciones de formación, desempeño, gestión y desarrollo integral del personal de enfermería en el proceso de fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS y los regímenes de excepción y especiales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	2022	Decreto 768	16 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	2022	Decreto 768	16 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL Y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	2022	Decreto 768	16 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Las empresas con más de un centro de trabajo podrán tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	2022	Decreto 768	16 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el peligro y riesgo laboral, las materias primas, los materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES	2022	Decreto 768	16 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente		Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CONTRATACIÓN POS-PENADOS	2022	Ley 2208	17 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones ley de segundas oportunidades	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para la población pospenada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CONTRATACIÓN POS-PENADOS	2022	Ley 2208	17 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones ley de segundas oportunidades	Art. 3.	Vigente		Los incentivos contenidos en la presente ley, aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos en Colombia
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CONTRATACIÓN POS-PENADOS	2022	Ley 2208	17 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones ley de segundas oportunidades	Art. 4.	Vigente		Créese el sello "segunda oportunidad" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador que haga parte de la población objeto de esta ley o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas. El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a el sello "Segunda oportunidad"
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CONTRATACIÓN POS-PENADOS	2022	Ley 2208	17 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones ley de segundas oportunidades	Art. 6	Vigente		Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población de la que trata el artículo 2° de la presente ley mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes a cajas de compensación familiar de forma progresiva.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CONTRATACIÓN POS-PENADOS	2022	Ley 2208	17 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones ley de segundas oportunidades	Art. 7	Vigente		Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población de la que trata el artículo 2° de la presente ley mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	RIESGO PSICOSOCIAL	ACOSO LABORAL - CADUCIDAD	2022	Ley 2209	23 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006	Art. 1	Vigente	X	Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 1	Vigente	X	Ámbito de aplicación: Las siguientes personas naturales y jurídicas que autorizadas por la ley desarrollen labores mineras subterráneas, en el Territorio Nacional: (i) Titular Minero, su operador o subcontratista; (ii) Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; (iii) Beneficiarios de áreas de reserva especial; (iv) Beneficiarios de autorizaciones temporales; (v) Beneficiarios de mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 1	Vigente		Organizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST, considerando los programas de vigilancia epidemiológica de conformidad con la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 2	Vigente		Cumplir con las disposiciones de saneamiento básico establecidas en las normas vigentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 3	Vigente		Asegurar la afiliación a los trabajadores dependientes e independientes, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) .
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 4	Vigente		Participar en la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, de accidentes de trabajo graves y mortales, enfermedades laborales, analizar las estadísticas respectivas y elaborar los informes correspondientes. Se debe enviar copia a la Autoridad Minera del informe de investigación de los accidentes graves y mortales reportados al Ministerio del Trabajo, así como a la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, para que haga parte del expediente minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 5	Vigente		Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales, instalaciones y demás elementos de trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 6	Vigente		Realizar capacitaciones de inducción y reinducción a todos los trabajadores, en lo concerniente a la gestión de seguridad y salud en el trabajo, con énfasis en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos con los controles implementados por el empleador minero, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas vinculantes

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 7	Vigente		Se debe aplicar la normatividad vigente cuando se realicen trabajos en alturas o espacios confinados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 8	Vigente		Identificar, evaluar, prevenir, intervenir y monitorear de manera permanente la exposición de los riesgos psicosociales en el trabajo, conforme a lo establecido en las normas vigentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 9	Vigente		Realizar campañas de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 10	Vigente		Establecer medidas en la gestión integral del riesgo contra incendio para prevenir, detectar y combatir incendios y la ocurrencia de explosiones.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 11	Vigente		Realizar el mantenimiento y calibración periódica de los equipos de medición conforme con las recomendaciones del fabricante, con personal certificado y autorizado para tal fin
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 12	Vigente		Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 13	Vigente		Disponer de la documentación técnica y los registros actualizados que den cuenta de los aspectos relacionados con la seguridad en las labores mineras subterráneas que se desarrollan, los cuales podrán ser requeridos por las autoridades competentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 14	Vigente		Mantener calibrados los equipos de medición de gases y en las condiciones de operación establecidas por el proveedor
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 15	Vigente		Realizar las mediciones de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 16	Vigente		Contar con la señalización para las rutas de evacuación, a través de líneas de vida con elementos que indiquen el sentido de la salida y señales de seguridad o letreros que tengan materiales reflectivos fluorescentes o fotoluminiscentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 17	Vigente		Disponer de los registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada tumo, del acceso y salida de los trabajadores, así como, de los visitantes de la labor minera subterránea, para que en todo momento y en superficie se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que, su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos y conservarse al menos, por un (1) año.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 18	Vigente		Definir e implementar el procedimiento para la inducción sobre riesgos y medidas de seguridad para los visitantes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 19	Vigente		Cumplir con lo establecido en el Estatuto de Prevención, Capacitación y Atención de Emergencias y Salvamento Minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 20	Vigente		Fomentar las competencias del personal a su cargo para la inserción de tecnologías limpias en los procesos, promoviendo el uso de productos sustitutos, y
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 3, numeral 21	Vigente		Cumplir las demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales que no estén establecidas en el presente Reglamento. 11
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4	Vigente		Modifica el artículo 14 del decreto 1886 de 2015, el cual quedará así: Capacitación en labores mineras subterráneas. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe brindar la capacitación en seguridad en labores mineras subterráneas de los trabajadores a su cargo que ejecuten dichas labores, a través de las instituciones autorizadas para tal fin.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona parágrafo 1 al artículo 14	Vigente		Modifica el artículo 14 del decreto 1886 de 2015, adiciona el parágrafo 1. . Los aprendices y estudiantes de formación titulada de las instituciones educativas debidamente aprobadas, que contemplen en sus programas la realización de prácticas formativas en labores, deben ser capacitados y certificados en seguridad y salud en trabajo en el nivel avanzado por la misma institución.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona parágrafo 2 al artículo 14	Vigente		Modifica el artículo 14 del decreto 1886 de 2015, adiciona el parágrafo 2. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe realizar el reentrenamiento a sus trabajadores y actualizar a los mismos en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras, cuando se presenten cambios normativos, tecnológicos y/o en los procesos y procedimientos productivos, el cual podrá hacerla directamente o a través de terceros autorizados en el presente reglamento. En todo caso, la capacitación debe estar soportada.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona modifica el artículo 15 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Modifica el artículo 15 del decreto 1886 de 2015, el cual quedará así: Personas objeto de la capacitación. Se deben capacitar en seguridad en labores mineras subterráneas, en forma obligatoria, las siguientes personas: 1. El personal directivo o aquellos trabajadores que tomen decisiones técnicas o administrativas en relación con la aplicación de este Reglamento; 2. Los trabajadores que realicen labores mineras subterráneas y trabajadores que ejecuten labores de superficie relacionadas con estas. 3. Los entrenadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona modifica el artículo 16, numeral 1 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Programas de Capacitación. Los programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterráneas y de superficie relacionada con estas, que impartan las instituciones autorizadas para tal fin, se regirán por los siguientes lineamientos: 1. Diseño de los programas de capacitación. Los programas de capacitación, en seguridad y salud en las labores mineras que impartan las instituciones autorizadas para tal fin, deben tener en cuenta, los siguientes niveles: a) Nivel básico. Está dirigido al personal directivo y aquel que toma decisiones administrativas, que no ingresa a las labores mineras subterráneas. Tendrá una intensidad mínima de dieciséis (16) horas puede ser realizado de manera presencial o virtual. b) Nivel avanzado. Este curso está dirigido a: I. Trabajadores operativos y aprendices que realicen actividades en labores mineras subterráneas o en superficie relacionadas con estas. Tendrá una intensidad mínima de cuarenta (40) horas, de las cuales mínimo serán el cuarenta por ciento (40%) teóricas y sesenta por ciento (60%) de entrenamiento práctico. II. Dirigido a personal directivo y aquel que tome decisiones técnicas o administrativas relacionadas con la aplicación del presente reglamento que ingresen a las labores mineras subterráneas, con una intensidad de cuarenta (40) horas, de las cuales, mínimo serán cuarenta por ciento (40%) teóricas y sesenta por ciento (60%) de entrenamiento práctico. Quien se haya formado en el nivel básico solo requerirá complementar la parte práctica correspondiente al sesenta (60) por ciento del nivel avanzado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona modifica el artículo 16, numeral 2, literal a) del decreto 1886 de 2015	Vigente		Los contenidos de los programas de capacitación anteriormente descritos serán: a) Nivel básico: debe contemplar los siguientes temas: Requisitos legales sobre labores mineras subterráneas y seguridad en el trabajo; Planificación y seguimiento a las medidas establecidas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Conceptos básicos de derecho laboral, incluyendo derechos y deberes en el Sistema General de Seguridad Social Integral; Responsabilidad civil, penal, administrativa y ambiental; Marco conceptual sobre prevención y protección contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades laborales en actividades desarrolladas en las labores mineras subterráneas, permisos de trabajo, procedimiento de activación del plan de emergencias y contingencias. Procedimiento para identificar, mitigar o eliminar los riesgos de accidente o enfermedades en labores mineras subterráneas; Responsabilidades legales sobre el manejo de explosivos y sus accesorios. Responsabilidades legales sobre el manejo de químicos.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona modifica el artículo 16, numeral 2, literal b) del decreto 1886 de 2015	Vigente		Nivel trabajador operativo: debe contemplar los siguientes temas: Naturaleza de los peligros del accidente de trabajo, enfermedades laborales en labores mineras subterráneas y fomento del autocuidado en las personas. Requisitos legales sobre labores mineras subterráneas y seguridad y salud en el trabajo. Implementación al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG[1]SST). Conceptos básicos de derecho laboral, incluyendo derechos y deberes en el Sistema General de Seguridad Social Integral. Procedimiento de trabajo seguro en labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con esta. Procedimientos para manipular y almacenar equipos y materiales utilizados en las labores subterráneas; Procedimientos para manipular y almacenar los equipos de protección personal; Medidas de prevención de accidentes o enfermedades en labores mineras subterráneas que incluyan aspectos técnicos de prevención por acumulación y explosión de gases, caída de rocas, riesgos electromecánicos, manejo seguro de explosivos, entre otros. Aspectos básicos sobre equipos de medición y control de gases; Conceptos básicos de auto rescate, rescate y fundamentos de primeros auxilios. Aplicabilidad de los permisos de trabajo. Importancia y características del Plan de Sostenimiento. Importancia y características del Plan y el Circuito de Ventilación. Manejo seguro de explosivos y sus accesorios. Manejo seguro de sustancias químicas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona modifica el artículo 16, numeral 2, literal c) del decreto 1886 de 2015	Vigente		Nivel Profesional operativo: debe contemplar los siguientes temas: Requisitos legales sobre labores mineras subterráneas y seguridad y salud en el trabajo; Implementación y seguimiento al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Conceptos básicos de derecho laboral, incluyendo derechos y deberes en el Sistema General de Seguridad Social Integral. Responsabilidad civil, penal, administrativa y ambiental; Identificación de los peligros valoración y control de los riesgos que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales en labores mineras subterráneas. Diseño, implementación y seguimiento de procedimientos de trabajo seguro en labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con ésta. Diseño, implementación y seguimiento de procedimientos de trabajo seguro en el manejo de explosivos y sus accesorios. Diseño, implementación y seguimiento de procedimientos de trabajo seguro en el manejo de sustancias. Aspectos básicos sobre equipos de medición y control de gases. Implementación del estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias y salvamento minero. Diseño e implementación de los permisos de trabajo. Importancia y características del plan de Sostenimiento. Importancia y características del Plan y el Circuito de Ventilación.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, adiciona el parágrafo del artículo 16 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Las instituciones que oferten programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas, deben adoptar los mecanismos necesarios para la transferencia y aplicabilidad de los conocimientos relacionados con la temática; que permita el acceso a las personas que no sepan leer y escribir y desarrollen sus actividades en este sector.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, modifica el artículo 17 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Las instituciones interesadas en impartir programas de capacitación, entrenamiento y actualización en seguridad y salud en el trabajo en labores de minería, previo al inicio de los mismos, deben solicitar ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, el registro respectivo, acreditando suficiencia técnica, jurídica y demás requisitos que se establezcan.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, modifica el artículo 17 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Parágrafo: Los diferentes programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras de que trata este artículo podrán realizarse por el servicio nacional de aprendizaje - SENA, los empleadores o explotadores mineros, utilizando la figura de las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas, UVAE, las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, debidamente aprobadas por el ministerio de educación nacional, que tengan dentro de sus programas de formación el de minería y/o seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el sector de la minería, las instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano y las cajas de compensación familiar-CCF.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, modifica el artículo 18 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Podrán desarrollar programas de formación de entrenadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, las universidades debidamente aprobadas y reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional la autoridad competente, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Y las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa UVAE.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 4, modifica el artículo 19 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Personal de apoyo para la formación de entrenadores en seguridad en labores mineras subterráneas. Para impartir el curso de entrenador en seguridad en labores mineras subterráneas, debe incluirse dentro del equipo formador, como mínimo un profesional y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo, que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 5, modifica el artículo 29 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. Toda empresa que realice labores mineras subterráneas debe elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. En toda mina se deberán instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: i) El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica, ii) El avance de los frentes de trabajo, y iii) La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 5, modifica el artículo 29 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Inciso segundo. Para la instalación de los refugios fijos o móviles se deberá considerar lo siguiente: 1. La distancia mínima y máxima de los refugios a los lugares de trabajo deberá estar en función del análisis de riesgos para la identificación de peligros y el control de riesgos; 2. Deberá ubicarse a una distancia mayor a sesenta (60 m) metros de los depósitos de explosivos; 3. El funcionamiento del refugio deberá asegurarse por lo menos durante setenta y dos (72) horas; 4. Ser construidos estructuralmente con materiales resistentes a la caída de rocas y al fuego; 5. Disponer de un área por persona dentro del refugio de al menos cero punto sesenta y seis metros cuadrados (0.66 m2); 6. Contar con un volumen (espacio) por persona dentro del refugio de al menos uno punto dos metros cúbicos (1.2 m3); 7. Asegurar que al interior del refugio exista una concentración de oxígeno en un rango entre diecinueve, punto cinco por ciento (19,5%) y veintiuno por ciento 21%, igualmente, que los gases del exterior no penetren al mismo; 8. Soportar una presión positiva del terreno, en el caso de refugios móviles, y 9. Contar con puertas de sello hermético, iluminación propia y letrina
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 5, modifica el artículo 29 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Inciso tercero. Así mismo, los refugios deberán estar dotados como mínimo de los siguientes elementos: 1. Autorrescatadores en cantidad igual a la capacidad del refugio; 2. Equipos de comunicación con la superficie o áreas contiguas; 3. Tanques de oxígeno, aire comprimido por tubería y/o ventilación de aire fresco desde la superficie; 4. Equipos de medición de gases. 5. Alimentos no perecederos. 6. Agua potable, que deberá ser renovada frecuentemente; y 7. Botiquín de primeros auxilios.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 5, modifica el artículo 29, parágrafo del decreto 1886 de 2015	Vigente		Una vez elaborado el plan de qué trata este artículo, debe darlo a conocer a sus trabajadores y a cabo practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año. El simulacro podrá realizarse en conjunto con minas contiguas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 6, modifica el artículo 31, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Brigada de emergencia. Todo proyecto minero subterráneo debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por personas organizadas, capacitadas, entrenadas y certificadas como brigadistas integrales, en cada especialidad, propendiendo que se disponga de brigadistas en todos los turnos y que cumplan con el propósito de prevenir y controlar cualquier contingencia derivada de emergencia, siniestro o desastre conforme con la matriz de identificación de peligros.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 6, modifica el artículo 31, parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015	Vigente		El proceso de selección de personal para conformar las brigadas de emergencia se hará considerando la presentación voluntaria de los potenciales miembros y, por convocatoria que cada supervisor realice a su personal calificado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 6, modifica el artículo 31, parágrafo 2 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Los costos de capacitación de la brigada de emergencia estarán a cargo del responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento. Dicha capacitación debe coordinarse con la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 7, modifica el artículo 34, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Investigación de accidentes graves y mortales. En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta, previa verificación de las acciones correctivas necesarias. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento designará un equipo investigador del accidente de trabajo grave o mortal, de conformidad con la normatividad vigente; sin perjuicio de que la Autoridad Minera conforme una comisión de investigación, en la que se podrá incluir un representante del empleador minero y los delegados que ésta considere.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 7, modifica el artículo 34, parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Cuando la Autoridad Minera realice la investigación de un accidente grave y/o mortal, debe realizar el seguimiento a las medidas de seguridad impuestas y contenidas dentro del informe de investigación, el cual debe ser notificado al responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 7, modifica el artículo 34, parágrafo 2 del decreto 1886 de 2015	Vigente		La Autoridad Minera con base en las investigaciones realizadas, debe publicar las causas que dieron origen a los accidentes grave y/o mortal y las lecciones aprendidas, con el objeto de prevenir la ocurrencia de accidentes mineros por causas similares y mitigar su impacto en el sector minero.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 8, modifica el artículo 40, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Circuito de Ventilación Forzada. Toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada. Dicho circuito debe ser calculado por un ingeniero de minas, o en minas, un ingeniero de minas y metalurgia o por un especialista en ventilación de labores mineras subterráneas o en su defecto si no los hubiera, un tecnólogo en minas con experiencia mínima de cinco (5) años en labores mineras subterráneas.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 9, modifica el artículo 46, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Equipos de medición de gases. Todas las labores mineras subterráneas deben contar de forma permanente en sus instalaciones con todos los equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como metano (porcentaje en volumen o porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono. El responsable técnico de la labor subterránea determinará si otros gases deben ser monitoreados, lo cual debe quedar establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST. Dichos equipos de medición deben contar con la certificación de cumplimiento mínimo de la norma Ex, la cual se refiere a que son a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguro a una falla.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 10, modifica el artículo 47, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Sistema de monitoreo permanente de metano. Las labores mineras subterráneas de carbón de la Categoría III, establecidas en el artículo 58 de este Reglamento, deben contar con un sistema de monitoreo permanente de metano y oxígeno, así como con el equipo o equipos de medición. Lo anterior se debe realizar con base en la identificación de peligros en: 1. Los frentes de avance y de explotación; 2. Los trabajos comunicados con el circuito de ventilación de la mina; y, 3. Las vías de circulación de personal.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 11, modifica el artículo 48, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Sistema de monitoreo continuo de monóxido de carbono y oxígeno. En las labores mineras subterráneas de carbón o material calcáreo, en donde se tengan focos activos de incendio, además de contar con los equipos de medición, debe implementarse un sistema de monitoreo permanente de Monóxido de Carbono (CO) y Oxígeno (02) en los siguientes sitios: i) Todos los frentes de trabajo bajo tierra; ii) Los sitios bajo tierra donde se ubican equipos como: cabezas matrices y tambores de retomo de bandas transportadoras, panzers, equipos para bombeo de aguas subterráneas, sistemas de comunicación con superficie y subestaciones eléctricas bajo tierra; iii) Vías principales de transporte; iv) Vías de tránsito de personal; v) Comunicaciones con trabajos antiguos o abandonados; y vi) En cercanía a tabiques que aíslen zonas incendiadas. El responsable técnico de la labor minera subterránea determinará aquellos sitios adicionales en los cuales sea necesario efectuar las mediciones.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 12, modifica el artículo 51, parágrafo del decreto 1886 de 2015	Vigente		Prueba de verificación. La prueba de verificación del equipo se debe realizar de acuerdo con el programa de mantenimiento por una persona capacitada para tal fin y de acuerdo con la ficha técnica del fabricante. Parágrafo. Antes de cada uso, el equipo de monitoreo (el campo serial) debe ser puesto en cero, para la medición respectiva"
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 13, modifica el artículo 65, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Toda mina subterránea de carbón que de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos sea susceptible de desprendimientos instantáneos de gas metano, debe contar con un plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón. Este plan debe ser puesto a consideración de la autoridad minera, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control. Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 13, modifica el artículo 65, inciso segundo del decreto 1886 de 2015	Vigente		El plan debe incluir como mínimo: 1. Las medidas de seguridad que se tomarán durante la explotación de los mantos de carbón reconocidos; 2. La información de los factores de riesgo a los que estarían expuestos y la capacitación que todos los trabajadores de los frentes de trabajo deban recibir para controlarlos, 3. La forma segura para realizar sus actividades, el tipo de herramientas y, en su caso, la maquinaria que deben utilizar; y, 4. La metodología para definir o determinar las dimensiones de las barreras de protección que se deben conservar en las frentes de desarrollo, antes de continuar con su avance en las zonas susceptibles de desprendimientos instantáneos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 13, modifica el artículo 65, parágrafo del decreto 1886 de 2015	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe diseñar e implementar el análisis de riesgos y el plan de prevención, como parte integral del SG-SST de conformidad con la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 14, modifica el artículo 71, del decreto 1886 de 2015	Vigente		El área mínima libre de una excavación minera, en labores de desarrollo debe ser tres metros cuadrados, con una altura mínima de 1,80 mts. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte sea suficientemente amplía, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 15, modifica el artículo 79, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Disponibilidad inmediata de material de sostenimiento. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe mantener un stock de elementos de sostenimiento apropiados de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente, los cuales deben estar debidamente señalizados, sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 16, modifica el artículo 88, numeral 1del decreto 1886 de 2015	Vigente		Consideraciones para tener en cuenta en las labores en planos inclinados. En las actividades de minería subterránea que se desarrollen en planos inclinados, se deberá atender a lo siguiente: Queda prohibido: i) el transporte del personal en planos inclinados, cuando esté funcionando el sistema de transporte de mineral, excepto en aquellas labores que cumplan con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del presente reglamento; ii) subir o bajar los planos inclinados colgados de las vagonetas; iii) los sistemas de transporte que no reúnan las condiciones de seguridad para el personal; iv) el avance de las vagonetas libremente hacia abajo por impulso y v) el transporte de personal en vagonetas sobre rieles de madera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 16, modifica el artículo 88, numeral 2 y 3 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Las vagonetas que se muevan en conjunto tienen que estar adecuadamente acopladas. El sistema de transporte utilizado en planos inclinados debe estar provisto de un sistema de freno de emergencia, que evite desplazamientos cuando se presenten fallas en dicho sistema de transporte.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 16, modifica el artículo 88, numeral 4 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Las características de los cables y accesorios empleados para el transporte de materiales y personas deben ajustarse a las normas técnicas específicas o a las recomendaciones del fabricante; y,
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 16, modifica el artículo 88, numeral 5 del decreto 1886 de 2015	Vigente		A todos los equipos de transporte y sus accesorios se les debe realizar un mantenimiento preventivo periódico conforme a las recomendaciones del fabricante, de lo cual debe quedar constancia en una bitácora de mantenimiento
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 16, modifica el artículo 158, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Fallas en las voladuras. Cuando se presente una falla total o parcial de la voladura en el frente, el responsable de mayor jerarquía en la operación de perforación y voladura deberá impedir el acceso de personas y maquinaria a la zona de voladuras y en el caso de requerir el ingreso a la zona de voladuras, deberá esperar treinta (30) minutos para iniciar a revisar cuidadosamente las conexiones, repararlas si es el caso, reiniciar y/o efectuar una nueva detonación
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 17, modifica el artículo 158, parágrafo 1 y parágrafo 2 del decreto 1886 de 2015	Vigente		Parágrafo 1. No se podrá perforar en zonas donde se sospeche presencia de materiales explosivos, o en áreas donde exista evidencia de barrenos no quemados de voladuras anteriores Parágrafo 2. En caso de ser necesaria una segunda voladura, ésta debe llevarse a cabo inmediatamente, con las mismas precauciones y medidas de seguridad de la primera.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 18, modifica el artículo 159, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Prohibición de perforación en frentes simultáneos. Se prohíbe perforar el frente simultáneamente cuando se ha iniciado el cargue de explosivos y accesorios de voladura.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 19, modifica el artículo 169, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra. Las instalaciones eléctricas bajo tierra deben hacerse con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 20, modifica el artículo 170, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Tanto en superficie como bajo tierra, los cables e instalaciones eléctricas deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 21, modifica el artículo 171, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Prohibición de uso de maquina ría o equipo eléctrico o electrónico. En minas subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaría o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEx; A TEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 22, modifica el artículo 179, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Aplicación de normas técnicas. Los protocolos para las instalaciones eléctricas bajo tierra serán establecidos por el responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico alcanzado y la normatividad vigente
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 23, modifica el artículo 181, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Diseño del circuito eléctrico. El diseño del circuito eléctrico debe ser concebido de tal manera, que cualquier corto circuito o sobrecarga que se presente en él, accione inmediatamente las protecciones eléctricas.

MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 24, modifica el artículo 182, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Instalaciones eléctricas en labores mineras subterráneas clasificadas como grisutuosas. En las labores mineras subterráneas clasificadas como grisutuosas, se deben utilizar instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, de acuerdo con la clasificación del área o zona de riesgos
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 25, modifica el artículo 233, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Prevención, capacitación y atención de emergencias mineras. Las actividades de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras estarán bajo la dirección, vigilancia y control de la autoridad minera nacional, quien, para realizar la capacitación de los Coordinadores Logístico de salvamento y socorredores mineros, podrá apoyarse en otras entidades, a través de la suscripción de convenios. Así mismo, dicha autoridad coordinará y adelantará las acciones de salvamento minero y prestación de ayuda a las labores mineras subterráneas, cuando esté amenazada la vida o salud del personal. Igualmente lo hará, en los eventos en que esté amenazada la seguridad en las actividades de desarrollo, preparación y explotación de la mina, como resultado de los incendios subterráneos, explosiones de gases y polvo, irrupción de agua a las excavaciones mineras, derrumbes de las excavaciones y otros riesgos mineros.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 25, modifica el artículo 233, parágrafo, del decreto 1886 de 2015	Vigente		El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe brindar toda la ayuda posible al grupo de salvamento, cuando ocurra una emergencia en su mina.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS	2022	Decreto 944	01 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015	Art. 26, modifica el artículo 234, parágrafo, del decreto 1886 de 2015	Vigente		Socorredores mineros. El responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento debe contar dentro de su personal con Socorredores Mineros en cada tumo conforme a la tabla siguiente: Número de trabajadores por unidad de producción (bocamina) así: de 1 a 10: 1 socorredor minero, de 11 a 20, 2 socorredores mineros; de 21 a 30 trabajadores, 3 socorredores mineros; de 31 a 40 trabajadores, 4 socorredores mineros; de 41 a 50 trabajadores, 5 socorredores mineros; y mayor a 51 trabajadores, el 10% de los trabajadores
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	NORMALIZACIÓN	2022	Decreto 945	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC)	Art. 2.2.6.10.1.1.	Vigente	X	Adoptar y reglamentar la estructura, gobernanza y operación del Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC) en el territorio nacional, como uno de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	NORMALIZACIÓN	2022	Decreto 945	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC)	Art. 2.2.6.10.1.2.	Vigente	X	El Subsistema de Normalización de Competencias, tiene cobertura nacional y aplica a las diferentes áreas objeto de Normalización y a las Unidades de Normalización de Competencias reconocidas por el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	APRENDIZAJES PREVIOS	2022	Decreto 946	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).	Art. 2.2.6.11.1.1.	Vigente	X	Adoptar y reglamentar la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), para favorecer el acceso y la movilidad laboral, educativa y formativa, así como el mejoramiento de la cualificación de las personas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	APRENDIZAJES PREVIOS	2022	Decreto 946	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).	Art. 2.2.6.11.1.2.	Vigente	X	Aplica a todas las personas naturales nacionales y extranjeras, interesadas en acceder al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), así como a las entidades públicas y privadas autorizadas para realizar los procesos de reconocimiento, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	APRENDIZAJES PREVIOS	2022	Decreto 946	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).	Art 2.2.6.11.2.1.	Vigente	x	El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) tiene como finalidad facilitar que los aprendizajes adquiridos por una persona a lo largo de la vida sean reconocidos con calidad, pertinencia, equidad y oportunidad, posibilitando el acceso y la movilidad en las vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), el mejoramiento de la cualificación de las personas y su empleabilidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	COMPETENCIAS LABORALES	EVALUACIÓN	2022	Decreto 947	01 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones	Art. 2.2.6.12.1.1.	Vigente	X	Adoptar y reglamentar el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), con criterios de oportunidad, calidad y pertinencia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SINDICATOS	CAPACITACIÓN A LÍDERES SINDICALES POR PARTE DEL MINISTERIO	2022	Resolución 1908	07 de junio	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen los objetivos, principios y distribución de recursos del Programa de Actualización a Líderes Sindicales	Art. 1	Vigente	X	El objeto de la presente Resolución es orientar el Programa de Actualización a Líderes Sindicales, establecer sus objetivos y principios, así como la forma en que se distribuirán los recursos para su desarrollo y los criterios para adelantar la ejecución.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SINDICATOS	CAPACITACIÓN A LÍDERES SINDICALES POR PARTE DEL MINISTERIO	2022	Resolución 1908	07 de junio	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen los objetivos, principios y distribución de recursos del Programa de Actualización a Líderes Sindicales	Art. 2	Vigente	X	El Programa de Actualización de Líderes Sindicales del año 2022, está orientado a capacitar a líderes y demás afiliados a las organizaciones sindicales en el desarrollo de competencias y habilidades, con el fin de satisfacer las necesidades de formación que identifiquen todas las confederaciones sindicales de tercer grado del país depositadas en el Ministerio del Trabajo y con vigencia, y a los Sindicatos del Ministerio del Trabajo.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Art. 2	Vigente		Aplica a los mineros que adelanten la actividad en las diferentes escalas de la minería, la autoridad minera y demás actores que puedan verse vinculados en la implementación de la mencionada política.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 6.2	Vigente	X	El objetivo de la política es disminuir la accidentalidad y mejorar las condiciones de seguridad en las que se adelantan las actividades en el sector minero del país, a través de la construcción y la implementación de una cultura de la prevención, la cual estará a cargo de las partes interesadas para la prevención de accidentes, fatalidades y enfermedades laborales
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 7	Vigente	X	Se establecen las líneas estratégicas de la actualización de la política siendo las siguientes: 1. Gestión de la cultura de la prevención en seguridad minera. 2. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones y reporte de información para la toma de decisiones. 3. Articulación para el ejercicio de la autoridad y gobernanza. 4. Gestión de capacidades técnicas y transferencia de tecnología.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 10	Vigente		Se deberán seguir los siguientes planes de acción: promover acciones tendientes a identificar los factores de riesgo de accidente y de enfermedad laboral, para planear e implementar programas de prevención de riesgos de accidentes antrópicos y naturales además de programas de vigilancia epidemiológica en el sector minero colombiano. Priorizar los riesgos críticos identificados, que potencialmente puedan causar accidentes graves y mortales, para generar planes de choque para su control. Entre ellos los planes de gestión del riesgo de desastre.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 10	Vigente		Definir, socializar e implementar reglas para el control de estos riesgos críticos, evaluando el desempeño del trabajador en sus labores diarias, mediante el diagnóstico de trabajo operacional. Socializar las tendencias de accidentalidad minera en los accidentes de tipo mortal, grave, leve, así como causas que generaron estos accidentes.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 10	Vigente		Diseñar guías protocolos o herramientas prácticas y socializarlas a los trabajadores para que puedan identificar y manejar los riesgos inherentes a la actividad minera a partir del análisis de causalidad de accidentes y la socialización de las lecciones aprendidas de la investigación de accidentes, así como mecanismos para evaluar el desempeño del trabajador en sus labores diarias.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS	SEGURIDAD MINERA	2022	Resolución 40209	10 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza la política nacional de seguridad minera	Anexo técnico numeral 10	Vigente		Promover el establecimiento de intercambio en las mejores prácticas de seguridad minera entre titulares mineros de condiciones técnicas similares.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACTUACIONES JUDICIALES	PROCEDIMIENTO	2022	Ley 2213	13 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 , con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	FUNCIONAMIENTO	2022	Resolución 2050	16 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de Calificación de Invalidez	Art. 1	Vigente	X	Se adopta el manual de funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y su anexo técnico
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	FUNCIONAMIENTO	2022	Resolución 2051	16 de junio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema obligatorio de garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez	Art. 1	Vigente	X	Implementar los estándares mínimos para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de las actividades de las juntas regionales de calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	HONORARIOS PARA CALIFICACIÓN - VICTIMAS DEL CONFLICTO	2022	Decreto 1040	21 de junio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 2.2.5.1.16 del Capítulo 1 del Título 5 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, a efectos de reglamentar el valor de los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral de quienes aspiran a la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctima del Conflicto Armado	Art. 1	Vigente	X	Los honorarios para pagar a la Juntas por dicho peritazgo será de tres (03) días de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV- para el año en que se radique la solicitud, y estarán a cargo de la víctima del conflicto armado y/o demás interesados.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS NACIONALES	MINERIA DE SUBSISTENCIA	2022	Resolución 40217	28 de junio	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se adopta la Política Nacional para la Minería de Subsistencia	Art. 1	Vigente	X	Establecer y adoptar el documento único anexo que hace parte integral de la presente Resolución como la *"Política Nacional para la Minería de Subsistencia".*
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	EXPOSICIÓN A SILICE CRISTALINA RESPIRABLE	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 1	Vigente	X	Se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable con el fin d reducir la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable, en los lugares o actividades de trabajo en donde esta se pueda dar, tales como la explotación, almacenamiento, comercialización, transporte, fabricación, transformación, disposición de materiales, productos o residuos que lo contengan y Establecer mecanismos de control factibles y razonables para reducir la exposición ocupacional a Sílice Cristalina Respirable, a niveles que no superen los valores límites permisibles, vigentes fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la resolución 2400 de 1979 o las normas que la adicionen o complementen.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	EXPOSICIÓN A SILICE CRISTALINA RESPIRABLE	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 2	Vigente	X	Esta norma es de obligatorio cumplimiento para empresas públicas, privadas, trabajadores dependientes, independientes; contratistas independientes; los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, empresas de economía solidaria, las ARL.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.1.	Vigente		Durante el primer trimestre de cada año consolidar y remitir a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la información que le envían sus empresas afiliadas del año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y con las directrices que para ello defina el Ministerio del Trabajo
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.2.	Vigente		Disponer de personal con los con los conocimientos necesarios para asesorar técnicamente e informar a sus empresas afiliadas sobre la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.3.	Vigente		Capacitar a los COPASST, trabajadores y empleadores sobre la aplicación de este Reglamento.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.4.	Vigente		Supervisar a las empresas afiliadas, que realizan actividades que impliquen exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable, para que cumplan con las medidas específicas de prevención y protección de acuerdo con el objeto del presente Reglamento, fomentar espacios entre sus empresas afiliadas, con el propósito de generar los intercambios de experiencias necesarias, enfocados a cumplir con el presente reglamento.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.5.	Vigente		Apoyar efectiva e integralmente los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las empresas afiliadas.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.6.	Vigente		Desarrollar estrategias educativas dirigidas a toda la población trabajadora, relacionadas con la prevención y control de los riesgos derivados de la exposición a Sílice Cristalina Respirable.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.2.7.	Vigente		Capacitar, asesorar y asistir a los trabajadores, contratistas estudiantes y personas afiliadas a la ARL, en la implementación del presente Reglamento y en todas sus actividades de prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable en todas las actividades de prevención, promoción y rehabilitación para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas la realidad virtual
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LA ARL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.1.	Vigente		Diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable en los ambientes de trabajo, dentro del campo de aplicación de este Reglamento. Las medidas de prevención deben jerarquizarse conforme al decreto 1072 de 2015 y las mismas deben hacer parte del sistema de vigilancia epidemiológica para material particulado.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.2.	Vigente		Dentro de las acciones del SVE implementar un programa de protección respiratoria que entre otras, el deber de proporcionar sin costo para el trabajador equipos de protección personal adecuados para este tipo de riesgos, velando por su mantenimiento y poniendo en aplicación medidas destinadas a asegurar su utilización.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.3.	Vigente		Informar al COPASST sobre el resultado de las mediciones ambientales y de las medidas de control adoptadas para prevenir y controlar la exposición al Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.4.	Vigente		Realizar la inspección y el mantenimiento periódico de las instalaciones, maquinas y equipos para prevenir la contaminación del ambiente de trabajo, de manera tal que la concentración a la exposición a Sílice Cristalina Respirable se mantenga por debajo de los valores límites permisibles; no obstante, los empleadores y contratantes deben mantener el nivel de exposición dentro de los límites establecidos.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.5.	Vigente		Informar a los contratistas y subcontratistas acerca de las medidas de prevención contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable y asegurar que todo el personal cumpla con las disposiciones contenidas en el mismo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.6.	Vigente		Realizar evaluaciones médicas ocupacionales de exposición a Sílice Cristalina Respirable, de acuerdo con los establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable, permitiendo mecanismos de diagnóstico temprano de las patologías relacionadas con la exposición a Sílice Cristalina Respirable.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.7.	Vigente		Remitir a su ARL dentro del último trimestre del año, la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable y con las directrices que para ello defina Mintrabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.3.8.	Vigente		Capacitar a la población trabajadora, en relación con la prevención y control de los riesgos derivados de la exposición a Sílice Cristalina Respirable para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas, la realidad virtual.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.1.	Vigente		Cumplir todas las medidas establecidas por la empresa o su contratante, para prevenir y controlar los riesgos asociados con la exposición a materiales con contenido de Sílice Cristalina Respirable.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.2.	Vigente		Acudir a las evaluaciones médicas ocupacionales, de conformidad con lo que se define en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable y demás disposiciones legales vigentes

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.3.	Vigente		Participar en las capacitaciones y seguir todas las instrucciones impartidas por el empleador, relacionadas con la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.4.	Vigente		Portar los equipos de muestreo cuando lo indique su empleador y acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.5.	Vigente		Utilizar correctamente los EPP proporcionados por el empleador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable y demás disposiciones complementarias.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.6,	Vigente		Dar aviso de inmediato al empleador sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo su salud o la de sus compañeros de trabajo, con relación a la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.4.7.	Vigente		Abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas en el puesto de trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DEL COPASST	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.6.1.	Vigente		Fomentar la ampliación de las medidas de prevención conforme con lo dispuesto en el anexo técnico del la presente resolución con el fin de prevenir y controlar los riesgos para la salud de los trabajadores, que implica la exposición de Sílice Cristalina Respirable.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.6.2.	Vigente		Conocer los informes sobre las mediciones ambientales de Sílice Cristalina Respirable y presentar sugerencias de mejoramiento necesarias.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 3. Numeral 3.6.3.	Vigente		Realizar inspecciones en el marco de la normatividad que regula las funciones del COPASST con el fin de promover el cumplimiento del anexo técnico de esta resolución
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 4.	Vigente		Las empresas donde se manejen materiales con contenido de Sílice Cristalina Respirable, deben desarrollar actividades de prevención y promoción de la salud de acuerdo con el anexo técnico de la presente resolución
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	EXAMENES OCUPACIONALES	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 5.	Vigente		La vigilancia de la salud de los trabajadores, debe cumplir con lo establecido en la resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social en donde exista la probabilidad de exposición a Sílice Cristalina Respirable, empleador o contratante debe cumplir con lo descrito en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Art. 8.	Vigente		Con el fin de implementar de manera optima el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable, se tendrán en cuenta los siguientes periodos de transición: Se debe implementar en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la expedición de esta resolución, el cual hará parte integral del SG-SST. Los médicos radiólogos y/o neumólogos están facultados conforme a su formación médica y especialización a realizar la lectura de radiografías conforme a la presente resolución
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, numeral 2	Vigente		Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el esquema de la jerarquización establecidas en el decreto 1072 de 2015, art 2.2.4.6.24 así: Eliminación del peligro/riesgo, Sustitución, Controles de ingeniería, Controles Administrativos y Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.1.	Vigente		La evaluación de la exposición a Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, debe realizarse bajo criterios de calidad, representatividad, idoneidad profesional y principios éticos que aseguren el principio de que la totalidad de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a Sílice libre Cristalina Respirable sean incorporados y controladas sus exposiciones todos los días y durante su vida laboral.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.1.1.	Vigente		Para el muestreo y análisis del Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, se tendrán en cuenta métodos de muestreo reconocidos internacionalmente, como los establecidos por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno de los Estados Unidos (NIOSH)
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.1.2.	Vigente		La toma de muestras de Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, debe ser realizada por personas entrenadas y certificadas para este fin, por entidades certificadoras de competencias en el marco del sistema nacional o internacional.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.1.3.	Vigente		Una vez se cumpla el periodo de transición para la implementación del Reglamento, los laboratorios de análisis de sílice libre cristalina deben contar con acreditación específica para los métodos utilizados, otorgada por organismos reconocidos dentro del sistema nacional
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.2.1	Vigente		El monitoreo de Sílice Cristalina Respirable no sustituye la responsabilidad del empleador y/o contratante de diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable y de implementar medidas de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en esta resolución y su anexo técnico para reducir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable dentro de los niveles más bajos factibles.

SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.2.2.	Vigente		El empleador y/o contratante deberá realizar una evaluación inicial de la exposición ocupacional para una muestra aleatoria de la población de trabajadores que conforman el grupo o grupos de exposición similar, previamente establecidos a partir de denominaciones de cargo, análisis de tareas, metodología observacional, antecedentes de resultados de monitoreo anteriores y en general, circunstancias de exposición compartidas y relacionadas con la presencia de Sílice Cristalina Respirable.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.2.3.	Vigente		El número mínimo de muestras que deben tomarse para caracterizar la exposición ocupacional de cada trabajador y/o contratista será de 6 a10 cuando los grupos resulten de un tamaño igual o inferior a 50 y el correspondiente a la raíz cuadrada de la población total, para GES con más de 50 trabajadores.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo III, numeral 3.2.9	Vigente		El empleador y/o contratante deben llevar a cabo planes de evaluación periódica de la exposición a Sílice libre cada vez que se presenten modificaciones en los procesos de producción, condiciones de trabajo, tareas y roles asignados a los Grupos de Exposición Similar, circunstancias de exposición, incorporación de nuevos equipos, herramientas y procesos que sugieran cambios en los niveles de dispersión de polvo de sílice libre en los entornos de trabajo.
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo IV	Vigente		Se establece el plan de control de la exposición ocupacional a sílice cristalina (fracción respirable) tales como evitar la manipulación directa del Sílice, utilizando procedimientos automáticos, sistemas de mando a distancia, métodos de aspiración, métodos húmedos. Realizar un plan de control de la exposición, uso de equipos o elementos de protección personal respiratoria, instrucción y formación
SECTOR CONSTRUCCIÓN	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	VIGILANCIA A LOS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS EXPUESTOS	2022	Resolución 2467	01 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y el control del Riesgo por exposición a Sílice Cristalina Respirable	Anexo técnico, capitulo V	Vigente		Se establecen como mecanismos de vigilancia a la salud de los trabajadores y/o contratistas, la realización de exámenes ocupacionales, contenido del programa a la vigilancia a la salud para la prevención de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable, frecuencia de las evaluaciones ocupacionales, realización de la evaluación ocupacional de egreso
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	REQUISITOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN	2022	Resolución 1151	01 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico No. 1	Art. 1	Vigente	X	Modificar la Resolución 754 de 2021, el sentido de sustituir el Anexo Técnico No. 1: "CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONA NATURALES", por el que hace parte integral del presente acto administrativo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 40595	07 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los PESV y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Se adopta la metodología para el desarrollo el diseño, implementación y verificación del PESV
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 40595	07 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los PESV y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		Las empresas nuevas y que deban implementar el PESV, tendrán un plazo de un año para el diseño e implementación, a partir de su constitución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 40595	07 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los PESV y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Las empresas que ya hayan diseñado e implementado un PESV, deberán actualizarlo en un plazo máximo de un año contado a partir de la presente resolución.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2022	Ley 2250	11 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2022	Ley 2250	11 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental	Art. 24	Vigente	X	Créese el Sistema Nacional de Seguridad Minera -SNSM con el objetivo de fortalecer la seguridad minera en el territorio nacional. En el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Seguridad Minera -CNSM, se articulará y coordinará con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con seguridad minera, la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Seguridad Minera. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan con la Comisión Nacional de Seguridad Minera -CNSM se articularán con las Comisiones Regionales de Seguridad Minera, con el objetivo de fortalecer la seguridad minera. Las Comisiones Regionales de Seguridad Minera -CRSM promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Seguridad Minera, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Minera -SNSM.
MINERIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CONDICIONES DE SEGURIDAD	2022	Ley 2250	11 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental	Art. 25	Vigente	X	Cuando en el desarrollo de la actividad minera amparada por una prerrogativa legal, ya sea a cielo abierto o subterránea, se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente en las labores, se podrá ordenar de manera inmediata como medida de seguridad minera la suspensión de los frentes de trabajo comprometidos o el cierre total de la mina, que podrá ser temporal, mientras se implementan las acciones correctivas. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, se deberá atender lo considerado en los reglamentos de seguridad en las labores mineras subterráneas y a cielo abierto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 1	Vigente	X	Se establecen disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 6	Vigente		Se modifica el artículo 17 de la Ley 769 de 2002, quedando así: Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 6, inciso segundo	Vigente		La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 7	Vigente		Se modifica el artículo 19 de la Ley 769 de 2002. Se establecen los requisitos para obtener la licencia de conducción tanto para vehículos privados como públicos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 9	Vigente		Se modifica el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, quedando así: Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 12	Vigente		En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respective. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 12, parágrafo 1.	Vigente		Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 13	Vigente		En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora. Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 16	Vigente		Se modifica el artículo 143 de la Ley 769 de 2002, quedando así: En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas. o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Ley 2251	14 de julio	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley Julián Esteban	Art. 16, inciso primero	Vigente		Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados· o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	Se adoptan los referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes instrumentos de evaluación y guías de intervención los cuales se encuentran publicados en la página https://fondoriesgoslaborales.gov.co/publicaciones/estudios/

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente		Esta norma aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones y asociaciones que afilian trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral, a los estudiantes afiliados al sistema de riesgos laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 2, parágrafo	Vigente		Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente resolución y sus actualizaciones son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 3.	Vigente		La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse periódicamente de acuerdo al nivel de cada empresa. En las empresas donde se ha identificado factores psicosociales intralaborales nocivos evaluados como de alto riesgo deberán realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro de un sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial y requieren intervención en la fuente de forma inmediata a través de controles administrativos, controles operacionales y cambios organizacionales. En las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo intralaboral medio o bajo, la evaluación se realizará cada dos años y requiere intervención tanto en la fuente como en el trabajador. La periodicidad de la evaluación deberá establecerse a partir del inicio de la ejecución de las acciones de intervención y control, las cuales deben realizarse de forma inmediata
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 1	Vigente		La batería esta conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo así: Instrumentos de la batería para la evaluación del Riesgo Psicosocial: Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral, extralaboral, cuestionario para la evaluación del estrés, ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 1, inciso primero	Vigente		La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo la s instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, parágrafo.	Vigente		Cuando el Ministerio del Trabajo publique en la pagina web del fondo de riesgos laborales la herramienta práctica para la evaluación y gestión integral del riesgo psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicar la batería de manera virtual siempre y cuando cumplan con los criterios de seguridad de la información.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 4, numeral 2	Vigente		Las Guías para el análisis psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: Guía para el análisis psicosocial del puesto de trabajo, Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 5	Vigente		Se establecen las reglas para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial así: Cuando sea aplicada por una IPS, la custodia estará a cargo de este prestador y se integrarán a la historia clínica ocupacional del trabajador. Cuando la empresa cuente con servicio médico interno y la evaluación la realicen psicólogos especializados que formen parte de estos servicios, los médicos y psicólogos tendrán la guarda y custodia de estos instrumentos. Cuando la evaluación la realicen psicólogos especializados contratados externamente podrán tener la custodia de estos instrumentos

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		La guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos presenta las acciones, estrategias y los protocolos específicos y bajo tres enfoques: 1. Como instrumento de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgo y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. 2. Como componentes del SG-SST. 3. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a través de la Batería de Instrumentos para la Evaluación de los Factores de Riesgo Psicosocial.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	APLICACIÓN DE BATERIA	2022	Resolución 2764	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Art. 7	Vigente		Las situaciones de emergencia declaradas por el Gobierno Nacional, hacen necesario que las empresas fortalezcan las acciones y medidas de prevención e intervención conducentes a proteger la salud mental y el bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos que se encuentran desempeñando sus actividades, tanto de forma presencial como teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto. Todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales, para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgo psicosocial, en el marco del SG-SST
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FORMALIDADES DEL CONTRATO	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.3.	Vigente		Artículo 2.2.1.5.3. Contrato o vinculación de teletrabajo. El contrato laboral o acto administrativo de vinculación que se genere en esta forma de organización laboral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para quienes les son aplicables normas de derecho privado, y con las garantías a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y especialmente deberá indicar: 1. Las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, así como la descripción de equipos y programas informáticos, junto con las restricciones y las responsabilidades que pueda acarrear su incumplimiento. 2. La modalidad de teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable. 3. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de restitución de equipos por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo. 4. Las medidas de seguridad digital que debe conocer y cumplir el teletrabajador. 5. La descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.3.	Vigente		Artículo 2.2.1.5.5. Eliminación de adición al Reglamento Interno de Trabajo y modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales. La implementación del teletrabajo no requerirá adición al Reglamento Interno de Trabajo, ni modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1	Vigente	X	Se establecen las obligaciones de los empleadores en el marco del teletrabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.1.	Vigente		Diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la ARL.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.2.	Vigente		Informar a la ARL, la modalidad de teletrabajo elegido. En el caso de teletrabajo suplementario y autónomo, informar el lugar elegido para la ejecución de las funciones, así como cualquier modificación a ella. Para el caso de teletrabajo móvil, informar las condiciones en que se ejecutará la labor contratada. Para cualquier modalidad de teletrabajo, el empleador indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las Labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa, entidad o centro de trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.3.	Vigente		Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.4.	Vigente		Dar a conocer a los teletrabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del teletrabajo e instruir a los trabajadores o servidores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.5.	Vigente		Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos. En todo caso, siempre que medie acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.19, los empleadores y servidores públicos podrán poner a disposición del empleador, sus propios equipos y herramientas de trabajo.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.6.	Vigente		Fomentar la protección y respeto de la dignidad humana del teletrabajador en cuanto al acceso a la información, y el derecho a su intimidad y privacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.7.	Vigente		Garantizar el derecho a la desconexión laboral y evitar los impactos que se pueden generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los teletrabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022 y las normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.8.	Vigente		Ordenar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique adicione o sustituya. Las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por telemedicina conforme con lo establecido en la Ley 1419 de 2010 y la Resolución 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.9.	Vigente		Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo. Las capacitaciones podrán ser virtuales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.10.	Vigente		Ei empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información yen general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.11.	Vigente		Adelantar acciones en materia de bienestar y capacitación al teletrabajador, en el marco del plan de capacitación y bienestar de la empresa o entidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 1.12.	Vigente		Adoptar y publicar la política interna de teletrabajo indicada en el artículo 2.2.1.5.18 de este Decreto.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.1.	Vigente		Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empresa o entidad, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, o el Vigía Ocupacional correspondiente y participar en actividades virtuales de promoción de la salud y prevención del empleador o la Administradora de Riesgos Laborales, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la legislación del Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.2.	Vigente		Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo de la empresa o entidad y atender las recomendaciones del empleador y la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.3.	Vigente		Procurar el cuidado integral de su salud, así como suministrar al empleador información clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud física o mental que afecte o pueda afectar su capacidad para trabajar.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.4.	Vigente		Participar en las actividades de prevención de los riesgos laborales, reportar accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.5.	Vigente		Atender las instrucciones respecto de uso y apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como respecto de seguridad digital, efectuadas por el empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.6.	Vigente		Suministrar información veraz sobre el jugar de trabajo, así como cualquier cambio que se presente.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.7.	Vigente		Restituir los equipos y herramientas de trabajo entregados por el empleador para el desempeño de sus labores, en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.8.	Vigente		Cumplir eficientemente con las actividades y metas establecidas, presentando los reportes e informes que se le requieran y manejando con responsabilidad la información a su cargo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.9.	Vigente		Cumplir con las mismas actividades y resultados que se realizan de manera presencial, con la calidad y oportunidad esperada.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.10.	Vigente		Participar en las capacitaciones que se requieran para el correcto desempeño de su labor, las cuales se podrán realizar de manera virtual.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.8., numeral 2.11.	Vigente		Participar en las sesiones y actividades de bienestar, capacitación e incentivos desarrolladas por la empresa o entidad pública.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 1.	Vigente		Promover el cumplimiento de las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo conforme con las características propias del teletrabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 2.	Vigente		Establecer la guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo del teletrabajo, y suministrarla al teletrabajador y a entidad o empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 3.	Vigente		Realizar capacitación, asistencia y asesoría en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, en seguridad y salud en el trabajo, principalmente en análisis de espacios y puestos de trabajo, salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico. Estas actividades podrán ser virtuales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 4.	Vigente		Establecer un programa que permita asesorar, capacitar y emitir recomendaciones sobre postura y ubicación de herramientas propias del desarrollo del teletrabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 5.	Vigente		Realizar los ajustes tecnológicos a sus plataformas para el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con especial énfasis en teletrabajo, informando en las plataformas y medios virtuales que tenga la Administradora de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 6.	Vigente		Emitir las recomendaciones en seguridad y salud en teletrabajo a fas teletrabajadores, empresas y entidades, velando por el autocuidado como medida preventiva.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 7.	Vigente		Implementar y publicar el formato de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para el teletrabajo en todos los canales virtuales, con la descripción de las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa, entidad o centro de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 8.	Vigente		Brindar acompañamiento y asesoría a los empleadores y entidades públicas para la realización de las visitas a los puestos de trabajo de los teletrabajadores.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 1, modificación del artículo 2.2.1.5.9. numeral 9.	Vigente		Las demás obligaciones señaladas en el artículo 85 del Decreto - Ley 1295 de 2995 y en los artículos 7, 8 Y 9 de la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que consagren deberes de las Administradoras de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	PUESTA EN MARCHA	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.15. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Siempre que exista acuerdo entre las partes acerca de la implementación del teletrabajo, no se podrá condicionar la puesta en marcha de éste, basándose en requerimientos que impliquen barreras tales como exigencia de visitas previas al puesto de trabajo, exigencia de sistemas de información para realizar el seguimiento a actividades del teletrabajo, entre otros. La visita previa al puesto del trabajo podrá ser realizada de manera virtual o presencial por el empleador o entidad pública, con asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales y previa coordinación con el trabajador o servidor público, cuando se determine su necesidad por parte del teletrabajador, el empleador o entidad pública o Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	REVERSIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.16. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		En los contratos laborales o vinculaciones reglamentarias vigentes en las que se pretenda implementar la modalidad de teletrabajo, las partes conservan el derecho a la reversibilidad del teletrabajo, esto es, la facultad de solicitar en cualquier momento, el retorno definitivo a la ejecución de labores en la empresa, entidad o centro de trabajo. La reversibilidad para los trabajadores que se rigen bajo las normas de derecho privado, se hará efectiva en el término establecido por las partes y se sujetará a la posibilidad que tenga el empleador de contar con el espacio o puesto de trabajo y a la facultad del empleador para señalar el lugar en el que el trabajador prestará sus servicios.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	REVERSIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adiciona el parágrafo del art 2.2.1.5.16., del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso perdería su calidad de teletrabajador
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.17. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Flexibilidad del Teletrabajo. Las partes procurarán la flexibilización respecto del tiempo y modo en el desempeño de la labor contratada, siempre que se cumpla con la jornada laboral semanal establecida para servidores públicos y trabajadores del sector privado. Con este fin, se podrán acordar los esquemas de cumplimiento y seguimiento de funciones, así como de tiempos de entregas de trabajos y de ejecución de labores. La flexibilidad en el cumplimiento del horario de trabajo no podrá afectar el descanso efectivo de los teletrabajadores, ni su derecho a la desconexión laboral, conforme con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internaciones en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		El empleador o entidad pública, deberán adoptar y publicar de manera virtual, una política interna en la que regule los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	CONTENIDO DE LA POLÍTICA	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 1. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Relación de los cargos que pueden desempeñar sus funciones mediante el teletrabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 2. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Requisitos de postulación en cuanto a competencias comportamentales, organizacionales y tecnológicas necesarias para ser teletrabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 3. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Disposiciones para hacer real y efectiva la igualdad de trato.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 4. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Equipos y programas informáticos, plataformas y herramientas TIC, sistemas de información, repositorios virtuales y entorno TIC para poder desarrollar actividades como teletrabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 5. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Condiciones sobre la confidencialidad de la información y secreto empresarial, así como protocolos para el respeto de la intimidad personal y familiar del teletrabajador.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 6. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Puntos de contacto para efectos de denuncias de acoso laboral; solicitudes al COPASST; requerimientos o anuncios al área de talento humano o quien haga sus veces; punto de contacto para reportar accidentes o enfermedades de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 7. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Descripción de las medidas y actividades de prevención y promoción en favor del teletrabajador y su inclusión en el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 8. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Acciones incluidas en el plan de capacitación en temas inherentes al desarrollo efectivo del teletrabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.18. numeral 9. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		La descripción mínima del espacio de trabajo requerido, el cual incluirá la definición y tamaño del lugar necesario para establecer la estación de trabajo teniendo en cuenta el número de equipos de cómputo a utilizar y el tamaño de los equipos requeridos, de acuerdo con las funciones asignadas al trabajador o servidor público.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.19. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Le corresponde al empleador suministrar las herramientas de trabajo para la realización del teletrabajo, tales como equipos de cómputo, software y repositorios virtuales y programas requeridos para el desarrollo de la labor contratada. En todo caso, el teletrabajador asumirá la obligación del cuidado y uso correcto de las herramientas, siendo responsable único del uso indebido de los mismos. Las partes podrán acordar que el trabajador o servidor ponga a disposición del empleador, sus propios equipos y herramientas de trabajo, caso en el cual, el teletrabajador se obliga a mantener en buenas condiciones funcionales para atender los requerimientos propios del servicio. El empleador no podrá solicitar de manera sobreviniente equipos diferentes a los acordados. Si por causas imputables al empleador o a las empresas de servicios públicos domiciliarios, se interrumpe la posibilidad de adelantar el teletrabajo, el trabajador o servidor, deberá reportar este hecho a su empleador y no podrá ser objeto de sanciones
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.20. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Auxilio compensatorio de costos de servicios públicos y acuerdo sobre exoneración de pago de servicios públicos al empleador o entidad pública. El empleador y el trabajador o servidor podrán, de mutuo acuerdo, fijar el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía fija y móvil y energía. Para la efectiva implementación del teletrabajo tanto en el sector público como en el sector privado, el trabajador o el servidor público, podrá asumir en su totalidad el costo de los servicios de internet y energía, si así se acordara entre las partes
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.21. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del teletrabajador. El empleador y el trabajador podrán, de mutuo acuerdo, pactar el valor mensual de compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador o servidor."
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.22. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Desarrollo del teletrabajo suplementario El través de modelos híbridos de trabajo, De común acuerdo las partes, podrán determinar que el teletrabajo suplementario se desarrolle a través de modelos híbridos de trabajo, esto es, que se labore de manera alternada, dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo en el centro de trabajo, para lo cual, de mutuo acuerdo, determinarán los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables con el fin de satisfacer necesidades organizacionales del empleador o entidad pública,
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.23. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Registro de Teletrabajadores. El empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores, para lo cual diligenciará el formulario digital que el Ministerio del Trabajo dispondrá para tal fin.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TELETRABAJO	FLEXIBILIDAD	2022	Decreto 1227	18 de julio	Ministerio del Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	Art. 2. Se adicionan 2.2.1.5.25. del Decreto 1072 de 2015.	Vigente		Celebración del Dia Internacional del Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo promoverán la celebración del Día Internacional del Teletrabajo el 16 de septiembre de cada anualidad, con el objetivo de fomentar el teletrabajo en Colombia, incrementar los niveles de productividad, generar ciudades más sostenibles, promover la inclusión laboral, mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, trabajadores y servidores y fortalecer el uso efectivo de las TIC
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LOCALIZACIÓN	PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	2022	Resolución 1239	21 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad	Art. 1	Derogada por la resolución 1197 de 2024	X	La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad", que hace parte integral de este acto administrativo

MINERIA - PRODUCCIÓN DE METALES - INDUSTRIAS QUÍMICAS - TRANSPORTE - ESTATAL - ORGANISMOS DE SOCORRO - SERVICIOS DE SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	2022	Resolución 3032	27 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se expone la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 de 2003	Art. 1	Derogada por la resolución 2851 de 2023		Se difunde la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 de 2003
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2022	Circular 036	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación en trabajo en alturas	Literal A	Vigente		El entrenamiento y capacitación de trabajo en alturas estará a cargo de los empleadores o contratantes como parte de la inducción laboral. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta . El costo estará a cargo del empleador o contratante. El reentrenamiento se llevará a cabo cuando ocurra una de las siguientes condiciones: a. Cambien la técnicas o tecnología de su labor, b. Cambie de actividad el trabajador que se desempeña en altura. c. Cuando el trabajador se desempeña en múltiples procesos y procedimientos dentro de la empresa, deberá ser reentrenado en cada una de las actividades que realiza en alturas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2022	Circular 036	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación en trabajo en alturas	Literal B	Vigente		El empleador o contratante deberá reportar a la ARL, el nombre, documento de identidad de los trabajadores reentrenados, fecha del reentrenamiento y oferente de capacitación que realizó la formación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS	2022	Circular 036	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación en trabajo en alturas	Literal C	Vigente		Si la empresa contrata actividades que representan exposición a trabajo en alturas, a través de terceros, el costo de capacitación y reentrenamiento estar a cargo del contratista.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	REHABILITACION Y REINCORPORACIÓN LABORAL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 1.	Vigente	X	Se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	REHABILITACION Y REINCORPORACIÓN LABORAL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 2.	Vigente	X	Aplica para los casos de accidente de trabajo o enfermedad laboral, a las ARL, EPS, IPS, empleadores, contratantes, contratistas y trabajadores dependientes e independientes afiliados al SGRL y la familia del trabajador, focalizado a la población afiliada al SGRL
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 3	Vigente		El Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales, debe tener las siguientes características: Una duración limitada, objetivos claramente definidos, contar con la activa participación y compromiso del trabajador objeto del programa, contar con la activa participación y compromiso del empleador o contratante, de la ARL, contar con un equipo interdisciplinario de Rehabilitación Integral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal a	Vigente		Garantizar el desarrollo del manual de procedimiento del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal b	Vigente		Asesorar a las empresas para el desarrollo e implementación del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores, al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal c	Vigente		Asesorar a las empresas en las acciones de reconversión de mano de obra al interior del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal d	Vigente		Disponer de una estructura física, propia o contratada; los recurso técnicos, financieros y humanos que garanticen las actividades y procedimientos establecidos en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal e	Vigente		Promover el desarrollo y adaptación, en las IPS, de las guías, protocolos o los procedimientos de atención de las condiciones de salud relacionadas con el desempeño laboral de las personas del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal f	Vigente		Promover el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual estarán sujetas a los lineamientos técnicos de ética que expidan las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal g	Vigente		Suministrar y adaptar oportunamente los productos de apoyo relacionados con equipos, instrumentos, tecnologías, ayudas ópticas y auditivas, prótesis, órtesis requeridas para facilitar el funcionamiento e independencia del trabajador durante le proceso de rehabilitación integral, de conformidad a la norma vigente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal h	Vigente		Realizar el seguimiento al cumplimiento del proceso de reincorporación por parte del empleador y el trabajador, en los casos que se encuentren barreras completas se debe notificar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal i	Vigente		Establecer los mecanismos de coordinación conjunta con las EPS, entidades de regímenes especiales, para los casos que presentan patologías mixtas con la finalidad de minimizar la posibilidad de generar secuelas o agravar la condición de salud del trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal j	Vigente		Emitir el informe de reincorporación laboral desde los equipos interdisciplinarios de rehabilitación relacionados con los eventos de origen laboral, teniendo en cuenta: la condición de salud de cada trabajador, el contexto laboral, familiar y social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal k	Vigente		Emitir el concepto de finalización de la intervención de la rehabilitación integral por parte del equipo interdisciplinario al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Programa, el concepto debe contener la valoración sobre la funcionalidad en las esferas física y mental.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal l	Vigente		Notificar al empleador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación Integral, manteniendo los términos de confidencialidad de la información, historia clínica establecida en la legislación vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal m	Vigente		Garantizar el servicio de transporte al trabajador afiliado a SGRL que sufra un ATEL y que se encuentre en situación de vulnerabilidad o limitación funcional y que se incluyan en el programa de rehabilitación el tipo de transporte así como la necesidad del acompañamiento será autonomía del médico tratante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal n	Vigente		Implementar en el programa de rehabilitación el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial, telemedicina y realidad virtual con el fin de realizar los procesos de capacitación, asesoría, entrenamiento y asistencia técnica en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal o	Vigente		Velar que los procesos de rehabilitación integral tengan tiempos definidos para cada caso en particular y que así mismo se garantice que se cumplan los mismos asegurando oportunidad y calidad en cada uno de los procesos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LAS ARL	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 4. Literal p	Vigente		Garantizar la integralidad en el sistema de información entre las ARL y las IPS adscritas a ellas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal a	Vigente		Gestionar el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal b	Vigente		Acatar las obligaciones establecidas en el Manual de rehabilitación vigente publicado por el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal c	Vigente		Garantizar de manera oportuna la participación de los trabajadores el programa de rehabilitación integral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal d	Vigente		Informar al asegurador el cumplimiento de los compromisos generados en el desarrollo del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal e	Vigente		Articular en los sistemas de vigilancia epidemiológica el componente de rehabilitación integral que permita hacer seguimiento a los eventos de salud para identificar e intervenir tempranamente los riesgos que afecten la funcionalidad y el funcionamiento en la población de trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal f	Vigente		Capacitación, asesoría, entrenamiento, asistencia técnica e implementar el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores utilizando las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificia y realidad virtual en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal g	Vigente		Aportar el detalle de cargos y funciones que realiza el trabajador siniestrado con el fin de dirigir en forma más puntual las recomendaciones emitidas por el médico tratante en su rehabilitación funcional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal h	Vigente		Atender las restricciones o recomendaciones laborales de reintegro laboral; una vez termina el proceso de rehabilitación en un término no superior a 10 días, el trabajador debe ser objeto de las evaluaciones médicas ocupacionales propias del SG-SST

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal i	Vigente		Ubicar al trabajador objeto del programa atendiendo las recomendaciones o restricciones emitidas por el médico tratante y/o el programa de rehabilitación en un cargo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual se deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal j	Vigente		Es responsable sobre las acciones de reconversión de mano de obra
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal k	Vigente		Permitir y facilitar al trabajador su participación en los programas necesarios para lograr su recuperación funcional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal l	Vigente		Realizar los estudios de puesto de trabajo necesarios para el desarrollo del Programa de Rehabilitación integral y Reincorporación Ocupacional y Laboral, así mismo llevar un historial de los estudios realizados.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Parágrafo.	Vigente		Los empleadores y contratantes que no puedan cumplir las recomendaciones o restricciones emitidas por el profesional de la salud, tiene la obligación de informar al trabajador, a la ARL con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art 7. Literal a	Vigente		Comprometerse con las actividades establecidas en el Programa de Rehabilitación participando con el cuidador o su familia como red de apoyo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal b	Vigente		Aportar información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, estado de salud, evolución y actividades extralaborales. Cualquier fraude se considerará una falla grave, so pena de la sanción establecida en el artículo 17 de la Ley 776 de 2002.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal c	Vigente		Aplicar las instrucciones concertadas con el equipo rehabilitador en su plan de rehabilitación integral, así como las recomendaciones y/o restricciones tanto en el ambiente laboral como extralaboral
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal d	Vigente		Asistir a la capacitación, asesoría, entrenamiento, asistencia técnica, cumplir con el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores el cual podrá utilizar las tecnologías de comunicación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 6. Literal e	Vigente		Utilizar las incapacidades temporales y/o recomendaciones médicas conforme al programa de Rehabilitación sin exponer su salud, dar un uso indebido a dichas incapacidades temporales, laboral en otra empresa o actividad, realizar actividades deportivas y recreativas, paseos o viajes que afecten su salud e incumplan el programa de rehabilitación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	CONCEPTO DE REHABILITACIÓN	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 10	Vigente		Se establecen los criterios y características del concepto de rehabilitación que deben expedir las ARL, antes de cumplirse el día 120 de la incapacidad derivada de accidente de trabajo o la enfermedad
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	SITUACIONES DE ABUSO DEL DERECHO	2022	Resolución 3050	28 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales	Art 11	Vigente		Se establecen las situaciones que se constituyen abuso del derecho por parte de los trabajadores tales como: cuando el trabajador no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el médico tratante, no asista a valoraciones, exámenes y controles o no cumpla con los procedimientos y recomendaciones necesarios para su rehabilitación en al menos el 30% de las acciones del plan, sin causa justificada. Cuando el trabajador no asista a los exámenes y valoraciones para determinar su PCL. Cuando se detecte presunta alteración o fraude en la emisión de las incapacidades para lo cual el caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE SALUD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.1.1.	Vigente	X	Artículo 2.2.3.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto establecer las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y de paternidad, así como de las incapacidades de origen común, incluidas las superiores a 540 días, definir las situaciones de abuso del derecho y el procedimiento que debe adelantarse ante estas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE SALUD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.1.2.	Vigente	X	Artículo 2.2.3.1.2 Campo de aplicación. Las normas contenidas en este título aplican a las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, a los prestadores de servicios de salud, a los aportan tes, a los afiliados cotizantes, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y a las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE SALUD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.1.3.	Vigente	X	Artículo 2.2.3.1.4 Competencia y responsabilidad en la expedición de certificados. Son competentes, para expedir el certificado de incapacidad o licencia de maternidad los médicos u odontólogos tratantes inscritos en el Re THUS y los profesionales que estén prestando su servicio social obligatorio provisional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que la afiliada, acredite las siguientes condiciones al momento del parto: 1. Estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante y en estado activo. 2. Haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación. 3. Contar con el certificado de licencia de maternidad expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta. Habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando el pago de la totalidad de las cotizaciones correspondientes al periodo de gestación se haya realizado máximo en la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la licencia junto con sus intereses de mora, cuando haya lugar. A las afiliadas que hubieren cotizado por un período inferior al de la gestación, se les reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación, salvo lo previsto en el artículo 2.2.3.2.3 de este Decreto, para las trabajadoras independientes con un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1. Parágrafo 1.	Vigente		Cuando se presente un parto pretérmino, la licencia de maternidad será el resultado de calcular la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, la que se sumará a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la ley. En los casos de parto múltiple o de un hijo con discapacidad, se ampliará en dos semanas conforme con lo previsto en la normativa vigente, siempre y cuando los menores hayan nacido vivos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.1. Parágrafo 2.	Vigente		La afiliada tendrá derecho a una licencia de dos o cuatro semanas, de acuerdo con el criterio médico, remunerada con el salario que devengaba en el momento en que esta inicie, sin perjuicio que el médico tratante pueda otorgarle una incapacidad de origen común una vez culmine aquella, en el caso previsto por el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.2.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.2 Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, se tendrá en cuenta que la madre adoptante cumpla con las condiciones de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de la entrega oficial del menor, la cual constará en el acta correspondiente, o a la fecha del fallo del juzgado donde quede en firme la adopción. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, en los eventos de custodia, fallecimiento o enfermedad, la madre biológica debe haber acreditado las condiciones de afiliación y cotización señaladas en el artículo anterior. En caso de adopción, el Sistema General de Seguridad Social en Salud sólo reconocerá una licencia de maternidad y, en el caso de que se acrediten las condiciones establecidas en la normatividad vigente, una licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión por fallecimiento o enfermedad de la madre será compatible con la licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión no requerirá para el padre la condición de afiliado cotizante activo al régimen contributivo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.3.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.3 Licencia de maternidad de la trabajadora Independiente con un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando la trabajadora independiente, con ingreso base de cotización de un salario mínimo mensual legal vigente, haya cotizado un período inferior al de gestación, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad, conforme a las siguientes reglas: 1. Cuando ha dejado de cotizar hasta por dos períodos, procederá el pago completo de la licencia. 2. Cuando ha dejado de cotizar por más de dos períodos, procederá el pago proporcional de la licencia, en un monto equivalente al número de días cotizados que correspondan frente al período real de gestación. En ningún caso, la licencia de maternidad podrá ser liquidada con un Ingreso Base de Cotización inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.5.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.5 Expedición del certificado de licencia de maternidad por extensión. Corresponde a la EPS o entidad adaptada previa solicitud del interesado, expedir certificado de licencia de maternidad a favor de quien corresponda, en los eventos de adopción, custodia, fallecimiento o enfermedad de la madre, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud debidamente soportada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	PAGO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.7.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.7 Licencia de paternidad. La licencia de paternidad deberá ser disfrutada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de nacimiento del menor o de la entrega oficial del menor que se ha adoptado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD E INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.8.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.8 Licencia de maternidad o paternidad concomitante con incapacidad de origen común. Si durante el período que abarca la licencia de paternidad o maternidad preparto y post parto coexistiere una incapacidad de origen común, se causará solamente la prestación económica derivada de la maternidad o paternidad. Si terminada la licencia subsiste la incapacidad, ésta se reconocerá en las cuantías y condiciones determinadas por la normativa vigente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	MONTO Y CALCULO DE LA LICENCIA	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.2.9.	Vigente		Artículo 2.2.3.2.9 IBC para el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad. El reconocimiento y pago de las licencias de maternidad y paternidad se realizará sobre el ingreso base de cotización reportado al momento de iniciar esta, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la licencia
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.1	Vigente		Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad: 1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales. 2.Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad. 3.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.2. Parágrafo	Vigente		Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.7.	Vigente		Artículo 2.2.3.3.7. Reconocimiento de incapacidades simultáneas. Cuando se presenten dos o más incapacidades de origen común de manera simultánea, para efecto de su reconocimiento se entenderá que se trata de una sola incapacidad contada desde el día inicial de la primera hasta el último día de la más amplia. Cada incapacidad deberá registrarse de manera independiente. En caso de simultaneidad entre incapacidad de origen común e incapacidad de origen laboral, el aportante tendrá derecho al reconocimiento económico de una sola prestación económica, en este caso, la incapacidad que mayor beneficio otorgue.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.8.	Vigente		Artículo 2.2.3.3.8 Incapacidad de origen común, durante el periodo de vacaciones. Cuando, durante el periodo de vacaciones del cotizante, se expidiere una incapacidad de origen común, se interrumpirán las vacaciones por el tiempo que dure la incapacidad y se reanudarán al día siguiente de la culminación de la incapacidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.9.	Vigente		Artículo 2.2.3.3.9 Incapacidad de origen común en periodo de protección laboral. No habrá lugar al reconocimiento y pago de incapacidad de origen común, durante el periodo de protección laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.3.10.	Vigente		Artículo 2.2.3.3.10 Expedición de certificado de incapacidad de origen común a afiliados con más de un empleador. Si el afiliado estuviere vinculado laboralmente con dos o más empleadores, el certificado expedido será válido para que el trabajador legalice su situación ante cada uno de los empleadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.4.1.	Vigente		Artículo 2.2.3.4.1 Documentos para el trámite de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas. Para el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidad de origen común, licencia de maternidad y licencia de paternidad, el aportante deberá entregar a la entidad promotora de salud, los siguientes documentos, según sea el caso: Incapacidad de origen común: Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS, o validado por esta. Licencia de maternidad: 1. Certificado de licencia de maternidad expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o validado por esta. 2. En caso de licencia de maternidad por extensión, certificado de licencia de maternidad expedido por la EPS, a favor de quien corresponda, adjuntando registro civil del menor entregado en adopción o acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello; copia del acto administrativo o providencia judicial que hubiere otorgado la custodia, certificado de defunción, o certificación médica en la que conste la incapacidad de la madre para cuidar al menor, según corresponda. 3. El registro civil de Nacimiento del menor Licencia de paternidad: 1. Registro civil de nacimiento del menor. 2. El certificado de licencia de maternidad cuando el padre se encuentre afiliado a una EPS distinta a la de afiliación de la madre, y proceda el reconocimiento y pago proporcional. Documentos comunes a las solicitudes de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas: 1. Solicitud de pago suscrita por el aportante a través del medio que establezca la entidad promotora de salud. 2. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta, que incluya el nombre completo e identificación del titular, así como el tipo, número y estado de la cuenta. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud debe indicar el medio de pago, de acuerdo con las opciones que establezca la EPS.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.6.1.	Vigente		Artículo 2.2.3.6.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos: 1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico. 2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante. 3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente. De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la entidad promotora de salud deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.6.2.	Vigente		Articulo 2.2.3.6.2. Momento de la calificación definitiva. Cuando la entidad promotora de salud o entidad adaptada emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE SALUD	INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN	2022	Decreto 1427	29 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1, sustituye el artículo 2.2.3.7.1.	Vigente		Artículo 2.2.3.7.1. Se establecen las conductas que pueden generar abuso del derecho en el uso del sistema de salud y las medidas a tomar por parte de las entidades de salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS NACIONALES	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031	2022	Resolución 3077	29 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el plan nacional de Seguridad y Salud en el trabajo de 2022-2031	Art. 1	Vigente		Se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, el cual se deberá aplicar por todos los actores del Sistema de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POLITICAS NACIONALES	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031	2022	Resolución 3077	29 de julio	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta el plan nacional de Seguridad y Salud en el trabajo de 2022-2031	Art. 2	Vigente		Cada uno de los actores del Sistema de Riesgos Laborales deberá realizar las actividades establecidas en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a cada una de las líneas estratégicas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	ALCOHOL Y DROGAS - SUSTANSCIAS PSICOACTIVAS	2022	Resolución 003	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto, definir las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019. Así mismo, se establece la manera en que se va a actualizar el listado y se prestará apoyo en su implementación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	ALCOHOL Y DROGAS - SUSTANSCIAS PSICOACTIVAS	2022	Resolución 003	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019	Art. 2	Vigente	X	Alcance y aplicación. Los criterios definidos en esta resolución relacionados con la definición de las sustancias psicoactivas que impactan la salud, serán aplicados por las autoridades de policía en los términos que ha definido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 2000 de 2019.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	ALCOHOL Y DROGAS - SUSTANSCIAS PSICOACTIVAS	2022	Resolución 003	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019	Art. 5	Vigente	X	En el marco del Sistema de Alertas Tempranas -SAT- y para efectos de adelantar la respectiva investigación científica, se avanzará en el análisis y determinación de las dosis mínimas de las sustancias psicoactivas que hayan sido y sean definidas, para lo cual, los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social deberán definir las líneas de investigación y/o productos específicos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 8 de la circular 0001 de 2015, la cual quedará así: Se establecen los componentes de control de las sustancias y productos químicos con un componente administrativo y operativo, mediante los cuales las autoridades nacionales ejercerán el control sobre dichas sustancias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTROLADOS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 2	Vigente	X	Se adiciona el artículo 11 de la circular 0001 de 2015, con los numerales 17, 18, 19 y 20 frente a las obligaciones de los sujetos objetos de control por el uso de sustancias químicas controladas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTROLADOS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 2. Numeral 17	Vigente		Tener una autorización vigente siempre que se manejen sustancias o productos químicos controlados en cantidades superiores a los límites mínimos de control dispuestos en el artículo 6 de la resolución 0001 de 2015 y en las sedes donde se lleven a cabo las actividades establecidas en el artículo 7 de la precitada resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTROLADOS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 2. Numeral 18	Vigente		Mantener vigentes las certificaciones de aforo, de los sistemas de medición y pesaje.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTROLADOS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 2. Numeral 19	Vigente		Someter a concepto técnico de la Subdirección de Control y fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, conforme al artículo 5 de la resolución 0001 de 2015 y el artículo 2.2.2.6.2.10 del decreto 1069 de 2015, las mezclas que contengan sustancias químicas controladas o que puedan ser catalogadas como Tinder o cuando la mezcla previamente conceptuada presenta algún cambio en su composición.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	SUSTANCIAS CONTROLADAS - OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS CONTROLADOS	2022	Resolución 004	02 de agosto	Consejo Nacional de Estupefacientes	Por la cual se modifican los artículo 8, 11, 16, 26 y 30 de la resolución 001 de 2015 - "Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos"	Art. 2. Numeral 20	Vigente		Allegar las aclaraciones, justificaciones, planes de trabajo o plan de mejoramiento que permitan subsanar las deficiencias que originaron una medida de inmovilización descrita en el artículo 29 de la circular 0001 de 2015, con miras a evitar que se incurra en las misma situación en un término no mayor a un mes de notificada la comunicación de la Subdirección de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	REGIMEN SUBSIDIADO	MOVILIDAD EN SERVICIOS DE SALUD	2022	Decreto 1443	02 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se modifica el artículo 2.1.7.7 del Decreto 780 de 2016	Art. 1	Vigente		Artículo 2.1.7.7. Movilidad entre regímenes. La movilidad es el cambio de régimen dentro de la misma entidad promotora de salud para los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y 11 del Sisbén o su equivalencia, las poblaciones especiales de que trata el numeral 3 del artículo 2.1.5.1.1 del presente Decreto y en general, para aquellos que cuenten con la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, o el que haga sus veces.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040044065	2 de agosto	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones	Art.1	Vigente	X	Se establecen los requisitos aplicables a los sistemas de frenado y sus componentes, para uso en vehículos automotores de cuatro o más ruedas remolques y semirremolques para prevenir y minimizar riesgos para la vida e integridad de los actores viales y prevenir prácticas que puedan inducir al error en los consumidores.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040044065	2 de agosto	Ministerio de Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones	Art.4	Vigente	X	Esta norma es aplicable a los proveedores y productores de vehículos automotores remolques, y semirremolques.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	EQUIVALENCIA EN SEMANAS	PENSIONES	2022	Decreto 1494	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, con el fin de establecer un Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS al Sistema Genera! de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez	Art. 1, adición del artículo 2.2.13.15.1.			Artículo 2.2.13.15.1. Objeto. El presente Capítulo tiene como objeto establecer el Sistema de Equivalencias de semanas entre el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y el Sistema General de Pensiones, cuando el afiliado, con estos recursos pueda acceder a una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	EQUIVALENCIA EN SEMANAS	PENSIONES	2022	Decreto 1494	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, con el fin de establecer un Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS al Sistema Genera! de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez	Art. 1, adición del artículo 2.2.13.15.3.	Vigente		Artículo 2.2.13.15.3. Las personas que hayan ahorrado en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, y se encuentren afiliadas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, una vez presenten la solicitud de pensión por vejez, podrán solicitar que los recursos en ese Servicio Social Complementario sean trasladados a la administradora de pensiones a la que se encuentren afiliadas, con el fin de que sean contabilizados como semanas cotizadas o como capital necesario para el reconocimiento de la pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN ADULTOS MAYORES	SELLO AMIGABLE ADULTO MAYOR	2022	Resolución 3190	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado "Sello Amigable Adulto Mayor", encaminado a gestionar la empleabilidad de los adultos mayores, que cuentan con la edad de pensión.	Art. 2	Vigente		Se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN ADULTOS MAYORES	SELLO AMIGABLE ADULTO MAYOR	2022	Resolución 3190	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado "Sello Amigable Adulto Mayor", encaminado a gestionar la empleabilidad de los adultos mayores, que cuentan con la edad de pensión.	Art. 5	Vigente		Para la obtención del sello, se deberá contar con por lo menos 2.5% de los empleados que tenga en nómina. Cuando una empresa tenga menos de 10 trabajadores, deberá por lo menos contar con 1 trabajador.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN ADULTOS MAYORES	SELLO AMIGABLE ADULTO MAYOR	2022	Resolución 3190	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado "Sello Amigable Adulto Mayor", encaminado a gestionar la empleabilidad de los adultos mayores, que cuentan con la edad de pensión.	Art. 6	Vigente		Se establece el trámite que se debe adelantar ante el Ministerio del Trabajo para la obtención del Sello amigable Adulto Mayor.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN ADULTOS MAYORES	SELLO AMIGABLE ADULTO MAYOR	2022	Resolución 3190	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado "Sello Amigable Adulto Mayor", encaminado a gestionar la empleabilidad de los adultos mayores, que cuentan con la edad de pensión.	Art. 11 y 12	Vigente		Se realizará seguimiento anual a las empresas que han obtenido el sello amigable adulto mayor para confirmar el mantenimiento y cumplimiento permanente de los requisitos de la norma. El sello podrá ser renovado anualmente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN ADULTOS MAYORES	SELLO AMIGABLE ADULTO MAYOR	2022	Resolución 3190	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se reglamenta la expedición del certificado "Sello Amigable Adulto Mayor", encaminado a gestionar la empleabilidad de los adultos mayores, que cuentan con la edad de pensión.	Art. 13	Vigente		El Ministerio del Trabajo, podrá revocar el sello en caso de ocurrencia de las circunstancias que así lo ameriten tales como: hechos que atenten contra la empleabilidad del adulto mayor,
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AMPLIACIÓN PLAZOS	POLITICA NACIONAL DE TELETRABAJO	2022	Resolución 3192	03 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008	Art. 1	Vigente	X	Se establecen los parámetros y metodología para la elaboración de la política pública de teletrabajo, la cual deberá estar implementada en octubre de 2022
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	ABASTECIMIENTO DE HIDROCARBUROS	2022	Resolución 1505	04 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos	Art. 1	Vigente	X	Crear la Comisión Intersectorial para las emergencias nacionales o internacionales relacionadas con el abastecimiento de hidrocarburos, la cual tendrá por objeto la orientación y coordinación de las medidas tendientes a dar una respuesta eficiente frente a emergencias nacionales o internacionales que afecten o puedan afectar la demanda u oferta continua de hidrocarburos y sus derivados.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Art. 7.1.1.	Vigente		Objeto. Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores y en remolques y semirremolques nacionales e importados que se comercialicen en el país en lo pertinente.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.3.	Vigente		El presente capítulo aplica a los vehículos automotores, remolques y semirremolques que se importen, fabriquen y/o ensamblen para ser comercializados en el país, de conformidad con estipulado en los artículos 7.7.4., 7.7.5. y 7.7.6. del presente capítulo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.6.	Vigente		Apoyacabezas o sistemas de retención de cabezas. En todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia, es de obligatorio cumplimiento la utilización de apoyacabezas o sistemas de retención de cabeza en los asientos que cuenten con cinturón de seguridad de tres puntos
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.1.	Vigente		Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.2.	Vigente		Los cinturones de seguridad que portarán los vehículos que transitan por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas deberán cumplir con las características técnicas, de fijación o anclaje contempladas en la norma Icontec NTC1570, o la norma que la modifique o sustituya.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.3.	Vigente		El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.4.	Vigente		A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 7.7.1.2. de la presente resolución
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2022	Resolución 20223040045295	04 de agosto	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 8.3.4.	Vigente		Las velocidades máximas que se podrán establecer y señalizar en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales serán de 120 Km/h para vías en doble calzada, y de 90 Km/h para vías en calzada sencilla.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	PRESUNCIÓN DE INGRESOS	2022	Decreto 1601	05 de agosto	Misterio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios	Art. 1. Se sustituye Titulo 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	Artículo 3.2.7.1. El presente Titulo tiene por objeto establecer el sistema de presunción de ingresos con base en las actividades económicas que desarrollan los trabajadores independientes por cuenta propia, y con contratos diferentes a prestación de servicios y que deberá ser tenido como referencia para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	PRESUNCIÓN DE INGRESOS	2022	Decreto 1601	05 de agosto	Misterio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios	Art. 1. Se sustituye Titulo 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	Artículo 3.2.7.4. Ingreso como indicador de capacidad de pago. Se presumirá la obligación de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando a través de la información proveniente de declaraciones tributarias, información exógena de la DIAN y cualquier otra que permita determinar los ingresos de los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios, se pueda establecer la existencia de ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	PRESUNCIÓN DE INGRESOS	2022	Decreto 1601	05 de agosto	Misterio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios	Art. 1. Se sustituye Titulo 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	Artículo 3.2.7.5. Procedimiento para liquidación de aportes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios, para la liquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Socia/Integral deberán atender el siguiente procedimiento: 1.Determinar el ingreso bruto. 2. Descontar los costos asociados a la actividad económica. 3. Calcular y efectuar el aporte correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral sobre el ingreso que corresponda.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	PRESUNCIÓN DE INGRESOS	2022	Decreto 1601	05 de agosto	Misterio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios	Art. 1. Se sustituye Titulo 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	Artículo 3.2.7.6. Pago de los aportes. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes cuenta propia, independientes con contratos de prestación de servicios y de los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios se efectuará mes vencido.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CINTAS RETROREFLECTIVAS	2022	Resolución 44845	22 de agosto	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	Art. 1	Vigente	X	Se establece el Reglamento Técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia con el objetivo de prevenir y minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, así como para prevenir prácticas que puedan inducir a error en los consumidores

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CINTAS RETROREFLECTIVAS	2022	Resolución 44845	22 de agosto	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	Art. 4	Vigente	X	Esta norma es aplicable a las cintas retrorreflectivas que se encuentren en la partida arancelaria 3919.10.00.00. únicamente para cintas retrorreflectivas para uso de vehículos y sus remolques.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CINTAS RETROREFLECTIVAS	2022	Resolución 44845	22 de agosto	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	Art. 6 y 7	Vigente	X	Las cintas retrorreflectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos: Requisitos de etiquetado, requisitos mínimos de embebido, así como sus equivalencias conforme a este reglamento técnico
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CINTAS RETROREFLECTIVAS	2022	Resolución 44845	22 de agosto	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	Art. 8	Vigente	X	La cintas retrorreflectivas deberán contar con el certificado de conformidad expedido por un organismo de acreditación certificado, conforme al decreto 1074 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ	2022	Decreto 399	20 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Créese el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad, como una herramienta dispuesta por el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica, que tiene como fin incentivar la contratación laboral de las poblaciones que enfrentan brechas de acceso al empleo formal, como acción afirmativa con enfoque de género y enfoque diferencial-poblacional en respuesta a las dificultades de inclusión laboral que enfrentan.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ - BENEFICIOS A EMPLEADORES	2022	Decreto 399	20 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Este programa estará dirigido a: Empresas formalizadas en la ciudad de Bogotá D.C., que demuestren una vinculación laboral formal de al menos tres (3) meses consecutivos con la población que enfrenta brechas de acceso al empleo señaladas en este decreto, por medio de un contrato laboral con un término de duración de seis (6) meses o más con alguna de las poblaciones mencionadas en el literal b del presente artículo. El contrato que acredite la vinculación laboral no podrá tener una remuneración inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y Población residente en la ciudad de Bogotá que se encuentren en la búsqueda de empleo y en alguna de las condiciones de difícil empleabilidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ - BENEFICIOS A EMPLEADORES	2022	Decreto 399	20 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 3	Vigente		Se establecen los beneficios otorgados por la Alcaldía por contratación de personas de cada grupo poblacional.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ - PÉRDIDA DE BENEFICIOS	2022	Decreto 399	20 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Los beneficios del programa se perderán cuando alguno de los participantes del programa renuncie o incumpla las obligaciones del contrato laboral pactado, durante el periodo o los periodos en el cual se entregan los beneficios. Para el efecto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, deberá establecer los mecanismos de seguimiento para que se garantice la eficiente asignación del beneficio.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ - PÉRDIDA DE BENEFICIOS	2022	Decreto 399	20 de septiembre	Alcaldía Mayor de Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente		La asignación del beneficio a empresas participantes en este programa estará limitada por el presupuesto disponible en cada una de las vigencias fiscales conforme a la vigencia de este programa, y este se causará solo a partir del momento en que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico emita la resolución en la que se señale que el modelo de ejecución del programa donde cumpla con las condiciones para su implementación.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PORTE Y TENENCIA DE ARMAS	CONCEPTO PREVIO	2022	Circular externa 20224100000195	01 de octubre	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Conceptos previos de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada, listados de armas (SIAEM) y otros temas.	Toda la circular	Vigente		Se establecen los criterios para la obtención del concepto previo de armas para las empresas de vigilancia y seguridad privada, así como el registro del personal operativo que se encuentra apto para el porte y tenencia de armas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	MODIFICACIONES	2022	Resolución 2012	20 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016	Art. 1	Vigente		Se modifican los anexos técnicos en el sentido de aclarar algunos aportes que se deben realizar por la planilla a los venezolanos con Permiso de Protección Temporal, pago de seguridad social de empresas en proceso de reorganización o liquidación, pagos a la UGPP por sanciones o sentencias judiciales,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	MORDEDURAS	2022	Circular 0048	24 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Instrucciones para garantizar las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y disponibilidad de antivenenos para atender los accidentes ofídicos en el territorio nacional.	Numeral 4.3	Vigente	X	Suministrar asistencia técnica a las empresas afiliadas, para el control del riesgo laboral por accidente ofídico, cuando dicho riesgo haya sido identificado en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	MORDEDURAS	2022	Circular 0048	24 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Instrucciones para garantizar las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y disponibilidad de antivenenos para atender los accidentes ofídicos en el territorio nacional.	Numeral 4.4	Vigente	X	Incluir como mínimo en el plan de capacitación dirigido a empleadores, contratantes y trabajadores afiliados de actividades económicas que se desarrollan en zonas endémicas para mordeduras de sementes, lo siguiente: i) Difusión de lineamientos y normatividad vigente expedida por autoridad competente relacionada con accidentes ofídicos, ii) Acciones para la prevención de accidentes ofídicos, iii) Socialización y entrega de guías de primeros auxilios en caso de accidentes ofídicos y iv) Rutas de atención por parte de la red de prestadores de servicios de salud con jurisdicción de zonas de desempeño ocupacional
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	EMERGENCIA NACIONAL POR INVIERNO	2022	Decreto 2113	01 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.	Art. 1	Vigente	X	Declárase la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	EMERGENCIA NACIONAL POR INVIERNO	2022	Decreto 2113	01 de noviembre	Presidencia de la República	Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.	Art. 2	Vigente	X	Mientras esté vigente la situación de desastre y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, y establecimientos de comercio, o infraestructura agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de desastre, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	LABOR SOCIAL PARA LA PAZ	PRIMER EMPLEO	2022	Ley 2272	04 de noviembre	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones	Parágrafo 1 del artículo 11	Vigente	X	El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS - UVAE	2022	Resolución 4357	04 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad de los programas de capacitación laboral ofertadas por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE)	Art. 3	Vigente		Aplica a las empresas que creen o implementen las UVAE, a los gremios empresariales legalmente constituidos del sector económico al que pertenezca la UVAE, a sus trabajadores y contratistas, que reciban capacitación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	TRABAJO EN ALTURAS - UVAE	2022	Resolución 4357	04 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad de los programas de capacitación laboral ofertadas por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE)	Art. 4	Vigente		Cobertura: La capacitación la podrán recibir los trabajadores que presten sus servicios a la empresa responsables de la UVAE, Los trabajadores que presten sus servicios a las empresas que presente sus servicios a las empresas del gremio de las UVAE, Los estudiantes que realicen prácticas laborales mediante vinculación formativa mediante contrato de aprendizaje.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2022	Circular 069	22 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Prevención y atención de casos de violencia y acoso laboral, competencia de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006	Inciso primero	Vigente		Se define la competencia de los inspectores del trabajo y de seguridad social para adelantar el procedimiento de averiguación preliminar y/o procedimiento administrativo sancionatorio en los casos en los cuales el empleador termine el contrato laboral de trabajo sin justa causa, donde las y los trabajadores cuenten con el fuero de protección legal por acoso laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2022	Circular 069	22 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Prevención y atención de casos de violencia y acoso laboral, competencia de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006	Inciso segundo	Vigente		Todo despido sin justa causa que realice el empleador dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la respectiva queja y/o denuncia ante el comité de convivencia laboral por parte de las y los trabajadores, será objeto de sanción y/o multa por parte del Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2022	Circular 069	22 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Prevención y atención de casos de violencia y acoso laboral, competencia de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006	Inciso tercero	Vigente		Una vez el inspector del trabajo reciba la queja de un trabajador de haber sido despedido sin justa causa encontrándose en fuero de acoso laboral, este podrá advertir al empleador de las posibles consecuencias legales y sancionatorias, en que puede incurrir, por presuntas violaciones a las normas, tendientes a prevenir futuras infracciones, sin perjuicio de poder adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	ACOSO LABORAL	RIESGO PSICOSOCIAL	2022	Circular 069	22 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Prevención y atención de casos de violencia y acoso laboral, competencia de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006	Inciso cuarto	Vigente		El fuero de protección legal establecido en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2009, es de seis meses, contados desde la instauración de la queja, denuncia, querella, ante el respectivo comité de convivencia laboral, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, tiempo durante el cual no se podía despedir a las y los trabajadores, pues ese despido se considera ineficaz, el cual podrá ser reclamado mediante acciones de tutela.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	N/A	2022	Resolución 4798	29 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se deroga la resolución 772 de abril 7 de 2021, que estableció el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "política pública de inspección, vigilancia, Control del trabajo - PIVC, comprometidos con el trabajo decente 2020-2030.	Art. 1	Vigente	X	Se deroga la resolución 772 de abril 7 de 2021, por lo que el Ministerio del Trabajo adoptará las medidas que considere pertinentes para el ejercicio de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	EFECTOS NORMATIVOS	N/A	2022	Circular 071	30 de noviembre	Ministerio de Trabajo	Por la cual se dejan sin efecto circulares expedidas en el marco de la pandemia Covid-19 y la circular 049 de 2019	Toda la circular	Vigente		Se dejan sin efecto las siguientes circulares: 017, 021, 022, 027, 033, 041 de 2020 y la 049 de 2019
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD SINDICAL	INVESTIGACIONES	2022	Circular 078	16 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Tratamiento de quejas contra pactos colectivos	Toda la circular	Vigente	X	Se establecen los criterios para otorgar beneficios extralegales establecidos en los pactos colectivos y planes beneficios y las actuaciones del Ministerio ante actos en contra de las convenciones colectivas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2022	Circular 082	23 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Numeral 3	Sin efectos por la circular 093 de 2023		Los empleados o contratantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos y planes de mejoramiento de acuerdo a lo señalado en artículo 28 de la resolución 319 de 2019, los cuales se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la pagina web del Ministerio del Trabajo o por el medio que éste indique.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2022	Circular 082	23 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Numeral 3, inciso primero	Sin efectos por la circular 093 de 2023		Todas las empresas registrarán en la aplicación habilitada, la información anual correspondiente para el reporte anual de Autoevaluación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año así: Realizar el reporte a partir del 2 de enero de 2023 y hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2023	2022	Decreto 2613	28 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Art. 1	Derogado por el decreto 2292 de 2023		Fijar a partir del primero (1 º) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000.oo).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2023	2022	Decreto 2614	28 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte	Art. 1	Derogado por el decreto 2293 de 2023		Fijar a partir del primero (1 º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($140.606.oo), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	AFILIACIÓN IRREGULAR - SANCIONES	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 20	Vigente		Modificación del artículo 2.2.4.2.5.3. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo La afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1. 7. de este Decreto y en Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta 131.565, 1 UVT de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 161 O de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES EN UVT	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 21	Vigente		Modificación del artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015 Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012, valores que se cobraran en UVT teniendo en cuenta que cada UVT tiene un costo de $38,004 para el año 2022
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES EN UVT PARA COOPERATIVAS	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 24	Vigente		Modificación del inciso del artículo 2.2.8.1.34. del Decreto 1072 de 2015, El Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas diarias sucesivas hasta 2.631,30 UVT, a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que incurran en las conductas descritas como prohibiciones en el artículo 2. 2. 8. 1. 16. del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en la ley 50 de 1990
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES EN UVT PARA COOPERATIVAS	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 25	Vigente		Modificación del artículo -2.2.8.1.44. del Decreto 1072 de 2015, Cuando se establezca que una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado ha incurrido en intermediación laboral, o en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior, se impondrán sanciones consistentes en multas hasta de 131. 565 UVT, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES EN UVT PARA COOPERATIVAS	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 25, inciso primero	Vigente		Además de las sanciones anteriores, las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado que incurran en estas prácticas quedarán incursas en causal de disolución y liquidación. La Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias, para el caso de las cooperativas especializadas, cancelarán la personería jurídica
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SANCIONES EN UVT PARA COOPERATIVAS	2022	Decreto 2642	30 de diciembre	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y los Decretos 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte	Art. 25, inciso segundo	Vigente		Al tercero que contrate con una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado que incurra en intermediación laboral o que esté involucrado en una o más de las conductas descritas en el artículo . anterior o que contrate procesos o actividades misionales permanentes, se le impondrá una multa hasta de 131. 565 UVT
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST	ACREDITACIÓN DE EXCELENCIA DEL SG-SST	2022	Resolución 5350	30 de diciembre	Ministerio de Trabajo	Por el cual se establece el tiempo para el reconocimiento y otorgamiento del certificado de acreditación en excelencia, Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 1	Vigente	X	Se establece un término de 12 meses para que el Ministerio del Trabajo - Dirección de Riesgos Laborales, efectúe las actividades necesarias para efectos de adelantar el sistema de acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EMPLEABILIDAD - BOGOTÁ - BENEFICIOS A EMPLEADORES	2023	Resolución 003	01 de enero	Secretaría Distrital de Desarrollo económico - Bogotá	Por medio del cual se crea el Programa Empleo Incluyente para el cierre de brechas de población de difícil empleabilidad y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Fecha a partir de la cual se reconocerán las contrataciones laborales para postularse al beneficio. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto Distrital 399 de 2022, establece que la fecha a partir de la cual se reconocerán las contrataciones laborales que podrán postularse al beneficio, serán aquellas que fueron suscritas por la empresa y el trabajador a partir del primero (1) noviembre de 2022, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en el Decreto Distrital 399 de 2022 y la presente resolución. Las empresas podrán postularse al beneficio por las contrataciones que realicen a partir de esta fecha, mediante el mecanismo que la SDDE establezca para dar cumplimiento a la segunda etapa del modelo de operación del programa, que establece el artículo segundo de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST	RIESGO BIOLOGICO - DENGUE	2023	Circular Externa 002	3 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control de dengue en Colombia.	Toda	Vigente	X	Instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control de dengue en Colombia.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD	2023	Ley 2281	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones	Art 1	Vigente	X	El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD	2023	Ley 2281	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones	Art 4, numeral 2	Vigente	X	Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar acciones dirigidas a la eliminación de todas las violencias contra las mujeres así como la eliminación de barreras económicas, sociales y políticas o de discriminación contra ellas.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONDICIONES DE EQUIDAD	CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD	2023	Ley 2281	4 de enero	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones	Art 5.	Vigente	X	Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque de género, transversal, focalizado y de empoderamiento de las mujeres y las niñas, diferencial e interseccional, de los sujetos de especial protección constitucional, entre otros: 1. Mujeres en todas sus diversidades. 2. Población LGBTIQ+. 3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palanqueros, indígenas y Rom. 4. Campesinos y campesinas 5. Jóvenes. 6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema. 7. Personas con discapacidad. 8. Habitantes de calle. 9. Población en territorios excluidos. 10. Mujeres cabeza de familia. 11. Adultos Mayores. 12. Familias. 13. Niñez. 14. Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST	ENFERMEDADES HUERFANAS Y RARAS	2023	Resolución 0023	4 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por medio de la cual se actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras	Toda	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto actualizar el listado de enfermedades huérfanas — raras desarrollado en el anexo técnico, el cual hace parte integral de este acto administrativo
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD VIAL	CONDICIONES TRANSPORTE DE CARGA	2023	Resolución 20233040000265	05 de enero	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 8.2.5 de la Resolución 20223040045295de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Art. 1	Vigente	X	Se adiciona un parágrafo al artículo 8.2.5. de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, el cual quedará así: El Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, determinará la procedencia y la temporalidad de aplicación de las excepciones anteriormente relacionadas para regular el tráfico en algunas vías y fechas, quedando facultado para modificar, adicionar y/o suprimir las mismas; considerando las necesidades de seguridad, bienestar ciudadano, comodidad de los habitantes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SG-SST	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO	2023	Resolución 0051	12 de enero	Ministerio de salud y Protección Social	Por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal adoptado mediante la Resolución 3280 de 2018	Toda	Vigente	X	Adoptar la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), en las condiciones previstas por la Corte Constitucional en las Sentencias C-355 de 2006, SU-096 de 2018 y C-055 de 2022 y modificar el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2023	Resolución 40176	02 de febrero	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado público	Art. 1	Vigente	X	Se prorroga por 15 meses la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP - adoptado mediante la resolución 180540 de 2010 y actualizado por última vez por medio de la resolución 40122 de 2016, contados a partir del 23 de febrero de 2023. (05 de mayo de 2024)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL - USO DE CASCOS	2023	Resolución 20233040005155	13 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se modifica la resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte "Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros y similares"	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 12 de la resolución 1080 de 2019, frente a las equivalencias el cual quedará así: Para efectos del cumplimiento del presente reglamento técnico se aceptarán como equivalentes, los requisitos, ensayos y resultados de evaluación de la conformidad basados en el Reglamento N° 22, serie de enmiendas 05 o series de enmiendas superiores, anexado al acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 o el estándar FMVSS 218.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRANSITO - SEGURIDAD VIAL - USO DE CASCOS	2023	Resolución 20233040005155	13 de febrero	Ministerio de Transporte	Por la cual se modifica la resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte "Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros y similares"	Art. 1, adiciona el parágrafo 1 al artículo 12 de la resolución 1080	Vigente	X	Los cascos que cumplan con el reglamento establecido en el presente artículo, deberán incluir en la etiqueta, además de los datos establecidos en el artículo 6, la indicación de no protección de la barbilla, en caso de no ofrecerla
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	RUTA DE ATENCIÓN - EXPOSICIÓN AL ASBESTO	2023	Decreto 221	15 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 14 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y se definen las directrices para la puesta en marcha y funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral para la Atención Integral para personas expuestas al asbesto	Art. 1, que adiciona el artículo 2.8.14.1 del decreto 780 de 2016	Vigente	X	El presente título tiene por objeto brindar directrices para la puesta en marcha y el funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto, la cual busca garantizar la gestión oportuna y completa de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades relacionadas con la exposición a este mineral y las intervenciones individuales que permitan la detección temprana, el diagnóstico y tratamiento para las personas con presencia de enfermedades por exposición a asbesto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	RUTA DE ATENCIÓN - EXPOSICIÓN AL ASBESTO	2023	Decreto 221	15 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 14 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y se definen las directrices para la puesta en marcha y funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral para la Atención Integral para personas expuestas al asbesto	Art. 1, que adiciona el artículo 2.8.14.2 del decreto 780 de 2016	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en el presente Decreto aplican a las secretarías de salud en todos los niveles territoriales o la entidad que haga sus veces, a las Entidades Promotoras de Salud — EPS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS, a las entidades adaptadas, a los regímenes Especial y de Excepción, las Administradoras de Riesgos Laborales — ARL y a las Direcciones Territoriales de Trabajo quienes, en el marco de sus competencias y funciones, adelantarán la gestión para la atención integral de las personas expuestas al asbesto o con enfermedades asociadas a este mineral garantizando la calidad, oportunidad y continuidad de la atención integral, desde lo promocional hasta lo resolutivo para el logro de los resultados esperados en salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	RUTA DE ATENCIÓN - EXPOSICIÓN AL ASBESTO	2023	Decreto 221	15 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 14 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y se definen las directrices para la puesta en marcha y funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral para la Atención Integral para personas expuestas al asbesto	Art. 1, que adiciona el artículo 2.8.14.4, del decreto 7860 de 2016, numeral 4	Vigente	X	Fortalecimiento de los sistemas de información para una adecuada gestión de la Ruta de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, las Entidades Promotoras de Salud — EPS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS, a las entidades adaptadas, a los regímenes Especial y de Excepción, las Administradoras de Riesgos Laborales — ARL y a las Direcciones Territoriales de Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	RUTA DE ATENCIÓN - EXPOSICIÓN AL ASBESTO	2023	Decreto 221	15 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se adiciona el Título 14 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y se definen las directrices para la puesta en marcha y funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral para la Atención Integral para personas expuestas al asbesto	Art. 1, que adiciona el artículo 2.8.14.4, del decreto 7860 de 2016, numeral 6	Vigente	X	Poner en marcha y funcionamiento la Ruta Integral para la Atención para Personas Expuestas al Asbesto, por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 5 y 7 del Decreto 1295 de 1994, referentes al reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales; de los artículos 35 y 80 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, en la ejecución de actividades de promoción y prevención en sus empresas afiliadas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	REGISTRO DE AUTO EVALUACIONES Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2023	Circular 021	23 de febrero	Ministerio de Trabajo	Ampliación de Plazo registro anual de autoevaluaciones de Estándares Mínimos y Planes de Mejoramiento del SG-SST	Numeral 5	Vigente		Se amplía hasta el 24 de marzo de 2023, el plazo para realizar el reporte anual de la autoevaluación de estándares mínimos y el Plan de Mejora del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	ACOSO LABORAL - PREVENCIÓN	2023	Circular 026	08 de marzo	Ministerio del Trabajo	Prevención y atención del acoso laboral y sexual, violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.	Toda	Vigente		Se deberán implementar medidas urgentes conducentes a prevenir, atender, sensibilizar y orientar a las y los trabajadores en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, violencia y discriminaciones contra las mujeres y personas con orientaciones sexuales diversas con el fin de propender por ambientes laborales dignos, basados en el respeto por los derechos humanos y el logro de la igualdad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN - INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES	N/A	2023	Resolución R2023011177	29 de Marzo	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA	Por la cual se actualiza el listado de denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA contenido en actualización realizada mediante la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020 y la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022.	Art. 1 y 2	Vigente	X	Inclúyase en listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA, cuyo ejercicio continuará bajo la autorización, inspección, vigilancia y control de esta entidad y se adoptan las siguientes denominaciones: Ingeniero de bioproducción, ingeniero en ciencias de la computación e inteligencia artificial, ingeniero en seguridad y salud en el trabajo, tecnólogo en desarrollo de soluciones web, tecnólogo en manejo recursos ambientales, tecnólogo en manejo y comercialización agroforestal, tecnólogo en procesamiento alimentos nutracéuticos, tecnólogo en producción forestal, técnico profesional en industrial, técnico profesional en multimedia, ofimática y soporte de aplicaciones informáticas, técnico profesional en procesos de soldadura, técnico profesional en soporte de hardware y software, y técnico profesional en soporte de sistemas electrónicos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	USO DE TAPABOCAS	CONDICIONES	2023	Resolución 555	05 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se establece el uso obligatorio de tapabocas y se mantienen las medidas de autocuidado	Art. 1	Derogada por la resolución 2121 de 2023		El uso del tapabocas será obligatorio para ingresar a instituciones prestadoras de salud, y hogares geriátricos. Se recomienda el uso del tapabocas para personas de 60 años en adelante o aquellas con comorbilidades e inmunosupresión, así como los que presentan síntomas respiratorios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	USO DE TAPABOCAS	CONDICIONES	2023	Resolución 555	05 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se establece el uso obligatorio de tapabocas y se mantienen las medidas de autocuidado	Art. 2	Derogada por la resolución 2121 de 2023		Corresponde a cada persona propender por el cuidado de si mismo, evitando el contacto con quienes pudieran estar en situaciones de riesgo para la transmisión del virus Covid-19
PETROLEO, PRODUCCIÓN DE GAS Y REFINACIÓN DE PETROLEO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	QUEMA DE GAS NATURAL	RIESGO QUÍMICO	2023	Resolución 40317	10 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica la Resolución 40066 de 11 de febrero de 2022, mediante la cual se establecen los requerimientos técnicos para la detección y reparación de fugas, el aprovechamiento, quema y venteo de gas natural durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Art. 4	Vigente		Modifica el artículo 23 de la resolución 40066 de 2022, que quedará así: El operador deberá considerar en sus diseños de Facilidades, la instalación de equipos y/o procedimientos como lavadores de gases (scrubber) y otros métodos correctivos que traten el compuesto de ácido sulfhídrico (H2S) de la corriente de gas de quema. Atendiendo las disposiciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo vigentes y aplicables en la materia, además de las establecidas en la Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SEGURIDAD VIAL	2023	Circular 20234000000177	15 de mayo	Ministerio de Transporte	Lineamientos para el cumplimiento del parágrafo del artículo 10 y el 16 de la ley 2251 de 2022 y el artículo 6 de la ley 2283 de 2023	Numeral 3.1.	Vigente		Los Centros de Diagnóstico Automotor –CDA's deberán tomar con una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, el seguro obligatorio individual de responsabilidad civil previsto en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, que adicionó el parágrafo 2º al artículo 53 de la Ley 769 de 2002
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL - CALCULOS ACTUARIALES	UGPP	2023	Resolución 728	19 de mayo	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, con el fin de ajustar la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Apodes — PILA, para permitir el recaudo de los valores derivados del cálculo actuarial de empleados y trabajadores independientes que tengan periodos omisos al Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 1 de la resolución 2388 de 2016: La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 74	Vigente	X	El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 76	Vigente	X	El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 77	Vigente	X	El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 79	Vigente	X	Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 80	Vigente	X	Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano ,de' obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 116	Vigente	X	El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que hagas sus veces.
SECTOR SALUD	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 168	Vigente	X	Se entiende por formación continuo del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico- práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	POLITICAS PÚBLICAS DE EMPLEO	2023	Ley 2294	19 de mayo	Congreso de la República	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida	Art. 97	Vigente	X	Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A o quien haga sus veces. Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual todas los entidades y corporaciones publicas deberán afiliarse a lo administradora de riesgos laborales pública
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	PERSONAL OPERATIVO PARA VIGILANTES	2023	Resolución 20231300026857	24 de mayo	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Por la cual se prorroga la vigencia de la Acreditación de Personal Operativo y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Establézcase la prórroga de la Acreditación del Personal Operativo hasta el 10 de julio de 2023, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes parámetros: 1. Se prorrogará automáticamente al personal operativo a quien se le venció la acreditación y su solicitud se encuentra en trámite. 2. Durante la prórroga se exigirá del personal operativo mantener los cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, así como el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego vigente, de ser el caso
PRODUCCIÓN DE METALES BÁSICOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ACTIVIDADES ECONOMICAS	2023	Resolución 086	24 de Mayo	Dian	Por el cual se modifica parcialmente el Art. 1 de la resolución 000114 del 21 de Diciembre de 2020.	toda	Vigente	x	Mediante la cual modificó parcialmente el artículo 1 de la Resolución 000114 de 2020, para realizar la desagregación a la actividad económica CIIU 3210 – Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN	2023	Decreto 820	30 de mayo	Presidencia de la República	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento	Art. 1	Vigente	X	Crear la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	NO DISCRIMINACIÓN	2023	Decreto 820	30 de mayo	Presidencia de la República	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país y se dictan disposiciones para su funcionamiento	Art. 2	Vigente	X	La Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica tendrá como objetivo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la Trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - LÍMITE DE VELOCIDAD	2023	Resolución 025995	22 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el establecimiento de la velocidad límite en las vías colombianas	Art. 1	Vigente	X	Se adopta la metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas, conforme al contenido del anexo de la Ley 769 d2002, modificado por la Ley 2251 de 2022.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - LÍMITE DE VELOCIDAD	2023	Resolución 025995	22 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el establecimiento de la velocidad límite en las vías colombianas	Art. 2.	Vigente	X	Las autoridades de Tránsito competentes, aplicarán la metodología cuando excepcionalmente, establezcan límites de velocidad diferentes
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - LÍMITE DE VELOCIDAD	2023	Resolución 025995	22 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adopta la metodología para el establecimiento de la velocidad límite en las vías colombianas	Art. 7.	Vigente	X	Las autoridades de Tránsito competentes, deberán implementar medidas que apoyen el cumplimiento del límite de velocidad que se encuentren alineadas a las disposiciones vigentes en infraestructura vial segura.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	ALCOHOL Y DROGAS - ALCOHOLIMETROS	2023	Resolución 35152	26 de junio	Superintendencia de Industria y Comercio	Por el cual se modifica el Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio, el cual trata sobre el reglamento técnico de alcoholímetros evidénciales	Art. 1	Vigente		Se establece el reglamento técnico aplicable a los alcoholímetros evidénciales que se usan para la toma de muestras correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	FORMULARIO DE AFILIACIÓN	2023	Resolución 978	20 de Junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de afiliación y reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al sistema de riesgos laborales.	Art. 1	Vigente		La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución y que incluye el instructivo para su diligenciamiento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	FORMULARIO DE AFILIACIÓN	2023	Resolución 978	20 de Junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de afiliación y reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al sistema de riesgos laborales.	Art. 2	Vigente		La presente resolución aplica a las administradoras de riesgos laborales, a los aportantes obligatorios y voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y a las entidades o personas naturales contratantes que suscriban convenios o contratos para la modalidad de trabajo penitenciario indirecto

SECTOR SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGO BIOLÓGICO	COVID - 19/APLICACIÓN VACUNAS	2023	Resolución 986	21 de junio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de las vacunas contra la COVID-19	Art. 1	Vigente		La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la vacunación contra la COVID-19 contenidos en los siguientes anexos técnicos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.1.	Vigente		El presente capitulo tiene por objeto establecer las disposiciones asociadas al registro ante los organismos de Transito y en el sistema del RUNT y determinar las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencias en el territorio nacional.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.	Vigente		Las disposiciones establecidas en el presente capítulo rigen en todo el territorio nacional y son aplicables a los vehículos automotores terrestres y actores involucrados en la prestación del servicio de emergencias, así como a los demás actores viales que intervengan o interactúen con el tránsito de vehículos de emergencia.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - CONDICIONES DE CONDUCCIÓN	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.1	Vigente		Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1811 de 2016 o aquella que la modifique, adicione, sustituya, todo vehículo de emergencia que movilice por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público que se encuentre en misión o atendiendo una emergencia deberá transitar cumpliendo las condiciones establecidas en la norma relacionadas con el adelantamiento de vehículos, manejo de intersecciones, manejo de curvas, estacionamiento en el lugar de la emergencia, uso adecuado de la sirena, uso adecuado de las luces intermitentes, sistemas de georreferencia.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - VELOCIDAD	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.2	Vigente		Los vehículos de emergencia deberán transitar dentro de los límites de velocidad establecidos por la normatividad vigente.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.3.	Vigente		En ningún caso los conductores de vehículos de emergencia podrán: aumentar la velocidad ante una luz roja o amarilla de semáforo, un pare o semáforo intermitente, cambiar de carril de manera imprevista, transitar a altas velocidades innecesariamente, transitar en sentido contrario de la vía, transitar sin póliza de seguro que cubra a las personas transportadas y a los bienes de terceros, utilizar los dispositivos sonoros y señales luminosas en situaciones diferentes a la atención de urgencias, emergencias y desastres.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.4.	Vigente		Se establecen las normas de comportamiento para todos los actores viales que intervengan o interactúen con el tránsito de vehículos de emergencia deberán comportarse de forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a las demás y deberán conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - REVISIÓN PREOPERACIONAL	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.1.2.	Vigente		Los vehículos de emergencia deberán realizar la revisión preoperacional en los términos establecidos en el Anexo 63 "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los planes estratégicos de Seguridad Vial" de la presente resolución
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - REVISIÓN TECNICO-MECANICA	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.1.3.	Vigente		La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores de emergencia, se llevará a cabo por CDA conforme a las disposiciones legales establecidas.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.2.1.5.	Vigente		Los vehículos automotores de emergencia descritos en el presente capitulo deberán realizar mantenimiento periódico cada 6 meses o cada 5,000 km de acuerdo con las indicaciones del fabricante.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.3.1.	Vigente		El conductor del vehículo de emergencia deberá contar con la licencia de conducción de acuerdo con la clase de vehículo y servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - PERFIL CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.3.2.	Vigente		El conductor del vehículo de emergencia, deberá contar con una formación que le permita desarrollar sus destrezas y tener una adecuada percepción de la infraestructura vial, el vehículo, los demás actores viales, acreditar educación continua en seguridad vial enfocada a conducción de vehículos de emergencia, tener 18 años y por lo menos 2 años de experiencia en conducción, estar a paz y salvo por concepto de multas.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.3.3. Numerales del 1 al 4	Vigente		Es deber del conductor estar en óptimas condiciones de salud física y mental, que le permitan conducir en estado de alerta el vehículo. No conducir si previamente se ha consumido alcohol o alguna sustancias psicoactiva. Respetar y proteger la integridad de los actores viales en la vía y la de los ocupantes del vehículo. Tener en cuenta que las emergencias generan curiosidad, por tanto podría haber presencia de peatones y/o conductores que no están atentos a la situación del tránsito y podrían ocasionar un siniestro vial.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.3.3. Numerales del 5 al 8	Vigente		Anticiparse al panorama de la emergencia para evaluar los peligros potenciales y planear la estrategia de atención, estimando si son reales o potenciales y su gravedad. Apoyarse en la ayuda de otra persona (auxiliar) para que controle el sitio mientras realiza alguna maniobra con el vehículo en el lugar de la emergencia. Estar capacitado en primeros auxilios y como primer respondiente. Acatar los dispuesto en el PESV estableció por la entidad en la cual se encuentre vinculado.
SECTOR TRANSPORTE - VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	VEHICULOS DE EMERGENCIA - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES	2023	Resolución 20233040026535	27 de junio	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el Capitulo 14 al título 5 de la Resolución 20223040045295 del 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones	Art 1., se adiciona 5.14.3.3. Numerales del 9 al 12	Vigente		Evitar la distracción del conductor, este debe concentrarse exclusivamente en la conducción del vehículo de emergencia. Reconocer que el vehículo de emergencia es una herramienta de trabajo y que debe cuidar de ella utilizándola correctamente. Conocer las características técnicas y comportamiento del vehículo y Reconocer las vías y condiciones climáticas peligrosas y hacer los ajustes necesarios para operar el vehículo con seguridad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	BENEFICIOS PERSONAS CUIDADORAS	2023	Ley 2297	28 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	Se establecen las medidas para las personas con discapacidad tengan la posibilidad de accedes a los cuidadores y asistentes personales, conforme a su autonomía personal y con un enfoque desde los derechos humanos.
SECTOR AGRICOLA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	RECONOCIMIENTO DEL CAMPESINO COMO SUJETO DE DERECHO	2023	Acto legislativo 01	05 de julio	Congreso de la República	Por el cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional	Art. 1	Vigente	X	Se modifica el artículo 64 de la Constitución Política: Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.
SECTOR TRANSPORTE DE CARGA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2023	Ley 2301	10 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera"	Art. 1	Vigente	X	Apruébese el «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1° de Agosto de 2014.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - CINTAS RETROREFLECTIVAS	2023	Resolución No. 20233040030835	24 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución 20223040044845 de 2022 de cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución 20223040065305 de 2022 aplicable a las llantas neumáticas destinadas a motocicletas	Art. 1	Vigente	X	Prorrogar por el termino de doce (12) meses, la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044455, 20223040044845 y 20223040065305 de 2022, en especial el uso de las cintas retrorreflectivas para vehículos de transporte de pasajeros, carga y acoplados.
SECTOR AGRICOLA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	GENERALIDADES	2023	Acto legislativo 03	24 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se modifica la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural	Art. 2	Vigente	X	Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento así como el procedimiento especial agrario y rural con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la Ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y la víctimas del conflicto armado
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Adiciónese a la Circular Única de infraestructura y Transporte el Titulo VI, el cual quedara así: Se crea el Proceso institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.1.	Vigente		El Proceso institucional para la verificación y seguimiento de las Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de las que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por las sujetos obligados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.1. Inciso primero	Vigente		Se establecen 2 etapas para la verificación de la implementación del PESV, Siendo la primera etapa la Auto Gestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada de forma periódica para cada uno de los sujetos obligados a través del Sistema de información, Seguimiento e implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) que para el efecto dispuso esta Autoridad.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.1. Inciso segundo	Vigente		La segunda etapa corresponderá al análisis de la información reportada y la verificación por parte de la Superintendencia de Transporte de la implementación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV de los sujetos obligados
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.2.	Vigente		Los sujetos personas jurídicas y naturales obligadas a presentar la información a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación de los PESV son: 1. Los Prestadores de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte. 2. Los Operadores de infraestructura Publica de Transporte Terrestre, Portuaria y Aeroportuaria. 3. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte, entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje. 4. Los Organismos de Transito, los municipios y los departamentos. 5. Los Organismos de Apoyo al Transito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnostico Automotor (CDA) y Centros integrales de Atenci6n (CIA).
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.2. Parágrafo	Vigente		En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Transito, municipios y departamentos, también realizará el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.3.	Vigente		Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentaci6n de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema de Informaci6n, Seguimiento e implementación de/ Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico. A este aplicativo SISI/PESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAP/PESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.3.	Vigente		Para tal fin, deberán atender los lineamientos descritos en el "ANEXO TECNICO- SISI/PESV" que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrara disponible para consulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index. php/formulario-sis-pesv/
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.4.	Vigente		Documentos instructivos: La Superintendencia dispondrá de documentos instructivos que sirvan de apoyo a los sujetos obligados para el reporte de la información y documentación. Estos podrán ser consultados en el enlace https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formularjo-sjs-pesv/
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.4. Inciso segundo	Vigente		El sujeto obligado deberá visualizar las videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descarguen el instructivo y sigan los pasos indicados para obtener el usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia de Transporte
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.5.	Vigente		Formulario primero: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán coma plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del ano 2023. Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reparte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.5. Inciso segundo	Vigente		Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a mas tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TECNICO- SISI/PESV". Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a mas tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.5. Inciso tercero	Vigente		Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TECNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a mas tardar el decimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.6	Vigente		Verificación. En cualquier momento de la segunda etapa, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in-situ. En estas, se tendrá como referente la metodología de verificación dispuesta por el Ministerio de Transporte mediante la Resoluci6n 20223040040595 del 12 de julio 2022 o la que lo modifique o adicione
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.7	Vigente		interoperabilidad con el SISI/PESV y proveedores tecnológicos. Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISI/PESV podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar -bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con el SISI/PESV.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.7. Parágrafo	Vigente		Los interesados en interoperar con el SISI/PESV deberán obtener la autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el "ANEXO TECNICO-SISI/PESV" que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrara disponible para consulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.8. Parágrafo	Vigente		Auditoria a los sistemas que interoperen con el SISI/PESV. Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISI/PESV deberán someterse a una auditoria como mínimo una vez al año o cuando la Entidad lo considere pertinente. Estas auditorias tendrán coma objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para la debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Así mismo, se determinara si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISI/PESV.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.9.	Vigente	X	Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISI/PESV asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, penales, disciplinarias y otras a que hubiese lugar por dicha conducta
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - PESV - VERIFICACIÓN	2023	Resolución 5178	24 de julio	Ministerio de Transporte - Superintendencia de Transporte	Por la cual se adiciona el Título VI a la Circular Única de infraestructura y Transporte y se dictan otras disposiciones	Art. 1, adiciona el artículo 6.10.	Vigente	X	Sanciones. En cualquier etapa de Proceso institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV, la Superintendencia de Trasporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	IGUALDAD ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON OBLIGACIONES FAMILIARES	2023	Ley 2305	31 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el «CONVENIO 156 SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES», adoptado por la sexagésimo séptima (67a) Conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra Suiza, el 23 de junio de 1981	Art. 1	Vigente	X	Apruébese el del «Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares», adoptado por la sexagésima séptima (67a) conferencia Internacional de la Organización del Trabajo, Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE LACTANCIA	2023	Ley 2306	31 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones	Art 5.	Vigente	X	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en los proyectos de ley de reforma de tipo fiscal o ley de financiamiento que pongan a consideración del Congreso de la República beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios cuyo fin será beneficiar a las entidades territoriales o empresas privadas que creen Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	LICENCIA DE LACTANCIA	2023	Ley 2306	31 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones	Art 6. Adiciona el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo	Vigente	X	Se modifica el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo quedando el numeral 1, así: El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad; y una vez cumplido este periodo, un (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del menor; siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna continua
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ATENCIÓN DEL DUELO EN MUERTE GESTACIONAL O PERINATAL	2023	Ley 2310	02 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, y se dictan otras disposiciones "ley brazos vacíos"	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento técnico para la atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, aplicable a todos los actores del sistema de salud en Colombia que tengan a cargo la atención materno perinatal y de salud mental.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ATENCIÓN DEL DUELO EN MUERTE GESTACIONAL O PERINATAL	2023	Ley 2310	02 de agosto	Congreso de la República	Por medio de la cual se ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, y se dictan otras disposiciones "ley brazos vacíos"	Art. 7	Vigente	X	Día Nacional ce la concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal. Créase el "Día Nacional de la Concienciación sobre el duelo por pérdida gestacional o perinatal" que se celebrará el 15 de octubre de cada año.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2023	Ley 2314	09 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas	Art. 1	Vigente	X	El objeto de la presente leyes promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2023	Ley 2314	09 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas	Art. 2	Vigente	X	Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2023	Ley 2314	09 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas	Art. 4	Vigente	X	Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas. La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia. Igualmente se contará con la participación de los grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2023	Ley 2314	09 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas	Art. 6	Vigente	X	El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e' Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	EQUIDAD DE GENERO	2023	Ley 2314	09 de agosto	Congreso de la República	Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas	Art. 7	Vigente	X	Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5. Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	PLANILLAS DE PAGO	2023	Resolución 1271	14 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución número 2388 de 2016.	Toda la resolución	Vigente	X	Se realizó el ajuste a las planillas PILA, para aportes de Pensionados, pagos a la UGPP, piso de protección social, pago de sentencias por contrato realidad y reliquidaciones, servidores públicos y conductores de Taxi.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	PARTICIPACIÓN EN EL SIMULACRO	2023	Circular 038	24 de agosto	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de respuesta a Emergencias	Toda la circular	Vigente		Es deber de las empresas participar activamente en el simulacro nacional de respuesta a emergencias el cual se llevará a cabo el día 4 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUIMICO	ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	2023	Resolución 2851	24 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 3032 de noviembre de 2022, "Por la cual se expone la guía para la identificación de Actividades de alto Riesgo, definidas en el decreto 2090 de 2009"	Art 1.	Vigente	X	Revoca la Resolución N° 3032 de noviembre de 2022, "Por la cual se expone la guía para la identificación de Actividades de alto Riesgo, definidas en el decreto 2090 de 2009"
SECTOR PÚBLICO	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ELIMINACIÓN DEL INCLUSIÓN	2023	Directiva presidencial 005	25 de agosto	Presidencia de la República	Derecho al trabajo e inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público	Toda	Vigente	X	Se establecen las directrices para que las entidades públicas realicen la contratación de personas con discapacidad conforme a las directrices nacionales e internacionales, reporten al servicio civil, así como se promueva la participación de las personas con discapacidad en los procesos de selección de funcionarios públicos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PERMISO DE HORAS EXTRAS	2023	Resolución 3031	31 de agosto	Ministerio del Trabajo	Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras	Art. 1	Vigente	X	Aquellos empleadores que tengan resolución de aprobación de Horas Extras sin una fecha de vencimiento definida deben actualizar la autorización para laborar horas extras, para lo cual contarán con 6 meses de plazo a partir de la publicación de esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal A, numeral 1.	Vigente		La autorización para laborar horas extras no podrá ser superior a dos años.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal A, numeral 2.	Vigente		Se deberá solicitar ante la dirección territorial de su domicilio principal
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal A, numeral 3.	Vigente		Se deberá establecer la relación de cargos para los cuales se solicita la mencionada autorización
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal A, numeral 4.	Vigente		La solicitud se deberá fijar en todos los lugares de trabajo hasta que el Ministerio decida otorgar o no el permiso para laborar horas extras.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal A, numeral 5.	Vigente		Se deberá radicar con todos los requisitos de Ley, indicando si existe o no organización sindical, pactos colectivos, adjuntando la certificación expedida por la ARL, etc.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAS	SOLICITUD DEL PERMISO	2023	Circular 069	20 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Criterios para autorizar o negar solicitudes para laborar horas extras	Literal B y C	Vigente		El Ministerio del Trabajo realizará el trámite correspondiente y notificará la decisión al empleador.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO VIGILANTES	2023	Resolución 2023-0000985	21 de septiembre	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Requerimiento de cumplimiento de cargue y envío del contrato de seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la ley 1920 de 2018 y el decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021	Toda la circular	Vigente		El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada conmina a todos los servicios de vigilancia y seguridad privada obligados a contratar el seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo, a que efectúen el cargue y remitan con destino a esta Superintendencia la póliza del seguro de vida, antes del 29 de septiembre de 2023
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	USO DE CANINOS EN EL SERVICIO - REGISTRO	RIESGO BIOLÓGICO - MORDEDURAS	2023	Circular Externa No. 20234440001005	05 de Octubre	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Requerimiento actualización medio canino en aplicativo RENOVA	Toda la circular	Vigente		Se concede hasta el 31 de octubre de 2023, un tiempo de gracia a los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con Medio Canino Autorizado la actualización del aplicativo RENOVA.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DISMINUCIÓN BRECHAS DE GENERO	2023	Ley 2337	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial	Art. 1	Vigente		La presente ley tiene por objeto disminuir la brecha de género en el país al garantizar la obligación de participación mínima de mujeres, incluyendo a las mujeres transgénero, en los proyectos, programas, instrumentos, fondos y recursos dirigidos al fomento del desarrollo empresarial, emprendimiento, innovación y formación de las personas; que son organizados por las entidades del orden nacional y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esta ley tiene por igual objeto fomentar la vinculación- de la mujer a los programas de formación en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) organizados por las entidades nacionales, sectores administrativos e instituciones de educación superior en el marco de su autonomía
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DISMINUCIÓN BRECHAS DE GENERO	2023	Ley 2337	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial	Art. 6	Vigente	X	En concordancia con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y la Ley 2117 de 2021, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Comercio, fijará y reglamentará en un término de seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses más, una serie de incentivos escalonados nuevos a los que ya existen cuyo fin sea promover la inclusión laboral de las mujeres para que éstas entren en las nóminas y cargos directivos de las empresas. Dichos incentivos tendrán en cuento las recomendaciones y medidas establecidas desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente	X	Declárase la endometriosis como enfermedad crónica progresiva y debilitante, que puede disminuir la calidad de vida debido al dolor intenso de quien la padecen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 3. Parágrafo 1	Vigente	X	El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos que generan incapacidad temporal o incapacidad absoluta. En todo caso, respetando la autonomía médica, en atención de los síntomas y lesiones que presente la paciente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 3. Parágrafo 2	Vigente	X	Son beneficiarias de la presente ley todas las mujeres que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad, raza o condición social; priorizando en todo caso a las mujeres que se encuentren en zonas rurales y rurales apartadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Vigente	X	La trabajadora diagnosticada con endometriosis y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario de trabajo o habilitación de trabajo en casa, con el fin de contribuir en la mejor calidad de vida de esta, así como la satisfacción y motivación de sus trabajadores. En todo caso atendiendo la necesidad del servicio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 9. Inciso segundo	Vigente	X	Así mismo, la trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	ENDOMETRIOSIS COMO ENFERMEDAD - RECONOCIMIENTO	2023	Ley 2338	12 de octubre	Congreso de la República	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.	Art. 10	Vigente	X	Institúyase el catorce (14) de marzo de cada año como el Día Nacional de la Concientización y Prevención de la Endometriosis, en consonancia con el Día Mundial de la Endometriosis establecido por la Organización Mundial de la Salud.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2023	Decreto 1736	20 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se reglamenta el "Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales"	Art. 2	Vigente	X	Modifíquese el artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015: La presente Sección tiene por objeto reglamentar el Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales de que trata el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado -CTA en los términos del artículo 25 de la Ley 2155 de 2021, el cual permite financiar costos laborales, como los pagos de seguridad social y parafiscales, y está dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales y a las cooperativas de trabajo asociado, que vinculen nuevos trabajadores asociados.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2023	Decreto 1736	20 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se reglamenta el "Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales"	Art. 2. Parágrafo	Vigente	X	El Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, se aplicará igualmente para aquellos empleadores que vinculen a personas en condición de discapacidad
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2023	Decreto 1736	20 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se reglamenta el "Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales"	Art. 3	Vigente		Se modifica el artículo 2.2.6.1.10.4. Reglas para los beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2023	Decreto 1736	20 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se reglamenta el "Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales"	Art. 4	Vigente		Se modifica el artículo 2.2.6.1.10.6. Procedimiento de postulación para la obtención del incentivo a la generación de nuevos empleos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS	2023	Decreto 1736	20 de octubre	Presidencia de la República	Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y se reglamenta el "Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales"	Art. 5	Vigente		El incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales de que tratan los artículos 24 de la Ley 2155 de 2021 y 79 de la Ley 2294 de 2023, estará vigente hasta el mes de agosto de 2026."
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	DISMINUCIÓN GRADUAL	2023	Circular 079	27 de octubre	Ministerio del Trabajo y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Reducción gradual - jornada laboral - Ley 2101 de 2021 para el sector de la vigilancia y la seguridad privada	Numeral 3	Vigente		El artículo 7 de la Ley 1920 de 2018 estableció la jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, la cual refiere que, se mantendrá en el tope de la jornada ordinaria de 8 horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro horas adicionales diarias; no obstante, cualquier jornada que supere las 47 horas semanales a partir del 16 de julio de 2023, con la implementación del reducción, se considerará como trabajo extra o suplementario.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	NORMAS LABORALES	JORNADA LABORAL	DISMINUCIÓN GRADUAL	2023	Circular 079	27 de octubre	Ministerio del Trabajo y Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Reducción gradual - jornada laboral - Ley 2101 de 2021 para el sector de la vigilancia y la seguridad privada	Numeral 6	Vigente		De acuerdo con lo anterior, al sector de vigilancia y la seguridad privada le es aplicable la Ley 2101, y en consecuencia deberá disminuir gradualmente la jornada laboral a su personal conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y definir los lineamientos para la incorporación de información y su interoperabilidad. con las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, en relación con la afiliación y reporte de novedades de los trabajadores independientes - afiliados obligatorios y voluntarios al referido sistema
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a las personas naturales y jurídicas que en calidad de contratantes suscriban contratos de prestación de servicios con una duración superior a un mes y a los trabajadores independientes: i) vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, ii) aquellos dedicados a labores de alto riesgo, y, iii) quienes voluntariamente se afilian al Sistema General de Riesgos Laborales
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3	Vigente		Se establecen las reglas de la operación de la afiliación y reporte de novedades
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.1.	Vigente		Los trabajadores independientes de afiliación obligatoria y voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, únicamente podrán estar afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.2.	Vigente		El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.3.	Vigente		Previo al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, el trabajador independiente de afiliación obligatoria o voluntaria a riesgos laborales, debe estar afiliado al Sistema ya sea directamente ante la Administradora de Riesgos Laborales, o a través del SAT

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.4.	Vigente		Las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al Sistema General de Riesgos Laborales se realizarán a través del portal web "www.miseguridadsocial.gov.co".
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.5.	Vigente		Las personas naturales o jurídicas que afilien trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, se denominarán contratantes para efecto de la presente resolución y realizarán en el SAT el reporte de novedades que se derive de su rol, así como aquellas que correspondan a los afiliados
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.6.	Vigente		Los destinatarios de la presente resolución deberán cargar, cuando el SAT no disponga de información de referencia, los soportes documentales que en el Sistema General de Riesgos Laborales se requieran para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por el trabajador independiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.7.	Vigente	X	La Administradora de Riesgos Laborales no podrá requerir documentos para acreditar la identificación o afiliación a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones a quienes hayan realizado el registro bajo el "rol contratante"
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.8.	Vigente	X	El Sistema de Afiliación Transaccional reportará en línea a cada Administradora de Riesgos Laborales, las transacciones de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda, sin perjuicio de las consultas que estas efectúen a través de los mecanismos dispuestos en el SAT
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.9.	Vigente	X	La afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales a través del SAT, no exime a los destinatarios del presente acto administrativo del cumplimiento de sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, ni del reporte de información requerida
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.10.	Vigente	X	Prima la condición de trabajador dependiente, si en una misma persona recae la calidad de independiente y dependiente, manteniendo la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.11.	Vigente	X	La afiliación a riesgos laborales efectuada como trabajador independiente obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales prima sobre la realizada como trabajador independiente voluntario
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3, numeral 3.12.	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales reportarán los trabajadores independientes con los que tenga afiliación activa a las fechas de corte de reporte de información definidas en el artículo 5 de esta resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 4	Vigente	X	Se establecen los roles para la operación del SAT en el Sistema General de Riesgos Laborales adicional a los roles establecidos para su operación en el numeral 1 del Anexo de la Resolución 768 de 2018 y el artículo 4 de la Resolución 2389 de 2019
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 4, numeral 4.1.	Vigente	X	Rol trabajador independiente afiliado voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales: Condición de una persona natural, nacional o extranjera, que reporta su afiliación y novedades, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos del literal b) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES	2023	Resolución 1798	01 de noviembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional —SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 4, numeral 4.2.	Vigente	X	Rol contratante: Condición de una persona jurídica o natural que reporta la afiliación y novedades de los trabajadores independientes con quienes ha suscrito contrato de prestación de servicios superior a treinta días, conforme con lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012; y de los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con sus obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto establecer los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión al otorgamiento del Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales de que trata el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado en la Sección 10 del capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado en los términos del artículo 25 de la Ley 2155 de 2021.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 2	Vigente	X	Se establece el alcance de estos incentivos frente a los procesos y condiciones desarrolladas en la presente resolución, a las cuales deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales relacionados con el monto, condiciones, procedimientos para postulación, revisión de la UGPP etc.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 3	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos declarantes de renta que obren como empleadores y cooperativas que se postulen como beneficiarios del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos forma les. respecto de sus trabajadores dependientes y asociados; a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio del Trabajo de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 4	Vigente	X	Se establecen los montos de los beneficios así: Jóvenes entre 18 y 28 años: el 25% del salario mínimo legal mensual vigente. Hombres mayores de 28 años el 10% del salario mínimo legal mensual vigente y mujeres mayores de 28 años el 15% del salario mínimo legal mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 5	Vigente	X	Se establecen las reglas para la postulación a los beneficios por la creación de nuevos empleos.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 6	Vigente	X	Se indica el proceso de postulación para los beneficiarios de estos incentivos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2023	Resolución 4551	05 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, las reglas y el procedimiento de postulación	Art. 10	Vigente	X	En el evento que los beneficiarios del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales decidan de forma voluntaria desistir de la postulación adelantada ante las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, deberán informarlo a la entidad ante la cual realizó la respectiva postulación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	Art. 2.2.3.1.1 Objeto. El presente título tiene por objeto establecer las reglas para la expedición, reconocimiento y pago de las licencias de maternidad, paternidad, parentales en sus diferentes modalidades, en caso de aborto espontáneo, parto pretérmino o prematuro no viable, por interrupción voluntaria del embarazo, la prevista para el cuidado de la niñez, así como de las incapacidades de origen común, incluidas las superiores a 540 días, definir las situaciones de abuso del derecho y el procedimiento que debe adelantarse ante estas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente	X	**Art. 2.2.3.1.4** Competencia y responsabilidad en la expedición de certificados. Son competentes para expedir los certificados médicos u odontológicos de incapacidad y de las licencias de que trata este Título, los médicos u odontólogos tratantes inscritos en el Re THUS y los profesionales que estén prestando su servicio social obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Art. 2.2.3.2.1** Condiciones Para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la licencia de maternidad conforme con las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que la afiliada, acredite las siguientes condiciones: Estar afiliada al General Seguridad en Salud, en calidad de cotizante y en estado activo. Haber efectuado aportes durante los meses que correspondan periodo de gestación, incluido el del mes de inicio de la licencia, los que serán tenidos en cuenta para efecto de la liquidación de la prestación económica. Contar con el certificado de licencia maternidad expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, solo se tendrán en cuenta las cotizaciones efectuadas por el aportante que corresponda al periodo de gestación. A las afiliadas que hubieren cotizado por un periodo inferior al de la gestación, se les reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número dias cotizados frente al periodo real de gestación, salvo lo previsto en artículo 2.2.3.2.4 de este Decreto, para las trabajadoras independientes cuyo ingreso base cotización es un salario mínimo legal mensual vigente. En ningún caso, la licencia de maternidad podrá ser liquidada con un Ingreso Base de Cotización inferior a un (1) mínimo mensual legal vigente para la fecha de inicio de la licencia; regla que aplica igualmente cuando por cambio de anualidad, el ingreso de Base de Cotización reportado sea inferior al salario mínimo mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Parágrafo**. Cuando se presente un parto pretérmino, la licencia de maternidad será el resultado calcular la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, la que se asumirá a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la ley. En los casos de parto múltiple o un hijo con discapacidad, se ampliará en dos semanas conforme con lo previsto en la normativa vigente, y cuando los menores hayan nacido vivos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Art. 2.2.3.2.2 Condiciones para el reconocimiento y pago la licencia maternidad por adopción.** el reconocimiento y la licencia de maternidad por adopción, Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por adopción, se tendrá en cuenta que la madre adoptante cumpla con las condiciones de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de la entrega oficial del menor, previstas en el artículo anterior, las que constarán en el acta correspondiente, o, a la fecha del fallo del juzgado donde quede en firme la adopción. El Sistema General de Seguridad Social en Salud únicamente reconocerá una licencia de maternidad y, de acreditarse las condiciones establecidas en la normatividad vigente, una licencia de paternidad. El reconocimiento de la licencia de maternidad por adopción estará a cargo de la entidad promotora de salud o la entidad adaptada, a la cual se encuentra afiliada (o) la (el) / adoptante
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Art. 2.2.3.2.3** Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión. Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión en los eventos de custodia justo después del nacimiento, o en aquellos casos en que el padre quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, será la madre biológica quien debe haber acreditado las condiciones de afiliación y cotización señaladas en el artículo anterior. La licencia de maternidad por extensión para el padre ya sea por enfermedad, abandono o muerte de la madre será compatible con la licencia de paternidad. El reconocimiento de la licencia de maternidad por extensión estará a cargo de la entidad promotora de salud o la entidad adaptada a la cual se encontraba afiliada la madre biológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Art. 2.2.3.2.8 Licencia de paternidad.** La licencia de paternidad deberá ser disfrutada durante los treinta (30) dias siguientes a la fecha de nacimiento del menor o de la entrega oficial del menor que se ha adoptado. El empleador o trabajador independiente presentará ante la entidad promotora de salud o la entidad adaptada a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha del nacimiento o de la entrega oficial de menor adoptado, el registro civil de nacimiento del menor o el acta en la que conste su entrega oficial. Para su reconocimiento y pago, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que el afiliado cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación de la madre incluido el del mes de inicio de la licencia, procediendo el reconocimiento proporcional, cuando hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación. En los casos en que, durante el periodo de gestación, el empleador del afiliado cotizante o el trabajador independiente beneficiario de la licencia de paternidad no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de paternidad con base en las cotizaciones efectuadas que correspondan al periodo de gestación incluido el del mes de inicio de la licencia. La licencia de paternidad será liquidada con el ingreso base de cotización declarado por el padre en el mes en que nace el menor o en que fue entregado oficialmente. En ningún caso, la licencia de paternidad podrá ser liquidada con un Ingreso Base de Cotización inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de inicio de licencia; regla que aplica igualmente cuando por cambio de anualidad, el Ingreso Base de Cotización reportado, se inferior al salario mínimo legal vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**ARTICULO 2.2.3.2.11.** Licencia para el cuidado de la niñez. La licencia para el cuidado de los menores de edad será otorgada y remunerada una vez al año por un periodo de diez (10) dias hábiles, a los cotizantes del Régimen Contributivo en calidad de padre, madre o quien detente la custodia del menor de edad. Esta licencia podrá ser disfrutada y pagada de manera continua o discontinua, según acuerden el empleador y el (la) trabajador (a), lo que deberá constar en documento que además señale las fechas de inicio y terminación de la misma, o contenga la manifestación del trabajador independiente en cuanto a los días del disfrute de la licencia, diferenciando los periodos discontinuos, cuando aplique.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO Y RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES	INCAPACIDADES ESPECIALES	2023	Decreto 2126	12 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Se sustituyen los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016	Vigente		**Art. 2.2.3.2.17. Licencia de maternidad o paternidad concomitante con incapacidad de origen común.** Si durante el periodo que abarca las licencias de que trata este Título coexistiere una incapacidad de origen común, se causará solamente la prestación económica derivada de tales licencias. Si terminada la subsiste la incapacidad, esta se reconocerá en las cuantías y condiciones determinadas por la normativa vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	COVID - 19/USO TAPABOCAS	2023	Resolución 2121	18 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se deroga la Resolución 555 del 5 de abril de 2023	Art. 1	Vigente		Se deroga la resolución 555 de 2023, por lo que ya no es obligatorio el uso del tapabocas en las entidades de salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	LICENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EXPEDICION Y RENOVACIÓN	2023	Circular 025	18 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Disposición del aplicativo web para la solicitud de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo	Toda la circular	Vigente	X	A partir del 18 de diciembre de 2023, empezaran a correr los seis meses planteados en la resolución 754 de 2021, para la implementación del portal Web para el trámite de expedición y renovación de las licencias en Seguridad y Salud en el Trabajo y una vez entre en uso la plataforma quedará derogada la Resolución 4502 de 2012.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2023	Circular 093	18 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Toda la circular	Vigente		Todas las empresas deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023 en la aplicación disponible en https://sgrl.mintrabajo.gov.co dentro de los periodos comprendidos entre el 18 al 29 de diciembre de 2023 y 1 de febrero al 29 de marzo de 2024.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CIERRE DE BRECHAS	2023	Resolución 2138	19 de diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan los lineamientos de transversalización del enfoque de género en el sector salud para el cierre de brechas por razones de sexo, género, identidad de género	Art. 1	Vigente	X	Adoptar los lineamientos de transversalización del enfoque de género en el sector salud para el cierre de brechas por razones de sexo, género, identidad de género y orientación sexual, como parte de la garantía al acceso y ejercicio del derecho fundamental a la salud, los cuales se encuentran contenidos en el anexo técnico adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	APRENDIZAJES PREVIOS	2023	Decreto 2244	22 de diciembre	Presidencia de la República	Por el cual se subroga el Capítulo 11 y se deroga el Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relativos al Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en	Artículo 1°. Subrogación del Capítulo 11 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto	Vigente	X	Artículo 2.2.6.11.1.1. Objeto. Reglamentar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como vía de cualificación y el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC), como componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), para promover la justicia y la equidad social, a través de un mejor acceso y movilidad laboral, educativa y formativa.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	SALARIO MINIMO	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2024	2023	Decreto 2292	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Art. 1	Derogado por el decreto 1572 de 2024		Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000.00)
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AUXILIO DE TRANSPORTE	FIJACIÓN PARA EL AÑO 2024	2023	Decreto 2293	29 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte para 2024	Art. 1	Derogado por el decreto 1573 de 2024		Auxilio de Transporte para 2024. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($162.000.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SERVICIO DE TRANSPORTE	2024	Circular externa 00107	24 de enero	Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte	Alcance circular conjunta Sobre servicio de transporte y el transporte privado	Numeral 3	Vigente	X	El prestador de los servicios privados de transporte, para efectos de conformar la capacidad operativa que le permita el cumplimiento de los servicios contratados, podrá optar por a adquisición de la propiedad de vehículos o la celebración de contratos de arrendamiento financiero. Para estos mismos propósitos no podrá recurrirse al arrendamiento operativo ni a ninguna otra figura diferente a las inicialmente mencionadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS EN RIESGOS LABORALES	2024	Resolución 136	25 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se derogan las resoluciones 4247 de 2016 y 5263 de 2017 expedidas por Mintrabajo y se definen las condiciones referentes para la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.	Art. 1	Vigente	X	Actualizar la normatividad legal vigente relacionada con el Registro Único de Intermediarios de seguros (RUI) del SGRL como instrumento para el registro e inscripción, actualización y/o renovación ante el Ministerio del Trabajo de los agentes, agencias y corredores de seguros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS EN RIESGOS LABORALES	2024	Resolución 136	25 de enero	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se derogan las resoluciones 4247 de 2016 y 5263 de 2017 expedidas por Mintrabajo y se definen las condiciones referentes para la inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.	Art. 3	Vigente	X	El registro de inscripción para ejercer como intermediarios de seguros tiene una vigencia de 4 años. La actualización de la inscripción debe ser presentada mediante el diligenciamiento del FUIRL a través de la página web o sistema de información de riesgos laborales que tenga el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INDICADORES Y MEDICIONES	TASA DE DESEMPLEO	2024	Resolución 185	26 de enero	Director Nacional del Departamento Nacional de Planeación	Por la cual se calcula la tasa de desempleo estructural que será la base para establecer la ampliación por semanas de la licencia remunerada de paternidad para la vigencia 2023	Art. 1	Vigente	X	Fijar la Tasa de Desempleo Estructural para la vigencia 2023 en once punto veintiuno por ciento (11.21%)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL - FENÓMENO DEL NIÑO	2024	Decreto 037	27 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional	Art. 1	Vigente	X	Declarar la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL - FENÓMENO DEL NIÑO	2024	Decreto 037	27 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional	Art. 4	Vigente		Las entidades públicas y privadas Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la formulación, estructuración y ejecución del Plan de Acción Específico.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PLANES DE EMERGENCIAS	RESPUESTA Y PREPARACIÓN ANTE EL FENOMENO DEL NIÑO	2024	Circular externa 002	28 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Directrices para la preparación y respuesta sectorial, frente a los efectos en salud, ante la temporada seca y la actual ocurrencia del Fenómeno de "El Niño" 2023-2024.	Toda la circular	Vigente		Ante la llegada del fenómeno del niño 2023-2024 se deben preparar la respuesta ante emergencias presentadas por este fenómeno en el entendido que el mismo aumenta el riesgo de Enfermedades transmitidas por vectores (Dengue, Malaria, Chikunguña, Zika, Chagas, entre otras). Enfermedades relacionadas con el agua y transmitidas por alimentos. (Enfermedad Diarreica Aguda — ÉDA, Enfermedad transmitida por alimentos -ETA, Hepatitis A, Fiebre Tifoidea y Paratifoidea y Cólera). Riesgo para la seguridad alimentaria y nutricional (Desnutrición) Agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia. Infecciones respiratorias agudas Accidentes ofídicos y otros animales venenosos y enfermedades como la leptospirosis y rickettsiosis, y pese a que esta circular va dirigida a las entidades de salud, es necesario tomar las medidas generales a tomar en caso de presentarse esta situación en los entornos laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACION	2024	Resolución 147	29 de enero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Art. 1	Vigente		La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, de trabajadores dependientes, independientes, estudiantes y personas que realizan otras actividades, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de este acto administrativo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO	TEMPERATURAS	2024	Circular 012	05 de febrero	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en Riesgos Laborales en el marco de los efectos del fenómeno del niño	Toda la circular	Vigente		Los empleadores deberán priorizar acciones de promoción y prevención dirigidas a proteger la seguridad y la salud de la población trabajadora. Los empleadores deberán atender las recomendaciones de las ARL frente a la identificación, valoración y control de estos riesgos para los trabajadores, se deberán hacer los ajustes al SG-SST mientras exista esta condición asociada al fenómeno del niño, teniendo en cuenta la zona geográfica, actividad económica y niveles de exposición a estos riesgos, se deberán determinar las medidas de prevención y los controles correspondientes en la fuente, en el medio y en el individuo. El plan de emergencias deberá dar respuesta a la situación concreta que se identifique, así como realizar monitoreos permanentes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PLANILLAS DE PAGO AL SISTEMA	MODIFICACIONES	2024	Resolución 221	15 de febrero	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016	Art. 1	Vigente		Se realizan modificaciones a los anexos para el pago de aportes a través de la planilla PILA, aclarando los criterios a tener en cuenta para pagar acuerdos con la UGPP, trabajadores penitenciarios, mujeres cabeza de familia que prestan servicios de utilidad pública, pagos en suspensión del contrato o licencia no remunerada o suspensión disciplinaria, uso de la planilla de correcciones, validación de aportes a riesgos laborales por parte de los operadores, verificación de aportes a EPS.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ESTANDARES MINIMOS	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2024	Circular 015	21 de febrero	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento	Toda la circular	Vigente		Se amplió el plazo para el registro de autoevaluaciones y subir a la plataforma del Ministerio del trabajo entre el 1 de febrero al 15 de abril de 2024
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN POBLACIÓN PENITENCIARIA	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 1	Vigente	X	Se establecen las condiciones laborales especiales aplicables a las personas privadas de la libertad, ya sea que se encuentren en el curso del proceso judicial, hayan sido condenadas o estén sujetas a sanciones, incluyendo a los adolescentes, de acuerdo con su situación judicial, así mismo, sobre las modalidades de trabajo, remuneración y la protección en materia de seguridad social, y los contratos penitenciarios.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN POBLACIÓN PENITENCIARIA	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 2	Vigente	X	Estas disposiciones aplican a personas naturales o jurídicas que contraten personas privadas de la libertad, así como a esta población y a los establecimientos de reclusión.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MODALIDADES CONTRACTUALES	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 3	Vigente	X	Las actividades de trabajo penitenciario se realizarán bajo las siguiente modalidades: Trabajo directo, Trabajo indirecto y vinculación independiente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MODALIDADES CONTRACTUALES	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 6	Vigente	X	Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme al riesgo verificable deben estar afiliadas al sistema de riesgos laborales, el contratante realizará la afiliación y pago, sin que el ingreso pueda ser inferior un salario mínimo legal mensual vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MODALIDADES CONTRACTUALES	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 8	Vigente	X	El contratante deberá asumir el costo de los exámenes ocupacionales de esta población y suministrar los EPP para el desarrollo seguro de sus actividades laborales, de igual manera deberá brindar inducción y entrenamiento y proveer vestido y calzado de labor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	RIESGOS LABORALES	MODALIDADES CONTRACTUALES	2024	Resolución 684	11 de marzo	Ministerio del Trabajo	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la resolución 5130 de 2023	Art. 9	Vigente	X	El contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan trabajo penitenciario al SG-SST.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL	2024	Resolución 10795	14 de marzo	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se modifica Art 12 de la Resolución 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente		Se modifica el artículo 12 de la resolución 62005 de 2021, estableciendo que el INVIAS podrá otorgar permisos a los generadores de carga o empresas de transporte, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales con una vigencia máxima de 12 meses improrrogables, no obstante si los peticionarios cumplen con todos los requisitos se pueden expedir permisos, máximo por dos años.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para obtener el certificado en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos - BPER que expide el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y adoptar el instrumento para la verificación de los mismos, contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral de este acto administrativo
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 2	Vigente	X	Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a: 1. Las radiofarmacias hospitalarias y centralizadas que realicen actividades con radiofármacos o radionúclidos, kits, generadores, radiomarcación de muestras autólogas, precursores, elaboración de radiofármacos con radioisótopos provenientes de reactor o acelerador (como ciclotrón, entre otros), síntesis de radiofármacos para Tomografía por Emisión de Positrones (PET), radiomarcación o síntesis de radiofármacos para terapia, para la elaboración de preparaciones magistrales de radiofármacos de uso humano con fines médicos para ser administrados a pacientes de un servicio de medicina nuclear habilitado, asegurando su calidad, seguridad y eficacia.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 4. Numeral 4.1	Vigente	X	**Radiofarmacia hospitalaria.** Es el establecimiento dependiente del servicio de medicina nuclear habilitado, de una institución prestadora de servicios de salud —IPS o de un profesional independiente, el cual se encuentra dentro o fuera del mencionado servicio, en donde se realiza cualquier actividad o procedimiento relacionado con radiofármacos en dosis unitaria, radionúclidos, kits, radiomarcación de muestras autólogas, precursores y generadores para uso humano con fines médicos, como preparaciones magistrales.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 4. Numeral 4.2.	vigente	X	**Radiofarmacia centralizada.** Es el establecimiento que funciona independiente de un servicio de medicina nuclear de una institución prestadora de servicios de salud - IPS o de un profesional independiente, en donde se realiza la obtención de material radioactivo, elaboración, preparación, adecuación, distribución y comercialización de radiofármacos en dosis unitaria, radionúclidos, kits, precursores y generadores, y/o realiza radiomarcación de muestras autólogas, para uso humano con fines médicos, como preparaciones magistrales, para uno o más servicios de medicina nuclear
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 4. Numeral 4.3.	vigente	X	**Radiofarmacia industrial.** Es el establecimiento en el cual se producen de manera industrial radionucleidos, generadores de radionucleidos, moléculas marcadas, kits para marcar con radionucleidos, entre otros, para su distribución comercial, donde cada uno de estos productos, por no ser considerados como preparaciones magistrales, requieren registro sanitario expedido por parte de la autoridad competente, así como obtener el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura para radiofarmacias industriales
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 6	Vigente	X	Obligatoriedad del certificado en Buenas Prácticas de Elaboración de Radio fármacos -BPER. Las radiofarmacias que elaboran preparaciones magistrales, entendidas estas en los términos del artículo 2.5.3.10.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya; las radiofarmacias que realizan la adecuación, ajuste, reenvase y/o reempaque de dosis de radiofármacos para cumplir con las dosis prescritas, y todas aquellas radiofarmacias que realicen los procesos especiales, requieren del certificado en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos - BPER expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 9	Vigente	X	Vigencia del certificado en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos -BPER. El certificado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su expedición.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Art. 14	Vigente	X	Requisitos sanitarios para el funcionamiento de radiofarmacias que realizan procesos generales. Las radiofarmacias que realizan procesos generales no requieren obtener certificado en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos - BPER, sin embargo, deberán cumplir los requisitos sanitarios señalados en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, en lo relacionado con ellas (acápite de generalidades y/o procesos generales, según corresponda), para lo cual contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	RADIOFARMACOS	2024	Resolución 560	01 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación	Anexo técnico, numeral 5	Vigente		Se establecen las condiciones que debe cumplir el personal de la farmacia conforme a sus competencias y habilitaciones. En especial el ítem 5.3, que establece las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo para el talento humano que labore en las radiofarmacias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2024	Resolución 40117	02 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Art. 1	Vigente		Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2024	Resolución 40117	02 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Art. 2	Vigente		El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2024	Resolución 40117	02 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Art 3. Numeral 1	Vigente		**Para productos:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2024	Resolución 40117	02 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Art 3. Numeral 2	Vigente		**Para instalaciones:** A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO ELECTRICO	2024	Resolución 40117	02 de abril	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Art 3. Numeral 1	Vigente		**Para personas:** Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	RESIDUOS HOSPITALARIOS	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades", el cual hace parte integral de la presente resolución.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	RESIDUOS HOSPITALARIOS	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Art. 2	Vigente	X	El presente manual aplica a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, o la norma que lo modifique o sustituya.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	RESIDUOS HOSPITALARIOS	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Art. 3, numeral 3.1.	Vigente	X	Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.
PLANTAS DE BENEFICIO - FRIGORIFICOS	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	RESIDUOS HOSPITALARIOS	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Art. 3, numeral 3.2.	Vigente	X	Las plantas de beneficio animal tendrán un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de los lineamientos que en esa materia establezca el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — Invima para cumplir lo relacionado con la gestión interna establecida en el Manual que hace parte integral de este acto. Durante este plazo se aplicará lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	RESIDUOS HOSPITALARIOS - CONFORMACIÓN GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Anexo técnico, numeral 4.1.1.2.	Vigente	X	Los medianos y grandes generadores de acuerdo con las categorías de que trata la Tabla 2 del presente Manual, conformarán un grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria, con el fin de coordinar las etapas de planeación, implementación y seguimiento sobre la gestión de los residuos, así como proponer correctivos y acciones a que haya lugar, que permitan dar cumplimiento al compromiso institucional. Se sugiere además que dentro de este grupo se cuente con una persona de Seguridad y Salud en el trabajo
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO BIOLÓGICO	INTEGRACIÓN AL SG-SST	2024	Resolución 591	04 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de ambiente y desarrollo territorial	Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	Anexo técnico, numeral 4.1.1.3.4. S	Vigente		En el marco de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades sujetas al ámbito de aplicación del presente Manual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan. Lo anterior, con el fin de garantizar la promoción, prevención y disminución de los peligros y accidentes a los que se ven expuestos quienes realizan el manejo y gestión de residuos.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	EQUIPOS MÉDICOS DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR SALUD	2024	Resolución 633	15 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta en Colombia la Iniciativa Global de Equipos Médicos de Emergencia como Programa Nacional para la reducción del riesgo ante emergencias y desastres en el sector de la salud	Art. 1	Vigente	X	Adoptar en el país la Iniciativa Global "Equipos Médicos de Emergencia", como un programa Nacional para la reducción del riesgo y el robustecimiento de la capacidad de respuesta del sector salud en el ámbito extramural, en particular durante situaciones de emergencias, crisis y en zonas de difícil acceso.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	EQUIPOS MÉDICOS DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR SALUD	2024	Resolución 633	15 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta en Colombia la Iniciativa Global de Equipos Médicos de Emergencia como Programa Nacional para la reducción del riesgo ante emergencias y desastres en el sector de la salud	Art. 2	Vigente	X	Equipos Médicos de Emergencia (EME). Entiéndase por Equipos Médicos de Emergencia — EMT un grupo de profesionales de la salud y personal de apoyo, con capacidad clínica, financiera y logística para desplazarse a territorios dispersos a atender pacientes afectados por emergencias y desastres, que dan respuesta inmediata en salud en el marco de emergencias y desastres, conforme a lo establecido por la OMS.
SECTOR SALUD	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	EQUIPOS MÉDICOS DE EMERGENCIAS EN EL SECTOR SALUD	2024	Resolución 633	15 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta en Colombia la Iniciativa Global de Equipos Médicos de Emergencia como Programa Nacional para la reducción del riesgo ante emergencias y desastres en el sector de la salud	Art. 3	Vigente	X	Elementos del programa Equipos Médicos de Emergencia. La Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social tendrá a cargo la elaboración del documento base para la implementación a nivel nacional del programa Equipos Médicos de Emergencia, el cual desarrollará al menos los siguientes elementos: 3.1 Registro de los equipos y documentación. 3.2 Certificación de los equipos médicos. 3.3 Capacitación y entrenamiento. 3.4 Infraestructura y logística. 3.5 Coordinación y planificación operativa. 3.6 Comunicaciones y tecnología.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCENTIVOS PARA EMPLEADORES	CREACIÓN NUEVOS EMPLEOS	2024	Decreto 533	29 de abril	Presidencia de la República	Por el cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales	Art. 1	Vigente	X	Por el cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el Incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales. Se establecen los criterios, beneficios, cuantías, beneficiarios, información y directrices para los beneficios que tendrán los empleadores para ser beneficiarios ante la creación de nuevos empleos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PAGO SEGURIDAD SOCIAL	RIESGOS LABORALES	2024	Resolución 738	30 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016	Toda la circular	Vigente	X	Se modifican los anexos técnicos para los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, eliminando de las planillas el Pasaporte y Tarjeta de Identidad. Adicionalmente se validarán los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, estos cambios se implementarán a partir de septiembre de 2024.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Art. 1	Vigente	X	Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), con 4 libros, incluidos en el Anexo General de esta Resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Art. 2	Vigente	X	El Retilap se aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación, interior y exterior, incluyendo las de alumbrado público, sean nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas. De igual manera, el reglamento aplica para los productos utilizados en dichas instalaciones. Así mismo, aplica a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercialicen, diseñen, construyan, mantengan, certifiquen y ejecuten actividades relacionadas con los productos e instalaciones de sistemas de iluminación, objeto del Reglamento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Art. 3. Numeral 1	Vigente		Certificación de productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución número 180540 de 2010 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Art. 3. Numeral 2	Vigente	X	Certificado para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para las instalaciones de sistemas de iluminación objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por expandir y/o modernizar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción del sistema de iluminación o alumbrado público, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Art. 3. Numeral 3	Vigente	X	Certificado de personas: La certificación de competencias para inspectores empezará a regir una vez que se haya definido el referente normativo o norma sectorial de competencia laboral específica aplicable para el Retilap por parte de la entidad competente y hasta máximo 6 meses después de que se cumpla alguna de estas condiciones: • Dos organismos de certificación de personas acreditados por ONAC (aclarando que aplica para la misma categoría o ámbito de certificación, establecida en el numeral 4.5.2.2.), o • Dos entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, o • Un organismo de certificación acreditado por ONAC y una entidad pública habilitada por el Ministerio de Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - ASPECTOS GENERALES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 1. Art. 1.1.1.	Vigente	X	El RETILAP tiene por objeto fundamental establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de todos los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y el uso de sistemas de iluminación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - ASPECTOS GENERALES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 1. Art. 1.1.1., numeral 2 literal a	Vigente	X	Establecer las condiciones para prevenir accidentes o lesiones en la salud visual, causados por instalaciones o productos de iluminación inadecuados o deficientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - ASPECTOS GENERALES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 1. Art. 1.1.1., numeral 2 literal d	Vigente	X	Establecer las condiciones para evitar daños y prevenir riesgos a los seres vivos, en los sectores o áreas en que se necesite una instalación de un sistema de iluminación, debido al deslumbramiento causado por exceso o carencia de luz.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - ASPECTOS GENERALES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 1. Art. 1.1.1., numeral 2 literal f	Vigente	X	Establecer lineamientos y procedimientos uniformes para las instalaciones de los sistemas de iluminación objeto del presente Reglamento, que promueva la seguridad visual de los seres humanos, teniendo en cuenta aspectos psicofisiológicos como el bienestar, el rendimiento visual y la sensación de confort de los usuarios de dichas instalaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 1	Vigente	X	El RETILAP cobija todos los productos de iluminación que son objeto del presente Reglamento y que tienen que dar cumplimiento a los requisitos aquí estipulados: Bombillas de estado sólido y decorativas, Tubos, cintas y módulos LED, luminarias, paneles LED, apliques, bolardos, proyectores, productos de iluminación para zonas de alimentos, luminarias para túneles, porta bombillas, foto controles, dispositivos de control, sensores, atenuadores, así como las partidas arancelarias que se establecen en el reglamento.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - PROHIBICIONES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 1. Art. 2.1.2.	Vigente		Se mantiene la prohibición de fabricación, importación y comercialización de las bombillas incandescentes e incandescentes halógenas. Bombillas de halogenuros metálicos y halogenuros metálicos cerámicos. Balastos electromagnéticos para bombillas de halogenuros metálicos. Luminarias para fuentes de halogenuros metálicos. Bombillas de mercurio de baja presión tipo fluorescente con balasto independiente. Bombillas fluorescentes compactas con balasto incorporado y con balasto independiente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - REQUISITOS DE FUENTES LUMINOSAS	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 3. Art. 2.3.1.	vigente		Todos los productos de la categoría fuentes luminosas deben cumplir los siguientes requisitos generales: requisitos de marcación tales como marca, modelo, tipo de producto, tipo de base, tensión, frecuencia, potencia, potencia nominal, registro fotográfico del producto, grafico con dimensiones, eficacia lumínica, temperatura del color, flujo luminoso, vida útil, grado de protección IP.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - BOMBILLAS DE ESTADO SÓLIDO	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 3. Art. 2.3.3.1.	vigente		Todos los productos de la categoría bombillas estado sólido deben cumplir los siguientes requisitos generales: eficacia luminosa, vida útil, factor de potencia mínimo, tipo de ambiente y tipo de base estandarizada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - TUBOS LED	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 3. Art. 2.3.4.1.	vigente		Todos los productos de la categoría tubos LED deben cumplir los siguientes requisitos generales: Eficacia luminosa, vida útil, factor de potencia, distorsión, paso a paso para conexión, marcación y etiquetas requeridas, peso y dimensión de los tubos LED.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - BOMBILLAS DE ESTADO SÓLIDO DECORATIVAS	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 3. Art. 2.3.5.1.	vigente		Todos los productos de la categoría bombillas estado sólido decorativas, deben cumplir los siguientes requisitos generales: eficacia luminosa, vida útil, factor de potencia mínimo, tipo de ambiente y tipo de base estandarizada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - LUMINARIAS PARA ESPACIOS INTERIORES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 4	Vigente	X	La iluminación de interiores juega un papel principal a la hora de realizar tareas visuales de manera segura, procurando un confort visual. No son productos aptos para uso exterior debido a sus características constructivas, así que no están preparados para trabajar a la intemperie, excepto aquellos que están diseñados para trabajar en zonas húmedas. Estos productos generalmente se conectan directamente a la red eléctrica, o por medio de una fuente de alimentación, driver, o balasto electrónico
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - LUMINARIAS PARA ESPACIOS INTERIORES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 4. Art. 2.4.1.	Vigente		Todos los productos de la categoría luminarias para espacios interiores deben cumplir los siguientes requisitos generales: Marca, tipo de producto, tipo de porta bombillas, corriente nominal, tensión, potencia nominal, factor de potencia, diagrama de conexiones, registro fotográfico del producto, gráfico con dimensiones, fotometría, eficacia luminosa, temperatura de color, flujo luminoso, vida útil, grado de protección IP, grado de resistencia al impacto mecánico, uso interior, rango de temperatura.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - LUMINARIAS PARA FUENTES TUBULARES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 4. Art. 2.4.3.1	vigente		Todos los productos de la categoría luminarias para fuentes tubulares deben cumplir los siguientes requisitos generales: Marca, tipo de producto, tipo de porta bombillas, corriente nominal, tensión, potencia nominal, factor de potencia, diagrama de conexiones, registro fotográfico del producto, gráfico con dimensiones, fotometría, eficacia luminosa, temperatura de color, flujo luminoso, vida útil, grado de protección IP, grado de resistencia al impacto mecánico, uso interior, rango de temperatura, requisitos de desempeño de las bombillas para la cuales está diseñada la luminaria, El conjunto eléctrico debe cumplir con los requisitos de desempeño del tubo LED, Las conexiones eléctricas en las borneras y/o tornillos, que se encuentren directamente en contacto con una conexión eléctrica (punto vivo), deben ser del tipo no ferroso o tener una protección contra la corrosión.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - LUMINARIAS PARA ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 4. Art. 2.4.4.	Vigente	X	Estos productos están diseñados para garantizar unos niveles mínimos de iluminación en caso de una falla eléctrica, ya sea para que las personas que se encuentren bajo esa situación de emergencia puedan escapar por la ruta de evacuación, terminar de realizar una tarea vital o iluminar objetos esenciales, tales como los descritos en la sección de iluminación de emergencia del Libro 3 de instalaciones. Esta sección incluye las luminarias para iluminación de emergencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - PRODUCTOS - LUMINARIAS PARA ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 2. Título 4. Art. 2.4.4.1	Vigente		Las luminarias para iluminación de emergencia deben cumplir los Requisitos generales de la categoría - Luminarias para espacios interiores y adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos específicos: Ciclos de carga y descarga, baterías incluidas en las luminarias, deben alcanzar al menos el 50 % de su flujo luminoso nominal al cabo de 5 segundos y el 100 % a los 60 segundos, y se debe mantener durante la autonomía especificada en la ficha técnica, resistencia al impacto mecánico, indicador que muestre que esta conectada a la energía y esta cargando, ficha técnica,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 1.	vigente	X	Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones de sistemas de iluminación nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 1. Art. 3.1.1.	Vigente	X	Para el caso de iluminación interior, donde se involucre no solo el componente técnico sino la parte arquitectónica, se deben conjugar los diferentes tipos de equipos de iluminación y sus diferentes características con los entornos, materiales y amoblamientos, de manera que se logren los resultados estéticos esperados; esto, sin dejar de lado el confort visual, el uso racional y eficiente de energía y el tipo de tarea visual a realizar

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2.	Vigente		Se especifican los criterios que se deben cumplir para realizar la instalación de un proyecto de iluminación interior, los cuales son necesarios para contribuir al desarrollo de las tareas visuales y así atender los requerimientos de confort, rendimiento y seguridad visual de los usuarios, manteniendo valores de consumo energético adecuados. Así mismo, se determinan los requisitos generales en los sistemas de iluminación de emergencia, incluyendo la especificación de las instalaciones que requieren de este tipo de iluminación y sus requisitos generales, así como los particulares para la iluminación de emergencia de la ruta de evacuación, la iluminación de emergencia o de seguridad antipánico, la iluminación de emergencia en áreas de trabajo de alto riesgo, la iluminación de emergencia de continuidad y la señalización de evacuación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.1.	Vigente		Se establecen los criterios para para realizar un proyecto de iluminación interior, tales como distribución, iluminancias, uniformidad, deslumbramiento, iluminación del espacio interior, aspectos cromáticos, consideraciones energéticas y aprovechamiento de la luz diurna, estaciones de trabajo, Parpadeo y efecto estroboscópico, Operación y mantenimiento de los sistemas de iluminación interior.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN - OFICINAS	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.2.1.	Vigente		A parte del cumplimiento de los niveles de iluminancia, uniformidad, UGR y CRI que se deben cumplir para los ambientes, áreas de trabajo, tareas visuales y las actividades a desarrollar en espacios interiores, dados en la Tabla 3.2.2.6. a. (los cuales fueron adaptados de la norma EN 12464-1), se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Usar luminarias empotradas en el techo o adosadas a él. 2) Las luminarias, respecto al control de deslumbramiento, pueden estar provistas de rejillas, difusores opales, cubiertas prismáticas o elementos especulares para que la instalación cumpla con los valores de UGR establecidos en el presente Reglamento. 3) Se puede hacer uso de alumbrado localizado adicional para conseguir ahorro de energía, por ejemplo, concentrando las luminarias sobre los puestos de trabajo y zonas adyacentes. En tal caso, la instalación debe diseñarse para lograr la iluminancia requerida sobre los puestos de trabajo, con menores valores sobre las zonas de circulación y de descanso, siempre respetando los valores de uniformidad mínima y deslumbramiento máximo de la Tabla 3.2.2.6
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN - INDUSTRIAS	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.2.3.	Vigente		Debido a la complejidad de las estructuras presentes en este tipo de construcciones, es necesario en instalaciones existentes que el diseñador se desplace al sitio para determinar la presencia de obstáculos que se puedan presentar y que no se pueden evidenciar con la revisión de los planos constructivos y arquitectónicos, con el fin de evitar errores conceptuales y de diseño, que implicarían en etapas posteriores realizar ajustes de último momento. Para proyectos nuevos, en su etapa final de construcción, el interventor y/o el constructor debe solicitar los ajustes necesarios para que se cumplan los niveles de iluminación y así garantizar las condiciones mínimas requeridas para la realización de los trabajos que allí se realicen. En consideración con las actividades allí realizadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.2.4.	Vigente		En los locales destinados a la exposición de objetos (tiendas, almacenes y salas de exposición), se debe evitar que la iluminación sea excesivamente direccional porque producirá fuertes sombras, como tampoco que sea excesivamente difusa porque se perderá el efecto modelado, dando lugar a un ambiente muy apagado o monótono. Para almacenes por departamentos o supermercados considerados como grandes superficies donde se presenta alta concentración de personas, se deben cumplir como mínimo con los siguientes niveles de iluminación en los pasillos de circulación donde se exponen los productos a un plano de trabajo al piso (0 m) y para la zona de cajas (0,75 m):
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN - SITIOS DE EVACUACIÓN	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.2.7.	Vigente		El objetivo de la iluminación de los medios de evacuación para cada edificio, y la estructura donde sea requerida, es ayudar a la salida segura de los ocupantes de un recinto en condiciones normales de funcionamiento. Los medios de evacuación deben incluir únicamente las escaleras, los pasillos, los corredores, las rampas, las escaleras mecánicas y los pasadizos que conducen a una salida. La zona de salida debe incluir únicamente las escaleras, los pasillos, los corredores, las rampas, las escaleras mecánicas, las pasarelas y los pasadizos que conducen al exterior. La iluminación debe ser continua, los pisos deben estar iluminados, No se deben emplear luces eléctricas activadas por baterías y otros tipos de lámparas linternas portátiles, como iluminación principal de los medios de evacuación
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.4.			La iluminación de emergencia debe funcionar automáticamente cuando falla el suministro o alimentación de energía eléctrica del sistema de alumbrado normal y, por ello, opera desde una fuente de energía diferente (independiente) a la del sistema de iluminación general

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.4.1.			La determinación de las instalaciones que requieren de iluminación de emergencia la debe realizar el profesional competente en seguridad humana o equivalente, según la necesidad de evacuación de cada espacio. Para tal fin, a continuación, se establecen los espacios del proyecto que requieren: 1) Iluminación de emergencia de evacuación (en cualquier caso. 2) Iluminación de emergencia antipánico, tales como salones multipropósito, restaurantes, comedores, cafeterías, plazoletas de comidas, salas de espera/descanso, áreas de ejercicio, gimnasios, baños, salas de conferencias, auditorios y reuniones, aulas para clases y laboratorios, salas de lectura en bibliotecas, teatros, salas de conciertos, salas de cine, museos, discotecas, graderías de escenario deportivos y de actividades culturales o de entretenimiento, instalaciones de culto, salas de llegada y salida de pasajeros, áreas de recogida de equipajes, área para compra de boletos y vestíbulos, revisión de pasajeros y equipajes, plataformas de espera de Instalaciones de transporte masivo, ferroviario y terrestre, entre otras. 3) Iluminación de emergencia en áreas de trabajo de alto riesgo, las cuales pueden corresponder con tareas, actividades, operación de equipos, manipulación de herramientas, entre otros, que supongan riesgos físicos relacionado con la seguridad de las personas; por ejemplo, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias químicas peligrosas, entre otros. 4) Iluminación de emergencia de continuidad. 5) Señalización de evacuación. Iluminación de emergencia de evacuación (ruta de evacuación y zonas de énfasis) 6) Parqueaderos cerrados o cubiertos, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio. 7) Zonas de baños en edificios de uso público. 8) Lugares en los que se ubican tableros de distribución o de accionamiento de la instalación de iluminación y subestaciones eléctricas. 9) Sitios de esparcimiento tales como bares, discotecas, casinos, entre otros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EMERGENCIA PARA ÁREAS DE ALTO RIESGO	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Anexo técnico - libro 3. Título 2. Art. 3.2.4.8.			El objetivo de la iluminación de áreas de trabajo de alto riesgo es contribuir a la seguridad de las personas implicadas en un proceso o situación potencialmente peligrosa y ayudar a que se puedan llevar a cabo procedimientos de interrupción por seguridad. Estas áreas de alto riesgo corresponden con tareas, actividades, operación de equipos, manipulación de herramientas, entre otros, que supongan riesgos físicos relacionados con la seguridad de las personas; por ejemplo, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias químicas peligrosas, entre otros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - EVALUACIONES DE CONFORMIDAD	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Libro 4. Titulo 1.	Vigente	X	Para efectos de la implementación del presente reglamento debe entenderse que un esquema de certificación es el conjunto de actividades y procedimientos que, al ser realizados por los evaluadores de la conformidad, permiten obtener evidencias o resultados, suficientes y pertinentes, a los cuales se les puede asociar un nivel de confianza, permitiendo soportar una decisión sobre la conformidad normativa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - EVALUACIONES DE CONFORMIDAD	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Libro 4. Titulo 1. Art. 4.1.2.	Vigente	X	La demostración de la conformidad con el presente Reglamento se debe realizar a través de organismos de evaluación de la conformidad que estén debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, para la certificación de productos bajo la norma ISO/IEC 17065 y la inspección de instalaciones bajo la norma ISO/IEC 17020
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	RIESGO FISICO - ILUMINACIÓN - EVALUACIONES DE CONFORMIDAD - INSTALACIONES	2024	Resolución 40150	3 de mayo	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap).	Libro 4. Titulo 3	vigente		Los requisitos establecidos para instalaciones objeto del presente Reglamento y los cuales son objeto de verificación y demostración de la conformidad se establecen en el Libro 3. Previa energización definitiva, las instalaciones objeto del presente Reglamento incluidas en el artículo 4.3.3, deben ser inspeccionadas por un organismo de inspección, acreditado por ONAC bajo la norma ISO/IEC 17020, con alcance al tipo de instalación de acuerdo con su acreditación, obteniendo como resultado el dictamen de inspección
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	PROHIBICIÓN USO DE VAPEADORES - POLITCAS DE ALCOHOL Y DROGAS	2024	Ley 2354	9 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	PROHIBICIÓN USO DE VAPEADORES - POLITCAS DE ALCOHOL Y DROGAS	2024	Ley 2354	9 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Se establece como derecho de los consumidores a acceder a programas y proyectos en la prevención y en la cesación del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores. Alineados a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	MEDICINA PREVENTIVA	PROHIBICIÓN USO DE VAPEADORES - POLITCAS DE ALCOHOL Y DROGAS	2024	Ley 2354	9 de mayo	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Art. 4	Vigente		Todas las medidas de control establecidos en la Ley 1335 de 2009 serán aplicables a los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC), y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art 1	Vigente	X	Establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud que deben aplicarse para realizar actividades que involucren calderas

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 2	Vigente	X	Aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y población trabajadora de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en cualquier tipo de calderas, instaladas en funcionamiento o que pretendan instalar, así como quienes desarrollen labores de operación o mantenimiento de ellas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, bien sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 2, parágrafo	Vigente		Se deberá cumplir con el proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles conforme al decreto 1072 de 2015, y cumplir con los estándares nacionales e internacionales pertinentes, garantizando la salud y seguridad de las personas que trabajan con estos equipos y la tecnología incorporada a ellos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - CLASIFICACIÓN	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 3	Vigente	X	Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta la siguiente clasificación: Categoría I: Calderas con potencia igual o menor a 50kW. Categoría II: Calderas con potencia mayor a 50kW y menor o igual a 100kW. Categoría III: Calderas con potencia mayor de 1000 kW y menor de 3.000 kW. Categoría IV: Calderas con potencia mayores a 3000 kW. La capacidad también se puede medir por sus equivalencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - CALDERAS - PROGRAMA DE GESTIÓN	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 6	Vigente		El empleador debe implementar, mantener y dar seguimiento anual al programa de gestión, a partir de la identificación de riesgos en las tareas que se relacionen con trabajos en calderas, con alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas, instalaciones o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, sobre todo los centros de trabajo y los trabajadores y trabajadoras independientemente de su forma de contratación y vinculación. Se debe identificar cada peligro y riesgo que pueda ser por causa o efecto del trabajo en calderas en el lugar de trabajo, establecer, documentar o implementar uno o varios métodos para eliminar dichos peligros y riesgos a través de sistemas de ingeniería, adaptación de proceso, entre otros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - PROGRAMA DE GESTIÓN	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 7	vigente		El programa de la empresa debe contener como mínimo: Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en calderas. Marco teórico, Roles y Responsabilidades, requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles, plan de trabajo y cronograma, identificación de peligros, inventario de actividades procedimiento de trabajo documentados e implementados, metodología de medición, evaluación de la exposición y control de los peligros.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - PROGRAMA DE GESTIÓN	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 7, parágrafo 1.	Vigente		El programa de gestión debe estar alineado al SG-SST como las especificaciones y recomendaciones del fabricante, acorde con las fichas técnicas y de mantenimiento por el uso de equipos sometidos a presión y alta temperatura.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - PROGRAMA DE GESTIÓN	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 7, parágrafo 2.	Vigente		Los empleadores que utilicen equipos a presión, altas temperaturas y estén sometidos a realizar pruebas en alguno de sus componentes por recomendaciones del fabricante o por fallas, lo deberán hacer a través de terceros idóneos, siempre y cuando se encuentren acreditados ante la ONAC.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 8	Vigente		Las calderas, sus equipos y accesorios son peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que en los sitios donde se hace uso de ellas tales como: centrales de generación eléctrica, hospitales, clínicas, restaurantes, clubes, hoteles, lavanderías, industrias de alimentos, manufactureras, entre otros se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos, instalaciones, como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que tales peligros se materialicen.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 8, parágrafo	Vigente		El empleador debe priorizar todos los peligros de acuerdo con la exposición de sus trabajadores y trabajadoras dependiendo de las instalaciones, zona geográfica, recomendaciones del fabricante que no estén contemplados en le presente artículo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Vigente		Para el diseño, fabricación, operación y mantenimiento de las calderas en Colombia, es obligatorio tener en cuenta el marco legal vigente sobre riesgos laborales y SST con el fin de que los empleadores adopten las medidas de prevención y control sobre los peligros que pudieran afectar la seguridad de los trabajadores como consecuencia del funcionamiento propio de las calderas, tales como explosiones, incendios, accidentes y enfermedades cargas contaminantes, emisiones atmosféricas y emisión de ruidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 9, parágrafo	Vigente		Ninguna persona extraña a las labores en calderas debe tener acceso o permanecer en las áreas de calderas, salvo quienes estén autorizados por el responsable de la operación o mantenimiento de la caldera, jefe de turno o el responsable del SG-SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 10	Vigente		Toda empresa que realice actividades que involucren trabajos en calderas, está en la obligación de proporcionar y seleccionar los elementos y equipos de protección personal, realizar su mantenimiento y reposición acorde al peligro, riesgo o tarea, así como de supervisar a la población trabajadora en su uso. Los EPP deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas nacionales o internacionales.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 11	Vigente		Todo empleador y/o contratante debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias lo establecido en el decreto 1072 de 2015, el cual debe contener como mínimo: actividades a desarrollar frente a situaciones de incidentes o accidentes en el lugar de trabajo en la instalación, operación de calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión, el cual debe ser implementado, practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten, y garantice una respuesta oportuna que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad. Se debe disponer para la atención de emergencias y primeros auxilios de un botiquín, elementos para inmovilización, atención de heridas, hemorragias etc. El empleador debe asegurar que el trabajador o trabajadora esté soportado con una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 1	Vigente		Seleccionar e incorporar personal idóneo, capacitado o con certificación en competencia laboral, acorde con requerimientos según el tipo de calderas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 2	Vigente		Elaborar una lista de chequeo por cada una de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a la caldera la cual deberá estar disponible en el lugar de trabajo y aplicarse en cada cambio de turno y como mínimo se incluirán las variables técnicas, operacionales, advertencia sobre mal funcionamiento de alguno de sus componentes que afecten la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 3	Vigente		Incluir en el SG-SST el programa de gestión de trabajo en calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas de conformidad con lo establecido en la norma.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 4	Vigente		Suministrar al trabajador o trabajadora, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta norma, en ningún caso se podrá generar costo para el trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 5	Vigente		Garantizar la divulgación diaria de las actividades y/o procedimientos de trabajo con calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión a todo trabajador que las vaya a realizar en los cambios de turno
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 6	Vigente		Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección sean inspeccionados por personal idóneo, acorde con las normas de autoridad competente, con la periodicidad indicada por el fabricante, siendo indispensable realizarlos mínimo una vez al año o cuando lo indique el fabricante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 7	Vigente		Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de los trabajados con calderas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 8	Vigente		Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate documentados, y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en esta normativa
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 9	Vigente		Verificar que sus trabajadores, trabajadoras y contratistas cumplan con lo establecido en esta resolución, incluyendo la ejecución del SG-SST, supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de las trabajadoras, trabajadores y contratistas.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 10	Vigente		El empleador será solidariamente responsable frente a los accidentes o enfermedades laborales que se llegaran a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas en la presente resolución por parte de sus trabajadoras, trabajadores y contratistas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 11	Vigente		Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos, estén en idioma español y que los mismos estén permanentemente a disposición de los trabajadores y trabajadoras a cargo de labores con cualquier tipo de caldera.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 12	Vigente		Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por las y los trabajadores a quienes van dirigidos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 13	Vigente		En casos de construcciones e instalaciones nuevas, es responsabilidad del empleador realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección de las instalaciones y uso de las calderas, asegurarse que al entrar en servicio cuenten con las facilidades para la seguridad y su debido mantenimiento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 14	Vigente		Asegurar la compatibilidad de los componentes de cada uno de los sistemas de protección de la caldera, para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar o si hay duda debe ser informada al responsable del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, el cual deberá gestionar la aprobación por parte de una persona calificada.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 15	Vigente		Las válvulas de seguridad y alivio de las calderas deberán contar con un Certificado de Calibración expedido por una persona natural o jurídica mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo norma ISO/IEC 17025 y su calibración debe realizarse anualmente o cuando se genere alguna apertura de la válvula de seguridad durante su operación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 16	Vigente		La caldera deberá contar con un ensayo de prueba hidrostática expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo norma ISO/IEC 17025 que garantice la integridad de la caldera previo a su operación. Esta actividad deberá realizarse anualmente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 17	Vigente		Los manómetros y termómetros de la caldera deberán contar con un Certificado de Calibración expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025 y su calibración debe realizarse anualmente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, numeral 18	Vigente		Las tuberías de entrada y salida de la caldera deberán contar con un ensayo de prueba hidrostática expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025 que garantice la hermeticidad del sistema a presión. Esta actividad deberá realizarse anualmente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 12, parágrafo	Vigente		De manera independiente a las obligaciones planteadas en el presente artículo, el empleador deberá incluir componentes técnicos adicionales frente a mejorar las condiciones de funcionamiento de las calderas, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventuales siniestros en sus instalaciones.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 1	Vigente		Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador o contratante, conforme con los manuales provistos por el fabricante de la caldera y las actividades previstas en el Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 2	Vigente		Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 3	Vigente		Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo con calderas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 4	Vigente		Utilizar las medidas de prevención y protección que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 5	Vigente		Reportar el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas de control de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión, asociadas a calderas de la operación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 6	Vigente		Participar en la elaboración y el diligenciamiento de los controles, así como acatar las disposiciones de estos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 7	Vigente		Conocer los peligros y controles que se han identificado para realizar la manipulación de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, así como las acciones requeridas en caso de emergencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 13, numeral 8	Vigente		Propender por su seguridad y salud, y la de terceras personas que puedan verse afectadas por sus actos y condiciones inseguras en el lugar de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 14, numeral 1	Vigente		Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de peligros y riesgos de acuerdo con la presente Resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 14, numeral 2	Vigente		Ejercer la vigilancia delegada y control en la prevención de los riesgos conforme a lo establecido en la presente Resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 14, numeral 3	Vigente		Asesorar a los empleadores, en la selección de los elementos requeridos para la protección personal que se usen en el trabajo con calderas y equipos conexos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 14, parágrafo	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría en gestión para el control efectivo de los riesgos inherentes a lo aquí regulado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 15	Vigente		Cuando para un sector o actividad económica se demuestre que uno o varios aspectos contenidos en la presente resolución no puedan ser aplicados, se diseñarán guías técnicas especializadas enfocadas en brindar la seguridad necesaria y equivalente en los aspectos específicos que no se puedan cumplir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones descritas en la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FISICO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD	ALTAS TEMPERATURAS - EXPLOSIÓN - USO DE CALDERAS - OBLIGACIONES DE LAS ARL	2024	Resolución 1857	27 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.	Art. 17	Vigente		La presente resolución comenzará a regir a partir de seis (6) meses posteriores a su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas, implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento. (Noviembre de 2024)

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD	2024	Ley 2357	29 de mayo	Congreso de la República	Por medio del cual se aprueba el «convenio 183 relativo a la revisión del convenio sobre la protección de la maternidad, (revisado)>> adoptado por la octogésima octava (88a) conferencia internacional de la organización internacional del trabajo, ginebra, suiza, con fecha 15 de junio de 2000	Toda	Vigente	X	Se aprueba la ejecución del convenio 183 de la O.I.T sobre la protección a la maternidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	TRASLADO DE EPS	2024	Decreto 719	05 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad	Art. 1, modificación del artículo 2.1.11.1	Vigente	X	El presente título tiene por objeto establecer las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud — EPS incluidas las Entidades Adaptadas en Salud, que se encuentren operando el aseguramiento, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente, ocurra la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, o sean sujeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	TRASLADO DE EPS	2024	Decreto 719	05 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad	Art. 1, modificación del artículo 2.1.11.1. Inciso segundo	Vigente	X	La asignación de afiliados de que trata el presente título se realizará a las entidades promotoras de salud que no cuenten con medidas de vigilancia especial adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y que se encuentren habilitadas en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, previa verificación del cumplimiento del capital mínimo y del patrimonio adecuado
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	TRASLADO DE EPS	2024	Decreto 719	05 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad	Art. 4, modificación artículo o 2.1.11.5, numeral 2	Vigente	X	Se establece como obligación de las EPS en liquidación o cancelación de la habilitación para operar, entregar información completa de los traslados hechos e indicar a que EPS fue trasladado el afiliado para que los aportantes inicien los pagos correspondientes conforme a la información que suministre la EPS anterior.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	TRASLADO DE EPS	2024	Decreto 719	05 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad	Art. 5, modificación artículo o 2.1.11.6, numeral 2	Vigente	X	Se establece como obligación de las EPS receptoras Informar a los aportantes, a través de su página web y de un medio de comunicación de amplia circulación, lo siguiente: a) Los lugares en que asumirá las funciones de aseguramiento; b) Las direcciones de las sedes de la entidad y direcciones electrónicas de contacto; c) Los números telefónicos de contacto a través de los cuales se ofrecerá atención e información a los afiliados asignados; d) Red de urgencias disponible en el respectivo municipio o distrito; e) Red de atención básica disponible en el respectivo municipio o distrito; y, f) Proveedores de tecnologías en salud.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	TRASLADO DE EPS	2024	Decreto 719	05 de junio	Presidencia de la República	Por el cual se modifican los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2, 2.1.11.3, 2.1.11.5, 2.1.11.6, 2.1.11.11, 2.1.11.12, 2.1.7.7 y 2.1.7.11 y se adicionan los artículos 2.1.7.18, 2.1.7.19, 2.1.7.20, 2.1.7.21 al Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad de los afiliados como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria, la revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación, de intervención forzosa administrativa para liquidar de las Entidades Promotoras de Salud — EPS, la permanencia en el régimen subsidiado y el mecanismo de movilidad	Art. 9, modificación artículo o 2.1.7.11.	Vigente	X	Los cotizantes, los cabezas de familia y sus respectivos núcleos familiares, por efectos de la movilidad, tendrán derecho a la prestación continua de los servicios de salud establecidos en el plan de beneficios. El afiliado que hubiere realizado la movilidad al Régimen Contributivo, como cotizante tendrá derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por licencias de maternidad y paternidad y las derivadas de las incapacidades por enfermedad general, conforme a la normativa vigente. El afiliado que hubiere realizado la movilidad al Régimen Contributivo, como cotizante que se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, tendrá derecho a la atención de los servicios de salud derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los cuales le serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, la cual se subrogará contra la entidad del Sistema General de Riesgos Laborales correspondiente
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CANCER	2024	Ley 2360	14 de junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta Ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer	Art. 2, literal E	Vigente	X	Sujetos de especial protección constitucional. Además de los sujetos de especial protección determinados per la Corte Constitucional lo serán también aquellas personas con sospecha o diagnostico de cáncer que, por sufrir una enfermedad catastrófica o ruinosa, se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad, debilidad manifiesta y dependencia del sistema de salud, debido a que existe una afectación física, psicológica y social, quienes merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 1	Vigente	X	La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 2	Vigente	X	Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 3	Vigente	X	Está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1257 de 2008, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad, prevención. justicia, equidad de género, libertad y dignidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 4	Vigente	X	La presente Ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida, definidos en el artículo 4 del Decreto número 1710 de 2020.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 5	Vigente		Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la verdad, a ser tratada con dignidad, a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la protección frente a eventuales retaliaciones, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 6	Vigente		Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja o denuncia en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 7	Vigente	X	La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto. Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: a) El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo; b) Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral; c) Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades; d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías; e) Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral. f) En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral. En ningún caso, se entenderá que se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual entre la víctima y la persona que cometa acoso sexual en el contexto laboral, como requisito para que los empleadores y las autoridades avoquen la competencia para investigar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 10	Vigente		Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades de fortalecimiento de la atención, protección, y prevención del acoso sexual en el contexto laboral. Los lineamientos para cumplir con la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 11	Vigente		Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida. 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia. 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia. 4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad. 6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización. 7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 14	Vigente		Los empleadores o contratantes deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos descritos en los artículos 15 y 17 de la presente ley, carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia. La garantía que trata este artículo no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual. Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción. Esta medida de protección se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que adelante el trámite de la queja o denuncia. El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes. Esta multa será reglamentada dentro de los 6 meses siguientes por el Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 15	Vigente		Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector Público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Ley 2365	20 de Junio	Congreso de la República	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. disposiciones	Art. 16	Vigente		Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, así: 10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2024	Resolución 1197	05 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022	Art. 1	Vigente	X	La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se tendrá en cuenta el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2024	Resolución 1197	05 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022	Art. 2	Vigente	X	Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a los prestadores de servicio de salud, a las Entidades Territoriales y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2024	Resolución 1197	05 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022	Parágrafo 2 del artículo 4.	Vigente		La empresa o grupo empresarial del sector privado que voluntariamente, en el marco de su autonomía, gestione recursos propios para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad para sus trabajadores o potenciales trabajadores, direccionará a las personas a las cuales financiará el procedimiento hacia las secretarías de salud distritales y municipales o a las entidades que hagan sus veces, para obtener la cita para certificación de discapacidad, conforme lo establece el artículo 7 de la presente resolución.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD	2024	Resolución 1197	05 de julio	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022	Art. 13	Vigente		Restricciones en el uso del procedimiento de certificación de discapacidad. El procedimiento de certificación de discapacidad y el certificado de discapacidad no son documentos válidos para el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Pensión o de Riesgos Laborales, ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	PRINCIPIOS GENERALES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	EL Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de los derechos de las personas que se determinan en la presente ley a través de un sistema de pilares, fundamentado en los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia en los términos previstos en el artículo 48 de la Constitución Política.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	PRINCIPIOS GENERALES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 2	Vigente		Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, en los pilares semi contributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 1	Vigente		Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 2	Vigente		Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 3	Vigente		Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Integral para la Vejez.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 4	Vigente		Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento a él(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios con las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 5	Vigente		Facilitar el acceso a información oportuna relacionada con la elección del fondo de pensiones de ahorro individual de preferencia de los afiliados, respetar su decisión y abstenerse de realizar afiliaciones o modificaciones sin su consentimiento.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 7, numeral 6	Vigente		Informar las novedades laborales de sus trabajadores o contratistas de prestación de servicios a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como ingreso base de cotización y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores; así mismo, informar a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	SOLICITUD DE PENSIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art.10	Vigente		Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de vejez. El (la) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados por parte de la administradora del sistema. Transcurridos treinta (30) días después de que el(la) trabajador(a) o servidor(a) público(a) cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el(la) empleador(a) podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel y dará aviso al trabajador.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 16	Vigente		Ninguna persona podrá recibir simultáneamente prestaciones de invalidez por riesgo común y de vejez. La pensión familiar será incompatible con cualquier tipo de pensión, incluida la pensión de sobrevivientes. En todo caso, se continuará reconociendo la que sea más favorable al beneficiario. Las pensiones de que trata está ley solo son compatibles con aquellas que se causen y reconozcan en el sistema de riesgos laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	MONTO DE LAS COTIZACIONES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 20	Vigente		OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES. La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 20	Vigente		El (la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista, será responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente. El (la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario y/o honorarios a cargo del(la) trabajador(a) o contratista, en el momento del pago, si a ello hubiere lugar. El (la) empleador(a) contratante de prestación de servicios o contratista responderá por la totalidad de la cotización aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al(la) trabajador(a), o afiliado. El (la) trabajador(a) independiente es el responsable de su propio pago. Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral, sin que por ello se entiendan habilitadas formas de contratación prohibidas expresamente por la ley. Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitar otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines. Las cotizaciones que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del(la) empleador(a), contratante o contratista, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de omisión en la afiliación se generará cálculo actuaria\. El Gobierno nacional reglamentará la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del(la) empleador(a), contratante o contratista. Estos intereses se abonarán proporcionalmente al fondo de reparto del Componente de Prima Media o en la cuenta individual del Componente Complementario de Ahorro Individual, según corresponda. Los(as) ordenadores(as) del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de las cotizaciones, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte del(la) empleador(a), contratante o contratista, al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y sobreviviente, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente. Corresponde a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP adelantar las acciones de determinación y cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, contratante o contratista, de conformidad con los artículos 178,179 Y 180 de la Ley 1607 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan. En el caso de los independientes, éstos podrán afiliarse y pagar las cotizaciones al sistema por intermedio de agremiaciones o asociaciones debidamente autorizadas, de acuerdo con la reglamentación existente.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 22	Vigente		INGRESO BASE DE COTIZACIÓN. El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) smlmv para trabajadores (as) del sector público y privado. El IBC en el Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social Integral para la Vejez, será el siguiente: A) Para los (las) trabajadores(as) dependientes: La base para calcular las cotizaciones será el salario mensual. El salario mensual base de cotización para los(as) trabajadores(as) particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo o el que lo modifique o sustituya. Las cotizaciones de los(las) trabajadores(as) cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario integral. En todo caso el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión. En aquellos casos en los cuales el(la) afiliado(a) perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario o ingreso devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios o ingresos se acumularán hasta el tope máximo de cotización para todos los efectos de esta Ley. B) Para los(as) trabajadores(as) independientes: Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA. Los trabajadores independientes. con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley, ya sea como trabajadores dependientes o independientes, perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	COTIZACIONES POR PERIODOS INFERIORES A UN MES.	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 27	Vigente		COTIZACIÓN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS. En la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los(as) contratistas o trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv, la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno nacional: a) Al régimen del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la normatividad que corresponda. b) Al Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez: El (la) empleador(a) y el(la) trabajador dependiente e independiente, deberán cotizar a este Sistema, en los porcentajes establecidos para realizar aportes al Sistema. Se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas de conformidad con la siguiente tabla: Días laborados en el mes: Entre 1 y 7 días: Una (1) cotización mínima semanal. Entre 8 y 14 días: Dos (2) cotizaciones mínimas semanales. Entre 15 y 21 días: Tres (3) cotizaciones mínimas semanales. Más de 21 días: Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual)
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 40	Vigente		Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Respecto al procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo, se regirán por las normas que actualmente lo reglamentan, lo modifiquen o la sustituyan. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de 12 meses el procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo. En todo caso se deben atender criterios de celeridad y debido proceso.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 41	Vigente		La pensión de invalidez será reconocida y pagada por la administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 42	Vigente		Tendrá derecho a la pensión de invalidez el(la) afiliado(a) al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o por accidente de origen común: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad o del accidente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	ENTRADA EN VIGENCIA	2024	Ley 2381	16 de julio	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones	Art. 95	Vigente		El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	CONTRATACIÓN	EXPERIENCIA VALIDA - SERVICIO MILITAR	2024	Ley 2384	19 de julio	Congreso de la República	Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones	Art. 9	vigente		Reconózcase el tiempo de servicio militar prestado en Colombia como experiencia laboral válida. El certificado será expedido por la dependencia encargada de personal del Ejército Nacional, la Fuerza Aérea, la Armada Nacional, la Policía Nacional y el INPEC a través de la plataforma digital dispuesta para ello. Este documento será equivalente al certificado laboral. Los empleadores del sector público y privado deberán aceptar como válida la certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.”

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD - SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2024	Circular 20243040035215	29 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia'; y la Resolución 20223040044935 del 2022 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores	Art. 1 y Parágrafo	Vigente	X	Prorrogar hasta el día 22 de marzo de 2025, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022 "Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia", de categoría vehicular de M, N y O. Durante el termino de la prorroga, se aplicara ldo dispuesto en la Resoluciones 538 de 2013 con sus respectivas modificaciones, conforme a ldo establecido en el articulo 1 de la Resolución 20213040063935 de 2021, modificado por el articulo 1 de la Resolución 20223040038015 de 2022.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD - SEGURIDAD VIAL	CINTAS RETRORREFLECTIVAS	2024	Circular 20243040035215	29 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022 'Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia'; y la Resolución 20223040044935 del 2022 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores	Parágrafo del artículo 2	Vigente	X	La presente prorroga no aplica para los plazos de entrada en vigencia para anclajes, ni para los cinturones de seguridad y sistema de alerta de olvido del cinturón, establecidos en la Resolución 20223040044935 del 2022.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD - SEGURIDAD VIAL	REGLAMENTO TECNICO DE LLANTAS NEUMATICAS	2024	Circular 20243040035225	29 de julio	Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 de 2022, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Prorrogar hasta el día 2 de noviembre de 2024 la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 de 2022, para categorías vehiculares M1, O1, O2, M2, M3, N, O3, O4, Y N1
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD - SEGURIDAD VIAL	REGLAMENTO TECNICO - SISTEMAS DE FRENADO	2024	Circular 20243040035945	1 de agosto	Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022 por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones	Art. 1	Vigente	X	Prorrogar hasta el día tres (3) de noviembre de 2024, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 del 2022 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones”, para vehículo categoría M1 y N1
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art. 1. Modifica el artículo 2.3.1.2.2.1.1. del Decreto número 1081 de 2015	Vigente	X	El Plan Nacional de Gestión del Riesgo. Contendrá los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art. 2. Modificación del artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto número 1081 de 2015.	vigente	X	El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá ajustarse cada cuatro (4) años de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y permitirá modificaciones y cambios en el componente programático de conformidad con los resultados de la aplicación de la metodología de seguimiento
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art. 3°.Modificación del Artículo 1º del Decreto número 308 de 2016	Vigente		Adáptese el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres “Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2030, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuesta/es descritos en el documento respectivo”
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art.4	Vigente	X	Adáptese la segunda actualización del “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo” para el período 2015-2030, según los objetivos y contenidos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo el cual hace parte integral del presente decreto
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art. 5	Vigente	X	El “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030” tiene como objetivo orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	2024	Decreto 978	2 de agosto	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	Art. 6	Vigente	X	Son objetivos específicos del "Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030", los siguientes: 1. Desarrollar el conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio. 2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, así como fortalecer la capacidad de recuperación ante los riesgos materializados. 3. Promover la participación incidente en la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios. 4. Fortalecer la Gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático 5. Fortalecer la preparación para la respuesta ante la posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Art. 1	Vigente	X	Adoptar el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos contenido en el Anexo General de la presente Resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en el territorio colombiano,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Art. 2	Vigente	X	La presente resolución que incorpora el reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que, en cualquier calidad, participen en el transporte de materiales radiactivos en el territorio colombiano.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Art. 3	Vigente	X	Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos en Colombia, contarán con un término de seis meses de transición; contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos contenido en el Anexo General de esta Resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 1	Vigente	X	El objetivo del presente Reglamento es establecer los requisitos que deben satisfacerse para garantizar la seguridad y proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante durante el transporte de materiales radiactivos. Esta protección se logra aplicando los siguientes requisitos: a) Contención del contenido radiactivo; b) Control de la tasa de dosis externa; c) La prevención de la criticidad; d) La prevención de los daños ocasionados por el calor
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 2	Vigente	X	El presente Reglamento se aplica a todas las modalidades de transporte por vía terrestre, acuática o aérea de materiales radiactivos, incluido el transporte incidentalmente asociado al uso de materiales radiactivos, el transporte abarca todas las operaciones y condiciones relacionadas con el traslado de materiales radiactivos e inherentes al mismo, tales como el diseño, la fabricación, el mantenimiento y la reparación de embalajes, y la preparación, expedición, carga, acarreo, incluido el almacenamiento en tránsito, la expedición después del almacenamiento descarga y recepción en el destino final de cargas de materiales radiactivos y bultos, se aplica un enfoque graduado al especificar los requisitos funcionales que señala el presente Reglamento, caracterizados por tres niveles generales de gravedad: a) Las condiciones de transporte rutinarias (libre de incidentes); b) Las condiciones de transporte normales (pequeños percances o incidentes); c) Las condiciones de accidente durante el transporte..
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 4	Vigente	X	Se deben adoptar medidas para garantizar que los materiales radiactivos se mantengan en condiciones de seguridad física durante el transporte con el fin de evitar el robo o cualquier acto doloso o malintencionado, y para asegurar que no se transfiera sin la debida autorización el control sobre los materiales radiactivos objeto del transporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 5	Vigente	X	En el caso de materiales radiactivos que entrañen riesgos secundarios y en el del transporte de materiales radiactivos con otras mercancías peligrosas, se aplicarán los reglamentos pertinentes relativos al transporte de mercancías peligrosas contenidas en el decreto 1609 de 2002 0 la norma que lo modifique, adicione o derogue, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento,
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - OPTIMIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 8	Vigente		Las dosis de radiación que reciban las personas serán inferiores a los límites de dosis correspondientes. Se optimizarán la protección y la seguridad de modo que la magnitud de las dosis individuales, el número de personas expuestas y la probabilidad de que ocurran exposiciones se mantengan en los valores más bajos que puedan razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales y con la limitación de que las dosis individuales estén sujetas a restricciones de dosis. Se adoptará un enfoque estructurado y sistemático que tendrá en cuenta las interrelaciones entre el transporte y otras actividades
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 9	Vigente		Se establecerá un programa de protección radiológica para el transporte de materiales radiactivos. La naturaleza y el alcance de las medidas que se aplicarán en el programa guardarán relación con la magnitud y la probabilidad de una exposición a la radiación, El programa incorporará los requisitos que se señalan en los artículos, 8, 10, 11, 14 y 67 del presente Reglamento. Los documentos del programa deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando así se solicite, con fines de inspección.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - EXPOSICIÓN OCUPACIONAL	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 10	Vigente		Exposición ocupacional. En casos de exposición ocupacional ocasionada por actividades de transporte, cuando se determine que la dosis efectiva: a) Es probable que se encuentre comprendida entre 1 y 6 mSv en un año, será necesario un programa de evaluación de dosis mediante la vigilancia radiológica en el lugar de trabajo 0 la vigilancia de la exposición individual; b) Es probable que sea superior a 6 mSv en un año, deberá procederse a la vigilancia radiológica individual. Cuando se proceda a la vigilancia de los lugares de trabajo 0 a la vigilancia individual, se llevarán los registros apropiados.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - EVALUACIÓN DE DOSIS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 11	Vigente		Evaluación de dosis. La autoridad competente adoptará disposiciones para que se efectúen evaluaciones periódicas de las dosis de radiación recibidas por las personas a causa del transporte de materiales radiactivos, a fin de cerciorarse de que el sistema de protección y seguridad cumple con el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica de Colombia, Resolución 18-1434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía. o aquella que la modifique, adicione o sustituya
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - CAPACITACIÓN	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 12 y parágrafo	Vigente		Capacitación. Los trabajadores deberán recibir capacitación apropiada en relación con la protección radiológica, incluidas las precauciones que se hayan de observar para limitar su exposición ocupacional y la exposición de otras personas que pudieran resultar afectadas por las actividades que ellos realicen. Las personas que intervienen en el transporte de materiales radiactivos recibirán capacitación en las disposiciones del presente Reglamento, en la medida que lo exijan sus responsabilidades.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - CAPACITACIÓN	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 13 y parágrafo	Vigente		Las personas que clasifican materiales radiactivos; embalan materiales radiactivos; marcan y etiquetan materiales radiactivos; preparan los documentos de transporte para materiales radiactivos; ofrecen o aceptan materiales radiactivos para el transporte; acarrean materiales radiactivos o los manipulan durante el transporte; marcan o rotulan bultos de materiales radiactivos, o los cargan o descargan de vehículos de transporte, embalajes para graneles o contenedores; o que de otro modo intervienen directamente en el transporte de materiales radiactivos según lo determine la autoridad competente, recibirán la siguiente capacitación: a) Capacitación de carácter general/familiarización. b) Capacitación en funciones específicas: Toda persona recibirá capacitación detallada sobre los requisitos específicos del transporte de materiales radiactivos que se apliquen a la función que esa persona desempeñe. c) Capacitación en materia de seguridad: En función del riesgo de exposición en caso de liberación, y de las tareas que le correspondan. El empleador mantendrá registros de todas las actividades de capacitación sobre seguridad realizadas y las pondrá a disposición del empleado sí éste lo solicita. La capacitación se impartirá o verificará al emplear a una persona en un puesto que entrañe el transporte de materiales radiactivos, y se complementará periódicamente con el readiestramiento que la autoridad competente estime adecuado.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - RESPUESTA A EMERGENCIAS	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 14 y parágrafo	Vigente		En caso de emergencia nuclear o radiológica durante el transporte de materiales radiactivos, se observarán las disposiciones establecidas por las entidades nacionales y/o internacionales pertinentes, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, los remitentes y los transportistas establecerán, por anticipado, arreglos en materia de preparación y respuesta de conformidad con los requisitos nacionales y/o internacionales y de manera coherente y coordinada con los arreglos nacionales y/o internacionales en materia de emergencias y el sistema de gestión de emergencia. Los arreglos en materia de preparación y respuesta se basarán en el enfoque graduado y tomarán en consideración los riesgos determinados y sus posibles consecuencias, incluida la formación de otras sustancias peligrosas que pueda resultar de la reacción entre el contenido de una remesa y el medio ambiente en caso de emergencia nuclear o radiológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO FÍSICO	RADIACIONES IONIZANTES - TRANSPORTE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS - SISTEMA DE GESTION	2024	Resolución 40306	5 de agosto	Ministerio de Minas y Energía	Por medio de la cual se actualiza el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos	Anexo técnico. Artículo 14 y parágrafo	Vigente		Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, se establecerá y aplicará un sistema de gestión basado en las normas internacionales, nacionales o de otra índole aceptables para la autoridad competente respecto de todas las actividades dentro del alcance del Reglamento, el cual se determina en el alcance, Se mantendrá a disposición de la autoridad competente la certificación de que se han cumplido plenamente las especificaciones relativas al diseño. El fabricante, el remitente o el usuario deberán estar preparados para: a) Facilitar la inspección durante la fabricación y utilización; b) Demostrar el cumplimiento del presente Reglamento a la autoridad competente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERGENCIAS	SIMULACRO	2024	Circular 059	14 de agosto	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2024	Toda	Vigente		Se llevará a cabo el simulacro nacional el día 2 de octubre de 2024 a las 9:00 am
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES	ADOPCIÓN DEL CIE11	2024	Resolución 1442	14 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se adopta la Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE 11), para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia y se establece el periodo de transición de CIE 10 a CIE 11.	Art. 1	Vigente	X	Adoptar la "Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos CIE-11, para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia" y establecer el periodo de transición de CIE 10 a CIE 11.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES	ADOPCIÓN DEL CIE11	2024	Resolución 1442	14 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se adopta la Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE 11), para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia y se establece el periodo de transición de CIE 10 a CIE 11.	Art. 3	Vigente	X	Las entidades, organizadores y autores a las que se refiere la presente resolución, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la publicación, para implementar la CIE11. Durante dicho periodo deberán dar cumplimiento a las actividades necesarias para la implementación de la CIE 11, previstas en el anexo No 1.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES	ADOPCIÓN DEL CIE11	2024	Resolución 1442	14 de agosto	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se adopta la Undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE 11), para la codificación de morbilidad y mortalidad en Colombia y se establece el periodo de transición de CIE 10 a CIE 11.	Art. 4	Vigente	X	La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación. La derogatoria de la Resolución 1895 de 2001 ocurrirá una vez finalice el periodo de los doce (12) meses de transición establecidos en el presente acto administrativo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 1	Vigente	X	Se recuerdan cuales son las conductas de acoso laboral establecidas en la Ley 1010 de 2006.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 2	Vigente		Se establecen las conductas que pueden ser consideradas como acoso sexual en contra de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 3	Vigente		Se indican algunas conductas que podrían constituir acoso sexual contra la población LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 4	Vigente		No se debe difundir o divulgar historias clínicas o diagnósticos, tratamientos de los cuales se tenga conocimiento por motivos laborales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 5	Vigente		Serán actos de discriminación los Reglamentos Internos de Trabajo u ordenes de jefes inmediatos orientadas a que los trabajadores oculten su orientación sexual o identidad de genero diversa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 6	Vigente		Se deberán realizar procesos de selección inclusivos y sin discriminación centrados en reconocer las capacidades laborales de los candidatos sin consultar sobre la vida íntima, pareja u otros cuestionamientos orientados a identificar su vida reproductiva, sexual, su orientación sexual o identidad de género.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 6, literal a	Vigente		Formar y sensibilizar al personal involucrado en los procesos de selección y contratación buscando eliminar perjuicios de género que puedan afectar la vinculación de las personas LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 6, literal b	Vigente		Evaluar y revisar los procesos de reclutamiento para identificar posibles sesgos de género, estableciendo estándares y procedimientos que se limiten a solicitar información personal imprescindible para el puesto.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 6, literal c	Vigente		Las ofertas de empleo deben cuidad que la descripción del puesto no sea discriminatoria para ninguna población de especial protección social, en lenguaje incluyente, que reconozca a las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 6, literal d	Vigente		Publicar vacantes en el servicio público de empleo para potencializar la búsqueda de personal acorde con las necesidades de los cargos ofrecidos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 7	Vigente		Se deberá formar a los miembros del Comité de Convivencia Laboral para prevenir y atender conductas de acoso laboral, discriminación y violencias basadas en género que puedan presentar las personas de los sectores poblacionales LGBTIQ+ que integren sus equipos de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 8	Vigente		Las empresas deberán incluir un enfoque diferencial que reconoce a los sectores LGBTIQ+ en las políticas, protocolos y rutas de atención que se establezcan contra el acoso sexual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 9	Vigente		Los empleadores deberán establecer en reglamentos, protocolos y políticas un enfoque de igualdad de género, respeto a la diversidad y prevención de la discriminación por motivos de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 10 literal a	Vigente		Formar personal en todos los niveles para prevenir las violencias y las discriminaciones hacia las personas LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 10 literal b	Vigente		Establecer políticas internas contra todo tipo de discriminación, orientadas tanto a la atención al público como para la convivencia interna de los equipos de trabajo, se debe formar personal de talento humano encargado del clima laboral para identificar los signos de violencia en contra de la población LGBTIQ+
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 10 literal c	Vigente		Se deberá formar al personal de seguridad para la atención de los sectores sociales LGBTIQ+

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 10 literal d	Vigente		Fomentar el uso de lenguaje incluyente y no sexista, en todos los niveles, para prevenir la reproducción de prejuicios contra las personas con identidad de género u orientación sexual diversa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 10 literal e	Vigente		Potenciar las relaciones empresariales impulsando el compromiso de la empresa para favorecer la igualdad y prevenir las discriminaciones por razones de identidad de género y orientación sexual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL	PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO LABORAL	2024	Circular 055	04 de septiembre	Ministerio del Trabajo	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral	Numeral 8	Vigente		Las empresas deberán incluir un enfoque diferencial que reconoce a los sectores LGBTIQ+ en las políticas, protocolos y rutas de atención que se establezcan contra el acoso sexual.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 1 sustituye el capitulo 1 del título 8 de la Resolución 45295 del 2022 del Ministerio de Transporte	Vigente	X	Art. 8.1.1. El presente capitulo tiene por objeto adoptar el "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para fa Regulación del Transito y la Seguridad Vial", contenido en el Anexo 76, el cual forma parte integral de la presente resolución
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 1 sustituye el capitulo 1 del título 8 de la Resolución 45295 del 2022 del Ministerio de Transporte	Vigente	X	Art. 8.1.2. Las disposiciones contenidas en el presente capitulo serán aplicables a todas las vías urbanas y rurales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal del territorio nacional colombiano, segura el caso, en las vías privadas que están abiertas al publico, o en las vías privadas por las que internamente circulen vehículos, todos los espacios públicos y privados abiertos al publico, así como pasos a nivel de estas con las vías férreas y cuando se desarrollen obras en la vía o eventos especiales que afecten el transito sobre las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 769 de 2002 o la norma que ldo modifique, adicione, sustituya o derogue
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 1 sustituye el capitulo 1 del título 8 de la Resolución 45295 del 2022 del Ministerio de Transporte	Vigente		Art. 8.1.3. Toda entidad publica o persona natural o jurídica a la cual le corresponda diseñar, construir, ubicar, usar, instalar, a) retirar, modificar, mantener, conservar, aplicar o reparar la señalización vial y demás dispositivos para la regulación del transito y la seguridad vial, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Transito y la Seguridad Vial" adoptado en el mediante el presente capitulo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 1 sustituye el capitulo 1 del título 8 de la Resolución 45295 del 2022 del Ministerio de Transporte	Vigente		Art. 8.1.4. Las autoridades de transito entidades publicas y privadas que tengan asignadas funciones de transito, seguridad vial e infraestructura, deberán implementar acciones para el conocimiento, divulgación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo y en el Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Transito y la Seguridad Vial"
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 2	Vigente		Adóptese el Anexo 76 como "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Transito y la Seguridad Vial" en la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio de cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Transito del Ministerio de Transporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CONDICIONES DE SEGURIDAD	SEGURIDAD VIAL - DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	2024	Resolución 045005	17 de septiembre	Ministerio de Transporte	Por medio de la cual se sustituye el Capitulo 1 del Titulo 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del transito y la seguridad vía	Art. 3	Vigente		Por el termino de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial de la presente resolución, la implementación del "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Transito y la Seguridad Vial", establecido en el Anexo 76 de la presente resolución tendrá en cuenta los siguientes parámetros: La señalización vial (vertical y horizontal) y demás dispositivos uniformes instalados por la autoridades y entidades competentes o en virtud de los contratos en ejecución, se renovaran en las condiciones en que fueron contratados, por el deterioro de sus condiciones, por daño o perdida, o cualquier situación que implique el daño del elemento, sin perjuicio de que voluntariamente se considere procedente su actualización conforme a las disposiciones adoptadas en el presente capitulo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES - OBLIGACIONES DE LA ARL	2024	Resolución 1895	01 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT-, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art 1	Vigente		Se modifica el artículo 5 de la Resolución 1798 de 2023: Las ARL deberán verificar la información de los contratistas e independientes voluntarios con afiliación activa y reportarla a la plataforma PISIS, con plazo máximo para remitir información hasta el 13 de diciembre de 2024.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES - OBLIGACIONES DE LA ARL	2024	Resolución 1895	01 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT-, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 3	Vigente		Se modifica el artículo 7 de la resolución 1798 de 2023: Una vez revisada la retroalimentación dada por el Ministerio las ARL deberán a partir del 1 de diciembre de 2024 reportar al SAT la información correspondiente a los contratistas e independientes voluntarios, incluidos aquellos que presentaron inconsistencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES - OBLIGACIONES DE LA ARL	2024	Resolución 1895	01 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT-, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 4	Vigente		Se modifica el artículo 8 de la resolución 1798 de 2023: Las ARL cuentan con los siguientes servicios disponibles en el SAT, para reporte de novedades de trabajadores independientes y contratistas: Afiliación, traslado, retracto de afiliación y traslado, terminación de afiliación, reporte en mora, suspensión de la activación, cambio de ocupación, corrección de tipo de cotizante, consulta.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	TRABAJADORES INDEPENDIENTES	SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL - RIESGOS LABORALES - OBLIGACIONES DE LA ARL	2024	Resolución 1895	01 de octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT-, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	Art. 5	Vigente		Se modifica el artículo 10 de la resolución 1798 de 2023: Para los trabajadores independientes el SAT dispondrá de manera de manera gradual de las siguientes funcionalidades: Afiliación para trabajadores independientes y contratistas que se encuentren registrados en www.misequridadsocial.qov.co, así: Para los contratistas la afiliación se hará a través del contratante y para la afiliación de los independientes voluntarios deberán estar registrados y habilitados en el SAT. Traslado. Retractación de afiliación y de traslado, terminación de la afiliación, cambio de ocupación, corrección de tipo de cotizante.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 1	Vigente	X	El presente decreto tiene por objeto reglamentar el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con la selección de la administradora del componente complementario de ahorro individual, las entidades Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 3	Vigente	X	El nuevo Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 2381 de 2024.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 4	Vigente		Acreditación de periodos de cotización a pensión en aplicación de convenios internacionales de seguridad social. Para determinar si los afiliados cumplen con los requisitos para ser cobijados por el régimen de transición o para beneficiarse de la oportunidad de traslado de que tratan los artículos 75 y 76 dela Ley 2381 de 2024 respectivamente, se tendrán en cuenta solo los periodos acreditados con anterioridad al 1 de julio de 2025, por alguna de las instituciones competentes del Estado parte con el que Colombia haya suscrito y ratificado un Convenio Internacional de seguridad social que se encuentre vigente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 4	Vigente		Metodología para el cómputo de tiempo. Para efectos de contabilizar el tiempo requerido en la oportunidad de traslado y/o el régimen de transición, se entenderá que las semanas son de 7 días, los meses de 30 días y los años de 360 días.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 7	Vigente		Elección de la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual. Quienes a la promulgación de la Ley 2381 de 2024 se encuentren afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, no tengan la expectativa de estar cobijados por el Régimen de Transición y coticen por encima de los dos puntos tres (2.3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), deberán seleccionar una Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual dentro de los primeros seis (6) meses, contados desde la promulgación de la ley.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	PENSIONES	REFORMA PENSIONAL	2024	Decreto 1225	03 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 57, 75 Y 76 de la Ley 2381 de 2024, relacionados con las entidades administradoras del componente complementario de ahorro individual y la selección de estas por parte de los afiliados, el régimen de transición y la oportunidad de traslado, respectivamente	Art. 7. Parágrafo 2	Vigente		Las personas que se afilien por primera vez al pilar contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, es decir, a partir del 1 de julio del 2025, deberán seleccionar una de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual, para lo cual la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y las ACCAI dispondrán los mecanismos que permitan dicha selección y el suministro de información al afiliado para que tome una decisión libre e informada.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MULTAS Y SANCIONES	FIJACIÓN DEL VALOR EN UVB	2024	Resolución 4689	11 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor básico para la imposición de sanciones y multas y se deroga la Resolución número 4277 de 2021	Art. 1	Vigente	X	Para realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a unidades de valor básico (UVB), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y, si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, al imponer una sanción o multa se debe tener en cuenta que el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2024 es de un millón trescientos mil pesos ($1.300.000,00), y que la unidad de valor básico UVB, para el mismo año fue fijada en diez mil novecientos cincuenta y un pesos ($10.951.00), es decir, que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2024 equivale a 118.71 UVB
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MULTAS Y SANCIONES	FIJACIÓN DEL VALOR EN UVB	2024	Resolución 4689	11 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor básico para la imposición de sanciones y multas y se deroga la Resolución número 4277 de 2021	Art. 2	Vigente	X	todas las multas y sanciones, que actualmente se liquidan con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	MULTAS Y SANCIONES	FIJACIÓN DEL VALOR EN UVB	2024	Resolución 4689	11 de octubre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor básico para la imposición de sanciones y multas y se deroga la Resolución número 4277 de 2021	Art. 3	Vigente	X	El incremento o actualización anual del valor de las multas y sanciones, a partir del año 2024 será el correspondiente al de la unidad de valor Básico (UVB).
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN CONDUCTORES	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Inciso primero	Vigente		Si la conductora o conductor es el dueño del automotor que está conduciendo, la ARL está en la obligación de afiliarlo como cuenta propia con base en lo dispuesto en el decreto 1563 de 2016
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	AFILIACIÓN CONDUCTORES	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Inciso segundo	Vigente		En caso de ser la conductora o conductor de un vehículo de propiedad de un tercero, la afiliación debe realizarse como trabajador dependiente del dueño del vehículo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONDUCTORES	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Inciso tercero, numeral 1	Vigente		Vinculación laboral de la conductora o conductor con la empresa: la afiliación a la seguridad social la hará el empleador y los aportes serán asumidos de manera compartida como lo establece la ley actualmente, menos en lo que tenga que ver con riesgos laborales, que los pago el empleador 100%. En este caso el pago de los aportes deberá hacerse mediante la planilla tipo E - Empleados. Se utiliza para el registro y pago de los aportes exclusivamente de empleados de una empresa.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONDUCTORES - INDEPENDIENTES	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Inciso tercero, numeral 2	Vigente		Vinculación a la empresa por prestación de servicios: El pago de aportes deber realizarse mediante la planilla tipo Y - Independientes en empresas. Es utilizada para la liquidación de aportes de cotizantes con contrato de prestación de servicios y pago de valores retenidos por ausencia de pago de los contratistas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONDUCTORES POR CUENTA PROPIA	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Inciso tercero, numeral 3	Vigente		Conductora o conductor cuenta propia: En este caso, el pago de los aportes deberá hacerse mediante la planilla tipo I - Independientes. Aplica para cotizantes independientes o contratistas con uno o mas contratos de prestación de servicios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 1	Vigente		Garantizar a los afiliados la prestación de servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas que correspondan dentro del SGRL, por lo tanto no podrán negar prestaciones asistenciales ni económicas derivadas de un ATEL a los trabajadores afiliados, independientemente de la clase de riesgo a la cual se encuentre activo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 2	Vigente		Contar con un canal de atención a los trabajadores y trabajadoras disponible las 24 horas, así como a las empresas afiliadas, brindando asesoría y acompañamiento, en los aspectos mencionados anteriormente.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 3	Vigente		Llevar a cabo los programas, campañas y actividades de educación promoción y prevención, orientadas a que las empresas afiliadas, conozcan y cumplan las normas y reglamentos técnicos en seguridad y salud en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 4	Vigente		Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para los afiliados
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 5	Vigente		Afiliar y reportar los accidentes y enfermedades laborales en los términos establecidos por la normatividad legal vigente del SGRL
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 6	Vigente		Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se presenten, con el acompañamiento del afiliado.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 7	Vigente		Apoya, asesorar y desarrollar campañas enfocadas al control de riesgos laborales, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo de las empresas.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 8	Vigente		Implementar acciones para prevenir daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral y facilitar los procesos de readaptación y reubicación laboral.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 9	Vigente		Asesorar en la implementación de áreas, puestos de trabajo, máquinas, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 10	Vigente		Prestar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 11	Vigente		Capacitar de manera presencial o virtual a los afiliados voluntarios para que realice y mantenga actualizada la identificación de peligros asociados con su labor y las medidas de prevención y control
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 12	Vigente		Disponer de guías específicas de prevención de riesgos laborales por ocupación u oficio, para los afiliados voluntarios.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 13	Vigente		Generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción y prevención para cada ocupación u oficio de los afiliados voluntarios.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES - SECTOR TRANSPORTE - OBLIGACIONES DE LAS ARL - AFILIADOS VOLUNTARIOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 14	Vigente		Desarrollar campañas, programas, mecanismos y acciones para lograr la rehabilitación integral, del afiliado voluntario.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 1	Vigente		Informar a sus trabajadores y trabajadoras al inicio de su jornada de conducción, sobre los peligros a que están expuestos, las recomendaciones pertinentes frente a mitigar el suceso repentino que sobrevenga por causa u ocasión en el trabajo y que produzca una lesión.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 2	Vigente		Verificar que los conductores y conductoras de servicios de transporte en todas sus modalidades (vehículos de carga pesada, mercancías peligrosas, pasajeros, vehículos de abastecimiento general) desarrollen la actividad para la cual fueron contratados, sin exceder su responsabilidad o la labor por la que fue contratado (solo conducción); por lo anterior se debe verificar que los conductores y conductoras, no realicen actividades de cargue y descargue del material transportado.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 3	Vigente		Disponer de protocolos y sitios especializados para la limpieza general del vehículo automotor y para las actividades de mantenimiento.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 4	Vigente		Verificar que los conductores y conductoras, que están expuestos a olas de calor, los cuales son episodios prolongados de temperaturas extremadamente altas, se hidraten, utilicen ropa apropiada, descansen frecuentemente en horarios adecuados, tengan ventilación al interior del vehículo y reporten señales de aleta temprana sobre sus estados de salud, ya que el calor excesivo puede afectar el rendimiento de los conductores y conductoras, aumentado el riesgo de accidentes. La fatiga la deshidratación y los golpes de calor son peligros reales que pueden poner en riesgo tanto a los conductores y conductoras y a los bienes transportados.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 5	Vigente		Verificar y garantizar que el vehículo se encuentre en óptimas condiciones para ejercer su operación.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 6	Vigente		Revisar y actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 7	Vigente		Establecer los controles necesarios en el área administrativa y operativa, así como también los elementos de protección personal requeridos y medidas encaminadas a evitar daños en la salud de los conductores y conductoras.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y DUEÑOS DE VEHÍCULOS	2024	Circular 069	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Prestación de servicios asistenciales y económicos a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales en el sistema general de Riesgos Laborales para atender accidentes de trabajo o enfermedades laborales en el sector transporte	Numeral 8	Vigente		Disponer de estrategias de comunicación para dar a conocer la presente circular.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.1.	Vigente		Promover acciones integrales e integradas para la promoción de la alimentación saludable, actividad física, control del consumo y exposición al humo del trabajo, yal consumo abusivo de alcohol, la convivencia social, la salud mental, la seguridad alimentaria y nutricional
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.2.	Vigente		Desarrollar y potenciar condiciones institucionales (físicas, sociales y ambientales) en pro de los estilos de vida saludable de sus trabajadoras y trabajadores, que promuevan la salud y la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.3.	Vigente		Generar y fortalecer procesos participativos de las trabajadoras y trabajadores y otros actores sociales, en el desarrollo de los programas, estableciendo alianzas, acuerdos o convenios por la salud y la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.4.	Vigente		Implementar mecanismos de educación, comunicación e información para las trabajadoras y los trabajadores, que aporten a la reducción de factores de riesgo generados en la actividad del transporte, y que transmitan mensajes relevantes, oportunos, comprensibles y precisos en la promoción de la salud.

SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.5.	Vigente		Definir un plan de comunicación institucional para la movilización social en pro de la promoción de la salud y el bienestar de las trabajadoras y trabajadores.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.6.	Vigente		Ajustar la jornada de trabajo a las disposiciones laborales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 relacionadas a la jornada máxima legal permitida. Así mismo tener en cuenta que en ningún caso, las horas extras, diurnas o nocturnas, podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.7.	Vigente		Debe garantizarse el derecho a la desconexión laboral digital, en esta medida, los trabajadores y empleadores deberán ceñirse al horario y jornada de trabajo, con el fin de prevenir impactos psicológicos negativos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.8.	Vigente		Si por necesidad del servicio, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede el pago de horas extras y recargos por trabajo en dominicales y festivos.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.9.	Vigente		Los empleadores deben promover periodos de descanso mínimo en la jornada de trabajo de los conductores, así como pausas activas durante la ejecución de su actividad.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.10.	Vigente		El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que correspondan dentro de la jornada laboral (conducir), estas no incluyen el descargue del a mercancía o cualquier otro elemento que transporta.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.11.	Vigente		El empleador deberá monitorear al conductor en la ejecución de su jornada laboral con el fin de prevenir episodios de micro sueño y dificultades presentes en la vía.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.12.	Vigente		Se deben establecer estrategias en las que se promueva y deba respetarse el derecho al descanso, al ocio y al sano entretenimiento de las trabajadoras y los trabajadores
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.13.	Vigente		Cumplir con las normas relacionadas con salud mental y factor de riesgo psicosocial y realizar las acciones de identificación, evaluación, monitoreo permanente, prevención e intervención de los riesgos psicosociales.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.14.	Vigente		Elaborar e implementar un plan de intervención de los factores de riesgo psicosocial teniendo en cuenta el Protocolo de intervención de factores psicosociales para las trabajadoras y trabajadores del sector transporte "Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral"
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.15.	Vigente		Promover espacios de atención y escucha, mesas de dialogo y negociación participativa para la construcción de propuestas que contribuyan a la promoción de la salud y el bienestar de las trabajadoras y los trabajadores.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 1.16.	Vigente		Promover la articulación de redes sociales que faciliten la movilización y el control social por la salud de las trabajadoras y trabajadores.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS ARL	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 2.1.	Vigente		Realizar campañas y espacios de capacitación a los empleados y trabajadoras y trabajadores del sector transporte, sobre estilos de vida y trabajos saludables y acciones destinadas a la reducción del estrés y al mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales, para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS ARL	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 2.2.	Vigente		Implementar una línea telefónica de ayuda, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial a través de diferentes canales de interacción (teléfono, WhatsApp, redes sociales, otros) que sean atendidos por un equipo de profesionales de la salud mental para brindar un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y de primero auxilios psicológicos, a las trabajadoras y trabajadores del sector transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS ARL	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 2.1.	Vigente		Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental teniendo en cuenta las rutas de atención del Ministerio de Salud y Protección Social, línea 106 y 123 a nivel nacional, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadoras y trabajadores afiliados del sector transporte.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS ARL	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 2.1.	Vigente		Para eventos agudos en salud mental las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas de intervención de crisis
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.1.	Vigente		Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador, contratante o ARL
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.2.	Vigente		Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.3.	Vigente		Mantener estilos de vida y trabajo saludable, desarrollar actividad física, consumo de alimentos saludables, evitar el sedentarismo, controlar el consumo y exposición al humo del tabaco, y al consumo abusivo del alcohol.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.4.	Vigente		Promover la convivencia social, el dialogo, la resolución de conflictos evitando situaciones de violencia.
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.5.	Vigente		Conocer y participar en la identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 3.6.	Vigente		Participar en eventos de divulgación sobre el tema
SECTOR TRANSPORTE	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO PSICOSOCIAL - SALUD MENTAL	RESPONSABILIDADES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES	2024	Circular 070	25 de octubre	Ministerio del Trabajo	Acciones de promoción y prevención en la salud mental y estilos de vida y trabajo saludable.	Numeral 4	Vigente		El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del decreto 1295 de 1994.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 1	Vigente		Reglamentar el proceso de registro de instalaciones clasificadas de acuerdo con el decreto 1347 de 2021, para la respectiva inscripción ante el Ministerio del Trabajo y para que el responsable suministre la información requerida para el programa de prevención de accidentes mayores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 2	Vigente		Esta resolución aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas existentes y nuevas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 3	Vigente		Instalación clasificada: Será considerada como tal, aquella que se ajuste a lo definido en el artículo 2.2.4..12.3 del decreto 1347 de 2021
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Parágrafo del artículo 3	Vigente		Para determinar si la cantidad iguala o sobrepasa la cantidad umbral definida en el listado de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores, se tomará la capacidad instalada de almacenamiento o el máximo histórico de almacenamiento en los últimos 5 años, lo que resulte mayor, incluyendo la totalidad de los equipos principales.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 4	Vigente		Registro de la instalación y denominación del establecimiento: El responsable de la instalación clasificada deberá registrarla y realizar la denominación del establecimiento ante el Ministerio del Trabajo, para este efecto diligenciará los datos en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Parágrafo de Art. 4	Vigente		Los responsables de las instalaciones clasificadas existentes deberán registrarlas ante el Ministerio dentro de los 6 meses siguientes a la instalación de la herramienta tecnológica implementada por el Ministerio. Los responsables de las instalaciones nuevas deberán registrarlas antes de su entrada en operación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 5	Vigente		El responsable de la instalación clasificada deberá actualizar la información de registro de esta anualmente o cada vez que se presenten cambios en el aumento o disminución de la cantidad o modificación significativa de las características o la forma física de la sustancia peligrosa presente, modificación de la instalación, cierre temporal, cierre definitivo, desmantelamiento, cambios en los datos del responsable, alteraciones en el entorno, cambio de cualquier otro dato en la herramienta tecnológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Parágrafo del art. 5	Vigente		Será un cambio significativo un aumento o disminución del 25% en el inventario de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores que se producen, utilizan, manipulan, almacenan en la instalación clasificada o el ingreso de nuevas sustancias en los listados correspondientes.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 6	Vigente		El responsable de la instalación clasificada deberá suministrar al Ministerio del Trabajo la información relacionada con la identificación y localización de la instalación, conforme con lo establecido en la herramienta tecnológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 7	Vigente		El responsable de la instalación clasificada deberá reportar las actividades económicas con base en el último CIIU para Colombia conforme a lo establecido en la herramienta tecnológica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 8	Vigente		El responsable deberá listar todas las sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores que clasifican a la instalación con base en el anexo 3 del Decreto 1347 de 2021, diligenciando todos los campos de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 9	Vigente		El responsable de la instalación clasificada deberá solicitar la suspensión del Registro ante el Ministerio del Trabajo cuando no se cumplan los criterios de clasificación establecidos en el artículo 3 de esta norma y cuando se dé el desmantelamiento de la instalación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Parágrafo del art 9	Vigente	X	La suspensión del registro se hará efectiva después de un año de recibida la solicitud y previa verificación por parte del Ministerio de Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 10	Vigente		El responsable de instalación clasificada es directamente responsable por la veracidad de la información entrega al Ministerio del Trabajo, cualquier alteración u omisión de información será sancionada conforme al decreto 1295 de 1994.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 11	Vigente	X	La información entregada al Ministerio del Trabajo relacionada con el inventario de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores que se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen en la instalación clasificada en particular, tendrá carácter confidencial y no será divulgada a terceros, no obstante el Ministerio podrá hacer uso de esta información para fines estadísticos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 12	Vigente	X	Tomando en cuenta los instrumentos de la OCDE relacionados con el suministro de información al público y la participación pública en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención y respuesta a accidentes que involucran sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores, se considera información pública sin solicitud a los siguientes datos del registros: Identificación y ubicación geográfica de las instalaciones clasificadas, nombre del responsable de la instalación clasificada y el establecimiento, descripción de los escenario de accidente mayor y resumen de sus potenciales consecuencias, listado de sustancias y su peligrosidad, información específica sobre el comportamiento adecuado y las medidas de seguridad que debe adoptar el público en caso de accidente mayor, los canales de participación ciudadana y punto de contacto de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo a la que se puede solicitar información adicional.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALDU EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INSTALACIÓN CLASIFICADA - REGISTRO	2024	Resolución 4979	07 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	Art. 16	Vigente	X	El responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de seis (6) meses, a partir de la puesta en marcha de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para registrar la instalación y establecimiento y entregar la información requerida.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031 - ADENDA	2024	Resolución 5137	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 1 y 2	Vigente	X	Se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo contenido en el anexo técnico que forma parte integral de esta norma con sus indicadores, el cual deberá ser aplicado por todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031 - ADENDA	2024	Resolución 5137	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 3, numeral 3.1.	Vigente	X	Se adicionan algunas líneas estratégicas al Plan Nacional de SST: línea estratégica 1: Gestionar la trasversalidad de la SST y la cultura al SGRL en el conjunto de políticas públicas. Línea operativa 1.5 Desarrollar y fortalecer modelos de protección de riesgos laborales para poblaciones vulnerables en el sector rural.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031 - ADENDA	2024	Resolución 5137	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 3, numeral 3.2.	Vigente	X	Se adiciona la línea estratégica 2: Establecer mecanismos para garantizar la salud de los trabajadores y promover el trabajo digno y decente.- Línea operativa 2.4. Fortalecer a la mujer rural en la prevención de riesgos laborales en el marco de la política de trabajo digno y decente. Línea operativa 2.5. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, y prevención de riesgos psicosociales dirigidos a los trabajadores del sector informal de la economía. Línea operativa 2.6. Integrar enfoques diferenciales y territoriales en la identificación de condiciones de trabajo y seguridad y salud en el trabajo en población vulnerable, evaluación y mejora de las condiciones de trabajo y SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031 - ADENDA	2024	Resolución 5137	20 de noviembre	Ministerio del Trabajo	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 3, numeral 3.3.	Vigente	X	Se adiciona la línea estratégica 4: Fomentar la cultura del autocuidado, promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores y la prevención de los riesgos laborales, para el logro del bienestar y calidad de vida laboral. Línea operativa 4.13. Integrar el enfoque de género en el SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 1	Vigente		La presente resolución tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para el diseño, implementación, monitoreo y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y su articulación con el SG-SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 2	Vigente		La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de las instalaciones clasificadas, existentes y nuevas de acuerdo con lo definido en el Decreto 1347 de 2021
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ESTANDARES MÍNIMOS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 4	Vigente		El SGSPAM consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad de los trabajadores de una instalación clasificada, el medio ambiente y las comunidades vecinas. Este sistema deberá estar articulado con el SG-SST de la empresa, en todos los elementos en los cuales sea pertinente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ESTANDARES MÍNIMOS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 4. Inciso segundo	Vigente		Las instalaciones clasificadas deberán desarrollar, implementar y monitorear un SGSPAM enfocado en la prevención y control de incidentes que puedan resultar en la liberación de sustancias químicas peligrosas, que puedan resultar finalmente en accidentes graves, fatalidades, daño a la propiedad y afectación a la salud pública y el medio ambiente. La magnitud del SGSPAM deberá ser proporcional a los peligros, las actividades industriales y la complejidad de la organización. El SGSPAM debe contar como mínimo con los dieciséis (16) elementos descritos en el artículo 2.2.4.12.9 del decreto 1347 de 2021
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ESTANDARES MÍNIMOS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 4. Inciso tercero	Vigente		El SGSPAM debe ser liderado e implementado por el responsable de la instalación clasificada, con la participación de los trabajadores, y deberá articularse con el SG-SST. La estructura organizacional definida para el SG-SST puede ser compartida por el SGSPAM así como los niveles de responsabilidades definidos, en las prácticas, procedimientos y la asignación de recursos de la instalación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ESTANDARES MÍNIMOS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo del artículo 4	Vigente	X	Varias instalaciones clasificadas de un mismo establecimiento, a cargo de un mismo responsable podrán compartir algunos de los elementos del SGSPAM. Los elementos técnicos asociados a las condiciones particulares de los productos y proceso de las instalaciones clasificadas deberán ser analizados en detalle.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 1	Vigente		Suscribir y divulgar la política de prevención de accidentes mayores a través de un documento escrito y firmado por el responsable de la instalación y del SGSPAM
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 2	Vigente		Establecer los objetivos generales y específicos a alcanzar a través de la implementación y monitoreo del SGSPAM
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 3	Vigente		Articular el SGSPAM con el SG-SST
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 4	Vigente		Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en el SGSPAM a todos los niveles de la empresa

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 5	Vigente		Compilar y mantener vigente toda la información relacionada con las sustancias, los equipos y los procesos de la instalación clasificada, su entorno, la legislación aplicable, los reportes y la investigación de los incidentes, auditorías y las acciones derivadas de las mismas, para ser usada en el desarrollo de los análisis de riesgos
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 6	Vigente		Definir y asignar recursos financieros, técnicos y de personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora para la realización periódica de los análisis de riesgos de proceso y la definición de las medidas de prevención y control de accidentes mayores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 7	Vigente		Realizar las valoraciones de riesgo necesarias de acuerdo con los lineamientos pertinentes expedidos por el gobierno nacional y actualizarlas periódicamente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 8	Vigente		Adoptar disposiciones para priorizar e implementar las medidas derivadas de los análisis de riesgos que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo, de acuerdo con el principio ALARP (As Low As Reasonably Practicable) por sus siglas en inglés, que significa "Tan bajo como sea razonablemente factible" y establecer controles eficaces para prevenir y mitigar accidentes mayores y así proteger el medio ambiente, la salud pública y los trabajadores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 9	Vigente		Definir e implementar mecanismos que permitan la participación activa, consulta y retroalimentación por parte de los trabajadores en las diferentes etapas de diseño e implementación del SGSPAM, incluyendo la definición de la política, la valoración de riesgos y la adopción de controles efectivos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 10	Vigente		Garantizar la capacitación de los trabajadores y demás partes interesadas en la instalación clasificada en los aspectos de seguridad de los procesos, con alcance en los análisis de riesgos de proceso y las medidas de prevención y control, incluyendo las disposiciones relativas a la preparación y respuesta ante emergencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 11	Vigente		Definir, monitorear y evaluar periódicamente un conjunto de indicadores de desempeño para revisar, evaluar y mejorar la seguridad de los procesos en la instalación y para la medición del desempeño del SGSPAM
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 12	Vigente		Definir la serie de mecanismos que garanticen la participación de los trabajadores en la construcción de los análisis de riesgos teniendo en cuenta sus competencias y experiencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 13	Vigente		Articular las acciones de entrenamiento para los trabajadores independiente de su forma de vinculación, con el programa de capacitación anual de la empresa. Esto debe incluir temas de seguridad de procesos, evaluación de contratistas, integridad mecánica, sistema de permisos de trabajo, metodologías de evaluación de riesgo, programa de gestión del cambio y preparación y respuesta a emergencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 14	Vigente		Realizar un simulacro anual donde se tenga en cuenta al menos, uno de los escenarios de accidente mayor propios de la instalación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 15	Vigente		Garantizar que los procedimientos de operación de la instalación clasificada hayan sido desarrollados por personal idóneo con formación pertinente en los temas relacionados y con experiencia relevante en el proceso y se revisen periódicamente.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 16	Vigente		Definir un procedimiento para la investigación de incidentes que podrían haber derivado en un accidente mayor, que incluya la conformación del equipo de investigación, la metodología para la investigación y un formato de reporte estandarizado con los mínimos de información necesaria.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 17	Vigente		Definir un programa de auditorías de cumplimiento del SGSPAM

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 18	Vigente		Realizar la identificación de las partes interesadas que puedan verse afectadas por un potencial accidente mayor, comunicar el riesgo y establecer el dialogo social de acuerdo con los escenarios previamente identificados. Se debe definir un proceso formal de comunicación del riesgo con las partes interesadas, incluyendo las comunidades del área de influencia, definiendo escenarios de comunicación y canales que permitan la distribución de información de seguridad y la consulta de las partes o acogerse al proceso formal de comunicación definido en el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres de Entidades Públicas y Privadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 19	Vigente		Establecer canales de recepción y actuación frente a las inquietudes o alertas presentadas por las comunidades de influencia.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL SGSPAM	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 5, numeral 20	Vigente		Las demás establecidas en el artículo 2.2.4.12.19 del decreto 1347 de 2019
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - CONTENIDO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 6	Vigente		El SGSPAM debe contar como mínimo con los siguientes elementos: Política de prevención de accidentes mayores, Información de seguridad, Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos, Participación de los trabajadores, Procedimientos de operación, Entrenamiento, Evaluación de Contratistas, Revisión de seguridad pre-arranque, Integridad mecánica, Permisos de Trabajo, Gestión del cambio, Preparación y respuesta ante emergencias, Investigación de incidentes y accidentes mayores, Indicadores de desempeño, Auditorías de cumplimiento y Revisión por la Dirección.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - POLÍTICA	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 7	Vigente		El responsable de la instalación clasificada y del SGSPAM debe establecer por escrito una política de prevención de accidentes mayores, que hace parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre toda la instalación o instalaciones, sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo contratistas y subcontratistas, el medio ambiente y la población susceptible de afectación, pues tiene por objeto garantizar su seguridad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - POLÍTICA	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 7, inciso segundo	Vigente		La política deberá ser específica para la instalación o instalaciones clasificadas y consistente con los riesgos de accidentes mayores identificados y la complejidad de la operación, deberá declarar el compromiso y la responsabilidad de la empresa hacia la prevención de los accidentes mayores y la preparación y respuesta ante estos en caso de que se presenten.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - POLÍTICA	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 7, inciso tercero	Vigente		La política debe estar formalizada como un documento por escrito, en medio físico y/o digital y debe haber sido divulgada con todos los trabajadores de la instalación clasificada en todos los niveles de la empresa, debe ser concisa, clara y debe estar fechada y firmada por el responsable de la instalación y del SGSPAM designando responsables para su implementación y divulgación. Esta política debe ser comunicada a todas las partes interesadas, incluyendo el público en general, sin solicitud previa. La política de prevención de accidentes mayores para la instalación clasificada debe estar articulada con la política del SG-SST de la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - OBJETIVOS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 8	Vigente		Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de prevención de accidentes mayores establecida en la empresa. Estos objetivos deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1. Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento. 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y los procesos realizados en la instalación clasificada. 3. Ser compatibles y armonizados con los objetivos del SG-SST de la empresa. 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales. 5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores de la instalación clasificada. 6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INFORMACIÓN DE SEGURIDAD	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 9	Vigente		En la instalación clasificada se deben mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el SGSPAM, para la realización de la identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos, la construcción de los programas de entrenamiento y las revisión pre-arranque.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INFORMACIÓN DE SEGURIDAD	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 9, numeral 1	Vigente		Las fichas de datos de seguridad (FDS) de las sustancias utilizadas o producidas en el proceso , de acuerdo con las responsabilidades definidas en la Ley 55 de 1993, Decreto 1496 de 2018 y la resolución 773 de 2021 que reglamenta la implementación del SGA en lugares de trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INFORMACIÓN DE SEGURIDAD	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 9, numeral 2	Vigente		Información tecnológica de los procesos que ayude a la comprensión de estos incluyendo como mínimo: Diagrama de ingeniería y diseño de equipos, capas de protección, sistema instrumentados de seguridad. Identificación de los equipos críticos por seguridad de los procesos. Química de los procesos (reacciones, termodinámica y cinética). Inventario máximo previsto en la instalación (capacidad instalada). Variables, ventanas y límites de operación. Estudios técnicos de riesgo y consecuencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INFORMACIÓN DE SEGURIDAD	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 9, numeral 3	Vigente		Información de amenazas no operacionales, la que incluye: Peligros de origen natural y peligros de origen antrópico.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 10	Vigente		Se adopta para este propósito lo establecido en el artículo 2.2.4.6.15 del decreto 1072 de 2015. La identificación de peligros, el análisis de los riesgos y la posterior evaluación de estos debe ser acorde con la complejidad del proceso estudiado y la suficiencia de la información. Adicionalmente debe ser específica para la instalación y el proceso analizado y puede incluir acciones de diferente complejidad, impacto en la operación, costo de capital y tiempos de implementación. El responsable de la instalación deberá llevar a cabo un análisis de riesgos sobre aquellos procesos en los que estén involucradas sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 1 del artículo 10	Vigente		La información generada en la identificación de peligros, el análisis y la evaluación de riesgos deberá estar articulada con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 2 del artículo 10	Vigente		Las recomendaciones generadas por el equipo que lleve a cabo el análisis de riesgos, deberán ser tomadas en cuenta en la definición de las medidas de prevención y control del SGSPAM, los controles de ingeniería del SG-SST pueden incluir elementos de tratamiento del riesgo en el SGSPAM
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11	Vigente		El responsable del SGSPAM debe garantizar y documentar la participación de los trabajadores independientemente de su forma de contratación en el desarrollo e implementación del SGSPAM. De igual forma debe diseñar y mantener canales de comunicación que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en todos los niveles de la empresa en pro del fortalecimiento de todos los elementos del SGSPAM, para que sean considerados y atendidos por los responsables en la empresa.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 1	Vigente		Los trabajadores en todos los niveles de la empresa, especialmente en cargos estratégicos y tácticos, incluyendo cargos gerenciales y administrativos, tendrán las siguientes responsabilidades: Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSPAM.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 2	Vigente		Conocer y atender los procedimientos y prácticas relativas a la prevención de accidentes mayores y al control de eventos que puedan dar lugar a un accidente mayor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 3	Vigente		Conocer y aplicar los procedimientos de respuesta a emergencias en caso de accidentes mayores.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 4	Vigente		Manifestar al empleador y a las autoridades competentes cualquier peligro potencial que consideren que puede causar un accidente mayor.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 5	Vigente		Participar en las actividades de capacitación del plan de entrenamiento del SGSPAM y del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 11, inciso segundo numeral 6	Vigente		Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SGSPAM
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo del artículo 11	Vigente		Los canales de comunicación para el desarrollo e implementación del SGSPAM podrán articularse con el COPASST de la empresa en relación con la evaluación de riesgos; sin embargo aspectos especializados como la elaboración de documentación técnica debe ser realizada y divulgada por personal con las competencias requeridas, en especial cuando se trate de análisis cuantitativos o semicualitativos de riesgo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 12	Vigente		El responsable de la instalación clasificada debe garantizar la elaboración y revisión de los procedimientos de operación, los cuales constituyen las instrucciones requeridas para ejecutar las actividades en un proceso, sistema o equipos de manera segura y confiable, para cada fase en que se encuentre. Los procedimientos deben ser específicos y deben tener un ciclo de revisión periódico con base en su nivel de criticidad o riesgo, no mayor a 3 años.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 12, inciso segundo	Vigente		El responsable de la instalación clasificada debe garantizar la capacitación y el entrenamiento en los procedimientos a todos los trabajadores con roles y responsabilidades de operación o mantenimiento, los cuales deben ser tenidos en cuenta en los permisos de trabajo y otros elementos del SGSPAM.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo del artículo 12	Vigente		Los procedimientos de operación deben complementar la documentación relativa a los procedimientos e instructivos internos del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ENTRENAMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 13	Vigente		La empresa debe garantizar el diseño e implementación de un programa de entrenamiento para todos los trabajadores con responsabilidades en la operación y mantenimiento de los procesos, sistemas y equipos de la instalación clasificada. El programa de entrenamiento debe ser articulados con el programa anual de entrenamiento del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ENTRENAMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 1 del artículo 13	Vigente		El programa de entrenamiento de trabajadores directos e indirectos debe ser evaluado como mínimo una vez al año.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ENTRENAMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 2 del artículo 13	Vigente		El programa de entrenamiento de los trabajadores indirectos debe ser monitoreado y evaluado por la empresa contratista y contratante. Este debe establecer con claridad los requisitos y tiempos máximos de inducción, reinducción, entrenamiento y reentrenamiento con base en la criticidad o el riesgo de las actividades contratadas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - ENTRENAMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 3 del artículo 13	Vigente		El empleador deberá documentar las actividades del programa de entrenamiento e incluir los registro de esta dentro de los documentos de que trata el artículo 2.2.4.6.12 del decreto 1072 de 2015.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - EVALUACIÓN DE CONTRATISTAS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 14	Vigente		La empresa debe garantizar que se adopte e implemente un mecanismo para la gestión de contratistas con base en la criticidad o riesgo de la instalación y sus actividades que permitan el cumplimiento de las normas de seguridad de actividades contratadas o subcontratadas, el mecanismo para la evaluación deberá contemplar los requisitos de seguridad de proceso y seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir el contratista, requisitos específicos, mecanismos de monitoreo del desempeño en seguridad de procesos y mecanismos de gestión contractual que soporten los procesos de toma de decisiones. Debe basarse en controles periódicos, sistemáticos y oportunos que garanticen que los servicios contratados en la instalación soporten las operación de forma eficiente y segura.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - EVALUACIÓN DE CONTRATISTAS	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo del artículo 14	Vigente		El responsable de la gestión contractual debe verificar el cumplimiento de los requisitos para contratistas del SG-SST.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - REVISIÓN SEGURIDAD PRE-ARRANQUE	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 15	Vigente		La empresa debe garantizar que se adopten e implementen mecanismos para autorizar el ingreso de sustancias peligrosas a equipos, sistemas y unidades técnicas de las instalaciones clasificadas y debe establecer: Que se ha cumplido con el programa de entrenamiento, que los procesos, sistemas y equipos fueron diseñados, instalados y probados de conformidad con la buenas prácticas de ingeniería, que el mecanismo establece la revisión de los procesos, sistema y equipos nuevos existentes, que el mecanismo establece la revisión de los procedimientos de operación, revisión de los procedimientos y conductas en caso de emergencia y que se conocen los peligros y riesgos de los procesos.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INTEGRIDAD MECÁNICA	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 16	Vigente		La empresa debe garantizar que adopta e implementa un proceso para la gestión de integridad mecánica en instalaciones clasificadas, que debe contemplar: Identificación de equipos críticos por seguridad de procesos, ejecución de planes de inspección, pruebas y mantenimiento preventivo de equipos críticos, gestión de efectos en equipos críticos, gestión de competencias del personal de integridad mecánica, aseguramiento de calidad en la gestión de integridad mecánica, gestión de información documentada de integridad mecánica.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PERMISOS DE TRABAJO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 17	Vigente		La empresa debe garantizar que adopta e implementa un procedimiento para autorizar permisos de traba de actividades no rutinarias, de manera articulada con los requerimientos del SG-SST, estos permisos deben contemplar como mínimo: Alcance, ubicación y duración, Identificación de actividades críticas, análisis de peligros y riesgos que incluya controles transitorios de ingeniería y administrativos, recursos físicos y equipos requeridos, recurso humano requerido, incluyendo roles y responsabilidades, niveles de autorización para la realización del trabajo, instancias de comunicación del permiso, verificación y documentación del cierre del trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PERMISOS DE TRABAJO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 1 del artículo 17	Vigente		Todo permiso de trabajo debe estar disponible para consulta en el lugar de las actividades hasta su finalización y deber preservarse.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PERMISOS DE TRABAJO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 2 del artículo 17	Vigente		El empleador deberá implementar un procedimiento para permisos de trabajo en espacios confinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la res 491 de 2020, así como un procedimiento para permisos de trabajo en alturas conforme lo establece el artículo 15 de la resolución 4272 de 2021.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - GESTIÓN DEL CAMBIO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 18	Vigente		La empresa debe garantizar que se adopta e implementa un procedimiento para el control de cambios en procesos, sistemas y equipos de la instalación clasificada o sus servicios de soporte. Debe contemplar como mínimo: Justificación del cambio, clasificación del cambio, análisis técnico, el cual incluye el análisis del peligro y riesgo del cambio, instancias de comunicación y aprobación, implementación, actualización de la información y cierre.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 19	Vigente		El establecimiento debe diseñar e implementar un Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) que incluya explícitamente los escenarios de accidente mayor conforme al decreto 1347 de 2021, y este debe contemplar como mínimo: Componente de preparación para la respuesta a emergencias, componente de ejecución para la respuesta a emergencias.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 1 del artículo 19	Vigente		La inclusión de escenarios de accidente mayor en el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) debe estar alineada con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias (ENRE) y otros lineamientos técnicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y debe ser divulgado por parte de la empresa a las entidades y comunidades de acuerdo con lo establecido por el decreto 2157 de 2017
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 2 del artículo 19	Vigente		El Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) debe estar disponible en forma digital o impresa para consulta cuando se realicen visitas de inspección, vigilancia y control por parte de los inspectores del Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafo 3 del artículo 19	Vigente		El comando de incidentes responsable de la atención de la emergencia de la instalación clasificada debe estar en la capacidad de considerar el impacto de las emisiones de sustancias peligrosas asociadas a accidentes mayores tanto en los trabajadores como en las comunidades potencialmente expuestas
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 20	Vigente		Es un proceso formal mediante el cual se compila la información, se analiza e investigan los incidentes y accidentes mayores. La investigación debe adelantarse conforme a los lineamientos que serán expedidos por el Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES MAYORES	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 21	Vigente		La empresa debe definir un conjunto de indicadores y métricas que permita monitorear y evaluar el desempeño del SGSPAM (estructura, procesos y resultados), con base en las RAGAGEP - Buenas prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 22	Vigente		El responsable del AGSPAM debe realizar una auditoría interna mínimo cada 3 años y una auditoría externa cada seis años, planeada con la participación de un representante de los trabajadores y al menos una persona con conocimiento y experiencia en el proceso objeto de la auditoría. Cuando la auditoría sea interna deberá ser realizada por personal independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 22, inciso segundo.	Vigente		El proceso de auditoría debe abarcar como mínimo lo siguiente: Cumplimiento de la política de prevención de accidentes mayores, participación de los trabajadores, procedimientos y prácticas desarrolladas adecuados para conseguir los objetivos y si son cumplidos, el resultado de los indicadores de desempeño, el mecanismo de comunicación de contenido del SGSPAM a los trabajadores, planificación, desarrollo y aplicación del SGSPAM, los programas de entrenamiento, gestión del cambio e integridad mecánica, el alcance y aplicación del SGSPAM frente a los contratistas, el proceso de investigación de accidentes mayores y su efecto sobre el mejoramiento de la seguridad de los procesos en la instalación clasificada, el desarrollo del proceso de auditoría.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 22, inciso tercero.	Vigente		Se debe presentar un informe de auditoría, con los principales hallazgos, los análisis causa raíz y los planes de acción correspondientes los cuales deben mantenerse por 20 años. Los dos reportes de las auditorías más recientes deben mantenerse en el archivo.

TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Parágrafos 1 y 2 del artículo 22.	Vigente		El plan de auditorías puede realizarse de manera articulada con el plan de auditorías del SG-SST. En caso de que un establecimiento tenga más de dos instalaciones clasificadas, podrá desarrollar las auditorías internas en un lapso entre 3 a 6 años según la complejidad.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 23.	Vigente		Con base en la revisión del cumplimiento de los objetivos del SGSPAM y de su plan anual, así como el resultado de las auditorías, las recomendaciones presentadas por parte de los trabajadores, la alta dirección elaborará un cronograma tendiente a gestionar los correctivos necesarios para la mejora continua del SGSPAM, a corto, mediano y largo plazo según el grado de complejidad de la acción a desarrollar. Esta se debe realizar al menos una vez al año.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - CONFIDENCIALIDAD	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 24.	Vigente		La empresa debe garantizar que se disponga de la información necesaria para la implementación y la mejora continua del SGSPAM.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - CONSERVACIÓN DOCUMENTAL	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 25.	Vigente		El establecimiento debe conservar los registros y documentos que lo soportan de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. La conservación podrá ser de forma física y/o electrónica siempre y cuando garantice la preservación de la información. Los documentos y registros asociados deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, a partir de su elaboración.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RIESGO QUÍMICO	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES - REGIMEN DE TRANSICIÓN	2024	Resolución 5492	03 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas	Art. 26	Vigente		El responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de esta norma para articular los elementos del SGSPAM en armonía con el SG-SST
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	FIJACIÓN SALARIO MINIMO 2025	2024	Decreto 1572	24 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	Art. 1	Vigente		Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500).
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	FIJACIÓN AUXILIO DE TRANSPORTE 2025	2024	Decreto 1573	24 de diciembre	Ministerio del Trabajo	Por el cual se fija el auxilio de transporte para 2025	Art. 1	Vigente		Auxilio de Transporte para 2025. Fijar a partir del primero de enero de 2025, el auxilio de transporte al que tienen derecho los servidores públicos y trabajadores particulares que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la suma de doscientos mil pesos ($200.000) que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país en donde se preste el servicio público de transporte.
TODOS LOS SECTORES	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORAMIENTO	2025	Circular 009	23 de enero	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento en el SG-SST	Toda la circular	Vigente		Las empresas deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2024 en el aplicativo del Ministerio dentro del plazo comprendido entre el 3 de febrero al 28 de marzo de 2025.
TODOS LOS SECTORES - REGIÓN DEL CATATUMBO	NORMAS LABORALES	ESTADO DE CONMOCIÓN	ADOPCIÓN DE TRABAJO EN CASA	2025	Decreto 119	30 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas de protección en el trabajo en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado por el Decreto 0062 de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar	Art. 1	Vigente		El presente decreto tiene por objeto adoptar medidas excepcionales de protección en el ámbito laboral, estableciendo el trabajo en casa como medida necesaria y transitoria para el sector privado durante la vigencia del estado de conmoción interior.
TODOS LOS SECTORES - REGIÓN DEL CATATUMBO	NORMAS LABORALES	ESTADO DE CONMOCIÓN	ADOPCIÓN DE TRABAJO EN CASA	2025	Decreto 119	30 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas de protección en el trabajo en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado por el Decreto 0062 de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar	Art. 2	Vigente		El presente decreto aplica a todas las empresas del sector privado que desarrollen actividades en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, declarados en estado de conmoción interior mediante el Decreto 0062 de 2025.
TODOS LOS SECTORES - REGIÓN DEL CATATUMBO	NORMAS LABORALES	ESTADO DE CONMOCIÓN	ADOPCIÓN DE TRABAJO EN CASA	2025	Decreto 119	30 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas de protección en el trabajo en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado por el Decreto 0062 de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar	Art. 3	Vigente		Los empleadores deberán habilitar la modalidad de trabajo en casa para todos los trabajadores cuyas funciones sean compatibles con el desempeño remoto. Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores cuya presencia física sea indispensable para garantizar la continuidad de actividades consideradas esenciales, tales como la seguridad, el suministro de bienes básicos y servicios esenciales. También se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores que se desempeñan en modalidad de Teletrabajo y Trabajo Remoto.
TODOS LOS SECTORES - REGIÓN DEL CATATUMBO	NORMAS LABORALES	ESTADO DE CONMOCIÓN	ADOPCIÓN DE TRABAJO EN CASA	2025	Decreto 119	30 de enero	Presidencia de la República	Por el cual se adoptan medidas de protección en el trabajo en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado por el Decreto 0062 de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar	Art. 4	Vigente		De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente Estado de Conmoción Interior No. 0062 de 2025 en la región del Cata tumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	AMBIENTES LABORALES	AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE CIGARRILLO Y AEROSOLES	2025	Resolución 624	8 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sus sucedáneos e imitadores	Art.2	Vigente		La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución.

TODOS LOS SECTORES	RIESGO BIOLÓGICO	EMERGENCIA SANITARIA	FIEBRE AMARILLA	2025	Resolución 691	16 de abril	Ministerio de Salud y Protección Social	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Toda la Resolución	Vigente		Esta resolución no requiere ser sometida a consulta pública ciudadana en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un asunto de orden público nacional que demanda la adopción de medidas urgentes e inmediatas, orientadas a prevenir situaciones que puedan afectar la salubridad pública del país debido a la circulación activa del virus de la fiebre amarilla.
TODOS LOS SECRORES	REQUISITO	CURSO DE 20 HORAS	ACTUALIZACION CURSO VIRTUAL DE 20 HORAS	2025	Cricular 0047	22 de abril	Ministerio del Trabajo	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Resolución 4927 de 2016	Toda la Cricular	Vigente		El Ministro del Trabajo informa que, con el fin de conservar la vigencia de la Licencia de Prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo y garantizar la observancia de las disposiciones señaladas en el título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y el fomento de la cultura de la seguridad social, se debe adelantar el curso de capacitación virtual establecido en el artículo 16 de la Resolución 4927 de 2016. Para tal efecto, los interesados deberán realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios y módulos serán los establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	REGULACIÓN DE EXAMENES MPEDICOS OCUPACIONALES	2025	Resolución 1843	29 de abril	Ministerio del Trabajo	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Toda la Resolución	Vigente		La presente resolución tiene por objeto regular la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con alcance a todos los trabajadores y trabajadoras del país, independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	INCIDENTES Y ACCIDENTES MAYORES	REPORTE REGISTRO DE INCIDENTES Y ACCIDENTES MAYORES	2025	Resolución 1890	2 de mayo	Ministerio del Trabajo	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores	Toda la Resolución	Vigente		tiene como objeto reglamentar el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores en instalaciones clasificadas al Ministerio del Trabajo
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	CONTRATOS DE TRABAJO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 6	Vigente		Podrán celebrarse contratos de trabajo a término fijo por un término no mayor a cuatro (4) años. El contrato de trabajo a término fijo deberá celebrarse por escrito. Cuando el contrato de trabajo a término fijo no cumpla las condiciones y requisitos previamente mencionados, se entenderá celebrado a término indefinido desde el inicio de la relación laboral.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 7	Vigente		En todas las actuaciones para aplicar sanciones disciplinarias, se deberán aplicar las garantías del debido proceso, esto es, como mínimo los siguientes principios: dignidad, presunción de inocencia, in dubio pro disciplinado, proporcionalidad, derecho a la defensa, contradicción y controversia de las pruebas, intimidad, lealtad y buena fe, imparcialidad, respeto al buen nombre y a la honra, y non bis in idem. También se deberá aplicar como mínimo el siguiente procedimiento: Comunicación formal de la apertura del proceso al trabajador o trabajadora. La indicación de hechos, conductas u omisiones que motivan el proceso, la cual deberá ser por escrito. El traslado al trabajador o trabajadora de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los hechos, conductas u omisiones del proceso. La indicación de un término durante el cual el trabajador o trabajadora pueda manifestarse frente a los motivos del proceso, controvertir las pruebas y allegar las que considere necesarias para sustentar su defensa el cual en todo caso no podrá ser inferior a 5 días. En caso de que la defensa del trabajador frente a los hechos, conductas u omisiones, que motivaron el proceso sea verbal, se hará un acta en la que se transcribirá la versión o descargos
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	PUBLICACIÓN REGLAMENTO DE TRABAJO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 8	Vigente		El empleador debe publicar el reglamento de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en carácter legible, en dos (2) sitios distintos y a través de medio virtual, al cual los trabajadores deberán poder acceder en cualquier momento. Si hubiera varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos, salvo que se hiciere la publicación del reglamento a través de medio virtual, caso en el cual no se requerirá efectuar varias publicaciones físicas. Adicionalmente, el empleador podrá cargar el reglamento de trabajo en la página web de la empresa, si cuenta con una, o enviarlo a los trabajadores por cualquier canal digital de su propiedad, como el correo electrónico, dejando constancia de dicha actuación
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 10	Vigente		Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.). Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	JORNADA MÁXIMA LEGAL	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 11	Vigente		El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador o trabajadora, contratarla para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	RELACIÓN DE HORAS EXTRAS	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 12	Vigente		El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas. Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa. El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago. De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	LÍMITE AL TRABAJO SUPLEMENTARIO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 13	Vigente		En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	RELACIÓN DEHORAS EXTRAS	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 14	Vigente		Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario. Las partes del contrato de trabajo podrán convenir por escrito que su día de descanso sea distinto al domingo. En caso de que las partes no lo hagan expreso en el contrato u otro sí, se presumirá como día de descanso obligatorio el domingo. Parágrafo transitorio. Implementación Gradual. El recargo del 100% de qué trata este artículo, podrá ser implementado de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: A partir del primero de julio de 2025, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%. A partir del primero de julio de 2026, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%. A partir del primero de julio de 2027, se dará plena aplicación al recargo por laborar día de descanso obligatorio en los términos de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, el empleador se acoja al recargo del
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 15	Vigente		Conceder al trabajador y trabajadora las licencias remuneradas necesarias para los siguientes casos: a) Para el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997. b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzoso aceptación; c) En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador; d) Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa;
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 17	Vigente		10.Discriminar a las mujeres y las personas con identidades de género diversas con acciones directas u omisiones, que impidan la garantía de sus derechos en los ambientes laborales, con ocasión de sus nombres identitarios, orientación sexual o cualquier otro aspecto de su vida personal que no esté relacionado o influya en su ejercicio laboral. Se prohíbe así mismo el racismo y la xenofobia, también cualquier forma de discriminación en razón de la ideología política, étnica, credo religioso, en el ámbito del trabajo. Se prohíbe también generar, inducir o promover prácticas discriminatorias hacia las personas trabajadoras que se identifiquen con otros géneros no binarios y diversas sexualidades, o cualquier otro aspecto de su vida personal que no esté relacionado o influya en su ejercicio laboral. Exigir a la persona en embarazo ejecutar tareas que requieran esfuerzos físicos que puedan producir el aborto o
TODOS LOS SECTORES	NORMAS LABORALES	REFORMA LABORAL	MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA, EL ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNDO DEL TRABAJO	2025	Ley 2466	25 de junio	Ministerio del Trabajo	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.	Artículo 18	Vigente		Se garantizará el trabajo libre de violencias y de acoso, cualquiera que sea su situación contractual, informales o de la economía popular, las personas en formación, incluidos pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas en busca de empleo, postulantes a un empleo, las personas despedidas, personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, contra las mujeres y el acoso sexual en el mundo del trabajo de acuerdo a la Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008 y la Ley 2365 de 2024, o las normas que les adicionen, sustituyan o complementen. Del mismo modo, se garantizará lo necesario para la reparación y no repetición de estas conductas.

CONSORCIO ARMENIA 2020	PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA (MATRIZ DE CARACTERIZACION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL)	Código: Versión: 3 **Fecha de Aprobación:** Agosto 2025

N°	PROTECCIÓN	E.P.P.	IMAGEN DEL EPP	NORMAS APLICABLES	RIESGOS (conforme a Anexo S-16)	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL CARGO 1	NOMBRE DEL CARGO 2	NOMBRE DEL CARGO 3	NOMBRE DEL CARGO 4	NOMBRE DEL CARGO 5	NOMBRE DEL CARGO 6	NOMBRE DEL CARGO 7
1	Para la cabeza	Casco		NTC 1523	Caidas de objetos, choques, golpes en la cabeza, impacto por caida de personas	todas	Maestro	Ayudante	Ingeniero	SST	Supervisor	Contratista	Oficial
2	Visual	Gafas seguridad Transparente		NTC 1584	Salpicaduras de sustancias o material particulado, esquirlas de cemento u otro material	Corte de acero, mezcla de concreto, picado de piedra, demolicion de estructuras	Ayudante	Oficial	Contratista				
3	Visual	Gafas seguridad Oscuras		ANSI Z87.1-2003.	Proteccion contra la radiacion UV y alto impacto	Actividades donde se tenga contacto directo con los rayos UV, trabajo en alturas	Ayudante	Oficial	Quien lo requiera según la actividad				
4	Ojos y Cara	Careta		NTC 3610	Equipo de proteccion individual , que se utiliza para proteger los ojos de cualquier impacto, salpicadura de particulas o radiación	Actividades que impliquen riego de salpicadura de particulas o sustancias en la cara	Ayudante	Oficial	Quien lo requiera según la actividad				
5	Oidos	Protección Auditivo de Inserción Desechable		EN352-2	Exposicion al ruido, humedad o calor protegiendo el oido de los ruidos molestos pero permitiendo oir la voz humana	Manejo de maquinas y herramientas como concretadoras, pulidoras, compactadoras, entre otras	Ayudante	Oficial	Contratista	Quien lo requiera según la actividad			
6	Oidos	Protector Auditivo de Copa		ANSI S3.19/S12.6	Aislar los oidos del usuario de la fuente de ruido excesivamente fuertes	Actividades con maquinaria pesada	operario						
7	Boca y Nariz	Tapabocas Industrial		ISO 9001:2000	Poteccion contra polvos y particulas sin presencia de aceite	Corte de madera con maquina, mezcla de cemento	Ayudante	Oficial					
####	Boca y Nariz	Filtros para material particulado		NIOSH	Filtro para partículas con carbón activado brinda protección contra el Ozono y alivio para niveles molestos de Vapores Orgánicos.	Partículas suspendidas en el aire.	Ayudante	Oficial	operario				
10	Ojos y Cara	Careta Soldadura		NTC 3610	Protegen los ojos y la cara del trabajador contra quemaduras por chispas, salpicaduras, radiacion, y pedazos de metal caliente presentes en las tareas de soldadura	Actividades de soldadura	Ayudante	Oficial	Contratista	Quien lo requiera según la actividad			
11	Manos	Guantes de vaqueta			Este guante está recomendado para usos en el sector metalmecánico, para manipulación de metales, flejes, varillas, e incluso para labores de soldadura de punto o eléctrica, además, altamente resistente para labores varias, como cargue y descargue de mercancía etc.	Trabajos con materiales pesados y ensamblajes. Pulido de piezas metálicas y materiales abrasivos y punzantes Labores de cargue y descargue, tareas relacionadas con la construcción.	Ayudante	Oficial	maestro	contratista			
12	Manos	Guantes de Hilaza		EN 388	Protege las manos de cortaduras con elementos corto punzantes.	Trabajos con metal, Industria Automotriz, mantenimiento.	Ayudante	Oficial	maestro	contratista			
13	Manos	Guantes para Soldadura			Protege las manos de quemaduras	para trabajos de soldadura	Ayudante	Oficial	maestro	contratista			
14	NA	Chaleco Reflectivo			proporciona la visibilidad máxima para la seguridad.	En trabajos en vías públicas o integrantes de la brigada de emergencias.	Ayudante	Oficial	maestro	siso			

15	Cuerpo	Arnés en X		ANSI Z359-1 2007	Caída de alturas usando, según sea el caso, las a	trabajo en alturas	quien realice la labor							
16	Cuerpo	Eslinga en Y		ANSI Z359.1-2007	Recomendada para detención de caídas Posee dispositivo absorbedor de energía de impacto reduciendo la fuerza de detención a 800 Kg o menos (1.800 lb)	trabajo en alturas	quien realice la labor							
17	Cabeza y Cara	Barbuquejo			Por sus características de diseño es ideal para ser usado en la industria de la construcción, astilleros, explotación de petróleos y minas, perforación de túneles, en aserraderos, industria manufacturera, empresas de servicio público y en general donde exista posibilidad de caída del casco.	trabajo en alturas, mineria o actividades cin riesgo de caida del casco	quien realice la labor							

DECRETO 1072
Art. 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
Art. 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, ...
Los EPP se cambiarán, repondrán de acuerdo a su estado, vida útil o por desgaste normal del elemento.

Nota: El contratista debe identificar el tipo de EPP específico que debe suministrar a sus trabajadores. Este documento es una guía que debe ser revisada periódicamente y ajustada de acuerdo a las actividades del periodo, de los proyectos y legislación Colombiana, se debe llevar registro de entrega de EPP.

CONSORCIO ARMENIA 2020	PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA (MATRIZ DE DOTACIONES)	Código: Versión: 3 Fecha de Aprobación: Agosto de 2025

N.	PROTECCIÓN	ELEMENTO DE DOTACIÓN	IMAGEN DEL ELEMENTO DE	RIESGOS	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL CARGO 1	NOMBRE DEL CARGO 2	NOMBRE DEL CARGO 3	NOMBRE DEL CARGO 4	NOMBRE DEL CARGO 5	NOMBRE DEL CARGO 6
1	Brazos y cuerpo	Camisa manga larga		Insolación y picadura de animales ponsoñozos, exposición al sol.	Trabajo de campo, atención de ususarios y clientes. En oficina para el personal administrativo	Oficial	Ayudante	Maestro			
2	Para cuerpo	Overol		se pone sobre el cuerpo del trabajador para protejerlo de sustancias solidas, liquidas, gaseosas o vapores peligrosos	Uso industrial, maxima durabilidad y resistencia	Oficial	Ayudante	x	x	x	X
3	Para Emergencia	Chaleco Institucional		Reconocimiento distintintico como brigadista	Integrantes del comité de emergencias	Brigadistas		X	X	X	
4	Para cuerpo			Proteccion de temperaturas ambientes de calor y frio, filtracion de material particulado de construccion, tela gruesa para evitar la facil perforacion	construccion, trabajos con electricidad, mecanica, etc	Oficial	Ayudante	Maestro	X	X	X
8	Para pies	Botas de caucho punta de acero		evita el daño en los pies frente a impactos, golpes, fuerzas compresoras, cambio brusco de temperaturas, resistentes a hidrocarburos, ácidos y sustancias alcalinas.	deal para usos en la industria química, petroquímica, procesadora de alimentos, estaciones de servicio, agricultura, pesca, industria minera, jardinería, laboratorio, entre otras.	Quien lo requiera según actividad					X
9	Para pies	Botas de seguridad en material ó cuero con punta de acero		Ofrecen protección a la parte anterior del pie en caso de golpes o caídas de objetos sobre dicha zona. Indispensable para quienes dentro	Trabajo en obra de construccion, bodegas de almacenamiento de materiales, fabricas, etc	oficial	Ayudante	maestro	ingeniero	siso	X
10	Pies	Botas cuero caña alta	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X		X
11	Tren superior del	Camisa Antifluido Manga Larga	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				
12	Miembros Inferiores	Pantalon Antifluido	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A				

DECRETO 1072 2400
Art. 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúna condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.
Art. 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, ...
Los epp se cambiarán, repondrán de acuerdo a su estado, vida útil o por desgaste normal del elemento.

NOTA: El contratista debe identificar el tipo de EPP específico que debe suministrar a sus trabajadores. Este documento es una guía que debe ser revisada periódicamente y ajustada de acuerdo a las actividades del periodo, de los proyectos y legislación Colombiana, se debe llevar registro de entrega de EPP.

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: 01	
		Versión:03	
	CRONOGRAMA DE CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AÑO 2025		
	" CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DE LA TORRE CENTRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO DE ARMENIA QUINDÍO DEMOLICIÓN DEL MORTERO DE NIVELACIÓN DE LA PLACA EXISTENTE, TRATAMIENTO DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACABADOS"		

AÑO PLANEADO	2	0	2	5

FECHA:	4	8	2025

INFORMACIÓN GENERAL

ING. JENNIFER LLANO MORALES	**CONSORCIO ARMENIA 2020**	**Objetivo: Proporcionar a los trabajadores el conocimiento y practica del sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el necesario para control de enfermedades y accidentes laborales y la identificacion de peligros**
RESPONSABLE DEL SG SST:	LUZ ADRIANA SARRIA CORREA FIRMA:	**METAS:**
		Realizar proceso de induccion en sst a todo el personal nuevo AL 100%.
REPRESENTANTE LEGAL:	JENNIFER LLANO MORALES FIRMA:	Socializar el componente del plan basico al personal en su totalidad (politicas, reglamentos, bioseguridad responsabilidades) AL 100% de la po
		Capacitar y entrenar al personal en control de riesgos en sus actividades laboraLes en un 90%
ALCANCE:	TRABAJADORES CONTRATISTAS, DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES, COOPERADOS Y EN MISION	Capacitar y entrenar al personal frente a emergencias en un 90%
		Realizar actividades de promocion y prevencion de la salud en un 90% de la poblacion al igual que tener un efectivo cumplimiento en el protoc

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	POBLACION OBJETO	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																				RECURSO - RESPONSABLE	MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO		ITEMS CUMPLIDOS	
	NUMERO DE TRABAJADORES CAPACITADOS, ENTRENADOS	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE					INDICADOR 1	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADOR		
Semanas / Actividad		S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4					
SOCIALIZACION DE POLITICA DE SST			X				X				X					X					X	SG-SST	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100			
SOCIALIZACION GENERALIDADES Y RESPONSABLIDADES EN EL SST		X						X			X						X					SG-SST	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100			
SOCIALIZACION DE REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y POLITICAS				X						x					X						X		SG-SST	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
SOCIALIZACION AUTOCUIDADO -RIESGOS EN LA CONSTRUCCION			X							X							X					SG-SST	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100			
INDUCCION EN SST AL PERSONAL NUEVO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	SG-SST	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100			

TRABAJO SEGURO EN ALTURAS		X					X					X				X				X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN AUTOCUIDADO - TORMENTAS ELECTRICAS						X						X					X					**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
SOCIALIZACION PROCEDIMIENTO ACCIDENTES DE TRABAJO				X				X			X					X				X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
PREVENCION DE CAIDAS			X						X								X			X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
ENTRENAMIENTO A LA BRIGADA DE EMERGENCIAS PRIMEROS AUXILIOS-INCENDIOS Y EVACUACION							X											X				**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO MECANICO MANEJO DE HERRAMIENTAS (MENORES Y ELECTRICAS)				X					X			X				X				X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
USO ADECUADO DE EPP			X				X						X				X				X	**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO QUIMICO MATERIAL PARTICULADO							X								X							**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
DEMOLICION SEGURA DE ESTRUCTURAS				X					X				X				X					**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO BIOMECANICO MOVIMIENTOS REPETITIVOS				X					X			X			X				X			**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
TRABAJO EN CALIENTA					X				X		X						X			X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CONTROL DE POLVOS Y RESIDUOS				X									X						X			**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN ORDEN ASEO Y SEÑALIZACION DE OBRA			X				X					X				X				X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO FENOMENOS NATURALES SISMO						X												X				**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO LEVANTAMIENTO DE CARGAS				X						X						X						**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
ERGONOMIA EN LA CONSTRUCCION					X							X						X				**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO RIESGO BIOMECANICO						X					X											**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO RIESGO BIOLOGICO				X					X				X				X			X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
MANEJO DE ESTRÉS Y TRABAJO EN EQUIPO					X						X					X			X			**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO AUTOCUIDADO			X					X				X					X					**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN RIESGO LOCATIVO				X						X					X					X		**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		
CAPACITACION EN CONTROL DE RIESGO ESPECIFICO -RADIACIONES NO IOIZANTES						X						X					X					**SG-SST**	PORCENTAJE DE PERSONAL CAPACITADO / PERSONAL TOTAL DEL AREA*100		

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			
	PLAN DE TRABAJO ANUAL 2018 SG SST			
	CONSORCIO ARMENIA 2020	REVISIÓN:	PAGINA 1 DE 2	

PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

OBJETIVO

Documentar, Implementar y mantener las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, con el fin de garantizar la disminución de los accidentes en el Consorcio Armenia 2020.

META	INDICADOR
CUMPLIR CON EL 90% DE LAS ACTIVIDADES IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DURANTE EL AÑO 2018	(Nº de Actividades Ejecutadas / Nº de Actividades Programadas) x 100
	Número de Accidentes Generados en el año.

HACER - VERIFICAR

Ciclo	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA										Responsable (s)	Fuente de Recursos				OBSERVACIONES
		AGOSTO		SEPTIE		OCTU		NOVI		DICIE			PROPIOS	ARL	EPS	OTROS	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E						
Planificación del Sistema	**Documentacion**																
	Documentacion de Procedimientos, Instructivos, formatos del SG SST, (ANEXOS DEL SGSST).	1										SST	1				
	Revisión y Actualización del Programa de Vigilancia Epidemiológica por Riesgo Biológico (Ver PVE Biológico).			1								SST - COPASST	1				
	Publicación y Socialización del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial			1								SST	1				
	Publicación y Socialización de la Política de SST.			1								SST	1				
	Elaboración de la Matriz IPVCR			1								SST	1				

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			
	PLAN DE TRABAJO ANUAL 2018 SG SST			
	CONSORCIO ARMENIA 2020	REVISIÓN:	PAGINA 1 DE 2	

Etapa de Implementación del SGSST	**Medicina Laboral**																
	Exámenes Medicos de Ingreso (un día antes de ingreso a laborar).	1		1		1		1		1		Médico Laboral	1	1			Ver Indicador de Cobertura del total de Examenes Médicos de Ingreso.
	Elaboración del Diagnóstico de condiciones de salud.									1		Médico Laboral	1	1			
	Seguimiento casos por enfermedad laboral, y recomendaciones de origen general por médico Laboral.											SST	1				
	Vigilancia Osteomuscular - Empresa Saludable																
	Desarrollo de actividades para la prevención de desordenes musculoesqueléticos.	1		1		1		1		1		SST	1	1			
	Programa de Pausas Activas.					1						SST	1	1			
	Plan Operativo de Emergencias																
	Recarga de extintores.	1										Bomberos	1				
	Capacitacion a Brigadistas.			1								SST		1			
	Participacion en simulacros					1						SST	1	1			
	Inspecciones Planeadas											SST		1			
	Inspecciones			1						1		SST - COPASST	1				Inspección realizada por Vigia SST y apoyado por la ARL. Fecha Informe:
	Jornada de Comité											SST - COPASST	1	1			
	Inspeccion para Señalizacion					1						SST - COPASST	1	1			Fecha Informe
	Investigacion Accidentes de Trabajo											SST - COPASST	1	1			Fecha Informe

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			
	PLAN DE TRABAJO ANUAL 2018 SG SST			
	CONSORCIO ARMENIA 2020	REVISIÓN:	PAGINA 1 DE 2	

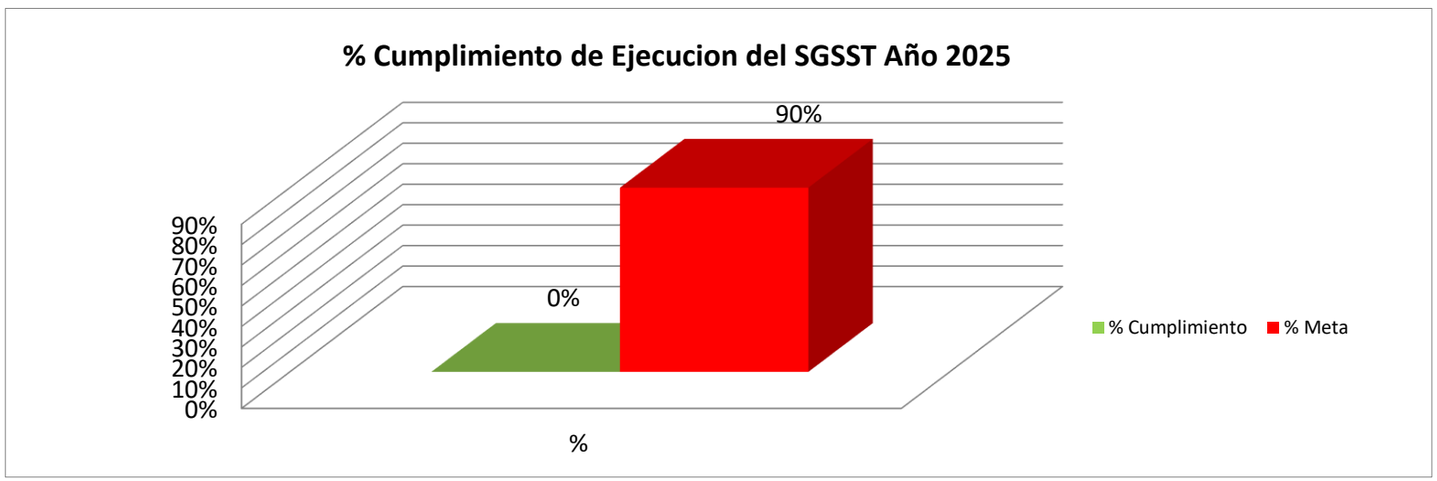
	Documentación, registros de la Investigacion de todos los AT . (cada Vez que suceda).											SST - COPASST	1	1			Fecha Informe
	Reuniones de Comites.											Asesor/ Vigia SST		1			Fecha Informe:
	Comité de seguridad y salud en el Trabajo (Acta Mensual)	1		1		1		1		1		SST - COPASST	1				Actas de Comites Mensuales
	Comité de Convivencia Laboral (Acta Trimestral).			1						1		CCL	1				
Evaluación, Monitoreo y Ajustes al SGSST	Indicadores de Gestion de SST.									1		Asesor/ Vigia SST	1				
	Establecimiento de acciones correctivas / preventivas a los incidentes / accidentes presentados y a las no conformidades en el servicio.									1		SST - COPASST	1				
Total Actividades		5	0	10	0	6	0	3	0	8	0		21	12	0	0	
% COBERTURA DEL PROGRAMA																	

MONITOREO DEL PROGRAMA / AÑO 2025

1. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		**CUMPLIMIENTO ANUAL**		
Actividades Programadas en el Mes	5	0	10	0	6	0	3	0	8	0	**72**	**0**	**0%**
% Ejecucion Mensual del Programa POE	0%		0%		0%		0%		0%				
% Cumplimiento Meta en el Mes	**90%**		**90%**		**90%**		**90%**		**90%**		Programado	Ejecutado	**90%**

CONSORCIO ARMENIA 2020	SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
	PLAN DE TRABAJO ANUAL 2018 SG SST		
	CONSORCIO ARMENIA 2020	REVISIÓN:	PAGINA 1 DE 2

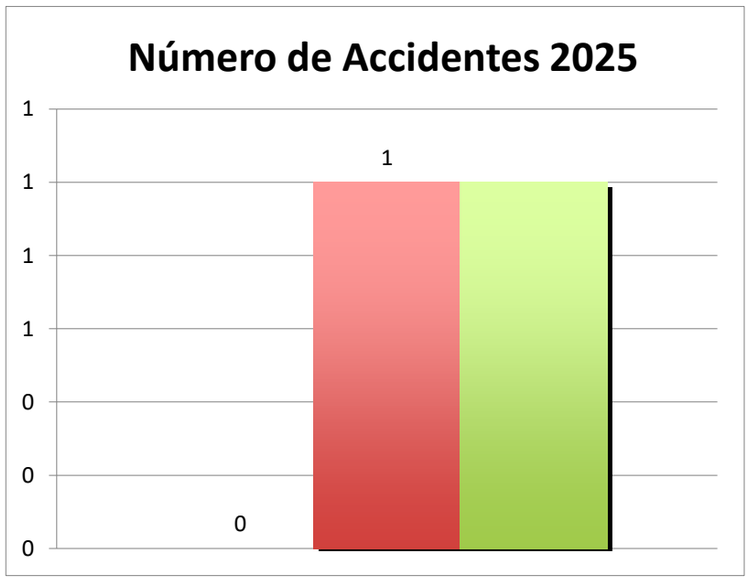




ANALISIS DE RESULTADOS

Se evidencia el Cumplimiento de un ……. del plan de trabajo para la implementacion del Sistema de Getsion de Seguridad y Salud en el Trabajo del Consorcio Armenia 2020 de acuerdo a lo programado para el año 2025.

2. EFECTIVIDAD DEL SG SST	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total AT	ANALISIS
	AÑO 2025						
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Numero de Accidentes Presentados en el año 2025						0	


Número de Accidentes 2025
1
1
1
1
0
0
0
1
0

PLAN DE SALVAMENTO PARA UN RESCATE EN ALTURAS

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir en caso de presentarse una eventualidad durante el desarrollo de actividades en altura.

2. ALCANCE

Aplica desde el momento en que se da inicio al trabajo en alturas hasta que el personal se descienda completamente del mismo.

3. DEFINICIONES

Plan de Rescate: Una estrategia o procedimiento, prevista de antemano, para recuperar de forma segura a una persona que ha caído de una superficie de trabajo elevada y se encuentre suspendido en un arnés de cuerpo completo, incluye el auto-rescate, rescate asistido o a través de métodos mecánicos.

Auto-rescate: Un acto o instancia que un empleado realiza usando su equipo de protección contra caídas para rescatarse a sí mismo.

Rescate: Se refiere a la capacidad de poder rescatar o traer de vuelta a un individuo desde un espacio confinado o desde las alturas.

Mecanismos de ayuda de rescate: Una estrategia o procedimiento, previsto con antelación, para recuperar de forma segura a una persona que ha caído de una superficie elevada usando medios mecánicos.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO NORMALIZADO (PON) PARA RESCATE EN ALTURAS

1. NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD

Cualquier trabajo que se realice en las instalaciones de la empresa o en campo, que se encuentren a una altura superior a 2 metros del suelo, se realizaran utilizando equipos de protección contra caídas, tanto individual o colectivo, según sea el caso, para esto, deberá remitirse al sistema de permiso para trabajo en alturas.

Siga las siguientes recomendaciones:

- Si observa que las condiciones climáticas no son favorables espere a que mejoren de lo contrario suspenda esta operación.
- Informe a su jefe inmediato que se dispone a realizar este procedimiento.
- Verifique que el terreno en el que va a realizar este procedimiento sea estable y que no implique mayor riesgo.
- El sitio que escoja como punto de anclaje debe de tener como mínimo una resistencia de 5000 libras (2.272 kg) por persona a ser conectada a este, utilice la técnica del triángulo de fuerza con ángulos menores a 60º, en puntos improvisados tales como árboles en campo, verificar bien las estructuras y capacidad de resistencia antes de anclar.
- Utilice siempre todos los elementos de protección personal y equipo necesario para este trabajo.
- Después de terminar este procedimiento, identifique el riesgo y señalice el área para evitar incidentes al personal que viene detrás.
- Todos los equipos, materiales y herramientas deberán ir asegurados.
- Verificar que el punto de anclaje cumpla con las especificaciones técnicas.
- No golpear ni dejar caer ningún elemento que forman parte del equipo
- En el momento en que la cuerda quede sujeta o bloqueada comprometiendo la seguridad de la operación o persona se cortara inmediatamente.
- Todo el personal involucrado en la operación deberá haber asistido a una charla técnica antes de la maniobra y se realizara el Análisis Seguro de Trabajo.
- En el momento de inicio de operaciones al descender personas se deberá tener alerta las comunicaciones y se debe levantar por orden del coordinador de descenso.
- Se deberá llevar una cuerda adicional, en caso de ser necesario el corte de la cuerda principal, o como línea de vida en caso de maniobras de rescate
- Se deberá limitar en lo posible el tiempo de exposición al riesgo de caída en este sentido se organizará el trabajo de manera que se limite las operaciones en altura, realizando el máximo de trabajos en niveles inferiores.
- Para la realización de trabajos en altura, se requerirá la participación mínima de 2 operarios con el objetivo principal de garantizar la seguridad y posible asistencia inmediata en caso de que se produzca un accidente.
- Es importante mantener el orden, limpieza y organización en el lugar de trabajo, especialmente cuando nos encontramos en altura. Esto facilita el empleo de los equipos de protección, evitando errores y maniobras innecesarias, además de prevenir las caídas de objetos y herramientas. Una zona de trabajo desordenada suele ser la causa más habitual de tropiezos y caídas al mismo nivel. Hay que señalar que si se compara una caída al mismo nivel, aparentemente sin consecuencias, cuando es producida en altura puede resultar en una caída con lesiones graves.

- Antes de comenzar el trabajo que involucre sistemas eléctricos, sobre andamios, escaleras, grúas, montacargas. o donde una maquinaria pueda provocarnos un accidente se requiere colocar señales de no accionamiento. Se cortara la electricidad si fuese necesario o si se trabaja cerca de la caja de circuitos.
- Tanto el ascenso como el descenso, deberán realizarse con un ritmo pausado uniforme. Esto evitara resbalones, fallas de coordinación y fatiga. No debemos dudar en pararnos en mitad de una escalera cuando nos sintamos cansados. En este caso es obligatorio recurrir a la eslinga o cabo de anclaje de posicionamiento y quedarse completamente sujeto con él, mientras nos relajamos y recuperamos la respiración.
- Siempre se debe subir por el andamio, torre, o escalera con el equipo de protección anti caídas ya puesto.
- Limitar y señalar la zona de trabajo, impidiendo el acceso a toda persona ajena a la obra o carente de los equipos de protección y conocimientos necesarios.
- Los puntos de anclaje estarán situados por encima de la cabeza del trabajador o en su defecto en el punto más alto posible, siendo aconsejable utilizar un arresta caídas de energía.
- Una vez colocados los dispositivos de seguridad sobre los puntos de anclaje o líneas de vida, se comprobará su correcta colocación y funcionamiento antes de emprender el ascenso o descenso.
- Una vez terminado el trabajo se recogerán de manera ordenada los equipos utilizados, realizando una nueva inspección visual, notificando cualquier anomalía que se detecte.
- Si el equipo utilizado se expone a sustancias químicas debe quedar consignado en la hoja de vida del equipo.
- Si en algún momento se utiliza una línea de vida fija tipo guaya en acero para el ascenso de la torre se debe utilizar el equipo correcto para trabajar en este material.
- Siempre se debe recordar que no se puede utilizar el equipo anti caídas para otro uso diferente para el cual ha sido diseñado, ni realizar modificaciones de los componentes. Deben respetarse en todo momento las indicaciones de los fabricantes.
- Por último y no menos importante, no se debe utilizar un equipo de protección anti caídas sin conocer su funcionamiento y características. Las personas que manejen estos equipos deberán ser capacitadas y certificadas para trabajar en alturas.

2. **PROCEDIMIENTO DE RESCATE**

En el evento de una caída, todos los trabajadores estarán capacitados en auto rescate, o serán asistidos por personal en el sitio con el uso de sistemas para ascenso o descenso de personas, o el uso de escaleras de mano donde sea factible. El rescate alternativo puede ser realizado por empleados entrenados en

procedimientos de rescate; estos empleados usarán el procedimiento más simple y más seguro en el que ellos hayan sido entrenados.

A. Operaciones en el Área del Evento

- Asegurar el área y delimitarla con cinta de seguridad o con otros mecanismos para asegurar la maniobra de rescate, para que terceros no salgan afectados ni afecten los procesos de rescate.
- Evaluación y planeación de la operación: este momento es crítico, es cuando se deciden la maniobra, equipos a utilizar y todo lo que debe involucrar el proceso de rescate.
- Acceso al accidentado: despliegue y traslado del rescatista hasta el lugar del accidentado, esta maniobra es muy delicada y requiere tener en cuenta todos los parámetros técnicos para asegurar al rescatista.
- Rescate de accidentado: el rescatista, por medio de una maniobra, toma al accidentado y lo desplaza a un lugar seguro, es aquí donde se ve si la evaluación y planeación de la maniobra fue adecuada (dependiendo de las características del evento, hay diferentes tipos de maniobra).
- Estabilización y remisión del accidentado: después de estar en un lugar seguro, el rescatista debe estabilizar al accidentado y remitir a un sitio donde se le brinde asistencia médica.
- Reporte del evento a la ARL.
- Evacuación de la maniobra o proceso de recate: espacio en donde se evidencian los posibles errores o fallas de rescatistas o equipos, este paso es fundamental para la retroalimentación de los rescatistas.

B. **Procedimientos de Comunicación**

En caso de una caída, las siguientes personas se notificarán lo más pronto posible:

- El personal de rescate (Brigada de Emergencia).
- Supervisor o jefe inmediato.
- Servicios de emergencia si es necesario.
- Coordinador TSA
- Todos los empleados involucrados en una caída se enviarán para una evaluación médica para determinar la magnitud de las lesiones.

C. Premisas de Seguridad en el Rescate en Alturas

- Siempre debe acordonarse el área antes de iniciar las labores de rescate.
- Siempre debe realizarse una doble verificación de los sistemas de protección contra caídas usadas durante el rescate.
- Los rescatistas deberán portar siempre sus elementos de protección personal.
- Siempre deberá elegirse un líder de grupo.

- Siempre deberá realizarse una planeación previa antes del rescate para verificar posibles riesgos y peligros y tomar medidas tempranas de control.

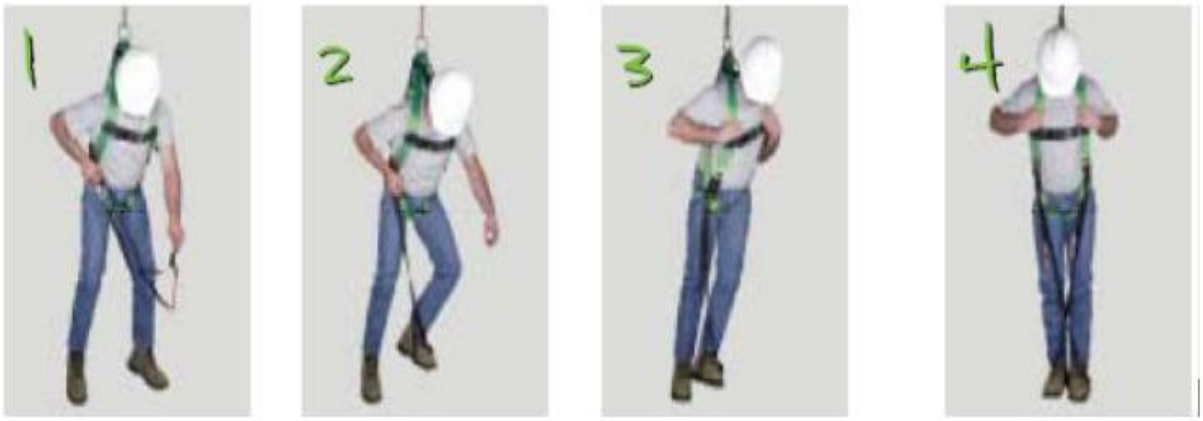
3. PLAN DE RESCATE

Un plan de rescate debe ser parte del procedimiento para cualquier trabajo que se va realizar en altura. El plan de rescate incluirá las siguientes condiciones de los tipos de rescate:

A. El Auto-Rescate

La persona que trabaja en las alturas utilizara su propio equipo para realizar el auto-rescate. Los trabajadores caídos llevarán a cabo un auto-rescate que debería incluir:

- El trabajador podrá volver a subir el nivel del cual cayó (a unos cuantos centímetros a 0.60 o 0.90 mts).
- El trabajador podrá volver al suelo o terreno y tomar todos los componentes necesarios de su sistema de detención de caídas y ponerlo fuera de
- El trabajador guardará y etiquetará los componentes con su nombre, la fecha y la actividad en el momento de la caída y la entregará a la persona responsable.
- El trabajador que quede suspendido de sus equipos y no logra volver a la estructura donde se encontraba trabajando, podrá tomar su eslinga de posicionamiento o eslinga de restricción anclarla a las argollas laterales del arnés y apoyar los pies sobre esta para evitar el trauma por suspensión, mientras es rescatado por sus compañeros, de esta forma disminuye o elimina el trauma por suspensión.



- El trabajador que quede suspendido de sus equipos y no logra volver a la estructura donde se encontraba trabajando y no cuente con ningún

elemento con el cual evitar el trauma por suspensión debe subir las piernas al pecho y tomarlas con sus brazos y manos durante 10 segundos, luego las baja (descansa) durante otros 10 segundos y así sucesivamente, mientras es rescatado por sus compañeros, de esta forma disminuye el trauma por suspensión.

B. **Sistema de Tracción Mecánica**

Los componentes de este sistema básico son:

- Una cuerda (certificada) de descenso que alcance hasta el piso.
- Una cuerda (certificada) que sirva de viento en caso de haber obstáculos y el accidentado este inconsciente.
- Eslinga de posicionamiento o de restricción
- Un Gri Gri.
- Dos mosquetones
- Cintas de anclaje, anclajes móviles o tie off

Si el auto-rescate no es posible entonces un rescate mecánico asistido será necesario. Las siguientes directrices deberían ser utilizadas durante un rescate mecánicamente asistido:

- Los rescates técnicos deben ser realizados por personas entrenadas y dotadas para tal fin.
- Después de ensamblar y subir el sistema, el rescatista lo instalará en un punto superior de donde quedó colgando el accidentado.
- El rescatista conectará al accidentado al sistema de rescate o el accidentado se conectará por sus propios medios en caso de no haber sufrido lesiones que le impidan conectarse solo.
- La línea de vida será llevada hasta el trabajador, la que será tomada con una mano, y el mecanismo de izaje será operado hasta el levantamiento del trabajador hasta el nivel donde la caída se produjo.
- El trabajador podrá volver al suelo o terreno y tomar todos los componentes necesarios de su sistema de detención de caídas y ponerlo fuera de
- El rescatista o el accidentado desconectara los equipos de los cuales se encontraba suspendido el accidentado. Si el accidentado se encuentra suspendido en estado de inconsciencia el rescatista debe cortar con una navaja los equipos de los que se encontraba suspendido.
- Seguido el rescatista procede a realizar el descenso operando el Gri Gri hasta que el paciente llegue al piso.
- Antes de llegar al piso se procede a realizar la estabilización del paciente y no se acuesta inmediatamente para evitar el regreso del flujo sanguíneo violentamente al corazón, este debe permanecer en una posición inclinada de 60 grados con respecto al piso durante 5 minutos, luego a 45 grados durante 2 minutos y finalmente a 30 grados durante otros 2 minutos, para

finalmente si acostarlo, preferiblemente en una camilla donde será inmovilizado y trasladado.
- Después de estabilizar al paciente este debe ser remitido a un centro médico.
- Los componentes necesarios del sistema de detención de caídas que fue activado y lo pondrá fuera de servicio.

C. Sistemas de Rescate Usando una Plataforma Elevadora

El trabajador queda colgando consciente o inconsciente y queda en una posición que no permite la elevación de la línea de vida y no se tiene otra manera de realizar el rescate. Las directrices a seguir son las siguientes:

- El trabajador se subirá en la plataforma elevadora y se asegurará de que haya una eslinga para el trabajador rescatado.
- El elevador será maniobrado a su posición (ubicar debajo del trabajador) para realizar el rescate.
- Conecte la eslinga en la plataforma elevadora y posteriormente en el trabajador que va a ser rescatado.
- Antes de que el paciente se apoye en la plataforma o llegue al piso se procede a realizar la estabilización del paciente y no se acuesta inmediatamente para evitar el regreso del flujo sanguíneo violentamente al corazón, este debe permanecer en una posición inclinada de 60 grados con respecto al piso durante 5 minutos, luego a 45 grados durante 2 minutos y finalmente a 30 grados durante otros 2 minutos, para finalmente si acostarlo, preferiblemente en una camilla donde será inmovilizado y trasladado.
- Desconecte los equipos de detención afectados por la caída.
- Baja el trabajador a la tierra.
- Preste los primeros auxilios al trabajador de ser necesario.
- Después de estabilizar al paciente este debe ser remitido a un centro médico.

D. Sistema de Rescate con descenso de rescatista

Es posible que no se cuente con ningún otro sistema mecánico de rescate, entonces será necesario el descenso de un rescatista competente que ate el trabajador y lo descienda de forma segura hasta el piso. Para ello debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Advertencia: Los rescates técnicos deben ser realizados por personas entrenadas y dotadas para tal fin, no se permite realizar rescates improvisando elementos para tal fin.

- El trabajador ubicara un punto de anclaje seguro, usando para ello sistemas certificados para ello (Cintas de anclaje, anclajes móviles o tie off)
- Descenderá usando un equipo de descenso y una línea de vida extra conectada a su argolla dorsal.
- El trabajador conectara a una línea extra o a su arnés de rescate si no hubiese otra manera al trabajador accidentado.
- A través de diferentes métodos de manejo de cargas (Sistema de poleas o polipasto) liberará al trabajador, desenganchándolo, cuando esto no sea posible, el rescatista deberá cortar el sistema de protección contra caídas usando una navaja.
- El trabajador liberado será izado o descendido al piso con el sistema de descenso o a la par con el rescatista.
- Preste los primeros auxilios al trabajador de ser necesario.
- El trabajador o el rescatista tomará todos los componentes necesarios del sistema de detención de caídas que fue activado y lo pondrá fuera de
- Antes de llegar al piso se procede a realizar la estabilización del paciente y no se acuesta inmediatamente para evitar el regreso del flujo sanguíneo violentamente al corazón, este debe permanecer en una posición inclinada de 60 grados con respecto al piso durante 5 minutos, luego a 45 grados durante 2 minutos y finalmente a 30 grados durante otros 2 minutos, para finalmente acostarlo, preferiblemente en una camilla donde será inmovilizado y trasladado.
- Después de estabilizar al paciente este debe ser remitido a un centro médico
- El trabajador o el rescatista guardará y etiquetará los componentes con el nombre de la víctima, la fecha y la actividad en el momento de la caída y la entregará a la persona responsable.

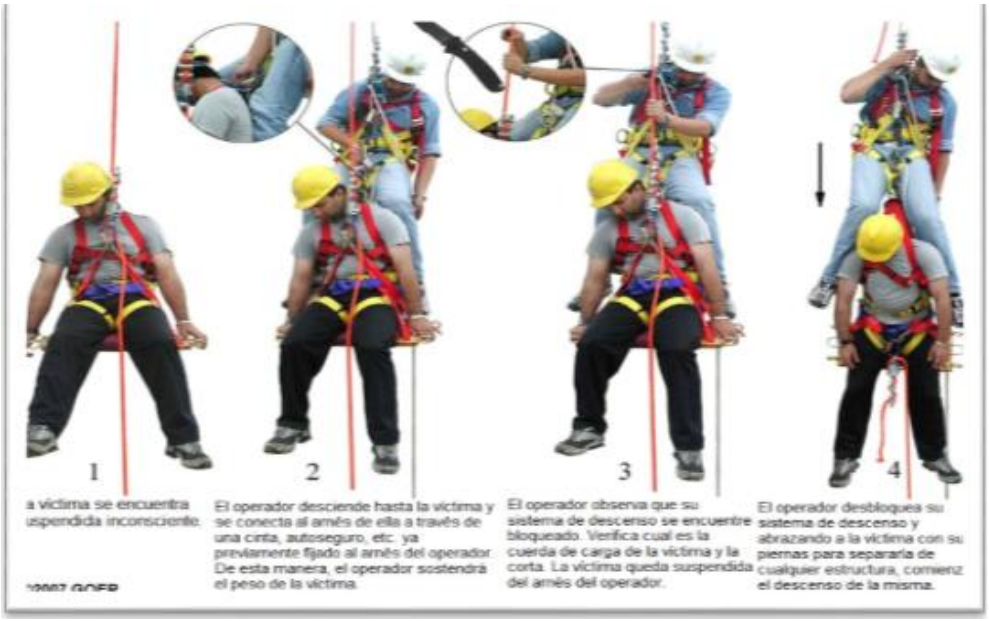


Imagen 1. Sistema de Rescate con descenso de rescatista

E. Estabilización y traslado del paciente

- Verificar las condiciones de los signos vitales.
- El paciente inconsciente siempre debe trasladarse en camilla para evitar que se golpee.
- Coloque siempre que sea posible “vientos” para separar al paciente de la estructura o superficie, evitando impactos contra obstáculos que se encuentre durante el descenso.
- Siempre se debe emplear equipos de bioseguridad.
- Verificar que el paciente esté perfectamente asegurado, con esto se garantiza que en caso de giro, no caiga o se salga de la camilla.
- Trasladar al paciente al centro médico más cercano o asignado por la ARL dependiendo de las zonas en las que se está llevando a cabo la labor, o espere el servicio de emergencia que hayan contactado previamente (ambulancia).

F. Evacuación de la maniobra o proceso de recate

- Espacio en donde se evidencian los posibles errores o fallas de rescatistas o equipos, este paso es fundamental para la retroalimentación de los rescatistas. Es importante la evaluación del desempeño de los rescatistas para el proceso de mejoramiento.

G. Desactivación del proceso de rescate

- Control final del área del evento: identificación de circunstancias que pudieran convertirse en posibles potenciales de riesgo, adicionalmente, el registro de evidencias que pudieran aportar información valiosa para el análisis de las causas del accidente.
- Recoger, inventariar y chequear equipos: en este paso se inspeccionan los equipos utilizados, teniendo en cuenta hacer el reporte y señalar los que han sufrido daño.
- Consolidar información: normalmente se determinan formatos de consolidación de información de las maniobras de rescate, en donde se describen el personal, equipo, resultado e información importante para el seguimiento de las operaciones de rescate. Es responsabilidad de los rescatistas documentar lo mejor posible todas las acciones de rescate ya que involucran el salvamento de vidas y, además, pueden verse envueltos en procesos legales, en donde se investiguen posibles muertes. Esta información formalizada puede ayudar mucho en los procesos en donde se vean involucrados.
- Reportar disponibilidad: este paso es la constante del personal de rescatistas, pues se tiene en cuenta aquellos que han reportado disponibilidad (estar listos), para la atención de eventos similares en donde puedan involucrarse según su capacidad.

ACTIVIDAD	DATOS	PRECAUCIONES
Auto rescate	Para su ejecución deberá incluir: El trabajador podrá subir al nivel del cost cargo. El trabajador podrá volver al suelo y tomar todos los elementos necesarios para detección de caídas y ponerlos fuera de servicio.	Etiquetar elementos de protección personal con nombre, fecha y actividad en el momento de la caída y realizar entrega a persona responsable, el cual realizara la debida inspección del equipo y tomara las acciones correctivas pertinentes.
Preparación	Capacitación y actualización. Entrenamiento Frecuente Adquisición y mantenimiento de equipo.	Verificar el estado, localización y disponibilidad de los recursos.
Activación y movilización	Activación de comunicaciones con DPAE, Cruz Roja Colombiana, Bomberos Oficiales, Defensa Civil Colombiana y brindar información tal como: Tipo de evento. Dirección, coordenadas y forma de llegar. Establezca si el primer respondiente tiene número de celular para cruzar información con los organismos de respuesta. Número y estado de las víctimas. Hora del suceso. Características del terreno, vías de acceso, estado, vehículos. Condiciones metrológicas de la zona. Identificar primer respondiente e identificar las condiciones en las que se produjo el evento. Evaluó las condiciones de la operación Existe personal capacitado en el área cercana, cual es el nivel de capacitación. Iniciar desplazamiento con unidad básica de respuesta. Activar personal de apoyo y alistar equipos adicionales.	Antes de salir verificar cuales son las herramientas, equipos y accesorios necesarios así como el estado de los mismos y su funcionamiento.
Aproximación a la zona de impacto	Llegar al sitio de operación en forma rápida y segura teniendo en cuenta: Tipo de vehículo de respuesta. Características de las vías. Día y hora. Experiencia y pericia del conductor. Rutas posibles, vías de ingreso.	Las leyes de tránsito también rigen para los vehículos de emergencia. No congestionar la zona de operaciones y bloquear la salida y arribo de los vehículos.
Arribo a la zona de impacto	Reporte de arribo: ubicación, hora y condición de acceso: Contactar encargado de escena. Evaluar la situación. Verificar las condiciones del evento. Verificar seguridad del PMU. Solicitar a la empresa encargada la interrupción del servicio eléctrico en la zona de intervención que se considere pertinente para evitar complicaciones de la operación.	Al evaluar la situación determinar la posibilidad de ascenso y descenso del paciente.
Asegurar la escena	Aislar la Zona. Controlar riesgos asociados.	
Búsqueda y localización	Describa a los integrantes de la operación las características del evento, las condiciones de las personas, las características del terreno o del espacio la forma que se tiene planeada la operación, los roles que cada socorrista debe asumir y el tiempo que se tiene estimado como periodo operacional. En el caso de búsqueda simple, es decir, perfectamente localizada en un terreno no especialmente difícil y en condiciones meteorológicas convenientes se pueden destinar un grupo de 6 integrantes. En el caso de búsqueda difícil o muy difícil el comandante de incidente debe prever la organización de varios grupos con sus respectivos supervisores o coordinadores. Se debe enviar un primer grupo de comprobada experiencia encargada de localizar en el menor tiempo posible el lugar del accidente, si alrededor de dos horas no se tienen noticias de pacientes o víctimas se enviara un segundo grupo con el apoyo de un médico, un tercer grupo será el apoyo de los dos primeros.	Uso de EPP Siempre hacer reconocimiento de área con los integrantes. Trabajo en forma segura. Contar con raciones de campaña mínimo para 12 horas. El vehículo de transporte se debe acercar o más posible al lugar donde se encuentra ubicada la víctima. Siempre lleve con usted equipos de comunicación.
Acceso al paciente	Montar sistema de rescate Anclajes: verifique sitios y puntos de anclaje. Instalación del sistema de ascenso y descenso. Verifique Todos los compones de instalación del sistema e inicia desplazamiento hasta el paciente.	Usar equipo de bioseguridad. Fije o ancle todos los rescatistas en los sitios de maniobra. El descenso no se hará por miedo de rappel, sino por descenso controlado.
Estabilización y traslado paciente	Verificar las condiciones de los signos vitales. Para maniobras especializadas, el medico es el único encargado. En caso de personal en el sitio, se darán instrucciones vías radio. El paciente inconsciente siempre se deberá trasladarse en camilla para evitar que se golpee. Siempre habrá descensos controlados. Colocar siempre que sea posibles vientos para separar el paciente de la estructura o superficies, evitando impactos.	Usar equipos de bioseguridad. Asegúrese que el paciente esta perfectamente asegurado, con esto se garantiza que en caso de giro, no caiga o se salga de la camilla. Ningún rescatista debe ir colgado a la camilla, excepto que el paciente necesito algún procedimiento especializado.
Control Final de la escena	Recogida y desmonte del sistema. Evacuación de víctimas y rescatistas de la zona de impacto. Verificar número y condición de los rescatistas.	
Recogida y chequeos de equipos	Los accesorios de inmovilización se retiran únicamente en el hospital. Cruce y devolución de herramientas. Equipos y accesorios entre instituciones. Revisión y funcionamiento de herramientas, equipos y accesorios empleados. Verificar el deterioro de los equipos de trabajo en alturas.	
Consolidación de la información	Establecer fecha y hora. Determinar duración del periodo operacional. Describir la naturaleza del evento. Describa las estrategias y tácticas utilizadas para el incidente anotando cuales fueron las posibles dificultades. Verificar el número de identidad de las personas localizadas y atendidas. Institución que traslada. Institución que recibe. Establecer costo de operación de ser posible.	
Reunión para caso de estudio	Análisis de caso, estudio de incidente, acciones Correctivas y preventivas, lecciones aprendidas.	

H. Efectos de una caída de altura

Los efectos de la intolerancia fotostática, también conocida como trauma por suspensión. Si ocurre una caída, una persona se mantiene suspendida en el arnés y permanece sedentaria y vertical por un periodo de tiempo, causando que la sangre se acumule en las venas de las piernas. Subsecuentemente la sangre deja de fluir al cerebro y otros órganos mayores, lo que puede resultar en un estado de inconsciencia. Si no se efectúa un rescate adecuado, pueden suceder lesiones serias e incluso la muerte.

OSHA establece que una fatalidad causada por trauma de suspensión puede ocurrir dentro de los minutos en los que se espera por el rescate después de una caída.

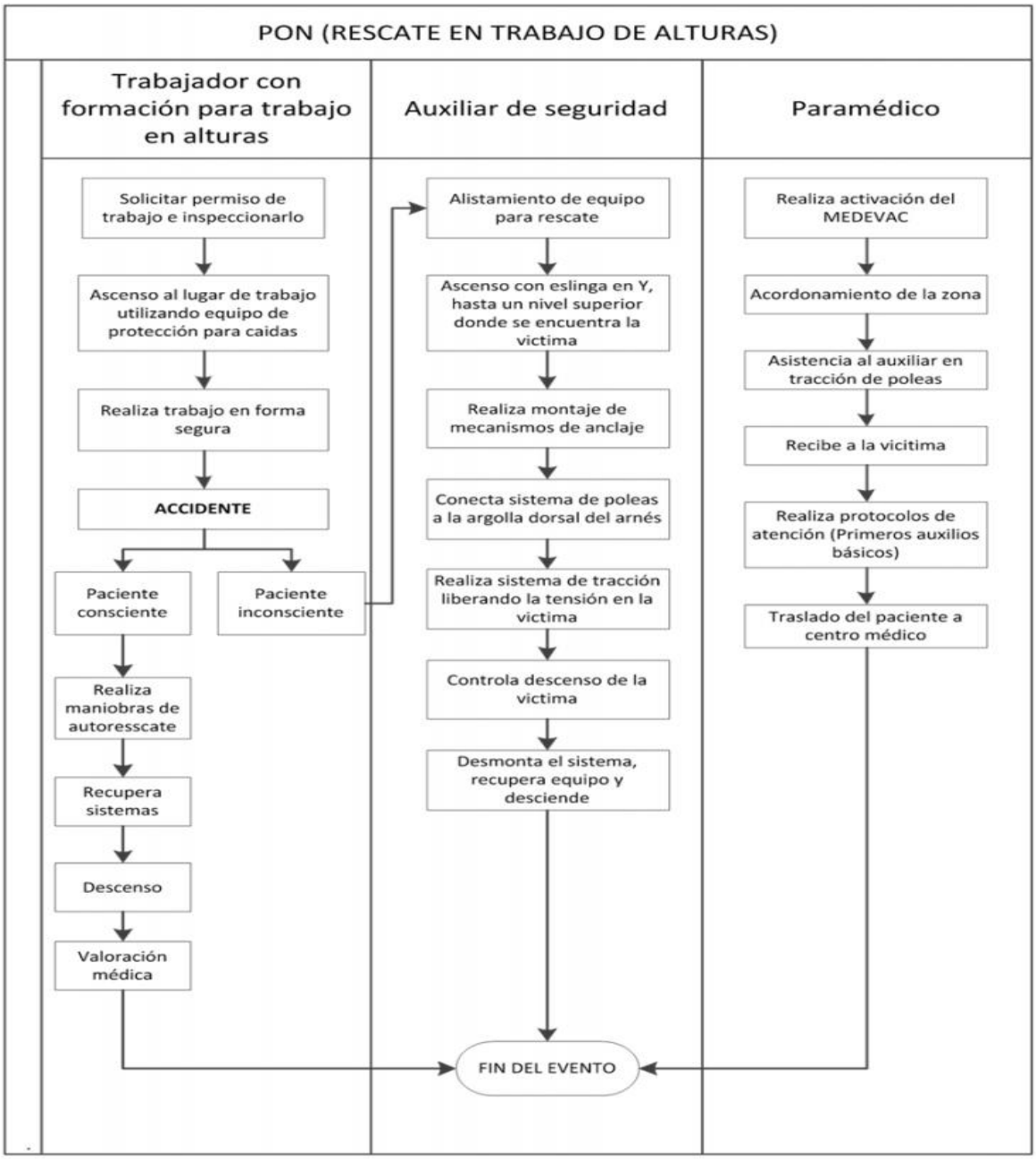
- El promedio de rescate de una caída es de 15 minutos.

Nota: Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso:

- Deben ser certificados y su información en español, sobre sus principales características de seguridad y utilización.
- Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el coordinador de trabajo en alturas.
- Ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deberán ser aprobados por una persona calificada.
- Garantizar la resistencia a las cargas con un factor de seguridad, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar y la resistencia a la corrosión o desgaste por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo; en caso de dudas, deberán ser aprobados por una persona calificada.
- En el caso de sistemas colgantes (andamios o canastas para transporte de personal), lo correspondiente a cables, conectores, poleas, contrapesos y cualquier otro componente del sistema, deberá ser certificado, contar con diseños de Ingeniería y sus partes y cálculos antes de la labor, además deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación, en caso de dudas, estos sistemas deberán ser aprobados por una persona calificada.
- Ser inspeccionados antes de cada uso por parte del usuario y mínimo una vez al año por el coordinador de trabajo en alturas. Si existen no conformidades, se debe retirar de servicio y enviarse a mantenimiento certificado, si aplica, o eliminarse si no admite mantenimiento.
- Contar una hoja de vida, donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección,

registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones.

I. Procedimiento para trabajo en alturas



4. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- La actualización de formación del rescatista autorizado se llevará a cabo al menos cada año para mantenerse al día con la protección contra caídas y los requisitos educativos de rescate.
- Los equipos de rescate autorizados, serán evaluados por un socorrista o de un entrenador de rescate por lo menos anualmente para asegurar la competencia de las funciones asignadas. Esta evaluación deberá incluir tanto un examen escrito y la observación de las acciones con los equipos que el rescatista está autorizado para utilizar.

5. RECURSOS Y SISTEMAS DE RESCATE

La empresa debe gestionar un previo estudio y asesoría por un rescatista competente o persona calificada, realizar la dotación de Kits de rescate teniendo en cuenta:

- Actividades a realizar que implique rescate en alturas
- Versatilidad de los sistemas, equipos o accesorios
- Certificación de los equipos a ser usados, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas y los aspectos legales vigentes del trabajo en alturas.
- Uso, mantenimiento, almacenamiento, cuidado y demás consideraciones necesarias para los equipos de rescate de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

6. RESPONSABILIDADES

A. Coordinador TSA

- Verificar ejecución adecuada de los procedimientos.
- Desarrollo de evaluaciones sobre riesgos de caída.
- Comprobar entrenamiento del personal en manejo de equipos contra caída en alturas.
- Generar divulgación de los riesgos a los que se expone el personal.
- Supervisar el desarrollo de trabajo en alturas.
- Verificar procedimientos y lineamientos establecidos.
- Reporte de daños presentados en equipos.

C. Trabajador

- Conocer los riesgos a los que se expone como causa del desarrollo de las actividades en alturas.
- Cumplir con los parámetros establecidos en los procedimientos.
- Reporte de daños presentados en equipos.
- Cumplir con los procedimientos definidos por la compañía.
- Diligenciamiento de los formatos.

PLAN DE EMERGENCIA Y CONTIGENCIA

CONTRATO DE OBRA 001 DE 2025

" CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DE LA TORRE CENTRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO DE ARMENIA QUINDÍO DEMOLICIÓN DEL MORTERO DE NIVELACIÓN DE LA PLACA EXISTENTE, TRATAMIENTO DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACABADOS"

AGOSTO 2025

1. INTRODUCCIÓN

En las actividades cotidianas de cualquier empresa, se pueden presentar situaciones que afectan de manera repentina el diario proceder. Estas situaciones son de diferente origen: Naturales (vendavales, inundaciones, sismos, incendios forestales, tormentas eléctricas, deslizamientos (etc.), Tecnológicas (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fallas eléctricas, fallas estructurales, etc.) y Sociales (atentados, vandalismo, terrorismos, amenazas de diferente índole, etc.)

Lo anterior muestra la variedad de eventos que en cualquier momento pueden afectar de manera individual o colectiva el cotidiano vivir con resultados como lesiones o muertes, daño a bienes, afectación del medio ambiente, alteración del funcionamiento y pérdidas económicas. De la forma seria y responsable como las empresas se preparen, podrán afrontar y salir avante frente a las diferentes emergencias y consecuencias de las mismas.

Todo Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, se fundamenta en las actividades de prevención y preparación, siendo una valiosa herramienta para la prevención y control efectivo de emergencias, brindando un clima de seguridad a los trabajadores, residentes, visitantes y aseguramiento de la continuidad de operaciones.
En la Ley 9 de 1979, el Gobierno Nacional contempló en su legislación, la necesidad de implementar en las empresas, las facilidades y recursos para prestar los primeros auxilios a sus trabajadores.

El Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.25 indica los aspectos a tener en cuenta dentro del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias.

Con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias en la obra “Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados” se pretende minimizar las consecuencias y severidad de los posibles eventos catastróficos que puedan presentarse, disminuyendo las lesiones que se puedan presentar tanto humanas como económicas.

2. ALCANCE

El presente Plan de Emergencia aplica para el área administrativa y operativa en la obra "Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados".

El plan de emergencia tiene una cobertura de las 24 horas del día, los 365 días del año, igualmente involucra a todo tipo de ocupante de las oficinas de la empresa, funcionarios, Contratistas, Visitantes regulares y esporádicos, clientes y en general a cualquier persona que en el momento de una emergencia se encuentre dentro de las instalaciones.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACCIDENTE: Evento o interrupción repentina no planeada de una actividad que da lugar a muerte, lesión, daño u otra pérdida a las personas, a la propiedad, al ambiente, a la calidad o perdida en el proceso.

ACTIVACIÓN: Despliegue efectivo de los recursos destinados a un incidente.

ALERTA: acciones específicas de respuesta frente a una emergencia.

AMENAZA: Condición latente derivada de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada. Es un factor de riesgo externo.

ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD: es la medida o grado de debilidad de ser afectado por amenazas o riesgos según la frecuencia y severidad de los mismos. La vulnerabilidad depende de varios factores, entre otros, la posibilidad de ocurrencia del evento, la frecuencia de ocurrencia del este, los planes y programas preventivos existentes y la posibilidad de programación anual.

AYUDA INSTITUCIONAL: aquella prestada por las entidades públicas o privadas de carácter comunitario, organizadas con el fin específico de responder de oficio a los desastres.

BRIGADA: Una brigada es un grupo de personas debidamente organizadas y capacitadas para prevenir o controlar una emergencia.

CIERRE OPERACIONAL: desmovilización total de recursos.

CIERRE ADMINISTRATIVO: realización de la reunión posterior al finalizar el ejercicio, la revisión y recopilación de los formularios correspondientes, la preparación y entrega del informe final a la gerencia.

COMBUSTIÓN: reacción mediante la cual una sustancia denominada combustible interactúan químicamente con otra denominada oxidante o comburente, y da como resultado gases tóxicos, irritantes y asfixiantes, humo que obstaculiza la visibilidad y afecta el sistema respiratorio, llamas y calor que generan lesiones de diversa intensidad en las personas.

COMITÉ MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD: es el órgano de coordinación interinstitucional local, organizado para discutir, estudiar y emprender todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de los riesgos específicos de la localidad y a la preparación para la atención de las situaciones de emergencia que se den en ésta y cuya magnitud y complejidad no supere sus capacidades.

CONTINGENCIA: evento que puede suceder o no suceder, para el cual se debe estar preparado.

CONTROL: acción encaminada a eliminar o limitar el desarrollo de un siniestro, para evitar o minimizar sus consecuencias.

COORDINADOR: persona que dirige las acciones de dirección del Plan.

DESASTRE: es el daño o alteración grave de las condiciones normales de la vida, causado por fenómenos naturales o acción del hombre en forma accidental.

EMERGENCIA: estado de alteración parcial o total de las actividades de una empresa, ocasionado por la ocurrencia de un evento que genera peligro inminente y cuyo control supera la capacidad de respuesta de las personas y organizaciones.

EVACUACIÓN: es el conjunto integral de acciones tendientes a desplazar personas de una zona de mayor amenaza a otra de menor peligro.

INCIDENTE o EVENTO*:* Suceso de causa natural o por actividad humana que requiere la acción de personal de servicios de emergencias para proteger vidas, bienes y ambiente.

IMPACTO: acción directa de una amenaza o riesgo en un grupo de personas.

GUÍA TÁCTICA: define los criterios generales de trabajo durante una emergencia. Permite a la Dirección General y al jefe de Emergencias recordar las actividades que están a cargo de cada coordinador.

MAPA: Representación geográfica en una superficie de la tierra o de parte de ella en una superficie plana.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Son aquellas acciones, para disminuir la probabilidad de un evento adverso.

MEC: Modulo de Estabilización y Clasificación de Heridos. Sitio destinado para la estabilización, clasificación y remisión de heridos.

MITIGACIÓN: acciones desarrolladas antes, durante y después de un siniestro, tendientes a contrarrestar sus efectos críticos y asegurar la supervivencia del sistema, hasta tanto se efectúe la recuperación.

ORGANIZACIÓN: Es toda aquella empresa, entidad, institución, establecimiento, actividad o persona de carácter público o privado, natural o jurídico. Quien desea implementar el Plan de Emergencia y Contingencia.

PLAN DE ACCIÓN: es un trabajo colectivo que establece en un documento, las medidas preventivas para evitar los posibles desastres específicos de cada empresa y que indica las operaciones, tareas y responsabilidades de toda la comunidad para situaciones de inminente peligro.

PAI: Plan de Acción del Incidente, expresión de los objetivos, estrategias, recursos y organización a cumplir durante un periodo operacional para controlar un incidente.

PLAN DE EMERGENCIA: El Plan de Emergencia y Contingencias es el instrumento principal que define las políticas, los sistemas de organización y los procedimientos generales aplicables para enfrentar de manera oportuna, eficiente y eficaz las situaciones de calamidad, desastre o emergencia, en sus distintas fases. Con el fin de mitigar o reducir los efectos negativos o lesivos de las situaciones que se presenten en la Organización.

PLANO: Representación gráfica en una superficie y mediante procedimientos técnicos, de un terreno, de la planta de un edificio, entre otros.

PMU: Puesto de Mando Unificado. Lugar de reunión de las personas responsables de administrar la emergencia, desde donde imparten las instrucciones y distribuyen los recursos para su control.

PON: Procedimiento Operativo Normalizado. Documento que describe las actividades generales a desarrollar por cada uno de los participantes de la emergencia.

PREPARACIÓN: Toda acción tendiente a fortalecer la capacidad de las comunidades de responder a una emergencia de manera eficaz y eficiente.

PREVENCIÓN: Toda acción tendiente a evitar la generación de nuevos riesgos.

PUNTO DE ENCUENTRO: Sitio seguro, definido para la llegada del personal en caso de evacuación.

RECURSO: Equipamiento y persona disponibles o potencialmente disponibles para su asignación táctica a un incidente.

RECUPERACIÓN: actividad final en el proceso de respuesta a una emergencia. Consiste en restablecer la operatividad de un sistema interferido.

RIESGO: El daño potencial que, sobre la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, pueda causarse por la ocurrencia de amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que se extiende más allá de los espacios privados o actividades particulares de las personas y organizaciones y que por su magnitud, velocidad y contingencia hace necesario un proceso de gestión que involucre al Estado y a la sociedad.

SCI: Sistema Comando de Incidentes. Es la combinación de instalaciones, equipamientos, personal, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

SERVICIOS: Son todos aquellos servicios que satisfacen las necesidades básicas de la población involucrada.

SISTEMA DE ALARMA: Medio audible y/o visual que permite avisar que ocurre un evento y pone en riesgo la integridad de personas, animales o propiedades.

SUMINISTROS: Son elementos, los suministros humanitarios o de emergencia son los productos, materiales y equipos utilizados por las Organizaciones para la atención de los desastres, así como los requeridos para la atención de las necesidades de la población afectada.

TRIAGE: sistema utilizado para clasificar la prioridad de atención en personas lesionadas. Es realizado por personal de salud.

SALVAMENTO: acciones o actividades desarrolladas individualmente o por grupos, tendientes a proteger los bienes materiales y/o activos de la compañía que puedan verse afectados en caso de una emergencia en sus instalaciones.

SINIESTRO: es un efecto no deseado y no esperado, que puede producir consecuencias negativas en las personas y en los bienes materiales. El siniestro genera la emergencia, si la capacidad de respuesta es insuficiente para controlarlo.

VULNERABILIDAD: Característica propia de un elemento o grupo de elementos expuestos a una amenaza, relacionada con su incapacidad física, económica, política o social de anticipar, resistir y recuperarse del daño sufrido cuando opera dicha amenaza. Es un factor de riesgo interno.

VULNERABILIDAD FÍSICA O ESTRUCTURAL: se refiere a la construcción misma de las edificaciones y a las características de seguridad o inseguridad que se ofrece a los trabajadores que permanecen en ella durante su jornada laboral.

VULNERABILIDAD FUNCIONAL: se refiere a la existencia o no de los recursos para enfrentar situaciones de emergencia como extintores, sistemas de control de fuentes de agua, combustible o herramientas para usar en situaciones de emergencia.

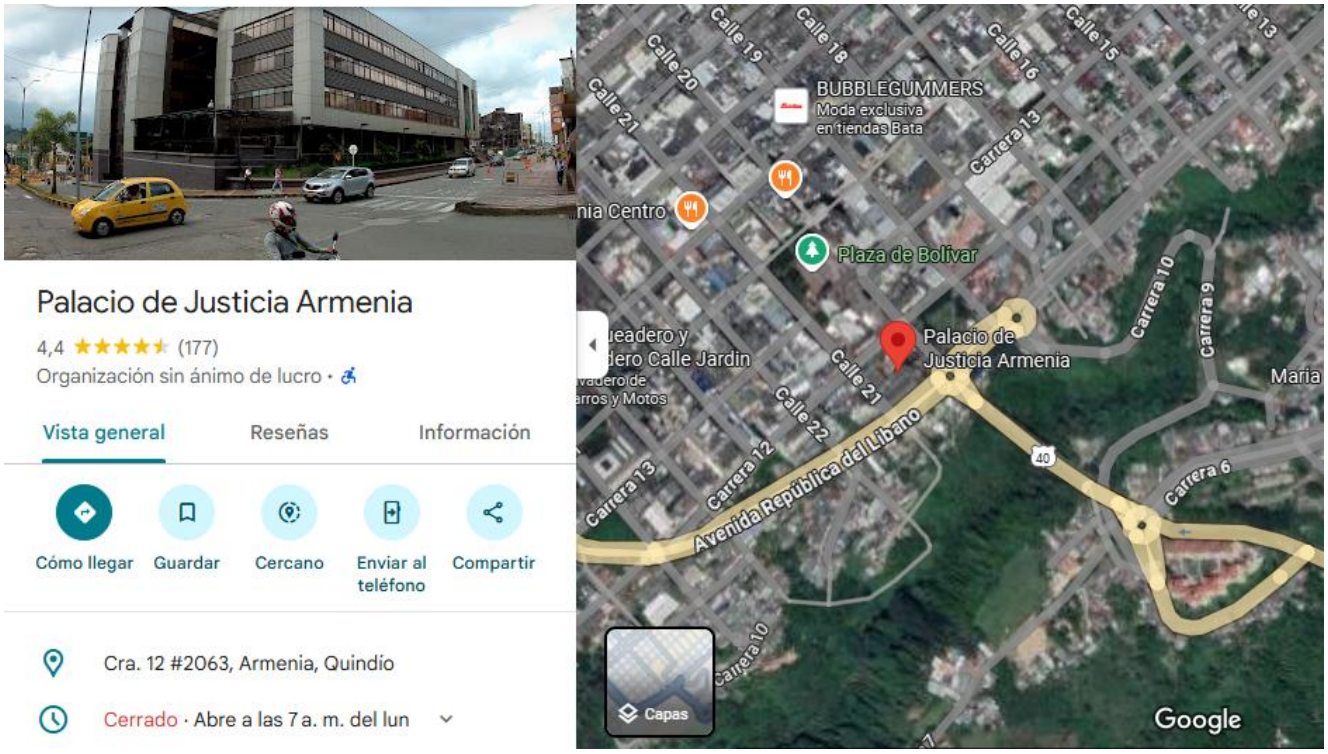
VULNERABILIDAD SOCIAL: se refiere al conocimiento y al entrenamiento de los trabajadores para enfrentar situaciones de emergencia.

ZONA DE IMPACTO O EXCLUSIÓN: Área afectada directamente por un incidente, evento o emergencia, de origen natural o antrópico, que sufre daños, fallas o deterioro en su estructura y funcionamiento normal.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL		**NIT**	
CONSORCIO ARMENIA 2020		901973876-8	
UBICACIÓN SEDE PRINCIPAL			
Dirección	Cra 13 No. 19-33 Edif la Plazuela		
Municipio	Armenia	Dpto.	Quindío
Teléfono	3183898861		
ACTIVIDAD ECONÓMICA 144855			

4.1 LOCALIZACION



4.1.1 GEO-REFERENCIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

El área de influencia se encuentra en la seccional de administración judicial de Armenia Quindío, palacio de justicia Fabio Calderón Botero.

4.2 SERVICIOS EXTERNOS E INTERNOS

Servicios e instalaciones

EXTERNO

Energía eléctrica: Red de cableado público con acometida y redes internas con polo a tierra.
Agua: Red de acueducto público y red interna de tubería con suministro a baño (servicios sanitarios).
Alcantarillado: Red interna de recolección y evacuación de aguas negras y aguas lluvias y red de alcantarillado público.
Red de cableado con acometidas, Internet
Recolección de basuras: Empresa de aseo del Municipio

INTERNOS:

Iluminación: bombillos,
Servicios Sanitarios: Batería de baños.
Tipos de comunicación: Celular.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis o evaluación de riesgos se define como el proceso de estimar la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencias en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público.

En la evaluación se considerará la naturaleza del riesgo, su facilidad de acceso o vía de contacto (posibilidad de exposición), las características del sector y/o población expuesta (receptor), la posibilidad de que ocurra y la magnitud de exposición y sus consecuencias, para de esta manera, definir medidas que permitan minimizar los impactos que se puedan generar.

Dentro de este análisis se identificarán los peligros asociados con los riesgos mencionados, entendiendo a estos peligros como el potencial de causar daño y así obtener un análisis primario que permita conocer de manera general y anticipada los principales riesgos en la obra “Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados”.

5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del análisis de riesgos son los siguientes:

- Identificar y analizar los diferentes factores de riesgo que involucren peligros potenciales que podrían afectar las condiciones socio-ambientales de la obra.

- Establecer en el análisis de riesgos, las bases para la preparación del Plan de Emergencia y Contingencias.

5.2 ANÁLISIS DE AMENAZAS

Amenaza: Condición latente derivada de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada. Es un factor de riesgo externo.

A continuación, se dan ejemplos de los tipos de fenómenos que se pueden convertir en amenazas:

Tabla 1. Amenazas.

NATURAL	TECNOLOGICO	SOCIAL
• Fenómenos de remoción en masa	• Incendios	• Hurto
• Movimientos sísmicos	• Explosiones	• Asaltos
• Inundación	• Fugas	• Terrorismo
• Lluvias torrenciales	• Derrames	• Secuestros
• Granizadas	• Fallas estructurales	• Concentraciones masivas
• Vientos fuertes		
• Otros dependiendo de la geografía y clima	• Intoxicaciones	• Otros
	• Trabajos de alto riesgo	
	• Riesgos externos	
	• Otros	

6. ANÁLISIS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y RECURSOS

6.1 ANALISIS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y RECURSOS.

Los suministros, servicios y recursos existentes en la obra “Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados”, son el apoyo para el control de las emergencias según la identificación y priorización de las amenazas y las necesidades de ejecución del Plan de Acción.

Los Suministros: Son elementos humanitarios o de emergencia tales como productos, materiales y equipos utilizados por las Organizaciones para la atención de los desastres, emergencias y necesidades de la población afectada.

Los Servicios: son todos aquellos requerimientos vitales para la óptima respuesta a una emergencia tales como: Medios de transporte, Medios de Comunicación, Informática, Instalaciones y personal.

La obra cuenta para responder a una emergencia con los siguientes Recursos:

6.2 RECURSOS INTERNOS

6.2.1 RECURSOS FÍSICOS O TÉCNICOS

Se refiere a la existencia de elementos destinados específicamente a contrarrestar o eliminar situaciones de riesgo susceptibles de producir una emergencia.

Se cuenta con los siguientes recursos técnicos:

- 1 extintor Multipropósito.
- 1 botiquín de primeros auxilios.

Recursos técnicos:

Recurso– equipo	Unidades	Función
Bolsas plásticas lonas, cinta demarcación, señalización.	1	Equipo de limpieza manual y herramienta de mano.
Extintores	1	Control de incendios.
Botiquín primeros auxilios	1	Contar con implementos que faciliten la atención de heridos menores.
Celulares	1	Medio de notificación a las autoridades según lo requerido.

6.2.2 RECURSOS FINANCIEROS

La obra cuenta con presupuesto establecido por escrito para el mantenimiento de equipos de prevención y control de incendios, cuenta con un apoyo financiero para el plan de emergencias, necesario de acuerdo al flujo de efectivo y estabilidad económica.

6.3 RECURSOS EXTERNOS

Los apoyos externos identificados corresponden a la lista de entidades que soportan en caso de una emergencia.

Tabla 1. Listado de teléfonos de emergencia

Entidades de apoyo más cercanas	Teléfono
Emergencias	123
Bomberos	6067454150
Cuadrante de la Policía	3128224062 - 3128303396
Gestión del Riesgo	3116105250
Hospital San Juan de Dios	6067493500
Clínica la Sagrada Familia	6067466262
Clínica Central del Quindío	6067378160

Nota: Estos números deben ser publicados en lugares visibles.

7. CRITERIOS DE PRIORIDAD EN LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y/O CONTINGENCIAS

Los criterios de prioridad de las actividades de respuesta están basados en la importancia de las soluciones, en el control de la emergencia, partiendo en primera instancia de la conservación de la vida hasta contemplar los aspectos materiales que nos proporcionan bienestar.

Los criterios de prioridad de acuerdo a la definición dada por la OFICINA MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO de Armenia Quindío, son:

Criterio Fundamental: Proteger y preservar la vida humana ante la ocurrencia de incidentes, emergencias y/o incidentes de gran magnitud sin importar las circunstancias necesarias para ello, evitando comprometer a más personas con las acciones operativas propias de la respuesta.

7.1 **PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES**

Un procedimiento es el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, permitiendo realizar un trabajo correctamente.

Por lo anterior se establecen planes de contingencias para las amenazas detectadas para la obra “Intervención integral de la terraza de la torre central del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de Armenia Quindío, demolición del mortero de nivelación de la placa existente, tratamiento de humedades e impermeabilización, adecuación y mejoramiento de los acabados”.

7.2 ACCIONES DE RESPUESTA FRENTE A:

INCENDIOS

Durante el incendio

En caso de que el incendio se produzca se debe evitar que el fuego se extienda rápida y libremente, es decir solamente deberá causar el menor daño posible.

En caso de incendios, estas son las indicaciones mínimas que se deben considerar:

- Todas las personas que detecten fuego intentarán extinguirlo, o contener las llamas para que no se expandan, con los medios disponibles (extintores, etc.).
- El personal que se encuentre en el área de ocurrencia del incendio, notificará de inmediato al comandante del Incidente, para coordinar las acciones a seguir en la extinción del fuego.
- Se solicitará la presencia de Bomberos en áreas próximas, para ello se dispondrá en lugares visibles los números telefónicos de emergencias, a efectos de obtener una pronta respuesta al acontecimiento.
- Se realizará la evacuación de todo el personal ajeno a la emergencia, destinándolo a lugares seguros preestablecidos (Puntos de encuentro).

Después del incendio

- Mantener la calma y cerciorarse que se haya sofocado todo tipo de llamas asegurándose que no existan focos de reinicio de llamas o fuego.
- Realizar labores de rescate de personas si las hubiese brindándoles los primeros auxilios de ser el caso o transportándolas al centro asistencial más cercano.
- Acordonar o restringir el acceso de personas no autorizadas al establecimiento.
- Realizar los trabajos de remoción ó retiro de escombros y limpieza.
- Evaluar los daños ocasionados al entorno, vecindad y medio ambiente, así como evaluar las pérdidas sufridas a nivel humano, de infraestructuras y patrimonial.
- La disposición final de materiales contaminados o impregnados de combustibles deberá ser realizada a través de empresas autorizadas ya contratadas por el empleador.

7.3 FUGAS

Estas indicaciones son las más generales que existen para el caso de fugas, especificando que para cada sustancia en particular el procedimiento de actuación depende de las hojas de seguridad. Estas indicaciones son:

- Detener la fuga si esta acción no implica un riesgo.
- Cubrir las alcantarillas y registros, el vapor puede proporcionar una atmósfera explosiva.
- Advertir a todas las personas del peligro ocasionado.
- En caso no sea posible controlar la fuga y se torne en derrame, se implementará la respuesta por derrames en tierra y derrames en agua, según corresponda.

7.4 EN CASO DE EXPLOSIÓN

- Suspender inmediatamente las actividades que desarrolla.
- Verifique las condiciones del lugar, solo en caso estrictamente necesario, salga del lugar de acuerdo al plan de Evacuación
- Interrumpir inmediatamente suministro eléctrico a equipos, maquinaría y suspenda el suministro de combustibles.
- Si están capacitados presten los primeros auxilios a los lesionados y remitan centro asistencial.
- En caso de evacuación no debe devolverse y debe cerrar sin seguro cada puerta.
- Si tiene personal de visitantes infórmeles lo que está ocurriendo y manifiésteles que deben permanecer en su lugar
- Arrójese al piso bajo un escritorio o una estructura fuerte, lejos de ventanas.
- Protéjase la cabeza y cuello con sus manos, no apoye el abdomen en el piso.

7.5 LLUVIAS INTENSAS

- Cuando se inicien las lluvias intensas, el personal suspenderán las labores que estén realizando de inmediato y de ser necesario, se desconectaran los artefactos eléctricos que estén funcionando, con el fin de evitar un posible corto circuito.

7.6 SISMOS

La probabilidad de ocurrencia de este evento adverso significa un riesgo para la vida y la integridad de las personas, su patrimonio y el medio ambiente; además generaría la interrupción de los servicios públicos esenciales y de las actividades normales de la población.

- Si se hace frente a una situación de sismo o terremoto, el personal deberá ser instruido a mantener la calma en todo momento. Pensar con claridad es lo más importante en esos momentos.

- Cuando comiencen los temblores el personal dejará de operar de inmediato, cerrando rápidamente el suministro de combustible y se dirigirá en primera instancia a los puntos de encuentro preestablecidos.

- En caso de no lograrse tal cometido, se desplazarán para protegerse hacia una esquina

o columna de las instalaciones.

- En el interior de la edificación colocarse en cuclillas o sentado, agarrado del mueble, cubriéndose la cabeza y el rostro. Protegerse de los objetos que puedan caer.

- El mobiliario de las oficinas se dispondrá de manera tal que permanezca estable durante un terremoto.

- Luego del primer temblor las personas deberán estar preparadas para recibir más sacudidas debido a las ondas de choque que siguen al primero. La intensidad puede ser moderada, pero aun así causará daños.

- La Brigada de emergencia, verificarán la existencia de heridos. No se moverán las personas con heridas graves a menos que estén en peligro. Se realizarán los primeros auxilios y se dará atención a las reacciones emocionales consecuencia del hecho.

- Se verificará si hay escapes de gas, de detectarse pérdidas se procederá a cerrar las llaves de paso correspondientes, de igual de forma se hará con los servicios de agua y electricidad.

- Se tendrá precaución con la posible existencia de cristales rotos, evitándose el contacto con cables eléctricos derribados e instalaciones dañadas.

- En caso de producirse incendios como consecuencias del temblor, se implementará la respuesta frente a incendios y se llamará a Bomberos.

- Se limpiarán posibles derrames de líquidos combustibles, inflamables, tóxicos, etc.

- Se inspeccionarán con precaución los mobiliarios, estando atentos a objetos que puedan caer súbitamente de los estantes.

7.7 INUNDACIONES

- Un derrame puede ser causado por condiciones naturales, como inundaciones, lluvias intensas (fuerte aguacero), derrumbes etc.

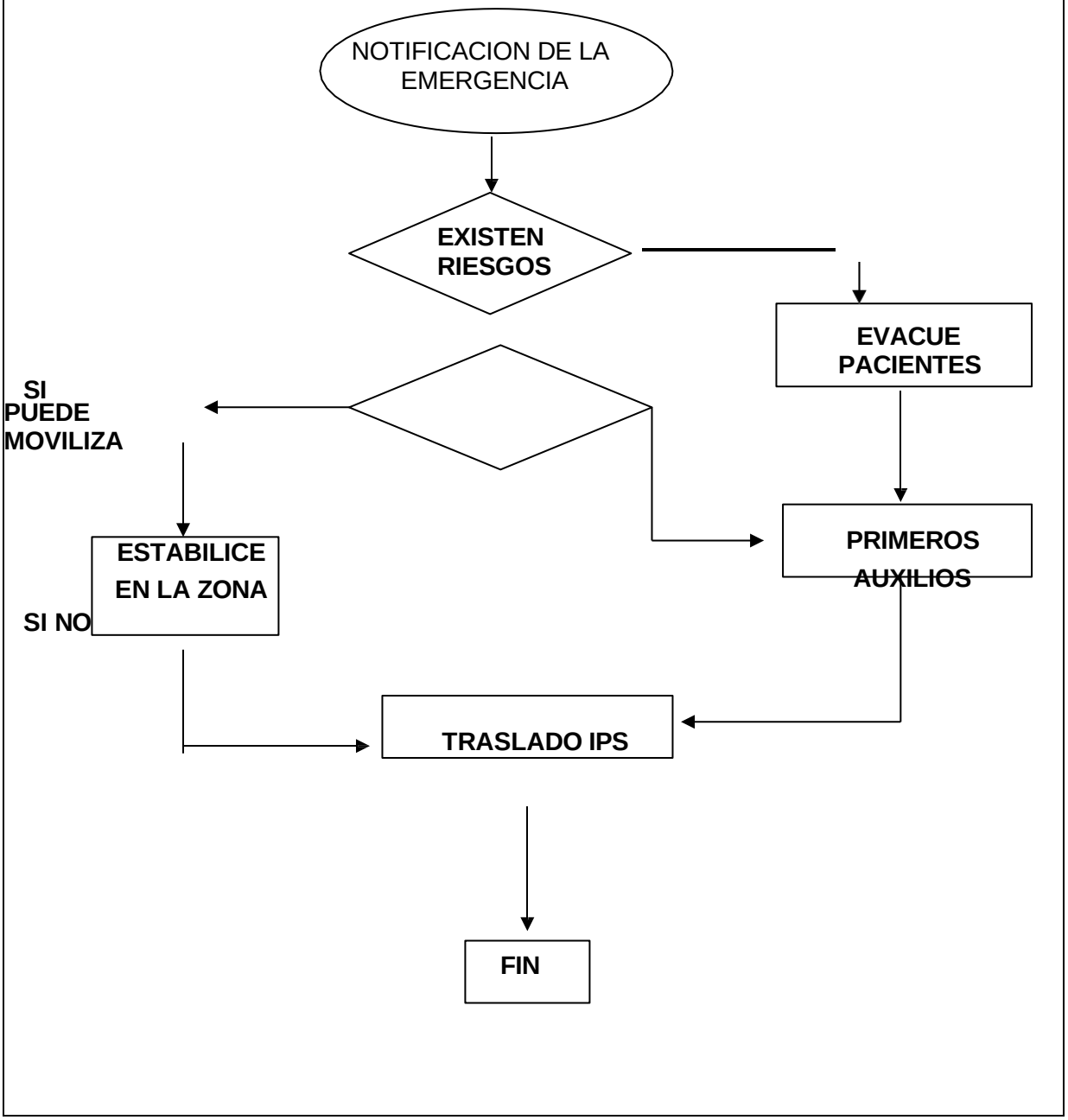
- Cuando se produzcan inundaciones, el personal dejará de operar de inmediato, apagando rápidamente las máquinas y/o parando y se dirigirá en primera instancia a los puntos de encuentro establecidos.

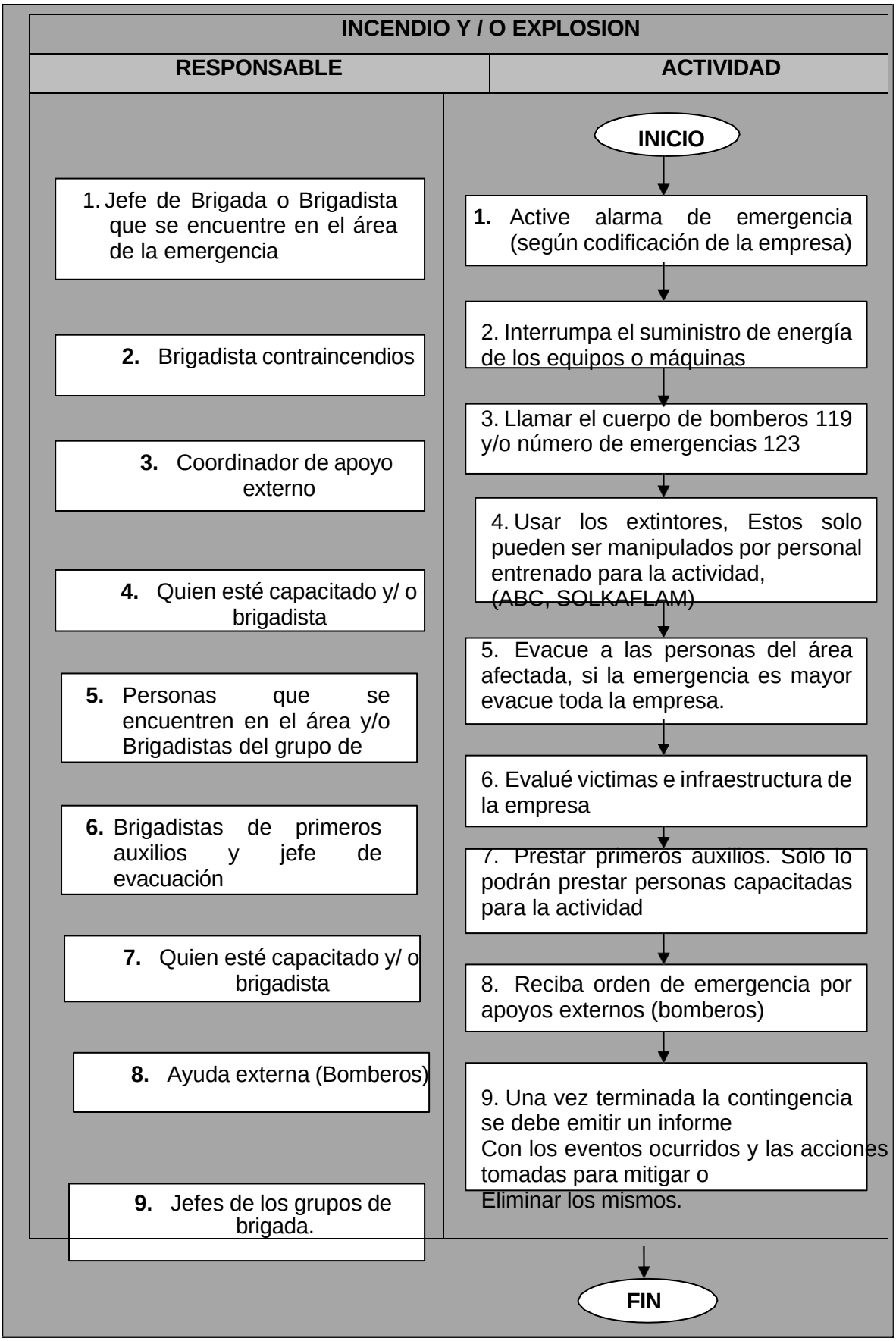
- Así mismo comunicar el evento a las entidades de apoyo externo.

7.7.1 AL RECIBIR LA ORDEN DE EVACUACIÓN

- Suspenda inmediatamente lo que está haciendo.
- Tome sus objetos personales más importantes (dinero, celular, documentos) solo si están a la mano.
- Si tiene personal de visitantes infórmeles lo que está ocurriendo y manifiésteles que deben conservar la calma e inicien proceso de evacuación con las siguientes instrucciones:
- Pida a las personas que suspendan lo que están haciendo, que tomen sus objetos personales, que ejecuten las tareas críticas preestablecidas y se dirijan a la salida más próxima.
- Mantenga al grupo unido.
- Asigne personas para que ayuden a quienes lo requieran.
- Coordine al grupo para que se dirijan al punto de encuentro previstos.
- Verifique que no quede nadie en la zona
- Repita las consignas especiales como no griten, no corran, no se regresen.
- Calme a personas que estén alteradas.
- No permita que nadie se regrese por ningún motivo
- Asigne un acompañante a toda persona que no pueda movilizarse por sus propios medios
- informe a organismos de socorro detalles de la situación.

MANEJO INICIAL DE LESIONADOS




INCENDIO Y / O EXPLOSION
RESPONSABLE
ACTIVIDAD
INICIO
1. Jefe de Brigada o Brigadista que se encuentre en el área de la emergencia
2. Brigadista contraincendios
3. Coordinador de apoyo externo
4. Quien esté capacitado y/ o brigadista
5. Personas que se encuentren en el área y/o Brigadistas del grupo de
6. Brigadistas de primeros auxilios y jefe de evacuación
7. Quien esté capacitado y/ o brigadista
8. Ayuda externa (Bomberos)
9. Jefes de los grupos de brigada.
1. Active alarma de emergencia (según codificación de la empresa)
2. Interrumpa el suministro de energía de los equipos o máquinas
3. Llamar el cuerpo de bomberos 119 y/o número de emergencias 123
4. Usar los extintores, Estos solo pueden ser manipulados por personal entrenado para la actividad, (ABC, SOLKAFLAM)
5. Evacue a las personas del área afectada, si la emergencia es mayor evacue toda la empresa.
6. Evalué victimas e infraestructura de la empresa
7. Prestar primeros auxilios. Solo lo podrán prestar personas capacitadas para la actividad
8. Reciba orden de emergencia por apoyos externos (bomberos)
9. Una vez terminada la contingencia se debe emitir un informe
Con los eventos ocurridos y las acciones tomadas para mitigar o
Eliminar los mismos.
FIN

HURTO, ROBO Y ATRACO	
RESPONSABLE	**ACTIVIDAD**
	INICIO
1. Víctimas, (Trabajadores afectados)	1. Mantener la calma. No oponga resistencia con el ánimo de evitar comportamientos agresivos
2. Víctimas, (Trabajadores afectados)	2. Activar alarma (según codificación de la empresa). Si tiene oportunidad y si dispone del mismo actívelo
3. Víctimas, (Trabajadores afectados)	3. No discutir. No contradiga, haga caso atento a las instrucciones impartidas y no intente realizar acto heroico
4. Víctimas, (Trabajadores afectados)	4. Concéntrese en memorizar detalles a. Placas del vehículo o motocicleta b. Ropa c. Acento
5. Gerente o directora Administrativa de la empresa en el momento del evento	5. Informar a policía y entidades competentes y suministre la información de manera detallada
6. Encargado de la empresa en el momento del evento	6. Notificar a la alta gerencia. Una vez terminada la contingencia se debe emitir un informe Con los eventos ocurridos y las acciones tomadas para mitigar o Eliminar los mismos.
	FIN

SEÑAL	UTILIZACION	CARACTERISTICAS
	Utilizada durante el recorrido de las rutas de evacuación que llevan al punto de encuentro. .	FOTOLUMINICENTE
	En puertas de salidas de uso exclusivo en caso de emergencia (áreas administrativas)	FOTOLUMINICENTE
	Instalar en los lugares de ubicación del botiquín	Señal informativa
	Instalar en el lugar del punto de encuentro	FOTOLUMINICENTE
	Ubicar en los lugares donde se encuentran los extintores, especificando el tipo de extintor para los diferentes tipos de fuego.	FOTOLUMINICENTE

LUZ ADRIANA SARRIA CORREA
Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo
Licencia Vigente

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL

1. MARCO LEGAL

La presente política se establece conforme a lo dispuesto en la **Ley 1010 de 2006**, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el **acoso laboral**, y la **Ley 2365 de 2024**, que regula el **acoso sexual en el ámbito laboral** y establece lineamientos para su prevención y atención en Colombia.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para prevenir, detectar, atender y sancionar los casos de **acoso laboral y acoso sexual** dentro del entorno de trabajo, garantizando un ambiente laboral sano, respetuoso, digno y libre de cualquier forma de violencia o discriminación.

3. ALCANCE

Esta política aplica a todos los trabajadores, contratistas, aprendices, practicantes, personal en misión y cualquier otra persona que tenga relación directa o indirecta con el **CONSORCIO ARMENIA 2020**, sin importar su tipo de contrato o jerarquía.

4. DEFINICIONES

- **Acoso laboral:** Toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un trabajador, encaminada a infundir miedo, intimidación, angustia, desmotivación o causar perjuicio laboral.

- **Acoso sexual:** Todo comportamiento no deseado de connotación sexual que afecte la dignidad de una persona en el trabajo, incluyendo insinuaciones, comentarios, toques, proposiciones o cualquier conducta física o verbal.

5. COMPROMISOS DEL CONSORCIO ARMENIA 2020

- Promover ambientes laborales libres de acoso.
- Divulgar esta política a todos los niveles organizacionales.
- Capacitar al personal en temas de prevención del acoso laboral y acoso sexual.
- Implementar canales confidenciales y seguros para la recepción de quejas o denuncias.
- Activar el procedimiento de atención de forma oportuna y sin represalias.
- Apoyar a las víctimas a través del Comité de Convivencia Laboral o la instancia que corresponda.

6. CANALES DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN

Los trabajadores pueden presentar sus quejas o reportes a través de:

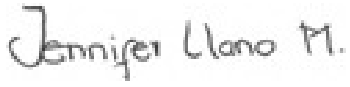
- **Correo electrónico:** ingjennifer@gmail.com
- **Comité de Convivencia Laboral**

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cualquier conducta comprobada de acoso laboral o sexual será sancionada conforme al reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que correspondan, en concordancia con lo establecido por las Leyes 1010 de 2006 y 2365 de 2024.

8. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA

- Comité de Convivencia Laboral
- Representante legal del Consorcio Armenia 2020



ING JENNIFER LLANO MORALES
Representante legal
Agosto 04 DE 2025

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

EL CONSORCIO ARMENIA 2020, consiente de la importancia de establecer una política para reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas (SPA), asume una posición de prevención de la enfermedad y promoción de la salud a través de la generación de hábitos de vida saludables, cuyo principal objetivo es promover el bienestar laboral de los colaboradores, dicha política será dada a conocer a todo el personal que tenga que ver con la empresa para que sea cumplida. Las medidas establecidas para cumplir con este objetivo son:

- Se prohíbe el consumo de tabaco, alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva durante la ejecución de las labores asignadas, así como su posesión y/o venta.

- Se prohíbe que los trabajadores se presenten al sitio de trabajo o laboren en estado de embriaguez o bajo efectos del consumo de cualquier sustancia psicoactiva.

- Los trabajadores que estén tomando cualquier medicamento que pueda interferir en sus habilidades para realizar sus normales labores de trabajo en forma segura y eficiente deberán reportarlo en forma anticipada a su jefe inmediato.

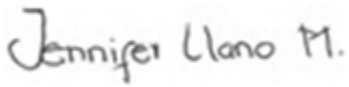
- La posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas no está permitida.

- Ningún trabajador podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte y/o realizar trabajos en altura durante su jornada laboral bajo los efectos del alcohol, drogas y/o alguna sustancia psicoactiva o medicamento que pudiera afectar su capacidad para trabajar de manera segura.

- Todo trabajador vinculado deberá participar en las diferentes actividades de promoción y prevención que se programen sobre el NO consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva.

- La violación de cualquiera de los numerales de la presente Política, constituye falta grave, por consiguiente, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo y sin derecho a indemnización alguna.

- La prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción forma parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por lo que su divulgación se realizará en la inducción de los trabajadores.



ING JENNIFER LLANO MORALES
Representante legal
Agosto 04 DE 2025

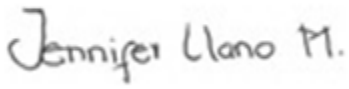
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL CONSORCIO ARMENIA 2020, se compromete con la protección y promoción de la salud de los trabajadores y visitantes, procurando la protección de su integridad física, mental y social mediante la identificación, evaluación, valoración y el control de los riesgos, para el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es compromiso del **CONSORCIO ARMENIA 2020** garantizar y ser responsable de promover un ambiente de trabajo sano y seguro, cumpliendo los requisitos legales aplicables y destinando los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Los programas desarrollados en la empresa estarán orientados al fomento de una cultura preventiva y del auto cuidado, a la intervención de las condiciones de trabajo que puedan causar accidentes o enfermedades laborales, al control del ausentismo y a la preparación para emergencias.

Todos los trabajadores y demás tendrán la responsabilidad de cumplir con las normas y procedimientos de seguridad, con el fin de realizar un trabajo seguro y productivo. Igualmente serán responsables de notificar oportunamente todas aquellas condiciones que puedan generar consecuencias y contingencias para los empleados y la organización.



ING JENNIFER LLANO MORALES
Representante legal
Agosto 04 DE 2025

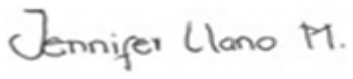
POLÍTICA DE USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** comprometido con la seguridad, salud y bienestar de todos sus trabajadores, contratistas, aprendices y visitantes, establece la siguiente Política de Uso de Elementos de Protección Personal (EPP), como parte esencial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Reconocemos que el uso adecuado de los EPP es una medida fundamental para la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y la mitigación de los riesgos identificados en los diferentes procesos y actividades de la empresa.

Por lo tanto, El **CONSORCIO ARMENIA 2020** se compromete a:

- Identificar y evaluar los riesgos asociados a cada puesto de trabajo y actividad, y definir los EPP necesarios según la normativa técnica aplicable.
- Dotar a los trabajadores con los elementos de protección personal apropiados y certificados, sin costo alguno, garantizando su calidad y funcionalidad.
- Capacitar y sensibilizar periódicamente a todos los trabajadores sobre el uso correcto, almacenamiento, mantenimiento y reposición de los EPP.
- Exigir el uso obligatorio y permanente de los EPP durante la ejecución de tareas que así lo requieran, conforme a los procedimientos y análisis de riesgo establecidos.
- Realizar inspecciones periódicas para verificar el uso adecuado de los EPP y aplicar medidas correctivas y disciplinarias en caso de incumplimiento.
- Fomentar la cultura del autocuidado y la corresponsabilidad en la prevención de incidentes laborales mediante el uso consciente de los EPP.



ING JENNIFER LLANO MORALES
Representante legal
Agosto 04 DE 2025

PROGRAMA DE PREVENCION Y PROTECCION CONTRA CAIDAS DE ALTURAS

" CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DE LA TORRE CENTRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA FABIO CALDERÓN BOTERO DE ARMENIA QUINDÍO DEMOLICIÓN DEL MORTERO DE NIVELACIÓN DE LA PLACA EXISTENTE, TRATAMIENTO DE HUMEDADES E IMPERMEABILIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACABADOS"

CONTRATISTA

CONSORCIO ARMENIA 2020

AGOSTO DE 2025

1. JUSTIFICACIÓN

Una de las labores más críticas que se presenta durante el desarrollo de las tareas en en **CONSORCIO ARMENIA 2020** es el trabajo en alturas, por lo anterior se hace necesario implementar un estándar para éstos tipos de trabajos acorde a la normatividad vigente, con el fin de prevenir y evitar accidentes, además de sensibilizar y orientar al personal que realiza estas actividades.

2. ALCANCE

Este programa debe ser implementado en todas las actividades realizadas por trabajdores del **CONSORCIO ARMENIA 2020** donde se desarrolle trabajos en obras que hayan alcanzado una altura mayor a 2.0 metros sobre un nivel inferior, momento en el cual se deberá realizar el control de los riesgos**.**

Recuerde que: aplica a todos los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).

3. OBJETIVO

Realizar actividades seguras para el desarrollo de trabajos en alturas que permitan garantizar la integridad y preservación de los trabajadores, contratistas, subcontratistas y clientes del **CONSORCIO ARMENIA 2020**

4. MARCO CONCEPTUAL

Absorbedor de energía: Equipo que hace parte integral de un sistema de detención de caídas, cuya función es disminuir y limitar las fuerzas de impacto en el cuerpo del trabajador o en los puntos de anclaje en el momento de una caída.

Actividad o tarea no rutinaria: Actividad que no forma parte de la operación normal de la organización o actividad que la organización ha determinado como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.

Actividad o tarea rutinaria: Actividad que forma parte de ta operación normal de la organización, se ha planificado y es estandarizable.

Adaptador de anclaje: Un componente o subsistema que funciona como interfaz entre el anclaje y un sistema de detención de caídas, restricción, acceso o posicionamiento con el propósito de acoplar el sistema al anclaje.

Anclaje: Punto seguro fijo o móvil al que pueden conectarse adaptadores de anclaje o equipos personales de restricción, posicionamiento, acceso y/o de detención de caídas, capaz de soportar con seguridad las cargas aplicadas por el sistema o subsistema de protección contra caídas. Deben ser diseñado y aprobados por una persona calificada e instalados por una persona competente.

Arnés de cuerpo completo: Equipo de protección personal diseñado para contener el torso y distribuir las fuerzas de la detención de caídas en al menos la parte superior de los muslos, la pelvis, el pecho y los hombros. Es fabricado en correas debidamente cosidas y aseguradas entre sí, e incluye elementos para conectar equipos y asegurarse a un punto de anclaje. Debe ser certificado bajo un estándar nacional o internacionalmente aceptado.

Autocuidado: Se define como actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir accidentes o enfermedades.

Ayudante de seguridad: Trabajador autorizado, debidamente certificado, designado por el empleador para revisar las condiciones de seguridad en

el sitio de trabajo y controlar el acceso a las áreas de riesgo de caída de objetos o personas.

Baranda: Barrera que se instala al borde de un lugar para prevenir la posibilidad de caída. Debe garantizar una capacidad de carga y contar con un travesaño de agarre superior, una barrera colocada a nivel del suelo para evitar la caída de objetos y un travesaño intermedio o barrera intermedia que prevenga el paso de personas entre el travesaño superior y la barrera inferior.

Capacitación: Es toda actividad a corto plazo realizada en una empresa o institución autorizada, con el objetivo de preparar el talento humano mediante un proceso en el cual el participante comprende, asimila, incorpora y aplica conocimientos, habilidades, destrezas que lo hacen competente para ejercer sus labores de TA en el puesto de trabajo.

Centro de capacitación y entrenamiento: Espacio destinado y acondicionado, con infraestructura adecuada para desarrollar y fundamentar, el conocimiento y las habilidades necesarias para el desempeño del trabajador y la aplicación de las técnicas relacionadas con el uso de los equipos y la configuración de sistemas de prevención y protección contra caídas para TA.

Certificado de competencia laboral: Documento otorgado por un organismo certificador con la autoridad legal para su expedición, donde se reconoce la competencia laboral de una persona para desempeñarse en la actividad que ejerce. Estas certificaciones deben cumplir con lo exigido en las normas nacionales establecidas o la que las modifique o sustituya.

Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento: Documento expedido por el oferente de capacitación y entrenamiento al final del proceso formativo en el que se da constancia que una persona cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento necesario para desempeñar una actividad laboral en TA. Este documento será propiedad del trabajador como constancia de los conocimientos, y desarrollado por el oferente.

Certificado de conformidad: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado

está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

Competencia: Es la capacidad demostrada para ·poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los resultados de aprendizaje.

Conector: Equipo certificado que permite unir entre sí partes de un sistema personal de detención de caídas, un sistema de posicionamiento o un sistema de restricción.

Elemento del sistema anticaídas que sirve para asegurar el sistema al punto de anclaje, existen anclajes en cinta, guaya o cadena, debe soportar 5000 libras al momento de una caída.

Conocimiento: Es el resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje; acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.

Constancia de formación vocacional: Documento de consulta expedido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, donde permite validar el reporte del proceso de formación impartido por un oferente inscrito en el registro del Ministerio del Trabajo.

Cordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones.

Debe tener certificación en la norma de competencia laboral vigente para trabajo seguro en alturas, Resolución 4272 de 2021.

Cuerdas: Elemento de amarre certificado por el fabricante, componente de un sistema de restricción, posicionamiento, detención de caídas o rescate, con diámetro que garantice la resistencia establecida, fabricado en materiales altamente resistentes a la tensión y a la abrasión. ·

Caída libre: Distancia que se desplaza el anillo en D dorsal del arnés (Espalda) sin incluir la distancia de desaceleración. Por norma nunca se debe exceder 1,80 metros de caída libre.

Delimitación del área: Medida de prevención colectiva que tiene por objeto limitar el área o zona de peligro de caída del trabajador o de objetos y prevenir el acercamiento de este a la zona de caída.

Destreza: Es la habilidad demostrada por una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Moviliza capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

Distancia de desaceleración: La distancia vertical entre el punto donde termina la caída libre y se comienza a activar el absorbedor de choque hasta que este último pare por completo.

Distancia que recorre el anillo dorsal en la fase de desaceleración, es decir cuando se activa el absorbedor de choque, por norma no debe exceder 1,80 metros.

Distancia de detención: La distancia vertical total requerida para detener una caída, incluyendo la distancia de desaceleración y la distancia de activación.

Entrenador en trabajo seguro en alturas: Persona que cumple los requisitos de esta resolución para este rol, y que posee certificado de capacitación y entrenamiento en el nivel entrenador lo que le permite brindar capacitación y entrenamiento en TA.

Entrenamiento: Actividad de aprendizaje realizada en un centro de capacitación y entrenamiento autorizado por el Ministerio de Trabajo, cuyo propósito es complementar la etapa teórica desarrollada previamente, mediante un proceso práctico, donde la persona comprende, asimila,

incorpora y aplica conocimientos para obtener las habilidades y destrezas requeridas para desarrollar actividades en alturas con técnicas que lo hacen competente para ejercer sus labores en el puesto de trabajo.

Equipo certificado: Todo equipo utilizado en protección contra caídas, debe contar como mínimo con un certificado de conformidad de producto expedido por el fabricante.

Equipo de entrenamiento: Dispositivos y elementos utilizados por un aprendiz durante la etapa de entrenamiento, en un centro de capacitación y entrenamiento con riesgos controlados.

Equipos de rescate: Son los dispositivos, elementos diseñados y destinados para configurar un sistema de rescate en alturas.

Equipo de seguridad: Dispositivos, aparatos y elementos utilizados por el aprendiz en el proceso de entrenamiento para protegerse de los riesgos inherentes al trabajo que esté desempeñando.

Eslinga de detención de caídas: Equipo certificado, que se compone de un sistema de cuerda, reata, cable u otros materiales que cuenta con un absorbedor de energía, que permiten la unión al arnés del trabajador al punto de anclaje. Su función es detener la caída de una persona, absorbiendo la energía de la caída de modo que al trabajador se le limite la carga máxima que recibe. Debe cumplir los siguientes requerimientos:

a) Todos sus componentes deben ser certificados;

b) Resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg);

c) Tener un absorbedor de energía; y

d) Tener en sus extremos sistemas de conexión certificados.

Eslinga de posicionamiento: Elemento de cuerda, cintas, cable u otros materiales con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) que puede tener en sus extremos ganchos o conectores que permiten la unión al arnés del trabajador y al punto de anclaje, y que limita la distancia de caída del trabajador a máximo 60 cm.

Su función es ubicar al trabajador en un sitio de trabajo, permitiéndole utilizar las dos manos para su labor.

Eslinga de posicionamiento o eslinga de restricción: Equipo certificado compuesto de elementos de cuerda, cintas, cable u otros materiales con resistencia mínima de5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) que puede tener en sus extremos ganchos o conectores que permiten la unión de arnés del trabajador y al punto de anclaje. Todas las eslingas y sus cor:nponentes deben ser certificados.

Estructura para entrenamiento de trabajo en alturas: Conjunto de partes que forman un cuerpo, que permiten soportar los efectos de las cargas y fuerzas que actúan sobre ella, protegiendo al personal que desarrolle entrenamiento sobre la misma. Debe ser diseñada y avalada con memorias de cálculo firmadas por persona calificada, con el fin de mantener los requisitos de resistencia establecidos en la presente resolución. La estructura debe mantener los diseños originales y cualquier cambio en la estructura o en su uso debe contar con el aval de la persona calificada

Evaluación de competencias laborales para trabajo en alturas: Proceso por medio del cual un organismo con las competencias legales para desarrollar evaluación de competencias laborales, recoge de una persona, información sobre su desempeño y conocimiento con el fin de determinar su competencia, para desempeñar una función productiva de acuerdo con la norma técnica de competencia laboral para trabajo en alturas vigente o esquema acreditado.

Evaluador de competencias laborales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas: Persona certificada como evaluador de competencias laborales y con certificación vigente en la norma de competencia laboral que va a evaluar y debe estar certificado en el nivel de entrenador.

Factor de seguridad: Número entero multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño.

Gancho: Equipo metálico con resistencia mínima de 5.000 libras (22.2 kilonewtons – 2.272 kg) que es parte integral de los conectores y permite realizar conexiones entre el arnés y los puntos de anclaje, sus dimensiones varían de acuerdo a su uso, los ganchos están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado el material del equipo conector (cuerda, reata,

cable, cadena, entre otros) y un sistema de apertura y cierre con doble sistema de accionamiento para evitar una apertura accidental, que asegure que el gancho no se salga de su punto de conexión.

Hueco: Para efecto de esta norma es el espacio vacío o brecha en una superficie o pared, a través del cual se puede producir una caída de 2,00 m o más de personas u objetos.

Línea de advertencia: Es una medida de prevención de caídas que demarca un área en la que se puede trabajar sin un sistema de protección. Consiste en una línea de acero, cuerda, cadena u otros materiales, la cual debe estar sostenida mediante unos soportes que la mantengan a una altura entre 0,85 metros y 1 metro de altura sobre la superficie de trabajo.

Líneas de vida horizontales: Equipos certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente ancladas a la estructura donde se realizará el trabajo en alturas, permitan la conexión de los equipos personales de protección contra caídas y el desplazamiento horizontal del trabajador sobre una determinada superficie; la estructura de anclaje debe ser evaluada con métodos de ingeniería.

Líneas de vida horizontales fijas: Son aquellas que se encuentran debidamente ancladas a una determinada estructura, fabricadas en cable de acero o rieles metálicos y según su longitud, se soportan por puntos de anclaje intermedios; deben ser diseñadas e instaladas por una persona calificada. Los cálculos estructurales determinarán si se requiere de sistemas absorbentes de energía.

Líneas de vida horizontales portátiles: Son equipos certificados y preensamblados, elaborados en cuerda o cable de acero, con sistemas absorbentes de choque, conectores en sus extremos, un sistema tensionador y dispositivos adaptadores de anclaje (si aplican); estas se instalarán por parte de los trabajadores autorizados entre dos puntos de comprobada resistencia y se verificará su instalación por parte del coordinador de trabajo en alturas (cuando los puntos de anclaje se encuentran previamente certificados o aprobados como puntos de anclaje) o de una persona calificada.

Líneas de vida verticales: Equipos certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente ancladas en un punto

superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). Serán diseñadas por una persona calificada y deben ser instaladas por una persona calificada o por una persona avalada por el fabricante.

Máxima fuerza de detención, MFD: La máxima fuerza que puede soportar el trabajador sin sufrir una lesión, es 1.800 libras (8 kilonewtons – 816 kg).

Medidas activas de protección contra caídas: Son las que involucran la participación del trabajador. Incluyen los siguientes componentes: punto de anclaje, mecanismos de anclaje, conectores, arnés de cuerpo completo y plan de rescate.

Medidas colectivas de prevención: Todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas de personas o de objetos; sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio.

Medidas de prevención contra caídas: Conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para advertir o evitar la caída de personas y objetos cuando se realizan trabajos en alturas y forman parte de las medidas de control. Dentro de las medidas de prevención contra caídas de trabajo en alturas están la capacitación, los procedimientos, el entrenamiento, la aptitud psicofísica, la vigilancia en salud laboral, los sistemas de ingeniería para prevención de caídas, medidas colectivas de prevención, permiso de trabajo en alturas, listas de chequeo, los análisis de peligros y otros que el administrador del programa o el coordinador de trabajo en alturas establezca como necesarios para aumentar la efectividad del programa y la eficacia de los controles.

Medidas pasivas de protección contra caídas: Están diseñadas para detener o capturar al trabajador en el trayecto de su caída, sin permitir impacto contra estructuras o elementos, requieren poca o ninguna intervención del trabajador que realiza el trabajo.

Mosquetón: Equipo certificado, metálico en forma de argolla que permite realizar conexiones directas del arnés a los puntos de anclaje. Otro uso es

servir de conexión entre equipos de protección contra caídas o rescate a su punto de anclaje. Deben tener una resistencia mínima certificada de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).

Organismo de acreditación: Entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo de evaluación de la conformidad: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.

Permiso de trabajo en alturas: Mecanismo administrativo que, mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la presente resolución, tiene como objeto fomentar la prevención durante la realización de trabajos en alturas.

Persona calificada: Según las disposiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 relacionado con los profesionales a cargo o la norma que la modifique o sustituya.

Persona en proceso de capacitación y entrenamiento: Aprendiz objeto de acciones de capacitación y entrenamiento.

Posicionamiento de trabajo: Conjunto de procedimientos mediante los cuales se mantendrá o sostendrá el trabajador a un lugar específico de trabajo en alturas, limitando la caída libre de este a 2 pies (0,60 m) o menos.

Plan de mejora: Documento elaborado por el proveedor inscrito de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas, y presentado para su aprobación ante la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, que deberá contener las adiciones, aclaraciones destinadas a subsanar las recomendaciones o solicitudes generadas a partir de hallazgos relacionados con el incumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y jurídicas conforme a la presente resolución. Según la gravedad de la observación, la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo definirá si el proveedor de capacitación y entrenamiento desarrolla el plan de mejora siguiendo activo o, si de lo contrario, se inactiva su labor.

Programa de prevención y protección contra caídas en alturas: Es la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades

identificadas por el empleador como necesarias de implementar en los sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, para prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales por trabajo en alturas y llegado el caso las medidas de protección implementadas para detener la caída una vez ocurra o mitigar sus consecuencias.

Proveedor de capacitación y entrenamiento: Organización o persona inscrita en el registro de la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, que oferta el servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.

Reentrenamiento: Proceso obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas que en su aplicación que el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. **El reentrenamiento debe realizarse cada 18 meses (duración de 8 horas)** o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. Las empresas o los gremios en convenio con estas puede efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de Uvae o a través de terceros autorizados por la resolución 4272 de 2021. Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado.

Requerimiento de claridad o espacio libre de caída: Distancia vertical requerida por un trabajador en caso de una caída, para evitar que este impacte contra el suelo o contra un obstáculo. El requerimiento de claridad dependerá principalmente de la configuración del sistema de detención de caídas utilizado .

Restricción de caída: Técnica de trabajo que tiene por objetivo impedir que el trabajador sufra una caída de un borde o lado desprotegido.

Rodapié: Elemento horizontal construido en material rígido, que se instala en el perímetro de una plataforma, en la parte inferior de la baranda de seguridad de protección. Tiene la finalidad de evitar la caída al vacío de herramientas de mano o elementos de trabajo.

Señalización del área: Es una medida qe prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos.

Sistema de acceso por cuerdas: Es un sistema con equipos certificados, configurado para que, a través de cuerdas y equipos, un trabajador autorizado pueda acceder, ascender, descender o realizar una progresión a un lugar específico.

Sistema de posicionamiento: Sistema con equipos certificados, configurado para ubicar al trabajador en un sitio de trabajo de modo que permanezca parcial o totalmente suspendido de sus equipos, limitando la distancia de caída del trabajador a máximo 60 cm, de modo que pueda utilizar las dos manos para su labor.

Sistema de restricción: Sistema con un conjunto de equipos certificados de diferentes longitudes fijas o graduables que también puede permitir la conexión de sistemas de bloqueo o freno. Su función es limitar los desplazamientos del trabajador para que no llegue a un sitio del que pueda caer por un borde o lado desprotegido, huecos o aberturas. No debe ser usado en superficies en las que se camina o trabaja con una inclinación superior de 18.4 grados.

Sistemas de ingeniería para prevención de caídas: Son aquellos sistemas relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento , para eliminar, sustituir o mitigar el riesgo de caída. Se refiere a todas aquellas medidas tomadas para el control en la fuente, desde aquellas actividades destinadas a evitar el trabajo en alturas o el ascenso o descenso del trabajador, hasta la implementación de mecanismos que permitan menor tiempo de exposición.

Sistemas de protección de caídas: Sistema con un conjunto de elementos, anclajes y/o equipos certificados, que el empleador dispone para que el trabajador autorizado use para su protección ante una caída y el cual garantiza que reduce las fuerzas sobre el cuerpo al máximo permitido y aprobado por una persona calificada. En ningún momento, el estándar internacional puede ser menos exigente que el nacional.

Trabajador autorizado: Trabajador que ha sido designado por la organización para realizar trabajos en alturas, cuya salud fue evaluada y se

le consideró apto para trabajo en alturas y que posee la constancia de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas o el certificado de competencia laboral para trabajo en alturas (curso de trabajador autorizado).

Trabajo en alturas: Toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.

Trabajos en suspensión: Tareas en las que el trabajador debe "suspenderse" o colgarse y mantenerse en esa posición, mientras realiza su tarea o mientras es subido o bajado.

Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas (Uvae): Son mecanismos dentro de las empresas que buscan desarrollar conocimiento en la organización mediante procesos de autoformación , con el fin de preparar, entrenar, reentrenar, complementar y certificar la capacidad del recurso humano para realizar labores seguras en trabajo en alturas dentro de la empresa.

La formación que se imparta a través de las Uvaes deberá realizarse con los entrenadores para trabajo seguro en alturas. Para que la empresa, o los gremios en convenio con estas, puedan crear una Uvae deberán cumplir en las instalaciones de las empresas o en la obra de construcción con los requisitos para el trabajo seguro en alturas establecidos en la resolución 4272 de 2021.

Sistemas de protección de caídas certificado: Conjunto de elementos y/o equipos diseñados e instalados que cumplen con las exigencias de calidad de la norma nacional o internacional que lo regula, y aprobado por una persona calificada si existen dudas.

En ningún momento, el estándar internacional puede ser menos exigente que el nacional.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”

Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”

Resolución 4272 de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas."

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** establece los siguientes roles y responsabilidades dentro del programa de prevención y protección contra caídas en alturas:

Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, de acuerdo al rol que cumple dentro de la empresa: Diseñar, administrar y asegurar el programa de prevención y protección contra caídas, conforme con la definición establecida para ello, para lo cual tiene el siguiente perfil: Profesional, especialista o magister en SST, Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, curso de nivel coordinador de trabajo en alturas, curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.

Persona calificada: Calcular resistencia de materiales, diseñar, analizar, evaluar, autorizar puntos de anclajes y/o estructuras para protección contra caídas. El perfil requerido se encuentra establecido conforme a la ley 400 de 1997

Coordinador de trabajo en altura: Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. Deberá tener un perfil: Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas y curso de 50 y/o 20 horas en SST.

Trabajador autorizado: Realizar las actividades de trabajos en alturas encomendadas por **el CONSORCIO ARMENIA 2020,** cumpliendo con las medidas definidas en el presente programa. Deberá tener capacitación en el **nivel curso de trabajador autorizado**, y con reentrenamiento vigente cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021.

Ayudante de seguridad de acuerdo al rol que cumple dentro de la empresa: Encargado de hacer cumplir que se mantengan las condiciones de seguridad en el sitio de trabajo para controlar las áreas de riesgos de caída de objetos o personas. Deberá tener capacitación en el nivel de trabajador autorizado, y con reentrenamiento vigente cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021.

7. INFRAESTRUCTURA

Las labores que se ejecuten en alturas por parte del **CONSORCIO ARMENIA 2020** se deben hacer en ambientes físicos ideales en cuanto a seguridad. Por este motivo se tiene en cuenta:

5.1. Puntos de Anclajes Fijos



Se dividen en dos clases, puntos para detención de caídas y puntos para restricción de caídas, los primeros son equipos, asegurados a una estructura, que, si están diseñados por una persona calificada, deben ser capaces de soportar el doble de la fuerza máxima de la caída (3.600 libras, 15.83 kilonewtons o 1.607 kilogramos), teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del

anclaje. Si no están diseñados por una persona calificada, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22,2 kilonewtons –2.272 kg) por persona conectada.

En ningún caso se permite la conexión de más de dos trabajadores a un mecanismo de anclaje fijo. Los puntos de anclaje para restricción de caídas, deben tener una resistencia mínima de 3.000 libras por persona conectada (13.19 kilonewtons – 1339.2 kg) y su ubicación y diseño evitará que el trabajador se acerque al vacío. Los puntos de anclaje deben evitar que la persona se golpee contra el nivel inferior y evitar el efecto de péndulo.

Dispositivos de Anclaje Portátiles o Conectores de Anclaje Portátiles

Dispositivos de tipo portátil que abrazan o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg); tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura.

Cuando no se tenga un punto de anclaje definido y se cuente con una estructura resistente avalada por el ejecutante del trabajo se puede utilizar un mecanismo de anclaje portátil certificado que debe ser escogido de acuerdo a la labor que se vaya a realizar.



Lineas de Vida

Linea de vida horizontal

Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas e instaladas por una persona calificada con un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería, en caso de dudas, deberán ser aprobados por una persona calificada.

Linea de vida horizontal portátil

Debe cumplir con lo siguiente:

a) Debe tener absorbedor de energía y podrán ser instaladas por un trabajador autorizado, bajo supervisión de una persona calificada;

b) Sus componentes deben estar certificados;

c) Debe ser instalada entre puntos de anclaje que soporten al menos 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) por persona conectada;

d) No debe ser sobretensionada, y

e) Máximo se pueden conectar dos personas a la misma línea.

Linea de vida horizontal fija

Puede tener absorbedor de choque para proteger la línea y la estructura; en estos casos, su longitud debe ser tenida en cuenta en los cálculos del requerimiento de claridad.

En el diseño de líneas de vida horizontales, se debe asegurar que no se supere la resistencia de la estructura. El cable a emplear para líneas de vida horizontales, debe ser en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16” (7,9 mm). En caso de tener líneas de vida temporales, pueden ser en acero con alma de acero y diámetro nominal igual o mayor a 5/16” (7,9 mm), o ser en materiales sintéticos que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb. (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) por persona conectada.

Si la línea de vida horizontal fija es instalada en un ambiente que pueda afectarla por corrosión, debe ser fabricada en cable de acero inoxidable. Los sistemas de riel deben ser certificados por el fabricante o la persona calificada que lo diseña.

Lineas de vida verticales

Son sistemas de cables de acero con alma de acero, cuerdas sintéticas, rieles u otros materiales que, debidamente anclados en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). El sistema de línea vertical debe estar certificado.

Las líneas de vida verticales, podrán ser fijas o portátiles según la necesidad:

a) Líneas de vida verticales fijas: Deben ser instaladas en escaleras verticales que superen una altura de 4,50 m sobre el nivel inferior. Deben tener un absorbedor de impacto en la parte superior para evitar sobrecargar el anclaje. Serán diseñadas por una persona calificada, y

deben ser instaladas por una persona calificada o por una persona avalada por el fabricante o por la persona calificada;

b) Líneas de vida verticales portátiles: Deberán cumplir lo siguiente:

- Deben ser en cable de acero de diámetro nominal entre 5/16” (7,9 mm) a 3/8” (9,5 mm) o de cuerda entre 13 mm y 16 mm que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilonewtons – 2.272 kg).
- Sus componentes deben estar certificados, y
- Ser instaladas en puntos de anclaje que soporten al menos 5.000 libras (22,2 kilonewtons –2.272 kg) por persona conectada.

Los elementos o equipos de las líneas de vida vertical deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma y diámetro. Compatibles no significa necesariamente que sean de la misma marca; toda persona que realiza desplazamientos en altura debe estar conectada a una línea de vida horizontal o vertical según sea el caso.

Inspección

Todos los tipos de anclajes, líneas de vida, así como sus componentes deben ser revisados tanto inicial como periódicamente, esto para garantizar su correcto funcionamiento y minimizar el riesgo implícito sobre el uso de estos sistemas. El trabajador ejecutante de la labor debe ser el primero en inspeccionar su ambiente físico laboral para determinar las necesidades y en caso que él mismo no pueda implementar un sistema de protección adecuado se pide apoyo de una persona calificada.

8. PERSONAS

Actitud Medica

Todas las personas que trabajen en alturas para el **CONSORCIO ARMENIA 2020** se deben practicar un examen médico ocupacional con énfasis en trabajo en alturas y obtener un concepto médico favorable, un certificado de aptitud médico ocupacional para trabajar en alturas concedido por un médico general especialista en salud ocupacional. Además se debe llevar el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.

Los trabajadores también deben diligenciar la ficha de salud FT-SST-042 donde manifiestan que se encuentra en condiciones óptimas de salud para laborar, cumpliendo así con el deber de informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas; si no es así; no puede obligárseles bajo ninguna circunstancias a realizar tareas en alturas.

Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización.

Todos los trabajadores que laboren en el **CONSORCIO ARMENIA 2020**, expuestos en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral..

El trabajador que al considerar que por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar el curso de capacitación podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.

La vigencia del certificado de competencia laboral en ningún momento exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de **nivel trabajador autorizado.**

Los procesos de capacitación y entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento se regirán con lo establecido en el Título 111 de la resolución 4272 de 2021.

Las necesidades y contenidos específicos del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa; así mismo deben ser informados al centro de capacitación y entrenamiento para que se realicen los refuerzos específicos en las temáticas acorde al contenido mínimo que se define en la Resolución 4272 de 2021

ROL	PERSONAL OBJETO	DURACION
Jefes de área para trabajos en alturas	Personas que toman decisiones administrativas en relación con la aplicación del presente programa de la empresa, en el cual se ha identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura.	Mínimo 8 horas
Trabajador autorizado	Trabajadores que realizan trabajo en alturas y aprendices de las instituciones de capacitación y educación para el trabajo y el SENA, quienes deben ser formados y entrenados por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesqo de caída en alturas.	Mínimo 32 horas
Coordinador de trabajo en alturas.	Encargado de controlar los riesgos en los lugares de trabajo donde se realiza trabajo en alturas.	Mínimo 80 horas
Entrenador en trabajo en alturas (SI APLICA)	Encargado de entrenar jefes de área para trabajos en alturas, trabajadores autorizados, coordinadores de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas.	Mínimo 130 horas

Tabla 1 Capacitación y entrenamiento de acuerdo a los roles

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** va disponer de un (1) coordinador de trabajo en alturas para dar cumplimiento al reglamento de seguridad para protección contra caídas, **Yulieth Gomez Lopez** c.c. **25.607.136** que se encuentran capacitadas en el nivel Coordinador para Trabajo Seguro en Alturas, quienes serán las encargadas de identificar los peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, relacionados con el ambiente o condiciones de trabajo y con autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.

Además de 2 ayudantes de seguridad como medida complementaria de prevención contra caídas en alturas, con el fin de ayudar a advertir y controlar los peligros y riesgos que se identifiquen en el sitio donde se desarrollen trabajos en alturas.

_____ c.c. _____

_____ c.c. _____

Capacitaciones

El coordinador debe estar practicando periódicamente los procedimientos de capacitaciones internas para encontrar posibles fallas y mejorarlos, al igual que se debe tener un programa de capacitaciones para actualizar los conocimientos; los temas que se deben tener en cuenta son:

a) Naturaleza de los peligros de caída de personas y objetos en el área de trabajo y fomento del autocuidado de las personas;

b) Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, de acuerdo a la actividad económica;

c) Responsabilidad laboral, civil, penal y administrativa;

d) Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;

e) Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas;

f) Programa de protección contra caídas;

g) Procedimientos de trabajo seguro en alturas;

h) Listas de chequeo;

i) Procedimientos para manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas;

j) Equipos de protección personal contra caídas (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaje;

k) Sistemas de acceso para trabajo seguro en alturas;

l) Fundamentos de primeros auxilios;

m) Conceptos básicos de autorrescate, rescate, y plan rescate;

n) Elaboración del permiso de trabajo en alturas; y, o. Técnicas de inspección.

Todos los trabajadores deben realizar un **reentrenamiento cada 18 meses de 8 horas** obligatorio, en el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas.

Rescate

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** cuenta con un plan de rescate escrito, practicado y certificado que garantiza una respuesta organizada y segura, para acceder, estabilizar, descender y trasladar a un servicio médico apropiado, a un trabajador que haya sufrido una caída y esté suspendido de sus equipos personales de protección contra caídas, o haya sufrido una lesión o afección de salud en un sitio de alturas.

Este plan cuenta con la disponibilidad de equipos certificados para realizar la operación de rescate en el sitio de trabajo y una capacitación específica sobre

rescate a los trabajadores expuestos. Dicho plan de rescate es general y puede emplearse en cualquier sitio de trabajo o actividad a realizar en alturas.

Se dispone en el sitio de trabajo equipos para la atención de un paciente, un botiquín con elementos para inmovilización, atención de heridas y hemorragias, además con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencia.

Rescate

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** organizará y ejecutará simulacros de los procedimientos de rescate para evaluar su eficacia y poder modificarlos acordes con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada.

Inventario de actividades de trabajos en alturas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias:

Tarea	Rutinaria	No rutinaria	Observaciones
Montaje de andamio Voladizo			
Armado y fundida de viga canal			

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** define las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.

El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro.

2. Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador , las condiciones , tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe: garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, garantizar la resistencia de los componentes y estar protegido ante la corrosión o ser aislantes eléctricos,

antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas.

3. Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SG- SST y en el programa de prevención y protección contra caídas que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general. Se deben proteger contra agentes externos que puedan afectar su integridad tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros.

Nota 1: Todo sistema y/o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de los dispositivos retráctiles u otros equipos cuya restauración está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones fabricante podrán ser enviados a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin.

Nota 2: Los sistemas de protección contra caídas y puntos de anclaje diseñados por una persona calificada, entre otros, deben contar con todos los soportes documentales que justifiquen sus condiciones de operación.

Clasificación de las medidas de protección contra caídas: Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias.

Para los fines del presente programa, las medidas de protección se clasifican en pasivas y activas:

1. Medidas pasivas de protección contra caídas: Los sistemas de red de seguridad para la detención de caídas tienen el propósito de detener la caída del trabajador y objetos evitando lesiones.

La red para detención de escombros debe ser independiente a la red para personas y cumplir con las especificaciones de instalación, uso, inspección y mantenimiento del fabricante.

La red de seguridad debe ser certificada e instalada para soportar el impacto de la caída del trabajador según su diseño. Así mismo, debe ser instalada bajo la aprobación de una persona calificada quien verificará las condiciones de seguridad establecidas por el fabricante, el diseño de la red y fas distancias de caída.

Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados y el diseño para su instalación debe ser realizado por una persona calificada o suministrado por el fabricante.

La instalación, mantenimiento e inspección deben ser realizados por una persona avalada por el fabricante o por una persona calificada.

Todo sistema de red de seguridad debe tener una hoja de vida en donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones, antes de ponerlo en funcionamiento.

El uso de las redes debe ser realizado acorde a las indicaciones del fabricante.

2. Medidas activas de protección contra caídas:

Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso por parte del trabajador y garantizar su buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor.

Dentro de las principales medidas activas de protección, se tienen:

Puntos de anclaje

Anclaje: Elementos diseñados para la conexión de adaptadores de anclaje o directamente un equipo de protección contra caídas, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada como parte de un sistema completo de protección personal contra caídas plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza máxima de la caída manteniendo como mínimo un factor de seguridad de dos (2) teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del anclaje. Máximo se puede conectar dos trabajadores a un mismo

mecanismo de anclaje fijo, caso en los cuales deberá poseer el doble de la capacidad exigida certificada .

Los puntos de anclaje deben ser seleccionados o instalados de modo que la persona no se golpee contra el nivel inferior o se golpee con estructuras derivadas del efecto de péndulo.

Cuando un anclaje responde a un diseño de ingeniería, después de instalado, debe ser probado por una persona calificada, a través de una metodología probada por autoridades nacionales o internacionales reconocidas emitiendo un documento donde se certifique la realización de dicha prueba, deberá contar con los planos y memorias de cálculo firmados por una persona calificada que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás normas nacionales o internacionales aplicables.

Dispositivos de anclaje portátiles o adaptadores de anclaje portátiles: Dispositivos de tipo portátil que abrazan o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg); tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura de anclaje.

Lineas de vida

Líneas de vida horizontales: Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas y aprobadas en su instalación por una persona calificada la cual debe considerar para su diseño un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería.

Cuando se trate de líneas de vida horizontales fijas, el instalador deberá contar con el aval del fabricante.

Deben contar con deslizadores como: anillos, poleas, carros, u otros sistemas certificados definidos por el fabricante o diseñador para conectar ganchos , mosquetones u otros dispositivos de conexión de los equipos de restricción y/o detención de caídas. En su selección y uso se considerará su aplicabilidad teniendo en cuenta los requerimientos de claridad descritos

por el fabricante.

La línea de vida horizontal portátil debe cumplir con lo siguiente:

i) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía, podrá ser instalado por un trabajador autorizado, conforme a las recomendaciones del fabricante.

ii) Sus componentes deben estar certificados;

iii) Debe ser instalada entre puntos de anclaje que cumplan con la resistencia mínima indicada por el fabricante acorde al número de usuarios permitidos en la línea;

iv) No debe ser sobretensionada , y

v) Máximo se pueden conectar dos personas a la misma línea.

La línea de vida horizontal fija debe cumplir con lo siguiente:

i) En el diseño de líneas de vida horizontales , se debe asegurar que no se supere la resistencia de la estructura.

ii) El cable a emplear para líneas de vida horizontales, debe ser en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9 mm). En caso de tener líneas de vida temporales, pueden ser en acero con alma de acero y diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9 mm), o ser en materiales sintéticos que cumplan con la resistencia mínima de

5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada.

iii) Si la línea de vida horizontal fija es instalada en un ambiente donde pueda ser afectada por corrosión, el empleador debe garantizar como mínimo una revisión anual conforme con las condiciones y recomendaciones establecidas por el fabricante.

iv) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante.

Para proteger la línea de vida y la estructura (punto de anclaje), la persona calificada debe considerar si se requiere o no un absorbedor de energía en estos casos, su longitud posterior a la activación debe ser tenida en cuenta en los cálculos del requerimiento de claridad.

Los sistemas de riel deben ser certificados por el fabricante o la persona calificada que lo diseña;

d. Líneas de vida verticales: Son sistemas certificados anticaídas , fabricados en materiales con resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada, y que, debidamente anclados en un punto superior a la

zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso).

La línea de vida vertical fija debe cumplir con lo siguiente:

i) Se instalan en estructuras donde el ascenso vertical debe ser protegido y este es el mecanismo seleccionado.

ii) Deberán contar con puntos intermedios según recomendaciones del fabricante y la persona calificada.

iii) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de impacto para evitar sobrecargar en el anclaje que puede estar en el sistema, en el arrestador de caídas o en ambos.

iv) El o los puntos de fijación del sistema en la parte superior deben cumplir con las especificaciones de carga y tensión definidos por el fabricante.

v) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante.

La línea de vida vertical portátil debe cumplir con lo siguiente:

i) Deben ser en cable de acero de diámetro nominal entre 5/16" (7,9 mm) a 3/8" (9,5 mm) o de cuerda entre 11 mm y 16 mm que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).

ii) Las líneas de vida en cuerda no deben tener nudos en el extremo de su anclaje.

iii) Sus componentes deben estar certificados, y

iv) Deben ser instaladas en anclajes (puede ser uno o más de uno) que permitan la resistencia necesaria de acuerdo con esta resolución.

Los elementos o equipos de las líneas de vida vertical deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y garantizar que en una caída generen fuerzas de arrestamiento inferiores a la MFD definida en la Resolución 4272 de 2021. Compatibles no significa necesariamente que sean de la misma marca.

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben poseer un sistema de identificación que indique como mínimo:

- Fecha de instalación y última inspección.
- Resistencia.
- Marca, referencia y serial.
- Uso (restricción, posicionamiento, detención).
- Número de usuarios permitido.

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales y verticales fijas deben poseer una hoja de vida donde se indique como mínimo:

- Tipo de anclajes (detención, restricción , línea de vida vertical u horizontal).
- Marca, referencia y serial.
- Instalador.
- Resistencia.
- Ubicación.
- Fecha de instalación.
- Persona calificada que lo aprobó.
- Registro de inspecciones y/o pruebas.

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben ser inspeccionadas y mantenidas de acuerdo a los parámetros del fabricante, de la norma de certificación que cumpla, o de la presente norma, dejando registros de las mismas.

Conectores

Son todos aquellos elementos pertenecientes al sistema contra caídas que sirven como unión entre el arnés de seguridad y la línea de vida y/o punto de anclaje. Según la tarea a realizar así mismo se debe escoger los conectores apropiadamente, deben estar certificados y cumplir con los requisitos estipulados en las normativas vigentes.

Entre ellos tenemos:

a) Ganchos de seguridad

b) Mosquetones

c) Conectores para restricción de caídas Conectores de posicionamiento Conectores para detención de caídas

d) Eslingas con absorbedor de energía

e) Líneas de vida auto-retráctiles

f) Conectores para tránsito vertical (frenos)

g) Frenos para líneas de vida fijas

h) Frenos para líneas de vida portátiles.

Ganchos de seguridad





Equipos que cuentan con un sistema de cierre de doble seguridad, para evitar su apertura involuntaria, con resistencia mínima de 5.000 libras (22.2 kilonewtons – 2.272 kg).

Están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado al equipo conector y permiten unir el arnés al punto de anclaje. No deben tener bordes filosos o rugosos que puedan cortar o desgastar por fricción, los cabos o las correas o lastimar al trabajador. La dimensión del gancho se seleccionará acorde a la compatibilidad con el punto de anclaje al que será conectado.

Conectores o ganchos especiales: Equipos que pueden contar con un sistema de cierre de doble seguridad u otro sistema para evitar su apertura involuntaria, con resistencia mínima de 5.000 libras {22.2 kilo newtons - 2.272 kg). Se dimensionarán para que sean compatibles con el elemento o sistema de seguridad al que están conectados. Están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado al equipo conector y permiten unir el arnés al punto de anclaje.

Mosquetones



Deben tener cierre de bloqueo automático que requieren al menos dos movimientos consecutivos separados para abrirse para aplicaciones de trabajo en alturas, deben ser certificados, con una resistencia mínima certificada de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). El uso de mosquetones roscados queda prohibido en los sistemas de protección contra caídas.

Conectores para restrinción contra caídas



Tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde desprotegido.

Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg) y debe ser certificado.

Conectores de posicionamiento



Tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar su labor, evitando que la caída libre sea de más de 60 cm y deben estar certificados. Los conectores de posicionamiento deben tener una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg).

Estos conectores podrán ser de cuerda, banda de fibra sintética, cadenas, mosquetones de gran apertura u otros materiales que garanticen una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg).

Conectores para detención de caídas



Equipos que incorporan un sistema absorbedor de energía o mecanismos que disminuyen la fuerza de impacto, reduciendo la probabilidad de lesiones provocadas por la misma.

Estos conectores, sin importar su longitud están clasificados en:

a) Eslingas con absorvedor de energía



Tienen una longitud máxima de 1,8 m según su uso, y al activarse por efecto de la caída, permiten una elongación del absorbedor acorde a la distancia de caída libre máxima para la cual fue diseñado amortiguando los efectos de la caída. Tienen la capacidad de reducir las fuerzas de impacto al cuerpo del trabajador, a máximo el MFD definido en la Resolución 4272 de 2021.

b) Dispositivos retractiles



Equipos certificados cuya longitud de conexión es variable, permitiendo movimientos verticales del trabajador y en planos horizontales que no superen las especificaciones de diseño del equipo.

Conectores Para transito vertical (frenos):

Aplican exclusivamente sobre líneas de vida vertical, y se clasifican en:

Freno arrestador para líneas de vida fijas: Deben ser compatibles con el diseño y diámetro de la línea de vida vertical y para su conexión al arnés, deben contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). Los Frenos para líneas de vida fijas y todos sus componentes deben ser certificados, y Freno arrestador para líneas de vida portátiles: Sedebe garantizar una compatibilidad con los diámetros de la línea de vida vertical y los separadores intermedio. Los frenos podrán integrar un sistema absorbedor de energía y para su conexión al arnés, debe contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo · newtons - 2.272 kg). Los frenos para líneas de vida portátiles y todos sus componentes deben estar certificados.

Bajo ninguna circunstancia los frenos se podrán utilizar como puntos de anclaje para otro tipo de conectores, salvo los diseñados por el fabricante. No se admiten nudos como reemplazo de los frenos.

a) Frenos para línea de vida fijas



Deben ser compatibles con el diseño y diámetro de la línea de vida vertical y para su conexión al arnés, deben contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg).

Los Frenos para líneas de vida fijas y todos sus componentes deben ser certificados.

b) Frenos para línea de vida portátiles



Se debe garantizar una compatibilidad con los diámetros de la línea de vida vertical.

Los Frenos podrán integrar un sistema absorbedor de energía y para su conexión al arnés, debe contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg). Los Frenos para líneas de vida portátiles y todos sus componentes deben estar certificados.

Calculo del requerimiento de claridad o espacio de caida libre

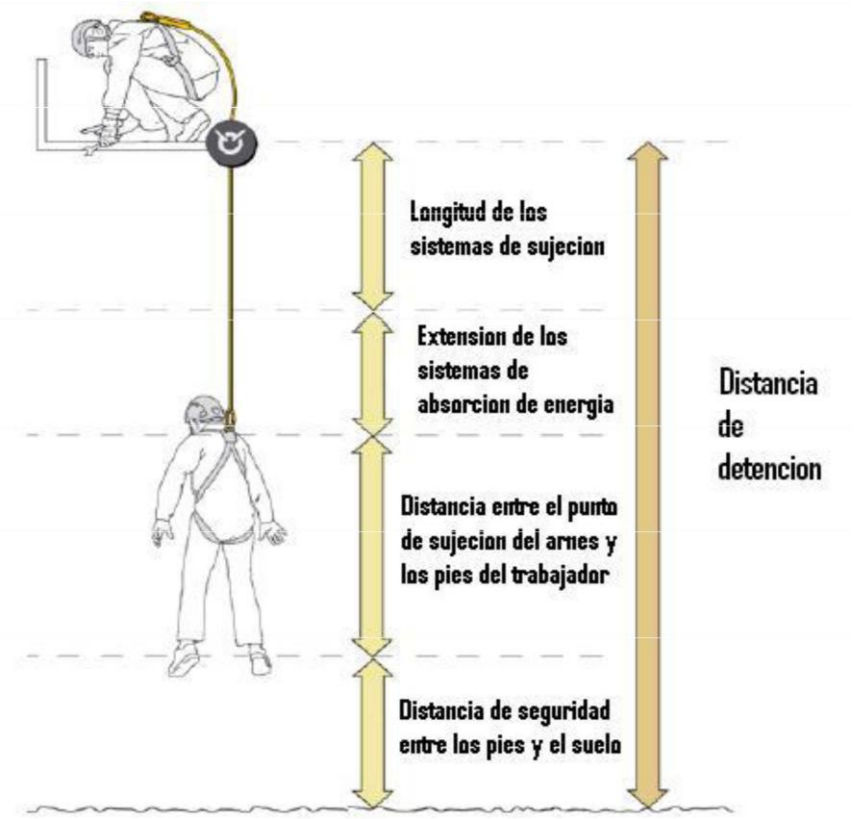
Se debe realizar este cálculo para elegir el sistema de protección de caída apropiado, para hacer el cálculo se tiene en cuenta que la distancia de caída libre es el desplazamiento vertical y súbito del conector para detención de caídas, y va desde el inicio de la caída hasta que esta se detiene o comienza a activarse el absorbedor de choque, y la longitud máxima de la eslinga con absorbedor de choque es de 1,80 m, esto quiere decir que la distancia de caída libre es de 1.80 mts. Además debemos sumar la distancia de desaceleración, entre el punto donde termina la caída libre y se comienza a activar el absorbedor de choque hasta que este último pare por completo, donde éste adquiere una longitud de 1,07 metros al ser activado. Adicional sumaremos la elongación del arnés que es de aproximadamente 0.30 mts y la medida de los colombianos desde los omoplatos a los pies que es de 1.50 mts. Por último se adiciona 1 mt de distancia de seguridad entre los pies y el suelo para determinar que el requerimiento de claridad cuando utilizamos un sistema de protección contra caídas compuesto por arnés integral, eslinga para detención de caídas de 1.80 mts y un punto de anclaje es de 5.67mts que lo redondeamos a 6 mts. Al estar anclado de una línea de vida horizontal debe sumar la longitud que se eslonga la línea de vida al momento de una caída, consultar la distancia de claridad del fabricante de acuerdo con el equipo de protección contra caídas a utilizar.

El peso máximo entre usuario y herramientas es de 310 libras, de existir algún usuario que esté por fuera de este parámetro se debe informar pues el arnés se debe ordenar de manera especial al fabricante.

Se debe verificar que en la trayectoria de la caída no existan obstáculos que lesionen al trabajador.

También se debe tener en cuenta la máxima fuerza que puede soportar el trabajador sin sufrir una lesión, que es de 1.800 libras (8 kilonewtons – 816 kg), y esto solo lo logramos utilizando una eslinga para detención de caídas con absorbedor de choque, que nos desacelera una caída a 900 libras si estamos anclados por encima del anillo en d, o simplemente si nos anclamos por encima del nivel de los ojos.

En el siguiente gráfico se ilustra lo anteriormente mencionado:



Arnes de cuerpo completo

El arnés debe ser certificado y tener una capacidad de mínimo 140 kg incluyendo uniforme, equipos y cualquier herramienta de trabajo del trabajador. El arnés debe contar con argollas acorde a las necesidades de uso. El ancho de las correas que sujetan al cuerpo durante y después de detenida la caída, será mínimo de 1- 5/8 pulgadas (41 mm).

El arnés y sus herrajes deben cumplir con los requerimientos de marcación conforme con las normas nacionales e internacionales vigentes.

Tipos de arnes

Arnés anti-caídas; deben tener como mínimo un punto anti caídas llamado dorsal, la mayoría de los fabricantes fuera de ese están agregándole otro llamado pectoral.

Arnés de posicionamiento; fuera de los puntos anti caídas también debe tener dos anillos laterales a lado y lado de la cintura que se usan solamente para posicionamiento y restricción de movimiento.

Arnés de suspensión; aumenta otro anillo a diferencia de los dos tipos de arneses anteriores llamado ventral usado para la fijación de dispositivos para realizar ascensos y descensos controlados; además de eso viene ergonómicamente más cómodo en la parte de la cintura y perneras.

Al colocarse un arnés de seguridad es importante asegurar lo mejor posible las cintas, de modo que permita el movimiento y que al agacharse le permita estar cómodo y no obstruya el paso de la sangre.

Las siguientes figuras ilustran ejemplos de arneses de seguridad:

ARNÈS ANTICAÌDA



ARNÈS DE POSICIONAMIENTO



ARNÈS DE SUSPENSIÒN



El arnés debe contar integralmente con una resistencia a rotura de 5.000 libras y una capacidad de mínimo 140 kg. Las correas y los hilos de costura del arnés deben estar fabricados con fibras sintéticas que posean características equivalentes a las de las fibras de poliéster o poliamida, con una resistencia a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión y al calor, equivalente a las poliamidas. En ningún caso, deberán ser remachados y los hilos de costura deben ser de diferente color para facilitar la inspección. Las argollas del arnés deben tener una resistencia mínima de rotura de 5.000 libras (22.2 kilonewtons – 2.272 kg). El ancho de las correas que sujetan al cuerpo durante y después de detenida la caída, será mínimo de 1- 5/8 pulgadas (41 mm).

El arnés y sus herrajes deben cumplir con los requerimientos de marcación conforme con las normas nacionales e internacionales vigentes. No se permite el uso de cinturones linieros o elementos similares como parte de un sistema de protección de caídas.

El arnés debe ser sometido a inspección antes de cada uso por parte del trabajador, en el que constate que todos los componentes, se encuentran en buen estado.

Así mismo, debe realizarse una inspección técnica por lo menos una vez al año por una persona competente, conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes. Si se identifican características del arnés que no garanticen uso seguro del mismo, debe retirarse.

Otros sistemas

Sistemas de restricción: Deben contar con anclaje(s) capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada (4,5 kilo newtons - 459 kgf) o si están diseñados por una persona calificada , como parte de un sistema completo de restricción plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño evita que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador.

Los conectores para restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60

cm de un borde desprotegido. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons -2.272 kg) y debe ser certificado**.**

Sistemas de posicionamiento: Deben contar con anclaje(s) o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima de 3.000 libras por persona conectada (13.3 kilo newtons - 1.356 kgf) o si están diseñados por una persona calificada, como parte de un sistema de posicionamiento plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm.

Cuando los riesgos de caída están presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente.

Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar su labor, evitando que la caída libre sea de más de 60 cm y deben estar certificados. Los conectores de posicionamiento deben tener una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). Estos conectores podrán ser de cuerda, banda de fibra sintética, cadenas, mosquetones de gran apertura u otros materiales que garanticen una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).

Nota1: En el caso de que un sistema haya sufrido el impacto de una caída, se debe retirar inmediatamente de servicio y solo podrán ser utilizados de nuevo, cuando todos sus componentes sean inspeccionados y evaluados por una persona avalada por el fabricante de los mismos o una persona calificada, para determinar si deben retirarse de servicio o pueden ser puestos en operación.

Inspecciones para Elementos del Sistema de Protección Contra Caídas

Para la realización de las inspecciones de éstos elementos se les debe primero abrir una hoja de vida o ficha de verificación del EPI, donde va la identificación, año de fabricación, fecha de compra y fecha de la primera utilización.

Tipos de inspecciones

A los elementos del sistema de protección contra caídas se les debe hacer inspecciones de dos tipos:

Inspección pre-operacional

Diariamente los trabajadores que utilicen cualquier tipo de herramientas o equipos de protección personal deben realizar las inspecciones pre operacional antes de su uso, el coordinador de trabajo en alturas debe asegurar que la inspección sea realizada, el mismo debe instruir con anterioridad a los trabajadores sobre la forma de realizar la inspección.

Todos los elementos y equipos de protección deben ser sometidos a inspección antes de cada uso por parte del trabajador, en el que constate que todos los componentes, se encuentran en buen estado.

Además deben contar con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons – 2.272 kg), certificados por las instancias competentes del nivel nacional o internacional y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor.

Todos los elementos y equipos de protección activa deben estar certificados conforme a las normas nacionales o internacionales pertinentes para el trabajo a realizar.

Inspección planeada

Se hace de forma individual y más detallada a todos los equipos del sistema de protección contra caídas.

El empleador debe garantizar la operatividad de un programa de inspección, conforme a las disposiciones de la resolución 4272 de 2021 por la cual se

establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Periocidad de inspecciones

Los sistemas de protección contra caídas deben ser inspeccionados por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda.

Inicio de las inspecciones

Antes de iniciar la inspección de elementos del sistema de protección contra caídas se debe planear el alistamiento de todos los elementos o equipos para poder inspeccionarlos todos y no interferir con la programación de actividades laborales.

Las inspecciones deben ser sistemáticas y minuciosas, para eso se debe diligenciar el formato de inspección en el mismo momento que se está realizando.

Ningún elemento o equipo contra caídas que pueda ocultar un daño o deterioro debe pasarse por alto.

La mejor forma de conseguirlo es seguir las recomendaciones de inspección dada por el mismo fabricante.

En el siguiente cuadro se va especificar los elementos del sistema de protección contra caídas que son utilizados por el **CONSORCIO ARMENIA 2020,** las partes a tener en cuenta de cada equipo o elemento, y responsable de la inspección.

INSPECCIÓN	DETALLE	RESPONSABLE
ARNES	Cintas	**Coordinador TSA**
	Costuras	
	Partes Plasticas	
	Partes Metalicas	
	Etiqueta	
INSPECCIÓN	**DETALLE**	**RESPONSABLE**

MOSQUETÓN	Cierre de Seguridad	**Coordinador TSA**
	Cuerpo	
	Contramarca	
ESLINGAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	Cinta o Cuerdas	**Coordinador TSA**
	Costuras	
	Absorvedor de Energia	
	Ganchos	
	Etiqueta	
CUERDA	Cuerpo	**Coordinador TSA**
	Extremos	
ELEMENTOS DE ANCLAJE	Cinta	**Coordinador TSA**
	Costuras	
	Etiqueta	
ESLINGA DE POSICIONAMIENTO	Correas o Cuerdas	**Coordinador TSA**
	Costuras	
	Ganchos	
	Etiqueta	
ASCENDEDOR	Sistema De Seguridad	**Coordinador TSA**
	Cuerpo del Equipo	
	Contramarca del Fabricante	
DISPOSITIVO DE ANCLAJE PORTATIL	Sistema De Seguridad	**Coordinador TSA**
	Cuerpo	
	Contramarca del Fabricante	
SILLAS	Cintas	**Coordinador TSA**
	Costuras	
	Partes Metalicas	
	Tablas	
POLEAS	Cuerpo del Equipo	**Coordinador TSA**
	Contramarca del Fabricante	
FRENO	Sistema De Seguridad	**Coordinador TSA**
	Cuerpo del Equipo	
	Contramarca del Fabricante	
	Parte Textil	

INSPECCIÓN	DETALLE	RESPONSABLE
DESCENDEDORES	Sistema de Seguridad	**Coordinador TSA**
	Palanca de Desplazamiento	
	Placas	
	Contramarca del Fabricante	

NOTA: El coordinador de trabajo seguro en alturaas debe realizar la inspección y mantenimiento de los equipos de protección contra caídas de alturas y dejar registro.

Criterio de rechazo para cualquier elemento de protección para trabajo en alturas

Los siguientes son los criterios de rechazo para cualquier tipo elementos para realizar trabajos en altura:

No cumplimiento con la certificación.

Cuando el equipo ha protegido la vida de una persona, activándose, debe ser removido del servicio todo el sistema y ser enviado al fabricante para certificar o que una persona calificada lo evalué para ver si se puede seguir utilizando o si definitivamente debe ser removido del servicio.

Cuando la parte textil sufre daños como quemaduras por temperatura, decoloración por ataque químico, superficie endurecida por exposición a pintura, correas deshilachadas, falta de inspección, que no tengan etiquetas del fabricante, separación de capas por rotura o pérdida de continuidad de costuras, cortes por contacto con filos vivos, fibra interior visible.

Cuando las partes metálicas presentan herrajes oxidados y/o corroídos, argollas deformadas, cuando sufren golpes de consideración, cuando sus mecanismos de cierre no son seguros, y cuando su desgaste es mayor a una cuarta parte de su diámetro.

NOTA: Todo equipo que durante la inspección se encuentre con alguno de los defectos anteriores inmediatamente se debe retirar de uso, además se debe sacar de la bodega y/o destruir para que ningún trabajador por equivocación lo vuelva a utilizar.

Conservación y Mantenimiento de los Equipos y Sistemas

Todo equipo requiere de un mantenimiento que garantice su perfecto funcionamiento. El coordinador debe de informar sobre el estado de los equipos para realizar el mantenimiento adecuado de cada uno.

Si al realizar las inspecciones a los sistemas de acceso para trabajo en alturas existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento certificado, si aplica, o eliminarse si no admite mantenimiento.

Elementos plasticos

Se debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Siempre seguir las indicaciones del fabricante.

Se lavan con agua, nunca con disolventes.

En el lavado de las cintas se utilizan detergentes para textiles delicados.

Se dejan secar a la sombra en lugares aireados y no demasiado cálidos.

Elementos textiles

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

Los productos textiles deben ser revisados en profundidad cada cuatro meses si el uso ha sido intensivo o en ambientes agresivos.

Seguir siempre las indicaciones establecidas por el fabricante.

Cualquier producto textil sucio debe ser lavado con agua fría utilizando detergentes neutros.

Se lava con abundante agua (máximo 30º C) eliminando de esta manera todo el detergente.

Posteriormente se debe secar en lugar sombreado, aireado y fresco. Evitar el contacto con agentes químicos agresivos.

Evitar los rozamientos con materiales abrasivos o cortantes.

Antes de utilizar cualquier equipo, realizar una comprobación de su estado, retirando todo aquel que se encuentre dañado o deteriorado. En el caso de cintas cosidas y arneses verificar el estado de las costuras.

Respetar la vida útil de los equipos indicada por el fabricante. No obstante hay que tener muy en cuenta el desgaste y deterioro de los mismos, lo que hace que su vida útil sea muy limitada.

Después de su utilización debe ser guardado y almacenado en un lugar seco, limpio, protegido de la luz y del polvo.

Nunca guardar un producto textil húmedo, porque los hongos generados en ambientes húmedos pueden degenerar los tejidos.

Después de una caída es necesario revisar los materiales implicados, sobre todo los textiles, retirando el material a la menor sospecha de daño.

Productos metalicos

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

Evitar que los materiales sufran golpes. Un impacto puede provocar microfisuras internas no visibles a primera vista, que podrían desembocar en la fractura total con una carga ligera.

Desechar cualquier material que haya sufrido un golpe importante. Vigilar posibles deformaciones, grietas, golpes, etc.

Eliminar rápidamente cualquier producto corrosivo, barro, cemento, etc.

Lubricar cierres y mecanismos para que funcionen correctamente, en cuanto sea posible con grafito.

No manipular ni realizar ningún tipo de soldadura en los materiales.

Evitar la oxidación de las hebillas de los arneses y los conectores, ya que puede debilitar su resistencia.

Sistemas de Acceso para Trabajo en Alturas



Se consideraran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, las grúas con canasta y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, deben cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso:

Deben ser certificados acordes al estándar especifico aplicable para el sistema de acceso seleccionado y el fabricante debe proveer información en español, sobre las principales características del sistema, un manual y/o catálogo de partes con sus características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, mantenimiento, inspección y medidas de seguridad en su arme y desarme (cuando aplique), uso y operación.

Ser inspeccionados debidamente conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los sistemas elevadores de personas, también deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada conforme a las recomendaciones del fabricante o las normas nacionales o internacionales vigentes .

Si existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento (si aplica) por parte del fabricante o de una persona avalada por el fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada, o eliminarse sí no admite mantenimiento.

Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el responsable del SGSST, el administrador del programa de prevención y protección contra caídas y/o el coordinador de trabajo en alturas.

Ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deben ser aprobados por una persona calificada o por una persona avalada por el (los) fabricantes.

Todo sistema de acceso debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas con un factor de seguridad, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar, cumpliendo con los criterios mínimos de auto estabilidad y auto soportabilidad, acorde con los requisitos establecidos por el fabricante o en las normas nacionales y/o internacionales, incluyendo protección por corrosión o desgaste por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo.

En el caso de sistemas suspendidos· por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, lo correspondiente a cables, conectores, poleas, y cualquier otro componente del sistema, debe ser

certificado, o hacer parte original de un sistema de andamios certificado y/o, contar con diseños de ingeniería. El equipo y sus partes deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación, en caso de dudas, estos sistemas deben ser aprobados por una persona calificada.

En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, los contrapesos usados deben ser instalados acorde a los manuales del fabricante y/o contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada, en caso de plataformas que no usen contrapesos, el sistema de soporte debe contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada.

Se debe tener una hoja de vida de los equipos elevadores de personas, escaleras, y andamios en los cuales sus partes cuentan con un solo diseño, donde estén consignados como mínimo los datos de: marca, serial, fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones. En sistemas de acceso que se encuentren por partes, donde no es posible tener hojas de vida, y el empleador los usa en diferentes configuraciones, se deben tener identificadas las partes de diferentes marcas y/o referencias y mantener los registros de inspección. En sistemas de acceso alquilados el proveedor debe suministrar esta información para la trazabilidad de su uso e inspecciones durante el uso por parte del tenedor.

El mantenimiento de los sistemas de acceso, deberá ser realizado de acuerdo . con las especificaciones del fabricante y registrados en la hoja de vida del equipo.

El montaje y operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

NOTA: Aunque esta resolución incluye solo elementos certificados, los pretales para el acceso a postes no caben en esta categoría; se permitirá su uso como la última opción para acceso a postes y con previa autorización del Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, siempre y cuando no sea posible la utilización de otros sistemas de acceso, con la condición que para su uso se empleen sistemas certificados de protección contra caídas para el

tránsito vertical y la seguridad del trabajador. De ninguna forma se consideran los pretales como un sistema de protección contra caídas.

Si se hace indispensable la utilización de los pretales, deberá usarse un pretal como mecanismo de anclaje portátil de uso esternal al poste o un anclaje portátil regulable certificado que permita abrazar el poste y los otros dos pretales para maniobra de acenso y descenso.

Todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe ser instalado de manera que se respete su relación de esbeltez para una configuración auto soportada o debe estar debidamente asegurado en forma vertical y/u horizontal, conforme a las especificaciones de uso descritas por el fabricante.

El uso de equipos de izaje de cargas sobre sistemas de acceso debe ser avalada por el fabricante o por una persona calificada , que garantice la estabilidad y resistencia de éste para evitar volcamiento.

El sistema de acceso que cuente con una plataforma, debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con sistema de barandas que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Cuando se usen torres de andamios móviles (andamios sobre ruedas) se cumplirán las recomendaciones e instrucciones .del fabricante para los traslados . Esta operación debe ser evidenciable en el alcance de los permisos de trabajo y ser supervisada por el coordinador de trabajo en alturas garantizando que nunca se realiza con personas sobre el andamio.

El trabajo en sistemas de acceso debe incluir el análisis e riesgos pa.ra determinar los sistemas de prevención y protección contra caídas aplicables, considerando para su selección la compatibilidad de las conexiones al sistema de acceso Y las instrucciones de los fabricantes.NOTAS:

- La selección y uso específicos de cada sistema de acceso para trabajo en alturas, y de los sistemas de prevención y protección contra caídas aplicables, debe ser avalado por escrito por el coordinador de trabajo en alturas y/o una persona calificada y debe atender a las instrucciones y especificaciones dadas por el fabricante.

- desmontaje de los andamios multidireccionales certificados convirtiéndose en personas autorizadas para esta actividad.

Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas: Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas, sobre el particular dispongan las respectivas comisiones de seguridad y salud en el trabajo por sector económico del Ministerio de Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión.

Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.

Elementos de Protección Personal

Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente resolución. Los elementos de protección personal deben

estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP especifico) Y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica.



Casco de seguridad tipo II, de tres puntos de apoyo, clase E&G, con barbuquejo, Norma ANSI Z89.1 de 2003

Los equipos y EPP que correspondan deberían poseer como mínimo:

- Registro inspección pre uso
- Ficha técnica
- Hoja de vida
- Certificado de conformidad

NOTA: Se debe registrar la entrega de los EPP a los trabajadores.

10. MEDIDAS COLECTIVAS DE PREVENCIÓN

Son todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas, sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio. Su selección como medida preventiva e implementación dependen del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.

Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada, será obligatorio el uso de equipos de protección personal y si aplica los equipos de protección contra caídas necesarios. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.

Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están:

Delimitación de Area

Medida de prevención que tiene por objeto limitar el área o zona de peligro de caída del trabajador y prevenir el acercamiento de este a la zona de caída.

La delimitación de la zona de peligro de caída del trabajador se hará mediante cuerdas, cables, vallas, cadenas, cintas, reatas, bandas, conos, balizas, o banderas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados, si son permanentes y, naranja y blanco combinados, si son temporales. Se garantiza su visibilidad de día y de noche.



Los elementos utilizados para delimitar las zonas de peligro y riesgo, pueden ir o no enganchados a soportes de señalización, según sea necesario y pueden ser utilizados solos o combinados entre sí, de tal manera que se garantice su visibilidad de día y de noche si es el caso. Siempre que se utilice un sistema de delimitación, cualquiera que sea, se debe utilizar señalización.

Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, deberá contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas o lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la resolución 4272 de 2021.

Para la prevención de caídas de objetos, se deben delimitar áreas para paso peatonal y mallas escombreras. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos.

Linea de Advertencia

Es una medida de prevención de caídas que demarca un área en la que se puede trabajar sin un sistema de protección. Consiste en una línea de acero, cuerda, cadena u otros materiales, la cual debe estar sostenida mediante unos soportes que la mantengan a una altura entre 0,85 metros y 1 metro de altura sobre la superficie de trabajo.

Debe cumplir con los siguientes requisitos:

Debe ser colocada a lo largo de todos los lados desprotegidos;

Debe estar colocada a 1,80 metros de distancia del borde desprotegido o más; Debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, y

Debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 metros.

Se debe garantizar la debida supervision del área con un ayudante de seguridad, que impida que algún trabajador traspase la línea de advertencia sin protección de caídas. El ayudante de seguridad debe estar en la misma superficie de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirles del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios.

Señalización de Area



Es una medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos; también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las entradas y salidas según sea necesario para el ingreso y salida de personas o materiales.

La señalización debe estar visible para cualquier persona, en idioma español y en el idioma de los trabajadores extranjeros que ejecuten labores en la organización.

Control de Acceso

Es una medida de prevención que por medio de mecanismos operativos o administrativos, controla el acceso a la zona de peligro de caída.

Cuando se utilizan, deben formar parte de los procedimientos de trabajo y pueden ser como mínimo: Medidas de vigilancia, seguridad con guardas, uso de tarjetas de seguridad, dispositivos de seguridad para el acceso, permisos de trabajo en alturas, listas de chequeo, sistemas de alarmas u otro tipo de señalización.

Control en superficies con huecos o aberturas: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir orificios (huecos o aberturas) que se encuentran en la superficie donde se trabaja o camina.

Siempre que se encuentre el peligro de caída de alturas debido a la existencia de orificios (huecos o aberturas) cercanos o dentro de la zona de trabajo, se deben utilizar como mínimo: Barandas provisionales, cubiertas de protección tales como rejillas de cualquier material, tablas o tapas, con una resistencia mínima de dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar (trabajadores, materiales, equipos, entre otras), colocadas sobre el orificio (hueco o abertura), delimitadas y señalizadas según lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021 para las medidas de prevención.También se puede considerar usar redes certificadas para este tipo de usos.

Todas las cubiertas de huecos deben estar aseguradas cuando se instalen para evitar el desplazamiento accidental por el viento, el equipo o los empleados; adicionalmente estas tapas o cubiertas deben indicar con un aviso la presencia de un hueco o agujero para advertir sobre el peligro.

Esta disposición no se aplica a las tapas de alcantarilla, redes o duetos de servicios públicos ni a las rejillas de diferentes materiales utilizadas en calles o carreteras.

Manejo de desniveles: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir desniveles que se encuentran en la superficie donde se trabaja o camina.

En estructuras, cuando se diseñen sistemas para tránsito entre desniveles se deben utilizar medidas que permitan la comunicación entre ellos, disminuyendo el riesgo de caída, tales como rampas con un ángulo de inclinación de 15º a 30º o escaleras con medida mínima de huella y de contrahuella según su ángulo de inclinación, conforme a lo establecido en la Tabla No 2; deben ser de superficies antideslizantes:

ANGULO/HORIZONTAL	MEDIDA CONTRAHUELLA EN CENTIMETROS	MEDIDA HUELLA CENTÍMETRO'$
30 Grados	16.51	27.94
32 Grados	17.14	27.3
33 Grados	17.78	26.67
35 Grados	18.41	26.03
36 Grados	19.05	25.4
38 Grados	19.68	24.76
40 Grados	20.32	24.13
41 Grados	20.95	23.49
43 Grados	21.59	22.86
45 Grados	22.22	22.22
46 Grados	22.86	21.59
48 Grados	23.49	20.95
49 Grados	24.13	20.32

Tabla 2. Medidas mínimas para huella y contrahuella según angulo de inclinación de escalera

Cuando se realicen trabajos sobre planos inclinados, se deberá garantizar que la resistencia en la superficie por donde se transitará sea de mínimo dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar, y de su grado de inclinación dependerá el equipo de protección a utilizar.

El trabajo realizado sobre tejados, cubiertas o superficies inclinadas de 15º a 45 se deberá implementar un sistema individual de protección contra caídas que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados y de forma segura.

Todas las medidas de manejo de desniveles deben contar con una protección del borde o bordes desprotegidos en áreas donde se supere una altura de 1,5 m.

Ayudante de Seguridad

Se podrá asignar un ayudante de seguridad como medida complementaria a las medidas anteriormente enunciadas, con el fin de ayudar a advertir y controlar los peligros y riesgos que se identifiquen en el sitio donde se desarrollen trabajos en alturas.

11. PERMISOS DE TRABAJO

El permiso de trabajo en alturas es un mecanismo que mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados con la resolución 4272 de 2021, tiene como objeto prevenir la ocurrencia de accidentes durante la realización de trabajos en alturas.

Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas para los efectos de la aplicación de la resolución 4272 de 2021, puede ser diligenciado, por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.

Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en alturas, debe implementarse una lista de chequeo para trabajo en alturas que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.

El permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:

Nombre (s) de trabajador (es)

1) Tipo de trabajo.
2) Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad.
3) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea.
4) Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social.
5) Requisitos de trabajador (requerimientos de aptitud).

6) Descripción y procedimiento de la tarea.

7) Medidas de prevención contra caídas

8) Equipos sistema de acceso para trabajos en alturas.

9) Verificación de los puntos de anclaje para cada trabajador.

10) Sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar

11) Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución 4272 de 2021.

12) Herramientas a utilizar

13) Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para caídas en trabajo en alturas.

14) Observaciones

15) Nombres y apellidos, firmas, clase de documento y número de los documentos de identificación de los trabajadores .

16) Nombre, apellido y firma de la persona que autoriza el trabajo.

17) Nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias y,

18) Nombre, apellido y firma del coordinador de trabajos en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo).

Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida de prevención dentro de un trabajo, en el permiso de trabajo se debe evidenciar esta designación.

El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección

necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, parrillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.).

De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales externas que pueden cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (ARO, ATS, o cualquier otra metodología)

El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso de trabajo (cuando hay cambios de turno, cambios de coordinador, cambios de trabajadores autorizados , cambios de autoridades que validen el permiso, cambios de las condiciones iniciales del trabajo, entre otros), la cancelación, suspensión y cierre del mismo. De igual manera el procedimiento debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por estos últimos.

Este Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas fue elaborado para el CONSORCIO ARMENIA 2020 por la profesional Luz Adriana Sarria Correa con licencia vigente

Se firma a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2025

Jennifer Llano M.

JENNIFER LLANO MORALES	**LUZ ADRIANA SARRIA CORREA**
C.C. 1.099.708.122	C.C. 24.989.743
Representante Legal	Profesional en SST

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	CONSORCIO ARMENIA 2020
NIT	901973876-8
CIUDAD	ARMENIA QUINDIO
DIRECCIÓN	Cra 13 No. 19-33 Edif la Plazuela
TELÉFONO	3183898861
CORREO	ingjenniferllano@gmail.com
NOMBRE DE LA ARL	Sura
TIPO DE RIESGO	V

El **CONSORCIO ARMENIA 2020** Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: El **CONSORCIO ARMENIA 2020** se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de la promoción de la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 2: El **CONSORCIO ARMENIA 2020** se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del vigía ocupacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1771 de 1994, y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 3: El **CONSORCIO ARMENIA 2020** se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Elaborado de

acuerdo el Decreto 1443 de 2014 - hoy compilado en el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6.).El cual consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 4: Los riesgos existentes en la empresa están constituidos principalmente por:

- FIISICOS
- QUIMICOS
- BIOLOGICOS
- BIOMECANICOS
- PSICOSOCIAL
- LOCATIVOS
- PUBLICOS
- ELECTRICOS
- TRANSITO

PARAGRAFO: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa ejercerá control en la fuente, en el medio o en el individuo, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se dé a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

ARTÍCULO 5: El **CONSORCIO ARMENIA 2020**, sus funcionarios y contratistas darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, que sean concordantes con el presente Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 6: El **CONSORCIO ARMENIA 2020** proporcionará a todo funcionario y/o contratista que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la

identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 7: Este reglamento permanecerá exhibido en un lugar visible y cuyos contenidos se dan a conocer a todos los funcionarios y/o contratistas y partes interesadas.

ARTÍCULO 8: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación y durante el tiempo que el **CONSORCIO ARMENIA 2020** conserve sin cambios sustanciales las condiciones existentes en el momento de su emisión, tales como actividad económica, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Anexo para el Artículo 4: CLASIFICACION DE RIESGOS

- **FISICOS:** se generan por la exposición a ruido, temperaturas extremas, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes, vibraciones, entre otros.

- **QUÍMICOS:** se generan por la exposición a gases, vapores, polvos inorgánicos y orgánicos, solventes, (sustancias,) humos, entre otros.

- **BIOLÓGICOS:** se generan por el contacto con los seres vivos de origen vegetal y animal como virus, hongos, bacterias, protozoos, entre otros.

- **BIOMECÁNICOS:** se presentan por las condiciones inadecuadas de postura (prolongada mantenida, forzada, anti gravitacional) esfuerzo, movimiento repetitivo, manipulación manual de cargas.

- **PSICOSOCIALES:** se generan por las condiciones organizacionales como: exceso de responsabilidad, trabajo bajo presión, monotonía, rutina, problemas familiares, acoso laboral, entre otros.

CONDICIONES DE SEGURIDAD

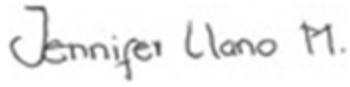
- **MECANICOS:** se generan por la manipulación inadecuada de elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados solidos o fluidos

- **LOCATIVOS:** se generan por las condiciones inadecuadas de la infraestructura arquitectónica como pisos, techos, pasillos, escaleras, muros, espacios confinados, almacenamiento y mobiliarios para el desarrollo de la actividad.

- **PÚBLICOS:** se presentan por violencia social como atracos, atentados terroristas, secuestros, asonadas, entre otros.

- **ELÉCTRICOS:** se generan por contacto a altas y bajas tensiones de energía.

- **TRÁNSITO:** eventos generados por colisiones, volcamientos, atropellamientos de medios de transporte.



ING JENNIFER LLANO MORALES
Representante legal
Agosto 04 DE 2025